Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

9(46.75
Alenora)
OLE

8.1'60.

8 - 4 - 26

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

S. M.
150 II

1052612
SM 150 2

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Regalada por su autor.

Año 1877.

N.º 82.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

HISTORIA

DE LA

ISLA DE MENORCA.

BIBLIOTECA PÚBLICA
MAHON

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ES PROPIEDAD.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1(46.)5 Menorca/
OLE

HISTORIA

DE LA

ISLA DE MENORCA.

POR

DON RAFAEL OLÉO Y QUADRADO,

SÓCIO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

DE LA DE CIENCIAS NATURALES Y ARTES DE BARCELONA, DEL

COLÉGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA ESPRESADA CIUDAD, ETC.

Mihi Galba, Otho, Vitellius,
nec beneficio, nec injuria cogniti.
Tacit. Histor. Lib. 1. p. 1.

BIBLIOTECA PUBLICA
MAHON

TOMO II.

CIUDADELA DE MENORCA.

Tip. de D. S. Fábregues, calle de Isabel II.

AÑO 1876.

R-32 A

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

HISTORIA

DE LA

ISLA DE MENORCA.

POR

DON MARTIN OLIVO Y CLADERA,

SOCIO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

DE LA DE CIENCIAS NATURALES Y ARTES DE BARCELONA, DEL

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA ESPERANZADA CUBADO, ETC.

Mihi Galba, Otho, Vitellius,
Nec Burrhenio, nec Senecæ cognitus.
Tacit. Histor. Lib. 1. p. 1.

TOMO II.

BIBLIOTECA PUBLICA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DECIMO PERIODO.

Desde la dominacion inglesa hasta la toma de la isla por los franceses.

CAPÍTULO I.

Queda Menorca en poder de la Reina Ana de Inglaterra en virtud del tratado de Utrecht.

Terminada en España la dinastia de Habsburgo, y entregado este reino á una guerra que, como hemos visto, tantos males causó á Menorca, un nuevo acontecimiento hizo cambiar la faz política de Europa. El emperador José I, hermano del archiduque Cárlos, falleció el 17 de abril de 1711, sin sucesion masculina; y hé aquí porque dijimos en la página 606 del primer tomo de esta Historia, que el consejo de la isla determinó celebrar sus exequias, en virtud de la carta que sus magnificencias habian recibido del mismo Archiduque. Supo este, estando en Milan su advenimiento al trono de sus mayores, quedando nombrado por todo el Colegio electoral; menos la Baviera y Colonia, cuyos electores no concurrieron; pero si la Italia y las repúblicas veneciana y genovesa, que le reconocieron como rey de España y de sus Indias; siendo coronado en Francfort á últimos del mencionado año 1711.

Las novedades que ocurrieron en la corte de Luis XIV al

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

empezar el siguiente año de 1712, tuvieron suspenso por algun tiempo el ánimo de Felipe V; pues que para ocupar el trono de Francia solo faltaba que falleciera el nuevo delfin, niño de dos años entonces enfermizo y delicado. Mas tarde, empero, lejos de renunciar la corona de España, resolvió conservarla á todo trance; y semejante determinacion hizo que pasara despues á las formalidades de renuncia de los derechos que pudiera pretender á la de Francia. Hizo en efecto una pública escritura, manifestando su formal abandono de los que con el tiempo pudiera hacer valer para sentarse en el trono de su abuelo; y con esto mantener aquel necesario equilibrio entre las potencias, para la paz y sosiego de las naciones. Semejante documento, así como los concernientes á las renuncias de los príncipes franceses, los duques de Orleans y de Berry de todos los derechos que con el tiempo pudieran tener á la corona de Felipe V, debian de ser sancionados por los cuerpos legislativos de cada reino.

Cesados los recelos de la Gran Bretaña de que en ninguna ocasion pudiera reunirse sobre las sienes de un solo monarca la corona de Francia y de España, se dió principio á la formacion de aquel célebre tratado de paz conocido por el de Utrecht, en virtud del cual quedaba Gibraltar y Menorca en poder de los ingleses. Las negociaciones que entonces se entablaron, dieron por resultado: 1.° El tratado de paz entre Francia é Inglaterra, que contenia veintinueve artículos. 2.° El tratado entre Francia y Portugal, que constaba de diez y nueve artículos. 3.° El tratado entre Francia y Prusia, que tenia trece artículos. 4.° El tratado entre Francia y Holanda, formado de treinta y nueve artículos. 5.° El tratado entre Francia y Saboya, era de diez y nueve artículos. El tratado de asiento entre los reyes de España é Inglaterra sobre encargarse la compañía de este reino de la introduccion

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de los esclavos negros en la América española, contenia cuarenta y dos artículos.

Tratado de paz entre las coronas de España y de la Gran Bretaña firmado en Madrid á 27 marzo de 1713 por el Señor Marqués de Bedmar y Mr. de Lexington. «Articulo 5.° Se conviene así mismo en que la Religion católica, apostólica romana, será permitida y consentida íntegra en la isla de Menorca y fortalezas del puerto de Máhon y Gibraltar, y que todos los habitantes tengan el libre ejercicio de ella en todas y en las mismas iglesias donde le han ejercitado, y en la misma forma que lo practicaban antes de la conquista.—Que todos los que poseian dignidades eclesiásticas, curatos y beneficios serán mantenidos en la posesion de ellos sin detrimento, ni perturbacion alguna, y como tambien los que en adelante les sucedieran en las referidas dignidades, curatos y beneficios.—Que todos los conventos y casas de religiosos, así de hombres como de mugeres serán así mismo mantenidos y conservados en el libre ejercicio de su religion, y de las reglas de su órden, y que á los superiores y superioras de los referidos conventos y casas, será permitido recibir novicios y novicias, siendo naturales de aquel pais y de España, en conformidad de su regla y fundacion; sin que se les pueda embarazar, ni perturbar en manera alguna.—Que los obispos diocesanos y sus vicarios y subdelegados, y los que les sucedieren en adelante, serán tambien conservados en el libre ejercicio de sus funciones, administracion de santos sacramentos y en la jurisdiccion espiritual eclesiástica, en todo lo que tocare y concerniere á la Religion católica, apostólica romana.—Que las dignidades, juratos y beneficios eclesiásticos que vacaren en adelante, serán conferidos á sujetos católicos, apostólicos romanos de buena vida y costumbres, y de idónea capacidad á la presentacion de los patronatos que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tuvieren derecho á ella, segun se ha practicado antes de la conquista, y segun el uso de la Iglesia católica, apostólica romana; y en cuanto á los que eran de nombramiento, ó de la presentacion de S. M. C., se conviene en que el obispo de la diócesis presentará á la Reina británica, y á los reyes sus sucesores, los sujetos mas idóneos, naturales y habitantes de dicha isla y villas, para saber de S. M. B. cual de las tres que le propusieron, puede ser mas de su agrado y satisfaccion; sin que los gobernadores y otros oficiales de ella ó de la isla de Menorca, puedan en manera alguna no por ningun pretesto inquirirse ó intrometerse en cosas de religion en el gobierno de la iglesia y casas de religion, en la administracion de sacramentos, en la jurisdiccion espiritual y eclesiástica, ni en la colacion de las dignidades, beneficios y curatos; por todo lo que mirare á la Religion católica, apostólica romana.—Que todos los habitantes católicos, apostólicos romanos, y otros de la referida isla y fortalezas, estarán obligados á considerar y reconocer á la Reina de la Gran Bretaña, como su legitima soberana, independiente de otra cualquiera potencia, y á vivir y comportarse como buenos súbditos y vasallos de S. M. B., cometiéndose á lo que se estableciere y ordenase por el gobierno politico, y por las leyes de la Gran Bretaña, en todo aquello que no son ni fueren contrarias y opuestas á lo que en este articulo se estipula, tocante á la Religion católica, apostólica romana; siendo tambien condicion espresa de este tratado, que en toda ocasion ó tiempo en que cualquier accidente ó motivo se llegare á romper la guerra (lo que Dios no permita), se haya de mantener, observar y guardar puntualmente lo que en el referido tratado se capitula, en cuanto á la Religion católica en la plaza de Gibraltar, isla de Menorca y Puerto Mahon, como si tal rompimiento de guerra no hubiese, ni tal acaecimiento sucedido.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Articulo 11.° El Rey católico por sí y sus herederos y sucesores cede tambien á la corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, transfiriendo para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre la dicha isla, y especialmente sobre la ciudad, castillo, puerto y fortaleza del seno de Menorca, llamado vulgarmente el Puerto Mahon juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla; pero se previene como en el árticulo antecedente, que no se dé entrada ni acojida alguna en ningun puerto de la isla á navios algunos de moros, que puedan infestar las costas de España, y solo se les permitirá la entrada en dicha isla á los moros y sus naves que vengan á comerciar segun los pactos que hay hechos con ellos. Promete tambien de su parte la Reina de la Gran Bretaña, que si en algun tiempo se hubiera de anejar de la corona de sus reinos la isla de Menorca, se la dará en primer lugar á la corona de España, antes que á otra nacion alguna, para redimir la posesion y propiedad de la referida isla.»

«Promete tambien S. M. B., que hará que los habitantantes de aquella isla, tanto eclesiásticos como seglares gocen segura y pacificamente todos sus bienes, y se les permitirá el uso de la Religon católica apostólica romana; y para la conservacion de la misma en aquella isla se tomarán aquellos medios que no parezcan enteramente opuestos al gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña. Podrán tambien gozar sus bienes y honores los que al presente estan en servicio de S. M. C., y tambien si permanecieren en él, y será lícito á cualquiera que quisiere salir de aquella isla, vender sus bienes y pasarlos libremente á España.»

Estos fueron los tratados, que, como dice un historiador de España «llenaron de contento á Francia, porque nada quitaban á la monarquia, y conservaban el trono de España

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

á los nietos de S. Luis; fueron recibidos con visible sentimiento en la Península, á la cual, al arrebatarle Gibraltar y Menorca y casi todas sus posesiones, dejaban sin influencia ninguna en Europa y reducian á potencia de segundo órden.»

El brigadier Ricardo Kane, teniente de gobernador de la isla, en el mencionado año de 1713 hizo una obra que todavia subsiste en ella cual es la espaciosa carretera que la atraviesa, y hace que se comuniquen entre sí sus poblaciones. Para esto se sirvió de la misma tropa que entaba entonces á sus órdenes, y semejante trabajo duró unos dos años. Vemos en una instruccion espuesta al general consejo de 16 febrero del citado año, que dice seria conveniente hacer un recurso al Sr. Gobernador recordándole los daños que de aquella obra se seguian á los sembrados y que fuera útil suspenderla hasta despues de la cosecha. Dícese que por aquellos tiempos se introdujo en Menorca el uso del carbon de piedra, combustible que tantas ventajas ofrece hoy al orbe entero.

Leemos una carta de 27 mayo del referido año escrita por el citado Ricardo Kane, dirijida al baile general, asesor y jurados, recomendándoles, no tan solo de su parte si tambien del Sr. Duque de Argile, gobernador de Menorca, la reconciliacion á todos estos habitantes por las desavenencias suscitadas por la diversidad de opiniones sobre reconocer uno ú otro de los príncipes pretendientes á la corona de España; puesto que la soberana de Menorca era la Reina de la Gran Bretaña; que de lo contrario, continuando en semejantes rencillas, recibirian los castigos que para esto tenia reservados S. M., que esperaba demostrar su natural clemencia á todos los que benignamente la reconocieren. Leida esta carta al consejo, todos sus miembros fueron de sentir en que se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mantuviese la paz y quietud entre estos habitantes, asegurando reconocer como soberana de la isla á su gran reina y señora.

«No habia podido menos, dicen las Crónicas de Cataluña, el tratado de Utrecht de causar grande sorpresa é indignacion así en la corte de Alemania, como en la república de Holanda, y dice un historiador que el archiduque Cárlos, el cual estaba en Italia y acababa de saber que habia sido elegido emperador, se empeñó en contrastar la nueva política del gabinete inglés estrechando su alianza con Holanda, y uniéndose con el partido que en Inglaterra declamaba contra la paz. Cárlos habia en efecto dejado á Cataluña, dirijiéndose á los nuevos estados que le aclamaban ya como soberano bajo el nonbre de Cárlos IV; pero no por esto abandonaba sus pretensiones al trono de España. Así, pues, tomada esta resolucion, la comunicó por medio de una afectuosa carta á los consellers de Barcelona; y para demostrar que su ausencia seria corta, dejó allí á su esposa D.ª Isabel Cristina, cuya sagrada persona, dijo, confiaba á la lealtad de los barceloneses.»

El inspector Enrique Neal, enviado á Menorca por su Soberana, con el fin de aliviar las cargas de estos moradores, propuso al general consejo de 17 julio del mencionado año, estas disposiciones, las que fuereron aceptadas por el mencionado consejo.—1.° Que se establezca una planta en virtud de la cual se mantenga la isla con la misma tranquilidad que gozaba en tiempo de Cárlos II.—2.° Que las autoridades manifiesten si esperimentan interrupcion de estilos y prácticas de las que se observaban en el tiempo referido; y que se debe obrar para su manutencion.—3.° Que declaren los desórdenes que pueden haber esperimentado los moradores de esta isla, desde que la dominan las armas de S. M. B., para que cesen

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y se pongan los debidos remedios.—4.° Que den exacta relacion de todo lo que pareciera dañosa al Rl. Servicio de S. M. aumento de la presente isla, y tranquilidad de sus moradores.—5.° Que den expediente para suavizar los pueblos de tan excesivos alojamientos, que padecen así por los gastos, como por lo demás.—6.° Qne den cuenta individual de los granos que se habian cojido este año en la isla, y que cantidad pertenece á S. M. por razon de diezmo.—7.° Que informen individualmente lo que montaron los derechos en tiempo de Cárlos II, que ahora quedan suspendidos, y en que era empleado su producto.—8.° Que pagaban por derecho los géneros y mercaderias que entraban y salian de esta isla.=9.° Que cada universidad dé relacion de los comnues reales que están en su término.—10.° Que la Universidad general y cada una en particular dé cuenta de sus créditos y deudas.—11.° Que cada universidad dé certificado de lo que pagaban por pecho de talla sus moradores en tiempo propasado, y lo que pagan ahora.—De todo lo cual dará el general consejo individual respuesta, capítulo por capitulo.—Dado en Ciudadela de Menorca y julio 14 de 1713.—Enrique Neal.

Con fecha 9 y 10 de agosto los jurados generales recibieron aviso de los de Mahon y del Sr. Gobernador superior, que residia en aquella ciudad, de que se habian cometido tres asesinatos de soldados ingleses cerca de la Albufera, por algunos paisanos; habiéndose declarado ya como prófugos los considerados culpados, teniendo decretado ya S. S. la multa de quinientos doblones de oro, dando el motivo de que estos residian todavia en la isla, y que no se ausentarian sin asistencia y auxilio de estos moradores. A consecuencia de lo que los jurados le escribieron concerniente á lo resuelto por el general consejo, recibieron la siguiente carta: «He recibido la de V. M. de 25 del presente, con las resoluciones que su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Consejo ha tomado de enviar diputados á Inglaterra á representar sus quejas ó dificultades á la Reina. V. M. no podian haber pensado en hallar un modo mas propio de obligar á las tropas y á mi mesmo en este particular, porque de esta manera no dudo sucederá el que se hagan *sanas leyes* para la isla, tanto por respeto de lo económico, como de lo secular; y por consiguiente se abrirá camino para que las tropas, yo y los gobernadores que sucedieren tengan mas gusto y descanso en lo porvenir.»

«Bien puedo decirlo que tengo representado muchas cosas á la Corte conducientes al reposo y ventaja de la isla y las tropas, y juntamente tocante al salario de los magistrados, á todo lo cual no tengo aun recibido respuesta alguna; pero lo atribuyo á la grande obra de la *paz general* en que han estado empleado los ministros, y en la eleccion de nuevo parlamento; y aunque hasta ahora yo no haya obtenido respuesta á estas cosas, no dudo que los representantes de V. M. tengan mejor suerte. No sé lo que V. M. intentan representar, pero me alegraria hallar en sus representaciones la opinion de V. M. en lo que toca á la disciplina militar, que he tenido con las tropas y las *tallas* que yo haya impuesto sobre la isla para mi propio uso, ó por mi capricho. Lo que yo no podré dejar de representar es un catálogo de los soldados que han sido asesinados desde que los ingleses vinieron á esta isla, el cuento de los tres soldados muertos cruelmente junto á la Albufera, y el defecto de las leyes de V. M., ó la parcialidad que hubo en el proceso de los paisanos acusados por su muerte, juntamente con las obstrucciones que la Iglesia nos dió en el proceso del paisano que hirió al oficial, y despues de esto mis razones de haber echado la *talla* sobre la isla por no haber entregado los bandidos en manos de la Justicia, lo cual todo se cifra en las esperanzas que tenia que por este medio

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se pondrian *paradero* (término) á la bárbara costumbre de asesinar, tan comun entre los habitantes de esta isla.»

«En la administracion del Gobierno que ejerzo, me hallo embarazado de dificultades, porque las tropas están despechadas de ver que sus miembros son procesados y condenados á muerte, por haber muerto paisanos, y que al mismo tiempo (supuesto que las leyes de V. M. son muy *defectivas* en este punto) de mi propia autoridad no hago ajusticiar á estos hombres que fueron acusados por el soldado de haberle muerto á él y á sus dos compañeros; y de otra parte hallo á V. M. tan disgustados, que no solo forman quejas de mi para enviarlas á la Corte de Inglaterra; pero tambien, lo que hallo ser mucho peor, estan incitando la gente de la isla contra mi y las tropas.»

«Estoy cada dia esperando licencia para ir á Inglaterra; pero si no llegare, tendré pronto lo que tuviere que representar para despacharlo con un espreso; y si V. M. enviasen sus diputados antes, *se podrán hallar diferidos* hasta que mis papeles lleguen; porque quiero escribir por la nave que sale de aquí mañana, que sus papeles de V. M. no sean presentados á la Reina hasta que lleguen los mios, para tener igual justicia con V. M.; porque mas ni quiero ni deseo. V. M. deben hacer memoria, que persona alguna no puede salir de esta isla sin mi pasaporte, ó de otra manera se declarará rebelde; pero sus *representantes* tendrán pasaporte para ir á Inglaterra. Guarde Dios á V. M. mus. años como deseo. Mahon á 27 de octubre de 1713 años. D. Ricardo Kane.—Ss. Jurados de la isla y Diputados de las villas en General Consejo.»

Al celo del M. I. S. D. Manuel Mercader, Paborde y Vicario General de Menorca y del R. Sr. D. Bernardo José Olives y de Nadal, Pro. se debió la suspension de la mencionada multa impuesta por el Sr. Gobernador, por haber intervenido

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ambos señores en este negocio, haciendo que se unieran las autoridades con el Sr. Kane, segun se desprende de lo que vamos á referir.

«Ciudadela y noviembre 3 de 1713.—Caballeros: las divisiones en su consejo, tocando á la representacion propuesta á enviar á Inglaterra fueron ocasion de mi cansado viaje desde Mahon á esta Ciudadela, en órden de acomodar sus diferencias, y demostrarles alguna cosa que yo he propuesto y representado por la isla. Me han dicho que V. M. tienen agravios para representar, y entre ellos algunos mas ligeros y de poca importancia; pero si sus principales quejas son tales, como imagino, V. M. hallarán aquí *lo yo tengo de satisfacer en estos puntos*.—1.° Si los abusos cometidos por los soldados es alguna parte de las quejas.—A esto respondo: Que siempre me hecho ejemplares muy rigurosos, pagando la pérdida y el daño, y despues poniéndoles en la carcel, les he obligado á trabajar en la obra de los caminos nuevos.—2.° Si los oficiales *han afrentado á la gente* (si es así), fué por el mal modo y manera en que los han tratado; pero despues que estas materias fueron acomodadas (una queja de esta naturaleza hacia muy mala figura); y no han llegado tales quejas á mí en que supongo quieren quejarse á la Reina; y yo no obstante he dado á entender á los oficiales muchas veces, que debian correr con los paisanos con una buena correspondencia, y esto con harto sentimiento y *de mi propia voluntad*, en que V. M. no han tenido ocasion de quejarse de mí, ni de otro comandante.—3.° Si de haber acuartelado los soldados es una queja de V. M.—A esto respondo: Que estimaria mucho de ver los soldados acuartelados en sus propios cuarteles, que no verles del modo en que están; porque de esta manera seria yo capaz de preservar tal disciplina, que los soldados no tendrian mas que hacer con los paisanos que pagarles lo que tendrian nece-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sidad, y lo que los paisanos propios traerian para vender; y estando los soldados en sus propios cuarteles, seria el modo mas propio *del desconsuelo de la gentz*, que es lo que mas he representado á S. M.—4.° Si el gasto de la leña y aceite es de sus quejas, quiero dar á entender, que yo he tenido órden de pagar aquello que necesita el Castillo de S. Felipe; pero en cuanto lo que debo obrar en las demás guarniciones, no tengo todavía órden bastante; bien he pagado el gasto del Castillo; pero por lo demás han dejado de la misma manera que yo he hallado aquello de Mahon cuando entré en el gobierno, hasta que tendria la resolucion del Sr. Duque de Argile sobre esta materia, que espero cada dia. En teniéndola tendrá esta queja alivio; pero sino la tengo, daré á V. M. aviso y la mayor ayuda para remediarlo.--5.° Si la queja de los magistrados es por lo que antes gozaban por los derechos de las embarcaciones que *aportavan en esta isla*.--Como el Duque de Argife me haya dado *sus direcciones* que no pagasen sus bajeles que entrarian en los puertos de esta isla *drecho* alguno, toca por la presente á los magistrados; pero puedo *asigurarse* que la Reina nuestra ama (Q. D. G.) no es su intento que con la mudanza de estos dominios pierdan los magistrados nada, tratándose bien como fieles vasallos y á su real interés. Este negocio está ya representado y no deben V. M. dudar que cuando S. M. mandará hacer el *corregla-miento* de esta isla, y de los derechos, que no faltará en dar y poner remedio para los magistrados y oficiales de sanidad, con lo demás que se necesitare; pero como es muy creible que S. M. lo remita al parlamento se pasará mucho tiempo para tratarse de estas dependencias.»

«Estas y muchas otras cosas por el bien público lo he representado por dar alivio generalmente á todos los de la isla con el *siguro* que lo continuará mientras que V. M. no tomen

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

otro modo de obrar, en que intenten impedir mi buena intencion; pero si quieren tener otros medios de oposicion directamente contra mí, podrá ser que los sucesores de V. M. no tendrán razon de darles gracias por el conducto de V. M.—La multa de los seiscientos doblones que ordené por no haber entregado la isla los seis asesinadores de los tres soldados ingleses, podrá ser contraria á las leyes; pero no han dicho á V. M. el modo con que queria proceder en esta materia. Si V. M. y el Consejo habian ordenado la multa, V. M. entonces tendrian mis órdenes en que queria aplicarla; si mandándola era contraria á las leyes, estaré yo menos obligado á uno de los ministros de S. M., que por su oficio tenia obligacion de informarme de las leyes que hay sobre esta materia; y así como me dejaba tan sosegado, dejándome adelantar, la ordenaba y perseveraba en mandar la multa, por ver cuanto se adelantaban V. M. y General Consejo en este punto; pero cuando yo he visto que habia divisiones entre V. M., me ha parecido pasar aquí.»

«En cuanto á la multa, yo la suspendo, y que el Consejo se disuelva ordeno; pero antes que se disuelva, sinó están satisfechos con lo que con este papel tengo espresado, todos los miembros tienen mi consentimiento de representar; pero que sea con el modo que se debe.—Yo siempre tengo en mi estimacion las leyes establecidas, de forma que en un ápice, ni por sombra, quiero ni es mi ánimo ofenderlas, sí observarlas en todo lo que dispusieren: yo no dudo que V. M. no faltarán al respeto que se debe á mis órdenes, que yo mandaré por el bien, seguridad y buena correspondencia de las tropas y paisanos; primeramente que se necesita que V. M. darán á entender á toda la isla que cuando un soldado comete algun crímen, que lo tomen preso y lleven á la guarnicion mas cerca, con órden que muchas veces se ha repetido, y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que los paisanos no se ofrezcan en tomar sus propios remedios por sus manos, tirando piedras, hiriendo y asesinando los soldados, como muchas veces lo han hecho, que es lo que causa este trabajo á V. M. y á mí.—Las tropas están muy inclinadas de tener muy buena correspondencia con la gente del pais, y de la manera que se tractarán por lo venidero, seria yo muy capaz de juzgar quienes son ó quienes no son en el interés de S. M., nuestra ama (Q. D. G.); en el ínterin que besa las manos de V. M., á quienes Dios guarde ms. as. como deseo.=Ricardo Kane.»

Cuando se estaba celebrando el general consejo del dia 5 del citado mes y se acababa de leer el espresado manifiesto del gobernador Kane, presentose á él el Sr. Vicario General, en compañia del mencionado D. Bernardo J. Olives, y despues de espuestos los motivos que tenia para esto, entregó al Sr. Presidente el siguiente escrito: «Encontrándose D. Manuel Mercader, Vicario General de Menorca en el Rl. Alçázar y oyendo que al recado que D. B. J. Olives habia dado al Sr. Gobernador Kane, respondia S. S.ª, que enviaria otro regimiento mas á Ciudadela, y que en continente ha llamado al Vicario General, solo dentro, y le ha referido el recado de D. Bernardo José, y que se ractificaba en hacer lo que habia dicho. Le ha suplicado D. Manuel suspendiera cualquiera resolucion, hasta ver si tendrian alguna composicion las dependencias que hoy se tratan; y habiendo llegado á este tiempo los magníficos jurados, se ha convencido y tratado por medio del Vicario, y delante de D. B. J. Olives y del capitan Longo, que el Consejo apuntará en un papel los capítulos que discurre se deben remediar por su propia autoridad. Les ofrece corregir en continente, y que los que no pudieren remediar por sí y necesitaren de la autoridad de la Reina N. S. (Q. D. G.) les asistirá con sus cartas, para que S. M.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

les remedie y consuele; y que para esto oirá á los dos jurados que enviará la isla y un electo de cada término, que pasarán á Mahon á conferirse con S. S.ª, el Sr. Gobernador Kane ;porque no pueda haber equivocacion en lo que D. Manuel dice al M. Consejo General, lo dá por escrito hoy dia 5 de noviembre de 1713.—D. Manuel Mercader.»

Muy satisfechos quedaron los del consejo general en vista de lo que acababan de oir, y determinaron lo siguiente; «*Per constarnos que el M. I. Sr. D. Manuel Mercader, Paborde y Vicari General, ab son modo de prosehir, que fins al present se ha vist, procura servir en tots los lances que se offert y se offerexen á la isla, y desempeñar se de sas obligacions de paborde y vicari general, que per tant se servesquen los molt magnifichs jurats donarly un altestació de sos bons prosehirs y cumpliment de la sua obligació, pera que puga certificar al príncipe que ly convenga, com demana ab son paper ó memorial que perdit effecte te presentat.*»

Hasta el primero de marzo del siguiente año 1714 no fueron firmados los preliminares de paz con el imperio, quedando este con la Cerdeña, los Paises-Bajos y aquellos puntos propuestos por la Francia en el tratado de Utrecht; con la devolucion, empero, de las plazas que se habian tomado á Alemania. Mas por lo que tocaba á lo que pretendia el gabinete de Versalles sobre la barrera que intentaba establecer entre ambas naciones, se quedó en lo convenido en el tratado de Ryswik, sin hacer mencion de aquel principado que pretendia para la príncesa de los Ursinos.

Vemos que el general consejo celebrado el 12 de abril del mismo año, elijió por síndico para la corte de S. M. B. al coronel D. Juan Miguel Saura y Morell, el cual dijo que aceptaba semejante cargo, antes que su señoria se sirviera dispensarle del cargo del gobernador de paisanos, cuyo empleo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ejercia desde el mes de mayo del pasado año. Así mismo vemos que fueron enviados á la corte de Inglaterra el mismo Sr. Paborde y el Dr. D. Francisco Sancho, sin llevarse representacion alguna de parte de la isla; puesto que eran llamados por la misma Soberana, para establecer el gobierno de Menorca, tanto eclesiástico como civil. Mas como debian ser preguntados, la Universidad les suministró todos los papeles, pragmáticas, privilegios y órdenes que juzgó mas convenientes paga conseguir su intento, cual era el buen régimen de su gobierno.

Al celo y actividad del gobernador Kane se debe la formacion del puente llamado de Sta. Eulalia, qne mandó construir para unir el camino de Alayor con el de Mercadal, trabajo que se empezó no sin disgustos en el mes de agosto del citado año 1714. A últimos del siguiente mes recibieron los magnificos jurados la noticia del fallecimiento de la Reina Ana y del advenimiento al trono de la Gran Bretaña de Don Jorje Hannover. Concluiremos este capítulo indicando el contenido de una carta del Gobernador con la que manifiesta los deseos para establecer en este pais la paz y quietud entre las tropas inglesas y estos habitantes; y dice que dentro de breves dias pasará á Ciudadela para contener los excesos y desórdenes cometidos por algunos oficiales del regimiento que la guarnecia.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO II.

Sucesos ocurridos en la isla en tiempo del gobernador Kane y del Milor Forbes.

Entramos en el año 1715 cuando vemos ocupada la general Universidad en las instrucciones contra los oficiales que con sus desmanes tenian alarmados á estos indefensos moradores; desmanes que no tan solo se habian repetido en Ciudadela, si que tambien en Alayor, donde sucedió que el coronel del regimiento que guarnecia aquella villa se constituyó en su universidad, donde despues de haber maltratado de palabras injuriosas á los jurados, les puso triplicadas guardas para que no pudiesen comunicar con persona alguna, de modo que estaba una dentro de la misma sala donde se celebraba el consejo, y durante la noche no pudieron conseguir luces siquiera. Acudióse á D. Juan Miguel Saura, gobernador de paisanos, y este dispuso que se abriera una puerta para facilitar su salida. Espone verbalmente á sus magn. los jurados el magn. Juan Antonio Albertí, síndico de la espresada universidad de Alayor, que ayer once febrero habia recibido una órden de S. S. para que desde luego los jurados diesen órden para levantar el puente de Sta. Eulalia; de otra manera les enviaria presos al castillo de Fornells, no tan solo á ellos si que tambien al baile y consejeros. Llegó á mediados de agosto á Mahon el gobernador Kane, y á pesar de encontrarse reunidos en Ciudadela todos los jurados de las univer-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sidades de la isla, no pudieron alcanzar de S. S. el permiso para la convocatoria del general consejo. Nombrose entonces una respetable comision mixta presidida por el Rdo. Dr. Don Cristóbal Rubí, Vicario General de la isla, no para la mencionada convocatoria, sinó para que S.S. revocara la órden que habia dado, á saber de que la iglesia de N. S. del Rosario se destinaba para el culto protestante. Consiguió en efecto dicha corporacion la suspension de la misma, valiéndose de la promesa del Sr. Duque de Argile, de que las iglesias no servirian para el culto de los ingleses; y esto seguramente por quedar satisfecho de la lealtad y fidelidad de los menorquines, habiendo prestado obediencia á su Rey, á su mera insinuacion; y además contribuido á los gastos del real servicio; á pesar de estar exenta de ellos, segun disposiciones del Sr. Duque y del gobernador Kane.

En vista de que el Coronel Parche, comandante del regimiento que guarnecia la plaza de Ciudadela, habia devuelto las llaves de la mencionada iglesia, el ordinario consejo determinó: «*Que suposat lo Sr. Governador ha fet tornar las claus de la iglesia del Roser, que se havian presas per fer en ella los cultos los señores inglesos, ab confianza que sels donaria altra lloch capas; y no atrobantse al present en Ciutadella ninguna casa desembarassada, que puga servir per dit effecte, que sels asseñale lo magatzem nou, que se judica capas per dit effecte, y ab major prestesa podrá tenir effecte lo que el Sr. Governador demana, no obstant la falta que ha de fer á la claveria de forment.*» Con todo y á pesar de tan buen resultado conseguido por la mencionada comision, no pudo alcanzar todavia la Universidad el permiso del Sr. Gobernador para la citada convocatoria; contestando este que de ninguna manera podia darlo.

Al tiempo mismo de celebrar los oficios divinos, sobre las

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diez de la mañana, entró en la iglesia parroquial de Ciudadela el gobernador Kane y entregó á D. José Font, Pbro. el siguiente escrito: «A los RR. SS. Eclesiásticos de Ciudadela.—Revs. SS., para que ni V. ms. ni la gente de la isla pensasen que el haber mandado fuera la isla el Dr. Rubí, su vicario general pasado, fué con intencion de mudar las cosas de la Iglesia, me pareció conveniente ajuntar V. ms. para darles á entender la razon que me asiste en lo que tengo obrado.—Se vé por el artículo de la paz, que el Rey de España y sus ministros han rendido á nuestro Soberano el Rey de la Gran Bretaña (Q. D. G.) todos sus privilegios eclesiásticos; no obstante estoy enteramente persuadido, que el Rey no tendrá intencion de hacer alteracion alguna en materia de la Iglesia (portándose V. ms. como buenos vasallos) sino sea en tales casos que no las estan permitidas en las otras partes del mundo, y son directamente contrarias á la constitucion de Inglaterra. En unos puntos destos tocaré un poco en este papel.»

«A fin de conservar una buena correspondencia con los señores eclesiásticos desta isla, dí á D. Manuel Mercader unas minutas sobre los asuntos susodichos, y por la atencion que tenia en ellas, vivimos en una perfecta amistad. Desde que D. Manuel se fué á Inglaterra, *intimé* dichas cosas al Dr. Rubí y en diferentes ocasiones, que desde aquel tiempo se intervinieron, le dije que no habia de permitir la Inquisicion aquí, ni las inmunidades de iglesias para criminales; no se habia de encarcelar sin mi noticia, ni admitir las apelaciones á los tribunales de Mallorca, no admitir que viniesen *clérigos forenses* á la isls á habitar. Pero en una carta me responde, tocante á estos, espresándose con desatencion, que no obedeceria ninguna órden mia tocante á estos asuntos de iglesia. Despues me escribió pidiéndome pasaporte para un eclesiás-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tico que debia pasar á la corte de la Gran Bretaña, no participándome hasta entonces que tenia tal intento; y por estas razones le espelí de la isla, como en lo venidero haré á todos que me tratasen, ó sus superiores, de dicha suerte.—Todos saben que D. Manuel está en la Corte de Londres ha mucho tiempo á fin de asentar la materia de la Iglesia de esta isla (sobre el pié del articulo de paz) de una forma que seria de contento á todos; pero ha sido tanto disturbio en Inglaterra por la muerte de la Reina, y la rebelion *que se fomentaron poderes* forasteros, que ni el Rey, ni los ministros han tenido tiempo de entrar sobre los asuntos de esta isla. De otra manera se habia de imaginar, que el Rey no lo hubiera detenido á D. Manuel todo este tiempo á su costa.»

«En cuanto que el Dr. Rubí estaba para enviar síndico á Inglaterra, es de creer al mundo que tenia intencion de *estrechar* á D. Manuel; y por su impaciencia de no aguardar hasta que fuese bien visto á S. M.; de consiguiente se sigue que tambien ha faltado á la debida atencion á S. M.; y por cuanto estoy de sentir que su principal fin era de quejarse de mí, me pareció que nadie mejor podia hacer su representacion que él mismo; y le haré yo la justicia de enviar á encontrarle en la corte de Londres las cartas que me escribió. Señores, quiero que se envien copias desta á los eclesiásticos de las diferentes iglesias de la isla.—En el ínterin quiero que V. ms. elijan entre sí una persona de su Comunidad, de toda satisfaccion para gobernar la Iglesia, como á Vicario General. Ciudadela y mayo 30 de 1716.—Ricardo Kane.»

En vista de semejante proceder del Señor Gobernador, la Rever. Comunidad de Presbíteros acudió al Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca. «Imo. y Rmo. Señor: Con el debido rendimiento á V. S. I. R. remitimos en incluso, copia de un papel que nos entregó á los 31 de mayo del corriente año el M. I. S. Go-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

bernador superior de la isla D. Ricardo Kane. De su contenido podrá V. S. I. inferir el aprieto y afliccion grande en que nos hallamos, si bien del mas grande concepto si V. S. I. se hallara aquí presente; suplicamos á V. S. I. R. nos dé todo el consuelo de que necesitamos, particularmente en lo que quiere el dicho Sr. Gobernador de que elijamos vicario general en el ínterin (juzgamos hasta que D. Manuel Mercader se restituya á esta isla, que será por todo este mes, como aseguran algunos) ponemos en noticia de V. S. I., que hallándonos juntos por su órden en el palacio, su morada, á los 30 de mayo pasado, dijo de palabra el mencionado Gobernador no admitia ni admitiria en manera alguna el nombrado por V. S. I., sinó que quiere hagamos nosotros mismos la eleccion. V. S. I. se servirá con el mismo dador de esta, con toda brevedad, mandarnos el medio mas conveniente y suave para salir del aprieto en que nos hallamos; para que sin faltar nosotros á la obligacion de nuestro estado y á la obediencia debida á V. S. I., podamos obrar lo más conveniente al servicio de Dios y conservacion de las almas en nuestra santa Religion.—Señor, la afliccion tan grande en que nos hallamos por el contratiempo presente, no permite que se proceda con tibieza, y así suplicamos á V. S. I., se digne poner todo el cuidado posible en actuar lo que sabe se ha empezado sin omitir diligencia alguna para lograr el fin y sosiego que deseamos. Hasta ahora no hemos respondido al Sr. Gobernador, porque estamos aguardando el sentir de los comunes eclesiásticos de la isla, á quienes hemos escrito para que vengan á consultar sobre este punto con nosotros. Nuestro sentir es esperar la luz de V. S. I. (si es posible nos lo permita el aprieto presente) quedando en el interin suplicando á Dios N. S. guarde á V. S. I. etc.—Ciudadela y junio primero de 1716.—D. José Taltavull, Pbro. y Ecónomo.—

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Dr. Miguel Barceló, Pbro.—Miguel Llinyá, Pbro. y asistente.»

Contestacion á la anterior carta por el Sr. Obispo de Mallorca.—«La afliccion de V. ms. me es de un dolor indecible y en correspondencia del amor paternal que les profeso, envidiándoles el mérito tan grande que Dios N. S. les envia, sin duda para mayor honra y gloria suya, acrisolándoles con la prueba de las circunstancias presentes, y para que tengan entendido mi desvelo en su asistencia, he mandado hacer especial oracion en todas las iglesias de esta isla, para que su Divina Magestad patrocine y conceda eficaces auxilios á toda esa mi grey cristiana; no dudando de su bondad, que al ejemplo de V. ms. no se descuidarán en rogar al Altísimo la conservacion de la disciplina eclesiástica sin novedad alguna, á cuyo fin siendo tambien importante que en nombre de V. ms. y demás comunes eclesiásticos se diga al Sr. Gobernador Kane, que tienen ya por vicario para el régimen eclesiástico al Dr. Miguel Barceló, ciñéndose la representacion á esa sola cláusula. Y si pregunta mas, que como le tienen: respondan que segun los estatutos de la Iglesia que observan; pero si hubiese alguna réplica vehemente, y les instase sobre que le nombren V. ms. precisándoles á que se declaren fuera de mi obediencia, y como independientes; entonces seria preciso manifestarle la imposibilidad de nombrarle, por ser nulo cuanto hicieren, segun nuestras sagradas leyes y constituciones, y contraviniendo á ellas seria engañar al mismo Gobernador y á todo el pueblo cristiano; porque obrando ilicitamente no se puede tolerar entre ningunas gentes, en cuya consideracion V. ms. muy unidos podrán manifestarse su imposibilidad con la prudencia necesaria; porque espero ha de hacer fuerza al Gobernador por no ponerse á la censura del mundo en violentar á los eclesiásticos que cumplen con su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

obligacion, y al mismo tiempo manifiestan el buen vasallage que han profesado y profesan al Rey de la Gran Bretaña. Espero que asimismo ayudarán los jurados de la Universidad á esa representacion, y todos juntos procurarán dar á entender esa verdad, y que sin dilacion alguna me avisarán de cuanto ocurra; porque yo pueda asistirles en todo lo que alcance y manifieste siempre mis deseos de su mayor consuelo. Ruego á Dios guarde V. ms. mos. años en su gracia. Mallorca y junio 8 de 1716—El Obispo.—Reverendos Ecónomo y Comun de nuestra Iglesia parroquial de Ciudadela.»

No podia haber sido mejor acertada la mencionada eleccion de S. Ilma. el Sr. Obispo de Mallorca en semejantes circunstancias en que se encontraba el clero de Menorca; pues habiendo este dado parte al Sr. Kane de que *habia sido introducido* en el empleo de R. Vicario General el Dr. D. Miguel Barceló Pbro., natural de esta isla, con general aplauso de todos los eclesiásticos, por ser sujeto de toda satisfaccion, cuyas prendas de prudencia y virtud merecen otra mayor encomienda, como lo esperimentará S. S.ª en sus procederes, asegurándole se reconocerá siempre pronto y aparejado en todo lo que fuere en servicio de Dios, de S. M. B. el Rey D. Jorge (Q. D. G.), y de V. S., confiando, como confiamos, le mandará ampararle y recibirle como á fiel vasallo de dicha S. M.; y si bien era del gusto del mismo Iltre. Vicario General pasar á ponerse personalmente á la obediencia de V. S., nos ha parecido mejor lo escusase por ahora, para quitar toda publicidad y bullicio.»—Contestacion del Sr. Kane. «Reverendos Señores: tengo recibido su aviso, y veo que se ha admitido el Dr. Miguel Barceló en el oficio de vicario general; estoy muy agradecido que la suerte haya caido en una persona de tanto merecimiento y habilidad, y aquí no añadiré otra cosa mas, que referirles lo que escribo al caballero mismo.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

A mediados de mayo de 1717 se encontraba en Roma el Dr. D. Francisco Rubí del Villar y vemos en una carta que escribió á la comunidad de presbíteros de Ciudadela, que habia tenido audiencia del Sr. Cardenal Paulini, y que el Señor Cardenal Aguavinto le habia entregado unos papeles concernientes á Menorca, sobre asuntos de Religion; encargole el primero que estendiera un memorial de cuanto habia sucedido, que él mismo se cuidaria de ponerlo á los piés de S. S. asegurándole «que se tomarian los medios, ó por el Rey de España Felipe V. ó por el S. Emperador.»

Insertamos á continuacion un fragmento de una carta escrita en Lóndres á 30 de enero de 1718 por D. Jorge Carpínter á uno de los principales oficiales que tenia S. M. en esta isla, en respuesta de una carta que recibió del Milor Forbes, con diferentes papeles adjuntos que le presentaron los jurados de las universidades de Menorca. Dice, despues de haber pretendido desvanecer los temores y recelos de estos magistrados por las noticias de los periódicos de Italia, que deseaba participara á las mismas universidades y vecinos de la isla, que no tenian razon alguna para temer la menor cosa en este punto, y que la intencion de S. M. era conservarles, ampararles siempre, adelantarles y mejorarles en toda manera.»

«El coronel Kane, teniente gobernador y D. Manuel Mercader, paborde y vicario general, tenian representado aquí el gasto y trabajo que se ocasionaba á esos vasallos el tener acuarteladas las tropas en casas particulares, y del dinero que Petit debia á los comunes de esa isla, lo que hubiera estado ya pagado á no haber muerto el brigadier Durand cuando pasaba á Menorca; pero Petit estaba para partir y no solo llevaba dinero para pagar lo que debia, si que tambien órden para fabricar las barracas, á fin de acuartelar los soldados en ellas, y cuando el gobernador Kane partiria, llevaria mas anchas instruccio-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nes, para el mayor consuelo y beneficio de esa isla, á donde pensaba pasar él mismo en persona tan presto como lo permitiese el servicio de S. M.»

«El Gobernador Kane dió una entera satisfaccion á todos los cargos que el Embajador de España hizo contra él, y así mismo estaba cierto que siendo Milor Forbes un caballero de excelente capacidad y de suma honra y justicia, no era capaz de obrar que fuese opresion ó violencia á esos comunes, ni á sus individuos. Encargaba que dijese á los magistrados, que habiéndole escrito Milor Forbes sobre el modo de portarse esos vasallos y el celo que habian mostrado el verano anterior por el servicio é interés de S. M., lo habia participado al Monarca y á su consejo y que habian quedado sumamente satisfechos del celo y servicio de esos vasallos, lo que esperaba continuarian en todas ocasiones, quedando él cierto que S. M. daria siempre pruebas á esa isla de su Rl. favor y clemencia; y que en adelante no atendiesen á semejantes *malvadas noticias;* pues no es consecuente á la autoridad de los magistrados moverse tan de lijero, ni dejarse llevar de habladurias de malos intencionados, que con capa de celo, quizás querian cubrir su maldad, y que él esperaba convertir sns cuidados en distracciones, rebajando las *tallas* á los pueblos, escusándoles nuevos gastos, que jamás pudieran ser de provecho alguno; y así encarga decir á los comunes, que habiendo sido elegido diputado D. Manuel Mercader por la junta que se habia hecho, así de órden de la Reina difunta, en que habian concurrido los jurados, el baile general y demás personas de mas suposicion de la isla, así eclesiásticas como seculares, y estando asistido de S. M. para escusar gastos á la isla, no era razon que los comunes hubiesen querido á la sazon cargar nuevos impuestos para otro diputado, cuando el que estaba en Lóndres tenia bastante actividad y esperiencia.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«No quiero omitir (dice Carpínter en su citada carta) insinuar á V. que en el verano pasado nos pintaron acá en los papeles públicos que en Mahon hubo un desórden entre paisanos y soldados; quedando 60 entre muertos y heridos, que mentiras semejantes son muy comunes en papeles. Mi opinion y parecer es, que semejante cosa de trasplantar los naturales de Menorca, solo lo pueden publicar y creer los que pretenden embarazar el justo amor y respeto de esos vasallos al Rey Ntro. Sr. (Q. D. G.), bien que yo espero que en adelante despreciarán esos comunes y sus particulares noticias tan sediciosas y escandalosas, y que podrán en entera confianza en el oficial comandante, por cuyo medio me encontrarán pronto para servirles en cuanto sea justo y razon; y V. escusará lo dilatado de esta carta, por deseo que me asiste de satisfacer á esos magistrados de sus recelos y mayor beneficio de esa isla.»

Dijimos arriba que el S. Gobernador no dió permiso para la convocatoria del general consejo, y así fué preciso que se reunieran los clavarios forenses con sus respetivos poderes á últimos de abril de 1718, para darles cuenta los jurados generales, de que de órden del ministro real, citando este tenerla de su excelencia el Milor Forbes, teniente gobernador y comandante en gefe de Menorca, se les participaba que tuviesen prevenidas las listas para la nueva insaculacion; como de semejante asunto y de todo lo tocante á la nueva extraccion, se tenia dado parte á S. M., pidiéndole que fuese de su real agrado que se mantuviesen interinamente los mismos magistrados, hasta que tuviesen entera noticia del estado de la isla, desde que se encontraba en poder de sus reales armas. Consideramos oportuno insertar aquí el memorial que mandaron dirijir sus magnificencias al Milor Forbes, de aquella convocatoria.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Exmo. Sr. Gobernador: los muy magn. jurados de la isla de Menorca y los demás jurados electos de las universidades particulares de la misma, usando de sus respectivos poderes de todas las universidades de la isla, dicen que por el ministerio real de órden de V. E. se les ha noticiado tener ó prevenir las listas necesarias para la habilitacion de sujetos para la nueva insaculacion; y como de esta materia y de lo que mira al sorteo y estraccion de los oficios, así reales como universales de toda la isla, por ser de su obligacion, se tiene dada total noticia y aviso á S. R. M. (Q. D. G.) por razon de las interrupciones de privilegios, regalias, ordinaciones, prácticas y estilos, que se han esperimentado en los autos pasados, desde que dominan esta isla las reales armas de S. M., lo que redunda, no solo en graves daños y gastos de los pueblos de esta isla, pero aun en perjuicio de la regalia penteneciente al secretario de Estado de S. M.; y lo mas principal á la real autoridad, pues sin esta, nadie puede, ni jamás ha podido ningun gobernador habilitar los sujetos por insacularlos; de que se vé que por faltos de ellos, en caso de no tenerla V. E., carece de autoridad para ejecutarlo, mayormente cuando, como queda dicho, está esta materia consultada á S. M.; y de otra parte tener aviso de la Real Corte de haber llegado los papeles y memoriales que por este y otros asuntos se han remitido á su S. M.; y sin duda con las noticias que se tiene, segun la espresada carta, á la hora presente las espediciones de la real determinacion ya están en camino. Por todo lo cual debe V. E. abstenerse de esta su intencion sobre la sujeta materia, porque de lo contrario se perjudicará la real autoridad, y nosotros voluntariamente no podemos oponernos á ella; y así esperamos que V. E. suspenderá esta materia hasta que la Córte dé la real intencion, y tenga la comision real necesaria para ello; sobre cuyo asunto se servirá participarnos lo mas breve su determinacion, la que aguardamos en esta sala de la general Universidad congregados; para que en su vista podamos resolver y ejecutar lo que mas convenga al mayor real servicio y beneficio público de todos los pueblos de la isla; lo que suplicamos con el mayor rendimiento que debe la obligacion de nuestros oficios y poderes, *omni ett. officium ett. Altissimus ett.*»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Leemos en las Determinaciones de Consejo que el mencionado general congreso celebrado el 28 de abril del referido año dice que con desprecio fué recibido el anterior memorial en términos que en presencia del mismo congreso declaró Don Estéban Briones, notario y secretario de la Universidad lo que sigue:

«*Que havent presentat el citat memorial á dita S. Exa., lo rebé ab tota cortesia ab ses propias mans, y llegit el mateix digué que ya tenie entés que los jurats havien escrit á S. M. (Q. D. G.); y continuant en llegir aquell, digué: los jurats merexen ser castigats y posats presos en grillons. Y despues de poch rato, suplicantly jo la resposta per el descarech de la mia obligació, en me presencia rompé el memorial, fent d' ell dos parts, y llensanlo á terra, digué: esta es la resposta, y retirantse en altre de sos cuartos, yo prengui las dos parts del memorial, que son los que present á V. M. y me retiri á la posada pera restituirme á esta Ciutadella; y esto es lo que ha pasat y declaro en Deu y conciencia.*»

Unánimes todos los del congreso, determinaron volver á presentar á S. Exa. copia del espresado memorial por medio de Lorenzo Bagur, sustituto de secretario de la general Universidad, con la siguiente carta.

«**Ex. Sr. Gobernador: en ejecucion de lo resuelto por el general congreso, que actualmente se halla en esta sala de la general Universidad, en 25 abril del corriente año de 1718, se remitió y entregó á V. E. por medio de uno de nuestros secretarios de la general Universidad el memorial que vá adjunto sin que tenga la isla merecido respuesta de su contenido, no obstante ser tan ajustado á razon y justicia, lo espresado y representado en él; antes bien segun lo que ha referido dicho secretario ejecutó V. Exa. con notable desatencion y desprecio que jamás se ha esperimentado en todo el tiempo que han dominado esta isla los reyes de España; y si bien se ha dictado semejante desatencion por el congreso; pero co-**

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mo su ánimo no es criminar ni ajar directamente á nadie, pasa en silencio lo que podria representar sobre este asunto, tolerando el sentimiento que debe tener el congreso, no por los individuos en particular que lo componen, si por los oficios que ocupan y los poderes á ellos tribuidos por toda la isla; esperando que V. E. se contendrá de semejantes operaciones, mayormente cuando lo representado no es por propio interés, si en beneficio público y en real servicio de S. M. (Q. D. G.), que es lo que meramente se anhela en el citado memorial, por manutencion de las regalias pertenecientes al Rey N. S. y de sus ministros; porque el suplicar se suspenda la habilitacion y estraccion, no es á fin de mantenernos en nuestros oficios por intereses particulares, como tenemos escrito á S. M., si solo á fin de que se concluya la obra que tenemos principiada, para que S. M. quede totalmente cerciorado y noticioso del estado de esta isla en su mayor real servicio, y para establecer una perpetua y durable planta en el buen régimen y gobierno en que actualmente se esperimentan notables interrupciones de privilegios, prácticas, leyes y ordinaciones; y de ejecutarse la habilitacion puede sucederse no quede dicha S. M. totalmente cerciorado de lo sobre dicho y demás que se le tiene representado. Por todo lo cual insiste y persiste con uniforme resolucion el consejo, en que V. E. dé la providencia suplicada con el citado memorial, mandando suspender la sujeta materia hasta tanto que su Rl. M. determine su real ánimo y tenga V. Exa. la real comision necesaria por este efecto; porque no quede perjudicada su real autoridad, sobre que esperamos su determinada resolucion, así bien congregados, para que en su vista pueda dicho congreso tomar las resoluciones necesarias para el mayor real servicio y beneficio público, hallándonos siempre prontos en obedecer en caso de persistir V. E. en lo ordenado y mandado; y será preciso dé V. E. las órdenes necesarias en escrito y firmadas, para que en ningun tiempo se nos pueda atribuir «omision en nuestra obligacion» y no conste haber nosotros voluntariamente consentido en estas perjudiciales interrupciones, totalmente opuestas al buen régimen y conservacion de esta isla, que es cuanto al presente debemos poner á la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

recta comprension de V. E., de quien esperamos repetidas órdenes de su mayor agrado, al inter que rogamos al Cielo le guarde y prospere como deseamos. Ciudadela y sala de la general Universidad á 28 abril 1718.»

El mencionado Bagur, sustituto de secretario, vuelto de su encargo, dijo al congreso: «*que en executió de l' ordenat y dispost per el mateix, passá el dia* 29 *abril propassat al castell de S. Felip y el dia* 30, *circa* 8 *ó* 9 *horas del matí entregá la matexa carta que se ly ordená entregar á dita S. E., el cual la desclogué en sa presencia y llegí la matexa y el memorial qui anave ab ella, y digué que no, volia respondrer, y que los jurats obeissen la sua orde, y cual no los posaria presos en el castell de Fornells y que sen anás con Dios.*» En vista de esto determinó el congreso, que supuesto que S. E. insiste en que se obedezcan sus órdenes, sin dar providencia ni decretar los memoriales, con el fin de suspender los actos de insaculacion, antes al contrario amenenaza, que por esto *se le dirija otro memorial* en que sea interpuesta *apelacion ante* S. M. (Q. D. G.), protestando de nulidad de todos los actos que se ejecutasen en adelante sin preceder la Real Comision necesaria para esto; y además protestando de todos los gastos, daños y perjuicios etc. Y que la presentacion de este memorial se haga por dos jurados, con asistencia de dos personas de responsabilidad y en presencia de un notario que continue el acta de semejante presentacion *para eterna memoria.* Todos los miembros de aquella corporacion fueron de un sentir y elijieron los Magn. Gabriel Olivar y Cardona, jurado militar, Ramon Ballaster, notario, jurado clavario, D. Juan de Bayarte, Dr. Bernardo Olives y Martorell y el notario Estéban Briones, secretario de la general Universidad.

Nos hemos entretenido en esto algo mas de lo que pensábamos para llamar la atencion del lector sobre la firmeza de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nuestros mayores cuando se trataba de menospreciar sus privilegios, franquezas, buenos usos y costumbres. Convencidos estamos de que hubieran preferido el castigo que transigir en semejante caso; y es de creer que no pasaron á los actos de insaculacion sin haber recibido providencia de la corte de S. M. Muchas diligencias hemos hecho para encontrar las extracciones de universal régimen concernientes á los años 1718, 19 y 20, pero en vano; lo que nos hace dudar si llegaron á realizarse en aquellos años; pues la primera que encontramos es la de 1721 á 31 de mayo. Tampoco hemos hallado el resultado de la protesta hecha á S. E. por el congreso como acabamos de mencionar.

Concluiremos este capítulo diciendo que á 18 de junio de 1719 se hizo la consagracion de la parroquial iglesia de Ciudadela, hoy catedral, por el Ilmo. y Remo. Sr. D. Bartolomé Castelví, obispo de Mazara en Sicilia.

CAPÍTULO III.

Artículos que el gobernador Kane mandó observar al estado eclesiástico de Menorca.

Primero: Que ningun eclesiástico, así sea secular, como regular debe ser admitido como miembro de iglesia, capilla ó convento de Menorca, ó percibir renta alguna de ella, si solamente los naturales de la isla, residentes en ella, y que re-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

conocerau al rey Jorge por su legítimo soberano. Y que los forasteros que se hallaron establecidos en las iglesias, ó conventos en el tiempo que se arboló el estandarte de la Gran Bretaña, que fué en octubre 1712, deben ser reputados por naturales de la isla.—2.° Que las cabezas de iglesias y conventos deben ser todos naturales de la isla y nombrados por el Rey ó su lugarteniente de la isla, so pena de destierro; y de tres entres años en el tiempo acostumbrado para mudar superiores. Las cabezas de los conventos deben dar al lugarteniente de S. M. lista de los sujetos hábiles para superiores, á fin de hacer su eleccion; y entonces podrán solicitar en Italia, si quieren la confirmacion de las referidas elecciones, hasta que se pueda sentar una nueva planta de Gobierno Eclesiástico en Menorca, lo que va mas largamente esplicado en una carta de la fecha de la presente.—3°. Que ningun eclesiástico debe predicar en la cuaresma, ó en cualquier otro tiempo, menos los naturales de la isla, los cuales deben primero prestar juramento de fidelidad á S. M. en alguno de sus tribunales, so pena de destierro.—4.° Que ninguna persona eclesiástica secular ó regular debe acudir ó recibir órdenes de Mallorca ó de los dominios de España, ó mantener su autoridad en Menorca, ó apelar delante de ellas en materia alguna, ó á sus tribunales, en pena de destierro.—5.° Que si algun misionario ó eclesiástico forastero llegase á la isla, el superior de la iglesia ó convento donde se hospedase, debe acompañarle al Gobernador, á fin de decir su nombre, el motivo de su venida á la isla etc. Pero si acaso intentare cubrirle, los tales superiores serán desterrados, y los pasageros serán tratados como espías.—6.° Ningun misionario forastero debe recojer, ni pedir dinero en la isla, bajo pretesto de obras pias en parte forasteras, si solamente los súbditos de S. M. naturales de la isla; ni tampoco deben estos hacerlo sin li-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cencia del Gobernador.—7.° Que ni Inquisicion, ni ministro de tal tribunal sea admitido en la isla, lo que *comunamente* se llama Sto. Oficio, so pena de los que lo intentáran.—8.° Que los eclesiásticos no deben encarcelar á nadie sin la noticia ó aprobacion del Gobernador.—9.° Que no se dé refugio en ninguna iglesia, capilla ó convento á *cualquier* persona que sea para que el curso de la justicia y leyes no sean impedidas, ni deben cubrir armas ú otras provisiones de guerra ó contrabandos, so pena de destierro á todos los que concurrieran en ello, y de alojar soldados en los conventos, para prevenir por lo venidero tales abusos.—10.° Si algun eclesiástico impugnare ó influyera el Juez, así en cosas criminales como civiles, será desterrado.—11.° Ningun eclesiástico debe impugnar los hijos de los naturales si quieren aprender el inglés, ó de ir á escuelas inglesas, so pena de destierro.—12.° Ningun eclesiástico debe meterse en asuntos de Religion, con soldados ó sujetos británicos; no deben casar, bautizar, visitar los enfermos. ni enterrar persona alguna sin licencia del comandante de la guarnicion, so pena de destierro.—13.° Si los superiores de las iglesias ó conventos quisieran enviar algun eclesiástico de la isla á Italia, para solicitar sus dependencias, hasta que se pueda establecer nueva planta de Gobierno Eclesiástico en Menorca, se les concederá pasaportes para pasar y volver á la isla; pues no se debe solicitar por medio de forasteros cosa alguna tocante á las iglesias ó conventos de esta isla, ni debe eclesiástico alguno, que en la actualidad se halla fuera de la isla sin pasaporte, negociar cosa alguna de la isla, y volver á ello, sin primero tener pasaporte del Gobernador.—14. Que los eclesiásticos no conmuevan desde sus púlpitos, ó de otra manera, conceptos religiosos ó sediciosos contra el Rey, ó sus súbditos británicos; pues de lo contrario se les hará cargo.—15.° Los eclesiásticos deben

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

saber, que si alguno de ellos faltare á las leyes de S. M.; están sujetos á ser juzgados y castigados, como los demás súbditos y por las mismas leyes.—16.° El Vicario General y los vicarios provinciales deben por lo venidero comunicar estas órdenes á sus súbditos, y deben tambien cuidar que estas órdenes sean puntuales, observadas y ejecutadas, bajo pena de destierro de su propia persona.—17.° Si algun eclesiástico no viniere á conformarse con estas órdenes, tendrá licencia de *irse de la isla.*»

«Si el cuerpo de eclesiásticos de la isla desaprobare estos artículos, tendrá libertad de enviar cuatro miembros, los que les pareciere, á Lóndres, para hacer sus representaciones á S. M., y se concederá á unos y á otros pasaportes desde luego que los pidieren. «Dice el mismo gobernador Kane: «Ya tengo de antes ordenado, que sea cumplido el contenido en estos artículos; y como no impiden el ejercicio de la Religion romana en Menorca, si solamente para mantener la jurisdiccion de S. M.; vuelvo de nuevo á repetirles (habiendo sido aprobado por S. M.) y por lo venidero todos los eclesiásticos mencionados en estas órdenes deben puntualmente observarlas, pues del contrario se les hará cargo. Dado en Mahon á primero de diciembre de 1721.—Richardo Kane.—Por mandado del Gobernador.—Henrique Coofton.—Al Vicario General.»

Carta del M. I. Sr. Gobernador de la isla D. Ricardo Kane escrita al M. I. Sr. Vicario General.—«Reverendos Señores: en las órdenes que dí á los eclesiásticos de esta isla le dije, que fueron solamente hasta que se supiera la real voluntad; pero en vista de mi respuesta á las quejas que hicieron contra mí (á instancia de algunos eclesiásticos de esta isla) por el Marqués de Monte Leon, embajador de España, S. M. fué benignamente servido aprobar lo que yo habia hecho en este particular; y para que ninguno de V. ms. pretendan por lo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

venidero no saber la real voluntad en cuanto al gobernador eclesiástico de esta isla, lo tengo por absolutamente necesario, renovar en esta coyuntura del arribo del Dr. Rubí (por lo cual le envié mi pasaporte) estas órdenes, que adjuntas remito pretendiendo deben ser puntualmente observadas.—En el artículo 2.° de esas órdenes les tengo dicho, que los puntos mencionados en aquel artículo deben ser esplicados con la carta, y para eso debo avisarles, que en los dominios de la Gran Bretaña, que el Rey ó su lugarteniente en los gobiernos respectivos, nombran las cabezas eclesiásticas, lo mismo está ordenado por Menorca, pues se debe igualmente mantener en ella la real autoridad, como en las demás partes de sus dominios.—Con esta no se impide el ejercicio de su Religion, ni tampoco hay tal intencion, si solamente, que el gobierno esté en manos de súbditos de S. M. de esperimentada moderacion y de buena vida, y que sobran tener dentro de los debidos límites los espíritus furiosos de los ambiciosos de mando, de quienes es esto: su punto principal, y para la exclusion de sujetos que solamente impugna á sus superiores, ¿para qué son superiores? O por no seguir su digtamen estravagante, y de esta inclinacion han estado diferentes, y aun hay de ellos en la isla, como se ha experimentado por diferentes superiores de conventos, que se hallaron forzados recurrir á mí asistencia. Ahora, pues, el solicitar mudar de superiores sin dar parte de ello al lugartenient̃e de S. M. en la isla, y esto por medio de un forastero, quien ha atraido consigo las patentes, es todo contra la órden y real intencion de S. M.; por lo que he mandado de la isla dicho forastero sin admitir las patentes que trajo, pues S. M. no permitirá que las cosas eclesiásticas de su dominio sean procuradas por medio de forasteros, si solamente por sus propios súbditos.—Con tanta mayor exactitud V. Rs. observarán estas órdenes, tanto mas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

aceptables á S. M. serán, y me obligarán á mí á servir á V. Rs., cuyas vidas guarde Dios ms. as. Mahon á primero de diciembre 1721. Su afectísimo servidor.—Richando Kane.—Al Vicario General.

Edicto publicado en todos los pueblos de la isla de órden del Sr. Gobernador Kane:

«El coronel D. Richardo Kane, Lloctinent de General, Governador y vice-Almirante de la isla de Menorca, etc.—Perquant en renovar las ordes (que temps ha se donaren als Ecclesiástichs) en el primer del mes corrent, se ha espargit veus per tota la isla, com si hagués de privarlos de la sua Religió, lo qu' es molt contingent surtir d' alguns Ecclesiástichs forasters, per haverlos manat surtir de la isla ahont se mantingueren ab gran perjudici de los *Ecclesiástichs naturals.*—Per lo que per las presents se declara y promet que el Rey nostre amo (Q. D. G.) no te intensió ninguna d' impedir lo exercisi de la Religió romana en Menorca, ni té tampoch tal intenció son lloctinent en ella, no lo insinuen, ni se entenen tal per ditas ordas; y pera major satisfacció de tots aquells que saben llegir se los requireix demanarlas y llegirlas que se atroban en cada vila.—Con aquestos rumors procehexen de mal intencionats per estorbar los ánimos del poble; per tant per las presents se declara, que si se descobre algun Ecclesiastich que hage espargit dit rumor fals, el denuncian (podentse capturar el delincuent) tindrán cuatracentas pesas de vuit, y cent si es secular. Dat en Mahó als 20 desembre 1721.—Richardo Kane.—Por mandado del Gobernador.—Henrique Coofton.

Carta del Sr. Gobernador de 20 diciembre escrita á los señores de la Junta. Consideramos oportuno dar aquí una reseña de esta Junta que al efecto de consultas sobre los mencionados artículos se formó en Ciudadela el 18 del citado mes de diciembre. Se componia de los señores: M. I. Sr. D. Domingo Sureda Sant-Martí, Canónigo de la Catedral de Mallorca y Vicario General, sede vacante; M. I. y Rdo. Dr. Miguel

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Barceló, Pbro. y Vicario General de Menorca; Rdo. Señor D. José Taltavull, Pbro. Dr. en Sagrada Teología y Ecónomo de la iglesia. parr. de Ciudadela; Sr. D. Márcos Olives, Presbítero Dr. en idem, con poder de la M. R. Comunidad de presbíteros de Ciudadela; Rdo. Dr. José Casals, Pbro. y Ecónomo de la iglesia parr. de Mahon; Rdo. D. Raimundo Serdá, Pbro. con poder del Rdo. Comun. de la misma villa; Rdo. Dr. en idem Juan Faner, Pbro. rector de Alayor; Rdo. D. Juan Pons, Pbro. con poder del Rdo. Comun de dicha villa; Rdo. D. Antonio Capó, Pbro. y vicario de id., con poder del Rdo. D. Bernardinō Casasnovas, rector de Mercadal; por su indisposicion Rdo. D. Lucas Ballaster, Pbro. rector de la parroquial de Ferrerias; Rdo. D. Pedro Vinent, Pbro. en nombre y en poder del Rdo. Juan Goñalons, Pbro., y cura de la iglesia del arrabal de S. Felipe; Rdo. P. Fr. Matéo Alsina, Lector en sagrada Teología, Guardian del convento de S. Francisco de Asis de Ciudadela y Vicario Provincial de la espresada órden; Rdo. P. Fr. Pedro Angles, Guardian del convento de Jesus de Mahon; Rdo. P. Fr. Jaime Philip, presidente del convento de S. Diego de Alayor; Rdo. P. M. y Doctor en sagrada Teología Fr. Antonio Parpal, Vicario Provincial de los conventos de dicha órden de la isla; Rdo. P. M. Fr. Gabriel Olivar, Prior del convento de Nuestra Sra. del Socorro; Rdo. P. Fr. Francisco Carrió, Prior del Convento de la Vírgen del Toro; Rdo. P. M. en S. T. Fr. Juan Sureda; Rdo. Padre Fr. Antonio Pons, lector en S. T., en nombre del Hospicio del Cármen de Mahon.—Dice la carta de Kane. «Reverendos Señores: estando con la noticia, que V. ms. deben tener junta general en Ciudadela, paso á decirles, que desde el primero del corriente en que renové algunas órdenes que habia dado á los Eclesiásticos, así mismo recibiendo adjunta una carta explicativa de algunos puntos contenidos en ellas,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se ha esparcido con *industriosas voces* por toda la isla, como si se queria privar la gente de su Religion; y esto por haber dado aquellas órdenes. No me hallo sin motivos para creer que nació de cierta órden de los Eclesiásticos en que no han obrado con justicia ni claridad, antes bien *en rebeldia*. Y para que los inocentes no padezcan con los culpables (pues será dificil en este caso distinguir los individuos reos), debo prevenirles de desengañar la pobre gente de su error, y convencerla de la falsedad de dicho rumor.—Cuanto mas estos mal intencionados (pues temo que hay tales) intenten disturbar el Gobierno de S. M., tanto mas trabajo cargarán sobre la generalidad; así será para la quietud y reposo de V. ms. practicar aquella humildad que V. ms. representan, hasta que acudan á la Rl. Magestad, para saber la real voluntad (si hay tal intencion); pues por estas mismas órdenes V. ms. tienen esta libertad cuando tendrán gusto; y si S. M. será benignamente servido conceder la forma de gobierno que V. ms desean, presumo, que ninguno se quejará entonces: en el interin remitiré á Milor Carpínter (nuestro Gobernador superior) cópias de estas órdenes y carta que les acompañaba. Así mismo de esta carta y algunos bandos, para que S. Excelencia sea capaz de informar al Rey mi amo, de mi modo de obrar en este caso. — Presumo, que ahora V. ms. darán providencia en despedir de la isla los forasteros mencionados en las órdenes, para escusarme mas enfado entre este particular. Si V. ms. escriben á Inglaterra ó Italia, el *baquebot* partirá muy en breve para Génova. Dios guarde etc. Mahon y diciembre 20 de 1720.—Richardo Kane.—A las Cabezas Eclesiásticas seculares y regulares, ajustadas en Ciudadela.»

Contestacion á la anterior carta por los de la espresada Junta.—«Exmo. Señor: hoy dia presente nos ha entregado

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el Sr. Baile Gl. una carta de V. E. de 20 corrientes, la que hemos recibido con el debido rendimiento, dando á V. E. las gracias por lo que se digna espresarnos en ella. Es de nuestra obligacion, E. Sr. poner en su alta comprension, que deseosas todas las cabezas eclesiásticas que juntos nos hallamos á fin de dar la mas conveniente resolucion á V. Exa. en órden á los capítulos y carta que V. Exa. se digna remitirnos, ordenó para la mayor quietud el Sr. Vicario General á todos los de la Junta, no se divulgase cosa alguna fuera de ella de el tal asunto. Y si algunas voces se han esparcido por la isla, no nos reconocemos culpados, mayormente siendo mandados por órden de V. E., para que se notificasen á todos los súbditos eclesiásticos de la isla por sus *respectivé* superiores. Y como la publicidad lleva en sí la pension de discurrir sobre lo que pasa en público, no se debe creer, hayan sido las tales voces efecto de órden de eclesiástico alguno, pues en esta materia se ha procedido con gran conformidad á las órdenes de V. Exa. muy agenos de la nota de rebeldes, con que V. Exa. se digna insinuarnos en la suya; no siendo otro nuestro ánimo que cumplir en nuestras debidas obligaciones eclesiásticas, en la mas debida obediencia á nuestro amo y señor el Rey D. Jorge (Q. D. G.) y gusto de V. Exa., á quien debemos *asigurar* contribuiremos por nuestra parte á que el pueblo no padezca algun engaño y error en la espresada materia; y agradeciendo á V. Exa. las demás espresiones con que se digna en la suya favorecernos; si V. Exa. reconoce causa y motivo sobre los forasteros, que conduzca al servicio de Dios y al de S. M. (Q. D. G.), se dignará mandar sus bien vistas órdenes, á que puntualmente cooperaremos á lo que mira á la obligacion debida á nuestro estado.— Quedamos todos rogando á Dios guarde etc. Ciudadela y diciembre 21 de 1721.— Dr. Miguel Barceló, Pbro. Vicario

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

General.» Siguen las firmas de los señores de la espresada Junta.

Individual esplicacion de los artículos anteriores, en que se dan por la Junta los verdaderos motivos y razones que asisten para no ser admitidos, ni observados.

El artículo 1.° no puede ser admitido, porque es contra justicia quitar el *jus patronatus* al que le compite; por eso el Concilio Tridentino declara, que cada uno de los patronos presente para los beneficios sujetos hábiles y suficientes.—Mas los beneficios son espirituales, y así no pertenece á laica potestad, si á la eclesiástica habilitar los sujetos capaces para ellos.—Además seria muy perjudicial á estos naturales; porque los beneficios y prebendas que pueden obtener fuera de ella, son mas y mas pingües que las que pueden obtener los estrangeros en Menorca, lo que hoy en dia se practica. Cuanto á la segunda parte de dicho art.°, es justo y de razon reconocer al Rey Jorge (Q. D. G.) por nuestro soberano, lo que tambien tienen obligacion los forasteros en ella residentes.—En órden á la tercera parte, no se duda pertenecer á S. M. prohijar á los que quiere en sus tierras y sus dominios.»

«El art.° 2.°, con la esplicacion de la carta del Gobernador, queda reprobado, por ser directamente opuesto á un art.° de nuestra Sta. Fé, como se manifiesta por las siguientes razones, y y lugares de la sagrada Escritura. No pertenece á los laicos el nombrar superiores. Y es cierto que no cumplirian los obispos y demás superiores eclesiásticos su oficio, ni se verificaria en ellos la debida vigilancia sobre su grey, si á ellos no pertenecia elegir, nombrar y poner superiores subordinados, hábiles y suficientes. Así lo tiene dispuesto el sagrado Concilio tridentino.»

El artículo 3.° no se puede admitir, porque espresamente se opone á la divina y sagrada Escritura, como consta por S. Marcos: *Euntes in mundum universum, prædicate Euangelium omni creaturæ* y S. Mateo; *Docete omnes gentes.* Y tambien dice el mismo Evangelista: *Prædicabitur hoc Evangelium Regni in universo orbe in testimonium omnibus gentibus.—Super cathedram Moysi, sederunt Scri-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

be, et Pharisei, quecumque dixerint vobis, servate, et facite. Y si Cristo manda se oigan los malos predicadores, como eran los fariseos; ¿como se puede prohibir el predicar á los buenos sacerdotes, así naturales, como forasteros? Pues los Apóstoles, á quienes manda Cristo nuestro bien, predicar, eran estrangeros en las demás provincias donde predicaron.—Más, que el predicador es oficio espiritual, y así no pertenece la facultad, ni la prohibicion á la potestad laica, si solo á la eclesástica.—La segunda parte se subdivide: cuando al haber de prestar juramento de fidelidad, si falta la necesidad, no seria lícito, por vano y se conforma esto con lo que dice el profeta Jeremias: *Jurabis vivit Dominus in justicia, in judicio, in veritate.* Y S. Juan Crisóstomo dice: *Juramentum est fidei jussio, ubi mores fidem non habent.* Y como en los eclesiásticos no se deba presumir falta de fé y fidelidad así á Dios, como al Rey: *Perfecta fidelitas est*, dice Ars de Kin. Ha enseñado la experiencia que á los reyes de Inglaterra, Cárlos I y segundo, ningunos les fueron mas fieles cuando se hallaron con infortunios y trabajos, que los romanos, y mas los eclesiásticos, hasta exponer en su defensa todos sns bienes y vidas, como declaran las historias; y así se sigue no deber jurar los sacerdotes en vano, y sin necesidad.—Cuanto á la última parte, menos se puede admitir por estar prohibido por diferentes breves de los pontífices romanos, como dice el mismo autor; y en caso que fuese necesario, debiera ser en tribunal eclesiástico, como mandan y disponen los sagrados Cánones.»

«El artículo 4.° no se puede admitir, porque todos los ministros eclesiásticos de Menorca, y demás incolares romanos de ella, dependen en lo espiritual de la autoridad del Sr. Oispo de Mallorca, nuestro prelado, sin cuya subordinacion quedarian los fieles sin la válida administracion de sacramentos; mientras S. S., no dispusiere otra cosa, segun los actos de los Apóstoles: *Attendite vobis etc.* Ni de esto se sigue inconveniente á corona alguna, como lo manifiesta la práctica en los confines de Francia y España; pues hay pueblos de este último reino sujetos á los obispos residentes en Francia, y en Francia sujetos á los de España.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Tampoco se puede admitir el art.° 5.°, por ser contra estilo eclesiástico, y muy perjudicial á su libertad; pues seria gravámente por los superiores eclesiásticos, si hubiesen siempre de estar con vigilancia, para saber que súbditos llegan á la isla; y muchas veces sucede que arriban algunos sin noticia de los superiores; y así, si el Gobernador en tiempos críticos se sospecha alguna venida de espía, fácil le es saberlo por sus ministros.—Pero no cabe en los ánimos de los superiores eclesiásticos cubrir sus súbditos malhechores; antes bien los castigará rigurosamente.»

«Ni tampoco el 6.° art.°, porque á los obispos pertenecen conceder facultades de pedir limosnas, como dice Barbosa. Así lo tiene mandado el sacrosanto Concilio Tridentino.»

«Sobre el artículo 7.° decimos, que el tribunal de la Sta. Inquisicion lo puso en esta isla el Sumo Pontífice con el consentimiento de los Reyes Católicos; y habiendo estos cedido la isla con el pacto de que se observe todo lo tocante á la observancia de la Religion católicca romana, siendo la Inquisicion para preservante de cualquier mancha y borron, es faltar á lo prometido el quitarse tal tribunal.»

«Admitírse no puede el art.° 8.°, porque siendo los superiores eclesiásticos los que rijen sus ovejas; si estas no toman pasto sano, las debe castigar su pastor, en cuya prueba se puede alegar todo lo dicho sobre el art.° segundo.—Y más, que el encarcelar los eclesiásticos en sus conventos ó iglesias, es régimen doméstico, *y no quita autoridad real.* San Pedro castigó á Ananias y Saphira su muger: S. Pablo *punió* á Elimas Mago, sin que estos santos cuidasen de pedir primero licencia á alguna laica potestad. De donde se vé claramente que los superiores eclesiásticos tienen potestad *punitiva* iudependiente de la potestad laica.»

«Opónese el artículo 9.° á ambos derechos, canónico y civil, menos en algunos graves delitos, que están esceptuados. Consta en todo título *de his qui fugiunt ad Eclesiam.* Y añade Faguana, que no solo las iglesias logran la eclesiástica inmunidad, si tambien los palacios de los obispos; así lo afirma el referido autor. Y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

es muy conforme al Derecho divino, como determina y declara el sagrado Concilio Tridentino: *Eclesia, et personarum ecclesiasticorum inmunitatem, Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus constitutam.* Esto facilmente se puede colegir de lo que mandó Dios Ntro. Señor en la antigua Ley, y fué que las ciudades de los levitas, que eran los eclesiásticos, fuesen refugio de los delincuentes. (Deuteronomio).—Y nos podemos persuadir del buen gobierno de Lóndres, que en aquellos paises habrá algunos lugares de refugio; porque la fragilidad de los delincuentes desesperados, no pasen á mayores delitos.—Cuanto al no cubrir armas en las iglesias, ya lo manda la observancia de nuestra disciplina eclesiástica.

«Dos partes contiene el artículo 11.°, la primera impugnar que los muchachos no aprendan la lengua; esta parte se permite, por ser indiferente y política: la otra que es no impugnar el ir á las escuelas inglesas, no se puede admitir; porque en dichas escuelas se leen libros prohibidos por nuestra Religion romana, y en ella se enseñan dogmas protestantes. (Consta dicha prohibicion de la Bula *Cenæ.*) Mas nuestra Religion prohibe el oir las palabras de los protestantes, por el próximo peligro de perversion ¿y qué medio mas á propósito para pervertir la juventud insensiblemente, que ir á las escuelas de un maestro protestante? Quien podria sin ruido y disimuladamente poco á poco pervertir la incauta juventud.— Por este camino fué destruida la antigua ley del pueblo de Dios, con unas escuelas que instituyeron, en las cuales se enseñaban los ritos gentílicos.»

«Respondemos al artº. 12.°, que si bien no se meten los eclesiásticos en las cosas espresadas en el mismo, no por esto se les puede quitar lo que por razon de su oficio les manda Cristo Sr. Nuestro por S. Márcos, á fin de reducir y encaminar por el verdadero camino todas las gentes con la evangélica y sagrada predicacion; mayormente siendo llamados para alguna operacion espíritual y obra de misericordia, en cuyo caso les obliga tambien, en virtud del precepto de la caridad.—El tal artículo no se puede admitir por ser contrario á la observancia de nuestra sagrada Religion.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Tampoco el 13.° artº., porque no resulta inconveniente alguno al servicio de S. M. (Q. D. G.), que los depachos y órdenes que necesitamos en Roma en materias eclesiásticas, se soliciten y agencien por persona forastera, pues en todo tiempo residen en aquella Córte naturales de la isla; y así seria gran gravamen (si bien se aprecia el ofrecimiento del pasaporte en caso necesario) á los naturales, por cada dependencia pasar personalmente á Roma.»

«Contestamos al art.° 14.°, estar mandado en nuestra sagrada Religion romana, que en cosa de *contrafaccion*, tiene nuestra Iglesia tomada su debida providencia, para evitar semejantes cosas, y todo lo que sea en desservicio de ambas magestades.»

«No se puede admitir el art.° 15.°, porque los eclesiásticos no pueden ni deben ser juzgados por los juéces laicos, ni pueden ser compelidos á los tribunales seculares, ni en causas civiles ni criminales; se infiere del cap. *Si diligenti* 12 *de foro competendi*, cuyo privilegio no pueden renunciar los eclesiásticos romanos.—Además de gozar estos semejante privilegio por *Derecho divino* y canónico, lo tienen tambien por el Derecho civil. No se puede alegar en contra, que nuestro Redentor J. C. fué juzgado por Pilatos; y los pontífices vicarios del mismo Redentor, cuando padecieron martirio, lo fueron por los emperadores; pero esto solamente fué de *hecho sin autoridad y con violencia*; pero no fué de derecho, pues faltándoles, como les faltó la autoridad para con ellos, fué declarada *injusticia;* pues fué la tal condenacion injusta.»

«Al artº. 16.° se responde, que no pudiendo en conciencia los súbditos eclesiásticos admitir ni observar los tales artículos del modo que aquí se expresan, menos pueden ni deben sus *respectivé* superiores mandarlo, ni persuadirlo, antes bien deben mandar y prevenir lo contrario.»

«Se dice á este artículo, que en caso necesario no rehusarán los eclesiásticos, ayudados y asistidos de la gracia de Dios, en que confian y esperan, pasar y padecer la mortificacion de cualquier destierro, primero que conformarse, ni asentir á semejantes órdenes,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

por ser contrarias y repugnantes á la observacion debida á nuestra sagrada Religion romana, utilidad y libertad eclesiástica.»

«Respeto de la libertad de recurrir á Lóndres para hacer nuestras representaciones á S. M. (Q. D. G.) en caso de no aprobar dichos artículos el cuerpo de los eclesiásticos (quedando por estos inamitibles y reprobados) se agradece el pasaporte con la indispensable condicion que á S. S. (nuestro padre y pastor de la Iglesia romana) le parezca ser conveniente; pues sin su beneplácito y bendicion no tenemos arbitrio de acudir ni tratar en ningun otro tribunal, materias de Religion.—A lo de haber sido estimados algunos de los referidos artículos en otros tiempos al estado eclesiástico; se dice que nunca se han admitido; antes bien siempre han sido impugnados y no observados, por las razones arriba espresadas; y padece el Sr. Gobernador evidente equivocacion, en decir que lo mandado en los tales artículos, no impide el ejercicio de la Religion romana en Menorca, de cuya exacta observancia, y libre ejercicio de ella, ó inobservancia de los tales artículos, no se sigue inconveniente alguno á la jurisdiccion de S. M. (Q. D. G.), lo cual, así como hasta ahora se puede muy bien conservar, sin que se altere el uso libre de la Religion romana; pues así lo ha prometido la innata piedad de nuestro amo y benigno Rey D. Jorge (Q. D. G.) y en su nombre el Duque de Argile, á demás de estar convenido con el tratado de Utrecht, cap. 11.°. Y deseosos todos los eclesiásticos de la isla del mayor acierto, sin exponerse al menor peligro de cometer error alguno en materia tan delicada; sujetamos todo lo espresado á la correccion de nuestra madre la Iglesia católica romana.»

Omitimos aquí las numerosas citas de que abunda el original, del cual tomamos todo lo que hemos espuesto arriba, y su cópia fielmente sacada, puede verse en nuestras Noticias histórico-topográficas de la isla de Menorca, tomo IV, página 5.ª y siguientes.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPITULO IV.

Contestaciones á que dieron lugar los anteriores artículos.

El Gobernador á los señores eclesiásticos de la espresada Junta. «Me hallo con su carta de 28, ó para mejor decir *manifiesto á las órdenes*, que remití á los eclesiásticos á primero del corriente, y responderé con la brevedad posible á dos puntos principales de dicha órden en que V. ms. hacen reparo; pero comenzaré por el art.° 3.°, que previene que los predicadores de cuaresma deben prestar juramento de fidelidad á S. M. (Q. D. G.); y en vista que V. ms. se hallan en tan tos reparos en contra, no lo apretaré por ahora, dudando si privaria el pueblo de predicador de cuaresma; pero no puedo dejar de notar, que ningun eclesiástico de la isla haya prestado el juramento de fidelidad al Rey Jorge, ó su antecesor la Reina Ana; lo que V. ms. disculpan diciendo, que ya lo han hecho, por ser miembros de la isla de Menorca, la cual hizo el reconocimiento de la corona de la Gran Bretaña (modo nuevo de tomar juramento de fidelidad), y no sabiendo que los eclésiásticos hayan dado motivo de desconfianza (sin hablar del *ajustamiento* que el Dr. Barceló hizo de los eclesiásticos y gremios de Ciudadela, contra toda ley y práctica), les parece no hay ahora necesidad de pedir dicho juramento.»

«Me estraño, que señores que nunca han prestado actual-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mente el juramento de fidelidad á su Soberano, mayormente que V. ms. en dicha carta digan en términos generales, que todos los artículos de dichas órdenes (menos dos puntos) son contra sagrados Cánones, ú otras leyes eclesiásticas, las cuales V. ms. no pueden dejar de obedecer; pero creo que V. ms. no habian acordado de la última parte del art.° 1.° que dice: *Reconocer al Rey Jorge por su soberano legítimo*.— El art.° 2.° de las órdenes dice, que ninguno debe *presidiar* en materias eclesiásticas en esta isla, sinó venian nombrados por el Rey nuestro amo (Q. D. G.), siendo esta prerogativa, que tiene en todos sus dominios, lo que V. ms. dicen que se opone directamente á un art.° de su fé, etc.—Para prevenir confusion, y con esperanzas de convocar la quietud, por ahora no instaré sobre este artículo; pero no obstante, no se han de mudar las cabezas de los conventos hasta que sepamos la real voluntad, que nos esqlicará el presente tratado.»

«En el manifiesto V. ms. convienen en el artº. 14 y la última parte del 9.°; pero que la parte primera y todos los demás artículos son, ó contra sagrados Cánones ú otras leyes eclesiásticas, á las cuales V. ms. diceu que no pueden dejar de obedecer. Estoy muy satisfecho que V. ms. se hayan esplicado tan largamente, y con tanta claridad sobre estos artículos, pues así S. M. y ministros quedarán enterados mas de la materia; y puede ser tendrán mayor efecto, que acudir á Roma, ó á otra corte forastera.—Me dicen que el Dr. Rubí, que V. ms. enviaron á Roma para quejarse de estas órdenes, avisó en carta de 30 de abril último, que presentó unos capítulos *conducientes* á esto á S. S., quien espresó que por medio de su delegado serian presentados y examinados en el *Congreso de los Paces;* y por consiguiente, lo que allí se habrá determinado, ó se determine, les parece que V. ms. no

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

podrán dejar de obedecer, ni yo pretender otra cosa. En esto V. ms. hablan muy bien; pues ni V. ms. ni yo podemos pretender á mas de lo qne allí será acordado, si se trata de las cosas de Menorca; pero hasta que haya tal tratado debemos observar lo que tenemos en el artº. 11.º del tratado de Utrecht firmado á 2 de julio de 1713, lo que no previene mas para su Religion católica, de lo que se sigue, de dicho artículo: *Y en el uso libre de su Religion católica romana, y que se tomará medidas para preservar dicha Religion en aquella isla, con el proviso que sea consistente con el Gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña.* Pero con todo esto no es la intencion de nuestro benigno Rey apretarles todo lo que puede por este artículo, ni impedir el uso de la Religion; pero al mismo tiempo debo decirles, que no puedo tolerar cosas que son directamente contra las leyes de S. M. y su real ánimo, de procurar el bien y quietud de sus súbditos de Menorca; y así V. ms. deben observar puntualmente los artículos siguientes de las órdenes que tengo mandadas; puntos meramente políticos. Y cualquier persona que se opondrá ó descuidará estas órdenes (hasta que por un nuevo tratado se prevenga lo contrario) esperimentará el debido castigo; y como se presume habrá un nuevo acuerdo, será mas prudente aguardarlo con resignacion, y desvanecer entre el pueblo celos y conceptos *rebeliosos* con que V. ms. merecerán el real favor y me obligarán á mí de servirles en todo cuanto pueda.»

«Aunque tenga alargada esta carta mas de lo que primero pensaba, debo hacerles memoria, que en mi carta del primero del corriente les tengo dicho que el Rey, mi amo, habia leido mi respuesta á las quejas que el Embajador de España puso contra mí, y fué benignamente servido aprobar todo lo que yo habia obrado; y aunque V. ms. no hayan salido con

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la pretension por medio de aquel Embajador, ni por el Dr. Rubí, su agente en Roma, consta (que lo era por su carta de 22 del corriente) todavia, V. ms. persiten en los mismos puntos, no obstante que son directamente contra el tratado de Utrecht, lo que me obligará por segunda vez, enviar á S. M. y ministros todos los papeles que han pasado entre nosotros en esta ocasion, y les dije en mi carta de primero del corriente, que V. ms. podrán enviar la persona que quisiesen á la corte de la Gran Bretaña, para facilitar sus materias; y ahora vuelvo á repetirles, estando deseoso de darles toda libertad, para hacer su representacion á nuestro Rey, á quien se debe propiamente acudir.—Dios etc. Mahon 31 diciembre de 1721.—Ricardo Kane. Las Cabezas eclesiásticas juntadas en Ciudadela.»

Contestacion de los SS. de la Junta. «Exmo. Sr: Hallándonos favorecidos con la carta de V. E. de 31 del pasado, en que se dignó responder á la nuestra de 22 del mismo. Damos á V. E. rendidamente las gracias de lo que en ella fué servido suspender para nuestra mayor paz y quietud, la que procuraremos y deseamos.—Pero respondiendo con la obligacion á que nos precisa nuestra sagrada Religion y católica ley, no podemos dejar de esponer á la alta comprension de V. E. (como largamente tenemos ya espresado en la otra) los justificados motivos que nos obligan en Dios y conciencia á dar nuestro descargo, en órden á su contenido. Pues, primeramente, en cuanto al juramento de fidelidad á nuestro Rey y señor D. Jorge (Q. D. G.) ya referimos exactamente en la otra haberle prestado, como miembros de la isla en el juramento que hizo de fidelidad cuando tuvimos la dicha de ser vasallos de S. M. B., sin entender que este sea nuevo modo de juramento, habiéndose inconcusamente practicado en todos los juramentos de fidelidad que á los reyes católicos, anteceso-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

res de nuestro Rey, se han hecho; en lo cual se espresa clara y directamente la sugecion que tenemos á S. M., como vasallos suyos en lo temporal, que es el dominio que hasta ahora han reconocido y pueden solamente reconocer los eclesiásticos romanos en sus reyes y señores temporales.»

«En órden á lo que dice V. E., *que no se han de mudar las cabezas de los conventos hasta que se sepa la real voluntad,* nos vemos precisados á decir á V. E. que la superioridad de los conventos es espiritual, y depende precisamente de los superiores de cada religion, con subordinacion á S. S., por cuyo motivo no pueden dejar los religiosos de obedecer cualquiera órden, ó nombramiento de sus superiores; ni los prelados regulares que aquí se hallan actualmente pueden ejercer su oficio, teniendo órden en coutrario de su superior legítimo, sin atropellar gravemente sus conciencias, incurriendo en gravisimas censuras, y faltando al debido de su profesion católica, lo cual no intenta la benignidad de nuestro Rey, como insinua V. E. refiriéndose á su real voluntad, de que quedamos con el agradecimiento que pide tan piadosa clemencia.»

«En cuanto á lo que notifica V. E, del congreso de Utrecht, no entendemos que en su contenido se presuma disminuir el uso libre de nuestra Religion católica, ni aun el menor punto conduciente á ella antes de dicho artículo, se infiere con evidencia lo contrario; pues en las primeras palabras dice: *Y el uso libre de su Religion católica romana;* y poniendo ejecucion las órdenes de V. E. ya no quedaria libre, sino violento y esclavo. Prosigue diciendo: *Se tomará medidas para preservar dicha Religion en aquella isla;* y como no sabemos que se hayan tomado hasta ahora estas medidas, menos encontramos motivo para que no persista con su debida integridad nuestra Religion católica romana, mayormente hablando en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

aquel término de *preservar*, que denota su entera manutencion, escluyendo todo lo que á ella se pueda oponer. Añade mas: *Con el proviso*, que sea consistente con *el gobierno civil y leyes Gran de la Bretaña*. Débese muy bien notar, que dice *consistente* y no *consistentes*, refiriendo dicha palabra á nuestra Religion, y no á las leyes civiles, lo que dá mas fuerza para que se gaarde enteramente nuestra Religion en esta isla; y conformándonos con lo que manda V. E. no seria consistente, sino deficiente.»

«No puede caber en nuestra carta comprehension, que la total observancia de nuestra santa ley se oponga á la debida obediencia al Rey Ntro. Sr. ni menos á las leyes civiles de su Corona, cuando hay muchas otras que tienen allí su libre uso sin sn contravencion, y con la debida obediencia al Rey, mayormente siendo tan notoria en el mundo la fidelidad que han tenido siempre los eclesiásticos en lo político á su soberano y legítimo monarca.—Añaden en confirmacion de todo lo dicho, que cuando se cedió esta isla á la corona de la Gran Bretaña, el que hizo la cesion no podia ceder mas dominio de aquel que en ella tenia y han tenido siempre todos los reyes católicos, los cuales profesando con los eclesiásticos una misma Religion, solamente conocian en ella el dominio político y temporal. No ignoramos, E. S. la clemencia de nuestro piadoso Rey, y lo mucho que le estamos obligados por los crecidos favores que esperimentamos cada dia de su acostumbrada benignidad; pues, pudiéndonos apretar tanto (como dice V. E.) y aun sacarnos de sus tierras, si que tuviesemos mas accion que obedecer como humildes vasallos, está tan olvidado de todo esta su innata piedad, que antes es continua su vigilancia para mantenernos en nuestras casas en pacífica quietud, permitiéndonos su paternal amor el uso libre y entero de nuestra Religion católica romana, como tan-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tas veces nos dice que es su voluntad V. E., en cuyo reconocimiento nos faltan términos y espresiones para rendir á S. M. las debidas gracias.—Y no siendo la intencion de nuestro benegno Rey impedirnos el uso libre de nuestra Religion, es evidente que no contravenimos, ni directa, ni indirectamente á las leyes de S. M., ni á su ánimo real, deseando vivir en nuestra ley del modo que se ha practicado hasta aquí, sin añadir otros puntos, que siendo á nuestra Religion totalmente opuestos, no pueden quedarse en la mera graduacion de políticos (espresion á que nos vemos precisados, por no incurrir en el feo borron de ignorantes de nuestra ley católica, los que por razon de nuestro carácter, tenemos obligacion de saberla).»

«Y para que se vea clara la razon que nos asiste en esta materia, declaramos á V. E. algunos puntos, mas de los arriba esplicados, lo que omitimos en la otra carta por no padecer la nota de molestos.—El primer artículo dice: *Que ningun eclesiástico, así sea segular, como regular debe ser admitido como miembro de iglesia, capilla ó convento de Menorca, ó percibir venta alguna de ella, si solamente los naturales de la isla, y que reconozcan al Roy Jorge por su legítimo soberano*. Ahora pues: aquí pertenece de derecho la colacion de los beneficios eclesiásticos es, ó á S. S., ó al Sr. Obispo con subordinacion y ejerciendo sus vices; no querer admitir los sujetos del obispado que eligen á S. S. ó el Obispo, es faltarles á la debida obediencia. ¿Y este diremos que es un punto meramente político, siendo la piedra fundamental en que estriba nuestra sagrada Religion? Mas, que si los vasallos de nuestro Rey, naturales de Menorca, pueden obtener beneficios eclesiásticos, percibir sus frutos en todas las iglesias del obispado de Mallorca, como hoy dia se practica, siendo tan natural la correspondencia y agradecimiento en los corazo-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nes humanos, y mucho mayor en los ánimos reales; es muy difícil de persuadírse que la innata piedad de nuestro Rey niegue en sus tierras á los otros, lo que en las agenas se permite á sus vasallos. En cuanto á la segunda parte del juramento, ya tenemos insinuado, que en actual ejercicio estamos á la obediencia de nuestro Rey Jorge, y comprendidos en el juramento de fidelidad, que hicieron las cabezas de la isla, y así falta la necesidad, que es una de la circunstancias necesarias, para que sea lícito el juramento. Lo mismo se entiende de los religiosos.»

«En el artículo cuarto se dice: *Que ninguna persona eclesiástica, sea secular ó regular debe acudir ó recibir órdenes de Mallorca, ó de los dominios de España, ó mantener su autoridad en Menorca, ó apelar delante de ella en alguna materia.* Exmo. Sr.: los eclesiásticos solamente pueden tener jurisdiccion espiritual de los superiores á quienes pertenece de derecho el darla; y siendo los fieles de Menorca súbditos inmediatos del obispo de Mallorca, mientras que S. S. disponga otra cosa, ¿como podrán perseverar en aquella jurisdiccion, apartándoles de la obediencia y recurso debido á su legítimo soberano? Es mas que evidente, si nuestro Vicario General de Menorca no fuera nombrado ó por el Sumo Pontifice ó por la sede vacante que está en lugar del Obispo, ni él tendria jurisdiccion alguna en los eclesiásticos, ni seculares, ni ellos le obedecerian, ni podrian obedecerle y conocerle como tal; y así quedarian los fieles sin la debida administracion de sacramentos; y por consiguiente el uso de la Religion católica totalmente sin libertad, por depender principalmente de los superiores y prelados. ¿Y este punto es meramente político? ¡Oh! no permita Dios tal cosa por su misericordia infinita.»

«La oposicion que tienen los otros capítulos á nuestra sa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

grada Religion, facilmente la conocerá cualquiera que entienda lo que requiere su perfecta observancia ; y así por no molestar con tanta prolijidad á V. E., repetimos y persistimos otra vez , sin tener libertad de otra cosa , por la obligacion á que nuestra ley nos precisa , que todos los artículos espresados en dichas órdenes , menos los puntos mencionados en la otra nuestra , son opuestos á nuestra Religion católica, utilidad y dignidad eclesiástica, á cuya causa, ni debemos, ni tenemos accion , autoridad , ni libertad para admitirlos. Y si quiere V. E. *asigurar* de que nosotros decimos la verdad sólida y desnuda, y lo que solamente podemos hacer, segun nuestra ley y conciencia, podrá informarse de cuantos teólogos católicos romanos hay en Menorca, y aun seria mncho mayor gusto que fuese visto de todos los hombres doctos , que viven sujetos á la Iglesia católica romana , para que V. E. acabara de persuadirse , que no podemos hacer otra cosa para conservar entera nuestra católica fé , á cuya conservacion no se opone V. E., ni el Rey nuestro amo y señor. Por lo cual suplicamos á V. E. se digne suspender el solicitar la ejecucion hasta saberse lo acordado en el tratado último de las paces con el ministro de S. S., que es lo que ya propusimos en la otra carta , y se dignó aplaudir V. E., mientras que la Junta dispone que algun miembro , ó miembros de ella con el beneplácito y pasaporte de V. E., de que le damos rendidamente las gracias , pasen á la corte de Lóndres , para dar parte á S. M., tomando antes la bendicion de N. S. Padre , á quien pertenece como suprema cabeza del estado eclesiástico , disponer de nosotros en lo perteneciente á nuestra sagrada Religion. Protestando siempre de no faltar á la obligacion de fieles vasallos de la Magestad de nuestro amo y señor Rey Jorge (Q. D. G.) y prospere tambien la persona de V. E. los años etc. Ciudadela y Henero 7 de 1722.—Siguen las firmas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de los señores de la Junta.—Exmo. Sr. Gobernador D. Ricardo Kane.»

CAPITULO V.

Bandos ingleses y sus consecuencias en la isla.

Digna es de notar la constancia y firmeza de los señores de la espresada Junta, sobre todo del Sr. Vicario General, el cual despues de todo lo mencionado propuso á la misma «que seria conveniente premeditar y resolver si se nombrarian sujetos para pasar á las cortes de Roma y Lóndres, para solicitar de S. S. lo mas conveniente al servicio de Dios y conservacion de nuestra sagrada Religion en la isla.» Para semejante fin se nombraron á los R. R. José Casals, Pbro. ecónomo de la iglesia parroquial de Mahon y el Dr. Juan Faner, Pbro. y Rector de Alayor.—El mismo dia 17 de enero del espresado año 1722, en que los señores de la Junta escribian al S. Gobernador Kane, pidiéndole los pasaportes para los señores nombrados arriba, salió un edicto publicado en todos los pueblos de la isla de órden del mismo Gobernador que decia así: «Por cuanto diferentes artículos que he mandado, tocante á los eclesiásticos de la isla, han sido *probados* por S. M. (Q. D. G.), uno en que se previene no se diese refugio á persona alguna que *huye* de la Justicia, para que las Rs. Leyes pudiesen obrar; y no obstante poco ha, se ha faltado en este

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

punto con gran menoscabo de la Rl. autoridad y sus ministros políticos y militares.—Siendo justo prevenir á los eclesiásticos y al pueblo y los ministros lo que deben atender por lo venidero; por lo que por las presentes se declara, que si de aquí en adelante eclesiástico alguno hace menosprecio de la Rl. autoridad, ó impide el curso de las leyes en concediendo ú ofreciendo refugio á persona alguna que *huye* de la Justicia, será desterrado de Menorca; y la persona que se *vale* del eclesiástico ó lugar sagrado ó *emprende valerse* para evadir la Justicia de las leyes de S. M., será desterrado de aquí; se entiende que el delito no sea capital, pues en tal caso no *hay perdon.*»

«Y si algun ministro del Rey en lo político supiere lo arriba prohibido, y no procurara inmediatamente remediarlo si pudiere, valiéndose desde luego del comandante de las tropas en donde sucediere el caso, será suspendido del oficio hasta que se sepa la Rl. voluntad.—Dado en Mahon á 17 Henero de 1722.—Richardo Kane.—Por mandado del Gobernador: Henrique Crofton.»—Este bando fué publicado en Ciudadela el 18 y 19 del citado mes.

Carta del Sr. Kane de 16 enero, en respuesta de la de 7 (citado mes) «Rdos. Señores: me hallo con su carta del 7 del corriente, responsiva á la mia de 31 del pasado; y como en ella les habia dicho que por ahora no instaria sobre el punto de prestar los eclesiásticos *juramento de fidelidad á S. M.*, y espresando mis motivos para ello, concluí que no se hablaria mas sobre este particular; pero ahora lo hallo renovado, y si bien que V. ms. persisten de haber prestado el juramento, pretendiendo que la isla lo habia prestado cuando vino bajo el dominio de la Gran Bretaña, en que V. ms. iban comprendidos por ser miembros de ella. Como ya les tengo dicho, vuelvo á repetirlo, que á mí me pa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rece modo nuevo de jurar á un Rey británico, y cosa muy estraviada que uno prestase juramento de fidelidad para otro. Puedo decir de cierto á V. ms. nunca han tomado juramento de fidelidad al Rey Jorge, admitiendo del modo que V. ms. lo entienden (Bayarte pretendiendo, que en parte iba á Inglaterra para prestar al Rey juramento de fidelidad por la isla); y como no han prestado personalmente este juramento á la Reina Ana puedo concluir que V. ms. nunca lo han prestado á la corona de la Gran Bretaña; pues la isla (en que V. ms. quieren comprenderse) no prestó al principio juramento de fidelidad, ni se le propuso tampoco tal cosa; así en vista de todo lo pasado (á mí me parece) que la corte de la Gran Bretaña mirará á sus razones, *como negacion positiva de prestar juramento de fidelidad á nuestro Soberano y señor el Rey D. Jorge* (Q. D. G.).—Veo que V. ms. ponen el artículo once del tratado de Utrecht, y sé que la corte de la Gran Bretaña lo entiende en este particular muy al contrario; con que debo yo conformarme, como les dije en mi carta de 31 de diciembre, hasta me manden al contrario; así quiero mas seguir sobre esta materia, dejándoles, como ya tengo dicho, á su arbitrio de dar sus razones á los ministros de la Corte, por medio de los diputados que quisieren. En el interin V. ms. deben enviar con toda brevedad lista de los eclesiásticos, tanto forasteros, como otros en la forma adjunta. Dios guarde etc. Mahon y Henero 16 de 1722.—Richardo Kane.—A la Junta eclesiástica de Cuidadela.»

Contestacion á la anterior carta por los señores de la Junta.—«Exmo. Sr.: en respuesta de la que recibimos de V. E. de 16 de los corrientes, con los inclusos papeles para las nóminas de los eclesiásticos seculares y regulares, que remitimos á V. E. adjuntos con esta en la forma debida por no multiplicar razones y deseosos siempre de no cansar ni molestar á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

V. E., antes anhelamos darle gusto en todo lo que no contradiga á la obligacion de nuestra ley y estado: hacemos solamente memoria á V. E. de los pasaportes para los muy reverendos ecónomos de Mahon y rector de Alayor (electos por la Junta para pasar á la corte de Lóndres, con la bendicion del Papa), como en la otra del 17 de este, tenemos ya á V. E. suplicado, con el seguro de que en el interin que se solicitará el alivio de S. S. (suprema cabeza nuestra en lo espiritual y eclesiástico) quedamos en el libre ejercicio, como antes de nuestra Religion católica romana, sin añadir ni quitar cosa que sea en diminucion de su integridad debida; pues así sabemos, que así la intencion del Rey, nuestro amo y señor (Q. D. G.), y lo tiene á todo el pueblo con público pregon V. E. espresado, como tambien á nosotros mismos repetidas veces; y con esto quedamos con nuevas obligaciones de servir á V. E., á quien conserve Dios etc.—De esta Ciudadela y Henero 21 de 1722. Siguen las firmas de los señores de la Junta.»

Carta del Sr. Gobernador escrita al M. D. Jaime Olives, Baile General de Menorca.—«Mag. Señor: algunos mal intencionados contra el gobierno de nuestro Rey (Q. D. G.) han esparcido voces, como que si se queria obligar á los naturales enviar sus hijos á las escuelas inglesas. Nunca habia tal intencion, ni tampoco *ningun* debe prevenir á padres (con amenazas, como ya se ha practicado) de enviar sus hijos á las escuelas inglesas, ni inclinar á ello, y por estos motivos me ha parecido mandar el bando adjunto, lo que debe V. md. publicar y fijar en el lugar acostumbrado.—Guarde Dios etc. Mahon y Henero 20 de 1722.—Richardo Kane.»

Edicto publicado en todos los pueblos de la isla de órden del Gobernador.—«El Coronel D. Richardo Kane, Lugarteniente de Gl. Gor. y Vice. Almirante de la isla de Menorca,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Teniente Gobernador del castillo de S. Felipe y comandante en Jefe de dicha isla.—Por cuanto que en renovar las órdenes viejas á los eclesiásticos, con *industria* se ha esparcido la voz, como si se intentaba obligar á los naturales enviar sus hijos á las escuelas inglesas, segun intento de inquietar los ánimos del pueblo, y causarles recelos del Gobierno de S. M. Por lo que por las presentes *asegura* á toda la isla de Menorca que no habia tal intento; pero al mismo tiempo, como esta es anejada á la corona de la Gran Bretaña, la razon natural debe convencer á los padres, que es de interés y conveniencia de sus hijos hablen inglés, para que puedan ser capaces de ejercer alguno oficio ó empleo *de bajo* de S. M., ó para comerciar ó negociar con los súbditos británicos. Y como no hay modo mas eficaz para la juventud el aprender inglés, que de ir á las escuelas inglesas, y conversar, con los muchachos ingleses (lo que conducirá tambien á una mayor correspondencia entre ellos; por lo que por las presentes se convida á los hijos de estos moradores *de venir* á las escuelas inglesas, para aprender de leer, escribir y *sumar cuentas*. Y los parientes pobres que no tendrán con que pagar su enseñanza lo tendrán *de franco*.—Y por cuanto me ha sido noticiado que diferentes naturales deseosos que sus hijos aprendiesen de hablar y escribir la lengua inglesa, han sido impedidos por eclesiásticos, lo cual es directamente contrario á la libertad, que los súbditos del Rey gozan en sus dominios. Por lo que, por las presentes se prohibe á todos los eclesiásticos, cualesquiera que sea, que impidan ó impugnen, ó desanimen *á padre* de enviar sus hijos á escuelas inglesas, ó á los muchachos de aprender inglés, ó de ir á las escuelas inglesas, en pena de destierro de la isla. Y sepan todos que de la denuncia de un muchacho solo será suficiente contra tal eclesiático. Dado en Mahon y Henero 20 de 1722.—Richardo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Kane.—Por mandado del Sr. Gobernador.—Henrique Coofton.»

El anterior bando fué comunicado á los señores de la Junta por el Sr. Baile General, y le dijeron que estimaban el favor del Sr. Gobernador; pero como su contenido era uno de los capítulos intimados al estado eclesiástico; y siendo contra la Religion romana, no podia este admitirlo; por lo que tuvo el Sr. Baile que dar semejante respuesta al Sr. Kane. Sin embargo de esto el edicto estaba publicado; y esto obligó á los señores de la Junta escribir otra carta al Sr. Gobernador para hablarle con toda claridad «hasta el último desengaño» esplicándole las razones que tenian para no admitir semejante artículo, segun la Religion católica romana, protestándole no solo de esto, si que tambien de cualquier medio que tomara para la ejecucion del bando, así delante de Dios como del Rey de la Gran Bretaña. Así le mandaron semejante contenido con fecha de 17 del mismo mes de enero, y el 24 recibieron la siguiente contestacion. «Reverendos sres.: me hallo con su carta de 17 del corriente, responsiva á la mia de 16 del mismo, avisándome de la eleccion que V. ms. han hecho del Rdo. José Casals, Ecónomo de Mahon y el Rdo. Juan Faner, Rector de Alayor, para ir á la corte de Inglaterra, pidiéndome pasaporte para pasar y venir. Cuando esos señores servirán de pedir sus pasaportes, les serán concedidos, en el ínterin me deben enviar *listas* que les mandaba en la última.—Guarde Dis etc. Richardo Kane.—*Las Cabezas eclesiásticas ayuntadas en Ciudadela.*»

En vista de los pregones que se publicaban por toda la isla, de órden del Sr. Gobernador, los señores de la Junta, con fecha 26 del mismo mes de enero le escribieron la siguiente carta: «Hasta ahora pensábamos que haciéndose cargo V. E. de las sólidas razones que asisten, ó por mejor de-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cir, nos dejan totalmente sin libertad para admitir los artículos intimados al estado eclesiástico, por ser opuestos á nuestra Religion católica romana y á su libre ejercicio; desistiria V. E. de su pretencion, desengañado por la evidencia de la verdad desnuda, sólida y sin ficcion alguna que propusimos á V. E., los que tenemos obligacion de saber lo que se conforma ó contradice á la Religion católica romana, juzgando prudentemente, que enterado V. E. de nuestra obligacion precisa, y de lo que es indispensable para la entera manutencion de la fé católica en esta isla, no mandaria otra cosa de la voluntad del Rey Ntro. Sr. (Q. D. G.), cuya benigna intencion ha sido siempre de permitirnos el uso libre de nuestra Religion católica romana (como por sus cartas y aun con pregon real ha mandado publicar V. E.) lo que indica esclusion total de todo cuanto á ella se oponga. Con esta tan fundamental presuncion asentábamos en las últimas, que remitimos á V. E., que en el tiempo que se acudiria al Rey con la bendicion de S. S., quedariamos como antes, sin la menor novedad, ni alteracion en materia católica ley, á cuya causa quedó en silencio lo que no se debia admitir, como son los dos pregones que se hicieron; el uno en que se mandó á Mahon, que no trabajasen los naturales en el dia que celebraban los ingleses la fiesta de Navidad, y el otro en que se intenta privar en toda Menorca el refugio que tienen los fieles á la iglesia. No debia ciertamente omitirse, porque ¿qué obligacion tienen los católicos romanos de guardar las fiestas de los protestantes? ¿Mas, qué decimos obligacion? Esto es querer que convengan los católicos por fuerza con los ritus de la religion protestante; porque si en el ritu de los protestantes no se admiten las fiestas de los católicos ¿como podrán estos, sin faltar á la ley, guardar las fiestas de los protestantes? El otro punto de el refugio de los fieles á la igle-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sia , es directamente contra la inmunidad eclesiástica , como en la respuesta , que á los artículos se dará mas abajo , podrá ver V. E., añadiéndose aquí que nos acabamos de admirar que se diga , que el refugio á la iglesia impida el curso de la Justicia , cuando Dios Ntro. Sr., que es sumamente justo , señalaba ciudades de refugio en la ley antígua para los delincuentes , como dice la Escritura Sagrada en muchos lugares. ¿Y si entre los gentiles eran lugar de refugio los sepulcros de los hombres señalados por sus grandes hazañas , sin agravio de la Justicia , cuanto mejor y con mas justificados motivos debe gozar la Iglesia de esta inmunidad , siendo lugar destinado para el culto del verdadero Dios? No hay duda que es tan claro esto como la luz. No obstante eso , como deciamos antes , quedó en silencio pensando siempre estaria suspendido todo sin duda , durante el tiempo del recurso. Viendo , empero , que á estos pregones se ha añadido otro en que se convida á los muchachos para que vayan á las escuelas inglesas , amenazando con pena de destierro á cualquier eclesiástico que aconseje lo contrario , con circunstancia de que el dicho solo del muchacho será suficiente testimonio (lo cual es como camino que tira rectamente á la total ruina de nuestra santa fé) se nos hace evidente que dice V. E. una cosa y manda otra muy opuesta ; pues diciendo que no es su intento , ni del Rey Ntro. Sr. impedir el uso de nuestra católica religion , quiere V. E. que admitamos cosas con las que no puede dicha Religion subsistir, que venir á reducirse á contradiccion de quererla y no quererla mantener. Por lo cual , con toda aquella modestia que pide nuestra profesion, y con todo aquel respecto que debemos á V. E. , como lugar teniente de nuestro amado Rey , es preciso que hablemos con el último desengaño , y con toda claridad , para que ni en el tribunal de Dios , ni

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

delante del Rey se nos pueda hacer cargo de alguna omision».

«Y así volviendo al pregon último, que en 25 de los corrientes ha hecho, es cierto que vestido con aquellos colores de aprender la lengua inglesa, para facilitar la buena correspondencia, el trato, la familiaridad y comercio entre los naturales é ingleses, hace de lejos una vistosa perspectiva; se verá, empera, la pintura muy desfigurada si se registra de cerca con los ojos de nuestra santa fé católica. Claro está que no hay hoy dia natural de Menorca que le estuviere mal saber la lengua inglesa, así por los motivos ya espresados, como tambien por los inconvenientes que padecen muchas veces por no ser entendidos; pero á esto sin duda se inclinarian todos, ó á lo menos los que siguen los estudios, si la enseñara algun maestro católico, en quien no hay recelo de algun peligro. Pero que los muchachos sean enseñados de una lengua estrangera por maestros que profesan distinta y opuesta ley á la nuestra, y dar á leer libros que contienen dogmas contrarios á la Religion católica romana; de ninguna manera se puede permitir entre nosotros; porque si el Rey Antíoco, como consta en el I.° cap. del 1.° libro de los Macabeos, la primera diligencia que hizo para prevenir al pueblo de Israel (lo que consiguió en gran parte) fué enviar los libros de sus dogmas gentílicos. Y la otra razon, con una escuela no mas que se le concedió, hizo tal estrago en los pueblos de Israel, que casi todo llegó á olvidar el culto del verdadero Dios, como se escribe en el cap. IV del 2.° de los Macabeos. Con cuanta vigilancia debemos prevenir los eclesiásticos (á quienes compite de obligacion enseñar al pueblo), que los muchachos y cualesquiera otros católicos no cursen escuelas de maestros y libros de contraria ley, por el peligro tan notorio que hay de pervertirse inculcándoles sus

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dogmas¿ Y la escomunion fulminada por tantos Sumo Pontifices contra los católicos que lean libros de los que siguen contraria ley de la católica romana, sobre quien caeria si no desengañásemos al pueblo con la verdad pura y limpia? Es cierto que sobre nosotros caerá la responsabilidad y á fé que quedariamos bien delante de Dios, si por temor ó cualquiera otro pretesto cargásemos con la escomunion á cuestas, dejando al sencillo pueblo en su ignorancia. Mas, que sí á los católicos se nos prohibe en pena de la escomunion oir sermones de protestantes, ó de cualquiera otra ley que no sea la católica romana; porque por lo mismo que la profesion de nuestra ley debe ser tan pura y limpia como un cristal, se tiene cautamente prevenido, que no pierda su esplendor, empañada de algun soplo, siendo mucho mayor la contingencia, y mas próximo y evidente peligro en los muchachos que cursan las escuelas, así por ser mayor su fragilidad, como tambien por la frecuencia y aquella aficion, que naturalmente cobran los discípulos á sus maestros, estamos obligados gravemente en conciencia á prevenirles tan notorios y evidentes peligros. Y si no; valga la paridad ¿si V. E. por el celo que tiene á su ley, intenta prohibir á los eclesiásticos, en uno de los artículos intimados, no solamente que no enseñen tambien, que aun ni una sola vez se metan con sugetos británicos en cosa de Religion, receloso sin duda de que no sigan á nuestra ley, tendrá V. E. mayor obligacion de procurar la suya, que tenemos nosotros de mantener la nuestra?»

«Pero aunque fuese este punto meramente político (lo que se niega en lo arriba espresado), no podriamos dejar de notar el buen afecto que nos muestra V. E. en aquella pena que nos amenaza *de destierro*, abonando por suficiente el testimonio de un muchacho, contra todas las leyes del mundo;

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

por ser de derecho comun en cualquiera nacion que conozca derecho ó ley, que en las causas criminales se requiere á lo menos dos testigos, y de estos se escluyen las mujeres y los que no llegan á 20 años de edad. Y no obstante aprueba V. E. el testimonio de un niño, para proceder criminalmente contra cualquier eclesiástico en una pena tan dura como es el destierro. Pero entendemos que para nosotros es esta una gran dicha, de que debemos dar repetidas gracias á V. E., por estar asegurados, que siendo el Rey Ntro. Sr. tan benigno, clemente y piadoso, no dejará de hacerle gran *armonia* que en sus dominios se quieran establecer leyes, que no solamente son contra las leyes de su Corona y contra su real voluntad, sinó que se oponen universalmente á todas y cualesquiera ley.»

«Ya conocemos, Ex. Sr, que molestamos á V. E. con toda prolijidad, que no dudamos que se mortificará en oir nuestro descargo; supuesto que nos ha dado el motivo, que con este acuerdo responderemos con toda brevedad á cada uno de los artículos que se pretende poner en ejecucion, para que acabe de entender V. E. que no podemos obedecerlos en conciencia, segun las reglas de nuestra ley. Y primeramente en cuanto el primer artº. ya se halla la satisfaccion en la segunda carta que remitimos á V. E.—Del 2.º artículo ya dijimos que no puede ser admitido en la primera carta; y por ser contra un artículo de nuestra santa fé católica.—El 8.º es contra las divinas letras, pues como consta del sagrado Evangelio: envió Cristo sus dicípulos á predicar por todo el mundo, y que en casi todas las provincias fuesen estranjeros es mas que notorio; y siendo este ejercicio espiritual, no puede pertenecer á seglares su prohibicion. En cuanto al juramento, ya se ha dado las razones en la 1.ª y 2.ª carta, y está prohibido en tribunales seglares por muchos decretos de los

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sumos Pontífices.—Al 4.° artículo se respondió en la 2.ª carta, y de no observarse, no se sigue á los dominios de nuestro Rey algun inconveniente, pues así se practica en las coronas de Francia, España y Portugal, en las cuales algunos pueblos de Francia están sujetos á los obispos de España; algunos de España á los obispos de Portugal; pueblos de Portugal á los obispos de España, y pueblos de España á los obispos de Francia.—El 5.° artículo es contra la libertad y dignidad eclesiástica, por ser gravámen de los superiores y prelados, mandándoles cosas que no pertenecen á sus oficios; pues muchas veces llegan eclesiásticos á la isla sin preceder en los superiores noticia alguna, y solo les toca examinar si vienen con licencia de sus superiores, si les es necesaria cuando lleguen á su presencia, en cuanto á lo demás; los ministros reales deben tener sus oficiales, y guarda-puertos para prevenir recelos en tiempos críticos, que harto cuidado tendrán los superiores eclesiásticos de castigar á sus súbditos, si saben que son los tales prófugos por delitos.—Al art.° 6.° se dice, que el pedir limosnas depende solamente de la voluntad y licencia de los obispos, con esclusion de gobernadores y príncipes seculares, como respondió la Sagrada Congregacion de obispos y seculares, dia 8 de noviembre de 1719, á cuyo sentir nos debemos los católicos conformar, por lo cual de ninguna manera se puede admitir.—Al 7.° art.° se responde, que como el tribunal de la Sta. Inquisicion se haya establecido en la isla por los Sumos Pontífices, con permiso de los católicos Reyes, habiéndose cedido esta isla á la corona de la Gran Bretaña, con el proviso de que se perseveraria en ella el uso libre de la Religion católica romana, siendo el tal tribunal el medio mas eficaz para mantenerla en su entera perfeccion, no puede dejar de subsistir en su libre ejercicio, sin contravenir á dicha nego-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ciacion y tratado.— El 8.° art.° niega el libre ejercicio, de la Religion y jurisdiccion eclesiástica, queriéndole impedir el castigo independiente de los delitos, que le compiten de justicia; pues, quitando los medios que conducen al logro del fin, se quita y desvanece el tal fin; y así en la Iglesia faltando el debido curso de la Justicia, y á su admiuistracion, si el juez eclesiástico necesitase de licencia del ministro secular, para la debida administracion de justicia, en lo perteneciente á su tribunal; antes bien debe prestar toda asistencia el ministro secular, siempre que el juez eclesiástico la haya menester.—El 9.° art.° queda satisfecho en el contesto de esta carta, añadiéndose aquí, que siendo las leyes de la Gran Bretaña tan conformes á la libertad, no se duda que habrá allí algunos lugares en que tengan su refugio los delincuentes. O el juez obra segun razon y justicia ó contra; si obra conforme, no pueden los eclesiásticos influirle ni impugnarle; si contra, es obligacion de los sacerdotes amonestarle y corregirle.—Al 11.° artículo se respondió largamente.—Al 12.° por sí mismos no se meten eclesiásticos en cosa de Religion con los referidos ingleses; pero siendo llamados, tienen obligacion de manisfestar la pureza de nuestra ley y de guiar las almas para el camino de la salvacion.—Al 13.° no resulta algun inconveniente á S. M. de que los despachos que necesitan en esta isla los eclesiásticos y demás católicos, se soliciten en Roma por medio de forasteros, por no hallarse así muchas veces sujetos de la isla oriundos y seria gravámen de mucha consideracion para los eclesiásticos de Menorca haber de pasar personalmente á Roma para cada dependencia (si bien se estima el ofrecimiento en caso que sea necesario).—Al 14.° está así mandado en nuestra Religion católica, y en caso de contravencion tiene tomada la Iglesia su debida providencia.—Al 15.° art.° no deben los eclesiásti-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cos ser sujetados por ministros ni juez seglar, sino eclesiásticos, como disponen ambos derechos canónico y civil. Y el Emperador Constantino lo prohibió con especial ley; porque como ministros de Dios, quedan reservados al recto juicio de su Divina Magestad.—Al 16.° no pudiendo en conciencia los súbditos admitir, ni observar dichos artículos, menos pueden, ni deben los respectivos superiores mandarlo, ni persuadirlo; antes bien deben hacer y harán lo contrario.—Al 17.° en caso necesario, no rehusan ni deben rehusar el padecer la mortificacion del destierro; pues primero es padecer hasta morir, que faltar á la obligacion de católico romano, á la cual se faltaria gravísimamente dando asenso á tales artículos.»

«Satisfechos, pues, con la claridad y brevedad posible dichos artículos, no puede ignorar V. E. la obligacion que tenemos los eclesiásticos de instruir los pueblos con aquellas saludables doctrinas que conducen á la salvacion de sus almas, de conformidad, que así alentados todos los fieles con nuestra instruccion, logren de Dios el incremento de su mayor bien; así el descuido y omision en nosotros podria ser la ocasion de su ruina espiritual, de la cual nos pediria estrecha cuenta la magestad de Dios; y siendo la confesion pura y limpia de la fé, la piedra firme en que estriba todo el edificio espiritual, y el sólido fundamento sobre el cual erijen los católicos romanos la esperanza de su salvacion ¿como cumpliríamos con nuestra ley, no desengañando al pueblo con toda claridad, cuando lo vemos en peligro de vacilar en nuestra católica Religion? Si V. E. quiere vender artículos y mandatos para puntos que son meramente de política, y nos enseña Dios por medio de su Iglesia, que son aquellos una casta de puntos políticos que pretenden introducirse en esta isla para destruir nuestros dogmas católicos, debemos asen-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tir á tales mandatos, dejando de atender á Dios y á sus preceptos? No solo no podemos hacer tal cosa, sinó que estamos obligados en conciencia, en fuerza de nuestra ley católica, á desengañar al público y decirle lo que debe abrazar, ó huir para la entera conservacion de nuestra santa fé; y así lo haremos en nuestras iglesias, en nuestros púlpitos y confesionarios, y en cualquier parte que convenga para mantener á nuestra católica Religion, avisándoles, no solamente de la oposicion que tienen á nuestra santa ley los pretendidos artículos, si que tambien la escomunion que incurren los oficiales, escribanos y todos los demás que cooperen en estatutos que son contra la libertad eclesiástica; y así mismo de como incurren la misma escomunion los consejeros y demás oficiales de la ciudad, que no borren de sus libros los estatutos contra dicha libertad; pues no cumpliríamos de otra manera con la obligacion que tenemos de pastores de estas pobres ovejas, y puede ser que quedase engañado el pueblo por nuestra negligencia, y vacilante en la fé católica, siendo nuestra omision y descuido la causa, lo cual no podemos tolerar, ni por cualquier interés del mundo, ni aunque se pierda todo lo que se pueda perder.»

«Ni nos pasa por la imaginacion, que de lo dicho se pueda con razon inferir, que se conmuevan en el pueblo conceptos rebeliosos ni sediciosos, pues cuando se enseña la verdad sólida y desnuda de la fé católica romana, establecida por Cristo nuestro señor, y divulgada por los Apóstoles ¿quién ha de decir que se muevan sediciones y rebeliones? No encontramos mas fundamento que aquel que se tomaban los calumniadores de Cristo, á quien porque enseñaba al pueblo la verdad, llamaban sedicioso y *revolvedor*. Mas, que si la voluntad del Rey nuestro amo (Q. D. G.) y su ánimo real es de que nosotros nos mantengamos en nuestra santa fé y libre

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

uso de nuestra Religion, ¿qué agravio, qué inobediencia, qué sedicion ó rebelion se puede considerar contra el Rey en las diligencias que hacen los eclesiásticos de Menorca, poniendo todo su cuidado y vigilancia para la entera manutencion de nuestra santa fé, favoreciéndoles mayormente la circunstancia de conformarse á la voluntad del Rey y á su ánimo real? Seria cosa muy dificultosa señalar respuesta que deje cabalmente satisfecha esta pregunta; aunque podrá decirse que se oyen entre los naturales de esta isla algunos rumores de afliccion, pena y congoja, pero esto no ha nacido de los eclesiásticos (todos los cuales con industria y maña han procurado dar al pueblo aquel consuelo que pide un sentimiento tan justificado), sino que viene á originarse de los artículos que van por la isla esparcidos (lo que no debe causar admiracion por estar registrados en la Curia real) y de los pregones que con tanta frecuencia se oyen por las calles, tan poco conforme á nuestras católicas leyes; pues como ha 435 años que se vive aquí con toda seguridad, paz y quietud con la católica romana Religion, ¿no les ha de causar novedad ver que se intente alterar aquella ley en que les dejaron instruidos sus antecesores do su madre y maestra la Iglesia católica romana? Quien puede ignorar que esto es mas claro que la luz á medio dia?»

«Por cuyas evidentes razones y justificados motivos, ya que no se quiere dar oido á nuestros descargos, con aquella veneracion que debemos, *protestamos* á V. E. en el tribunal de Dios y delante del Rey, nuestro amo (Q. D. G.) no solo de los artículos intimados y de los pregones en que se intenta la ejecucion de algunos, sino tambien de cuantas diligencias y medios se valga V. E. para pretender su observancia, por ser en nosotros imposible totalmente; pues faltaríamos obedeciéndoles á nuestra Religion católica romana, para cu-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ya conservacion estamos obligados siempre que se ofrezca á perderlo todo, hasta la propia vida; asegurándonos que nuestro Rey y Sr. Jorge (Q. D. G.), á quien con el favor de Dios ofrecemos recurrir, despues de haber besado los piés, por medio de nuestros diputados á S. S., nos mirará con ojos piadosos, y con aquella clemencia que pide tan grande afliccion de sus rendidos vasallos, y que atenderá muy bien á que en sus dominios se quieran introducir novedades muy agenas de su real ánimo y voluntad, á cuya causa damos á V. E. las gracias de los pasaportes que por muchos efectos nos tiene ofrecidos; pues con esto tendremos el desahogo de proponer nuestra afliccion á S. S., y de implorar por nuestro alivio la clemencia del Rey, la que no dudamos conseguir; y en el ínterin deseamos mucha prosperidad á V. E., cuya vida guarden los Cielos muchos años como deseamos. Ciudadela y Henero 26 de 1722.—Siguen las firmas de los señores de la Junta »

CAPÍTULO VI.

Recurso de la Junta eclesiástica á S. M. el Rey de la Gran Bretaña.

Antes de esponer todo lo concerniente al presente capítulo, séanos permitido insertar aquí la carta que dirijió al Sr. Kane el Mag. Baile General. Es como sigue.—«Exmo. Señor: siempre ha sido el blanco en un hombre nacido en obligaciones, Dios, el Rey y la Patria; pero faltando á Dios, á todo se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

falta, como sucede en las ocasiones presentes sobre nuestra Religion; pues sabe V. E. con que puntualidad han sido obedecidas sus órdenes en lo civil; pero en las presentes he tolerado hasta que reconocí faltar á las obligacion de católico romano (cuya Religion no dejaré de profesar mientras viva), incurriendo en innumerables censuras, pues me obliga mi Religion á no intervenir en cosa alguna contra ella, aunque sea forzado de superiores, pero habiendo faltado, es preciso satisfacer al error con la emienda, suplicando á V. E. me escuse en remitirme órdenes y pregones contra mi Religion; deseando fuera de este asunto sacrificarme al Rl. Servicio y desempeño de V. E.; pues no admitiendo los señores eclesiásticos los capítulos y órdenes, por ser en todo contrario á nuestra sagrada Religion, y llamándoles Dios antorchas del mundo, es espresa obligacion de todo católico romano no desamparar el norte de sus luces, por no caer en un caos de errores, dejando de ser fiel hijo de la Religion romana; advirtiendo S. Pablo, que no se alcanza el premio y corona de la gloria mientras que no se concluya la carrera, y no se mantiene la fé, siendo los dos polos en donde estriba mi Religion y se consigne el deseado fin. A mí me es preciso, como á ministro, no degenerar de la obligacion de mi empleo, considerando lo que V. E. especifica de no querer innovar cosa contra la Religion romana. Y deseoso de cumplir exactamente en el servicio del Rey (Q. D. G.), y dar gusto á V. E. en todo lo que me sea posible, sin faltar ni contravenir aun en el menor ápice á la recta observancia de mi sagrada Religion católica romana, he procurado consejarme con los ministros reales, quienes en materia de Religion son todos de mi parecer. Fuera de esta asunto, estamos prontos á sacrificar hasta la última gota de sangre en defensa de S. M. el Rey nuestro amo. Suplico con todo rendimiento

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

atienda y premedite estas súplicas motivadas de lo intrínseco del corazon de un ministro leal, vasallo del Rey, fiel criado de V. E. y verdadero católico romano, si son bastantes para escusarle de mayores empeños contra su natural Religion que profesará hasta el morir; pues lo espera alcanzar de la generosidad de V. E. las aceptará como justas.—Dios guarde á V. E. muchos años como deseo y he menester. Ciudadela y Enero 25 de 1722.—D. Jaime Olives y Nadal, Baile General.—Exmo. Sr. D. Ricardo Kane, Gobernador de Menorca.»

Habiendo oido los S. S. de la Junta eclesiástica los pareceres de los rectores y comunes de toda la isla concernientes á los artículos y bandos mencionados, firmaron las instrucciones á los sobredichos diputados que debian partir para Roma y Lóndres. Insertamos á continuacion los capítulos traducidos de la lengua italiana, que se entregaron en propias manos de S. S. por el Dr. D. Cristóbal Rubí del Villar, para que interpusiera su patrocinio con los príncipes cristianos para alcanzar de S. M. B., el real despacho á favor del estado eclesiástico secular y regular, para la quietud espiritual y temporal de los católicos de Menorca.—I. Se pide la conservacion de nuestra santa fé católica, apostólica romana así en lo esencial, como en todo lo concerniente á la observancia de los sagrados Cánones, debida obediencia á S. S., con las buenas costumbres de nuestra Sta. Religion, observados en tiempos de todos los príncipes católicos.—II. Que el Smo. Sacramento (para siempre sea alabado) en las procesiones, viáticos y en el Sagrario, se le tenga toda aquella veneracion que se le debe, y que ninguno de las tropas se atreva á la mas mínima irreverencia, irrision, ni menosprecio.—III. Que se deba mantener la unidad espiritual inseparable entre el Ilmo. Obispo de Mallorca y sus súbditos de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Menorca, conforme en lo pasado ha sido y deber ser, y la misma union se debe observar en los súbditos regulares de las religiones con sus superiores, con la subordinacion á guardianes ó priores de estos dos provinciales, y de ellos á los generales, como siempre ha sido, manteniéndose en todo el órden *hierárquico* de la Iglesia católica.—IV. Que el Ilustrísimo y Rmo. Obispo de Mallorca pueda libremente y sin impedimento alguno del Gobernador ejercer su oficio episcopal, visitando las iglesias, sus súbditos y administrar el sacramento de la Confirmacion.—V. Que el Ilmo. y Reverendissimo Obispo no se le impida la eleccion de Vicario General, por tocar unicamente á la autoridad y dignidad episcopal.—VI. Que el Vicario Genl. de Menorca pueda libremente ejercitar su oficio y jurisdiccion con sus súbditos, administrar justicia en las causas eclesiásticas de matrimonios, divórcios, y pueda castigar á los inobedientes é inobservantes de los preceptos eclesiásticos, ni ser impedido de la potestad y gobierno temporal.—VII. Que se conserven las iglesias con la debida veneracion al templo y casa del Señor, y si los ingleses entran en ellas para ver nuestros cultos y funciones eclesiásticas; no hagan irricion de ellas, ni perturbacion á los católicos romanos en sus oraciones.—VIII. Que se conserve la inmunidad de las iglesias en la misma forma que se mantenia antes en el tiempo de los príncipes y monarcas católicos.—IX. Que el gobierno temporal del comandante en jefe lugarteniente de gobernador, ni el mismo Gobernador Genl. de Menorca, no se entremeta en la jurisdiccion espiritual de aprobar ó reprobar predicadores católicos, ni espedir los misioneros enviados del Obispo y S. S.—X. Que las monjas dedicadas al servicio de Dios no sean molestadas en su clausura, y las puertas de sus conventos no sean rompidas, ni violadas, ni los muros, ni paredes escaladas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

—XI. Que el orar por el Rey y su casa real, con el juramento de fidelidad, sea conforme permite nuestra Religion, y no en contrario de lo ordenado por S. S.—XII. Que las entradas y frutos de los diezmos del Obispo y cabildo secuestrados y presos del depositario, se deban restiuir, y que en adelante, así el obispo como el cabildo puedan pacíficamente cobrar, y sus procuradores exigir las añadas corrientes.—XIII. Que los eclesiásticos mallorquines beneficiados en la isla de Menorca, no sean espelidos de dicha isla; antes bien se admitan en ella conforme se admiten los de Menorca en Mallorca.—XIV. Que los eclesiásticos seculare, regulares, y monjas se les conserven y mantengan sus iglesias, conventos, pensiones, tierras, casas y rentas, con todos los privilegios, exenciones de que han gozado y se les ha concedido por los príncipes católicos, en el mismo estado que se hallaban cuando entró el dominio británico, y en voz y palabra real, y firmado de dicho real nombre por el pleniteponciario de la magestad británica el Exmo. Duque de Argil.—XV. Que se deba mantener por todos los católicos que habitan en la isla de Menorca el tribunal de la Sta. Inquisicion.—XVI. Que en caso de no concederse la manutencion del Sto. Tribunal, el Ilmo. Obispo aplique y dé el remedio y castigue, conforme á los casos sucedieren, y no se le impida y perturbe su jurisdiccion segun á su dignidad toca.—XVII. Que las doncellas, casadas y viudas no sean oprimidas, ni violentadas, si seguras en todas parts y mucho mas dentro de sus casas, á fin de que se mantenga el temor de Dios, y vivan los pobres y todos ciertos y seguros de su honor.—XVIII. Que ninguno de los oficiales, capitanes, coroneles, ni el mismo Gobernador tengan, detengan, ni admitan en sus casas las hijas de los católicos romanos, con el colorido y lisonjeado pretesto de casadas, no siéndolo.—XIX. Que la Magestad británica se dig-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ne mandar con todo rigor se restituyan á casa de sus padres las mugeres que con notable y público escándalo de la inobservancia de la ley de Dios, con el manto de casadas, viven sin temor ni del Rey, ni de Dios y de su santa ley.—XX. Que el despacho que se pide para la observancia de estos capítulos se remita á V. S., á fin de que se conserve la Religion católica y el estado eclesiástico secular y regular de la isla de Menorca para mayor gloria de Dios y exaltacion de la Sta. Madre Iglesia.

«*Representacion al Sumo Pontífice*. Beatísimo Padre: Por parte de los católicos eclesiásticos y se culares de la isla de Menorca se representa humildemente á V. S. que en la el tránsito que hizo aquella isla del dominio de corona de España á la de Inglaterra, fué concordado en el Congreso de Ultrecht entre ambas potencias, cedente y aceptante el artículo del tenor que se sigue: (Véase pagina 9 de este tomo.) Del cual art.° se deduce que la corona de España no ha cedido aquella isla en otra manera que bajo la promesa que le hizo la Gran Bretaña de mantener á que los habitantes en el uso libre de la Religion católica romana, y en aquellos honores que respectivamente al temor de la misma Religion gozaban los eclesiásticos como eclesiásticos, y los seculares como seculares *soto puestos* en lo espiritual á la jurisdiccion de los eclesiásticos y obligados á honrarles aun respectivamente como sus padres y superiores espirituales. De donde en el prometer la Gran Bretaña mantener el uso libre de la Religion católica romana, se debe entender prometido el permitir el uso libre de todas las cosas que constituyen esencialmente la dicha Religion, y la distinguen sustancialmente de la perfeccion anglicana.»

«No obstante la verdad incontravertible de cuanto aquí espresa, se han formado por el actual Gobernador inglés de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la misma isla, diez y siete artículos concernientes al gobierno de ella, de los cuales se incluye aquí copia: el tenor de los cuales intimado por el Gobernador así á los eclesiásticos, como á los seculares, puso en suma consternacion por varios respetos á todos aquellos habitantes, por ser destructivos de lo que por los derechos sobredichos, y por toda razon compite al comun de la sobredicha isla, y al particular de los miembros tanto eclesiásticos, como seculares que la componen. Bien es verdad que del mismo Gobernador ha sido concedida facultad á la misma isla de recurrir por medio de sus diputados á V. B. y á la magestad del Rey de la Gran Bretaña, para que se pueda legitimamente y con permanente duracion aquello que tanto respeta á dichos artículos, cuando circa las otras emergencias que podrán sobrevenir se pueda y deba legitimamente obrar. Por tanto, puesto ya en ejecucion la mision de los dos predichos diputados, que presentan á V B. esta humilde representacion, se ruega á la suma clemencia de V. B. quiera dignarse deliberar con su rectitud santísima todo aquello que *de jure expecta* en semejantes materias á su suprema dignidad en la Iglesia católica, recomendando á aquellos potentados romanos católicos que podrán ser mas gratos á la predicha Magestad británica, que interpongan con la misma sus mas válidos oficios, y á los de sus ministros representantes en Lóndres, para que venga ordenada al sobredicho Gobernador, y á sus sucesores en aquel gobierno, las observancias de las providencias que serán tomadas *con coherencia á los drerechos ya sobre mencionados.*»

Semejante representacion se encuentra continuada en una carta escrita en Roma á 26 diciembre de 1722 por el Dr. Don José Casals, presbitero y ecónoms de Mahon y el Dr. D. Juan Faner, rector de Alayor, la que fué dirijida á los R. R. S. S.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

superiores y comunes seculares y regulares eclesiásticos de Menorca. Por este tiempo fué cuando se supo el proyecto del Milor Carpinter, Gobernador en jefe de esta isla, entregado al Milor Carteret, secretario de Estado el 23 de Febrero del citado año. No queriendo alargar demasiado este capítulo, nos referimos á la página 408 del primer tomo de nuestras citadas Noticias histórico-topográficas de Menorca, y solo diremos aquí lo siguiente: «Por cuanto la isla de Menorca, que es de S. M., tiene un puerto llamado de Mahon, el mejor y mas conveniente de cuantas islas hay en el Mediterráneo, para las flotas y navíos mercantes en aquellos mares, como del Levante, siendo de gran conveniencia y utilidad para el negocio de los súbditos de S. M. y sus navíos de guerra, para proteger el dicho negocio, etc. humilmente se propone á S. M., que si la dicha isla fuese por acto de Parlamento agregada á la Gran Bretaña, y el oficial comandante de ella tuviese autoridad y poder ejecutar los artículos que van en este proyecto continuados (véase el citado tomo), no hay duda redundaria en grande ventaja, no solamente á los moradores de ella, pero á toda la nacion inglesa en general.»

Los diputados al Estado Elesiásticos de Menorca.—«Roma 13 de febrero de 1723.—Muy R. R. S. S. en carta de diciembre pasado participamos á V. Rs. como se habia de tener congregacion sobre nuestra dependencia despues de la Epifanía. Ponemos ahora en noticia de V. Rs. como recobrado de salud S. S., gracias á Dios, despues de la Epifanía, nos mandó llamar, y se dignó admitirnos en una larga audiencia en que se informó á boca largamente de todo lo sucedido en Menorca; y despues de haber alabado altamente el proceder de los eclesiásticos, nos ofreció su paternal asistencia, con tanto amor y celo, que nos dejó, consoladísimos, basta espresar á V. Rs., que despues de habernos asegurado que ha-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ría en nuestro favor todo lo que sea posible, se dignó espresar S. B., que cuando fuese necesario derramaria gustoso su sangre por nuestro consuelo. Dias despues se tuvo la congregacion, en que asistieron los S. S. Cardenales Tolomei, Imperial, Judice, Paulatxi, Santa Inés y por secretario Mon Señor Petra, quien despues nos manifestó lo resuelto que ha sido por ahora escribir á los tres nuncios, de Viena, Francia y de España las instrucciones á cada uno para que procuraran que aquellos príncipes interpongan su intercesion con S. M. B. de nuestro Rey (Dios le guarde), para que nos deje vivir en la Religion católica, y gozar todos los privilegios concernientes á la Religion que gozábamos en tiempo de los reyes de España; y se les dá por instruccion se encargue esto, no solo á los ministros residentes en Lóndres, sino tambien á aquellos que residan en el Congreso de Cambray: hasta la respuesta no se tomará resolucion de partir nosotros para Lóndres; y si se puede escusar, seria de gran conveniencia por los excesivos gastos que se han de hacer; en cuanto á nuestro trabajo estamos y estarémos siempre prontos á efectuar cualquiera diligencia para el comun beneficio de nuestra pobre isla. Por ahora se ha determinado que pase uno de nosotros á poner en ejecucion la instruccion décima de V. Reves., que es el canal por donde nos ha de venir el consuelo deseado, segun el presente sistema, lo pondremos en ejecucion luego que las nieves den lugar.»

Esposicion á S. M. B. por los S. S. de la Junta eclesiástica.—«Sacra Real Magestad.—El paternal amor de V. M. (Q. D. G.) y el suave gobierno en que mantiene y gobierna á sus súbditos y vasallos, siéndolo todos los naturales de la isla de Menorca desde el año 1712, nos obligan á representar á V. M. que en ocasion que el Duque de Argil, plenipotenciario de V. M. tomó posesion de toda la isla, *asiguró*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

bajo la real palabra de V. M. á los jurados y consejo de ella la manutencion y conservacion de nuestra sagrada, verdadera, católica, apostólica Religion romana, en cuya real palabra, que continuada hallamos en el tratado último de Utrecht no dudamos podriamos vivir con toda seguridad en la observancia de nuestra santa fé, y con todo lo demás que mira al debido cumplimiento de nuestra sagrada Religion con todos los privilegios, gracias y exenciones que gozaban en tiempo de los Reyes Católicos de España. Pero como esperimentamos que el Teniente Gobernador de V. M. D. Ricardo Kane ha intentado siempre, desde que gobierna en la isla, alterar nuestra santa Religion, con diferentes artículos opuestos á su debida observancia, y al presente desde 5 noviembre del año pasado, hasta hoy, con mayor fuerza y resolucion, prosigue con toda publicidad contra lo que en nombre de V. M. nos está prometido; pues nos ha intimado con conminacion de graves penas la observancia de 17 artículos, el uno directamente contrario á nuestra santa fé y todos los demás á la debida observancia de nuestra sagrada Religion, con el dorado de pretesto de ser los tales articulos aprobados por V. M. (lo que no acabamos de creer, por no habernos manifestado vuestro real decreto), antes bien por lo que mandó pregonar por toda la isla diciendo no ser la intencion de V. M. de quitar la Religion, nos dió mayor motivo para asigurarnos de la real palabra de V. M.; pero con todo esto nos mandó en sus cartas la observancia de los tales artículos, sin atender á nuestras humildes respuestas; y no solo esto, sino que con otros públicos pregones mandó así mismo cosas de las mencionadas en los tales artículos, contrarias y opuestas á nuestra sagrada Religion, hasta repetirnos á boca en el Rl. Alcázar el dia 10 corrientes las mismas órdenes, sin admitir razon, ni querer escuchar nuestras respuestas; en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cuya atencion, deseosos del mayor servicio de V. M., y de la debida observancia de nuestra sagrada Religion católica y apostólica romana, y de la mas rendida y debida obediencia á V. M., suplicamos por medio de los R. R. José Casals y Dr. Juan Faner, nuestros diputados, con la mas humilde veneracio, sea V. M. benignamente servido concedernos, mediante su real despacho, la manutencion de nuestra sagrada Religion católica, apostólica romana, como tambien el libre uso de ella en la isla; para que, supuesta la benigna intencion de V. M. no es quitarla ni alterarla, si que sea mantenida y conservada, acabe el Teniente Gobernador de V. M. D. Ricardo Kane de molestarnos con tan fuertes artículos, y con cualquiera otros contrarios á nuestra ley; y sus sucesores por lo venidero sepan ser esta la real voluntad de V. M., de cuya real clemencia, rectitud y benignidad esperamos todo nuestro consuelo; pues á mas de ser tan conforme á razon, resultará sin duda mayor y mas elevado aplauso á V. M., y quedará la real y acostumbrada justicia y rectitud de V. M. aplaudida por todo el mundo; mayor dilatacion á vuestros reales dominios y singular obsequio á Dios Nuestro Sr., á quien rogamos siempre guarde la Rl. Persona de V. M. con toda su real familia, los muchos años que deseamos y hemos menester. Ciudadela y marzo de 1722.—B. L. M. D. V. M. sus mas afectos y rendidos vasallos.—D. Miguel Barceló, Pbro. y Vicario Genl. Siguen los firmas de los S. S. de la Junta eclesiástica.»

Respuesta hecha por el secretario de S. M. B. al Conde Steremberch, Ministro de la Magd. Cesárea.—«Que S. M. B. asegura á S. M. C. que su intencion es de que no se dará motivo á los habitantes de Menorca de quejarse en lo perteneciente á la conciencia; y si hubiese quejas que fuesen fundadas, mandaria S. M. B. remediarlas; por no ser su intencion

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

hacer la menor innovacion en lo que toca á la Religion , ni contravenir á los tratados.—Que S. M. B. no rehusará jamás la interposicion de S. M. Imperial; antes bien tendrá toda atencion á ella , en todo lo que se interpusiere; pero como la España se habia interpuesto de algun tiempo á esta parte, y pertenecer de antemano aquella isla á la jurisdiccion del obispo de Mallorca , que depende de la corona de España, S. M. B. ha renovado sus órdenes á su Gobernador , el cual es el mas bien informado , de procurar convenirse con la España , por cuyo conducto seria mas breve el ajuste sobre este asunto.»

Memoria para el Sr. D. Felix Cornejo , Ministro de S. M. católica en Roma , á fin de informar la corte de España sobre los puntos que convenian tener presentes cuando el ajuste con la de Inglaterra , por lo que miraba á las dificutaldes emergentes en la isla de Menorca.—«Primero: pretender los ingleses , que en virtud del tratado de Utreht , no viene obligado el Rey británico á permitir la Religion católica en Menorca , sino en aquello que no contradice á las leyes civiles de Inglaterra. Lo cual declaró el Gobernador espresamente en carta á los comunes eclesiásticos. Y siendo indivisibles los artículos de nuestra sagrada Religion , de modo que: *Qui deficit in uno , factus est omnius reus*. Dicha pretension equivale á la de poder destruir la Religion católica en Menorca cuando querrán; y porque la construccion de la cláusula de Utrecht *ansa* á esta pretensioin , será bien se declare dicha cláusula con términos mas espresivos; pues no hay duda que la intencion de S. M. Católica fué de prevenir estos males en la cesion que hizo de la isla á S. M. B. — 2.° Los 17 artículos que dió el Gobernador , á mas de ser muchos contra nuestra Religion , como ha declarado la Sagrada Congregacion, incluyen en sí una disposicion de pervertir la Religion en la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

isla, como es manifiesto al que quiera considerarlos, sobre los cuales declaró Milor Carteret no ser dados de órden del Rey, ni de los ministros, al diputado que reside en Lóndres; y no obstante no se ha podido obtener hasta ahora un real decreto que declare nulos dichos artículos; los cuales, como permanecen registrados en la Curia real del Patrimonio, y otros lugares públicos de la isla, podrán en otro tiempo ocasionar muchos escándalos, sino se procura la anulacion auténtica con toda la legalidad que se requiere, segun las leyes de Inglatera.

Considerando que la continuacion de semejante memoria y la respuesta de la Congregacion, dada por el secretario Mon. Petra (Exmo.) á los diputados para su instruccion sobre los artículos del Gobernador Kane, alargarian demasiado este capítulo, nos referimos al tomo IV de nuestras noticias histórico-topográficas de Menorca, página 107 y siguientes, donde el lector podrá enterarse de todo lo concerniente á la mencionada consulta eclesiástica de 1721, y 1722.

CAPÍTULO VII.

Sucesos ocurridos en Menorca hasta la muerte de Jorge I.

Activo siempre D. Ricardo en todo el tiempo que gobernó la isla, á últimos de febrero del mencionado año de 1722, mandó á los jurados generales que previnieran barcos para el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

trasporte de las familias de los ministros de la Rl. Gobernacion y Patrimonio que debian pasar desde Ciudadela á Mahon, á donde se establecieran las reales curias, segun su decreto que decia «que se habia participado yá desde la corte de Lóndres que los tribunales tenian órden para esto, espresando los motivos.—Siendo Mahon (les dice el mismo Kane en una carta del mes de octubre) el lugar mas principal de comercio en donde reside ahora el Gobernador, es para el servicio de S. M. el útil, y conveniencia de la mayor parte de sus súbditos de esta isla, como forasteros y otros que comercian aquí, que se haya hecho la muda de tribunales, lo que ya tengo representado á Inglaterra.—En cuanto á la nueva planta de Justicia que V. ms. me piden, no veo que haya ocasion para tal cosa; y así pueden V. ms. proceder en el modo que los jurados de los demás términos hacen, en donde no reside el Gobernador y curias; y cuando V. ms. tendrán que presentar al Gobernador y jueces de S. M. les hallarán en su residencia».

«Me hallo con su carta de 4 del corriente y me parece de mayor razon, que los jurados de Ciudadela viniesen á la residencia del Gobierno para asistir á las *aforaciones* de la isla, que pasare el Gobernador y ministros de la Rl. Gobernacion y Patrimonio á Ciudadela; así es mi órden y lo ordeno, que se constituyan en Mahon el lúnes que viene, los 12 del corriente para asistir á la *aforacion*, y á este fin mandaré á los diputados de los demás términos que se encuentren aquí el mismo dia que V. ms. Dios guarde etc. Mahon y octubre 8 de 1722=Richardo Kane.»

Memorial presentado á S. M. B. por D. Juan de Bayarte, síndico en corte de Lóndres, en representacion de las universidades de Menorca. «Señor: D. Juan de Bayarte, natural de la isla de Menorca, representa con la mayor humildad, así

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de su parte, como de la de todos los habitantes de aquella isla, quienes son los mas obedientes y fieles vasallos de V. M.—Que él es debidamente y legitimamente autorizado y deputado por los magistrados de aquella isla y por todas las sociedades y comunidades de ella y generalmente por todos los rangos, órdenes y clases de aquellos habitantes, desde la mayor nobleza, hasta el último gremio, como á su diputado, para presentar á V. M. sus negocios en esta corte de la Gran Bretaña, con la mayor humildad sus agravios, como esto parecerá por los instrumentos públicos y auténticos que están prontos á ser presentados.—Que de dicho despacho, conforme á sus poderes é instrucciones, que le fueron dados por sus principales, ha procurado en estos tres años pasados, con un modo el mas obediente y mas respetuoso á V. M., representarle y presentar los agravios y grandes calamidades en que los habitantes de la dicha isla se hallan; pero todo el cuidado, aplicacion y designios del suplicante no han bastado hasta ahora á tener ó merecer algun favorable suceso:—Que el tierno cuidado que V. M. ha hecho ver en todas ocasiones para con sus vasallos, sin distincion en todos sus dominios, no pone al suplicante en duda V. M. segun su gran bondad y justicia, habrá dado inmediatamente órdenes para arreglar ó derezar los agravios de que se quejan los habitantes de dicha isla, si sus clamores hubiesen llegado á su Rl. Trono, ó si su deplorable condicion hubiese sido presentada delante de V. M.»—Esto es un fragmento de la cópia del memorial que el suplicante puso en manos del Exmo. Sr. Secretario Carteret el dia 27 de octubre, y á continuacion encontramos la cópia de la carta escrita por el Exmo. Sr. Marqués del Pozo-Bueno, Ministro de S. M. Católica en la corte de Lóndres, al Exmo. Milor Carteret, uno de los señores secretarios de Estado.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Exmo. Señor: habiéndome mandado el Rey mi amo, de mucho tiempo á esta parte, asista con mis oficios en esta corte á D. Juan de Bayarte, diputado general de la isla de Menorca, para el buen éxito de sus instancias, lo participé á V. E. cuando recibí esta real órden y presenté á V. E. la persona del referido D. Juan, quien puso en sus manos un memorial pidiendo ser reconocido y admitido aquí por tal diputado general en virtud de los despachos de su nombramiento hecho con todas las necesarias formalidades, y solemnidades, segun los privilegios y fueros que deben mantenerse y se mantienen en la isla; ó bien que se declare si otro sugeto debe ser tenido y tratado como legítimo diputado general de la misma isla; y en fuerza de cual nominacion ó instrumento, en cuya consideracion, y de haberse servido V. E. decirme varias veces los dias pasados, que me escribiria sobre esta súplica del mencionado D. Juan Bayarte, espero tendrá V. E., á bien lo que yo le hago con este recuerdo, á fin de que me favorezca, espresando lo que se ofreciese en esta materia; para que yo pueda dar cuenta de ello á S. M.—Y así me lo prometo de la fineza de V. E., quien debe creer es siempre correspondida de la mia y de la atencion con que me tiene á su órden.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Lóndres 7 de Mayo de 1722.—D. Jacinto del Pozo-Bueno.—Exmo. Milor Carteret.»

Respuesta de Milor Carteret al Exmo. Sr. Marqués del Pozo-Bueno.—Exmo. Sr.: he visto por la carta que V. E. me hizo la honra de escribirme, por órden del Rey, su amo, el dia 26 del mes pasado en favor de D. Juan Bayarte, á quien S. M. acordó ó dió su protecion; pero como S. M. no estaria bien informado de lo que contra él se alega, me tomo la licencia respondiendo á la de V. E. de decírcelo, á fin de que V. E. lo pueda participar á S. M.—D. Juan Bayartte, no e-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

niendo ninguna legítima diputacion, tuvo órden del Secretario de Estado Craggs y de la Regencia de este Reino, en los años 1718 y 1719 de salir de este país; no obstante no ha dejado de continuar ó estarse en él después. Y no he sabido que tenga aun ninguna diputacion en la debida forma, ni que él haya tenido ningun motivo de revocar ó dejar de obedecer las órdenes que tuvo de retirarse; dicha órden no pudiendo dejar de ser fundada de razones que parecieren justas y buenas al Rey y á sus ministros; pero yo no quiero entrar en relacion mas particular tocante á esta materia; porque no podria recaer en perjuicio de dicho Bayarte.—Yo soy con una perfecta consideracion, Exmo. Sr. muy humilde y obediente servidor de V. E.—Carteret.»

Espone D. Juan de Bayarte en un memorial dirijido al señor secretario de Estado todo lo que llevamos dicho arriba en el memorial dirijido á S. M. B. y continua: «Que S. M. católica habiendo dado la proteccion al mismo Bayarte, el Excelentísimo Sr. Marqués del Pozo-Bueno, de órden del Rey, su amo, escribió una carta á V. E. en favor del esponente, quien esperaba humildemente, que en vista de una tal interposicion, tendria sus pretensiones el camino y forma de ser examinadas; halla, con no poca admiracion, por la respuesta de V. E. al dicho Exmo. Sr. Pozo-Bueno, en carta de 31 mayo último, que juzga V. E. no ha tenido el suplicante jamás alguna diputacion valedera, y que no halla V. E. tenga otra al presente en la debida forma.—Pero como el dicho D. Juan Bayarte se halla en estado y pronto á presentar plenos poderes auténticos, solemnes y valederos en la debida forma, *deputándola* y autorizándola para manejar y tratar en este Reino los negocios de la dicha isla, y representar los agravios de todos los habitantes,—Suplica á V. E. humildemente se tome el trabajo de examinar sus poderes, á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

fin de que V. E. pueda con mayor realidad formar un justo juicio y representarle igualmente al Rey, nuestro amabilísimo soberano.—D. Juan de Bayarte.»

A consecuencia de una carta del Gobernador Kane de 26 de abril de 1723 en que escribe á los jurados generales llamándoles á su presencia para las insaculaciones de aquel año y otra de la misma fecha dirijia á D. Juan Miguel Saura, Baile General, se publicó en Ciudadela el siguiente bando: «*Al tenor del present, mana el molt mag. Balle Genl. en virtut de la carta-orda del Exmo. Sr. Richardo Kane de* 5 *del corrent, al M. Mag. Sr. Jaume Olives, Jurat Militar de la isla y á tots los consellers de la Universidat de Ciutadella, que sots pena de mil florins d' or, el dia* 10 *del corrent, que será dilluns primer vinent per el matí, sien á la vila de Mahó y se presentian devant de S. E. y en effecte de ferse la nova extracció del Real y Universal Regiment; altrament experimentantse falta ú omisió, incurrirán luego en dita pena. Dat en Ciutadella á* 7 *maig de* 1723 *Juan Miguel Saura.—De mandado de S. Mag.—Mayans, not. y scrivá.*»

En tanto que el Sr. Gobernador disponia á su albendrio en Menorca, no perdia de vista á D. Juan de Bayarte, que como hemos dicho, hacia tres años se encontraba en la corte de Lóndres, en calidad de síndico de las universidades de la isla; y á pesar de los obstáculos que ponia á D. Juan para no alcanzar lo que las mismas esperaban del buen corazon del Monarca, mantenia el Sr. Bayarte la buena recomendacion del Ministro de España. Despues de celebrada la extraccion mencionada en la ciudad de Mahon, pasó á Ciudadela el Sr. Kane y constituido en la Universidad general, mandó leer á su secretario algunos capítulos de órdenes que debian observar, y sus magnificencias los jurados le pidieron copia de los mismos. Pero como estos eran los que no convenian á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

las universidades de la isla, y por esto tenian en Lóndres al Sr. Bayarte, manifestaban su oposicion sus magnificencias los jurados generales. Oigamos lo que les escribe el Sr. Gobernador con fecha de 19 del mismo mes de mayo.—A los jurados, consejo y caballeros de Ciudadela. «Señores: cuando el Gobernador se hallaba en Inglaterra, D. Bayarte hizo instancias contra él al Rey, segun instrucciones que se llevó de aquí, las cuales siendo vistas y examinadas por uno de los principales secretarios de Estado, fueron condenadas por frívolas, molestas y maliciosas, en vista de lo cual á D. Bayarte le fué ordenado que saliese de Inglaterra.—Despues de mi regreso á Menorca, no contento D. Bayarte con la respuesta de la Corte, renovó sus instancias al Parlamento, de donde recibió la misma censura; pero con todo esto, no perdiendo ánimo, se ha valido del Embajador de España, diciendo que pretende comenzar de nuevo sus representaciones para la libertad y alivio de su *patria*; y para este fin, pidiendo un doblon diario; pero para su mayor informacion de estos puntos me refiero á la última carta de D. Bayarte, que en noviembre escribió á los jurados pasados, y que se halla en esta Universidad.—Ahora, señores, el Gobernador queria saber de V. M. ¿qué son estos abusos y libertades *atropelladas*, en que piden alivio?—Si quieren que no haya regimiento en Ciudadela, diganlo y puede ser se hallará en mi remedio. Si el dar casas como hasta ahora se ha practicado, es demasiado gasto, alojar la tropa, como lo hacen en Inglaterra á pares, es el medio de devolver á sus dueños las casas que ahora ocupa como cuarteles.—Cuando el Duque de Argil, primer gobernador de la isla, se hallaba en esta, hízose semejante regulacion de cuarteles, seguramente con aprobacion de sus magnificencias. No por estos tienen las tropas mas de lo que se les dá en Inglaterra; pero con esta diferencia,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que los que alojan soldados allí; á mas de ello pagan *un rata* para mantenerles, lo que no se hace en Menorca.—Se puede decir que no hay tropas en Europa, sin exeptuar los mismos dominios del Rey, *en donde cometen menos desórdenes*, y cuando suceden, jamás van sin el debido castigo.—¿Qué toman las tropas cosa sin pagar? ¿Qué se les ha pedido ó han contribuido V. M. para la mesa del Gobernador?—Todos los demás términos ó universidaqes, menos este, parece que están bien, pues no hay señales de murmuros, ni de quejas entre ellos; pero desde el dia en que celebraron el Csnsejo general de 1713 (á ocasion de los tres soldados que los paisanos mataron), esta Universidad siempre se ha mostrado descontenta: aquí no dirá nada el Gobernador de lo que se puede notar de acudir D. Bayarte al Embajador de España, y concluye añadiendo, que cualquiea que quisiere contribuir á mantenerle, puede, pero no permitirá que obliguen á los pobres inocentes á ello, mayormente siendo un gasto tan infructuoso.—Richardo Kane.»

Aquí vemos continuados en los libros de Determinaciones de consejo hasta 27 artículos concernientes á lo que preguuta S. E., para los cuales, como aumentaria demasiado el presente capítulo el referirlos aquí, citamos las páginas 582 y siguientes del tomo XII de nuestras Noticias histórico-topográficas de la isla de Menorca, donde el lector los encontrará tomados del original. No le gustarian el leerlos por cierto, pues dicen al empezarlos las citadas determinaciones: *Y suposat S. E. apareix insinua voler seber qué abusos han succehit desde qu' es tornat de Inglaterra; per ço es será memoria dels que s' anirán continuant en la present resolució* (resolucion de consejo); *y per evitar prolixidad, sols serán aquells que heurán recaygut en personas de calidat, del quals S. E. no ignora, puis sobre d' ells se ly han fet differents representacions.*»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

A continuacion de semejantes artículos dice el consejo:

«No menos ha reparát S. E. introduir en esta isla un nou tribunal d' Almirantazgo, occasionant nous gastos excesius á los litigans en dit tribunal, evocant tinga tots los litigis maritims, los euals pertañian als cónsuls d' esta isla, segons reals privilegis y consuetuts inmemorials eran creats per dits litigis ab lo gasto tatxat en lo *Llibre de Consulat,* y en virtut de dit tribunal se han extinguit los consuls; essent axí veritat, qu' el expresat tribunal no s' esten mes qu' á cosas dependents de guerra, las que en altre temps pertañian á la Capitanía General, la qual ja may pretenguè evocar axí, las que pertañian á dits cónsuls, puís estes, segons privilegis reals del Rey D. Pere d' Aragó, dats en Barcelona als 18 d' agost de 1370, en que clarament se mana als balles de Ciutadella y de Mahó, que simul ab dos mercants justifiquian verbalment tots los litigis mercantils, lo qual Rl. possesori y antich costum inmemorial no pot ser remput ni aniquilat sens nova Rl. Orda, y qu' aquella proceguesca de S. R. M., informada del possesori antich en qu' está l' isla. Y com dita S. E. no hage enseñat orde real per la extineció dels consuls y jurisdicció d' ells, es creu no tenir aquella valiment, per ço deurá donar son descarrech devant de S. M.

Larga fué la exposicion que hizo D. Juan de Bayarte al Milor Carteret, secretario de Estado de S. M. B. con fecha de principios de marzo del mencionado año, y concluye diciéndole que espera se dignará S. M. apiadarse de aquellos pobres y fieles vasallos dignándose librarles de todas las contribuciones que sufren, y que se establezca un Gobierno fijo, el que asegurará á aquellos nuevos vasallos de S. M., la felicidad de que gozan tantos millares de almas bajo la dulzura de su paternal gobierno, y les conservará sus bienes, casas y honras.—Muy contento quedó el Sr. Bayarte de la buena y franca acojida del Sr. Ministro, y con sus cartas vemos que mudó desde entonces el aspecto de sus negociaciones en la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

corte de Lóndres. Semejantes noticias las recibieron sus magnificencias los jurados, casi al tiempo mismo en que el Rdo. D. Juan Faner escribia al Sr. Vicario General, D. Miguel Barceló desde Roma, participándole como el Rdo. Casals habia tenido una audiencia del Sr. Embajador en Luxembourg, dignándose S. M. asegurarle «*que haria cuanto fuese posible para alivio de la isla de Menorca.*»

Otra carta leemos del Sr. Bayarte, no menos interesante que las que mencionamos arriba; y entre otras cosas dice: Aprecio sumamente la noticia que V. ms. escriben á los señores síndicos eclesiásticos de la isla se sirven participarme del estado de sus negocios y la de haber merecido la audiencia de S. S. y la honra de haberle besado el pié, como así merece la resolucion tomada por los Ems. Cardenales de escribir á los núncios de España, Francia y Vienea, para que soliciten la interposicion de S. M. con la del Rey Jorge nuestro amo (Dios le guarde). Este es el único medio que yo podia esperar, y el que he juzgado necesario, pues sin él no podriámos afianzarnos con un feliz éxito, como podemos esperar tan cabal como necesitamos, para que de una vez podamos salir de cuidados; pues con tales mediadores nos podemos afianzar, el que así en esta corte, como en el Congreso de Cambray se aclare, lo que del de Utrecht se intenta obscurecer.»

Dia 30 de octubre de 1723, órden del Sr. Gobernador Kane.—Manda que un diputado de cada universidad «*vage á veurer la funció en que ha de ser sentenciat un soldad de las Rs. Tropas, per cert furt narra dita carta.*» Determina el Consejo: «*Ques procuren á concordar ab los dits deputats S. Mgs., y conformes, procurian á mirar* PER LA HONRA DE LA INSIGNIA QU' APORTAN, QIETUD PÚBLICA Y UTILIDAT DEL BÉ COMÚ.» Con todo y á pesar del convenio de sus magnificencias,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

llegado el momento de la ejecucion de la mencionada sentencia, pasó el regimiento de Ciudadela por delante de sus Casas Consistoriales, y presentándose su Mayor á los jurados, les dijo: «Que tenia órden de S. E. para que asistiesen con los diputados á semejante funcion. Respondiole el M. Clavario, que el consejo habia resuelto que no era decente que los miembros de la Universidad asistiesen á semejante espectáculo, que eran padres de misericordia y no de actos de justicia.» Dijo el comandante que así lo mandaba S. E. y que no podia dejar de mandarlo cumplir, y entonces asiéndoles del brazo derecho, les colocó en medio de la compañía de granaderos y de soldados que la seguia, y con toda urbanidad y cortesia marcharon hácia el lugar donde se debia ejecutar la sentencia, la cual presenciaron sus magnificencias y los diputados, á pesar de las protestas que hizo el Clavario antes de tan extraño intento.

Apresaron el 3 de mayo de 1725, por la tarde, en el parage dicho *Calamurell*, costa del norte del distrito de Ciudadela, ochenta y cinco moros dos compañías del regimiento que guarnecia dicha plaza, procedentes de tres fragatas venidas de Tunez que allí comparecieron, y los llevaron á ella, en donde les alojaron en una de sus casa-matas y estuvieron algunos dias en observacion. Mas tarde se averiguó que fué el mal informe dado por algunos paisanos que habian divulgado eran ladrones que iban cometiendo robos por aquella campaña, y esto fué la causa de semejante percance que sobrevino á la isla, de modo que muchísimos fueron los gastos y trastornos que hubo entonces. Además de tener que pagar los remiendos de las embarcaciones que fueron considerables, tuvo que mantener por mucho tiempo toda aquella tripulacion, y pagar los trabajadores y maestros calafates que fueron necesarios, y hubieron de tras-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ladarse sin remedio á Bini-Atram de órden del Sr. Gobernador.

Por este tiempo fué cuando, de órden del mismo Gobernador se hizo el derrumbamiento de las murallas de la ciudad de Mahon, á fin de engrandecerla con sus espaciosos arrabales, que tanto contribuyen á su embellecimiento. Los religiosos carmelitas fundaron su nuevo convento en el lugar mismo donde en 1689 se edificó aquella capilla bajo la advocacion de Ntra. Sra. del Cármen, como dijimos en la página 552, formando hoy, con su magnífica iglesia uno de sus mejores edificios.

Respuesta del gabinete inglés á S. M. imperial «Que S. M. B. asegura á S. M. I. que sus intenciones de que no se dará motivo á los habitantes de Menorca de quejarse en lo perteneciente á la conciencia; y si hubiese quejas que fuesen fundadas, mandaria S. M. B. remediarlas, por no ser su intencion hacer la menor innovacion en lo tocante á Religion, ni contravenir á los tratados; que S. M. B. no rehusará jamás la interposicion de S. M. I., antes bien tendrá toda atencion á ella, en todo lo que se interpusiese; pero como la España habia intervenido de algun tiempo á esta parte, y pertenecer de antemano aquella isla á la jurisdiccion del obispo de Mallorca, que depende de la Corona de España, S. M. B. habia renovado sus órdenes á su gobernador, el cual es el mas bien informado de procurar convenirse con la España, por cuyo conducto seria mas breve el ajuste sobre este asunto.»

Paz de S. M. I. con el Rey de España. En virtud de ella pudieron todos los españoles que siguieron el partido de Don Cárlos, volver al goce de sus casas y haciendas; é igualmente los que se hallaron en España de los dominios de S. M. I. Añadiendo aquí D. J. Bayarte, de quien tomamos las anteriores noticias, que no dejó de admirarse de ellas; pues

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

habia cinco años que los plenipotenciarios se estaban en Cambray, no pudiendo en todo aquel tiempo lograr el ajuste de ambas coronas; habiéndose verificado despues en un momento sin que nadie la soñara siquiera. Continua aquí: «Se habla de diferentes casamientos y entre otros el del Sr. Infante D. Cárlos con una de las serenísimas señoras archiduquesas: «Vemos tambien en su correspondencia con sus magnificencias que pide una nómina exacta de las personas que desde el año 1713 tenian confiscados sus bienes en Menorca, pues se presentaba ocasion de abogar para ellas; tanto era el celo que desmostraba este señor para su patria.

Vemos una respuesta del Sr. Duque de Newcastle, dada al Exmo. Sr. Marqués del Pozo Bueno tocante las rentas pertenecientes al Ilmo. Sr. Obispo y cabildo de Mallorca, confiscadas en Menorca desde 1713 inclusive, que dice así: «Monsieur, el memorial que V. E. me entregó tocante las pretensiones del Obispo y cabildo de Mallorca, sobre ciertas rentas y diezmos en la isla de Menorca, lo presenté al Rey, que me encargó enviar el exámen de este negocio á Milor Carpínter, gobernador de la isla de Menorca; y ha respondido le parecia que los términos del artículo 11 del tratado hecho en Ultrecht entre las dos Coronas, no favorecen en ninguna manera tales pretensiones; con todo esto, deseando S. M. hacer ver en todas ocasiones la particular atencion que tiene á todo lo que se le representa por parte de S. M. católica, quiere darle todas las satisfacciones que el caso puesto en cuestion pueda admitir; por lo que S. M. ha ordenado al Teniente Gobernador de Menorca, de informarse en que se fundan estas pretensiones, á fin de que cuando S. M. haya recibido su informe sobre este asunto, pueda tomar una resolucion conforme á la justicia y verdad del hecho.—Wlicte á 2 de junio de 1725.—Hollat Newcastle.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Otra respuesta del secretario el Sr. Estaramberch, Ministro de S. M. en Inglaterra, de órden del Sr. Sinsendorff.—«1.° Que S. M. B. se ha alegrado de la interposicion de S. M. I. en el negocio perteneciente á la isla de Menorca.—2.° Que no es su intencion hacer novedad en cosa de Religion, dejando continuar los habitantes como se hallaban en su ingreso.—Que desea toda negociacion y acuerdo con S. M. I. y nada con la Corte de Madrid.—4.° Que quiere no depender de la isla de Mallorca en lo espiritual, y que se nombre un obispo para Menorca, y que su nominacion dependa de S. M. I.—5.° Que dejará libre la renta perteneciente al obispo de Mallorca y cabildo, y que consignará todo lo que hay al presente en depósito, para el nuevo obispo. (Contingente.)—6.° Que S. M. B. quiere que la eleccion del obispo sea hecha en nativo de aquella isla, ó verdaderamente en persona afecta á aquella Corona, sin haber dependencia de aquella de España.

Entramos en el mes de mayo de 1726, cuando un porvenir tranquilo se asoma en la isla con la llegada de su gobernador en jefe el Milor Carpínter. Esta es la contestacion de la carta que S. mgs. le escribieron.—«Magníficos señores: en respuesta de lo que V. ms. me suplicaron á boca estando en Ciudadela tocante el papel presentado por sus antepasados, debo advertirles que es de su Rl. agrado se conserve en esta isla la Religion católica romana, con el seguro de que estará en mí todo su complemento, que dependiera de mi encargo; y en cuanto á las materias civiles, verán que no tengo otro fin, que el servicio de S. M. (Q. D. G.), la seguridad de la isla y bien público, procurando en todo su aumento y la mejor administracion de Justicia. Guarde Dios ms. años. Mahon y junio 20 de 1726. B. L. M. de V. ms.—Carpínter.—Mags. Jurados Generales.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Entonces fué cuando el Dr. Barceló, movido de un santo celo para la salvacion de las almas, acudió al Milor con una cristiana esposicion con el objeto de reprimir aquella prostitucion que sin freno se habia estendido por toda la isla: mucho sentimos no poderla insertar aquí por contener muchas páginas.

He aquí lo que dijo el mencionado Milor Carpínter á los Ss. jurados recien llegado á Ciudadela el 26 enero de 1727. «No creo haya alguno que ignore la benignidad de que usa nuestro Rey (Q. D. G.) y que la paz, quietud y bien de sus súbditos es el único cuidado con que he procurado yo conformarme todo lo posible en mi administracion en esta isla, y espero que será á gusto de todos; pues es lo que mas deseo, continuacion y aumento de tantas felicidades. Para cuyo gran fin se necesita una uniformidad en el Gobierno; pues de lo contrario no puede dejar de resultar confusiones, y por consecuencia graves inconvenientes, no solamente al Real Servicio, si que tambien á los individuos, como en diferentes ocasiones se ha esperimentado en la tácita continuacion de la sujecion á la jurisdiccion espiritual del Ordinario de Mallorca, que hasta ahora se ha tolerado, y por mejor decir se ha disimulado, cosa que en ningun tiempo es decoroso de una corona á otra; pero en tiempo de guerra absolutamente incompatible; pues es pena capital tratar con enemigos, mucho mas reconocer alguna autoridad suya. Así espero que la premedite su prudencia de V. ms. y prevendrá las dificultades gue segun el estado presente de las cosas, de dia en dia se debe recelar en el gobierno eclesiástico, digo de los seculares; pues los regulares sin dificultad se apartarán de su provincia, y tiempo hace que no han estado sujetos á España, si solamente á su general.»

«El solo anhelo que tengo para el lustre de la isla, su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tranquilidad y conveniencia, es el motivo de darles este aviso, para que hagan en tiempo las debidas representaciones, para una representacion tan justificada y necesaria, que para lograrla solamente se necesitara el pedirla. A mas, si se hace reflexion sobre lo actuado por el presente obispo porfiadamente, oponiéndose al Dr. D. Gabriel Saura, presbítero, nombrado ya para Vicario General, contra quien la misma malicia no puede murmurar mácula alguna, sino se admite por delito ser afecto á nuestro Rey, y ser hijo de tal padre, aparentado con los mas principales caballeros de la isla. Y concurriendo estas cosas con las circunstancias del tiempo, debia desde luego privar toda correspondencia con él, ni admitir en algun modo su jurisdiccion. Pero amigo del modo mas suave en virtud de tantos relevantes motivos, no presumiendo que haya sujeto que reconozca al Rey Jorge por su soberano que se oponga á tal separacion, que á mas de ser para el Rl. Servicio, convendrá para el mejor gobierno de vuestra Iglesia, les escusará muchos gastos á que ahora están sujetos, y cerrará la puerta contra forasteros, que cada dia quitan el pan de la boca de vuestros hijos. Digo así no dudando que su Consejo será unánime, que se tome las debidas medidas para lograr esta separacion é independencia tan conveniente y precisa, y que con aprobacion y parecer de los reales ministros y de V. ms., cuyas vidas guarde Dios ms. años. Ciudadela y enero 26 de 1727.—B. L. M. de V. ms. Carpínter.—Mags. Jurados Generales.»

Trasladó el consejo al brazo eclesiástico semejante propuesta del Sr. Carpínter, como que á él pertenecia deliberar sobre las leyes canónicas, y este contestó que no era lícito hacer semejante separacion de la silla episcopal; que en cuanto á la separacion de los P. P. Franciscanos y Agustinos no intervinieron seculares, y esta fué la respuesta que dió el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

consejo al Milor, quien escribió á los jurados en estos términos: «Veo por su resolucion de 18 del corriente, que llevadas V. ms. de algunos escrúpulos mal fundados, piensan impedir un beneficio tan grande y manifiesto á la isla, y que aun conviene mas para V. ms. y sus hijos que para el Real Servicio; y para que V. ms. no procedan en equivocacion sobre lo que han de proponer á su consejo, en ejecucion del recado que dieron en mi nombre á V. ms. en la noche pasada, el mayor D. Henrique Croston, mi secretario y el Magnífico Abogado-fiscal, se pasa á la declaracion de los puntos y reparos que deben proponer al consejo, para hacer una reflexion sobre la resolucion de ayer, y es la siguiente.»

1.° Que con toda libertad y sin escrupulo alguno de caer en la menor censura, pueden tratar, discurrir y resolver el asunto que les propuse en confirmacion de lo que ya los antecesores de V. ms. ejecutaron, como por diferentes autos, que se hallan en esta Universidad, y de que V. ms. me han hecho ostension, consta y en particular de una resolucion de la misma de 10 enero de 1723, en seguida de una carta de los jurados de Mahon de 28 diciembre de 1722.—2.° Que en las ocasiones ya dichas se trató y resolvió este mismo asunto por los solos miembros de esta Universidad ó de general, todos concordes sin intervencion de eclesiásticos, como parece por los autos ya citados.—3.° Que de la separacion que han hecho los religiosos de S. Francisco y S. Agustin, en el presente gobierno de las provincias de España, á que primeramente estaban sujetos, y que con facilidad lograron, no sabemos que haya intervenido alguna censura, ni de tal se hizo cargo; con que menos se puede presumir en el caso presente, en que militan mayores razones y mas relevantes motivos.—4.° Que de la misma resolucion que tomaron V. ms. en 18 del corriente consta, que se ofrecen en acompañar al Reve-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rendo Clero en caso de pedirlo : con que espresamente reconocen , y tácitamente confiesan , que la propuesta que les he hecho en mi carta de 26 es justa y muy conveniente para el bien de la isla. Y así espero que con vanas escusas no impedirán , ni retardarán un beneficio tan público y manifiesto; antes bien harán reflexion sobre las consecuencias que de lo contrario pueden seguirse; mayormente hallándose con cartas de Lóndres que recibí ayer por la noche , en que me acusan que la guerra es cierta. Ciudadela y enero 29 de 1727.— Carpínter.»

Los teólogos insistieron en la misma contestacion que antes dieron al consejo , y este respondió á S. E. que perseveraba en la resolucion del dia 28 enero , sobre la primera carta que S. E. le habia dirijido; pero sobre esto no se encontrará acordes con los jurados de Mahon , ni con el asesor fiscal, Rs. ministros y abogados de dicha ciudad , los cuales vieron un memorial remitido á S. S. I. por sus magnificencias; y una carta dispuesta para una junta general , que decia: «Supuesto que nos hallamos en junta general , logramos la mayor ocasion y oportunidad de proponer á V. ms., poniendo en su consideracion lo que por el mes de diciembre pasado tenemos representado á la pia comprension de S. S. I , con memorial, cuya copia ponemos en manos de V. ms. Esperamos de esta junta general reconocerá el grande anhelo que tenemos de poner paz , quietud y tranquilidad en los moradores de esta isla , uniformándonos con las operaciones y sínceras intenciones del Exmo. Sr. Gobernador , quien no pierde tiempo para componer pleitos , reconciliar enemistades , extinguir odios , á cuyos buenos oficios le vemos siempre aplicado , como es notorio á todos. Y deseando seguir sus vestigios y ejemplos , no solo anhelamos imitarle si tambien como á ministros reales apoyarle, para cumplir con nuestra obligacion.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Visto el memorial escrito á S. S. por el Sr. Asesor de la Rl. Gobernacion y Abogado-fiscal Rl. y patrimonial; vista la anterior carta que se debia leer á los diputados de las cuatro universidades de la isla, dieron su parecer los Rs. ministros que abajo suscriben á saber: «Que es dogma canónico ser lícito semejante recurso á la proteccion de S. S.; cuya caridad del B. P. está aparejada para dar la paz y tranquilidad conveniente á todos los hombres. Con que no hallamos inconveniente el que se remitan estas ó semejantes representaciones á la fuente de virtud y ciencia, que sabrá darnos las providencias que mas convengan á nuestra tranquilidad. Mahon y febrero 16 de 1727.—El Dr. D. Miguel G. Rubí del Villar.—El Dr. Rafael Albertí.—El Dr. Juan Company y Gomila.»

El parecer que dió la Junta de todo el estado eclesiástico de Menorca fué: «Ser ilícito como de antes recurrir á S. S. para pedir la total desmembracion de las iglesias de esta isla de la Diócesis de Mallorca.»

No podemos menos de insertar á continuacion algunos instrumentos originales, sacados de la Curia eclesiástica, y un testimonial jurado del Mag. Dr. Juan Company y Gomila, asesor de la espresada Curia.

«Certifico y hago fé yo el insfrascrito, de como habiéndonos juntado los Rs. ministros, Mags. Abogados y el Muy Iltre. Sr. Vicario Genl., de órden del Exmo. Sr. Gobernador de esta isla en una de las salas del Rl. palacio el dia 21 de marzo del corriente año, se solicitó por parte de S. E. y sus ministros, que el M. I. Señor Vicario Genl. diera su sentir sobre las proposiciones hechas á la Universidad de la isla, para la desmembracion de la misma iglesia de la Diócesis de Mallorca, y que como á pastor espiritual de ella declarase si era lícito ó no el remitir las dichas proposiciones á S. B., proponiéndole diferentes razones y motivos, por los cuales debía decidir esta diferencia de votos de los RRs. Teólogos y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mags. Abogados; á lo que se escusó el Mag. Vicario Gl. por muchas razones y motivos, manifestó por los cuales no debia ni podia declarar el referido punto. Así mismo certificó de como por la mañana del dia 22 de los dichos el Exmo. Sr. Gobernador me mandó pasar á palacio con recado de Tomás Crofton, y llegados allá nos encerramos en su aposento, y me dijo que estaba muy sentido del Vicario Genl. y teólogos; de estos porque aconsejaban mal á los comunes seculares, para mantener su correspondencia en dominio de España, muy próximos á ser nuestros enemigos y contrarios; y del Vicario General, porque habia experimentado ser corriente en lo mismo. Pues, pudiendo soltar la equivocacion de los dos pareceres de teólogos y abogados, segun conocia en su conciencia no lo habia querido hacer. Y así que le dijera de su parte, que no queria mas su amistad, ni correspondencia en lo eclesiástico; y que supuesto impedian el recurso de S. S., sobre esta materia, que cuando lo querrian no se les permitiria; y que su intencion era poner paz y tranquilidad en la isla, y dejar una mutua correspondencia entre los gobiernos eclesiástico y secular. Y que supuesto ellos no lo querian, que él por su parte haría cuanto podria para que esperimentara toda la isla su rigor. Y que tan pronto como se tendria noticia cierta del rompimiento de nuestro Soberano con el Rey de España, no permitiria que se ejerciera la jurísdiccion eclesiástica en manera alguna; y me ordenó, como asesor de la Curia eclesiástica, que desde luego en adelante no me atreviera á poner personalmente nadie en la cárcel, que no lo queria, ni lo permitiria, ni consentiria en dar auxilio alguno, ni asistencia al brazo eclesiástico; antes bien daria las órdenes necesarias para quitar del todo las fuerzas á su jurisdiccion.»

Muchas cosas dice el declarante que no continuamos ahora por ser breves, y certifica por último. «Que habiendo dado relacion al M. Iltre. Sr. Vicario Genl. de todo lo referido, con todas las expresiones y circustancias habia experimentado y observado. Viendo muy próxima la ruina espiritual en la isla, nos juntamos por la tarde del mismo dia con los Rs. ministros y demás abogados,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

para arbitrar un medio mas conveniente para reparar los daños que se nos amenazaban, y discurrido sobre el caso, prometieron los ministros volver á escribir á las universidades para que dieran satisfaccion, en cuanto fuese posible á la parte dominante, prometiendo remitir á S. S. las proposiciones que se le han hecho y dar relacion del estado en que se hallaban. Y confiados del buen éxito de esta resolucion, dimos parte á S. E., el cual se apaciguó y me dijo suspendiera las órdenes que me habia dado, hasta ver lo que se obraba por las universidades, y me explicó todos sus intentos y determinaciones; y qne queria poner ciertas leyes en el gobierno eclesiástico, para tenerlo todo sujeto á sus órdenes y no permitir castigo alguno de la jurisdiccion eclesiástica en persona alguna; pero si las universidades hacian lo que se les pedia, que esperimentarian una paz y tranquilidad en el Gobierno, y una total seguridad en la jurisdiccion eclesiástica, y observancia en nuestra sagrada Religion católica romana.—De todo lo cual soy testigo de vista y juro ante Dios y sobre esta señal de Cruz ✠ ser esto la verdad; y para que conste doy la presente firmada de mi mano de órden y mandato del M. Iltre. Sr. Vicario Genl., hoy á los 4 de abril de 1727, en Mahon.—Dr. Company y Gomila.»

«Vistos todos dichos papeles por los mencionados señores y padres de dicha Junta, y movidos de su continencia, como tambien de la respuesta que nuestro Soberano (Dios le guarde) dió al Excelentísimo Sr. Conde Staremberg, ministro de la Majestad cesárea, por medio del Exmo. Sr. Conde Zirendorf, secretario de S. M. B., en donde dice:« *Que no quiere que esta isla en lo espiritual dependa de la de Mallorca*; así mismo reflectaron dichos RR. SS. y PP. sobre la declaracion de los artículos que fueron presentados al estado eclesiástico en el año 1721, que dicen: *No se puede hacer separacion del propio Pastor, sin la autoridad del Papa.*—Por lo que resolvió la venerable Junta podian S. Mag. presentar á S. B. todo lo actuado sobre la pretensa separacion espiritual de esta isla de la de Mallorca; porque S. S, viendo con su santo y acostumbrado celo los ahogos de ambos estados eclesiástico y seglar de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

esta pobre isla, dè las providencias mas convenientes para la mayor quietud de ella y servicio de ambas magestades.—Y en seguida de esto podrán S. Mags. responder á la carta de los reales ministros que en la primera ocasion presentarán á S. S., con todo el modo posible lo presentado por S. Exa. y reales ministros.—Este es nuestro sentir sobre la dicha consulta (salvando siempre el mejor), la cual sujetamos á la correccion de la Sta. Iglesia católica romana, y al juicio de hombres prudentes, lo que ofrecemos con nuestras personas.—A los piés de la Santa Sede y en prestacion de la verdad, lo firmamos de nuestras propias manos y nombres á los 7 de abril de 1727.» (Siguen las firmas', véase el tomo XII de nuestras Noticias histórico topográficas de Menorca, página 740.)

Concluimos el presente capítulo con la noticia que leemos en una carta de D. Juan Bayarte, que desde Lóndres escribia á los SS. Jurados de la isla, con fetcha de 11 julio del citado año, diciéndoles que S. M. el Rey D. Jorge I. habia fallecido, habiéndose proclamado para su sucesor á la Corona de la Gran-Bretaña á D. Jorge II. (Q. D. G.). En la citada carta dice lo que Sus Magns. deben ejecutar para la obediencia á su nuevo amo.

CAPÍTULO VIII.

Sucesos de Menorca hasta el fin del gobierno de Kane.

Vuelto otra vez al mando de Menorca el teniente Gobernador Kane, despues de haberse ausentado de la misma su gobernador propietario el Milor Carpínter, al fin entró en bue-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

na correspondencia con la Universidad general, que durante diez años habiase presentado hostil con ella, y esto por residir en Lóndres en calidad de síndico de estas universidades el Sr. D. Juan de Bayarte. Habiendo determinado el Consejo, atendiendo á la «*benignidad, prendas y bon zel*» del Sr. Kane presentarle un memorial, manifestándole que habia tomado de nuevo otra resolucion, de que D. Juan de Bayarte se restituyera á Menorca y «que supuesto tiene repetidas experiencias del notable celo de S. Exa. en órden á la union de todas las universidades y al general olvido de lo pasado sobre el sindicato del mismo Bayarte; se ponga en manos y deje á la grande direccion de V. E., el modo y forma de hacerle restituir, mas conveniente al Rl. Servicio, quietud y utilidad pública.»

Contestó el Sr Gobernador en estos términos: «Mag. SS., tengo visto y considerado las resoluciones del ordinario y extraordinario consejo de la Universidad de Ciudadela que se celebraron el dia 19 y 25 de enero del corriente año 1728, con este memorial, que en su nombre V. ms. me presentaron juntamente con sus resoluciones; y me tengo por muy obligado á V. ms. por la confianza que de mí hacen, con el seguro reconocimiento que tienen de mi buen celo, para el bien público de la isla, de que me holgaria dar muchas pruebas á V. ms. y á Menorca entera.—Parece que están convencidos, que es así mismo necesario y conveniente llamar de Lóndres su síndico D. Juan de Bayarte; pero dejando á mí el modo y forma de hacerle restituir en la isla, que sea mas conveniente al Rl. Servicio, bien de la isla y comodidad pública. Si realmente su Universidad está resuelta á llamar su síndico, cuanto mas se dilate, tanto mas será el mal é inconveniencia por diferentes respetos. Y aunque D. Bayarte en sus quejas al Rey queria impedir mi huella de Inglaterra al Go-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

bierno de esta isla, y me causó mucho trabajo y gasto en responder á sus quejas, no obstante de nuevo aseguro á V. ms. que del todo perdono cuanto ha obrado contra mí; y que puede volver cuando será su gusto, ó el de esa Universidad. Pero como este síndico fué enviado á Inglaterra segun resolucion de toda la isla, y como el revocarle será acompañado de algun gasto, es que saben V. ms. que yo nunca me *intrometí* en tallas ó claverias de universidades, seria impropia cosa para mí *intremeterme* ahora en esta materia. Así no cabe en mí asistir á aconsejarles el modo como llamar á su síndico; pero gustosamente concurriré en lo todo que será de razon y justicia para el bien de la isla. Dado en Mahon á 5 de febrero de 1728. —Richardo Kane.»

Encontramos en esta edad disposiciones dadas por el Señor Kane concernientes á la conservacion de la carretera real, que desde el castillo de S. Felipe conducia á Ciudadela, con las instrucciones tocantes á cada término, para su conservacion; órdenes muy previsoras que indican y manifiestan á lo mucho cuanto apreciaba la isla aquel gobernador; curiosas son por cierto y anotadas las tenemos en nuestro citado tomo XII página 765 y siguientes.

Un nuevo sistema para la insaculacion de magistrados habia dispuesto el Milor Carpínter antes de su partida para Lóndres; pero no sirvió sino para la extracion del nuevo régimen del año 1728, pues el Gobernador Kane dispuso en este mismo año lo siguiente: «Por cuanto Mahon es la residencia del Gobierno de la isla y de los tribunales de la Rl. Gobernacion y Patrimonio, se ha esperimentado necesario las anuales insaculaciones de magistrados y la extraccion del Baile General, los bailes, mostacenes forenses y los magistrados de la Universidad general en Mahon; y en la última extracion de magistrados, encontrando que el nuevo método

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que en 7 de julio del año pasado, para formar las listas, y las insaculaciones que se hicieron, tiene sus inconvenientes; por lo que por las presentes se ordena: Que el dicho método sea abolido y puesto en práctica por lo venidero, y restituida la vieja forma anual; y que se observen las siguientes reglas.—1.° Que las listas para los diferentes sacos sean escritas inmediatamente uno detrás de otra, y á poca distancia, como se estila en las listas de Ciudadela; de manera que sellarlas y firmarlas de una vez será suficiente para cada Universidad.—2.° Que la insaculacion de estas listas sea hecha en Mahon, comenzando el viernes por la mañana, nueve dias antes del domingo de Pentecostés.—3.° El Baile General, los bailes, mostacenes, etc. y magistrados de la Universidad general se extraerán el lunes antes del domingo de Pentecostés.—4.° Los nuevos magistrados de la Universidad general pasarán á Mahon para prestar el juramento delante del Gobernador ó comandante en Gefe menor que le sea bien visto pasar en persona á Ciudadela, ó en nombrar sujeto allá en su lugar por dicho efecto.—5.° Los sobrestantes del camino nuevo no entrarán en su oficio sino hasta el primero de enero despues de la eleccion, para que el mismo sujeto pueda tener inspeccion de los remiendos en la primavera y otoño, que son los dos tiempos del año destinados para esta obra. Dado en Mahon á 12 de julio de 1728.—Ricardo Kane etc.—Se✠llo.»

Despidióse este gobernador de sus magnificencias los jurados para Lóndres el 15 de setiembre del citado año, dejando en la isla por su lugar teniente el Coronel Montagut. Antes de su partida considerando lo conveniente que era á esta isla que las carnes y demás comestibles se vendiesen á un mismo precio en todos los pueblos de ella, lo arregló en Mahon á los 4 de Junio de 1716, con intervencion de todo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

estado de personas de la isla, y estableció precios fijos de carne, volateria, caza y pescado, no permitiendo que hubiese diversidad de precios en cada pueblo, mandó que se mantuviese igual la antigua tasa. Mas teniendo en consideracion el consejo de la Universidad de Mahon que las gallinas, pollos, ánades salvages y tordos no se habian aumentado en la isla, antes bien se encontraban en mayor escasez en aquel término, resolvió no se mudase el precio de dichos animales. Y á las demás especies determinó que fuesen minorados sus precios. Considerando razonados semejantes precios escribieron sus magnificencias para que la Universidad general tuviese á bien confirmarlos.

TASACION DE VOLATERIA Y CONEJOS EN LA ISLA.

	Rs. vn.	Mrs.
Pavos, los mayores	14	»
Pavos, los medianos	6	»
Pavas	10	»
Capones	6	24
Pollos de gansos	8	»
Gansos silvestres	4	24
Ánades	6	»
Pollos de ánades	2	24
Anades silvestres	2	8
Palominos	»	20
Tordos de todas especies	»	8
Gallinas	6	»
Pollas	4	»
Pollos	1	20
Gansos	12	»
Perdices, desde agosto hasta noviembre	1	»
Perdices, desde noviembre en adelante	1	12
Chorlitos	1	12
Codornices	»	24
Becacinas	»	16
Pluviales dorados	»	16
Becadas	1	12

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

	Rs. vn.	Mrs.
Conejos	1	12
Conejos jóvenes	»	24

Véase la página 598 del primer tomo de esta Historia, para el precio de las carnes y pescado, mandado observar por el Gobierno de la isla en 1710.

Encontramos entre papeles auténticos que á últimos de setiembre de 1730 llegó á Mahon el Sr. Gobernador Kane de regreso de Lóndres. Encontramos tambien la siguiente carta, escrita por el mismo Gobernador, que con fecha de 20 marzo de 1732 escribe desde aquella ciudad al Baile, jurados y consejo de Ciudadela, concerniente á los eclesiásticos forasteros.—«Magníficos SS. Se presume que el pueblo de esta isla sabe que á los eclesiásticos forasteros se les fué mandado saliesen de aquí; y por esto puede ser necesario que sepan tambien, que no eran otros los motivos que mirar para la quietud y descanso del Gobierno tanto eclesiástico como civil, y proveer sobre los muchachos de esta isla, como constará en lo siguiente:—1.° El tratado de paz no dispone que los forasteros gocen beneficios, ú otras entradas eclesiásticas en esta isla, solamente habla y atiende á los naturales de la misma; no obstante á ella se ha enviado de fuera capellanes estraños, para gozar beneficios; siendo esto contrario al tratado y ánimo del Gobierno actual y hecho sin conocimiento.—2.° El dar beneficios de aquí á forasteros y admitirles por miembros de las comunidades eclesiásticas, es quitar el pan á los propios muchachos y estorbar sus adelantos; ni tampoco es justo, ni razonable que despues de haber gastado los vasallos del Rey su dinero para capacitar á sus hijos para el servicio de la Iglesia, se nos envien de afuera unos estraños, como se ha hecho ocupando ellos lo que de derecho es de los naturales.—3.° No es de razon alguna que la autoridad ecle-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siástica, cualquiera que sea, destierre á esta isla eclesiásticos suyos por irregularidades en sus vidas; con todo son sujetos como estos los que fomentan inquietudes en el Gobierno eclesiástico y civil.»—N. B. El tratado no hace ninguna provision para los forasteros. (Véase página 9 de este tomo II, y la 2.ª y siguientes del tomo XIII de nuestras Noticias histórico topográficas de Menorca.)

Conociendo los moradores de Ciudadela el génio emprendedor y activo del Gobernador Kane, aprovecháronse del tiempo en que estuvo en la misma, que fué por el mes de setiembre del citado año, para alcanzar el permiso de obtener algunas porciones de terreno para fabricar en el mismo casas, en el baldio llamado de S. Antonio de Viana, so pretexto de que en la ciudad no habia lugar para edificarlas. Consultó semejante negocio S. E. con el consejo, el cual le contestó, arreglado al privilegio del Rey D. Sancho de 1315. Recuerda la misma corporacion, que á peticion de esta Universidad general no tan solo habia concedido el Monarca aquel baldio para utilidad de estos moradores, si que tambien disponia que perpetuamente fuese conservado para semejante uso, y que le constaba que esta habia comprado algunas porciones de terreno para darle mas estension, concediéndole la gracia el mismo Rey de todos los derechos que le competian. Por otra parte no reconocia el consejo estricta necesidad en esto; supuesto que dentro de la ciudad se encontraban puestos á propósito para edificar casas, y dar así mas realce á la poblacion: al paso que fuera en detrimiento de los pobres, á quienes se les privaria de los pastos que producia aquel terreno; y de otra parte no fuera conveniente para la pública quietud de la poblacion, teniendo aquellos vecinos mas ocasion de cometer robos y otras maldades.

Por el mes de julio del siguiente año 1733, S. M. B. tuvo á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

bien nombrar al coronel D. Ricardo Kane general gobernador de esta isla, lo que fué sumamente aplaudido en Menorca, y fueron á cumplimentarle los cuatro jurados de la Universidad general; de lo que quedó muy satisfecho, manifestándoles el gran deseo que tenia de mejorar la suerte de la isla; hizose entonces aquella paz y concordia tan recomendada entre estas universidades; llevóse á cabo la construccion de la cisterna del pueblo de Mercadal, que tanto reclamaba la salud de aquellos habitantes; y mas adelante hizo este benemérito Gobernador que para la ereccion de cuarteles y hacer fructíferos algunos terrenos incultos, convertiéndoles en huertas, conocidas hoy bajo el nombre de las de *S. Juan de Carbonell,* aplicara el Gobierno inglés todo el producto del estanque de aguardiente de Menorca, que á la sazon producia una suma bastante respetable. Parecia entonces que en la isla principiaba la quietud, á no mediar algunas desavenencias entre el mismo Gobernador, los religiosos agustinos de Ciudadela y los del convento de Ntra. Sra. del Toro, sobre eleccion de superiores. Digno es de notar lo que se lee en semejante escrito, mayormente si se atiende á la delicadeza y constancia de aquellos observantes, tocante á la regla de su institucion monástica. Despues de repetidas contestaciones, mandó el Sr. Kane, que sino le obedecian serian desterrados de la isla, cuya amenaza no les amedrentó, permaneciendo en su resolucion siempre, cual fué que sus superiores fuesen nombrados conforme á su instituto. Muchos documentos conservamos concernientes á este asunto, y pueden verse en las páginas 18 y siguientes del tomo XIII de nuestras Noticias histórico-topográficas de la isla de Menorca.

A mediados de julio de 1735 llegó á Mahon el coronel Felipe Anstruther, teniente gobernador de esta isla, á quien apreciaba el Sr. Gobernador Kane, como que le habia de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

reemplazar dignamente en lo venidero. No sobrevivió mucho á su llegada D. Ricardo: murió á las 4 de la tarde del 30 diciembre del siguiente año 1736; muerte que fué muy sentida por todos estos habitantes; porque durante los 23 años que gobernó la isla, dió repetidas pruebas de mucho estimársela. Tambien falleció en este mismo año el M. Iltre. Sr. Dr. Miguel Barceló, cuya constancia y firmeza hemos admirado en los anteriores capítulos.

CAPÍTULO IX.

Siguen los acontecimientos durante la dominacion británica.

El tráfico y comercio en el Nuevo-Mundo de la de Inglaterra y la España, suscitaron serias contestaciones entre ambos gabinetes, que duraron todo el año de 1738; y á pesar de firmado, á principios del siguiente año, el tratado conocido por la Convencion del Pardo, no se pudo evitar la formal declaracion de guerra entre estas potencias. Anclada se encontraba entonces en el puerto de Mahon una flota inglesa, con intencion de permanecer en él mucho tiempo, y esto por los recelos que se tenian de un próximo rompimiento. Dos armadas aprestó la Inglaterra con la idea de espulsar á los españoles de sus dominios de América, mientras que estos atacaban en Europa el comercio de los ingleses, los cuales, ayudados de los de Berberia, asolaban las costas ibéricas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Siguiendo la España el ejemplo de la Francia, que tambien se presentaba hostil á aquella nacion, armó una infinidad de buques ligeros, y formando tres divisiones, iba á la cabeza de la primera el Duque de Montemar, destinada á impedir la entrada de Gibraltar; el Conde de Mari á la segunda, para la del puerto de Mahon, y á la tercera Ormond, para surcar las costas de Irlanda. Muchísimas fueron las *presas* que los corsarios españoles hicieron á los ingleses: dícese que en pocos meses subieron á muchos miles de libras esterlinas; pero tambien fueron grandes las pérdidas de ambas naciones en América.

Consternados los menorquines por tamaña calamidad, haciéndose la guerra de dia en dia mas insoportable, por verse rodeados de enemigos, sabian que el Rey católico habia espedido un decreto que mandaba espulsar á los ingleses de sus dominios, y prohibia bajo pena de la vida tanto la importacion como la esportacion. Imposibilitados los magníficos jurados de la isla de abastecer carnes á tanta tropa de mar y tierra que en ella entonces habia; pues en los años anteriores la mortandad de ganado habia sido estraordinaria, no encontraban otro recurso sino hacerlo venir de Cerdeña, so pena de tener que echar mano de los animales de cria. Así lo hicieron, desde Mahon salió un barco para aquella isla y trajo de allí 120 bueyes, los que abastecieron por aquel entonces. Esta es la guerra que duró mas de trece años, que oimos contar muchas veces á nuestros mayores, conocida por *la guerra del año cuarenta*, diciéndonos «que vivian tan estrechos que no podian ir siquiera á la vecina Mallorca.»

Estinguida la línea masculina de los emperadores austríacos en el mes de octubre del citado año de 1740 con la muerte de Cárlos VI, de aquel mismo monarca, por quien tanta sangre se habia derramado en Menorca durante la guerra de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sucesion al trono de España, vinieron á complicarse tanto los sucesos en Europa, que la guerra llegó á ser general. La armada inglesa, enemiga de la España y Francia dominaba en el Mediterráneo y sostenia la causa de la hija del difunto Cárlos, cuando recibió con gran sorpresa la noticia *de la alianza perpetua ofensiva y defensiva entre estas dos potencias,* ó sea aquel tratado llamado Fontainebleau; porque así como los demás contrarios de las mencionadas potencias la consideraban como preludio de la reconquista de la isla Menorca y de Gibraltar. Hé aquí en compendio semejantes pactos: 1.° Garantirse ambas coronas sus dominios y sus derechos mutuamente.—2.° Comprometerse el Rey de Francia á sostener en el trono de Nápoles y Sicilia al hijo del Rey católico, Cárlos VII, obligándose á auxiliar á España y Nápoles para la reconquista del Milanesado, y los ducados de Parma y Plasencia para el infante D. Felipe: con la estricta condicion, empero, de que estos dos últimos habian de pertenecer toda su vida á la reina D.ª Isabel Farnesio.—3.° Declarar la guerra á Inglaterra y Cerdeña.—4.° Auxiliar la Francia á España para la reconquista de la isla de Menorca, y no dejar las armas hasta que este reino recuperara á Gibraltar. Este tratado se firmó en Fontainebleau en el mes de octubre de 1743.

Encontramos que en el mes de noviembre de 1744 recibieron los jurados generales de la isla una carta del Sr. Gobernador, incluyendo en ella una copia de un memorial presentado á S. R. M. en consejo, por algunos mercaderes griegos que deseaban establecerse en Menorca. A esto contestó el consejo con estas textuales palabras:

«Que havem premeditad ab tota atenció tot lo contigut axí en la carta de S. Exa. com també en la copia del memorial presentat á S. M. per part de la nació grega, com no menos del decret y real orde de nostron Soberano Rey y Señor, la cual veneram per

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ser laudable per tots nosaltres; y considerant que lo suplicat per aquella nació es de tot perjudicial á Menorca y á son pobres patricios y naturals, axí en lo tocant á nostra sagrada Religió católica romana; perque de establirse la religió grega en esta isla de contínuo succehirien riñas y competencias entre lo Estat eclesiástich católich romá lletí, ó son prelat de nostra isla quí fins vuy dia present, en la asistencia de ambas magestats Divina y humana, se conserve sens estorbo de ninguna altra religió, perque tenint miscuida y entre-mans altra religió *et maximé* la grega, per ser variable, ya no gosaria de la quietud, fruit y tranquilidat de que goza, com també en lo tocant al comers y augment de la isla, com es tan curta no pot suportar differents religions; y essenlo tant no faltan en ella differents comerciants y personas de caudal patricios qui poden negociar y fer trafech per dins y fora de la isla, cuyo augment ha quedad sempre y se experimenta quedar sempre de continuo, en profit y augment de los patricios y naturals de la matexa; al contrari de la nació grega, pues de esta se ha experimentat, que haver habitat alguns gregos en la matexa, han comerciat en contra lo útil y profit de dits patricios qui lo podrien comerciar; y havent amontonat dits gregos comerciants molta cantidad de diner en esta isla, han desemperat la matexa, y se han aportat lo caudal en altras parts y regnes, quizá contraris inimichs de nostro soberano Rey y Señor, lo que no deu permetrer nosta isla, per la fiedelidat profesa á nostro soberano. Y per lo tant se resol y determina, que de ninguna manera deu ser admesa la religió grega en Menorca. Y suposat que se té entés que lo Estat eclesiástich ha resolt també sobre la subjecta materia, y se considera que se té entés com á mestre de la Lley, heurá mirat y determinat lo mes convenient; per tant, segons está present resolució y la que se ha presa per lo Estat eclesiástich, S. Magníficencias en compañía y asistencia de los mag. D. Gabriel Martorell y Dr. Diego Font, formarán una carta responsiva per lo Exmo. Sr. Gobernador, ab los motius y punts continuats en una y altra determinació, y ab los demés que atroberán fer de relevancia y convenients per este efecte; para que se conserva en nom

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de esta general Universidat, representar los dits motius en mans de sa Rl. M., de qui se espera atendrá á nostras representacions y motius convenients á ambas magestats.»

Entramos en el mes de febrero de 1746 cuando se lee en el consejo una Rl. Orden, en virtud de la cual se manda al Señor Gobernador y comandante en jefe de la isla, que permita á todos los mercaderes griegos su establecimiento en la misma, como á vasallos de S. M., y gocen de todos los privilegios é inmunidades que los demás vasallos de la Gran Bretaña, y que tambien tengan la libertad de erijir ó edificar una iglesia con su cementerio, donde un capellan de su religion, con ámplios poderes pueda ejercer sus funciones, segun los ritos de su iglesia. Tomamos estos apuntes de un auténtico manuscrito intitulado: «*Congres general celebrat en la Sala de la Gl. Universidat, en virtud de resolució de conssell de* 10 *de febrer de* 1746, *en lo qual han concurregut los elets de totas las Universidats de la isla de Menorca.*» Del espresado manuscrito tomamos la siguiente carta escrita á los griegos, que á 9 diciembre de 1743 presentaron un memorial al Muy Iltre. Sr. Vicario Genl. el Dr. D. Miguel Barceló. «Señores: habiéndonos congregado en esta general Universidad los infrascritos electos á fin de determinar y resolver lo mas conveniente al servicio de ambas magestades Divina y humana, sobre lo contenido en la órden Rl. despachada en el palacio de S. Jaime de Lóndres, para poder V. ms. erigir iglesia de su profesion, con las preheminencias y libertades que resa dicha órden, hemos resuelto unanimamente, deseosos de la tranquilidad y quietud entre V. ms. y los demás incolares y habitadores de esta isla, el requirir y avisar á V. ms. nos hagan el gusto de llegarse hasta esta general Universidad dia 10 ú 11 del corriente; y si á todos es sobrado, bastarán algunos con facultad y poder de los demás, pues deseamos te-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ner algunos coloquios con V. ms., para dar de una vez con el acierto sobre dicha materia, en satisfaccion de ambas naciones etc. Ciudadela, Sala de la general Universidad y marzo 7 de 1746.—Siguen las firmas de los electos.—Ss. Constantino Poliologo, Marcos Vaticha, Nicola Malvesia y familia, Panago de George, Nicola Garato, Emanuel Poliologo, Dimetrío Filandri, Marco Tarasi y familia, Nicola Danieto, mercantes griegos en Mahon.»

No consiguieron los señores del congreso verse reunidos como esperaban con los comerciantes griegos arriba citados; porque á la sazon se encontraban fuera de la isla á sus negocios, menos Nicola Malvesía y Emanuel Poliologo, los cuales respondieron á la anterior carta muy atentamente; por lo que resolvieron contestarles que se suspendia entonces el congreso hasta la llegada de los mencionados griegos á Menorca. Muchas son las interrogaciones y capítulos que vemos continuados en el citado congreso, que no dejan de ser interesantes para la Historia que nos ocupa, para lo cual nos referimos á nuestras Noticias histórico-topográficas página 212 y siguientes, del tomo X.

Vemos á continuacion de semejante determinacion lo que sigue. «Dia 13 marzo de 1746: continuacion del congreso.

Lo dia 9 del cerca pasats reberen los M. Mags. jurats de la isla carta de las mags. universidats de Mahó, Alayor y Mercadal, participantly el fúnebre y llastimós succes que lo dia 6 del mateix succehí en los respectives pobles, y fonch que dels vasells de guerra ancorats en lo port de Mahó, surtiren moltíssims mariners y officials de marina, armats ab euflanges, pistolas y palos, los cuals se distribuiren ab escuadrons, no sols en lo terme y població de Mahó y de S. Felip, si també per la vila y terme de Alayor y poble del Mercadal; y ab una furia extrahordinaria pasaran á la captura de moltas personas de diferents estats de dits pobles y termes, mal-tractant los mateixos, sens reparar ni á bons ni á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

malalts, rompent portas, regoneixent caxas, atropellant també mateix á las donas, y sens ningun respecte als sagrats temples; de forma que tots los pobles estaven en tal confusió y alborot, que sa temia no succeisen diferents morts, unicament per voler defensar los pobres naturals la llibertad de sas personas, la seguredat de los bens y honor de sas mullers, de cuyos desordes se porien temer un involuntari motí, com en effecte en San Climent de Mahó se matá el pagés de Torrealba del terme de Alayor, un dels molts paysans que allí se trobaven dispots á tota defensa, precissats de las tropellias expresadas de los matelots. Y en lo castell de S. Felip, segons se té entés, ab una escopeta se ferí en un bras la muller del Dr. Sebastiá Seguí; y continuant dits matelots encara en las sobreditas atrocidats, de que en las pobras donas, á causa dels sustos se han originats differents mals parts, etc. Lo que se deixa al bon coneixement de V. magns.

En el congreso celebrado el 14 de Marzo del citado año de 1746 se encargó al magnífico Francisco Creus, Doctor en ambos derechos la redaccion del siguiente memorial, que consideramos oportuno insertar ahora. «Muy Iltre. Señor: los infrascritos electos por el Congreso general, de la general Universidad y particular de Ciudadela, de la de Alayor y de la de Mercadal, poderes habiéndo de dicho Congreso, con el debido rendimiento y del mejor modo pueden se presentan á V. S. M. Iltre., que dia 6 del vencido febrero del corriente año 1746, de órden del Sr. Almirante, hoy dia Gobernador ó Gobernante de la escuadra naval queda ancorada en el Puerto Mahon, se aterró con número copiosísimo de matalotes y oficiales menores, armados con pistolas, alfanges y palos, los que derramados por los pueblos y términos de Mahon, San Felipe, Alayor, y Mercadal, sin tener reverencia al sagrado de las iglesias, respeto á las personas eclesiásticas y autorizadas, ni decoro á las mujeres honestas y honradas, acometieron con nunca experimentada violencia y furia

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

á los patricios de dichos *respectivos* pueblos, á fin de apresarlos en sus navios de guerra, ocasionando con esto, el que aquellos involuntariamente se valiesen de sus propias fuerzas para defender del modo posible la libertad de sus personas, conservacion de sus bienes y honor de sus *respectivas* mugeres.»

«Que dicho atentado, aunque fué lastimoso y lamentable en todas las partes referidas; pero en San Clemente del término de Mahon se ejecutó mas sangriento, pues allí *ultra* de los maltratados y heridos, mataron dichos matalotes de un balazo á un payés, hombre de su honor y familia, sin que á esta muerte sepamos se haya tenido atencion.—Que en efecto con dicha derrota apresaron de aquel pueblo un número considerable de personas y patricios, así plebeyos como de obligaciones; que si bien los mas, despues del susto y algunos padecimientos recibieron en los navíos, fueron libertados; pero quedaron y quedan algunos aun allí apresados tan insuficientes é inútiles para el servicio marítimo, como de mucha utilidad y provecho para los servicios así particulares como públicos de nuestra isla; pues los mas nunca han practicado el arte de la navegacion, y en manera alguna serán adaptables á los aires y pastos marítimos.—Que mientras duró tamaña afliccion, los matalotes y oficiales menores cometieron muchos latrocinios, abriendo puertas, rompiendo cofres y registrando lo mas secreto de algunas casas, como y tambien violentando y forzando algunas mujeres honradas, á causa de quedarse dichas villas sin la custodia de los hombres, por el peligro evidente que en aquellas miraba, siendo muy contingente el que de estos desórdenes y vejaciones se origine una involuntaria emocion, siempre desagradable á S. M. y paternal amor que nos tiene asegurado, y no menos sensible vivamente en nuestros corazones.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Que de ir estos patricios como bandidos y recelosos en campaña, se ocasioua el quedarse las tierras, viñas y demás urgencias, incultas y sin la debida asistencia, todo en gravísimo daño del público y erario Rl. de S. M.—Que el Señor Almirante aun continua en mandar se aprisionen todos los marineros que entren con bastimento patricio en el puerto de Mahon, sin atender que apresando y llevándose así estos marineros, quedan los bastimentos inútiles y nuestra isla impróvida de todos los alimentos necesarios de afuera, para subvenir, no solo las tropas de S. M., si que tambien todos los demás habitadores é incolares de la misma; de lo que pueden resultar graves y perniciosas consecuencias.—Que todos los patricios é incolares de nuestra isla son tan necesarios y precisos para el uso intestino y conservacion de la misma, como inválidos fuera de aquella; pues se experimenta falta en toda suerte de estados y oficios, de suerte que nunca son de sobra los forasteros, para suplir la necesidad hay en esto, como es patente á V. S. muy Iltre.—Que la aversion y resistencia se ha experimentado por estos patricios en el referido atentado, proviene de pretender estos gozar la libertad y seguridad de sus personas y honores que gozan todos los vasallos del Rey de la Gran Bretaña, como y tambien del escarmiento se tiene de los marineros que fueron llamados por el Almirante Hadok, los que con ánimo generoso y fiel, se presentaron delante de aquel, siguiendo en su escuadra la caravana cerca un año; y les sucedió, que siendo, como eran los mas propios y adaptables para semejante objeto, se murieron los mas, por ser á sus naturales contrarios los pastos y alimentos, como el modo de vivir en dichos navíos, y los otros llegaron, si bien con alguna sombra de vida, pero muy debilitados, mal tratados del viaje, de forma que por algunos años apenas pudieron recobrarse; ni jamás pudieron adquirir el color, salud

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y fuerzas que antes; como tambien muy resentidos por el poco consuelo y gobierno que tuvieron aquellos enfermos etc.— Por todo lo cual y demás motivos é inconvenientes que se dejan á la alta comprension de V. S. M. Iltre. suplicamos los electos, en nombre de sus respectivos pueblos y Congreso general, sea de su agrado interponer sus buenos oficios y autoridad con el Sr. Almirante, para que conceda la libertad á todos los patricios, así marineros como de otro estado apresados en los mencionados navios, por inútiles para el servicio marítimo, siendo por otra parte muy necesarios para el trabajo de la isla etc.» Siguen las firmas de los señores del Congreso.

Contestacion al memorial por el Sr. Comandante: «Habiendo recibido el memorial de las personas elegidas por la General Universidad, y particular de Ciudadela, Alayor y Mercadal, ya puse en noticia de V. ms. que antes de los 6 de febrero próximo pasado, á requisicion del Sr. Almirante, hice juntar en Mahon los bailes de sus respectivos términos de la isla, donde el Sr. Almirante les hizo ver la necesidad que tenia para pedir 200 marineros de la isla, para que pudiese la flota hacerse á la mar; teniendo entonces el Sr. Almirante inteligencia, que la armada enemiga en Cartagena, estaba acomodándose y preparándose para el mismo intento. No obstante que se les fué recomendado con vivas espresiones para que recojiesen todos los vagamundos y gente ociosa, buenos para dicho servicio, tuviesen tan poca atencion á semejantes representaciones, que no le remitiesen sino unos ocho ó diez hombres, la mayor parte de los cuales no eran buenos para servicio alguno. Viendo el Sr. Almirante que los magistrados eran tan tardios, y que no hacian su deber concerniente á su oficio y servicio de S. M., se vió precisado á apresar gente que fuese capaz para el inmediato servicio á que los nece-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

citaba.—Yo no he podido encontrar en todas las inquisiciones que he hecho, que los marineros fuesen los primeros agresores á algunas de las violencias que se cometieron; antes bien cumplieron con su deber *sigun* lo que se le habia ordenado por el Almirante; al contrario la gente del país se unió en gran número y atacó las diferentes partidas, con piedras, palos, etc, hiriendo de gravedad á los marineros, entre ellos un teniente y un guarda-marina, que se supone fué muerto; porque desde entonces no ha comparecido.»

Verdad es que un hijo de un payés se halló muerto: yo dí inmediatamente órdenes á los marineros tomasen las informaciones sobre este negocio: y por la mas exacta inquisicion que se hizo, no se halla, que se pudiese acumular su muerte á ninguna persona en particular, habiendo el Almirante dado órden de que no llevasen los marineros armas de fuego, de lo cual yo tengo fuerte aprehension de que esta fué la verdadera causa, que dió ánimo á aquellas tumultuosas juntas de la gente y de las violencias que entonces cometieron.—A lo de romper puertas y arcas, conforme dicen en su memorial, yo no hallo que cosa semejante se haya cometido, excepto un reporte que tuve de que la gente de Guensey habia forzado una puerta; pero siguiendo algunas personas las que habian intentado apresar, la cual no llegó á mi noticia, hasta que dicho navío se fué ido. Tampoco vino á mí queja alguna de que se hubiese hurtado algo; si esto hubiese sucedido, yo no dudo que habiéndolo representado al Almirante, hubiera él castigado á los delincuentes, y mandado restituir lo que se habia perdido. V. ms. no ignoran que en diferentes ocasiones han sucedido cosas semejantes, y cuando ha sido bien probado contra algun marinero ó soldado, se ha dado plena satisfaccion á sus dueños, así como la cosa reclamaba.—En cuanto á raptos y violencias, yo no sé que ninguno

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

haya sucedido, en esta ocasion, excepto un cargo que se hizo á un guarda-marina y á un voluntario del navío de guerra *Essex*, que estuvieron presos tiempo considerable por esto, y á lo último fueron absueltos de dicha acusacion en virtud de sentencia hecha por la Rl. Gobernacion.»

«V. ms. dicen que el Almirante continuó en apresar despues de los 6 de febrero, así á naturales como á forasteros; pero esto era solamente sobre del agua, no habiendo jamás atentado apresar en tierra en mi nombre, por las malas consecuencias que se podian seguir de esto. Yo estoy con la esperanza de que no sucederá en lo venidero semejante cosa; á no ser que el servicio de S. M. absolutamente lo reclame.—Dicen V. ms., que la aversion y resistencia que hizo la gente del país, procedia de pretender gozar sus libertades, siguridad de sus personas, honores y estados; y que la esperiencia que V. ms. han tenido de los marineros, que fueron voluntariamente con el Almirante Hadok por unos 12 meses, la mayor parte murieron, por no estar acostumbrados á aquellos pastos que los ingleses usan; y que los pocos que volvieron (con sombra de vida) estaban tan flacos, que se requirió algunos años antes que pudiesen recobrar su natural complexion; y no obstante esto, nunca serán los hombres que eran.—A lo cual yo respondo, que el insolente deporte de la gente del país no puede proceder de la esperanza que tienen de gozar de sus libertades etc. como los demás vasallos de S. M. B. porque V. ms. están *sensibles* de que la gozan con tan amplia manera, ó aun mas, que cualquier otros vasallos de S. M., teniendo una contínua multiplicacion de riquezas que se derraman incesantemente en la isla, sin que V. ms. den algun *suporte* de vasallos, para ayuda de la presente guerra; por lo que pueden V. ms. reflexionar un poco sobre la vecina isla, y considerar los medios de que usan nuestros enemigos para

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

armar sus flotas y sus ejércitos de gente; y si la causa de su muerte, como V. ms. dicen en su memorial, procede de comer buen pan, buey, puerco, garbanzos, manteca, queso, etc. Ciertamente que ha de ser por demasiada comida; pero yo estoy creiblemente informado, que muchos de aquellos desertaron, y fueron á servir estranjeros, con la esperanza de poderse restituir otra vez á sus casas; pero se hallan frustradas, por haber tenido demasiadas guardias de vista sobre ellos; y algunos, segun me han informado, de pocos meses á esta parte, han muerto en Oran; y si ellos hubieran quedado en el servicio de S. M., como hombres de bien y fieles vasallos, su paga les hubiera mantenidos comportable, para el sustento de sus mugeres é hijos.»

«Así mismo V. ms. añaden que nunca hicieron asistencia mientras estuviron á bordo, ni por ellos mismos, ni por sus amigos muertos, y que los marineros continuamente los maltrataban llamándoles *perros y viles españoles etc.* lo cual tengo enteramente por falso; porque S. M. dá cirujanos para todos sus vasallos cuando están enfermos; y si los marineros ingleses les hubiesen hecho el menor maltrato, habia siempre oficiales que mandaban á mano, para hacerles justicia. Y aun tengo mas que observar á V. ms., que muchos de los que volvieron, que fué despues que hubieron desertado de sus navíos, por lo cual pierden su paga, lo que me dá mas motivo para creerlo, *sigun* me ha informado el *comisario* de S. M. que reside aquí, ha prometido á muchos de ellos, que los pondrá en camino para poder cobrar sus salarios, si ellos pueden mostrar ó justificar su demanda.»

«Habiendo considerado todos sus motivos é inconvenientes, yo procuraré en cuanto sea de mi parte, hacer mis buenos oficios con el Sr. Almirante, para que no se pase adelante en cosas semejantes, tan presto como el servicio de S. M. lo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

admita; pero como se me ha representado que la armada de S. M. está todavia falta de gente, el admitir tales marineros, ú otra gente capaz para dicho servicio, que son mas bien una *peste* que beneficio para la isla, me facilitarian mis diligencias, y juntando V. ms. sus corazones y mano para el *suporte* del interes de S. M. y beneficio de la isla, se mostrarán V. ms. fieles vasallos de un Rey tan bueno, y de su feliz constitucion, de lo cual V. ms. son vasallos y miembros. Mahon y junio 25 de 1746.—John Wynyard.»

En el citado congreso se encuentran diferentes contestaciones entre los electos, jurados, comandante etc., y para lo cual nos referimos á las páginas 338 y siguientes del tomo X de nuestras citadas Noticias histórico-topográficas de Menorca.

CAPÍTULO X.

Fin de los sucesos acaecidos en la isla cuando la primera dominacion inglesa.

Pudiéramos dar principio al presente capítulo con algunas noticias concernientes al año 1747; pero considerándolas mas oportunas para mencionarlas en otro lugar de esta Historia, empezaremos aquí indicando las primeras operaciones del nuevo Gobernador de Menorca, el Teniente General Guillermo Blakeney, llegado á la isla el 10 de junio del siguiente año de 1748. Vemos que á sus magnificencias en consejo de 9 julio del mismo año se les dice. «*Elegit quedaba per*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

predicador de la Cuaresma el Rt. Pe. Lr. Fr. Pere Calafat, franciscano de Ciutadella, home de tota capacidat é inteligencia y de bon exemple, y com este d' orde de S. Exa. se hage exiliat de esta isla, sens que se puga tenir confianza de que tornia á Menorca, per poder predicar la tal Cuaresma, per lo que se ha de fer nombrament d' altre predicador.» Leemos tambien en un memorial dirijido á los jurados por el Reverendo Pe. Fr. José Rodriguez, Guardian del Rl. convento de S. Francisco de la misma ciudad, que se habia dado una órden por el Sr. Gobernador, para sacar del mencionado convento al Rdo. Pe. Pedro Jover, predicador conventual, al Rdo. Pe. Fr. Jaime Vilallonga, vicario, al Rdo. Pe. Fray Francisco Faner, confesor estraordinario de las religiosas, y al Rdo. Pe. Fr. José de la Nussa, lector de Teología.

Así se expresa el M. Clavario en el consejo de 2 de febrero del citado año: *Mags. y Savis señors: la causa per la cual se ha fet convocar á V. ms. es per dirlos, de com vuy de metí se nos es stada presentada una petició sobre el fracás succehit en los dias passats en lo Convent de Sta. Clara de Ciutadella, la que ha aparagut á S. Mag. proposarla á V. ms., pera que premeditada la materia, se pugue pendrer la resolució mes convenient, en profit y quietut de tota la isla, y en particular de esta Ciutadella, que en tot etc. Premeditada la proposició de S. Mag. y la petició de la Mara Abadesa del Convent de Sta. Clara y demés discretas, que se nos es stat llegida, som de parer, que desde luego passien sas magn. á la vila de Mahó, á fer las representacions á S. Exa. corresponents á la referida petició, y lo demés que veurán neccesari, per lograr una cabal satisfacció de un tant gran y enorme atreviment.»* Reunidos se encontraban á la sazon once consejeros y todos ellos fueron de parecer que desde luego pasasen á Mahon los cuatro jurados para el fin propuesto arriba. Vuelto de su mi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sion, dijeron al consejo, que tenian hechas ya sus representaciones á S. Exa., y en vista de las mismas y de sus contestaciones, procuró el consejo adquirir algunas noticias sobre este suceso. El 21 del citado febrero dióse cuenta al consejo de que se habia escalado la pared del convento y que de él se habian escapado tres religiosas; no habiendo podido averiguar otra cosa de positivo; ni indicios siquiera para dar lugar á sus magnificencias á hacer las requisiciones jurídicas, por lo que se determinó reunir extraordinario consejo el 24 del mismo mes, creyendo poder entonces tener mas conocimiento de este particular.

Vemos que en el consejo del siguiente dia ó sea el 25, se dice: *Que en atenció de que segons lo actuat, las demés universidats de la isla han acompañat y asistit á la representació á S. Exa. per la comuna; per ço es mon sentir, que se escriga á ditas universidats, pera que se servescan enviar persona ó personas ab las instrucions y poder necesari, perque juntas ab las personas que se elegirán per part d' esta Universidat, puguen resoldrer totas unidas lo que los aparexerá ser mes conveni ent, tant per la seguridat de nostra Religió, com per la quietud de tota la isla.*» Muy reconocida quedó la Universidad general de semejante union y fraternidad con las demás universidades de la isla, y entre otras cosas dice el consejo; «*Que queda molt agraida dels seus officis y offeriment, y que procurará en tot en atendrer á la sua bona correspondencia.*» Tuvieron posteriormente noticia los jurados, que el Dr. Miguel Morera, Rector de Mercadal y Vicario General de la isla, hacia algunos dias habia recibido carta del Sr. Blakeney, el cual le daba noticia de la respuesta que habia recibido de sus magnificencias, sobre el suceso que tanto disgusto causaba á Menorca entera; y en su vista acudieron al Señor Morera, para que les facilitara una cópia de la mencionada

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

carta, la que recibieron con la contestacion que el mismo Vicario General le habia ya remitido. Sentimos no continuar semejantes cartas en este lugar: están en latin y pueden leerse en nuestras Noticias de Menorca, tomo VII páginas 291 y siguientes. Con la suya pretende el Gobernador establecer unos principios contrarios al hecho: carga todo el peso de la culpa, sobre las religiosas, al paso que pretende tienen estas derecho á la recuperacion de su libertad, elogiando la autoridad de los gobernadores ingleses. La carta del Sr. Vicario General concrétase á la verdad del hecho: desvanece las razones del jefe inglés, manifestando que no hay autoridad en la tierra para oponerse á las divinas leyes, diciéndole por último, que la Iglesia católica en Menorca estaba garantida por solemnes y terminantes tratados, como era público y notorio.

Visto el consejo la informacion por el Sr. Asesor recibida y por el diputado del juez abogado, con lo demás que hemos espuesto arriba, Determinó lo siguiente: «*En consideració que de lo que se ha actuat sobre esta materia, tant per la Universidat de la isla, com el report donat á S. E. per el molt mag. Sr. Asesor y no menos per el Sr. Vicari General, ya quedam bastantement descarregats de nostras conciencias, y no considerantse altre remey, qu' escriurer á S. Sd. nostro Pastor spiritual, per el matex medi y subjecte de que se ha valgut lo Estat eclesiástich; per so som de sentir que se escriga á S. Sd. informarlo de tot, para que prenga las suas medidas; perque esta isla sia conservada en tot y per tot en la jurisdicció eclesiástica y santa fé católica y apostólica romana. Y qu' es comtinuás acte, al peu de tot lo obrat, de lo que pasaren verbo sas magnifis. ab S. Exa. en ocasió de atrobarse en Mahó, junt ab los jurats de las universidats forenses, per ferly ditas representacions.*»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Contestes están todos los coetáneos escritos que refieren tan singular atrevimiento por cierto muy estraño, y mas todavia que no tuviese su condigno castigo. Guarnecia á la sazon la plaza de Ciudadela un regimiento mandado por el capitan Rollo, y dos de sus oficiales, junto con otro del regimiento que ohora no acordamos, fijaron sus apasiados ojos sobre tres religiosas profesas del mencionado convento de clarisas, y con astucia pudieron comunicarse con las mismas, quizás mas por medio de billetes y señas, que por visitas.— Una noche (el 30 de enero del año citado) valiéndose de su oscuridad los mencionados oficiales, desde el patio de una vecina casa del convento, donde estaba alojado uno de ellos, escalaron la pared del mismo, y facilitaron su fuga á las mencionadas tres religiosas, que vestidas de sus propios hábitos las acompañaron á casa de uno de ellos, y luego fueron en busca de un cura; llamaron á su puerta, haciéndole levantar de la cama, y despues de muchas amenazas se lo llevaron diciéndole, que debia casar á tres señoras con tres caballeros, que les estaban aguardando al efecto en una casa. Al entrar en ella le vendaron los ojos, y así tuvo que hacer la ceremonia del casamiento.

Llevamos dicho ya que mediaron serias contestaciones entre los jurados, Gobernador y Vicario General, el cual solo logró poder separar las tres religiosas de los oficiales ingleses, por tres dias, enviándoles algunos eclesiásticos de toda su confianza para exortarlas á que reflexionasen sobre lo que acababan de ejecutar y desistieran de su descabellado intento; pero todo fué en vano: una de ellas se fué á casa de sus padres; mas su fingido marido la sitió con 20 soldados armados, entró en ella y la restituyó á su casa, viviendo despues juntos como las demás, y paseándose publicamente con los oficiales, hasta que estos tuvieron que marcharse á Lóndres con

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sus regimientos, llevándoselas consigo para no volver á la isla jamás.

Muchos y estraños fueron los desmanes de los oficiales ingleses en Ciudadela, los que vemos escritos en documentos auténticos, concernientes á la edad á que nos referimos, en tanto que precisó á los mags. jurados hacer un recurso al Sr. Gobernador, el cual mandó al comandante Rollo, que los mandara convocar en el Rl. Alcázar, á fin de que estos entregasen una nómina de los oficiales que habian cometido semejantes insultos, manifestando el delito de cada uno, y que estos se constituyesen en el castillo de San Felipe, donde se les debia pasar consejo de guerra; con la advertencia que tambien se debian constituir allí las personas agraviadas y los testigos; dejando al cuidado de sus mags. el cumplimiento de esta órden. Contestó S. Exa. al recurso de los jurados diciéndoles, que no era de la incumbencia de estos lo que en él le esponian; de cuya respuesta quedaron sus mags. muy admirados, sabiéndo que en todos tiempos habian sido ellos los que defendieron los derechos de su pátria, y así le contestaron entre otras cosas: «que á ellos tocaba procurar la pública quietud, y que si sucediese alguna desgracia, se les pudiera hacer cargo de su omision». Por mas que hayamos buscado ulteriores documentos concernientes á esto, no hemos encontrado noticia alguna que nos declare el resultado del consejo de guerra mencionado; por lo que es de creer que no se realizó, atendiendo á la contestacion que acabamos de insinuar.

Por este tiempo fué cuando los religiosos de la casa y hospicio de San Antonio, extra-muros de Ciudadela pidieron á la Universidad general una porcion de terreno baldío cercano á la puerta de Mahon, alegando que á los moradores de aquella ciudad no les era de utilidad alguna, ni podian aprovecharse de sus pastos, por estar cubierto de piedras. Con-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siderando el concejo conveniente al público semejante proposicion, cedió á los mencionados religiosos aquella porcion de terreno, para que de este modo desaparecieran las piedras y basuras que lo cubrian, al paso que serviría para retiro de las cabalcaduras de los viajeros que se alojasen en aquella santa casa. Vemos en un memorial presentado á la Universidad genl. por los antoninos, en ocasion de cierta disputa que tuvieron con una universidad forense, lo siguiente: «Que en la matexa casa hey troban los forasters tot género de abrigo y consuelo, en atenció qu' es un hospital general per tots los tocats de grangrena maligna y foch del Sant; per manera que los suplicants, per rahó del cuart vot que profesan de hospitalidat, tenan obligació precisa de mantenir en cura qualsavol malalt de tota la isla tocats de foch de S. Antoni; y en cas de que algun de estos fos incurable, ó quedás manco de algun membra é imposibilitad de alimentarse, tenen obligació precisa de alimentarlo, calsar y vestir tot el temps de la sua vida.»

Segun los datos estadísticos mandados presentar por la universidades de la isla de órden del Sr. Gobernador Blakeney en el año 1750, presentamos el siguiente número de almas, que en aquel entonces habia en Menorca.

Mahon y su partido.	13,000.
Alayor é idem.	6,000.
Mercadal é idem	1,700.
Ferrerias é idem	1,100.
Ciudadela é idem	7,000.
Suma total.. . . .	28,800.

Llegó á la isla la noticia de la muerte de Federico, príncipe de Gales á principios de mayo del siguiente año 1751, y las gramallas de damasco que dos años apenas hacía que la Universidad general habia costeado á los jurados, fueron

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cambiadas, como dispuso el consejo de 11 de mayo: «Es mon sentir que S. Mag. se vestian de gramallas negras y se los don tafetá per las gorras y floch blanch y guans blanchs, com també mateix sia donat als consellers tafetá negra per capell y corbata; esto es 13 palms per quiscun, toca blanca y guans blanchs. Quant no menos s' encortinien las portas y finestras de nostra Universidad ab cortinas negras y tapete per la taula de la sala gran.»

Vemos un edicto publicado en Mahon de órden del Sr. Gobernador y ministros reales á últimos de setiembre del mismo año, en que se prohibe la introduccion de ubas en Mahon procedentes de los demás términos de la isla, para la fábricacion del vino, bajo la multa de 20 piezas de á ocho impuesta tanto al vendedor como al comprador. No nos detendremos aquí mas que para citar el lugar donde encontrará el lector todo lo concerniente á la acalorada cuestion de las universidades de la isla por las nuevas regulaciones decretadas en la corte de Lóndres y publicadas en Menorca el 28 de setiembre de 1752; para esto véanse los tomos I, pág. 290 y XIII, pág. 231 de nuestras citadas Noticias histórico-topográficas.

Divididas las universidades y los ánimos de estos habitantes á motivo de la cuestion de primacía sobre los abastos y regulacion de precios en la isla, á peticion del jefe inglés, se alcanzó la revocacion absoluta de su decreto; y esto fué la señal para intimar el Gobernador Blankeney al Estado eclesiástico regular y secular de Menorca los artículos de que vamos á tratar. El dia 3 diciembre del citado año, constituidos el M. Iltre. Dr. Miguel Morera, Vicario General y demás eclesiásticos de la isla, en la suprema Curia de la Real Gobernacion, fueron leidas por el notario y secretario de la misma las reales órdenes á que nos referimos arriba; y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

despues de publicadas, respondió el mencionado Sr. Vicario General, en alta voz, al secretario de S. Exa. «que lo que habia dicho perteneciente á la Religion católica romana era espresamente contra el tratado de Utrecht; pues S. M. B. promete que nos permitirá el libre ejercicio de la misma en Menorca, y que se tomarian medidas para preservarla en la isla siendo la misma consistente con las leyes civiles de la Gran Bretaña, y que aquellos artículos no eran medios para preservarle, y que, *salva debita Reverentia*, en latin no estaba bien traducido; y que si habia de hacer alguna dificultad, habia de ser al principio, cuando entraron las armas de S. M. en Menorca, y no despues de pasados 40 años que tenemos el libre ejercicio de las jurisdicciones eclesiásticas y uso de la Religion católica romana; y por consiguiente que de ninguna manera podia seguir su conciencia permitir la ejecucion de los capítulos contenidos en dichas órdenes, expectantes á la misma, en jurisdiccion eclesiástica.» A lo que respondió el citado secretario, que no podia contestar cosa etc.

Reunidos en 13 diciembre en Ciudadela los señores eclesiásticos mandados convocar por el Vicaria Genl. en su casa, fué propuesto por el mismo señor lo siguiente: «El fin de haber convocado á Vs. RR. es para decirles, que ya saben y tienen todos noticias que el 30 del pasado noviembre y 3 del corriente, de órden del Exmo. Sr. Gobernador, en mi presencia y demás cabezas eclesiásticas, así seculares como regulares, y magistrados de toda la isla, convocados de órden suya, fueron publicados entre otros, dos capítulos, que contienen cosas de mucha consecuencia y gravedad impeditivas del libre ejercicio de nuestra sagrada Religion, los que se leeran á Vs. RR., para que vistos y premeditados por Vs. RR. (asunto que por su delicadeza y gravedad, y por

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lo que en sí encierra necesita de muy madura reflexion, se sirvan resolver lo mas conveniente al servicio de Dios Ntro. Señor, á la conservacion de nuestra sagrada Religion, á las indispensables obligaciones del estado eclesiástico; teniendo así bien presente la debida lealtad, amor y obediencia á nuestro amo y señor el Rey D. Jorge (Q. D. G.), sin faltar á su real servicio y debido vasallage.» Leyó el secretario.

«Don Guillermo Blakeney Teniente General de los ejércitos de S. M. etc. (véase pag. 140 del tomo IV de nuestras Noticias topográficas.) Por cuanto S. M. se ha servido por comision, bajo el gran sello fecha dia 4 octubre próximo vencido, como así mismo por su Rl. órden de los 8 de dicho mes el condecorarme con autoridad de ejercer diferentes poderes de gobierno civil y militar en esta isla.—Por lo que por las presentes ordeno y mando que las órdenes de los últimos lordes, justicias, en consejo fechas á 26 may de 1752, cópias de las cuales se remitieron á las diversas curias y jurados de esta isla, se han puesto en la debida ejecucion, así como están esplicadas por órden de S. M. en consejo de 10 de agosto de 1753, cópia de la cual vá aquí aneja. Dado en Mahon á 30 noviembre de 1753.—Will. Blakeney.—Por órden de S. Excelencia Edu. Blakeney.—A la corte de Ken Sigton el dia 10 de agosto de 1753. Presente la Mag. del Rey.—El Lord Canseller.—El Lord Presidente.—El Duque de el Jorset.—El Conde Hordegner.—El Conde de Hisford.—El Conde de Titzualter.—El Lord de Layvar.—El Lord Berkeley de Straton.—Enriche Focx' esqux.—El Caballero Jorge Leé.—Por cuanto en este dia fué leido á esta junta un reporte hecho por los lordes del Comitazgo del Consejo privado de S. M., hecho á los 8 del corriente sobre considerar diversos papeles remitidos de Menorca por el Teniente Gobernador de la misma Blakeney, para S. Magd., el cual reporte es en las palabras

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siguientes. —Habiéndose V. M. servido el dejar á este Comitazgo diversos papeles, que poco ha se han remitido por el Teniente Genl. Blakeney de la isla de Menorca, tocantes á las regulaciones hechas por los últimos lordes, justicias en consejo en mayo de 1752 para el mejor gobierno de dicha isla, y mas particularmente á lo que toca á la *branca* civil, y quejándose de diversos estraordinarios procederes de los magistrados de Mahon, bajo el pretesto de dichas regulaciones, y habiéndose Vs. ms. así mismo servido de remitir á este Comitazgo una peticion de dichos magistrados, que contiene diversas cosas relativas al gobierno de Blakeney.—Los Lordes del Comitazgo, en obediencia á las órdenes de referencia de V. M., se han juntado y tomado los dichos papeles en su consideracion y los parece á ellos: que la confusion que se ha sucitado en la isla es ocasionada por los magistrados de Mahon, por no haber bien comprendido las regulaciones de V. M., las cuales eran designadas para redresar sus anteriores quejas, y no para despojar ni el Gobernador ni magistrados, del poder que propiamente les pertenecia, sino para establecer una restriccion eficaz para prevenir cualquier abuso en la ejecucion de los poderes, con quienes cada uno respective fué vestido.»

«En órden á lo cual, y para que dichas regulaciones no sean interpretadas mas por el venidero, el Comitazgo es de opinion, que V. M. se sirva de hacer que las siguientes esplanaciones se han hecho en ellas: En cuanto al 1.r artículo en la *branca* civil, tocante á las aforaciones, sobre las cuales se han hecho muchas y grandes quejas: Que el Gobernador sea instruido á requirir los jurados de los diferentes terminos de la isla en cualquiera estacion apta para hacer las mencionadas aforaciones; y en caso que los jurados rehusen hacerlas, que entonces el Gobernador tenga autoridad de ha-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cerlas por sí mismo; pero se ha de tomar el debido cuidado que se hagan iguales y generales en todas las cosas, y para todos los habitantes sujetos á ellas, como tambien á debidas estaciones, y así mismo que prerogativas, exenciones y venta de ellas sean enteramente reservadas, segun las regulaciones anotadas por el Gobernador Kane; pero que cuando las espresadas aforaciones serán hechas por los jurados, ellos las deberan presentar al Gobernador, comandante en gefe para su aprobacion, antes que sean puestas en ejecucion, quien podrá hacer las mudanzas que le parecieren justas para el bien general de la isla; pero en este caso el Gobernador ha de remitir á uno de los principales secretarios de V. M. una copia de las aforaciones que se le habran presentado, junto con las mudanzas y los motivos que han tenido para hacerlas, á fin de ser presentadas á V. M. en consejo, y las aforaciones así hechas ó alteradas por el Gobernador ó comandante en jefe deberán tener su plena fuerza y efecto en la isla, hasta que V. M. haya declarado lo contrario.»

Si no fuera el temor de no alargar demasiado el presente capítulo, continuaríamos todo lo que se leyó en la citada convocatoria eclesiástica: únicamente referiremos los siguientes capítulos 3.° y 4.°: «La real inclinacion de S. M. en adelantarla felicidad de todos sus súbditos y de continuar para ellos la misma justicia y clemencia, que siempre han esperimentado bajo suproteccion, que el acrecentamiento de riquezas en esta su isla se debe mucho á las sumas grandes de dinero que constantemente circulan de la paga de las tropas en estas partes, y el número de estrangeros ahora establecidos entre vosotros á causa del comercio, el cual se ha aumentado considerablemente por la permision que S. M. ha dado para llevar el mismo, aun con los moros, bajo la proteccion de sus pasaportes mediterráneos del mismo moro, como sus súbditos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

británicos.—Por lo cual espera de vosotros el agradecimiento debido á tantos reales beneficios y ventajas (lo que vosotros no podeis espresar en manera á S. M. mas agradable, que en una pronta y alegre concurrencia con su Gobernador en todos los casos que les serán propuestos de tiempo en tiempo para su servicio y para el bien de su isla). Y que vosotros os sometais como conviene á buenos y leales vasallos, á un soberano muy benigno.»

«Tengo tambien que comunicaros lo que dice el undécimo artículo del tratado concluido en Utrecht á 13 de julio de 1713, por lo cual vosotros no teneis título á otros privilegios algunos que los que allí están especificados, y para vuestra mejor informacion aquí va anejo el dicho artículo (veáse pá-9 de este tomo), por el cual parece que á vosotros se concede el gozar vuestros honores y estados, y el tener el libre uso de la Religion católica romana, y que se concederia un medio para aseguraros la dicha Religion en la isla; en cuanto lo mismo se podrá hacer consistente en las leyes y gobierno civil de la Gran Bretaña; y para enseñaros la puntual y benigna forma, con la cual S. M. lo ha ejecutado, que en seguida de la cual S. M. ha continuado á vosotros el libre ejercicio de la misma Religion, sin la menor interrupcion, y sin el temor ó medio de la Inquisicion, lo que debereis *seriosamente* considerar de felicidad peculiar, bajo su real y benigna proteccion; y á este fin tengo que significaros, que por las leyes de la Gran Bretaña, hechas en tiempo antiguo, mientras la Religion católica romana prevalecía en los dominios británicos, y antes de la feliz reformacion, no fué permitida la ejecucion de ningunas Bulas, sentencias ó decretos que venian de Roma, ó de algun otro tribunal eclesiástico de afuera, ni ningunas penas se pagaban, ni se podia castigar alguno en virtud de tales decretos, sin licencia y permision de sus reales prede-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cesores; por lo que S. M. no puede aun bajo estas leyes, conceder ó sufrir el ejercicio de alguna otra eclesiástica ó espiritual jurisdiccion en esta su isla, excepto tal como será llevada y dirijida por su real autoridad, sobre lo cual se ha servido investir al Gobernador, Teniente Gobernador, ó comandante en jefe que será con poderes suficientes para convocar el Vicario General, y otros de los principales eclesiásticos de esta isla cuando lo considerase necesario para determinar las causas eclesiásticas, segun la práctica usual de esta isla.»

«Señores: como debe ser notorio á todas Vs. ms que mi conducta ha sido totalmente desinteresada, y que en el tiempo de mi mando en esta isla nunca he codiciado sus bienes ó haciendas, ahora aseguro á Vs. ms. que este pleno poder que S. M. se ha benignamente dignado concederme, no hará alteracion alguna en mis procederes: de ello usaré con toda moderacion y de la manera mas suave con los eclesiásticos, sino me dan motivo al contrario.»

«Y atendidos los anteriores capítulos, discurridos sobre ellos por los circunstantes, acordaron todos y fué resuelto unánimes y conformes, que por ser los capítulos de los número 3 y 4, repugnantes y opuestos á nuestra Religion católica, apostólica romana, no podian ni debian ser atendidos, ni obedecidos; sin que por esto se faltare á la debida obediencia á S. M. (Q. D. G.); y así que se escribiese una carta al Excelentísimo Sr. Gobernador, con la urbanidad y cortesia debida, y con la claridad que pide nuestro sagrado instituto, y la observancia de nuestra sagrada Religion; y que antes de escribir á todos los comunes, así eclesiásticos, como regulares por sus respectivos superiores, ordenándoles, que cada comun dé su sentido sobre los mencionados capítulos; si deben ser ó no admitidos en conciencia; y que todos los indivi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

duos que componen el comun, pongan su firma al pié de su sentir; y que este se remita á la Junta eclesiástica de Ciudadela, por tener inspeccion de sus respective pareceres.»

Carta de los Ss. de la Junta eclesiástica al Sr. Gobernador Blakeney. «Exmo. Señor: en cumplimiento á la indispensable obligacion de nuestros respective ministerios eclesiásticos como á mas principales superiores de nuestras comunidades é iglesias de nuestra sagrada Religion católica romana de esta isla de Menorca, teniendo asimesmo presente la debida lealtad á nuestro amado é invicto soberano el Rey de la Gran Bretaña (Q. D. G.) nos convocamos en Ciudadela á los 13 del corriente para tomar la mas sincera, prudente y ajustada resolucion á nuestras leyes eclesiásticas, sobre lo que V. Excelencia fué servido significarnos el dia 30 del mes pasado y 3 del corriente, y en órden de lo que mira á la continuacion de nuestras jurisdicciones, el libre ejercicio de nuestra sagrada Religion, conforme va espresado en los capítulos tercero y cuarto de la copia que se dignó V. Exa. ordenarnos fuese concedida; y despues de haber implorado la gracia del Espíritu-Santo (no hallando arbitrio alguno para conformarnos con lo contenido en los citados capítulos) convenimos unánimes que para dar mayor satisfaccion á V. Exa., no solo en nombre propio, si tambien con el parecer y dictámen de los demás eclesiásticos residentes en la isla, respecto que habia algunos de cabal inteligencia, y que les pertenecia á todos este asuuto tan delicado. Y recibidos sus pareceres que han dado segun su conciencia, hallamos que concuerdan con lo que tiene resuelto esta Junta eclesiástica, es á saber: que de ninguna suerte podemos admitir en conciencia lo que V. Exa. se digna significarnos en dichos capítulos, sobre el libre ejercicio de nuestra sagrada Religion, privilegios y facultades, que se ha benignamente dignado concedernos nues-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tro Monarca británico; y no menos á la práctica y consuetud que siempre inviolablemente hemos observado, y se nos ha permitido en la isla, desde que nos cupo la dicha y peculiar suerte de estar bajo el suave dominio de Rey tan grande y poderoso, sin que por esto jamás se haya perturbado el civil y político gobierno y leyes políticas y civiles de la isla en el menor ápice.»

«Y para que sean patentes los sólidos é inexpugnables motivos con que esta Junta eclesiástica ha resuelto lo referido, ponemos á la alta comprension de V. Exa., que el derecho y título que tenemos á nuestros honores, privilegios y libre ejercicio de nuestra sagrada Religion, católica romana (despues de la vocacion de Dios Ntro. Sr.) proviene.—1.° De la concesion que se sirvió asegurarnos el Exmo. Sr. Duque de Argile en nombre y por mandato de nuestra Serenísima Reina de la Gran Brtaña, mediante su carta de 17 noviembre de 1712, dirijida á los jurados de la isla, de que vá copia auténtica, en la cual espresamente S. Exa., como plenipotenciario de S. M., dice estas individuales palabras: «Habiendo asegurado á Vs. mags. en nombre de nuestra Reina, y por su mandato de la continuacion de todos sus derechos y privilegios, tanto en lo eclesiástico, como en lo secular, y de su real intencion de contribuir á todo aquello que conduzca á hacer á Vs. magns. una dichosa y floreciente gente etc.» Y no obstante que eran bastantes estas palabras para quedar nosotros asegurados de la continuacion del libre ejercicio de nuestra sagrada Religion; pero como es un punto este el mas delicado y precioso de todos; pues siempre nos llama á su observancia el contínuo estímulo de nuestra conciencia; sin duda por esto los jurados de la isla, como celosos y buenos padres de la mesma, presentaron memorial al referido Señor Duque de Argile hallándose en esta *Ciutadella* y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

entre otras concesiones que humildemente le suplicaron, fueron las dos primeras, que sin duda juzgaron mas importantes para el descargo de sus conciencias. La una la conservacion de la Religion católica romana y veneracion de los templos; y la segunda la confirmacion de privilegios, prácticas, usos y costumbres en que siempre se habia gobernado esta isla; y se dignó S. Exa. á 5 diciembre del referido año 1712 responder de esta suerte: «Y en cuanto al primero y segundo punto debo acordar á VV. ms., que por órden de S. M. y en su nombre les aseguro de la continuacion de sus fueros y privilegios cualesquiera eclesiásticos y civiles y VV. magnificencias no tendrán jamás razon para dudar del cumplimiento de cualquiera promesa hecha por órden de S. M.; lo cual espero les dará una perfecta satisfaccion esta materia.»

«De suerte que S. M. de buena memoria, por medio de su plenipotenciario el Duque de Argile, se dignó concedernos la continuacion de todos los fueros, derechos, privilegios eclesiásticos y seglares; y en virtud de la palabra *continuacion* se vé claramente, que la voluntad y ánimo de S. M. fué, que sin la menor restriccion los fueros eclesiásticos, tribunales, jurisdicciones eclesiásticas, tanto de los superiores regulares, como del Vicario General de la isla, procediesen y continuasen como procedian de antes, cuando la isla estaba bajo el dominio de los Reyes católicos romanos, sin la menor innovacion, ni alteracion. Y como de antes en tiempo de los mencionados Reyes, los fueros, tribunales y jurisdicciones eclesiásticas, tanto en lo interior, como esterior, procedian libremente, sin ser llevadas, ni dirijidas por autoridad seglar, juzgando todas las causas eclesiásticas respectivé, ejecutando bulas, sentencias y decretos de los demás superiores eclesiásticos romanos; se infiere por legítima consecuencia, que del mismo modo han de continuar y proceder; y que á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ello tenemos legítimo derecho y título; otramente tendríamos justísima razon de dudar del cumplimiento de lo prometido por S. M., lo que de ningun modo esperamos de la siempre esperimentada constancia, firmeza y legalidad de S. M. B. (Q. D. G.).»

«Y con maduro y justísimo acuerdo nos concedió S. M., de feliz memoria dicha continuacion de fueros y privilegios, cualesquiera eclesiásticos y civiles, prácticas, usos y costumbres con que siempre se habia gobernado esta isla de Menorca; pues S. M., muy prudente en todas sus operaciones, como acredita su acertado, pacífico y feliz gobierno, no es dudable que estaria enteramente informado, que segun manifiestas leyes de nuestra sagrada Religion, en conciencia y sin incurrir en escomuniones mayores reservadas á S. Sd., que es la pena mayor que tiene establecida nuestra Sta. Iglesia católica romana, no pueden los superiores eclesiásticos sujetar sus jurisdicciones respectivé, ni dejarlas llevar, ni dirijir de cualquiera potestad seglar, respeto que ya no seria Iglesia católica romana, cuya continuacion se dignó benignamente concedernos S. M., si que seria iglesia protestante, ni cualesquiera súbditos católicos romanos, sin incurrir así mesmo con la referida pena de escomunion así mayor, reservada á S. Sd., pueden recurrir á jurisdiccion ó potestad seglar para impedir la ejecucion de bulas, sentencias ó decretos provenientes de jurisdiccion eclesiástica romana; ni para la decision de cualesquiera causas eclesiásticas ó espirituales. Consta de la Bula *in Cœna Domini* § 13, 14, *et* 15. Como tambien sin el libre ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica católica romana, así en los superiores regulares, como en el Vicario General de la presente isla, no podrian tener subsistencia la administracion de los San. Sacramentos, ni aun la celebracion del Sto. Sacrificio de la Misa, que son los úni-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cos medios para reconciliarnos con nuestro Dios y Señor; pues la jurisdiccion eclesiástica es la que dá facultades para ejercer dichos santos ministerios.»

«Tenemos título, derecho y privilegios á nuestros honores, y libre ejercicio de nuestra sagrada Religion, mediante el capítulo undécimo del tratado concluido en Utrecht á 13 julio de 1713, respeto que en el mismo capítulo S. M. B. permite.—«Que tendrá cuidado que todos los habitantes en la isla de Menorca, tanto eclesiásticos como seculares, seguramente y pacificamente gocen de todos sus bienes y honores.» Y si la jurisdicion eclesiástica, tanto de los superiores regulares, como del Vicario General, hubieran de ser dirijidos y llevados por potestad seglar, sin duda se les quitaria el honor que antes tenian, cuando era gobernada esta isla de los Reyes católicos romanos, y cuando entraron en la misma las armas del invicto Rey de la Gran Bretaña, y por consiguiente (al parecer) no se observaria lo estipulado en dicho tratado »

Larga es por demás esta contestacion de los señores de la Junta eclesiástica, para insertarla aquí íntegra. Nos referimos á las páginas 164 y siguientes del tomo IV de nuestras citadas Noticias topográficas para su lectura completa, que no deja de ser redactada con toda perfeccion. Concluiremos nosotros aquí con su último aparte que dice: «Y por último diremos todos con las palabras del Profeta Jeremias, *Servient Domino Deo suo et David Regi suo*. Es á saber, queremos servir siempre á Dios Ntro. Sr. en nuestra sagrada Religion católica romana, y á nuestro amado y benigno Monarca el el Rey D. Jorge (Q. D. G.), y á todos sus reales sucesores, en la siempre debida fidelidad y sujecion á que tanto estamos obligados; y primero que no faltaremos á alguno de estos puntos, nos ofrecemos á padecer cualquier inclemencia etc.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ciudadela de Menorca á los 20 Diciembre de 1753. Dr. Miguel Morera, Vicario General de Menorca y Rector del Mercadal.—Dr. José Panedas, Rector de Mahon.—Dr. Rafael Jimenez, Pbro. en nombre de la Rl. Comunidad de Presbíteros de Mahon.—Dr. Antonio Vila, Rector de Ferrerias.—Fr. Pedro Orfila, Comisario Provincial de los franciscanos y en nombre de sus comunidades de los conventos de Mahon y Alayor. —Fr. Rafael Sastre, Guardian del convento de S. Francisco de Ciudadela.—Fr. Miguel Pons, Lector jubilado, en nombre de la Rl. Comunidad de S. Francisco de Ciudadela.—Don Juan Vila Comendador del convento de S. Antonio Abad de Ciudadela y en nombre de la mencionada comunidad.—Doctor D. Gabriel Saura y Martorell, Paborde.—Dr. Bartolomé Taltavull, Pbro. en nombre de la Comunidad de Presbíteros de Ciudadela.—Dr. Bartolomé Villalonga, Rector de Alayor.—Dr. Bernardino Villalonga, Pbro. en nombre de la Rl. Comunidad de presbíteros de Alayor.—Gabriel Quevedo, Cura del Arrabal del castillo de S. Felipe.—Fr. Facundo Anglés, Vicario Genl. de los religiosos agustinos de Menorca.—Fr. Pedro Soler Dr. y Maestro en Teologia, en nombre de la Rl. Comunidad de religiosos agustinos de Ciudadela.—Fr. Agustin Saurina, Prior del convento de Ntra. Sra. del Toro, y en nombre de su mesma comunidad.—Fr. Juan Tudurí, Prior del convento de Ntra. Sra. del Cármen de Mahon, y en nombre de la misma Comunidad.—Al Exmo. Señor D. Guillerno Blakeney, Teniente Gobernador y Comandante en jefe de la presente isla de Menorca.»

«No puedo dejar de poner en la consideracion de V. (dice este mismo Gobernador al Sr. Vicario General, en contestacion á la anterior carta) lo mucho que me ha admirado de que V. md. ó el clero, ni aun alguno de los de esta isla de S. M. de que hayan concebido en su inmaginacion que se tenga el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

menor designio de molestarle, ni preocuparle en el libre ejercicio de la Religion católica romana, ni de privarle de los derechos y fueros establecidos por los tratados, y confirmados en el momento que tuvieron la felicidad de entrar á ser súbditos de la corona de la Gran Bretaña. Si V. md. pasa los ojos sobre la Historia de España, si el tiempo y la coyuntura le dan lugar á examinar los diferentes tratados, que han existido entre la Gran Bretaña y las otras naciones, encontrará que jamás hubo nacion mas señalada en guardar exacta y religiosamente sus tratados, y adherir á ellos como la Inglaterra, y que cuando ha sucedido alguna violacion ó rompimiento, no ha sido efecto de la inconstancia ó capricho de los ingleses, sino de la vana gloria ó ambicion de los otros príncipes. El Rey mi señor ha obrado constantemente con tanta firmeza y rectitud, que hasta sus enemigos no pueden acusarle de la menor falta de justicia, ó de buena fé en todo el discurso de su reinado; antes por el contrario su paternal cariño hácia sus súbditos, y el deseo de conservarles sus derechos y libertades de cualquiera religion que fueren, se hace sensible por los efectos de su ternura, y estos vocean altamente en las regiones mas remotas de su corona. Por mi parte vea V. md. el clero y aun toda la isla si pueden justamente acusarme del mas leve designio de injuriar á persona alguna en sus derechos, desde el primer dia de mi gobierno, hasta el presente, y de no haber tenido siempre, cuando ha llegado el caso, el decente y civil respecto á sus religiosas ceremonias, cual convenia á una persona de mi caracter y profesion, hasta llegar á ordenarlo á las tropas de mi mando, á quienes he prevenido se detengan en su marcha al encontrar vuestro Sacramento, ó cualquiera otra procesion, absteniéndose de toda ofensa é indecencia. Deseo de todo corazon que la caridad, vínculo verdadero de la paz, y el amarse cristia-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

namente unos á otros, como lo encarga repetidas veces y nos lo manda el grande Autor de nuestra fé, prevaleciese así como debe entre la gente de esta isla: entonces sí que viviríamos como hermanos en amor y amistad, y entonces nuestros comunes esfuerzos serian para bien de todos. Cada uno de cualquiera creencia que fuere, descansaria tranquilo bajo la suave influencia del Gobierno británico y gozaria de sus derechos, libertades y propiedad con pacífica y feliz duracion. No dudo que V. md. como fervoroso encargará al clero que celen sobre estas obligaciones de amor y caridad, y me alegraria en estremo ver confirmada por los efectos la práctica de estas virtudes pastorales, pues así concluirian, conduciendo sus ovejas á la felicidad necesaria, que de aquí se origina para todos en general y cada uno en particular, la cual consiste en tener la conciencia libre de ofensas contra Dios y contra los hombres. Mahon 8 de enero 1754. B. L. M. de V. md. Su mas afecto servidor.—Will. Blakeney. —Rdo. Sr. Vicario General.»

Contestacion del Sr. Vicario General á la anterior carta. «Exmo. Señor: hállome favorecido con la apreciable carta de V. Exa. de 8 del corriente, la que ha sido para mí y el clero muy plausible por el gran cariño y afecto se sirve espresarnos V. Exa., asegurándole que el nuestro es verdadero y le continuaremos uniforme sigun tenemos manifestado en la última carta de 20 del mes próximo pasado en servicio de S. M. (Q. D. G.).—Lo cierto es, Exmo. Sr., que nosotros solo manifestamos á V. Exa., que lo contenido en los capítulos 3.° y 4.°, que fueron publicados los dias 30 noviembre y 3 diciembre, se oponian al libre ejercicio de nuestra sagrada Religion católica romana, y por consiguiente que no podríamos conformarnos á ellos; pero jamás hemos dudado del cumplimiento de las promesas y tratados estipulados por nuestro

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

amado é invicto Soberano, respeto que siempre por todo el mundo se ha esperimentado de una singular constancia, firmeza y legalidad, como tambien de toda la nacion británica.»

«Y teniendo nosotros este vivo é impresionado concepto de largos años que gozamos las felices influencias de nuestro querido Monarca, como tambien para evitar toda molestia y cansancio á V. Exa., omitimos y escusamos cuando le escribió la Junta eclesiástica la referida carta, presentarle la adjunta cópia del artículo 5.° del tratado concluido en Madrid á 27 marzo de 1713. Y antes del de Utrecht, el que no dudamos tendrá presente nuestro invicto Monarca, en que individualmente se conviene, cuan libre y duradero debemos tener nosotros el libre ejercicio de la jurisdiccion, gobierno eclesiástico y uso de la Religion católica romana.—En órden á la caridad y amor que debemos tener todos para con Dios Nuestro Señor, y en general respeto al próximo, es nuestra especial divisa y de todos los cristianos, lo primero que imprimimos y sobre todo recomendamos á nuestras ovejas, y á que se reduce nuestra ley Evangélica: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo.—Diliges proximum tuum sicut te ipsum, in his duobus mandatis tota lex pendet et Profetæ.* Estendiéndose este último precepto hasta nuestros contrarios: *Diligite inimicos vestros*. Con esta celestial doctrina de nuestro Redentor, procuramos todos siempre, paz y felicidad entre los súbditos de S. M. B. evitando cualquier disgusto y ofensas contra Dios y los hombres, para que de esta suerte logremos el último fin, que es gozar para toda una eternidad de los celestiales placeres nos tiene prometidos Dios Ntro. Sr., á quien ruego guarde la meritísima persona de V. Exa. los largos años de su deseo en una y otra felicidad. Ciudadela de Menorca 19 enero de 1754.—Dr. Miguel More-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ra Vicario General.—Exmo. Sr. D. Guillermo Blakeney, Teniente Gobernador de la presente isla de Menorca.»

Entonces fué cuando S. Exa. mandó poner sobre las armas las tropas que guarnecian el castillo de S. Felipe, y á su frente entró él mismo Gobernador en la ciudad de Mahon con su artillería y la hizo colocar en la plaza mayor frente á la iglesia parroquial en ademan de batirla; y en la plaza de Ciudadela dispuso que se cerrasen sus puertas á la nochecer, y no se abriesen hasta la salida del sol, con la órden de que ningun menorquin saliese de su casa por la noche sin luz, bajo pena de prision. Hubo en aquel tiempo nuevas regulaciones, mandadas observar por el Sr. Blakeney, eligiendo para recaudador general de *tallas* de toda la isla á D. Cárlos Williams, mercader establecido en Mahon entonces. A fin de contener á Blakeney, considerando las universidades el poco fruto que sacaban de sus recursos, determinaron reunirse todas en el convento de Ntra Sra. del Toro, para deliberar sobre lo que mas convenia para la quietud y sosiego de estos habitantes. Allí nombraron á los magníficos D. Bernardo J. Olives y de Olives y al Dr. Mateo Mercadal, para que en calidad de síndicos pasasen á la córte de Lóndres y representaran á S. M. el notable daño que ocasionaban á la isla las órdenes y procedimientos de su Gobernador.

Concluiremos este capítulo y con él el décimo período de nnestra Historia política y civil de la isla, con la llegada del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Lorenzo Despuig, obispo de Mallorca á Menorca en el año 1755. A mediados de mayo escribió su Ilma. una carta á los jurados, en la que les participaba el permiso que habia obtenido del gobierno británico para pasar á esta isla, para visitar á sus iglesias. Desembarcó el Prelado en Ciudadela el 10 de julio acompañándole un sobrino canónigo y D. Juan Despuig, Conde de Montoro y Montenegro,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sobrino tambien de su ilustrísima , y fué recibido con indecible alegria de los menorquines, porque hacía mas de 40 años que habian estado privados de su Pastor. Dos dias depues pasó á Mahon , víose con el Sr. Gobernador , quien le hizo muchos cumplimientos , y le trató muy políticamente , visitándole y convidándole á comer á menudo , correspondiéndole S. Ilma.; el cual estaba alojado en casa del rector.» Tomamos estos apuntes de un escritor coetáneo , que nada dice sobre lo que escribe otro del presente siglo: «Que apenas acababa de ponerse á la vela S. Ilma. en el puerto de Ciudadela , de regreso á su silla , cuando llegó un espreso del Gobernador inglés para prenderle.» Semejante accion de Blakeney no la vemos confirmada en ningun otro escritor , tanto antíguo como moderno. Deseaban sus magn. los jurados la intervencion de S. Ilma. en esta visita , con el Gobernador Blakeney , para la paz y quietud de estos habitantes; así lo esperaban del buen celo que les habia demostrado: nada entonces se consiguió. Confirmó en la isla á muchas personas , entre las cuales se contaban muchos ancianos; vemos en una lápida que existe á la derecha de la entrada de la Iglesia Catedral que fueron 16447.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

UNDECIMO PERÍODO.

Desde la dominacion francesa, hasta la última conquista por los españoles.

CAPÍTULO I.

Apodéranse los franceses de la isla de Menorca.

Comprometíase la Francia en el tratado de Fontainebleau á auxiliar á la España en la reconquista de Menorca, segun llevamos dicho en la página 118 del presente tomo; y esto habia sido la política del anciano Cardenal Fleury, quien en el año 1743 anhelaba la paz cual otro mas; y con todo no pudo contener la guerra al tomar las riendas del Estado el activo Cardenal Tenciu. Decidido el Rey cristianísimo en vista de la importante actitud de Inglaterra á emprender una lucha hostil contra ella misma, uniose intimamente con el Monarca católico, el cual queria ver realizada la promesa del mencionado tratado. La escuadra aliada de estos dos soberanos no tardaron en manifestar semejante union en las aguas de las islas Hyeres: empeñose allí un combate con la inglesa, que la obligó á retirarse en el puerto de Mahon, con notable descalabro.

Suspensa la Francia en vista de la conducta de los ingleses en sus dominios americanos, no menos que la España con la tentativa de los mismos contra la isla de Cuba en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1748, y de los poderosos auxilios de Rusia en favor de Inglaterra y Austria, obligó primero á Fernando VI á proponer la paz á la Gran Bretaña, con la mira de detener la proyectada invasion de María Teresa en el reino de Nápoles, y mas tarde á Luis XV; de modo que semejante propuesta entre ambas coronas llegó á ser recíproca, y fué el preludio del convenio de Aquisgran, que al fin se convirtió en un verdadero tratado entre la Inglaterra, Francia, España, y demás potencias empeñadas en la guerra de sucesion de Austria. Ulteriores acontecimientos dieron motivo á que la Gran Bretaña procurase la enemistad entre Francia y España; pero esta mantúvose en espectativa aquellos siete años de lucha entre dichas dos naciones. Esta guerra, empero, que al principio parecia no mas que política, llegó á ser sangrienta. Contaba la Inglaterra con el apoyo del Austria; pero vió frustrados sus planes desde el momento en que se unieron las dos potencias, ó sea el Imperio con la Francia. Resentida la Inglaterra de la conducta de esta, por olvidarse de los recientes beneficios que de ella habia recibido en Italia, no vaciló á unirse con la Prusia, mientras que el Monarca francés se aliaba con la Rusia y Suecia. Con todo esto manteníase neutral la España, así como la Holanda y Dinamarca.

Así se encontraban los asuntos políticos en Europa en el mes de enero de 1756. El diez y ocho de mayo publicose solemnemente la guerra, y hay mucha probabilidad de creer que no cesaría entonces la Francia de hacer gestiones con la España, y quizá para lograr su cooperacion, determinó apoderarse de la isla de Menorca. Dicen algunos historiadores de España, «que una escuadra de doce navios con doce mil hombres de desembarco, á las órdenes del Mariscal Richelieu, se dirijió hácia esta isla,» mientras que vemos en un manuscrito coetáneo, digno de todo crédito que: «Una escua-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dra francesa, mandada por el Marqués de La Galisioniere, salió de Tolon escoltando un comboy de docientas velas, que conducia un cuerpo de once mil hombres, al mando del Mariscal Duque de Richelieu, quedando prontos veinte y cinco batallones, para reformar este ejército en caso de necesidad.»

Ya que acabamos de citar un manuscrito digno de todo crédito, que recojimos entre otros papeles antíguos de sumo interes para la Historia que nos ocupa, muy conformes con lo que oimos referir en nuestra adolecencia á nuestros antepasados, no tenemos reparo alguno de insertarlo en el presente capítulo, y empieza así.

«RELACION DE LA VENIDA Y CONQUISTA DE LOS FRANCESES EN LA ISLA DE MENORCA, Y LO QUE HICIERON DESDE EL DIA DE SU DESEMBARCO EN CIUDADELA, QUE FUÉ EL 18 DE ABRIL DE 1756 (PASCUA DE RESURRECCION Á LAS DOS DE LA TARDE), POR UN OFICIAL ETC.»—Hemos ya dicho como vino á Menorca la escuadra francesa. «Llegó el dia 18 de abril á vista de Ciudadela, á quien se intimó la rendicion; y su guarnicion, que solo consistia en trecientos ingleses, se retiró el mismo dia 18 por la mañana, al fuerte de San Felipe, insiguiendo las órdenes que tenia el comandante de esta plaza de Ciudadela.—Luego desembarcaron cerca las tres de la tarde los granaderos, que ocuparon la villa, y consecutivamente el resto de las tropas, como la artillería, municiones y víveres. Desembarcadas las dichas tropas, tuvieron muchas dificultades para transportar y pasar al campo las municiones y víveres, por no haber en ella caballerías que facilitasen el transporte, por no haber traido los franceses.»

«El dia 22 recibió el Mariscal Richelieu una carta del Teniente Gobernador Blakeney, Gobernador de la isla, en que decía: «Muy Señor mio; como no tengo noticia alguna que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se haya declarado la guerra entre S. M. el Rey de la Gran Bretaña y S. M. cristianísima, creo deber preguntar á V. Exa. con que intencion el cuerpo de tropas de su mando ha desembarcado en esta isla, etc.—Respuesta: Muy Señor mio: acabo de recibir la carta de V. Exa. de 22 sobre mi desembarco en la isla de Menorca, y sobre la intencion que pueda tener. Puedo asegurar á V. Exa, que precisamente semejante á las de las flotas de S. M. B, para con nuestros navíos franceses.—El dia 8 de mayo se habia concluido en el monte de los señales, una batería, y el 9 el coronel Conde de Brigueville, con cuatro compañías de granaderos, seis piquetes y quinientos trabajadores, ocupó el arrabal inmediato al castillo de S. Felipe.—Proseguióse en la construccion de las baterías en el arrabal, cuyos trabajadores inquietaban los ingleses con su cañon y bombas. El Sr. de Pinaii, que mandadaba la izquierda, fué muerto el 18 de mayo, y el Príncipe Luis de Witemberch ligeramente herido.»

«El dia 19 de mayo llegó á la vista del puerto de Mahon la escuadra inglesa: envió luego el Duque de Richelieu, tres piquetes al Marqués de La Galisoniere, que se mantenia cinco leguas distante de aquella isla, y dió todas las disposiciones para impedir la comunicacion con los sitiados, que doblaron el fuego, é hicieron una salida á las dos de la mañana; pero los granaderos franceses los rechazaron.—Dejemos á los sitiados con la esperanza del socorro de la escuadra, que concebian ya los sitiadores, cuidadosos de impedirlo, para pasar á referir el combate que se tuvo entre las dos armadas navales.»

«Combate de las dos escuadras. El dia 21 de mayo á las 10 de la mañana, la escuadra francesa que se hallaba en el Cabo Llaveite, reconoció la inglesa compuesta de tres navios de línea, procuró el francés ganarle el barlovento, y el inglés

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

hacia la misma maniobra ; pero variando el viento á mediodia , se hallaron las dos escuadras paralelas. El navio que montaba el Almirante Byng , y era el cuarto de su retaguardia , hizo señal de arribar , lo que ejecutó toda la escuadra, y cuatro navios de la vanguardia , amurando sus cebaderas , intentaron el abordage , que los franceses aguardaban con sus velas en facha ; pero uno de sus navios empezó á cañonearlos , con lo que se detuvieron. A las dos de la tarde se empezó el combate, con la mayor viveza , y continuando fuego de una parte y otra , durando hasta el anochecer , que fué cuando el viento alojó á los franceses de la línea inglesa , poniéndoles fuera de combate. El navio inglés que se halló en la travesia , quedó muy mal tratado ; por la vigorosa resistencia que hizo, y el que montaba el Almirante Wert, desarbolado del trinquete. Recibieron otros muchos daños en sus arboladuras. En la noche de este dia se retiró la escuadra inglesa , y los franceses se mantuvieron toda ella á la capa. No padecieron menos sus navios , pues el *Fiero* hubo de salir del combate por cuatro cañonazos que tenia á flor de agua, y el que mandaba el Señor de Darrivest perdió el mastelero de gavia , y el del Sr. Saintañan quedó casi inutilizado; en los restantes no tuvieron casi daño. Hubo cinco oficiales heridos de peligro , y de la tropa y tripulacion treinta y ocho muertos y ciento sesenta y cinco heridos. En la inglesa el Capitan Noel perdió una pierna , y el número de muertos y heridos fué menor que el de los franceses: en la clase de los segundos hubo dos tenientes , y algunos oficiales menores. La relacion de los ingleses difiere muy poco de lo espresado. En esto quedaron los franceses dueños de aquel mar , y sin recelo de poder introducir socorro á los sitiados.»

«Aunque la fatal suerte del desgraciado Byng (que murió por sentencia arcabuceado en la corte de Lóndres) resolvió el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mariscal Duque de Richelieu el 27 de junio, dar un ataque general: al Conde de Mallibois se encargó el pormenor de la disposicion, que desempeñó perfectamente, y con igual valor y destreza cada oficial general la comision que se le encargó. Al Mariscal de Campo Marqués de Laval, se cometió el ataque de la izquierda, dirijido á los fuertes de Strugen y Argil. El Señor de Sades, Teniente Coronel Briqueville habia de atacar el reducto de la Reina, con cuatro compañias de granaderos. Para estos tres ataques se destinaron dos ingenieros, ciento y cincuenta trabajadores, diez artilleros con su oficial, una brigada de minadores, y un destacamento de cincuenta voluntarios, que llevaban las escalas. El ataque del centro se dirijió contra el reducto de la Luneta Carolina: este lo dirijió el Príncipe de Bonveau, con dos brigadas que sostenian la trinchera.—El primer ataque de la derecha contra el fuerte Marlboroug, que mandaba el Conde de Lannion con la brigada del Real y el regimiento de Bretaña. El Señor de Roquepine y Monsieur de Semps, con cuatro cientos voluntarios y cien granaderos, desembarcando en la cala de S. Esteban, habian de conducirse al fuerte de San Cárlos.»

«El segundo ataque de la derecha, dirijido por el Marqués de Montenyard, que mandaba las brigadas de Rl. Marina y Jalarú debia apoderarse de la luneta del Sud-Oeste, y comunicarse con el fuerte S. Cárlos, cortando la comunicacion del fuerte Marlboroug con el de S. Felipe. Al mismo tiempo que se hiciesen estos ataques, Monsieur de Baumanoir, Teniente Coronel, comandante de la Torre de los Señales, debia con su destacamento, con unas chalupas para favorecer el ataque de Mr. Monti, introducirse en el camino cubierto, entre la media luna y el fuerte de Argil.—El Señor de Tortainval, capitan de Haynolt, debia desembarcar

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

con cien hombres de este destacamento, al pié de la gran batería por la parte de la entrada del puerto.—A las diez de la noche, habiendo cesado el fuego de todas las baterías francesas, se dió la señal de ataque, por cañonazo y cuatro bombas tiradas de la Torre del Señal. El Sr. de Monti empezó contra Strugen y Argil, y sucesivamente el Sr. de Brigueville y de Sades, fueron al lugar donde habian de atacar los fuertes de Kane y de la Reina. Las tropas francesas marcharon con el mayor valor, y despues de un vivísimo fuego muy largo, llegaron en fin á apoderarse de Strugen, y por escalada de Argil y del fuerte de la Reina. Se alojaron luego en esta parte en que consistia el principal ataque, entretanto que los demás hacian las diversiones.»

«Habiendo mandado el Príncipe de Bonveau, marchar al mismo tiempo entre el reducto llamado Carolina y contra el reducto del Oeste, se apoderó del camino cubierto y mandó poner doce cañones siendo impracticable alojarse en él, por no estar tomado el reducto de Kane. Se contentó en hacer cortar las palisadas, desacertar cureñas y sostener por algun tiempo este ataque que se hizo con el mayor valor.—Dependiendo los ataques del conde de Lannion y de Montenycard del éxito del fuerte de S. Cárlos, esperaron la señal que debia hacer el Señor de Rocapiquet; pero habiendo observado que los ingleses hacian mucho movimiento por esta parte, estuvieron alerta, y no dejaron hacer el desembarco proyectado. Durante aquel tiempo hizo inquietar el Conde de Lannion el fuerte de Marlboroug.—La diversion de estos fuegos y la combinacion de los ataques dieron tiempo al de la izquierda de asegurar su buen éxito, de modo que á la punta del dia se pusieron cuatrocientos hombres al fuerte de la Reina y docientos en Anstruther y Argil. El Duque de Richelieu que estaba en el centro de los ataques, tenia consigo al Conde de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mallibois, al Marqués de Mesnil y al Príncipe de Wittemberg, dando las órdenes para el refuerzo. A las cinco de la mañana se convino con una suspension de armas para retirar los muertos y los heridos. En los fuertes de Strugen, Argile y de la Reina, se tomaron muchos morteros y cañones, y se hicieron en el de la Reina quince prisioneros, entre ellos el Coronel Jeferes, segundo comandante de los ingleses, á cuyo cargo estaba el mando de la defensa. El 28 á las 2 de la tarde, tres diputados de la plaza pidieron al Duque de Richelieu tres horas de tiempo para formar los artículos de la capitulacion. Concediéronse seis horas, las que cumplidas, despachó la plaza otro diputado con un proyecto de artículos, sobre los cuales tomó el Duque de Richelieu su contraproyecto, el que entregó al Caballero de Rotmont, quien encontró á los enemigos tan asombrados con la intrepidez del ataque, que se sometieron á las condiciones que les impuso el Duque de Richelieu.»

«El Conde de Lannion fué herido en esta ocasion y el Señor de Santropes, el Señor Buelton, teniente de navío, que mandaba las chalupas para el ataque fué muerto: hubo veinte y cinco oficiales heridos, y el número de soldados muertos y heridos fué de cuatrocientos.—Luego de haber firmado las capitulaciones, envió el Duque de Richelieu un espreso á París y con él á su hijo el Duque de Fronsach, que habia venido por ayuda de Campo de su padre, y tambien su yerno el Conde de Egmont, los dos coroneles de caballería, sin nombrar muchos otros señores de la Corte que iban por ayudas de Campo del Sr. Duque de Richelieu.—Despues de tres dias de las capitulaciones, dispuso el Mariscal de Richelieu su regreso á Francia, embarcándose en la misma escuadra con el ejército, y dejando en Mahon nueve batallones, con una compañía de minadores, y un destacamento del ba-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tallon de artillería, al mando del Conde ds Lannion; y la guarnicion inglesa se embarcó para Gibraltar, la cual salió del fuerte con todos los honores militares que se podian desear por parte de los ingleses, el 29 junio á las 9 de la mañana, saliendo con sus armas, banderas abiertas y tambor batiente por medio de la tropa francesa que estaba en dos filas, desde la puerta del castillo, hasta el mar, y al último venia el Sr. Wlliams, secretario de S. Exa. con un plato en donde llevaba las llaves del castillo, y habiendo llegado á la primera puerta del mismo castillo, las entregó al Duque de Richelieu, que estaba allí de parada, con sus oficiales mayores; y al último venia el General Blakeney con su pica, y pasando delante del Duque, quiso presentársela; pero no le dió tiempo el Sr. Duque, pues fué luego á él para abrazarle, y hablaron un poco, y se despidieron para embarcarse.—Omítense las capitulaciones por no ser de mucha importancia.»

«*Señores que mandaron el ejército francés*:

El Mariscal Duque de Richelieu.
Conde de Mallibois, Teniente General.
Marqués Duminil, Teniente General.
Conde de Lannion, Mariscal de Campo.
Príncipe de Wittemberg, Mariscal de Campo.
Marqués de Laval, Mariscal de Campo.
Señor de Montenard, Mariscal de Campo.
Conde de Hegmont, ayuda de general.
Duque de Fronsach, ayuda de general.
Intendente, Sr. de Causan, ayuda de general.
Señor de Loing, Maítre General.
Conde de Chabrillant, Maítre General.
Señor de Guiol, General de Artillería.
Señor de Hedemont, Contramaestro General.
Sr. de Riaguieur, Diputado de Contramaestro General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sr. de Modave, Diputado de Contramaestro General.
Sr. de Lupie, Diputado de Contramaestro General.
Caballero de Raid, Diputado de Contramaestro General.
Señor de Liste, Maestro de Ordenanza.
Tesorero, Señor de Mon Villain.
Señor Falconet, Comisario de Marina.
Señor Duvivois, Comisario de Marina.
Señor Portales, Comisario de Marina.
Señor Dulaze, Comisario de Marina.»

Golpe fué este, dice un escritor moderno, que dió gran crédito á Richelieu, porque Menorca era mirada como inexpugnable y llamada *el segundo Gibraltar*. Fatal fué para Lóndres esta noticia, dícese que no faltó quien se vistiera de luto, en medio de la indignacion popular, sobre todo contra el Almirante Byng y los ministros de S. M. B. A consecuencia de esto cayó el ministerio Newcastle y reemplazado fué por el de Pitt. «La recien conquista de Menorca no tenia otro objeto que el de hacer á España cambiar de política, halagándola con la lisonjera proposicion de cedérsela á trueque de la inspirada alianza.»

No faltaremos á su debido lugar en hacer una reseña de aquel famoso castillo en el cual quedaron sitiados los ingleses en esta invasion francesa. Esta fortaleza al parecer inexpugnable, ocupaba una estensa peña, con algunos fuertes con fosos de unos 20 ó mas piés de profundidad. Contenia muchos baluartes, lunetas, reductos, contraguardias y baterias, que en aquel tiempo todo estaba montado de gruesa artillería; contraminado el glacis y circuido de un camino cubierto, defendido igualmente de baterias minadas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO II.

Sucesos en tiempo de la dominacion francesa en la isla.

Bajo la dominacion de Luis XV, el muy amado, gozaron estos habitantes de una envidiable paz, despues de tantos alarmas y conflictos en que habian vivido durante mas de medio siglo. Oigamos lo que decia un anciano respetable, de toda probidad y buenas costumbres. Los franceses acostumbrados á cierta libertad de pensar y á la licencia de su pais, quedaban admirados al ver á estos isleños tan adictos á la Religion católica romana, y tan libres de vicios, bien á pesar de haber respirado casi toda su vida la atmósfera protestante. Todo para ellos era notable: el órden de la paz de las familias, los ejemplos de los padres, la sumision respetuosa de los hijos, la veneracion á los ancianos, la decencia de los trajes, la compostura en las acciones, la piedad y recojimiento en los templos, el aire grave y edificante de los sacerdotes, la vigilancia de los párrocos, el porte de las viudas, el pudor de las doncellas, la sencilléz y buena fé en los contratos; por esto y la quietud y benignidad del clima les gustaba mucho esta isla.

Cuando los ingleses se encerraron en el castillo de S. Felipe á la llegada de los franceses, se retiraron allí tambien algunas personas de suposicion, naturales de la isla, adictas al gobierno inglés, las cuales despues de su rendicion fueron conducidas á Ciudadela y encerradas en el convento de agus-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tinos, con centinelas de vista, con aquellas personas que habian sido detenidas durante el mencionado sitio, como sospechosas, por órden del Sr. Duque de Richelieu; mas despues de algun tiempo de haber evacuado la isla los ingleses, las pusieron en libertad los franceses.

Aun el 18 de julio del citado año 1756 Luis XV no habia deliberado sobre la confirmcion de los privilegios y franquicias de la isla, conforme habia declarado el Sr. Duque de Richelieu á sus mag. los jurados á su llegada á Menorca; por esto pensaron estos presentarle un memorial para saber como se debian gobernar en lo sucesivo. Encontramos una nota auténtica concerniente á esta edad que dice: *Extraxio universalis regiminis, fact. in villa Magonis, in domo S. Excell. Dominus D. Hiacintus Comes. de Lannion, Guber. General. totius Minor. insul. sub dia 2 Agusti, correnti anni M.DCCLVI.*—Baile general: Mag. D. Marcos Carreras. Asesor de Baile Gl. Mag. Dr. Guillermo Comellas. Baile y Consul, Mag. Mateo Camps. Jurados de la isla: Magnífico D. Marcos Squella, Mag. Dr. Martin Cursach, Magnífico Sebastian Marqués, Torre de Lozano, Mag. Pedro Pomar, mayor. Hasta el 24 del mes de octubre de 1757 sus mags. no dieron cuenta al concejo de haber recibido una carta de S. Exa. del 22 del mismo, que S. M. cristianísima les dirijia: «*Que se ha dignat S. M. per la bona administració de Justicia en esta isla de Menorca, mediant son Rl. edicte del mes de maix vensut, confirmant las lleys, costums, estils y prácticas de la mateixa, com no menos formar una nova Regulació per el bon régimen de los individuos d' ella. Y en consideració de esser nosaltres pares del poble é interessats en lo be comú, nos remet una cópia collacionada de dita nova regulació, pera que la puguen tenir registrada en lo Archiu de nostra Universidat, y altra que fixarán en la Sala del Con-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sell, á fi que sia patent á tot el poble, y especialment als ministres de nostra Universidat, cuya carta y regulació y altres del mateix tenor que havem rebut se llegirá á V. mags.»

—Muy satisfechos quedaron los señores del concejo de todo lo que acabamos de insertar aquí, encargando á sus mags., que en nombre de la Universidad se dieran las mas espresivas gracias á S. M. y al Exmo. Sr. Gobernador.

Ya que en las páginas 112 y 113 de este tomo hemos insertado la tasacion de volatería y conejos, hecha en tiempo de la dominacion británica en la isla, pondremos ahora las siguientes regulaciones.

PRECIOS DE CARNES Y PESCADOS.

	LLIURA GRAN. Sous.	Diners.
Carn bovina, de Pascua fins á Sant Miquel. . .	2	4
Idem de San Miquel, fins á ses festas de Pascua .	3	»
Vadell de llet, de Pascua, fins á San Miquel. . .	3	»
Idem, de San Miquel, fins á Pascua.	3	4
Moltó, de Pascua, fins á San Miquel.	3	»
Idem de San Miquel, fins á Pascua	4	»
Crestats y cabras.	2	4
Bochs.	1	8
Carn porquina de past.	4	»
Carn porquina de garriga, llantrisca ó de oliva. .	3	»
Caps y peus de moltó y los intestinos.	2	»
Caps y peus de cabrúm y los intestinos	1	8
Caps y peus de bou.	1	8

PEIX.

Rotjas, scorporas y bonitols.	3	»
Anguilas.	2	8
Congres y morenas.	2	»
Pagres y pagells.	2	4
Agullas	2	»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

	LLIURA GRAN. Sous.	Diners.
Galls, esparrays, eubladas. espéts y llops. . . .	2	»
Uradas.	2	4
Llisas.	2	»
Saupas y ratas.	1	8
Sarchs, morrudas, variadas, surells y arañas . .	2	»
Sipias, pops y calamars	1	8
Xuclas	1	4
Moras.	1	»
Grivias, massots y móllaras	1	8
Molls y sirvias.	2	4
Vogas, besuchs, cántaras, scurbays y serrans. .	1	8
Donsellas y altres de semblants especias. . . .	1	8
Mabres.	2	4
Cavalls.	1	4
Llagostas y sigalas.	2	»
Tortuga.	1	8
Anfós y sardina.	2	4
Aladroch.	1	8
Gerrét.	1	»
Alaxa.	1	»
Graneus y Serclét.	2	»

Muxó y altres de semblants especias á discreció del Mag. Mostassaf, segons el temps.

Bastina de cualsavol especia que siga, fora coua, panxa, nas y roñons, y los clavells y escats, fora fetja, tot á . . . . . 1 »

Declarant que en la Quaresma, cada especia de peix de las sobreditas, se vendrá dos doblés mes per-cada lliura de lo que de sobre va taxada.

EXPOSICION DE LOS DIPUTADOS DE LAS CUATRO UNIVERSIDADES DE MENORCA. «Exmo. Sr.: los infranscrits diputats de las cuatra universidats y comuns de la isla, humilment á V. Exa. representan: Que havent lograt la isla la felicidat de caurer baix el suave do-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mini de S. M. Cristianísima (Q. D. G.) considera esser de la sua obligació deputar una ó dos personas de carácter pera posarse baix del Rl. Trono, asiguranly la sua fidelidat, y manifestar á S. M. el general agraiment de los pobles, y en el mateix temps suplicar á S. M. algunas gracias en utilidats y alivio de los comuns, attés al miserable estat de las universidats, que per rahó de las crescudas obligacions y atrassos de las matexas, son precissadas á fer contribuhir á los individuos, esto es las universidats de Ciutadella y Mahó, á rahó de devuit lliuras, quinsa sous per cade cent lliuras annuals; la de Alayor á dotza y deu sous per cada cent, y la de Mercadal, á vint y una per cada cent annuals, lo que per no ser equivalents, per abalanzar los debits de las universidats, son obligadas en empeñarse annualment en considerables sumas. Estas intecions de la isla quedaren impedidas per V. Exa. fins seber el Rl. ánimo de S. M., y dia 9 novembre del añy propasat fonch servit V. Exa. participar á las universidats, que S. M. se havia benignament dignat declarar la satisfacció tenia de las satisfaccions y intencions y affecta de la isla, y offerirlos la providencia de V. Excelencia en tots los negocis en que interesaría al be de la isla, y el seu gust de fer pasar las representacions de las universidats en cuant fos necesari devant S. M., y de protegirlas de tot el seu credit; lo que ha animat las universidats en vista de lo estat y sistema de la isla á posar humilment á la consideració de V. Exa. per medi de los suplicants, lo siguent:»

«Que si be lo Duch de Argil, en nom de la difunta Reina Anna (attesa la pobresa de la isla) havia concedit una general libertad y franqueza, llevant los estañys, drets y contribucions, las universidats desitjosas de aliviar los individuos de las crescudas tallas, y recorrer á los atrasos de las mateixas, voluntariament instituhiren los estañys d' aiguardents, pera que son producto servis la mitat per obras públicas y l' altra mitad en subsidi de las universidats, cuyo producte si fos mantengut en poder de los Jurats ó administradors de las respectives universidats, seria de notable alivio de los atrasos y deutas de las mateixas y conveniencia de los pobles, per porerse minorar ab este medi la crescuda anual

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

talla ab que contribueix á las universidats; pero com los Jurats quedian de poch temps á esta part suspesos de la administració de dit producte, recorren á V. Exa., para que dita administració sia reintregada á las universidats, y dit producte entregat per el fi que fonch instituhit, lo que suplicam, attesa la confirmació de las llibertats y privilegis de la isla, que benignament fonch servit concedir lo Exmo. Sr. Duque de Richelieu.»

«Que las respectives universidats consisteixen en Jurats ó presidents y dotse consellers: estos son las personas que resolan y dirigesen la economia y materias convenients á la pública utilidat; los Jurats tenen la única autoridat de executar las direccions y resolucions presas per aquells; de manera que estos per sí (sens precehir la resolució de los referits Consellers) no poden dispondrer de los interesos de las universidats, y empendrer algun negoci públich, ni tampoch fer los cotidianos pagaments de los productes de los mateixos: y en cás que los Jurats passasen á fer algunas de las referidas cosas, sens la resolució y aprobació del Consell, serian responsables de los propis bens resarsir lo dañy que d' esto podria haver resultat, y satisfer las sumas de diners qu' en cualsevol pretexto heurien consumit y pagat. En atenció de lo cual los Jurats, en vista de Rs. Privilegis, práctica sempre observada desde la fundació de las universidats y en forsa del jurament prestat en poder de S. Exa, han tingut la llibertad de convocar el respective Consell cotidianament, independent y sens necesitar el permis de persona alguna, á fi de pendrer d' ell las resolucions y disposicions mes convenients, per el govern economich de las respectives universidats. Los infrascrits quedan informats qu' el Tinent de Rey está ab ánimo de encarcelar los Jurats, si totas las vegadas que se offerirá tenir Consell en la universidat, antes no passan á casa sua pera donarly noticia; lo que seria en gran perjudici de las regalias y privilegis de las universidats. Per lo que suplican la providencia adecuada.»

«Que los magistrats y tribunals de la isla foren establerts per la recta administració de Justicia y castigar los delincuents; per lo que es mol convenient y necessari que sien conservats en las res-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pectives autoridats y jurisdiccions de que sempre han gozat sens pertubació d' algun official militar, y que los naturals de la isla no puguen ser castigats, multats ni obligats á pagar pena alguna, que primer no sian oits per el jutge competent.—Que los balles de la isla son instituits per administrar justicia en sos respectives territoris, y mantenir los súbditos en tranquilidat; y com regularment sien personas de primer distinció y honors, pareix molt impropi é indecorós á los officials que sien obligats á buscar bestias per el servici y propi divertiment de los officials y mercants; essent cosa qu' ells ab molta facilidat poden encontrar á lloguer; y en cás que per algun servici real se considerás convenient la fornitura de bestias, es podrian cometrer al cuidado y destinar alguns ministres inferiors.»

«Que es notori la poca lleña que hay en la isla, en cuya atenció está imposibilitada de poder suministrar lleña per abastar el gran consum de las tropas de S. M., y perseverar en aquell, es molt segur en breu temps la total destrucció de los pochs abres fructíferos, qu' actualment existeixen, com de fet molts dels pagesos, per porer suministrar la cantidad de lleña ab que están composats, ja están obligats á tallar alzinas y figueras; per lo que es suplica la providencia mes convenient.—Que per conservació de los pochs abres que han quedat en la isla, es considera necesari qu' es restringuesca la llibertat que han tingut los lleñatés en tallar lleña sens el consentiment de sos dueños, establint rigurosas penas contra los qui tallaren abres fructíferos, ollastres y musqueras, lo que seria motiu d' animar los naturals á novas pretensions d' abres, puis la principal causa de trobarse la isla tant desposehida d' olivars y altres arboledas es estat el poch reparo que han tingut los lleñaters en tallar cualsevol especia d' abres; y atanent que seria molt dificil de convencer los lleñaters del delicte per defecte de proves ó causa, qu' en las possessions no se encontre regularment altres personas que los dueños que la habitan, ó los pagesos, á na quí están encarragadas, uns y altres reputats en Judici per suspitosos, per semblants justificacions; per ço totas las disposicions serian inutils (com lo son estat fins al present) á no prevenirse que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sia bastant justificació del delicte, pera poder el jutge competent procehir á la execució de la pena, lo encontrar la lleña tallada en poder del lleñater, no aprovant este el permis y exprés consentiment del dueño.»

«Que desde el mes de Juriol del añy passat 1756 las tropas de S. M. (Q. D. G.) estant alojadas en differents casas de los pobres naturals de la isla, los cuals com no hagen persebut ninguna remuneració y paga, han sentit y patit graves perjudicis. Per lo que suplíquen una providencia per la satisfacció del lloguers d' aquellas, y de los alojamens dels officials; y que V. Exa. es servesca interposar sos bons officis, pera que S. M. es dignia benignament fer fabricar cuartels en la isla per lo alojament de la tropa.—Que la heredat de differentas personas de la isla consisteix unicament en magatzems y casas, el lloguer de las cuals serveixen per el sustento de las familias, y encontrantse el magatzem de la Universidad la major part, el de los particulars y algunas casas ocupadas en provisions y pertrechos de las tropas de S. M., sens haverse donát satisfacció alguna á sos dueños, queden molts d' estos imposibilitats de poderse mantenir; per lo que supliquen las providencias necessarias pera que los dueños de los referits magatzems y casas puguen tenir la satisfacció corresponent.—Que se ha observat que los cosos de guarda no consumeixen la cuarta part de la lleña, oli y candelas que se los ha taxat; per lo que en cas que las universidats degan tenir las guardas de lleña, oli y candelas (lo que no esperan attesa la sua pobresa) suplican una taxacion moderada á proporció del consum que fins vuy se ha experimentat.»

«Exmo. Señor: los suplicants han reduit en esta representació alguns de los caps mes importants á las universidats de la isla, dexant per altra occasió mes oportuna altres de no menos consideració; per lo que suplican á V. Exa. sia servit pendrer en consideració esta humil súplica, esperant de la sua notoria benignidad las providencias mes convenients per alivio de las necesidats y miserias de las pobres universidats é individuos de la isla.—D. Bernat Olives y Quart.—Dr. Francesch Quadrado.—Dr. Juan Seguí.—Doctor Antonio Carbonell.—Llorens Puig, notari.—Rafel Ximenez, nota-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ri, y en son nom, per sa ausencia Puig, notari.—Juan Cardell y Ximenez.—Juan Orfiila y per ell dit Cardell.»

Suscitáronse algunas desavenencias á mediados de este año 1758, entre la Universidad general y el Sr. Paborde de la isla concernientes al aniversario de la víspera de San Cristobal, que todos los años se celebra en sufragio de las almas de los que murieron en 1558 en la «Desgracia de Ciudadela». Determinó el concejo que sus magnificencias no asistiesen á la Iglesia parroquial en semejante dia, sino que se solemnizase en la iglesa del convento de Ntra. Sra. del Socorro de la misma ciudad. Siguiose mas tarde una transancion entre ambas autoridades, porque de esto se habian originado otras disputas de mas trascendencia. De aquí procedió el nuevo arreglo de las mayordomias y las *fiestas votivas*, tales como la de San Sebastian y la de Sta. Rosalía, que no se habian celebrado mas de doce años hacia. (Véanse nuestras citadas Noticias históricas, tomo XIII, páginas 307, 308, 309, 310, 323, y siguientes.)

Murió en Mahon á principios de abril del siguiente año 1759 el Teniente General el Marqués de Fremeur, gobernador interino de la isla; y dice aquí el Clavario al concejo: «*Perdua molt considerable para nosaltres, en atenció de las suas nobles prendas, virtut y amor; es digna, pues, de tota estima y sentiment; axi es que per demostrar en alguna manera la part qu' á nosaltres nos toca, per sufragi de la sua ánima, es mon sentir que demá 4 abril, se fasse celebrar un aniversari ab tota solemnidat en la parroquial Iglesia.*»

Con alegria recibieron las universidades de la isla á últimos de abril del citado año la siguiente noticia: unos despachos de la Comision Rl. expedidos en Versalles á 3 de marzo, en virtud de los cuales se concedia al Sr. Intendente de Menorca, de órden de S. M. C., ejercer las funciones de Intendente

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de Policia y *Finances* (Rl. Hacienda). Dice aquí el concejo:

«Vista la continencia, com y també la carta del Sr. Intendent, vist lo despaix fet en Versalles per el Consell d' Estat de nostre Rey y Monarca; vist també el bon zel y Rl. inclinació que S. M. se ha dignat manifestar á tots los affectes y leals súbdits de Menorca, en voler y desitjar, no tant solament que las comunidats, eo universidats sien ben regidas y governadas, si també mateix tranquilizadas y aumentadas; vist lo paternal amor ab que son tractats tots los individuos leals vasalls de S. M; puis haventnos fet la gracia de concedirnos la manutenció y observació de tots los Privilegis, Regalias, Prácticas y bons usos, qu' al ingres de nostros officis havem jurat observar, nos conserva el dret de la apellació al Consell d' Estat, en lo relatiu al present arrest. Atenció qu' indispensablement obliga á donar infinitas gracias á dit nostro Soberano.»

«Atanent mes avant á la comissió que va adjunta al dit arrest, que S. M. se ha dignat donar á favor del Molt Ilm. Sr. D. Antoni de Causant, nominantlo Intendent de Policia y de *Finances;* vertader señal de la sua confianza en los merits del Sr. Causant; lo que asigura á nostro poble una nova prova del seu bon ánimo y Rl. clemencia; y havent recaygut semblant empleo en una persona, de quí la inteligencia y equidad es generalment regunaguda per tots los habitants de la isla, no tant solament se ha d' esperar una utilidad pública, si ¡també mateix particular. Per tot lo cual es mon sentir que s' escrigui una carta al Mariscal Duch de Belleisle, Secretari d' Estat, pera que en nom d' esta general Universidat y particular de Ciutadella, se dignia fer el degut cumpliment á nostron Soberano per el bon zel que demostra als seus súbdits y leals vassalls de la present isla, per las reals instruccions que manifesta para la conservació y aument de los comuns, eo universidats, y para el paternal amor ab que nos tracta, desde que estam baix el suave domini de la sua Corona, etc.»

Muchas cosas encontramos aquí concernientes á los terrenos baldios de Ciudadela: en aquel tiempo se añadió á la es-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

planada una porcion de terreno para hacer los ejercicios las tropas francesas; queria la Universidad conservar el derecho de los mismos y aun engrandecerlos, con el fin de no perjudicar al público, que tenia derecho á sus pastos; conservando por mucho tiempo un litigio ruidoso con un particular, que duró mucho tiempo, y al fin cedió este; como puede verse en nuestras Noticias históricas, tomo XIII página 316 y siguientes.

A principios de febrero de 1760 hizo su segunda visita á esta isla el Ilmo. y Rmo. D. Lorenzo Despuig, obispo de Mallorca: desembarcó en Mahon acompañado del Sr. Canónigo D. Cristobal Martorell, y dos sobrinos, el Marqués de Bellpuig, D. Francisco Dameto y D. Francisco Cotoner, donde fué muy bien recibido por el Sr. Gobernador Puissignieux, y demas señores franceses que estaban allí de guarnicion, como tambien por sus magnificencias de toda la isla; con indecible alegria de la poblacion entera. Residió allí cerca de un mes, y despues de haber confirmado, aunque no de mucho como la primera vez; pasó á Alayor, y despues á Mercadal y Ferrerias. En algunos escritos que encontramos en casas particulares vemos equivocada la fecha de esta visita, pues dicen que fué por el mes de febrero de 1759; pero en papeles, ó documentos auténticos, vino en 1760. A principios de marzo de este año se encontraba en Ciudadela S. Ilma. y habiendo ido los jurados á cumplimentarle, les dijo algunas cosas, concernientes á mayordomias, que no dejan de ser recomendables, y que por esto las copiarémos á la letra:

«Essent passat S. mags. á cumplimentar á S. Ilma. se entreparlá sobre las caxerias y obrerias que acostumave provehir nostra Universidat cad' añy en lo disapte de S. Cristofol, sobre lo cual ha espresat S. Ilma., que seria son desitx, qu' estas materias se componguesen y tornassen á son primitiu estat, y que hy hagues

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

entre S. mago. y el Sr. Paborde una vertadera unió y correspondencia; puis qu' el dexar de donar las degudas providencias sobre las obrarías y caxerias, es faltar en las cosas del culto Divino y al amor que deuen á nostra parroquia. Espresant S. Ilma. en orde á la obreria de S. Juan, que obligaria al obrer eclesiástich á que anás ab los demés obrers á completas, y que lo endemá demati anás á cavall ab los mateixos, y que digues la Missa y pagas lo refresch que se acostuma; pero que á la tarde, que se va al plá; com alló es unicament per un pur recreo, atroba se podria escusar de anar dit obrer eclesiástich; y esto á fí de llevar tot género de dificultats; per lo que també se podria pagar al Sr. Paborde lacuarta de ciris de fas, com d' antes se ly donave y el ciri de la Fee.»

En esto dice el concejo: «Qu' es mon sentir qu' es dexi la eleccion de obrers y caxers de la Parroquial Iglesia de Ciutadella per el temps que sempre se ha practicat al fer semblants eleccions, que será lo dia 9 juliol primer vinent de 1760, encarregant á sas mags. lo dexien en nota para los mags. jurats venidors, para que en son degut temps fassian dita elecció com d' antes s' feya.—Y en cuant á la contribució de cuarta de dar la cera de la Semana Santa al Sr. Paborde, considerant que los jurats de la isla, nostros antepasats, tenint present la poca lluminaria ab que estave la cort de Cristo Ntro. Sr. en lo Dijous y Divendres Sants, lo dia 15 de febrer de 1511, lo proposaren á son general consell, com consta en lo Llibre de Privilegis, fol. 198 y 199, el cual general consell *concorditer* resolgué, que del dret de las Ballestas, que entrave en poder del Clavari de General, se fes cada añy la lluminaria necessaria en lo Dijous y Divendres Sants, para la mayor veneració y decencia de la Parroquial Iglesia, del Cos de Cristo nostru Redentor, y para acompañarlo al Sepulcra; no peró resolgué dit general consell el que de dita lluminaria se degués donar cuarta al Sr. Paborde.»

«Considerant també que lo dit dret de Ballestas ha moltissims añys ha cesat; y per consecuent aquella resolució no te ja subsistencia, puis no hey ha de hont pagar la dita cera, considerant mes avant que casi lo mencionat dret de Ballestas entrave en po-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

der de la Claveria de General, nostros antecesors, caritativament y devotament proseguiren en fer tal lluminaria, pagant son cost de effectes de la Claveria de General. Considerant axí be, que desde que entraren las tropas inglesas en la isla de Menorca, ó pochs añys despues, s' extinguí la Claveria de General, com es publich y patent á tots; y no obstant esto, ab la mateixa devoció se ha perseverat fer la dita lluminaria, y pagant la mateixa del effectes de la Clavaria d' ordinari, co de la talla, lo que poria ser objectat als qui lo han executat; mentres no fessen manifestació d' alguna resolució del ordinari consell. Considerant també, que si en aquella ocasió, qu' en 15 de febrer de 1511, el General Consell, hagués volgut se donás la cuarta al Sr. Paborde, lo hauria resolt, y si los que desde á las horas lo han permes ó tolerat (dat cas que sempre se hagués executat, lo que no es creu) se pot judicar prudencionalment que lo permetien; per ser á las horas la general Universidat molt opulenta y la Pabordia molt pobre, com consta en nostra Universidat; y la general Universidat, vuy ordinaria de Ciutadella está en miserabilissim estat, y la Pabordia en major augment, puis los reditos d' aquella importan anualment mes de deu vegadas de lo que importaven en 1511. Y per últim, considerant y atanent qu' el fer la universidat ordinaria de Ciutadella la lluminaria de la Semana Santa es unicament per devoció, y per la mayor decencia y veneració del Cos preciocissim de Chisto nostro Redentor; y de lo qu' es fá per devoció no es deu donar cuarta al Sr. Paborde; sinós diga este si la Universidat paga alguna festa en la Parroquia, si ell de las diferent festas qu' entre l' añy la Universidat fa celebrar, de la cera que ha aportat, si ha pres ya may la cuarta: es cert que no, ni tampoch de las festas que los particulars han fet celebrar en la parroquial de Ciutadella; perque si el Sr. Paborde tal intentás, es cert que ningú feria celebrar festa alguna en la Iglesia parroquial, puys mes s' estimarian los particulars acudir als convents, hont serien franc de cuarta. Per lo cual se resol y determina, qu' en ninguna manera se degue donar cuarta al Sr. Paborde de la cera de la Semana Santa, que paga la general Universidat y particular de Ciutadella »

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En pié quedaron desde el 9 de julio del año á que nos referimos en la universidad de Ciudadela las mayordomias, las cuales citaremos con los mismos nombres con que las conocian en aquellos tiempos: *Obrería de la Iglesia, dels pobres vergonyants, de las ánimas, de Santa Rosalía, de S. Onofre, del Campo-Santo, de Ntra. Sra. de la Esperanza, de Sant Francesch, de Ntra. Sra. del Socós, del Hospital, de San Juan Bautista, Caxeria del S. Sagrament, de la Sanch y de S. Sebastiá.* No vemos continuado aquí *la Caxeria del Santíssim*, pero sí en el año siguiente y algo mas adelante *la Obreria de S. Nicolau.* Regularmente se nombraban cinco mayordomos; algunas veces tres, y seis para la de S. Juan Bautista. Con todo vemos tambien otras veces solo cuatro mayordomos en lugar de los cinco como llevamos dicho.

Constantes siempre en nuestro propósito, cual es mantener como divisa la *imparcialidad* (véase página 6 del primer tomo de la presente Historia), no hemos podido menos de fijar nuestra atencion en una carta del Milor Blakeney, escrita desde Lóndres en el citado año de 1760. «Dice que es su ánimo y su deseo pagar todas las cantidades *que en añys passats emprestaren differents particulars y comuns á la caxa militar.* No hay que dudar de la auténticidad de semejante carta, en atencion que fué entregada por el Mag. Juan Font, Asesor de la Rl. Gobernacion, á los jurados, al tiempo de hacerle estos una visita de cumplimiento; como puede verse en el tomo XXVIII, fol. 303 de *Determinacions de consell ordinari de la Universidat de Ciutadella.* Esto enaltece al citado Milor, y nos obliga á formar un juicio muy diferente, del que pudiéramos haber tenido con la lectura de algunos manuscritos que tratan del tiempo de la dominacion británica en Menorca, y que no insertamos aquí por considerarlos muy parciales, y por consiguiente no los damos cabida en esta His-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

toria. Advierta el lector, que cuando escribió el Milor Blakeney la citada carta, ardía la guerra en el Mediterráneo, y no podia asegurarse el destino que habia de tener Menorca, despues de los ulteriores tratados.

Un edicto encontramos mandado publicar el 18 setiembre del año 1761 por el Sr. Intende, en virtud del cual prohibe á cualquiera persona el pasar cartas de particulares desde Mahon á Ciudadela y vice-versa; tanto cerradas como sin cerrar, bajo la multa que en el mismo se espresa.

Algunas reformas quiso introducir en la isla el Gobierno francés, en el siguiente año de 1762. Considerando este lo poco que adelantaba la juventud, sobre todo en la latinidad con los elementos de Andres Sempere, los cuales acarreaban sumo trabajo, no tan solo á los estudiantes, si que tambien á sus maestros, valiose de los conocimientos y trabajo del Dr. Antonio Portella, el cual habia dado á luz en Mahon, en 1760 unos rudimentos de la lengua latina, semejantes á los que estaban en boga en Francia en aquellos tiempos. Mucho adelantaban los jóvenes con semejante método, segun opinion de algunos, mientras que otros preferian las reglas de Sempere, de modo que divididos así los pareceres, no se logró extinguir del todo el antiguo método, y en Ciudadela prevaleció hasta principios del presente siglo.

El 2 de octubre del citado año de 1762 falleció en Mahon el Exmo Sr. Conde de Lannion, gobernador en jefe de Menorca, y el 3 á las cuatro de la tarde se le hizo un solemne entierro: el siguiente dia se le cantó una misa solemne, de cuerpo presente, con asistencia del Teniente Gobernador el Marqués de Puissignieux, el Sr. Intendente, Rs. ministros y los jurados de todas las universidades de la isla.

Entraba tiempo hácia en el plan político del ministro Pitt la reincorporacion de la isla de Menorca á la corona de In-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

glaterra, como se vé en una detenida declaracion comunicada al embajador Keene, despues del nuevo rompimiento de hostilidades entre la Gran Bretaña y la España. «A fin de hablar (*le decia*) de un modo todavía mas claro y mas positivo en asunto de tan alta importancia, debo advertir expresamente, aunque esto no me parece necesario, que el Rey no puede, ni siquiera en el caso propuesto, abrigar el pensamiento de entregar Gibraltar al rey de España, hasta tanto que esa corte, por medio de la union de sus armas con las de S. M., haya realmente reconquistado y restituido á la corte de Inglaterra la isla de Menorca, con todos sus puertos y fortalezas.» Así escribia este ministro inglés que lamentaba el estado deplorable de su pátria, diciendo: «hemos perdido el Mediterráneo y la isla de Menorca.»

«Continuaba, dice V. Gebhard, la guerra empeñada y sangrienta entre las naciones de Europa, y tambien las negociaciones con nuestro gobierno colocada en muy ventajosa posicion, merced á la feliz política adoptada. Por aquel tiempo el Cadernal Bernis dirijió una nota al embajador de España en Versalles abrazando dos principales puntos, encaminados á granjearse la voluntad del gabinete de Madrid, para que procurase á Francia una paz honrosa con Inglaterra, en cuyo caso España habia de aparentar que tomaba la iniciativa, y á alcanzar del gabinete español un empréstito de ciento cuarenta y cuatro millones de reales, pagaderos en un año, asegurados por la palabra del rey de Francia, é hipotecados sobre la isla de Menorca, cuya cesion se dejaba vislumbrar como indemnizacion del socorro eficaz que con ello se prestaria. Nada omitió el Cardenal Bernis para salir airoso en su empresa; Luis XV escribió una carta muy lisonjera á Fernando VI, pero el ministro Wall concluyó por declarar al embajador de Francia, Marqués de Aubeterre, que era imposible

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

á esta nacion adelantar cantidad alguna, siendo el resultado final, de todas las conferencias la oferta de un préstamo hecha por algunos capitalistas españoles á la compañía francesa de Indias de seis millones, pagaderos en ocho meses. El Marqués de Aubeterre rechazó indignado la propuesta, pero el Cardenal Bernis acabó por aceptarle, y esto fué lo único que alcanzó Francia. (Marliani Historia política de la España moderna, p. 3. c. IV.)»

Aquel célebre PACTO DE FAMILIA, cuyos preliminares habian tenido lugar en Fontainebleau al concluir el año citado de 1762 entre Inglaterra, Francia y España, se convirtió en un formal tratado de paz el 10 de febrero de 1763. Consideramos oportuno continuar aquí sus principales condiciones por ir comprendido en él la isla de Menorca.—1.° Inglaterra devolvia á España la Habana, Manila y todo lo conquistado en la isla de Cuba.—2.° Francia cedia á Inglaterra la Nueva Escocia, el Canadá, el país del Mississipí, el cabo Breton, conservando el privilegio de la pesca del banco de Terranova, la Dominica, San Vicente, Tabago, el rio Senegal y la isla de Menorca.—3.° España cedia á Inglaterra la Florida y la bahía de Panzácola, abandonaba el derecho de la pesca de Terranova, y cedia el derecho de cortar palo de tinte en la costa de Honduras.

Cuando la dominacion francesa en esta isla se edificó la iglesia del pueblo de S. Luis, situado unos 4 Kilómetros de Mahon, hácia la parte del Mediodia: la buena proporcion de su nave y capillas, á la par que su elegante arquitectura, la hacen recomendable y digna de la suntuosidad que se admira en los monumentos de Luis XV.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO III.

Vuelve Menorca al dominio inglés por el tratado de Fontainebleau.

Precaria era la situacion de Menorca en la edad á que nos referimos: pasaba alternativamente de la calma á la borrasca, y estaba á la merced de la política europea, como dijimos en el anterior capítulo. Hemos visto que por el tratado de Fontainebleau fué restituida á la Inglaterra en el mismo estado en que se hallaba antes de la conquista, ó sea en el mes de abril de 1756. Tomó posesion de ella en nombre de su nacion el Coronel y Comisario Miquela, hasta la llegada de la escuadra en que venia el Brigadier Lambert, su Gobernador interino. Tomó posesion del mando el 3 de julio del mencionado año 1763 y lo tuvo hasta la llegada del Teniente Gobernador Jaime Jonshton, Coronel de infantería, el cual mandó convocar á los jurados de todas las universidades de la isla en la Rl. Curia, para hacerles entender, que los privilegios tanto eclesiásticos como civiles de esta isla habian cesado, por no haberse estipulado en Fontainebleau, y darle exacta cuenta de las varias órdenes religiosas de uno y otro sexo, que se encontraban en la misma; y estaba firmemente resuelto á que ninguna persona pudiese ser admitida á la profesion sin especial permiso suyo.

Hé aquí las regulaciones que se publicaron en Menorca entonces: «Nuestro benigno Soberano, habiéndose dignado

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nombrarme Teniente de Gobernador de esta isla, cedida por la corona de Francia á la Gran Bretaña, en virtud del último tratado firmado en Fontainebleau, como á una conquista restituida á nosotros señores. Siguiendo las instrucciones de S. M., he ordenado que por su Rl. Comision se les fuese leidas, y registradas en sus pŭblicos registros.—Siendo el principal cuidado de S. M. la paz, armonia y prosperidad de esta isla y de sus demás vasallos, para *asigurar estos objetos*, yo ejecutaré con la mayor fidelidad y exactitud todas las órdenes é instrucciones que S. M. ha tenido y tendrá la bondad de darme y ordenarme, y de parte de V. ms. espero la mas pronta concurrencia y cuidadosa obediencia á todas las medidas que yo juzgaré á proposito para el cumplimiento de estos grandes objetos.»

«Como V. ms. tienen ya en sus públicos registros las órdenes del difunto Rey, en consejo del año 1752 y 1753, al presente solamente les comunicaré algunas otras breves regulaciones, que S. M. me ha ordenado les participe. V. ms. no pueden dejar de *quedarse precisados* que todos los privilegios civiles y eclesiásticos que les fueron comunicados, en el artículo 13 del tratado de Utrecht cesen, no habiendo sido providenciados por aquel de Fontainebleau. Esto no obstante, yo quedo autorizado por S. M. de informarles, que sobre este asunto, los favores y gracias de S. M. dependen de su conducta: el camino es tan fácil y bueno que no hay necesidad de guia ni de recomendacion.—En lo que mira al estado eclesiástico de esta isla, las mias intenciones son hacerme dar una exacta relacion del nombre de las personas de las diferentes órdenes regulares ó seculares de uno y otro sexo, que se encuentran en esta isla, y yo *quedo resuelto*, que ninguna persona podrá ser admitida ó profesar en ninguno de estos seminarios sin la mia especial permicion, y que nin-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

gun eclesiástico estrangero podrá residir en esta isla sin darme sus razones satisfactorias de tal residencia.»

«Es tambien mi espresa intencion, que cuando yo daré alguna órden ó edicto, regulacion ó proclamacion concerniente á la policia de la isla, el acuartelar las tropas ó cualquier otra parte del servicio de S. M., semejantes órdenes sean obedecidas sin réplica alguna; y si en ellas hay algun gravamen, podrá despues de representado y hallándose tal, será remediado, pero la órden debe ser antes obedecida. —Yo tendré particular cuidado, que los dineros públicos no sean mal aplicados, que las contribuciones de aceite y leña sean efectivas y de buena calidad, y entregadas al propio tiempo, y quedarse siempre pronto á prestarme, á promover y contribuir en cualquier cosa, que pareciere conveniente para el beneficio de la isla.—Yo les debo informar ultimamente que S. M. ha tenido la bondad de recibir vuestra carta con mucho agrado.—Señores: no me estenderé mas en la presente ocasion, solo que espero que V. ms. de su parte harán todo lo posible para promover las sábias y benignas instrucciones de S. M. para el bien de esta isla, asegurándoles que pondré toda mi aplicacion y cuidado para ver todas sus intenciones efectivamente adimplidas.»

Uniéronse dede luego las universidades en vista de lo que acababa de públicar el jefe inglés, y acudieron á la corte de Cárlos III, el cual oyendo con benevolencia las representaciones de los menorquines, encargó al Príncipe Masserano, embajador en Lóndres, semejante negocio. Favorable fué á estos la respuesta de Jorge III, dada en San James á 30 diciembre del indicado año al Conde de Halifax, secretario de Estado. Decia S. M. que no aprobaba de modo alguno la declaracion hecha á los magistrados de Menorca por el Coronel Jonshton, respeto á lo que fué estipulado en el tratado de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Utrecht; antes al contrario S. M. reconocia la subsistencia de aquel tratado, bajo la misma forma que antes de la guerra, quedando en plena fuerza, renovado y confirmado, tanto por el artículo 15 de los preliminares firmados en Fontainebleau, como por el artículo segundo del tratado definitivo. No quedaba, pues, ya motivo á la corte de España de temer disturbio alguno, sobre esto, así como no era de consecuencia la equivocacion por el Gobernador Jonshton. Aseguraba al ministro católico que los habitantes de Menorca gozarian como antes de todo lo que habia sido estipulado á su favor por el sobredicho tratado, y que no se perderia un momento en informar á aquel oficial sobre las intenciones de S. M. relativas á semejante asunto. La anterior declaracion, dijo el Sr. Conde de Halifax al Príncipe Masserano, no tan solamente se referia á los derechos civiles, si que tambien á los eclesiásticos., sin que fuese necesario esplicacion alguna individual.

El 10 de noviembre del citado año llegó á Mahon el Señor Duque de York y permaneció en la isla algunos dias. Entonces se aprovecharon los jurados de estas universidades de semejante proporcion para entregarle un memorial, en que le suplicaban tuviese á bien poner en las reales manos de S. M. Con él pedian la concesion de privilégios tanto civiles como eclesiásticos, que habian de ser observados segun el tratado de Utrecht y confirmados por el de Fontainebleau, la conservacion de la Religion católica romana, la reintegracion de los estancos y otras cosas concernientes á intereses de Menorca.

Consideramos conveniente insertar aquí la siguiente consulta del estado eclesiástico, que sobre esto se hizo en Mahon el 14 noviembre del indicado año de 1763, hallándose en esta ciudad el M. I. Sr. Dr. D. Gabriel Roig, Pbro. Pa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

borde y Vicario General de la isla de Menorca, con los párrocos y superiores regulares de la dicha isla, en ocasion de cumplimentar á S. A. R. el Serenísimo Sr. Duque de York, fueron convocados y congregados en casa del M. I. Sr. Dr. Don José Panedas, Pbro. y Rector de la Parroquia de Mahon, el Rdo. Jaime Casasnovas, Pbro. y Vrio., por parte del Rtor. de Alayor; el Rdo. Dr. Francisco Coll, Rtor. de la Iglesia de Mercadal, el Rdo. Dr. en Teologia y Cánones José Vilar, cura del arrabal de S. Felipe; el M. Rdo. Dr. D. Marcos Olives Pbro. por la comunidad de la Parroquia de Ciudadela; los R. R. D. D. Bartolomé Carreras y D. Juan Mus, Pbros., por la comunidad de la Parroquia de Mahon; los R. R. P. P. Fr. Pedro Orfila en lugar del M. Rdo. P. Comisario de Franciscanos; el Rdo. P. Fr. Francisco Roger, Guardian del convento de S. Francisco de Ciudadela; el R. P. Fr. Pedro Jover, Guardian del convento de Jesus de Mahon; el R. P. Fr. Antonio Pons, Guardian del convento de S. Diego de Alayor; el M. R. Dr. Jaime Llambias, Comendador de la casa de San Antonio; y el R. P. Maestro Fr. Miguel Marqués, Prior del convento de S. Agustin de Ciudadela; el R. P. Fr. José Pons, Prior del convento de carmelitas; el M. Dr. Juan Roig, asesor de la Curia Eclesiástica, y el R. Dr. en Teologia y Cánones José Febrer, Pbro., abogado-fiscal de dicha Curia: implorando el auxilio del Espíritu Santo, fué propuesto por dicho Muy Iltre. Sr., y leida por mí el secretario infrascrito la siguiente,

Proposicion. «Rdos. Ss. y Padres: es notorio á V. ms. que en una asamblea que dia 27 del próximo pasado mes de octubre, tuvo el Exmo. Sr. Gobernador D. Jaime Jonshton en la sala de la Rl. Gobernacion, en la cual asistió un jurado de cada universidad de la isla, fué propuesto: Que las regulaciones que en el año 1753 ordenó publicar el Sr. Gdor. Blakeney deben ser observadas, añadiendo: Que ninguno podrá

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

hacer profesion religiosa en los conventos de esta isla, sin preceder el consentimiento de dicho Sr. Gobernador, como verán por la cópia que á V. ms. se leerá (véase arriba); y aunque no se me han intimado dichas órdenes, por cuyo motivo no he convocado el estado eclesiástico: pero como prudentemente se espera que me intimarán la observancia de aquellas, las cuales son totalmente contrarias al libre ejercicio de nuestra sagrada Religion apostólica, católica romana y á la jurisdiccion eclesiástica; por esto teniendo al presente *la gloriosa honra* de hallarse en esta isla S. A. R. el Ilustrísimo Sr. Duque de York, hermano de nuestro augusto Soberano Jorge III, Rey de la Gran Bretaña (Q. D. G.), he determinado proponer á V. ms. si mirarán conveniente presentar un memorial á S. A. R. implorando su proteccion y poderosos oficios, para impetrarnos de S. M., que todos los privilegios eclesiásticos y gracias que se nos fueron concedidas por la difunta Reina Anan, de feliz memoria, por medio del Exmo. Sr. Duque de Argile, hallándose en esta isla, plenipotenciario de dicha S. M., y en el tratado de Utrecht, el que fué confirmado en el año pasado en el Congreso de Paz que se tuvo en Fontainebleau. Que nos sean conservados, sin oposician ó contradiccion alguna; porque de este modo con toda libertad y tranquilidad puedan los incolares de esta isla emplearse en el servicio de ambas magestades.»

«Y habiendo tonido presente dichos muy reverendos señores lo contenido en la arenga hecha por el S. Gobernador Jonshton y la confirmacion del tratado de Utrecht, que se acordó en el art. 2.° del Congreso de Paz de Fontainebleau, fué unanimamente resuelto: Que se formase el memorial para presentar á S. A. R., para cuya composicion fueron nombrados el M. I. S. Paborde y Vicario General; el M. R. Dr. D. Marcos Olives, el Rdo. Cura de S. Felipe y el Pe. Mo. Fr. Pedro So-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ler, y formado dicho memorial y traducido en Francés, fué presentado por dicho M. Iltre. Señor.»

«*A Son Altesse Royale le Sérénissime Prince Duc d' York et Albanie etc. Très-humble representation du Clergé Séculier et Régulier de l' Ile Minorque. Monseigneur: Le Vicaire Général de l' Ile de Minorque en nom du Clergé á l' honneur de faire á Votre Altesse Royale son compliment de felicitation sur vótre arrivée, dans l' Ile est glorieusement illustrée; en vous assurant de la consolation qu' ils ont eu de vous rendre ses hômages, et de la joié d' être restitués sous la très-heureuse Domination de notre Souverain George III, votre Auguste Frère (que Dieu préserve) ainsi que d' être gouvernés par la sagesse du Colonel Jonshton.—La prèsence de Votre Altesse Royale en cette Ile nous encourage, et nous facilite á suplier trés-humblement Votre haute protection, et puissants offices pour que le libre exercice de la Religion Catholique Romaine, ses Privilèges, et usages Eclésiastiques les soient entiérement continués, assurant Votre Altesse Royale que les suplicants ne cesseront pas d' adresser ses vœux au Ciel pour qu' il repande ses bénédictions sur la très-auguste Personne de notre Souverain, de Votre Altesse Royale, et de Toute la Famille Royale.*

«A S. R. Alteza el Smo. Sr Duque de Yorck y de Albania.—Mon Señor: el Vicario General de la isla de Menorca, en nombre de todo el Estado Eclesiástico, tiene el honor de felicitar á V. A. R. su arribo, con que la isla queda *gloriosamente ilustrada, asigurándole del consuelo que le ha cabido de poderle tributar sus debidos rendimientos*. Y de la alegria de verse restituido bajo el feliz dominio de nuestro soberano Jorge III (Q. D. G.) vuestro augusto hermano, y de la satisfaccion de hallarse gobernado por la sabia conducta del Señor Coronel Jonshton.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«La presencia de V. A. R. en esta isla anima y facilita á suplicar su alta proteccion y poderosos oficios; porque el libre ejercicio de la Religion católica, sus privilegios y prácticas eclesiásticas les sean integramente continuados, asigurando á V. A. R. que el suplicante no cesará de suplicar para que el cielo derrame sus bendiciones sobre la augusta persona de nuestro Soberano, de V. R. A. y de toda la real familia, etc.—Dr. D. Gabriel Roig, Paborde y Vicario General.»

S. A. R. partió para Génova con intencion de visitar la Italia; mas despues de pocos meses murió allí, despues de haber remitido al Rey el mencionado memorial.

«*Dia* 18 *novembre de* 1763 *el Exmo. Sr. Governador Jonshton demená verbalment al M. Iltre. Sr. Vicari General un report del nombre de tots los eclesiástichs, religiosos y religiosas que se atrobaven en la isla, el cual se ly fonch entregat. Y perque en tot temps constia el nombre de los individuos qu' existien, se ha inserit aquí l' original, qu' es com se sequeix.*

NÓMINA DE TOTS LOS ECLESIASTICHS RESIDENTS EN LA PARROQUIAL IGLESIA DE CIUTADELLA, AXÍ BENEFICIATS, COM TITULARS EN LO DIT AÑY.

BENEFICIATS.

M. Ilte. y Rt. Sr. Dr. D. Gabriel Roig, Pre. Paborde y Vicari General.
Rt. Dr. Mateu Carbonell, Pre.
Rt. Dr. Benet Pons, Pre.
Rt. Dr. Antoni Siquier, Pre.
Rt. Dr. Gabriel Amengual, Pre.
Rt. Dr. Bartumeu Taltavull, Pre.
Rt. Dr. Llorens Carreras, Pre.
Rt. Dr. D. March Olives, Pre.
Rt. Dr. Francesch Torres, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Dr. Francesch Oléo, Pre.
Rt. Dr. Antoni Sintes, Pre.
Rt. Dr. Francesch Portella, Pre.
Rt. Dr. Antoni Amengual, Pre.
Rt. Dr. Josef Febrer Pre.
Rt. Dr. D. Gaspar Saura Pre.
Rt. Dr. Gabriel Pomar Pre.
Rt. Dr. Juan Arguimbau. Pre.
Rt. Dr. Josef Ballaster, Pre.
Rt. Dr. Antoni Font, Pre.
Rt. Dr. Josef Quadrado, Diaca.
Rt. Dr. Antoni Vila, Pre.
Rt. Bartomeu Fuxá, Pre.
Rt. Antoni Pizá, Pre.
Rt. Josef Benejam, Pre.
Rt. Salvador Sempol, Pre.
Rt. Juan Calafat, Pre.
Rt. Josef Roselló, Pre.
Rt. Dr. Rafel Squella, Pre.
Rt. Antoni Pons, Pre.
Rt. Pere Briones, Pre.
Rt. D. Josef Bayarte, Pre.
Rt. Juan Gornés, Pre.
Rt. Rafel Portella, Pre.
Rt. Juan Sintes, Pre.
Rt. Miguel Quadrado y Sagreras, Pre.
Rt. Miguel Quadrado y Henric, Pre.
Rt. Josef Vivó, Pre.
Rt. Gabriel Sintes, Pre.
Rt Pere Amengual, Pre.
Rt. Martí Piris, Pre.
Rt. Benet Llobera, Pre.
Rt. Francesch Valls, Pre.

TITULARS.

Rt. Dr. Jaume Arguimbau, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Juan Venteyol, Pre.
Rt. Juan Ribot, Pre.
Rt. Gabriel Gelabert, Pre.
Rt. Miquel Lliñá, Pre.
Rt. March Ferrer, Pre.
Rt. Cristofol Canet, Clergue.
Rt. Antoni Carbonell, Pre.
Rt. Bartomeu Veñys, Pre.
Rt. Rafel Pons, Pre.
Rt. Ramon Carrió, Clergue.
Rt. Juan Pons, Clergue.

Nómina de los eclesiastichs, beneficiats y titulars de la villa de Mahó.

BENEFICIATS.

Mt. Rt. Dr. Josef Panedas, Pre. y Rector.
Rt. Dr. Rafel Xamenas, Pre.
Rt. Dr. Gabriel Febrer, Pre.
Rt. Dr. Bartomeu Canet, Pre.
Rt. Dr. Bartomeu Vidal, Pre.
Rt. Dr. Pere Sintes, Pre.
Rt. Dr. Juan Mus, Pre.
Rt. Dr. Miquel Anglés, Pre.
Rt. Dr. Cristofol Vinent, Pre.
Rt. Dr. Juan Sanxo, Pre.
Rt. Dr. Juan Febrer, Pre.
Rt. Juan Seguí, Pre.
Rt. Juan Ballaster, Pre.
Rt. Francesch Henrich, Pre.
Rt. Antoni Seguí, Pre.
Rt. Vicent Montañés, Pre.
Rt. Nicolau Hernandez, Pre.
Rt. Cristofol Ferrer, Pre.
Rt. Guillerm Deyá, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Juan Caulas, Pre.
Rt. Bartomeu Seguí, Pre.
Rt. Juan Pons, Pre.
Rt. Mateu Ferrer, Subdiaca.

TITULARS.

Rt. Dr. Miquel Sintes, Pre.
Rt. Dr. Antoni Pons y Mora, Pre.
Rt. Dr. Antoni Bou, Pre.
Rt. Dr. March Ruby, Pre. Al present se atroba en Roma.
Rt. Dr. Gabriel Vinent, Pre. y Vicari.
Rt. Dr. Vicent Pons, Pre.
Rt. Dr. Gabriel Henrich, Pre.
Rt. Dr. Onofre Ballaster, Pre.
Rt. Dr. Rafel Xamenes y Caulas, Pre. En Palma.
Rt. Dr. Joaquin Carreras, Pre.
Rt. Dr. Gabriel Olivar, Pre.
Rt. Dr. Mateu Pons, Pre.
Rt. Dr. Cristofol Mercadal, Pre.
Rt. Juan Siquier, Pre, y Vicari.
Rt. Dionis Gornés, Pre. y Vicari.
Rt. Mateu Costavella, Pre.
Rt Josef Siquier, Pre.
Rt. Pere Pons, Pre.
Rt. Domingo Montañés, Pre.
Rt. Jordi Sanxo. Pre.
Rt. Juan Vinent, Pre.
Rt. Lluis Arnau, Pre.
Rt. Dr. Pere Albertí, Pre.
Rt. Bartomeu Mercadal, Pre.
Rt. Gabriel Mereadal, Pre.
Rt. Josef Carreras, Pre.
Rt March Vilallonga, Pre.
Rt. Francesch Seguí, Pre.
Rt. Mateu Seguí, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Pere Carreras, Pre.
Rt. Bartomeu Bals, Pre.
Rt. Jaume Seguí, Pre., en Roma.
Rt. Josef Missó, Pre.
Rt. Juan Ignasi Parpal, Pre.
Rt. Dr. Josef Tudurí y Siquier, en Roma.
Rt. Dr. Juan Soler, Pre.

NÓMINA DE LOS ECLESIASTICHS BENEFICIATS Y TITULARS, RESIDENS EN LA PARROQUIAL IGLESIA DE LA VILLA DE ALAYOR.

BENEFICIATS.

Mol Rt. Dr. Bartumeu Vilallonga, Pre. y Rector.
Rt. Dr. Pere Vilallonga, Pre.
Rt. Dr. Bernardí Vilallonga, Pre.
Rt. Dr. Pere Pons, Pre.
Rt. Miquel Casasnovas, Pre.
Rt. Dr. Antoni Pons y Mercadal, Pre.
Rt. Dr. Antoni Pons y Pons, Pre.
Rt. Benet Triay, Pre.
Rt. March Goñalons, Pre.
Rt. Juan Pons, Pre.
Rt. Niculau Pons, Pre.
Rt. Llorens Pons, Pre.
Rt. Jaume Vilallonga, Pre.
Rt. Juan Salort, Tonsurat.

TITULARS.

Rt. Pere Reurer, Vicari.
Rt. Jaume Casasnovas, Vicari.
Rt, Dr. Francesch Triay, Pre.
Rt. Dr. March Tremol, Pre.
Rt. Dr. Benet Tremol, Pre.
Rt. Jaume Piris, Pre.
Rt. Miquel Febrer, Pre.
Rt. Juan Piris, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Tomas Roger, Pre.
Rt. Cristoful Piris, Diaca.
Rt. Antoni Ximenes, Clergue.

Nómina de los eclesiastichs, beneficiats y titulars, residens en la parroquial iglesia de Mercadal.

BENEFICIATS.

Molt Rt. Dr. Francesch Coll, Pre. y Rector.
Rt. Benet Pons y Ferrer, Pre.

TITULARS.

Rt. Dr. Pere Camps, Pre. y Vicari,
Rt. Dr. Pere Coll, Pre. y Vicari.
Rt. Sebestiá Cardell, Pre.
Rt. Juan Ortis, Clergue.

Nómina de los eclesiástichs rësidens en la parroquial iglesie de Ferrerias.

Molt Rt. Dr. Antoni Vila, Pre. y Rector.
Rt. Miquel Alles, Pre.
Rt. Dr. Josef Tremol, Pre. y Vicari.

Nómina de los eclesiastichs, beneficiats y titulars residens en la parroquial iglesia del arraval de San Felip.

BENEFICIATS.

Molt Rt. Dr. Josef Vilar, Pre. y Cura.
Rt. Pere Pons, Subdiaca.
Rt. Gabriel Quevedo, Diaca.
Rt. Diego Preto, Clerque,

TITULARS.

Rt. Dr. Melchior Quintana, Pre. y Vicari.
Rt. Dr. Andreu Alles, Pre.
Rt. Dr. Juan Vilar, Pre.
Rt. Dr. Rafel Mesa, Pre.
Rt. Francesch Hernandez, Pre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Dr. Antoni Fontcuberta, Pre.
Rt. Pere Antoni Ruiz, Pre.
Rt. Diego Hernandez, Pre.
Rt. Diego Preto, Pre.
Rt. Lluis Roca, Pre.
Rt. Dr. Gabriel Palmer, Pre.
Rt. Sebestiá Llobera, Diaca.

NÓMINA DE LOS RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS QUE SE ATROBEN EN LOS CONVENTS DE LA PRESENT ISLA DE MENORCA.

Convent de San Francesch de Ciutadella.

RELIGIOSOS SACERDOTS.

Molt Rt. Pe. Fr. Rafel Sastre, Comisari Pl.
Rt. Pe. Fr. Francesch Boger, Guardiá.
Rt. Pe. Fr. Miquel Pons, Lector Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Pere Calafat, Lector Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Juan Palliser, Lector Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Josef de la Nusa, Lector Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Francesch Gelabert, Lector de Filosofia.
Rt. Pe. Fr. Cristofol Salom, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Rafel Sintes, Lector de Filosofia.
Rt. Pe. Fr. Josef Cardona, Lector de Filosofia.
Rt. Pe. Fr. Pau Truyol, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Llorens Seguí, ex-Guardiá.
Rt. Pe. Fr. Juan Fuxá, Vicari.
Rt. Pe. Fr. Francesch Faner, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Josef Torres, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Francesch Sanxo, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Nicolau Nin.
Rt. Pe. Fr. Francesch Segui, mestre de Gramática.
Rt. Pe. Fr. Josef Pomar.
Rt. Pe. Fr. Pere Pretos.
Rt. Pe. Fr. Sebastiá Serra.
Rt. Pe. Fr. Francesch Camps.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Pe. Fr. Antoni de Padua Fullana.
Rt. Pe. Fr. Francesch Lludrá.
Rt. Pe. Fr. Rafel Gornés.
Rt. Pe. Fr. Josef Fuxá.
Rt. Pe. Fr. Antoni Quintana.

RELIGIOSOS CORISTAS.

Fr. Josef Benejam.
Fr. Pere de Alcántara Tudurí.
Fr. Esteva Roselló.
Fr. Francesch Contreras.
Fr. Bonaventura Hernandez.
Fr. Juan Capristano Orfila.
Fr. Antoni de Padua Llambías.
Fr. Francesch Pons.

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Antoni de Padua Vilallonga.
Fr. Miquel Mercadal.
Fr. Diego Mercadal.
Fr. Pascual Vidal.
Fr. Juan Nin.
Fr. Bartomeu Ferrer.
Fr. Juan Roger.
Fr. Francesch Sempol.
Fr. Salvador Garcias.
Fr. Josef Salas.

Convent de Jesús de Mahó.

RELIOSOS SACERDOTS.

Molt Rt. Fr. Pere Jover, Guardiá.
Rt. Pe. Fr. Pere Orfila, ex-Comisari.
Rt. Pe. Fr. Francesch Seguí, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Jaume Hernandez, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Gabriel Fábregues, ex-Guardiá.
Rt. Pe. Fr. Josef Rodriguez, ex-Guardiá.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Pe. Fr. Jaume Costabella, Vicari.
Rt. Pe. Fr. Mateu Andreu, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Francisco Lopez.
Rt. Pe. Fr. Francesch Neto, Predicador Jubilat.
Rt. Pe Fr. Francesch Frontí, Predicador Jubilat.
Rt. Pe Fr. Josef Vinent, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Juan Vidal, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Gabriel Vidal.
Rt. Pe. Fr. Josef Cánavas.
Rt. Pe. Fr. Juan Mascaró.
Rt. Pe. Fr. Josef Hernandez.
Rt. Pe. Fr. Antoni Palliser.
Rt. Pe. Fr. Miguel Pons.
Rt. Pe. Fr. Pere Gelabert.
Rt. Pe. Fr. Juan Seguí.
Rt. Pe Fr. Martí Pons.
Rt. Pe. Fr. Serafí Cavaller.

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Antoni Bagur.
Fr. Josef Vidal.
Fr. Guillem Jordi.
Fr. Juan Vidal.
Fr. Juan Ximenez.
Fr. Antonio Roselló.
Fr. Francesch Vidal.
Fr. Gaspar Roger.
Fr. Mariano Fiol.

Convent de S. Diego de Alayor.

RELIGIOSOS SACERDOTS.

Rt. Pe. Fr. Antoni Pons, Guardiá.
Rt Pe. Fr. Bartomeu Seguí, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Pere Henrich, Predicador conventual.
Rt. Pe. Fr. Lloreus Orfila, ex-Guardiá.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rt. Pe. Fr. Juan Arnau, ex-Guardiá.
Rt. Pe. Fr. Pere Coll, Vicari.
Rt. Pe. Fr. Juan Piris, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Bartomeu Filip, Predicador Jubilat.
Rt. Pe. Fr. Domingo Henrich, mestre de Gramática.
Rt. Pe. Fr. Jaume Orfila.
Rt. Pe. Fr. Juan Seguí.
Rt. Pe. Fr. Jordí Jover.
Rt. Pe. Fr. Antoni Mir.
Rt. Pe. Fr. Josef Mesquida.
Rt. Pe. Fr. Pere Pons.
Rt. Pe. Fr. Bartomeu Camps.
Rt. Pe. Fr. Francesch Anglés.

RELIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Juan Jover.
Fr. Francesh Vilallonga.
Fr. Juan Tudurí.
Fr. Francesch Capdebou.
Fr. Francesch Carreras.
Fr. Pere Bonet.
Fr. Simon Mercadal.
Fr. Diego Mercadal.

Convent del Socors de Ciutadella.

RELIOSOS SACERDOTS.

Rt. Pe. Me. Fr. Miguel Marqués, Prior.
Rt. Pe. Me. Fr. Juan Lozano.
Rt. Pe. Fr. Pere Soler, Lector Jubilat y Vicari Provincial.
Pe. Presentat Fr. Bartomeu Rexach.
Pe. Presentat Fr. Bartomeu Pons.
Pe. Fr. Esteva Briones, Suprior.
Pe. Fr. Antoni Amengual.
Pe. Fr. Juan Roca.
Pe. Fr. Nicolau Gelabert.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Pe. Fr. Guillerm Builes.
Pe. Fr. Francesch Galbis.
Pe. Fr. Miquel Casasnovas.
Pe. Fr. Juan Juanico.
Pe. Fr. Nicolau Flores.
Pe. Lector Jubilat Fr. Juan Anglés.
Pe. Fr. Agustí Roig.
Pe. Fr. Juan Bals.
Pe. Fr. Alfonso Tremol.
Pe. Fr. Guillem Vives.
Pe. Fr. Bernat Vives.
Pe. Lctor. Jubilat Fr. Miquel Cardona.
Pe. Lctor. Jubilat Fr. Josef Quadrado.
Pe. Lctor. Jubilat Fr. Gabriel Lopez.
Pe. Fr. Juan Quadrado.
Pe. Fr. Juan Moll.
Pe. Fr. Josef Anglés.
Pe. Fr. Josef Florit.
Pe. Lctor. Fr. Francisco Mesa.
Pe. Fr. Francesch Amengual.
Pe. Fr. Miquel Anglés.
Pe. Fr. Llorens Seguí.
Pe Fr. Juan Aragonés, Lector.
Pe. Fr. Josef Piris.
Pe. Fr. Domingo Pons.
Pe. Fr. Bartomeu Seguí.
Pe. Fr. Bartomeu Pons.

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Guillem Carrió.
Fr. Nicolau Compañy.
Fr. Gabriel Mercadal.
Fr. Jaume Sanxo.
Fr. Antoni Timoner.
Fr. Jaume Llabrés.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Fr. Josef Quadrado.
Fr. Guillerm Serra.
Fr. Próspero Castell.
Fr. Pere Tudurí.

Convent del Toro.

RELIGIOSOS SACERDOTS.

Pe. Jubilat Fr. Juan Roger , Prior.
Pe. Pere Mercadal, Suprior.
Pe. Pere Serra.
Pe. Antoni Ballaster.
Pe. Francesch Perpal.
Pe. Antoni Carreras.
Pe. Antoni Gaona.
Pr. Tomás Gomila.
Pe. Juan Tudurí.
Pe. Antoni Orfila.
Pe. Rafel Montañes.
Pe. Pere Cavaller.
Pe. Miquel Tudurí.
Pe. Juan Morillo.
Pe. Sebastiá Carreras.
Pe. Francesch Pons.
Pe. Juan Colom.
Pe. Cristofol Mascaró.
Pe. Bartomeu Casasnovas.
Pe. Juan Pons.
Pe. Juan Seguí.
Pe. Pere Sintes.
Pe. Lr. Llorens Pons.
Pe. Francesch Riudavets.
Pe. Gabriel Orfila.
Pe. Francesch Quevedo.
Pe. Gabriel Carreras.
Pe. Juan Marqués.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Jordi Ferrer.
Fr. Bartomeu Bagur.
Fr. Juan Artigas.
Fr. Sebastiá Payeres.
Fr. Josef Alzina.
Fr. Juan Sintes.
Fr. Magí Colom.
Fr. Juan Moll.

Casa y hospital de St. Antoni Abat.

SACERDOTS.

Doctor Jaume Llambias, Comdor.
Don Juan Febrer, Pre.
Don Bartomeu Llambias, Pre.
Don Antoni Aragonés, Pre.
Don Diego Font, Pre.
Don Antoni Suau, Pre.

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Juan Albertí.
Fr. Bartomeu Morlá.
Fr. Francesch Ramonell.
Fr. Pere Vidal.
Fr. Francesch Cardona.
Fr. Juan Pelegrí.

Convent de religiosos carmelitas.

SACERDOTS.

***Pe.* Fr. Josef *P*ons, *P*rior.**
***Pe.* Me. Fr. Jaume Carreras.**
***Pe.* Fr. *P*ere Carreras.**
***Pe.* Fr. Juan Carreras.**
***Pe.* Fr. Miquel Mas.**
***Pe.* Fr. Juan Tudurí.**

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Pe. Fr. Gaspar Pons.
Pe. Fr. Antoni Vinent.
Pe. Fr. Mariano Llambias.
Pe. Fr. Mateu Vilallonga.
Pe. Fr. Bartomeu Mercadal.
Pe. Fr. Elizeo Pons.
Pe. Fr. Josef Arnau.
Pe. Fr. Josef Mercadal.
Pe. Fr. Bartomeu Deyá.
Pe. Fr. Juan Taltavull.
Pe. Fr. Francisco Pons.
Pe. Fr. Juan Vila.

RELIGIOSOS DE OBEDIENCIA.

Fr. Bartomeu Gaona.
Fr. Josef Cardona.
Fr. Antoni Pons.
Fr. Llorens Sintes.
Fr. Juan Tudurí.
Fr. Antoni Piris.
Fr. Josef Portella.
Fr. Juan Coll.
Fr. Francesch Orfila.
Fr. Josef Orfila.

Convent de religiosas de Sta. Clara de Ciutadella.

DE COR.

Rt. Mara Abadesa Sor. Josefa Bayarte.
Ma. Sor. Francisca Squella , Vicaria.
Ma. Sor. Catarina Faner.
Ma. Sor. Juana Carreras.
Ma. Sor. Maria Bayarte.
Sor. Maria Llambias.
Sor. Angela Calafat.
Sor. Manuela Corvalan.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sor. Antonia Delgado.
Sor. Praxedes Squella.
Sor. Anna Sintes.
Sor. Agada Saura.
Sor. Rita Olivar.
Sor. Anna Maria Lazo de la Vega.
Sor. Catarina Benejam.
Sor. Magdalena Vigo.
Sor. Magdalena Quadrado.
Sor. Maria Font.
Sor. Magdalena Arnau.
Sor. Francina Creus.
Sor. Agada Maria Saura.
Sor. Margalida Arguimbau.
Sor. Elizabet Roselló.
Sor. Maria Anna Lliñá.
Sor. Maria Anna Carreras.
Sor. Maria Arguimbau.
Sor. Maria Anna Olivar.
Sr. Maria Anna Squella.
Sor. Agueda Morera.
Sor. Agnés Bazili.

NOVICIAS.

Sor. Juana Font.
Sor. Catarina Carrió.
Sor. Maria Casasnovas.
Sor. Agueda Vigo.
Sor. Llucia Quevedo.
Señora Doña Elizabet Squella aceptada desde 15 juliol y señalat el primer desembre del corrent any per son ingrés.
Señora Doña Praxedes Squella, idem.

DE OBEDIENCIA.

Sor. Margalida Pons.
Sor. Juan Pons.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sor. Elizabet Mas.
Sor. Hyacinta Sastre.
Sor. Antonia Llull.
Sor. Clara Sintes.
Sor. Margalida Sampol.

Convent de religiosas de la Purísima Concepció de Mahó.

DE COR.

Sor. Anna de la Creu Albertí, Priora.
Sor. Magdalena Esperanza Sanxo.
Sor. Anna Maria Carbonell.
Sor. Rita Vinent.
Sor. Cayetana Vives.
Sor. Llucia Pons.
Sor. Eulalia Vidal.
Sor. Getrudis Pons.
Sor. Catarina Pons.
Sor. Juana de la Creu Pons.
Sor. Maria Magdalena Mercadal, Vicaria.
Sor. Antonia Teresa Albertí.
Sor. Agueda Mus.
Sor. María Mus.
Sor. Elizabet Anna Tremol.
Sor. Rafela Caulas.
Sor. Llorensa Caulas.
Sor. Antonia Maria Albertí.
Sor. Francisca Sureda.
Sor. Juana Serra.
Sor Catarina Hernandez.
Sor. Magdalena Ignacia Mus.
Sor. Teresa Ayguals.
Sor. Antonia Pons.
Sor. Juana Ignacia Mir.
Sor. Úrsula Pons.
Sor. Juana Carbonell.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DE OBEDIENCIA.

Sor. Maria Angela Marsal.
Sor. Juana Rosa Pons.
Sor. Maria Teresa Alzina.
Sor. Francisca Sintes.
Sor. Anna Furnaris.
Sor. Magdalena Soler.

Poco tiempo despues de la partida del Sr. Duque de York, el Gobernador Jonhston escribió desde Mahon con fecha de 8 febrero del siguiente año 1764 la siguiente carta á los jurados generales. «Muy Mags. Ss.: habiendo enviado al Excelentísimo Sr. Coude de Halifax, principal secretario de Estado de S. M. para la lectura real, vuestra peticion á mí presentada dia 27 octubre, en la cual Vs. mags. piden una confirmacion de los derechos y privilegios civiles y eclesiásticos, reservados á los habitantes de esta isla, por el tratado de paz firmado en Utrecht en el año 1713: tengo ahora la satisfacion de informar á Vs. mags. que mi Rl. Maestro me manda participarles, que con la *benevolencia mas graciosa* se ha dignado confirmar los dichos derechos y privilegios, con la misma estension que fueron reservados á vuestros antecesores por el dicho tratado de Utrecht, y del mismo modo que gozaron ellos debajo del gobierno de los Rs. predecesores de S. M. B., hasta la conquista de la isla por las tropas del Rey de Francia en el año 1756.—J. Jonhston, Teniente Gobernador.»—Siguen aquí otras cartas del mismo Gobernador dirijidas á los jurados, que tratan de ciertos cargos por haber acudido al Sr. Obispo de Mallorca, para la decision de paridad de votos sobre beneficios, cuyo patronato les competia. Opónese S. Exa. á esto diciendo, que semejante decision á él solo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pertenece. Otra encontramos quejándose del aumento de clérigos seculares en la isla, diciendo que no se debe dar beneficio, á no ser persona que lo tenga merecido. Otra sobre la costumbre que se tenia en Mahon de llevar los cadáveres descubiertos á su última morada. Vemos una consulta del mes de abril del citado año, sobre la resolucion que tomaron los ingleses de apoderarse del hospital de Mahon para servicio de la tropa. Muchas cosas encontramos en esta edad dignas de ser continuadas aquí, pero por no ser demasiado largos, nos referimos á nuestras noticias de Menorca, tomo VII, pag. 409 y siguientes. No podemos menos de citar, empero, lo que continua en una de sus contestaciones el Sr. Vicario General el Dr. Gabriel Roig. Dice: «La obligacion de mi empleo, el descargo de mi conciencia y la satisfaccion de mi conducta, con que debo corresponder á mi Sr. Ilmo. el Obispo de Mallorca, nuestro prelado, me precisan á decir á Vuesa Exa. con la mayor reverencia, que todas las cosas pias y religiosas, por disposicion canónica, gozan de la inmunidad, ó ejercicio de todo tributo y servicio; mientras no concurra motivo grave y extraordinario. Y como el hospital de esa villa de Mahon, por ser fundado con autoridad episcopal, sea casa pia y religiosa, siempre le corresponde el privilegio de exencion de todo servicio; mientras no fuese por motivo y ocurrencia de un número extraordinario de tropa; en cuyo caso no solo ese hospital, si que todas las demás casas y nuestras personas, si fuese necesario, contribuirian al servicio de las tropas de nuestro Soberano (Q. D. G.).»

«Debo informar á V. Exa., que en ocasion de gobernar esta isla el Sr. Gobernador Blakeney, amenazando alguna ruina la iglesia de que en Mahon se servia la tropa, dejó en su exencion nuestros templos, y destinó para su servicio la iglesia de los griegos. El Sr. Brigadier Lambert en el año

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pasado, en el reingreso de la Rl. tropa en la isla, haciéndome demandas de la iglesia de San José de Mahon, le respondí, que no podia consentir á ello sin faltar á mi conciencia, y tomó dicha iglesia, asegurando que seria por breve tiempo; y como ahora no se nos la haya restituido, y nuevamente manifiesta V. Exa., querer ocupar parte del hospital, casa religiosa y pia, para un servicio de que está exento, me obliga á hacer presente á V. Exa. la afliccion que me corresponde, como á superior eclesiástico de esta isla, y como á tal á suplicarle que su piedad y bondad con que siempre se ha dignado favorecernos, tenga en consideracion los espresados motivos, para consuelo del estado eclesiástico, en nombre del cual aseguro á V. Exa. del mayor rendimiento, con que quedo para servirle. Ciudadela á 25 Abril 1764.»

Intenta igualmente el comandante de la plaza de Ciudadela apoderarse de la iglesia de la Vírgen del Rosario; y por esto Mackellar, Gobernador interino de Menorca, escribió entre otras cosas lo siguiente al Sr. Vicario General: «Muy Ilustre y Rmo. Sr., por una carta ultimamente recibida del oficial comandante de esa plaza, tengo aviso, que el lugar destinado para el servicio de Dios en el Rl. Palacio es muy pequeño para contener un batallon completo.—El mismo oficial me avisa tambien que hay una capilla en ella, raras veces frecuentada por vuestro pueblo y puede corresponder muy bien para el dicho fin.—V. Sa. conoce perfectamente la indispensable obligacion del culto Divino á cada sociedad; y en esta necesidad *es precisado dicho batallon* en Ciudadela de servirse de la dicha capilla. Yo espero que V. Sa. no tomará algun disgusto, ni menos lo considerará como un insulto á la dignidad de su empleo. Si yo no estuviese persuadido que es contrario á las leyes de su Iglesia, le hubiera pedido este favor; pero yo no deseo pedir á V. Sa. cosa que no sea en estado de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

concederme, conforme al carácter de V. Sa., á quien guarde Dios muchos años. Mahon 4 agosto de 1764. B. L. M. de V. Sa.—P. Mackellar.»

Insiste el Sr. Vicario General, en contestacion á la anterior carta, de que siempre habia servido la sala del Rl. Alcazar de Ciudadela para los ejercicios espirituales de la tropa inglesa, no habiéndose aumentado su número notablemente hasta ahora.—«La iglesia de que intenta servirse ahora el comandante de esta plaza (dice textualmente el Sr. Vicario General) se llama la Vírgen del Rosario, la cual es de las mas frecuentadas de los católicos. El clero ó comunidad de presbíteros de esta parroquia, en todos los meses del año está obligada á celebrar en ella muchos dias los Divinos oficios en ella fundados, que omito individuar por no ser molesto á V. Sa. Solo diré, que en el mes pasado de julio, son 23 los dias en que dicha comunidad se ve precisada á cantar los Divinos oficios en aquella iglesia. En ella se celebran muchas fiestas, con muchos sermones; de modo que en todo el mes de mayo todas las tardes se predica y muchos otros dias. Muchas son las familias de distincion que tienen en ello sus sepulcros; y en consecuencia de enterrarse en la misma, son muchas las fundaciones de misas rezadas, que el clero celebra en ella. De ahí el motivo porque los moradores de este pueblo la frecuentan con suma veneracion, y con sus limosnas se ha ampliado y adornado, de modo que actualmente se está trabajando de escultura un retablo, para la capilla mayor, que importará mas de mil pesos. De todo lo cual evidentemente inferirá V. Sa. que es muy frecuentada, como he dicho, de los católicos, los cuales tendrian la mas viva afliccion si se viesen privados de su culto.—Yo no puedo dejar de hacer presente á V. Sa., como á superior eclesiástico de esta isla, que habiéndose dignado la clemencia de nuestro Soberano

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

(Q. D. G.) confirmar nuestros privilegios eclesiásticos, que nuestras iglesias estan exentas de todo servicio alieno de nuestra católica Religion. Otramente quedaria frustrada la concesion que S. M. se ha dignado acordarnos. Y aunque yo y todo el clero, con el mayor gusto estamos prontos para manifestar la fidelidad que profesamos á nuestro Soberano, jamás condecenderemos que nuestros privilegios no queden en el vigor y subsistencia que les corresponde. Y en caso que la tropa necesite de lugar mas capaz para sus funciones religiosas, se debe acudir á los jurados para la providencia correspondiente. Por lo que espero de la prudente discrecion de V. Sa. que tendrá en consideracion los espresados motivos, para que la dicha iglesia, ni otra sea empleada en otro servicio.—Ciudadela 8 agosto de 1764.—B. L. M. de V. Sa. su mas afectísimo servidor, Roig, Paborde y Vicario General.»

Remitida la antecedente carta, sin haber recibido respuesta, el comandante de Ciudadela, tomó las llaves de la iglesia del Rosario y puso dos centinelas á su puerta. En consecuencia de esto el mismo Vicario General y los magistrados de la Universidad acudieron al nuevo Gobernador interino D. Eduardo Clarke, exponiéndole de nuevo los motivos que tenian para que la mencionada iglesia no sirviera para el culto de la tropa inglesa, y el vivo conflicto en que se hallaba la poblacion entera desde que el comandante se habia apoderado de sus llaves, con centinelas en la puerta. La anterior representacion produjo el efecto que deseaban las autoridades, cual fué que el Sr. Gobernador mandó al comandante de las tropas de Ciudadela entregase las mencionadas llaves al Señor Vicario General; lo que efectuó el 15 de agosto por la mañana y por la tarde la procesion de la Asunta entró en aquella iglesia, donde se cantó un *Te-Deum* en accion de gracias por tan singular beneficio.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Cópia de una carta que el secretario del Gobernador interino escribió á los jurados de la isla.

«Muy mags. señores: me ha ordenado el señor comandante escribiese á V. mags. para decirles, que las tropas de Ciudadela solo tienen para celebrar los oficios divinos, una pequeña iglesia que hay en palacio, incapaz para contener toda la tropa que allí hay. Y como sea precisamente necesario que dicha tropa tenga un lugar decente y capaz para celebrar sus oficios; por esto se servirán V. mags. elegir en continente una iglesia capaz para el servicio de la mencionada tropa.—V. mags. no ignoran que el Mayor Forbes, en vista de la gran necesidad que esa tropa tiene de iglesia, habia elegido una, la cual no se tomó despues por algunas razones. Pero si V. mags. no dan una iglesia, será preciso que elija el Sr. Comandante, pues deben V. mags. considerar que la necesidad no tiene ley, etc.—Dios guarde, etc. Mahon y agosto 19 de 1764. B. L. M. de V. mag. su mas atento servidor.—Don Eduardo Clarke.»

Carta del Vicario General al nuevo Gobernador interino.—«Muy Iltre. Señor: he celebrado el feliz arribo de V. Sa. á esta isla, por la ocasion que me dá de asegurarles de mi atencion y respecto en nombre de todo el Estado eclesiástico. Los Mag. Ss. Jurados de la isla me han comunicado una carta que de órden de V. Sa. les escribe D. E. Clarke, concerniente á la demanda de una iglesia para la tropa que está de guarnicion en esta plaza, sobre lo cual escribí á D. Patricio Mackellar, á quien pareció justa mi representacion.—Si lo escrito de órden de V. Sa. á estos jurados se determina hacer, esto es la demanda de alguna de estas mis iglesias, debo hacer presente á V. Sa., que nuestro Soberano (Q. D. G.) se ha dignado confirmar todos nuestros privilegios eclesiásticos, en virtud de la cual confirmacion, quedan todas nuestras iglesias exentan de todo servicio, etc. Pero si solo se intenta que los jurados destinen algun lugar para hacer la tropa en él sus ejercicios religiosos, no es de mi oficio entrometerme en ello.—Aseguro á V. Sa. de mi disposicion etc. Ciudadela y agosto 21 de 1764.—Roig, Vicario General.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Muy Iltre. y Rdo. Señor: en respuesta á su carta de 21 del corriente, me ha mandado S. Exa. diga á V. Sa. que le es muy obligado por los muchos cumplimientos que le hace en dicha carta.—Y en cuanto al objeto sobre la iglesia es muy claro que no se violentarán los privilegios, etc.—Segun los tratados de paz, están confirmados los privilegios que dice V. Sa.; pero tambien lo deben ser y lo son los nuestros; y como por las informaciones ultimamente dadas á S. Exa, es patente que en Ciudadela hay doce iglesias, y que el comandante francés tomó una de ellas para hospital y otra para almacen de la *farina*, S. Exa. comprende, que V. Sa. *será si civil* ahora á sus tropas, como lo fué á los franceses, proveyendo á los mesmos, lo que furnió á la guarnicion francesa. Por lo que insiste S. Exa. que V. Sa. debe en cumplimiento asignar una iglesia para el servicio de la guarnicion de S. M., otramente será precisado á ordenar que se tome. S. Exa. espera de V. Sa. dará las órdenes necesarias, para que sea en continente entregada. —Dios guarde, etc. Mahon y agosto 25 de 1764. —D. Eduardo Clarke.—Muy Iltre. Sr. Vicario General.»

Apélase, en su respuesta el Sr. Vicario General á los privilegios concedidos por S. M. B., y dice tambien que jamás aprobó su antecesor, ni consintió que los franceses se sirviesen de alguna iglesia para almacen, ni otros semejantes servicios, y habiéndole él sucedido, no ha cesado de clamar para la recuperacion de las mismas iglesias, y pudo lograr se le restituyera algunas; por lo cual claramente se ve cuan siniestramente está informado V. Exa. de haber el Vicario General furnido á la guarnicion francesa alguna iglesia para los servicios espresados. Y podrá hacer ostencion de varias cartas, en las cuales el Ilmo. Señor Obispo de Mallorca, su señor, ordenó hiciera sus representaciones al Gobierno francés para su recuperacion.—Manifiesta igualmente á S. Exa. que las iglesias de esta isla, aunque esten bajo su cuidado, el señor absoluto es el Sumo Pontífice, y el superior inme-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diato de ellos es su prelado el Ilmo. Obispo de Mallorca. Que él seria responsable delante de Dios y sus superiores eclesiásticos si consintiera en la demanda de S. Exa.

Vemos la contestacion de semejante respuesta de 29 del citado agosto, que dice: «El Sr. Gobernador ha recibido su carta, y al mismo tiempo una resolucion muy extraordinaria del concejo de la Universidad de Ciudadela, sobre la demanda de una iglesia para las tropas de S. M., y me ha mandado responda: Que las dichas su carta y resolucion serán en continente enviadas á S. M. B., y esto como prueba lo mas evidente de la insolencia con que las demandas las mas razonables para el servicio de S. M. son tratadas y negligidas por la Universidad, etc.—En cuanto, empero, á las razones por V. Sa. repetidas al Sr. Gobernador, no tiene mas que decir quê es claro, que no obstante la fuerza que dice tienen sus razones, los franceses, aunque católicos romanos no la conocieron.—Mahon 10 setiembre de 1764, etc. D. Eduardo Clarke.—Sr. Vicario General.».

Algunos desmanes cometidos por ciertos oficiales del destacamento de Ciudadela vemos continuados en las libros de determinaciones del ordinario concejo, y para no alargar demasiado este capítulo, nos referimos á los fólios 265 y siguientes del tomo XL, recondidos en el archivo de aquella Universidad. Impunes quedaron semejantes atentados, lo que nos hace lamentar el infeliz estado en que entonces se encontraban estos habitantes. A fin de que tenga el lector una mera idea sobre lo que obligó al concejo á hacer el siguiente recurso al Sr. Gobernador, diremos primero:

«El mateix official (dice al concejo el mag. Clavario) també en dias passats perxá en el carrer de S. Pere de Alcántara, set ó vuit homens, y digué á Mc. Jaume Camps, que si havia paisá, jurat, balle general, cavaller ó altra persona qui sen anás á que-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

xarse devant del Sr. Comandant, ab presencia del mateix, ly daria cent bastonadas. Per lo que recorren los agraviats á la alta comprensió de Justicia de Vs. molt mags., supliquen de qu' es dignen posar la sua autoridat á fí de detenir este mal modo de obrar, y Justicia per fer pagar á dit official tots los dañys y perjudicis, menos-caps ocasionats á los dits suplicants, gracia qu' esperan conseguir de Vs. molt, mags. etc.»

«La antecendente peticion fué publicada y leida al ordinario concejo el dia 11 octubre de 1764; y habiendo bien premeditado la continencia de la peticion, manifestando en ella lo que sucedió en casa de Guillermo Castell, y cuan mal tratado fué él y toda su familia, por un oficial de la guarnicion de Ciudadela, llamado Mr. Heli, que demora en la calle dicha de S. Pedro de Alcántara, sin haberle dado Castell, ni su familia motivo alguno; pues muy quietamente estaban en su propia casa, dentro de un cuarto contemplando la mujer y mandre respective, muy enferma, pues que en dias pasados fué sacramentada; atendiendo así mismo que en diferentes veces algunos particulares de Ciudadela han sido maltratados, asi de garrote como de bofetadas; como tambien en otra ocasion han desquiciado puertas, etc. Atendiendo que si sobre de esto no se pone el remedio necesario que se desea, pueden suceder algunos mayores inconvenientes y gravísimos daños entre los oficiales y paisanos, lo que como fieles y leales vasallos de nuestro Soberano, queríamos evitar y mantener, como es de nuestro oficio, una verdadera armonía entre la tropa y nuestros paisanos. Y como se considera que esto no se puede lograr sin la intervencion de la persona de S. Exa., por tanto soy de sentir sea puesto un memorial en manos de la misma, de quien se espera dará las órdenes para que los paisanos y vasallos de S. M. puedan vivir con la libertad y seguridad que en su real benignidad la tiene concedida.»

Pensaban unirse todas las universidades de Menorca á fin de nombrar un síndico para la corte de Lóndres, cuando la Universidad general manifestó que convenia suspender semejante eleccion, porque S. M. habia nombrado para goberna-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dor de la isla al General Granfurs, habiéndole recomendado muy mucho esta isla, diciéndole que la mirase con particular afecto y estimacion, con el fin de hacerla feliz y rica al mismo tiempo; segun habia manifestado á los jurados S. Exa. antes de tomar las riendas de su gobierno. Mas como murió dentro de poco, cuyo fallecimiento sintieron mucho estos habitantes, por lo que se esperaba de este Gobernador, convenia, segun decia la misma, aguardar que el Soberano elijiese nuevo Gobernador, con las mismas recomendaciones que se habia dignado hacer á su antecesor.

CAPÍTULO IV.

Siguen los acontecimientos de Menorca durante la segunda dominacion británica.

Regresado de Lóndres el Coronel Jonshton, que como dijimos en el anterior capítulo gobernó lo isla en 1763, volvió á tomar las riendas de este gobierno en 1765. Así se espresa en una carta escrita al Vicario General con fecha de 28 diciembre del mismo año: dice «que ha venido á su noticia que los mags. jurados de Mahon han esparcido entre los individuos de su distrito, y particularmente entre los *inlitera-tos*, unas falsas voces, cuales son, de que S. Exa. intenta poner en ejecucion algunos artículos concernientes á la Religion católica, contenidos en las órdenes de S. M. en consejo de 1753, siendo así que el ánimo de S. Exa. es unicamente tener inspeccion (segun queda encargado) de las cuentas del

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

producto de las *tallas* de la universidad de Mahon, y procurar que este sea legalmente empleado y para su propio uso, á cuyo fin ha distribuido las órdenes á la misma universidad; y que el motivo de haber dado S. Exa. semejantes órdenes ha sido el ver que muchos pobres no pueden cobrar lo que se les es debido, y que dicho producto se consume en otros fines particulares, en cuya atencion y deseoso S. Exa. de que todos los individuos queden bien cerciorados de que su ánimo no ha sido hacer la menor alteracion, respeto de nuestra Religion; nos ha encargado particularmente comunicarlo á V. md. muy Iltre., á fin de que haga público á los eclesiásticos de que su intencion es solamente el ejecutar dichas órdenes de 1753. Sobre el punto referido de la *talla,* y esto movido del bien público y de los pobres, y en nada entrar en puntos de Religion; y que siempre que las universidades se comporten bien en su administracion y gobierno, será S. Exa. el primero que procurará el aumento y exoneracion de sus deudas, por cuya causa ponemos á la inteligencia de V. md. muy Iltre. lo sobredicho; para que noticiosos de que el ánimo de S. Exa. no es en ningun modo alterar cosa alguna de nuestra Religion, procurando darlo á entender á los eclesiásticos, tranquilizándoles de modo que las sobredichas falsas voces puedan haberlas ocasionado.—Guarde Dios, etc. Mahon y diciembre 29 de 1765.—Font, Asesor.—Seguí de Sanxo R. F. abogado.—Muy Iltre. Sr. Vicario General.»

Respuesta á la antecedente carta. «Muy Mags. Sr. Ministros de la Rl. Gobernacion. En respuesta á la de Vs. Muy Mags. del 29, que de órden de S. Exa. el Sr. Teniente de Gobernador Jonshton me han hecho el honor de escribirme, debo decirles, que quedo enterado de su contenido, en consecuencia de lo cual practicaré los medios mas propios para conformarme á las intenciones de S. Exa.—Repito nueva-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mente mi atencion, etc.—Ciudadela 31 diciembre 1765.—Roig, Paborde y Vicario General.»

Estraordinarios fueron los frios en Menorca á la entrada del año 1766, sobre todo á mediados de marzo, segun unas notas que encontramos entre otros papeles dignos de todo crédito, el 19 del mismo mes hizo tanta nieve que cubrió toda la tierra, con tanta abundancia que en algunos parages habia mas de cinco palmos. Mucho padeció el ganado entonces y tambien de esto se resintieron los árboles, mayormente los frutales. Nada nos dicen, sobre la cosecha de cereales; pero segun otros papeles hubo mucha falta de trigo en la isla, de modo que los jurados alcanzaron un permiso del bey de Argel para la extraccion de trigo para la misma. Tampoco hablan de la cosecha de ubas; pero es cierto que no fué ni de mucho tan abundante como la del año anterior, en que, segun memoriales dirijidos á sus mags. habia tanto vino, que en dos años no se habia obtenido tanto en el término solo de Ciudadela.

De una consula sobre una iglesia que los hebreos residentes en Mahon, publicamente edificaban para la celebracion de sus ritus, extractamos lo siguiente. El dia 26 de marzo del citado año hubo en casa del Sr. Vicario General una junta eclesiástica. Participa el mismo Vicario General á la junta, que en dias pasados habia recibo una carta de los magnificos jurados de Mahon, en la que le informaban haber reparado, que en aquella villa se fabricaba una pública sinagoga, para celebrar en ella los judios sus conventículas publicamente.—Dice la junta, que miraba mas conveniente disimular la fábrica de la sinagoga, que hacer oposicion á ella, discurriendo que por el discurso del tiempo, los mismos hebreos la abandonarian; y que si se les hacia oposicion, seria motivo para que en la presente coyuntura, y demás circuns-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tancias que se tenian en consideracion, acudirian á la corte de Lóndres, de donde obtendrian su real decreto para la edificacion de dicha sinagoga, con que se perpetuaría inrevocablemente dicha casa ó sinagoga, que se fabrica en la calle de Ntra. Sra. de Gracia.—Lejos de favorecer el Sr. Gobernador á los judios de Mahon, como se creia, se manifestó favorable para impedir las intenciones de los mismos, segun vemos en una reunion de los mags. jurados de Mahon, que el mismo Jonshton mando tener en su palacio, haciéndoles cargo y diciéndoles, que estaba admirado que no hubiese hecho oposicion alguna á semejante proyecto, siendo esto tan perjudicial á la Religion católica romana, «*per ser esta especia de personas mol perniciosas per tot el mon.*» Manifestoles al mismo tiempo que sabía que dentro de pocos dias los hebreos pensaban celebrar una solemne festividad; advirtiéndoles por esto que tomaria las medidas necesarias y convenientes para la utilidad y quietud pública.

Esto motivó la presentacion del adjunto memorial á S. Excelencia. «Los mags. jurados de la universidad de Mahon insiguiendo resolucion de su ordinario concejo el dia 21 de marzo, con toda humildad á V. Exa. representan: Que ha venido á noticia de los suplicantes que los hebreos habitantes en esta villa de Mahon, han pasado á fabricar un edificio á propósito para hacer su sinagoga, en el cual intentan, segun tienen entendido, hacer algunas públicas fiestas, el mártes primero venidero; que los suplicantes entienden que los dichos hebreos no tienen derecho á semejante edificio, por los motivos que largamente intentan alegar y manifestar á V. Exa. con el debido espacio de tiempo.—Suplican sea V. Exa. servido ordenar el que suspenda la consumacion de la fábrica de dicho edificio, y de que no se haga funcion alguna hebráica en el mesmo edificio, hasta haberse dado las

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

providencias necesarias sobre las representaciones que intentan hacer los suplicantes; y será justicia que imploran, etc. Siguen las firmas de los mags. jurados. Mahon 28 marzo de 1766.»

Otra reunion de eclesiásticos se tuvo en Ciudadela en casa del Sr. Vicario General el dia 9 de abril, y se resolvió que se presentara un memorial al Sr. Gobernador, dándole los motivos mas propios para impedir el proyecto de los hebreos, y que estuviese firmado de todos los párrocos de Menorca, como á pastores espirituales de sus rebaños, implorando la proteccion de S. Exa. para delante del Soberano. Muchas son las razones que espone á S. Exa. el Sr. Vicario General despues de haber tenido la reunion eclesiástica citada, y para lo cual nos referimos á nuestras citadas Noticias de la isla tomo 7.° pág. 434. Cita tambien á continuacion estas textuales palabras. «Y no solo esto, si que entendiendo el Exmo. Señor D. Juan Vynyard en el tiempo de su gobierno la disencion que se trabó entre los hebreos y los cristianos, así de la tropa como paisanos, á causa que los hebreos querian vender en el público matadero, las carnes que ellos mataban, segun su rito, y sobraban para su consumo y servicio. Ordenó que en adelante no fuese permitido á los hebreos vender publicamente dichas carnes; y en cierta ocasion mandó echar en el mar las que habian sobrado á los hebreos, para que no fuesen publicamente vendidas. Y hallándose en esta isla, como á parte de su diócesis, haciendo en ella su visita pastoral, el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Lorenzo Despuig y Cotoner, Obispo de Mallorca, Salvador Canzino, en nombre del cuerpo de los hebreos residentes en Mahon, presentó un memorial al dicho Ilmo. Sr. suplicando se dignase dar su permiso, para que los residentes en esta isla pudiesen comer de las carnes que les sobraban, y que habian muerto segun sus ritos; y á Su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ilma., mediante su decreto, dado en Ciudadela á 17 de agosto de 1755, le pareció inconveniente atender á la súplica.»

Continua aquí el Sr. Vicario General esponiendo á S. Excelencia otras razones para que no permita á los hebreos residentes en la isla hacer sinagogas públicas, y hace una descripcion tan bella, que sentimos el no poderla continuar aquí, y nos referimos otra vez á las Noticias, tomo 7.° página 435 y siguientes, diciendo el porqué los espulsaron de Alemania, Francia, España, donde fueron expelidos; y concretándose á Inglaterra dice: «Que en el año 1290 reinando Eduardo I en un concilio, que se celebró en la ciudad de Lóndres, se determinó fuesen todos ellos espulsos del reino, para que así (segun dice Polidoro Virgilio) estuviesen segregrados de las ovejas, y quitado el peligro de infeccionarles con sus detestables malicias.—De Roma les expelió el Emperador Claudio en el noveno año de su imperio (dice el Cardenal Baronio y otros muchos autores), pues llegaron á hacer judaizar á su misma esposa la Emperatriz Mesalina. Y por el mismo motivo les desterró tambien de Roma el Emperador Tiberio, pues á Fulvia, muger del senador Saturnino, la pervirtieron, haciéndola judaizar, como lo asegura Flavio Josefo en sus antigüedades judaicas.»

Algunas contestaciones mediaron entre el Teniente Gobernador Jonshton y el Sr. Vicario General en 1767 sobre el tener los menorquines comunicacion política y civil, al mismo tiempo comercio y familiar trato con los hebreos residentes en la isla. Muy largas son semejantes contestaciones para insertarlas en este capítulo, que se encuentran en el citado tomo 7.° de las Noticias, páginas 439 y siguientes; unicamente continuaremos el último párrafo de la comunicacion de Sr. Vicario General que dice: «Es bien claro, Señor, que siendo tan contraria la ley mosáica á la ley cristiana, no pue-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de un cura católico dar á sus feligreses una misma doctrina, que les conforme en un mismo rito; antes debe enseñarles lo contrario, so pena de faltar gravemente á su obligacion. No por haberse dignado nuestro augusto Soberano (Q. D. G.) conceder á los hebreos públicas sinagogas en esta isla, han ellos adquirido derecho para tener á su servicio, católicos haciéndoles observar sus ritos ó ceremonias; ni por esto los curas católicos han perdido el derecho que tenian de enseñar su Religion, y procurar en los católicos la observancia de la misma, segun toda su perfeccion y pureza de costumbres; siendo esto sustancialmente distinto de lo que es trato civil-político, ó sociedad pública.—Por cuyas tan evidentes razones, espero de la bondad de V. Exa. se dignará no dar oidos á semejantes recursos, y renovándome con el mayor respeto á la disposicion de V. Exa. etc.—Ciudadela á 27 abril de 1767.—Roig, Paborde y Vicario Gl.»

Vemos en una circular concerniente á la extincion de los jesuitas, refiriéndose al mencionado año de 1767, una lista de las provincias donde habia casas, colegios y residencias de los regulares de la Compañía de Jesus en España é islas adyacentes, firmada por el Conde de Aranda, que incluye la isla de Menorca, lo que hemos extrañado por no haber encontrado nunca nota alguna de que hubiesen vivido en la misma estos religiosos.

Entramos en el año 1768, notable por aquella estraordinaria emigracion de menorquines á la Florida. Nos referiremos aquí á lo continuado en una reseña que escribimos sobre el apellido Ferragut en la isla de Menorca y en los Estados-Unidos de América, que traducida en inglés por D.ª Antonieta Marcos de Sancho, entregó la universidad de Ciudadela en el acto mismo de afiliar al Sr. Almirante Ferragut, cuando visitó á esta ciudad en 1867. Decimos en la citada

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Reseña: «Dificil seria acaso encontrar en el universo igual estension de terreno como el que pisamos, que hubiese esperimentado tantos desastres y cambios políticos; no es aquí, empero, el lugar de hablar de las vicisitudes que ha sufrido bajo el yugo de sus numerosos conquistadores. Espantosas fueron las emigracines de sus habitantes en los remotos siglos; aun á mediados del pasado, y en el presente tambien, como harto nos consta, fueron considerables. En 1768, cuando cinco años apenas contaba (1763), que la España habia cedido la Florida á la Gran Bretaña, en cambio de la isla de Cuba, instigados los naturales de Menorca por los ingleses dueños de ella, para ir á poblar aquel vasto territorio del continente americano, y atraidos por las ventajas que se les proporcionaban las bellas cualidades de aquel fertil y delicioso país, concibieron muchos el proyecto de pasar allá, y de todos los pueblos de la isla pasaron personas y aun familias enteras á Mahon, donde muchas se casaron antes de embarcarse.» Un fin desgraciado, empero, se les aguardaba á estos infelices isleños en aquellas regiones despobladas é incultas, extraños para ellos: muchísimos perecieron allí abandonados y sin recurso alguno. Algunos salváronse con la emigracion á otros paises, y muy pocos tuvieron la dicha de regresar á su país. A pesar de la falta de brazos que habia entonces en Menorca, á causa de semejante emigracion, se erijió en el siguiente año de 1769 la parroquial iglesia de San Cristobal, poblacion bien edificada al Sur de Mercadal, conocida tambien por *Mitjor-Gran*.

Tomamos las siguientes noticias de una sentencia firmada por S. M. en la corte de S. James, sobre algunas dificultades suscitadas entre el Teniente Gobernador Jonshton de esta isla y los jurados y universidades de Mahon, Alayor y Mercadal, prosiguiendo estas universidades el proceso hasta

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lograr y declarar lo siguiente.—En la corte de S. James á 14 del mes de febrero de 1770.—Presidentes.—La M. Excelencia Magestad del Rey.—El Lorde Presidente.—El Lorde del Consejo privado.— El Duque Quemberry.—El Conde de Dembingh.—El Conde de Rochford.—El Vizconde de Weymonth.—El Vizconde de Talmonth.—«S. Magestad: habiendo querido por su órden en consejo de los 5 mayo de 1765 remitir al albedrio de estos comisarios las peticiones de las universidades de Mahon, Alayor y Mercadal, conteniendo diferentes capítulos de quejas contra el Coronel Jaime Jonshton, teniente gobernador de dicha isla, y al mismo tiempo ordenar que fuese enviado cópia de la mencionada peticion al mismo Teniente Gobernador, con órden de responder á estos comisarios.»

«Los Lordes comisarios del Consejo, en ejecucion de la dicha órden de arbitracion de S. M., han tomado en consideracion la espresada peticion, y concordaron representar á S. M., que á los 17 julio de 1765 fué presentado á estos comisarios de parte de los ofendidos. Suplicando que sus señorías diesen órden sobre la peticion, y los Lordes Comisarios, habiendo, tenido consejo sobre esto á favor de los suplicantes, como tambien del procurador del Teniente Gobernador. Nombraron el Coronel Tomás Toushend, comandante de las tropas de S. M. en Menorca y Zacharía Jbarnage Moare, Comisario de Muestras y juez-abogado en la isla, ó su diputado-comisario, para tomar las disposiciones de todos los testimonios, que fueron producidos por una y otra parte, y dieron igualmente todas las instrucciones que los Lordes Comisarios juzgaron á propósito y necesario para poner en estado los ofendidos, para probar su acusacion, como tambien el dicho Teniente Gobernador para dar sus defensas, las cuales disposiciones y pruebas ordenaron sus señorias que fuesen

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

remitidas seis meses despues la órden publicada en Menorca. Pero habiendo sido pesentado á estos Lordes Comisionados una peticion de 1.° mayo de 1766 por el procurador del dicho Teniente Gobernador, suplicando fuese concedido un mas largo tiempo, para tomar las dichas disposiciones y examinaciones S. Ss. se dignaron conceder seis meses mas á este intento.

A cinco en sustancia se reducen los capítulos de quejas que los Lordes presentaron á S. M. contra el mencionado Teniente Gobernador. 1.° Sobre derechos de pasaportes y billetes de baterias, que no se habian tomado nunca antes que él fuese nombrado comandante, como tambien ciertos derechos y tasas de puertos, etc.—2.° Haber cobrado el derecho de ancorage impuesto sobre las embarcaciones estrangeras por el Gobernador Kane, aprobado por S. M. para la fábrica de un lazareto, y tambien el estanque de aguardiente; y no han sido aplicados los mismos segun los proyectos por los cuales fueron establecidos.—3.° Sobre apoderarse del trigo de la isla en tiempo de carestia.—4.° No querer conceder pasaborte á sujetos británicos, quienes tenian derecho y residian en Menorca, bajo el pretesto que habian sido interesados en corsarios franceses, siendo así que habia concedido pasaportes á estranjeros que no tenian derecho á ello; siendo esto una violacion é infraccion de los tratados que entonces subsistian entre S. M. y las diferentes potencias de la costa de Berberia, y contra las órdenes de S. M. á favor de esto; no pudiendo alegar ignorancia de esto el Sr. Gobernador.—5.° Haber este ordenado á los magistrados de Mahon, con la amenaza que otramente se tomarian medidas para mantener su autoridad, entregar los registros y sello de Sanidad á Francisco Seguí y Sintes, quien debia administrar este ramo, contra los reales privilegios concedidos y confirmados á Menorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Dan su parecer sobre los espresados capítulos los Lordes de la Comision despues de haberlos atentamente examinados, y representan á S. M., que dos de las acusaciones contra el espresado Gobernador Jonshton no han sido probadas, y aunque las reformas sobre propuestas parezcan ser convenientes y necesarias, con todo como no pareció á esta comision, que la conducta del Teniente Gobernador Jonshton haya procedido de algun motivo corrompido, sino de haber mal comprendido su propio poder y autoridad; S. Ss. son de opinion que no hay causa para deponerle ni censurarle en estas quejas, no dudando que él se conducirá siempre con suma moderacion, afabilidad y dulzura; que estinguirá toda la animosidad pasada, y hará agradable el gobierno de S. M. para los habitantes de la isla.

«S. M. tomando este raporte en consideracion, *se ha gustado con el Consejo de su Consejo privado,* aprobarlo y ordenarlo, como por la presente se ordena, que las reformaciones y regulaciones aquí propuesta sean cuidadosamente observadas y puntualmente se sujeten á él para lo venidero; y para que venga á noticia de todos á lo que mira este negocio; es adelante ordenado por la presente, que el Gobernador comandante en jefe de la isla de Menorca de S. M., transmita cópia de esta ordenanza al Rl. Gobernamiento, y tambien á los magistrados de los diferentes términos de la dicha isla por ser registrados en los archivos de sus diferentes curias, lo cual tendrán por notorio, y gobiérnanse en consecuencia el Gobernador, Teniente Gobernador y comandante en jefe quien fuere de la isla de Menorca, y asi mismo los magistrados de la isla de las respective Cortes de la mesma isla, y finalmente todos á los cuales esto mira.—Stehh. Coothell.»

En consecuencia de todo esto Joushton no volvió á ejercer su autoridad en Menorca con la audacia y absolutismo que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de de antes, y mas adelante fué llamado á la corte de Lóndres y fué destituido del mando de gobernador.

CAPÍTULO V.

Fin de los sucesos acaecidos en la isla durante la segunda dominacion inglesa.

A Jonshton sucedió en el mando de Menorca el Teniente Gobernador Juan Moysti, en el mes de enero de 1772; mas lo ejerció medio año apenas, por la enemistad con el secretario de Estado el Duque de Richmond, gran maestro de artillería; esto por el arresto del Milord Jorge Lenox, el cual habia procedido con cierta circunspeccion y miramiento sobre activar las recientes órdenes del gabinete de San James. Interinamente ocupó su lugar el Coronel Juan Barlou; volviendo despues á tomar el mando el Teniente Gobernador Jonshton, á mediados de diciembre del citado año, conservándolo hasta 24 diciembre de 1774. Entonces fué cuando entró á gobernar en propiedad el Teniente General Jaime Murray. Semejante cambio de gobernadores en Menorca vino á ser un medio que le proporcionó algun desahogo.—Durante esta calma, en el año 1775, segun disposicion del Ilmo. y Rmo. Sr. Don Juan Diaz de la Guerra, obispo de Mallorca, se agregó como ayuda de parroquia de la de Ferrerias la iglesia del pueblo de S. Cristobal, fundado en el *Mitjorn-Gran* como dijimos en el anterior capítulo en 1769.—En el siguiente año de 1776 se concluyó el magnífico hospital de la isla del Rey, en el puer-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

to de Mahon, cuyo edificio se habia empezado en 1773. Dicen que costó unos cuatro cientos mil reales vn. En la iglesia del hospital de Ciudadela existe una piedra azul que dice: «*Noviter œdificatum cum dictum jaceret juratis tunch in insula, Gabriele Squella, Petro Tremol, Honorato Marqués, ac Joanne Vivó, Deo dicatum IV Kalendæ aprilis, anno gratiæ M.D.CC.LXXVI.*»

Ya á últimos de 1777 notábanse en la isla algun principio de urgente necesidad entre la clase menesterosa; miseria que se manifestó mas á las claras á principios de 1778. Vemos que á mediados de marzo del mismo año dice el clavario al concejo ordinario: «*Vuy se esperimenta una miseria gran en nostro poble (Ciutadella), de manera que se diu que hay moltas personas qui ha molt temps, que no viuen mes que de herbas, lo que ha mogut á sas mags. de compasió; perque com á pares deuen honrar la conservació de la vida humana de los individuos de son poble. Per consecuencia, si atroban á be suplicar el porer manjar carn en lo present temps de Quaresma, á fí de veurer si per est fí se ferá una olla comuna, per porer socorrer á los tals individuos, com se feu en este añy pasat.*» El trigo del pais en este tiempo se vendia á 15 pesetas la cuartera, el superior y el inferior á 13 lo mismo que el trigo forastero, que se vendia á dos pesetas mas barato que el trigo del pais de primera.

Encontramos una nota auténtica del importe de los diezmos de granos de la isla concerniente á este mismo año 1779 que es como sigue:

CIUDADELA:	Rey.	3505	*libras del pais.*
	Obispo	710	»
	Cabildo.	384	»
	Paborde.	1375	»
	Suma.	5974	»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

MAHON:	Rey.	5035 *libras del pais.*
	Obispo	855 »
	Cabildo.	865 »
	Suma.	6755 »
ALAYOR:	Rey.	4320 »
	Obispo	800 »
	Cabildo.	800 »
	Suma.	5920 »
MERCADAL:	Rey.	4985 »
	Obispo	920 »
	Cabildo.	860 »
	Suma.	6765 »
	TOTAL	25414 *libras.*

Formóse en este mismo año de 1779 de órden del Gobernador Murray una patrulla que debia constar de 57 hombres reclutados á precio convencional, porque se temía en la isla de una invasion enemiga; S. Exa. dió una órden previsora de retirarse la mencionada patrulla en el castillo de San Felipe, caso de necesidad, despues de haberse defendido lo posible. Necesitaba el Gobernador entonces de recursos, y á este fin se dirijió al Baile General, proponiéndole una contribucion repartida en parte entre los caballeros de Ciudadela, y con semejante comision pasó de Mahon á esta ciudad el abogado fiscal; pero todo fué envano, porque estos señores unanimamente dijeron, que no darian dinero alguno para la dicha patrulla; mas á pesar de esto se formó, llegando hasta el número de 30 hombres, en lugar de los 57 segun hemos dicho.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Entramos en el año 1780, señalado en Menorca por los atropellos que sufrió entonces por los marineros ingleses, conocidos en la misma por *matelots*.

Referimos este suceso en vista de unos manuscritos que dejó inéditos el Dr. D. Miguel Oléo, á la sazon jurado clavario de la Universidad General, á los cuales nos referimos, y pueden verse copiados á la letra en nuestras Noticias topográficas, y el original en un tomo en octavo, bajo el nombre de «Miscelánea» tomo I.°, su título es: «Exacta narracion de los desórdenes causados en Ciudadela en el mes de febrero de 1780 por un destacamento de marineros ingleses mandados por el Capitan Heard y conducidos por algunos voluntarios menorquines, etc. Dice su epigrafe: *Quæque ipse miserrima vidi et quorum pars magna fui..... Virgil. æneid. L. 2. V.* 5. 6. Presencié esta misma catástrofe y tuve parte en ella en gran manera.—No bien señalaba el reloj las dos de la tarde del dos de febrero cuando llegó la noticia á los jurados de Ciudadela, de que un destacamento de *matelots* dispersos por el vecino campo, mataba animales, heria y robaba dirijiéndose á esta ciudad. Mucho alboroló esto la poblacion, oyendo ya los tiros de fusil que confirmaban semejante noticia. Apenas tuvieron tiempo de reunirse en la Universidad sus magnificencias, cuando pasó por delante de ella el mismo destacamento, compuesto de unos ciento y diez hombres, con tambor batiente y bandera abierta, con semblante fiero é insolente, trayendo los animales que acababan de matar. Constituyéronse luego los jurados en el Rl. Alcazar para poder alcanzar de su jefe el acuartelar aquella tropa en el espacioso lugar donde vivian los voluntarios menoquines, los cuales hubieran sido admitidos por los vecinos con menos repugnancia que los *matelots;* pero nada consiguieron, y fué preciso alojarlos desde luego en las posadas de los payeses. Querien-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

do entonces los jurados averiguar el motivo de semejantes desmanes, preguntaron al jefe, el cual les contestó: «que venia á ejecutar el mas desagradable servicio para él, pues que debia castigar á los habitantes de este término, porque hacía mucho tiempo tenian oculto un desertor.» Añadió Mr. Butler, «que tenia órdenes inlimitadas y aun mucho se podian temer de las secretas.» A lo que contestó el jurado clavario, «que no era razon castigar una poblacion entera por la falta de uno ó dos particulares que pudieran haber encubierto quizá al desertor.» Tuvieron que retirarse sus magnificencias sin nada haber alcanzado del jefe inglés; mas el temor de que sucediera algun hecho desagradable, hizo que se pasara aquella noche con vigilancia y desasosiego; pero gracias al Señor no sucedió cosa que merezca ser aquí mencionada.

Por la mañana del 3 del citado febrero, se informaron los jurados sobre lo que habian traido los *matelots;* y supieron que eran unos 36 animales entre los cuales habia un becerro, muchos cerdos y volateria doméstica, con muchas provisiones de boca, con tanta abundancia, que la décima parte hubiera sobrado para mantener aquella tropa algunos dias; esto ademas de los animales que dejaron muertos y heridos por el campo. Se veia, pues, á las claras que su intencion no era otra que devastarlo y arruinar á estos indefensos moradores. Cuando se preparaban sus mags. para presentarse otra vez al Rl. Alcazar, con el fin de alcanzar del Capitan Heard el reprimir tanto desenfreno, una voz cundió por la poblacion de que los *matelots* intentaban saquear la ciudad. En efecto esto era su intento: empezaron por las principales casas, entrando en ellas con bayoneta desnuda en la mano, sobre las doce del dia, divididos en pelotones, introduciendo el desorden, la confusion y un susto cuasi mortal, haciendo abrir á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la fuerza los cuartos y lo mas escondido de las casas, desarreglando los muebles mas preciosos y apoderándose de las armas de todo género como tambien de otras cosas que es facil suponer. Déjese á la consideracion del lector el espanto, el llanto y todo lo demás que esto ocasionaria á aquellas familias acostumbradas á la quietud y sosiego inalterable en que siempre habian vivido; y no obstante tamaños insultos se repitieron muchas veces, entrando en las casas á su albedrio, no tan solamente en la de los caballeros, si que tambien en las demas de la poblacion, sin perdonar los templos, los conventos, ni la casa de la Universidad. Hasta el monasterio de religiosas de Sta. Clara se llenó de semejante gente y no se libro de las vejaciones de que somos narradores fieles.

Requiridas estas vírgenes por el jefe Heard para que abriesen las puetas del convento, ellas se denegaron, como era de su obligacion: amenazadas de que se derribarian las mismas, contestaron que no podian abrir sin licencia de sus superiores. El Baile y Consul, que por su oficio se encontraba allí, fué á llamar al comisario franciscano, rogando al jefe que suspendiera la órden hasta su llegada: volvió en breve tiempo con el superior, que informado de las órdenes de S. Exa., mandó, bien á pesar suyo, que se abriesen las mencionadas puertas. Hecho esto entraron en tropel los *matalost* en aquel lugar sagrado, y pasando por en medio de dos hileras de religiosas que llevaban su rostro cubierto de un velo negro, recibieron estas tan desagradable visita, y oyeron la voz de Mr. Buttler, jefe inglés, que les aseguraba nada temiesen; pero esto no bastaba para reprimir el llanto y desasosiego de estas religiosas; pero tal vez fué el motivo que obligó á los oficiales á retirarse de aquel monasterio mas pronto de lo que se esperaba, contentándose tan solo en re-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

conocer sus principales piezas, dejando las celdas sin registrar.

Iban cubriendo ya las sombras de la noche las calles de la poblacion, y con todo continuaban los *matalots* sus impertinentes reconocimientos de las casas, lo que ponia en un conflicto á los jurados, los cuales deseaban saber el motivo de tan pertinaz reconocimiento y del general desarmamento. Instóles el deber de su oficio á presentarse por tercera vez ante el jefe inglés para manisfestarle el estado lamentable de estos moradores y el temor de que sucedieren algunas desgracias en horas destinadas para la quietud y el descanso despues de los atropellos hechos en los dias pasados. Prometióles este que daria las mas terminantes órdenes para que no faltase un alfiler siquiera á estos habitantes; asegurándoles que castigaría severamente á los delincuentes. Hiciéronle presente sus magnificencias cuan fácil le seria saber el nombre de estos mismos contraventores con una mera averiguacion en las posadas; pero no atendió á semejante indicacion el Capitan Hear.

Fuese en efecto que este diera su prometida órden, fuese que los *matelots* estuviesen fatigados de sus correrias, pasose aquella noche con inesperada quietud; sin embargo sucedieron casos que manifiestan las malas intenciones que tenian algunos, y el eminente peligro en que se encontraba la poblacion entonces. Nos concretarémos á lo que sucedió á un padre de familia que con su mujer y una hija jóven, vivian en una huerta cercana. Fueron allí tres ó cuatro hombres del citado destamento, é intentaron robar la dicha jóven á sus padres. Resistieron estos, como era natural á tamaña violencia, y tuvieron la dicha de poderse escapar de aquel sitio á favor de la obscuridad; pero herido el padre de un bayonetazo que le dió uno de aquellos desalmados hombres. Hemos dicho

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«que se pasó aquella noche con inesperada quietud;» pero no para todas las familias: avisadas estaban algunas de las mas principales, de que se iba á dar un saco; pero que á los primeros golpes de tambor estarian guardadas sus casas para preservarlas de toda vejacion. Con todo y á pesár de semejante aviso, no dejaron de estar con cuidado; y esto fué la causa de que las demás familias que ignoraban todo esto vivieron con mas sosiego que aquellas. No se tocó caja alguna y afortunadamente nada de lo intentado se realizó.

Amaneció el dia 4, y se encontraron los jurados con una carta del Sr. Gobernador, amenazándoles de que si no entregaban desde luego los miles de quintales de leña que debian, no saldria del término de Ciudadela el destacamento del Capitan Heard. Comprometidas así Sus Mags., esto es por lo que les exigia Su Exa., «el desertor y la leña,» no buscaban sino medio de aplacar la ira del Gobernador; pero todo fué en vano: repartiéronse aquella misma mañana muchos marineros del citado destamento por la campaña, é hicieron estragos de suma consideracion; cargaron de las provisiones de las casas de los payeses, intentando arruinar á estos infelices campesinos con dar la muerte á su ganado, á su volateria doméstica, etc. Esclama aquí el coetáneo escritor testigo ocular de tamaño desastre: «*La posteridat tindrá las seuas dificultats en creurer la paciencia d' aquest poble, puis de tantas mils ánimas que lo componen, no sen encontrará una qui á mes de no contradir una sola d' aquetas circunstancias, no trobia que perden molt d' el seu horror posadas demunt el paper. Las representacions qu' han fet los gremis á la Universidat serán uns eterns monuments qui justificarán la veritat d' aquesta narració. Es axí qu' un exemple de sufriment dexará convensut el mon, de que ben lluñy de poder eser suspitats los menorquins d' infidelidat, ells han*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

donat las mes rigurosas provas de la sua fidelidat »

Al tiempo mismo que sin piedad aquellos hombres desolaban el campo, como si temiesen de algun enemigo que pupudiese aprovecharse de su fertilidad, la poblacion veia hostigar sus alrededores por otra porcion de marineros del citado destacamento, entrando en ella con suma frecuencia ovejas, cerdos, gallinas y otros víveres, además de la mucha carne que traian los que venian de reconocer el campo. Esclama aquí el citado testigo: «*Paria tant trágica com afrontosa narració: son inglesos qu' axi nos tractan. Cubresca el negre vel del silenci tot l' horrendo d' els seus ingrats procehiments, qui per eser fets d' alguns particulars, no poren atribuirse sins injusticia á tota la nació.*» El Mag. Clavario acompañó las quejas de algunos pobres agraviados ante el Cap. Heard, protestándole: «*Que si los bens, si las personas, si la sanch d' els habitants de Ciutadella son necesaris para el servici de S. M., tot está pronta á ser sacrificat á la mes petita insinuació; pero qu' ell estava inconsolable d' experimentar un tracto tant afrontos, sens sebrer el seu autor, la sua causa, y lo qu' es pitjor el modo com remediarló.* No faltó un inglés que la casualidad hizo de aquella compañía, que tomando el partido de la justicia, dijo: «*Y be y que yo hem trobás ab un fusell en el lloch d' alguns d' aquets pobréts, jo feria pagar ab la vida á un dels matelots el seu criminal atreviment.*» El mismo quedó admirado cuando le contestó el Jurado Clavario: «*Qu' havía encarregat ab las mes obligants expresions á tots los habitants del seu poble, que se deixasen tractar primer ab tota inhumanidat, antes que cometer el menor atentat contra la vida d' aquells qui deyan que servian baix el Rl. Estandart de nostro amable Monarca.*» Pidiole el Capitan desde luego los nombres de los que habian cometido maldades, y contestó el Clavario, que el saberlos era tan imposi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ble como inútil, cuando el dia tres se habia ofrecido darle el mas exacto informe de semejantes delitos, sin haber dado el menor paso siquiera para reprimirlos. Con esto despidióse el Clavario de un hombre que no queria hacer justicia; y claramente se veia que no era su ánimo el detener aquellos excesos, como se echa de ver cuando los jurados le dieron parte de que en una posada los *matalots* habian muerto dos cerdos. Hizo comparecer en efecto á uno de ellos, y despues de haberle hecho confesar el delito, le despidió sin darle el menor castigo siquiera.

Conviene noticiar aquí la llegada á la isla de Saar William Draper, gobernador de la misma el dia 5 del mencionado mes, con tres bajeles de guerra, dos fragatas y nueve transportes, con municiones de guerra, y los tres navios se volvieron el 7 del mismo mes.

Cansados los jurados de verse desatendidos y que se continuaban los excesos unos tras otros, partieron para Mahon por la tarde del 6 del citado febrero, confiados de que alcanzarian de S. Exa. lo que inutilmente habian solicitado de Heard. Al pasar por los términos de Ferrerias y Mercadal, encontraron los mismos alborotos ocasionados por los *matalots;* confabularon con los jurados de esta última poblacion, los cuales viéndose mas apurados todavia, uniéronse con los mismos para hacer las mismas representaciones á S. Exa. Estando en Mahon sus magn. enviaron á S. Exa. recado de su llegada; mas él se escusó diciendo que se encontraba indispuesto. No satisfechos de esta respuesta, se presentaron luego los jurados ante su persona, que estaba paseándose con el mencionado Draper. Dirijióse luego S. Exa. al Jurado Militar y le dijo en francés entre otras cosas: «¿Como vos que teneis un corazon noble podeis sufrir que no sea atendido el Rl. Servicio?» Contestole el Militar, «que no podian ser mas activas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

las diligencias para ser obedecido.» El Clavario, instruido en la lengua inglesa, al momento de poner en las manos de S. Exa., el sabido memorial, le dijo: «Que no podia adelantarse el Rl. Servicio sin dar S. Exa. las oportunas órdenes despues de haberlo leido.» Rehusole, diciendo: «Que nada habia que hacer mas que remitir la leña puntualmente.» Dijo el Clavario: «Que estando cerrado el puerto no podia remitirse la leña.» S. Exa. no tuvo dificultad entonces en mandarlo abrir; pero no quiso admitir el memorial: Persistió su magnificencia diciéndole «que el mismo contenia un asunto de la mayor importancia.» Nada mas importante, repuso, que el Rl Servicio. Aquí su magnificencia le refirió los estragos que los *matalots* hacian en Menorca, «estragos, le dijo, que no tan solo redundaban en daño propio, si que tambien sobre la misma tropa inglesa que la guarnecia.» «No saldrá de vuestro término el destacamento, interrumpiole el General, que no esté cumplimentado el Rl. Servicio.» Y volviéndose al Teniente General Draper, «ved, le dijo, esta es la vez primera que les he enviado semejante destacamento: mi corazon no podia determinarse á mandar ejecutar esta órden. Entonces fué cuando el General Murray tomó el memorial de manos del Clavario, y empezó á leerlo con voz bastante clara que bien comprendia Draper que estaba á su lado; mas apenas entró en la narracion de los desastres sucedidos, cuando cerró el papel, haciendo cargos á sus magus. de sus faltas y omisiones, que estos no creian haber cometido. Continuó el Clavario despues haciendo una apologia de su conducta, y espuso todo cuanto habia mediado antes de la llegada de los *matalots* á Ciudadela. No nos detendremos ahora en esponer estos detalles en obsequio de la brevedad: nos referimos á los preliminares del inédito que citamos al principio de esta narracion.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Con esto logró el Clavario del Sr. Gobernador que saldria el destacamento del término con la circunstancia, empero, de que si la leña no se remitiera pronto, volverian los *matalots*. Termina aquí el testigo ocular con estas palabras. «*Un indiferent admiraria la nostre paciencia, pero no gosaria aconsellarnos d' olvidar injurias d' aquesta naturaleza. La Cort ha de ser informada per los menorquins y desebusada d' aquestas fantasmas d' infidelidat. Si ells no estan dins la resolució de que justificant en algun modo el seu silenci, las suspitas d' el General sian tractats enterement ab un modo tant bárbaro com ple de ignominia. En materias tant delicadas, la mes lleugera suspita es un imperdonable delicte: ó purgarse d' aqueste acusecio, ó abandonarse per sempre á los sufriments. La seua causa no pot millorar.*»

Hé aquí la carta que dirijió el Baile General al Teniente General Draper.—«Exmo Señor: el empleo de Baile General de esta isla me impone la obligacion de presentar á V. E. mis humildes respetos y felicitarle su dichoso arribo á esa; pero la falta de salud me impide la satisfaccion de pagarle personalmente ese tributo.—Otro accidente muy diferente ha quitado á los caballeros de esta villa el honor de rendirle igualmente sus obsequios: ellos me encargan espresarle sus vivos deseos de cumplir con aquella obligacion; pero el verse innominiosamente desarmados, no les deja medio para conseguir aquel honor, sin verse obligados á pasear por toda la isla su propio deshonor. Ellos le suplican y de la bondad de V. E. esperan, que se dignará admitir esta escusa, mientras tengo yo el honor de quedarme con el mas profundo respeto, de V. E. su mas humilde y obediente servidor.—Ciudadela 10 de febrero 1780.—D. Marcos Squella.—Al Exmo. Sr. Saar Williams Draper, Teniente General, Caballero de la Orden del Baño, y Teniente Gobernador de la isla de Menorca.—Mahon.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Recibió con esta misma fecha el Teniente Boteler que mandaba las tropas en Ciudadela una órden de S. Exa., en virtud de la cual debian devolverse las espadas á las personas que se habian desarmado. En vista de esto el Baile Gel. convocó en su misma casa á todos los caballeros de Ciudadela, los cuales manifestaron á este señor que era su intencion responder al Teniente en estos términos: «Que los señores caballeros tenian con toda seguridad sus espadas en sus manos.» Mas, como habian sido víctimas de tamaño encono, creian su honor ultrajado, y por esto pedian una satisfaccion para publicarla simultaneamente en Lóndres y en Menorca. Hízose el 12 del mismo mes para esto una escritura de compromiso, y el 13 recibieron los caballeros una carta de Mister Don, secretario del Gobernador, en que de órden de S. Exa. les decia, que vivamente sentia que el Cap. Heard hubiese mal comprendido su órden, pues S. Exa. no habia ordenado recojer las espadas á los caballeros, si que unicamente las armas de fuego, como se echaba de ver por una cópia de las mismas órdenes. Con esto habia llegado á sus manos la órden del Gobernador para devolverlas á sus dueños, los cuales no tardaron en recibir un recado del Teniente para que enviasen sus criados á palacio para recojerlas. ¡Las recibiremos si nos las devuelven, respondieron los mismos, mas nunca mandaremos á buscarlas.

El 15 del mismo febrero recibieron sus mags. los jurados de Mahon una carta, en que les decian, que habiendo propuesto á su concejo el memorial presentado á S. Exa. del cual hicimos arriba mencion, resolvió aquel, que aunque su ciudad, ni su término no sufrió lo que Ciudadela, Ferrerias y Mercadal, recordando aquí el atentado del monasterio de las religiosas de Sta. Clara., manifestaron sus patrióticos sentimientos, diciendo que convenia no perder tiempo, y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que por lo mismo era preciso nombrar diputados, que debieran reunirse con el objeto de acudir á la Corte y presentar al Soberano sus justas quejas. Tenian nombrados ya las universidades los diputados y se disponian estos para reunirse en el convento de Ntra. Sra. del Toro, cuando recibieron sus magnificencias una órden de S. Exa. en que les prohibia semejante convocatoria, alegando el estado en que se encontraba Menorca, amenazada de una inevitable guerra con la Francia y la España. No ignoraba, les decia S. Exa. que aquello era el medio establecido por sus leyes y prácticas de la isla; pero que no la podia tolerar sin presenciarla dos diputados de su mayor confianza.

Los seis diputados nombrados por los caballeros respondieron á mister Don el 15 del mismo febrero, en contestacion á lo que este les habia escrito de órden de S. Exa. lo siguiente: «Que informara al Sr. Gobernador del aprecio con que habian recibido su carta de 11 de los corrientes, y por la demostracion de afecto que les manifestaba, quedaban muy agradecidos. Pero jamás olvidarian los agravavios é injurias, y aquel deshonor que habian recibido de las insolentes tropas del Cap. Heard, que sin miramiento alguno insultaron á todos los caballeros, sin perdonar siquiera á sus mismas señoras, empujándolas, especialmente una que estaba embarazada un *matalot* le apuntó su desnuda bayoneta, poniéndole su atrevida mano sobre sus espaldas; como tambien á muchas criadas que por no abrir con prontitud las puertas cuando la tropa registraba, se las amenazó, apuntándolas igualmente sus bayonetas á sus pechos; y por último por haber desarmado á los caballeros, los cuales tienen especial privilegio de S. M. de usarlas, y no se les pueden quitar sin prueba de haber hecho algun crimen, mediante proceso y sentencia. Por todo lo cual los mencionados caballeros se consideran deshonrados; y en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cuanto á recobrar las armas, convienen mientras que se las traigan á sus propios domicilios.» Esta carta iba firmada del Baile General.—Otras cartas y documentos conservamos concerniente al desarmamiento é insultos cometidos en Ciudadela por los *matalots*, para lo cual nos referimos á las páginas 629 y siguientes del tomo 13 de nuestras citadas Noticias de la isla. Citaremos, sin embargo la que escribió al Baile General Mister Don con fecha de 19 de febrero, diciéndole que el Sr. Gobernador le habia ordenado le participara: «Que los caballeros de Ciudadela le hiciesen constar los agravios é injurias recibidas por las tropas que mandaba el Cap. Heard; que él castigaría á los culpables. Que en cuanto haber desarmado á los mencionados señores de sus armas blancas, él sabia muy bien que tenian derecho de llevarlas, siempre que lo hiciesen constar; pero que en cuanto á las armas de fuego, él creia que nadie en esta isla tenia facultad de tenerlas; pues que si esto hubiera sido, ellos debieran haberlas tomado para defender la corona de la Gran Bretaña. Mas el Gobernador, bien lejos de esto, tenia recientes pruebas muy al contrario; pues que los sujetos de esta isla, lejos de favorecer las fuerzas británicas en Menorca, patrocinaban y socorrian la desercion de las tropas de S. M. etc.—Su affmo. servidor.—Don, secretario.—Al M. Magn. Baile General.»

Pasó á Ciudadela el Cap. Heard el 21 de febrero, el cual envió y restituyó todas las armas que habia quitado á los caballeros, á sus propias casas, de órden espresa de S. Exa., lo que religiosamente ejecutó.—Todas las universidades de Menorca el 6 de marzo presentaron un memorial á S. Exa. manifestándole que era costumbre inmemorial en la isla nombrar anualmente dos diputados para formalizar cualquier memorial y quejas á S. M. segun confirmacion que el Monarca benignamente habia confirmado todos sus privilegios, y que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de ninguna manera podia S. Exa. privar á los mencionados diputados el derecho que tenian de confabular juntos, en el lugar y puesto destinado, cual era en el monte Toro, sobre la carta que S. Exa. escribió á cada una de las universidades, en virtud de la cual privaba á estos mismos diputados de reunirse en paraje alguno. Decretó á este memorial S. Exa. diciendo: «Que él daria cartas de recomendacion para sus amigos para el síndico que debia pasar á Lóndres, y que en materia de fidelidad de los menorquines, de que habla el espresado memorial, solamente la demostraron en estas guerras, algunos hombres de mar en sus corsarios, y aun esto lo hicieron para su lucro; pues que en las anteriores guerras salieron tambien en corso, cuando la isla fué dominada por los franceses, contra la nacion inglesa. Se vé claramente que los menorquines lo hicieron para ganar, no como fieles á la nacion británica; y en prueba de esto un desertor que va divagando por la isla un año y medio hace, no lo han podido, ni querido prenderle, lo que ha sido motivo de repetidas disersiones.»

Obtenido por fin el permiso de S. Exa. para celebrar el congreso de diputados de todas las Universidades de la isla, reuniéronse en la ciudad de Mahon el 31 de marzo y 1.° abril, en presencia de los dos diputados elejidos por el Sr. Gobernador, cuales eran el Sr. L' Arriviere, francés, negociante en Mahon, y el Sr. Nicolissi, griego. Como á síndico de toda la isla fué elegido para ir á la corte de Lóndres el Sr. Don Juan Vidal de Mahon, con poderes para presentar á S. M. contra S. Exa. sobre lo que acababa de suceder en Ciudadela, Ferrerias y Mercadal. Mas adelante vemos que por razon de su indisposicion, se elijio á D. Pedro Jimenez, el cual partió para Lóndres en el mes de setiembre del citado año 1780, y habiendo presentado al ministro y Parlamento

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

un memorial, en el cual se esponian las vejaciones que estos incolares habian recibido, el ministro respondió al Sr. Jimenez, que el General Murray habia pedido, que antes de todo fueran atendidas las razones, y reconocido sus papeles para su defensa.

CAPÍTULO VI.

Reincorpora la España á su corona la isla de Menorca.

A la sagacidad y buen tino del Conde de Floridablanca, debe la España, segun la historia la conquista de Menorca, de la que vamos á tratar en el presente capítulo. Hechas públicas ya las bases de aquel célebre tratado conocido con el nombre de NEUTRALIDAD ARMADA, quedaba desde aquel momento la Gran Bretaña sin aliados en los mares, y esto la obligó á entablar relaciones diplomáticas con Catalina de Rusia, á quien convenia, segun el plan de sus designios apoderarse de esta isla. Sin embargo el disimulo y sigilo con que esto se hacia, no se escapaban del ojo perspicaz del ministro español, el cual sin pérdida de tiempo tomó la iniciativa para su reconquista, haciendo muchos aprestos, que nadie soñaba su verdadero motivo, hasta que vino á presentarse ante Menorca el Duque de Crillon con un formidable ejército. Dice la historia «que el 23 de julio de 1781 salieron reunidas de Cádiz las dos escuadras francesa y española, compuesta de cincuenta y dos velas, escoltadas por dos navios de línea,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dos fragatas y otros varios buques de guerra, llevando á bordo ocho mil hombres de tropa.» Vemos en unos manuscritos de aquella edad, dignos de todo crédito y que además concuerdan con los que paran en el archivo de la universidad de Ciudadela, que dicen: «Que á las 9 de la mañana del 19 de agosto del citado año apareció por la parte del mediodia de la isla la armada compuesta de ciento y cinco embarcaciones, comboyándolas dos navios de línea, cuatro fragatas y seis jabeques de guerra, la cual abordó en la Mezquita y en la cala de Alcaufá, empezando á desembarcar tropa, á las cuatro de la tarde del citado dia, saltando á tierra nueve mil hombres. Ya por la mañana á eso de las once se habia encerrado dentro del castillo de S. Felipe la guarnicion inglesa, compuesta de dos regimientos británicos y otros tantos hannoverianos, formando el total número de mil seiscientos hombres y seiscientos *matalots*. Embarcose para Liorna aquella misma noche la señora del General Murray. Acampáronse las tropas españolas el dia siguiente entre Mahon y el fuerte; pero como intentaban dar una sorpresa, y no habian traido artillería, fué preciso mandarla venir de Barcelona y de otros puntos de España y de Francia.

Mientras tanto se aguardaban semejantes pertrechos, el Excelentísimo Duque mandó publicar en Mahon el siguiente bando:—«D. Luis Berton de los Balts (Luis de Berton de Balbe de Quiers, segun el diccionario) Duque de Crillon, Baron de San Juan de Vassoul en el Condado Venecino, Marqués de Velleron, Conde de San Pol y de la Beaume, etc. Gran Cruz de la distinguida Orden de Cárlos III, Capitan General del Egército é isla de Menorca.—Se hace saber al público, que desde el dia de hoy de la fecha se abren los tribunales de las justicias ordinarias de este pueblo, bajo los mismos jueces que los regentaban en tiempo del Gobernador británico, y á la sazon

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de haberse introducido las armas de S. M. C. en esta isla, á cuyas personas, en nombre del Rey, mi amo, habilito desde luego, y en caso necesario las elijo y nombro de nuevo, para que continuen ejerciendo sus jurisdicciones, dignidades y autoridades por ahora, é interin que S. M. C. (Q. D. G.) confirme á los referidos jueces, ó de otra forma se nombren otros nuevos, observando las reglas y usos acostumbrados en esta isla de Menorca: y para que llegue á noticia de todos, se manda, etc. Dado en Mahon á 21 de Setiembre de 1781.—Firmado: B. B. Duque de Crillon.

Mallorca socorrió con un regimiento de suizos, dos compañías de granaderos de milicias y cuarenta piezas de artillería. Además de la artillería vino tambien de Cataluña y de Alicante tropas, que llegaron á la isla el 6 de octubre en número de tres mil hombres; y cuatro mil franceses procedentes de Tolon y desembarcaron en Fornells el 24 de octubre; de esto se deduce que el ejército hispano-francés se componia de diez y seis mil combatientes. A fin de impedir la entrada del puerto, los ingleses echaron á pique en aquel sitio la fragata Menorca, los buques general Murray y *Eagle* y diez trasportes que estaban fondeados en Cala-pedrera.

Desembarcaron en la Mola, el once por la noche cuatrocientos ingleses salidos del fuerte, é hicieron allí prisioneros cien hombres y cinco oficiales, que trabajaban una batería. Por este tiempo llegó á Mahon el Duque de Crillon de regreso de Ciudadela, á donde habia ido el 10 de octubre para reconocer la plaza, de la que se habia apoderado á la llegada de la armada el Marqués de Avilés con docientos hombres (dragones) y fué su gobernador; así como del castillo de Fornells el Marqués de Peñafiel, con quinientos hombres. A estos dos coroneles 20 dias despues de esto les llegó el título de brigadieres.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Las tropas españolas que desembarcaron en Menorca, fueron: el regimiento de América, el de Murcia, el de Burgos, el de voluntarios catalanes, el de suizos Pequet, el de Ultonia, un batallon de Saboya, otro de la Princesa, los granaderos de las milicias de Mallorca, los del regimiento de Nápoles, los del regimiento de Buch, ochocientos dragones y dos mil artilleros, que en todo ascendia á trece mil hombres.—Las tropas francesas que desembarcaron fueron, cuatro regimientos de franceses y otros dos alemanes, al mando del mariscal de campo Mr. de Farchenin, y segundo comandante el Marqués de Boussoles. El Conde de Crillon, coronel de un regimiento francés, mandaba la brigada de los dos regimientos franceses, y el Baron D, Espartes, coronel del regimiento aleman, mandaba la brigada alemana. Fueron acampados estos cuatro regimientos por el terreno de la Mola para sostener las baterias de aquella parte.»

«El 18 diciembre, hicieron los ingleses otra salida por aquel parage donde estaban las baterias de los sitiadores, á fin de enclavarlas, y en esto se perdió alguna gente de una y otra parte, sin poder determinar el número de los heridos y muertos: entonces fué cuando hizo el fuerte un fuego desesperado, y de esta manera se fueron acabando las baterias, que se componian de 82 cañones de veinticuatro y 36 morteros. Un hecho singular sucedió el 27 del mismo mes: murió un soldado suizo del regimiento de Betschart de un balazo de los sitiados, llamado Cárlos Gerin; pero se descubrió despues de muerto que era una mujer de cerca 20 años. Ignoróse siempre el porqué esta mujer entró á servir en el mencionado regimiento y admiró su constancia y valor, pues tenia un año de servicio sin la menor falta, observando en ella la mayor modestia.

Las baterias se concluyeron á principios de enero del si-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

guiente año de 1782; de suerte, que se empezó el fuego de los españoles el dia de los Reyes, que es el 6 de enero; y fué de esta manera: el General Duque de Crillon ordenó el 5 por la noche, que al amanecer del 6, se pusiese toda la tropa en armas, como dia de gala por cumpleaños del Delfin de Francia; y despues de las tres salvas de fusileria, á una señal de bomba debia principiar el fuego de todos los cañones y bombas de las baterias. Hecho esto tres repetidas veces, recibieron órden los sitiadores para seguir el disparo que por tres dias consecutivos no paró, ni de dia ni de noche. Batieron despues con órden hasta el 4 de febrero, en cuyo dia á las 9 de su mañana enarboló el fuerte bandera blanca, y á esta señal cesó el fuego de las baterias, y á eso de las 12 llegaron á Mahon dos oficiales ingleses, los cuales pidieron capitulaciones al Duque de Crillon. El dia 5 salieron los ingleses del fuerte y entraron los españoles.»

Hasta aquí escribimos los manuscritos coetáneos que arriba hemos mencionado, y ahora nos referimos á lo que dice la historia de España, la que afirma que fué el 15 de febrero, y no el 4 del mismo mes, segun acabamos de decir, en que se hicieron las capitulaciones. «Dice que el Duque concedió la mencionada capitulacion con mas suaves y honrosas condiciones que las que prescribian las órdenes del gobierno español. Las tropas inglesas, pues, salieron del castillo de S. Felipe con los honores militares, quedando todos prisioneros de guerra, con la condicion de ser trasladados á Inglaterra, donde no volverian á tomar las armas hasta el ajuste de paz, ó que se hiciera el cange oportuno. Los rendidos recibieron de las tropas francesas y españolas la mas afectuosa acojida, como lo prueban las mismas palabras del parte oficial, que en 16 de febrero daba á su gobierno el general Murray. Tal vez no se ha visto nunca, decia, una es-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cena mas noble y al mismo tiempo mas trágica que el desfile de la guarnicion del fuerte de S. Felipe por entre los ejércitos francés y español. Componiase tan solo de seiscientos veteranos quebrantados por la edad y las fatigas, docientos marineros, ciento veinte artilleros, veinte hijos de Córcega y venticinco de Grecia, turcos, moros, judios, etc. Los dos ejércitos estaban formados en dos filas, una enfrente de la otra, formando una calle por donde pasábamos nosotros. Ascendian á catorce mil hombres, que se extendian desde el Glasis hasta el Jorge Tolon, en donde nuestros batallones entregaron sus armas, declarando que no las entregarian mas que á Dios solo, y en el consuelo de saber que los vencedores no podian estar muy ufanos con la toma de un hospital. Nuestros soldados estaban hasta tal punto desfigurados y desconocidos, que á muchos soldados españoles y franceses se les escapaban las lágrimas al verles pasar. Esto lo afirman el Duque de Crillon y el Baron de Talkenhayn; pero aunque yo no lo haya notado, esta compasion me parece natural. Por lo que á mí toca, no tenia en aquella ocasion mas inquietud que la que me daba la enfermedad funesta que nos amenazaba á todos con una muerte inevitable.»

«¡Bendito sea el Señor! Ya mis temores no son tan grades; la humanidad del Duque de Crillon, cuyo corazon se ha conmovido al ver las desgracias de hombres tan valientes, ha sobrepujado mis esperanzas y deseos, porque nada omitió de cuanto podria contribuir á nuestro restablecimiento. Los cirujanos franceses y españoles nos prestaron sus auxilios en nuestros hospitales, y debemos muchos favores al Baron de Talkenhayn que mandó las tropas francesas. Tambien estamos muy agradecidos del Duque de Crillon, y ninguno de nosotros podrá olvidar á estos dos generales. Me atrevo á esperar que este último, jóven lleno de ardimiento y lealtad,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

no volverá á mandar ejércitos contra mi Soberano, porque la bondad y magnanimidad de su corazon, igualan la superioridad de su capacidad militar.»

«Bizarra fué la conducta de los ingleses y de su General Murray, continua la historia diciendo, y este rechazó indignado la propuesta de Crillon, quien le prometiera por la entrega de la plaza quinientos mil pesos y un alto empleo en el ejército español ó francés. Respondió el general británico con las dignas y vigorosas palabras siguientes: Cuando vuestro valiente abuelo recibió la órden de su Soberano para asesinar al Duque de Guisa, dió la respuesta que vos hubiérais dado, si el rey de España os hubiera encargado asesinar á un hombre, cuyo nacimiento es tan ilustre como el vuestro, ó como el del Duque de Guisa. Con vos yo no puedo tener tratos sino con las armas en la mano. Si abrigais sentimientos de humanidad, enviad vestidos para los miserables prisioneros que tengo en mi poder; que los pongan en un punto apartado, y yo enviaré á buscarlos, porque en lo sucesivo no consentiré mas relaciones con vos, que las mas estrictas que imponen los deberes de la guerra.—Crillon le contestó, como hombre de honor, diciendo: Vuestra carta nos deja á cada uno en su lugar y fortifica la estimacion con que siempre os he mirado. Acepto con gozo vuestra proposicion. El general francés desagravió completamente con su noble comportamiento la ofensa que habia hecho al General inglés con una proposicion siempre vituperable, y mucho mas entre soldados de honor.»

Cuando se hicieron las capitulaciones los ingleses tenian cerca 800 enfermos de escorbuto, y estos se quedaron en el castillo hasta su convalecencia, y fueron embarcados en el mes de marzo para Lóndres. De órden del Duque los dos regimientos hannovarianos fueron alojados en Ciudadela y en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Alayor los dos regimientos ingleses, hasta que fué dispuesto su embarco. El general inglés partió para Liorna, donde tenia su señora, y desde allí pasando por Francia, se fué á Lóndres. El segundo General Draper tambien partió para Lóndres, quedando en Menorca en rehenes el Coronel Pringuel, quien pasó á Madrid, y despues se restituyó á Lóndres como los demás. Habiendo evacuado la isla las tropas inglesas, partió para Barcelona el Duque de Crillon, con el Teniente general Buch. Por este servicio el Duque fué nombrado capitan general y elevado á la grandeza de España con el título de Duque de Mahon, además del título que tenia de comendador de la Órden de la Concepcion. Los principales jefes que vinieron á Menorca con el citado Duque, fueron: D. Felix Buch, Teniente general, como hemos dicho, el Maqués de Casa Cagigal, el Conde de Cifuentes, el Principal Borguese, Mariscal de Campo, D. Juan de Roca, Mayor general, Don Pedro de Montenegro, intendente, y D. Juan Sanmartí, auditor de guerra. Partió de Menorca la tropa española para el campo de Gibraltar, y tambien los mencionados cuatro regimientos franceses, quedándose en esta isla el regimiento de América, un batallon de suizos y ochenta dragones, procedentes del regimiento de Mallorca que de seis en seis meses se debia cambiar. El Teniente general Conde de Cifuentes entró en el mando en propiedad de Gobernador de la isla el 22 de abril del citado año. Quedó por gobernador del castillo de S. Felipe el mariscal de Campo D. Benito Panigo, y por la plaza de Ciudadela Mr. de Belcour; pero por el mes de junio, teniendo que ausentarse, fué nombrado D. Cárlos Paganini, Teniente coronel de suizos. El Sr. de Roncali tuvo la plaza de Teniente de Rey de Menorca. Ordenó Cárlos III que se estableciera en la misma una junta, cuyo presidente fuese el mismo Gobernador, Conde de Cifuentes para formar un plan

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

con la mira de arreglar el establecimiento de esta isla.

A pesar del disimulo y sigilo con que se habian entablado las relaciones diplomáticas del gabinete de San James con la emperatriz de Rusia, llegó á penetrar el arcano el Conde de Floridablanca, cual era apoderarse esta potencia de la isla de Menorca, como hemos indicado. Segun la historia de España, «dirijió este gran diplomático los preparativos por sí mismo, y envió á esta isla para que explotara la opinion de sus naturales al Marqués de Sollerich, persona de grande influencia allí, y que desempeñó felizmente su cometido, con la satisfaccion de poder asegurar al ministro español, que aquellos isleños seguian siendo amigos de España, no habiendo olvidado nunca que habian sido españoles.»—«Así volvió Menorca á la dominacion de España despues de setenta y cuatro años de haberse perdido. Vivas demostraciones de alegria se hicieron en este reino por haberse recobrado una isla, que habia pertenecido constantemente á la corona española, desde que con tanta gloria la conquistaron los reyes de Aragon, y que los ingleses nos habian arrebatado durante la guerra de sucesion, desde cuyo tiempo anhelaba volver á España, siendo su recuperacion y la de Gibraltar los mas vehementos deseos que tenia Cárlos III.»

En el tomo treinta y dos de Determinaciones de concejo ordinario de la universidad de Ciudadela fol. 46 se encuentra lo que copiamos aquí á la letra, á fin de desvanecer toda duda de que el castillo de S. Felipe se rindió á las armas españolas el dia 4 de Febrero y no el 15 del mismo mes como dicen las historias de España. Dice el Clavario al concejo el dia cinco: «*Aquest matí ha vingut á noticia de S. Mags. qu' el Castell de S. Felip, era rendit, y han anat á casa del Señor Comendant para darly la enhorabona, y havently manifestat que tenian intenció de pasar á Mahó demá de matí,*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

aquell ha vespost que lo trobava molt convenient, etc.—En vista de lo proposat, es mon sentir se canti un TE-DEUM *en acció de gracias, y que se partescan demá de matí S. Mags. para complimentar á S. Exa. lo Sr. Duque y donarly la enhorabona; y venint S. Mags., se feràn altres demostracions d' alegria, totas las que judicarán S. Mags. mes á proposit.»*

En el mes de julio del citado año 1782 los jurados generales de la isla se dirijieron á S. M. C. con la siguiente esposicion.

«Señor:=La universidad general de la isla de Menorca y particular de Ciudadela á los piés del Trono de V. R. M., con el mas profundo rendimiento dice: Que redimido este pueblo de Israel de la esclavitud de Faraon, se sirvió V. M. para areglar su gobierno, crear una Junta compuesta del Capitan General de la isla en calidad de presidente, que hoy es el Exmo. Sr. Conde de Cifuentes, del ministro de la Rl. Hacienda, entonces D. Pedro Lopez de Lerena y hoy D. Fermin de Quirona, comisario de Guerra de V. M.; del auditor general del Ejército D. Juan Bautista Sanmartin, del Consejo de V. M. y alcalde honorario de la Rl. Casa y Corte; del teniente de Vicario General D. Dionisio Muñóz Nadales y de Don Benito Pañigo, mariscal de Campo de los Rs. Ejércitos, y gobernador interino del Castillo de S. Felipe; la que así formada está entendiendo en sus cargos, para lo que mas convenga en el servicio de V. M.»

«La desgracia esperimentada por la isla en el espacio cerca de setenta años, que ha durado su cautiverio, habiendo sido atacada en la Religion, en las leyes y buenas costumbres; la necesidad á su remedio y el deseo de su salud, le han merecido las paternales dignaciones de V. M., no solo por las que se ha servido derramar en beneficio de sus naturales, tanto en resarcimiento de sus daños ocasionados por la guerra; en la franqueza de sus puertos y en otras gracias y consuelos con que se ha servido distinguirlos V. M., segun los bandos publicados en la isla, como y mas en la eleccion de dicha junta y nombramiento de las personas que la componen' destinadas para el trabajo mandado por V. M.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Don particular de la Providencia han reconocido estos naturales, el verse restituidos al suave dominio de V. M. por la satisfaccion que los llena de poderse llamar súbditos suyos, y amor inestimable que conservan á la memoria de sus mayores; pero no menos por la calidad de las indicadas personas que V. M. se ha servido destinarles, para un proyecto tan útil como necesario, las que dejan fuera de duda el logro de su deseada felicidad.—Si el celo para la Religion, rectitud en la administracion de justicia; afabilidad en su trato, vigilancia en el gobierno, acierto en el mando y exactitud en la ejecucion, son dotes, Señor, que les caracterizan, y no siendo acostumbrados los habitantes verlas en el gobierno anterior, no pueden menos de cautivar sus inclinaciones; todo lo cual estimandolo como efecto del paternal amor de V. M., no pueden menos que retribuir profundas gracias por tan especial bondad y dignacion, ofreciendose á los Rs. Piés de V. M., cautivados sus corazones, que sacrifican en perpetua demostracion de su reconocimiento y gratitud, á fin de obtener la permanencia en sus satisfacciones.»

«Si la isla de Menorca pudiera conseguir sin repugnancia de la voluntad de S. M., sin perjuicio de su Real Servicio, y sin el de los mismos individuos, el que quedasen para su gobierno perpetuados, seria á su modo de pensar el colmo de felicidad que podria apetecer.—E Exmo. Conde de Cifuentes, Señor, nos presenta una idea la mas viva de las altas cualidades que relucen en la Rl. Persona de V. M. Sus circunstancias en todos los extremos, le hacen tan viva imagen de los ejemplos y virtud de V. M., que no parece sino que le anima su propio corazon; y con tal motivo le ha hecho objeto universal de la adoracion de estos naturales, por su bondad, dulzura, piedad y justificacion, y por la dilatada extension de sus conocimientos, que le facilitan la mas acertada direccion en todos los ramos, así políticos, como militares; providenciando todas las partes del gobierno en un modo tan singular, que á mas de creerlo esta Universidad un hombre particular, lo venera como instrumento destinado por la Providencia para el restablecimiento de ella, siendo solo capaz de extinguir las mas pequeñas centellas de inclinacion contraria, que pudieran permanecer en los ánimos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de algunos habitantes de la isla; y por tal medio asegurar mas en los corazones, que en el terreno, esta isla tan envidiada de las naciones, al suave dominio de S. M.»

«El auditor D. Juan B. de Sanmartin, es un hombre tan recto en la administracion de justicia, tan sabio en el mando de distribuirla y tan recto atractivo en el uso de su ministerio, que mas parece padre que juez, siendo tal su tino en sus funciones, que contra la experiencia de estos magistrados, él sabe conciliar los ánimos de los litigantes, dejando sin faltar á la justicia, convencidos unos y otros; siendo en las demás partes que le acompañan tan apreciable, que la isla no puede dejar de admirarle, no estando acostumbrado á tal probidad, en el gobierno, de qne viene de libertarlo la entrañada piedad de V. R. M.»

«El teniente de Vicario General D. Dionisio Muñoz Nadales, es un eclesiástico tan sabio y virtuoso y tan dotado de prudencia y demás prendas personales, que la isla le admira ejemplarmente, venerándole y anhelandole para su prelado y padre espiritual, atendiendo á su justificacion, doctrina y sabiduria, como igualmente á su dulzura, templanza y atractivo con que sabe impresionar en los ánimos de los naturales otras cualidades que distiguen su persona á mas de las verdaderas ideas de la Religion.—Las tales circunstancias que concurren en estos individuos que celebra esta Universidad de la isla, aspirando á su mayor bien, la hace recurrir á V. M. esponiéndolas á su elevada consideracion, y tributándole las mas rendidas gracias, estimándolas como las estima, efecto de la especialisima dignacion y amor de V. R. M., y con tal motivo le anima á—Suplicar, que para particular consuelo de esta isla, se digne V. M. concederle el de la persona de Exmo. Conde de Cifuentes, en calidad de Capitan General, sin embargo de cualquiera que sea la mutacion de gobierno que se hiciere en ella; para que continue dominando sobre las voluntades de estos naturales, y así mismo la del citado teniente de Vicario General D. Dionisio Muñoz, en calidad de Obispo de la misma, en caso de erigirse en ella la mitra que conviene y desean tanto todos estos naturales é interesan la seguridad de sus conciencias; ambos aunque no sea

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mas que en calidad de comisario ó de comision por el tiempo que fuere del Rl. agrado de S. M.; para que como tan instruidos en todas las cosas y tan dispuestos para el bien de la misma, por sí propios practiquen y pongan en ejecucion lo que consideren y sea de la aprobacion de V. M., para que de este modo tengan mas seguro cumplimiento las Rs. intenciones de V. M.—Igual súplica hiciera esta Universidad á V. M. para que se le concediese tambien la persona del referido auditor D. Juan B. Sanmartí, pues las relevantes cualidades que posee y anima, mueven esta Universidad á manifestar á V. M. sus deseos; pero considera que el honor que acompaña este sujeto de Alcalde de la Casa y Corte de V. M. excede á culquiera destino que sea regular en esta isla, no se atreve á solicitar la concesion de que le deje V. M. permanecer en la misma; porque si bien que seria esto colmar los deseos de estos habitantes, y necesitan para remediar las quiebras que ha padecido en la administracion de justicia del Gobierno anterior, y seria al mismo tiempo un seguro conducto para el establecimiento del suave dominio de V. M, no cree justo sea su propio interés la causa de que quede atrasado un mérito tan notorio, si que los tribunales supremos de V. M. se vean privados de un ministro que le parece tan digno de ocupar el puesto en que ha dado pruebas de fiel servidor de V. M.»

«Pero como del paternal amor con que V. M. mira á esta isla tenemos tantas pruebas, sin el recelo de molestar la atencion de V. M., antes si llenos de la mayor confianza, nos atrevemos á suplicar con la mayor sumision, que sin que le sirva de perjuicio para las honras á que se ha hecho acreedor, se digne V. M. conceder la gracia de que permanezca en la isla en cualidad de comisionado superior en su ramo civil, hasta tanto que quede en la misma establecido todo cuanto fuere necesario para su arreglo y bien estar, que es lo que V. M. desea y Menorca ha menester, pues sin la conservacion de estas tres personas no nos podemos prometer el logro de nuestros deseos. Así lo confiamos del paternal amor de V. M. para consuelo de esta isla, etc.—Los Jurados generales dela isla de Menorca y particulares de Ciudadela.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

A mediados de julio del citado año 1782 llegó á Mahon el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Rubio Benedicto y Herrero, Obispo de Mallorca para hacer su visita en la isla, cabalmente al tiempo en que las viruelas hacian estragos de consideracion. Contribuyó con toda su autoridad y poder el Sr. Conde de Cifuentes, gobernador entonces de la isla á los obsequios á que eran acreedores sus prendas y dignidad episcopal, dispensándole cuantos arbitrios tenia en su mano para el arreglo de esta parte de su Diócesis, durante todo el tiempo de su permanencia en ella. Concluida su visita, celebro en Palma un sínodo, cuyos sabios estatutos rigieron hasta nuestros tiempos, quedando muy prendado del clero de Menorca.—Encontramos tambien en esta edad un memorial presentado á S. Exa. que dice así: «Jaime Salas, mantero, natural de la ciudad de Palma etc.—Que insiguiendo el deseo de nuestro católico Monarca de hacer prosperar y beneficiar esta isla de Menorca, ha determinado establecerse con su familia en ella, para plantar y formar una fábrica de mantas y otros géneros de ropas de lana que no se trabajan en esta; suplica etc. Mahon 9 de julio de 1782.—Decreto del Sr. Conde de Cifuentes: permito el establecimiento que se solicita en este memorial, y á cuyo fomento daré cuantos auxilios sean debidos y necesarios.»

Haremos aquí la reseña del castillo de San Felipe que prometimos en la página 163 del presente tomo. Tomamos los siguientes apuntes de la historia de Menorca escrita en inglés en el año 1750 por el Gobernador Jorge Armstrong. «El fuerte de San Felipe de Mahon es una plaza de las mas formidables, en la cual el arte de la fortificacion ha extendido todas sus líneas; está fundado sobre peña viva, y los sitiadores se ven en la precision de portear la tierra para levantar sus trincheras.—El todo de esta plaza se compone de algunos fuertes inferiores, de muchos baluartes, lunetas, reductos,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

contraguardias y baterias, todo coronado de gruesa artillería.—El glacis y camino cubierto esterior, está contraminado y defendido de baterias, lunetas y fuertes todo minado.—Los fosos de estas lunetas son de veinte piés de profundidad cortados en la peña, con las correspondientes galerias y troneras para su defensa.—Estas fortificaciones se comunican subterraneamente hasta al fin de la plaza, y se pueden relevar las guardias por los caminos subterráneos.—La plaza tiene otro camino cubierto, tambien minado, que corre desde el reducto de la Reina, ciñendo la plaza hasta la última luneta, situada sobre la cala de San Estéban, á donde sale el camino cubierto frente de Marlboroug, todo defendido de contraguardias y medias lunas, cuyas murallas son de sesenta piés de altura, y el foso de treinta piés de ancho, cortado á pico, rodeado de galerias y troneras para su defensa.»

«La torre que sobresale en el centro de la plaza de S. Felipe, es un cuadrado guarnecido de cuatro baluartes, en sus cuatro ángulos, cuyas murallas tienen ochenta pies de altura, y los fosos cuarenta de ancho con las correspondientes galerias y troneras para sus fuegos. En el centro hay cuatro cuarteles de tres altos, el uno subterráneo abierto en la peña, todos á prueba de bomba, en donde pueden alojarse comodamente dos batallones de infantería. Sobre estos está el terraplen, que domina las obras exteriores por todas partes.—En el recinto de estas fortificaciones hay mas de trescientos cañones montados de todos calibres.»

«Además de este castillo hay el de Marlboroug, situado sobre la ribera opuesta de la cala de S. Esteban, hasta donde baja un camino subterráneo, que termina frente del que circuye el fuerte de S. Felipe; este de Marlborourg está dominado de una altura, en donde los franceses colocaron baterías.—Sobre una lengua de tierra de la parte del N., que forma y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

defiende el puerto con el castillo de S. Felipe, está situado el castillo de Felipét, que tambien está dominado por otra altura, en la que colocaron igualmente sus baterias los franceses.»

Se formará una lijera idea de lo que era este castillo continuando la siguiente lista.

Fuerte de la Reina,
Fuerte de Keen,
Fuerte de Argil,
Fuerte Anstruther,
Bateria Real,
Fuerte de S. Cárlos,
Bateria del Príncipe,
Almacen de armas,
Hospital,
Bateria del hospital,
Rebellin del Oeste,
Rebellin del Sud.
Rebellin del Sud-Oeste.
Rebellin de Witkíker,
Rebellin del Príncipe Federico,
Fuerte de Malboroug,
Hospital de Convalecientes,
Reducto de la Torre del Rey,
Reducto de Herler,
Reducto de Saboya,
Reducto de Burgos,
Reducto izquierdo de Burgos,
Reducto del Coronel Caro,

Dispuso el Rey que se demoliera el mencionado castillo de S. Felipe y á esto se dió principio el dia 14 de marzo del citado año 1782, y que unicamente quedase una bateria que defendiera la entrada del puerto de Mahon. Tambien se arrui-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nó el castillo de Fornells y solo quedó una batería tambien para la defensa del puerto. En un manuscrito de aquella edad encontramos lo siguiente: «El Rey ha hecho vender el terreno de dicho fuerte de S. Felipe, y todo lo que era arrabal vieja y esplanada por precio de doce mil libras, y se ha vendido tambien la torre del Rey por quince mil libras, con todo lo que podia pertenecer al Rey, y de este producto se pagase el daño que habian causado las tropas durante el sítio; y en caso de no ser este producto suficiente, se disminuyese á todos los particulares proporcionalmente, segun la estimacion que se tenia hecho, tanto en los daños de las casas del arrabal y villa San Cárlos (antes *Villa-Jordi*) como de la campaña.»—Esta formidable fortaleza mandó construirla el Emperador Cárlos V en el año 1555, y se le llamó de San Felipe por haberse echado en él la primera piedra el dia de este santo. Se sabe esto por una carta del mismo Emperador dirijida á los jurados de esta isla en el citado año de 1555, estando en la Corte el Mag. Francisco Martorell, doncel, para hacerle algunas representaciones, en calidad de síndico de Menorca, segun la carta mencionada de 19 de Octubre de 1555. Semejante noticia se encuentra en el libro recóndito en el archivo de la universidad de Ciudadela conocido vulgarmente por el *Llibre vermell*.

Concluiremos este capítulo refiriéndonos al proceso del Teniente general Jaime Murray con el caballero Guillermo Draper, sobre veinte y nueve cargos presentados por este último contra el mencionado gobernador. Véase el tomo quinto de nuestras Noticias de Menorca, desde la página 534, hasta 730 inclusive. Citaremos el final del citado proceso, que dice: «Temo (dice el Gl. Murray) que causaré fastidio al Tribunal, que me ha escuchado ya con tanta paciencia; no obstante confio se servirá escusarme, atendiendo á la inquietud que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

causa á un soldado veterano el deseo de dejar su caracter sin nota alguna, despues de una tal serie de servicios, como es aquella por la que he pasado, no habiendo tenido mi conducta militar aun el mas mínimo borron.»

«Por último me despido del Tribunal, y cualquiera que sea la sentencia, daré siempre un gustoso y grato testimonio de la rectitud, candidez, paciencia é imparcialidad de sus procederes. No tengo queja que producir contra alguno de ellos, ni otra cosa sino ofrecerles mis sínceras gracias. Si mi génio se inclinase á quejarme de mi acusador, quizá podria ejecutarlo con menos falta de moderacion y paciencia que cualquiera otro acusado militar, ó ciudadano que jamás se haya visto procesado ante los jueces de su pátria.»

«El sitio de la plaza de S. Felipe, sin esperanza de socorro, con las dificultades que tengo manifestadas al Tribunal, la penosa reflexion de que probablemente seria esta la última escena militar de mi vida, y la necesidad de rendir el fuerte, bajo estas circunstancias, era seguramente una desgracia bastante grande, sin añadirle la nota de una pública acusacion, y los dolorosos procederes de un juicio público. Con todo observo en esto cierta cosa, que me inclina á estar mas contento que quejoso, pues de esta última circunstancia, de ser publicamente procesado, que se alejen y desvanezcan todos mis infortunios. Ha llegado ya, señores, el tiempo en que debo acudir á vuestra justicia, para que me facilite comparecer ante mi pátria con un irrefragable testimonio de que no me rendí mientras tuve algunos medios de resistir al enemigo, y de que no era indigno de la patente con que se sirvió honrarme mi muy benigno Soberano.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VII.

Acontecimientos de Menorca durante la dominacion española.

Firmada fué la paz de Paris, ó sea el tratado de Versalles el 3 de setiembre de 1783 á pesar del disgusto de Cárlos III, por haber tenido que renunciar al antiguo proyecto, cual era siempre la reincorporacion de la plaza de Gibraltar, sin embargo de todas aquellas ventajas que para España se le habian hecho de dos siglos á aquella parte, segun opinion del mismo Floridablanca y de todos los escritores coloctáneos; supuesto que sin desmembramiento de su territorio adquiria las dos Floridas y la cesion absoluta de Menorca. Parecia, pues, que para esta isla habia amanecido el dia de paz y sosiego que de tanto tiempo anhelaba; pero con todo para esto debia extinguirse la pirateria de las regencias berberiscas, puesto que, como es sabido, infestaban á la sazon todos estos mares: no pudieron verse libres de semejantes corsarios, ni se consiguió tampoco la rendicion de la plaza de Argel, á pesar de los esfuerzos del intrépido mallorquin el teniente general D. Antonio Barceló, que al frente de seis navios, doce fragatas y otros buques menores la bombardeó dos veces, á las órdenes del mismo Monarca español.

Prestemos otra vez atencion á los escritos inéditos que nos legó aquel anciano respetable, de quien hicimos mencion en la página 164 de este tomo. «Quedó en la isla el Exmo. Señor

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Conde de Cifuentes, nombrado por S. M. C. Capitan General de las Baleares: á este génio benéfico debió Menorca una serie no interrumpida de favores, que la gratitud no ha podido menos de perpetuar en monumentos públicos. Promovió las artes, el comercio y la industria; facilitó todos los medios de prosperidad; verificó muchos proyectos útiles al pueblo y mereció el honroso título de *protector de la isla*. Entre los cuidados que le ocuparon constantemente, el mas importante fué el de la Religion: bajo sus auspicios floreció el culto cristiano, las sagradas funciones del sacerdocio, el respeto y veneracion á los templos y la decencia de costumbres.» Si no le fué dable al espresado Conde de Cifuentes conseguir la paz con la regencia de Argel, al menos pudo alcanzar la de Trípoli, valiéndose como intermediario de la familia Soler, firmándose con esta última rejencia un tratado el 10 de setiembre de 1784. Recelos todavia se presentaban en este año de algunos desembarcos moriscos en la isla, pues vemos que se proveian estos habitantes de escopetas para su defensa, y que se dirije S. Exa. á los jurados sobre el mismo asunto; y por disposicion del Gobierno se manda construir un puente en el riachuelo llamado de Sta. Galdana, para facilitar por aquel punto la comunicacion del término de Ciudadela con el de Ferrerias.—Extinguiose en la isla, segun decreto de 6 de octubre de 1784 aquel antiguo derecho, conocido por *fogage*, llamado así porpue se repartia por fuegos ó casas; tributo que debian pagar los que vivian juntos en un mismo hogar. Los menorquines pagaban cada siete años cinco reales vellon y doce mars. como propietarios de bienes raices, que valiesen 133 Rs. vn. 12 ms.

Segun el siguiente estado, puede formarse idea de la marina que existia en la isla en el año á que nos referimos. «De la lista de hábiles 482, patrones 217, inhábiles 273, carpin-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

teros de ribera 81, calafates 34, lista de pages 200, total 1287. Una notable mejora se hizo el año siguiente de 1785 en el astillero de Mahon: por disposicion del Exmo. Sr. Don Antonio Barceló, teniente general de la Rl. Marina, del cual hemos hablado arriba, se añadieron los tinglados y los lanchones que le habian servido en su expedicion de Argel.

Memorables son los anales de nuestra historia concernientes al año 1786 por el singular beneficio que recibieron sobre todo las islas Baleares, del tratado definitivo que hizo el gobierno español con la regencia argelina: con él cesó la piratería en el Mediterráneo; surcaron nuestras naves tranquilamente sus aguas, y cesaron de gemir bajo la mas dura esclavitud tantos de estos habitantes. Entonces fué cuando la munificencia de Cárlos III hizo que se levantara el mapa de esta isla, formando una carta particular con todo su derrotero y descripcion de la misma isla. Confió el Gobierno tan interesante trabajo al astrónomo y matemático D. Vicente Tofiño de S. Miguel, brigadier de la Rl. Armada, y dió este fin á su trabajo en 1787. No encontramos cosa notable en el siguiente año de 1788, mas que la muy triste noticia de la muerte de Cárlos III. S. Exa. el Gobernador de Menorca comunica semejante novedad á los mags. jurados generales en estos términos: «Hallándome con la noticia infausta de la muerte de nuestro Soberano (Q. E. P. D.), por quien se debe llevar luto desde primero del año venidero, hasta el completo de seis meses, lo aviso á Vs. mags., etc.» De órden del mencionado jefe celebráronse sus exequias en Ciudadela el 16 y 17 de enero 1789; mas la proclamacion de su sucesor Cárlos IV se hizo en Mahon, á pesar de la protesta de los jurados de la Universidad general, la que no fué bastante para que no se verificara en aquella ciudad. Se hizo pues la proclamacion el dia 22 del mismo enero por medio del pri-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mer jurado de Mahon el Dr. D. Juan Mercadal, médico.

Los jurados de la Universidad general el dia 8 de febrero nombraron á D. Gabriel de Cardona, Baron de Lluriach en calidad de síndico para prestar el pleito homenage á S. M. C. D. Cárlos IV por su advenimiento al Trono. Con fecha de 2 de julio del citado año se presentó pedimiento á la Rl. Audiencia de Mallorca el que espuso el mencionado síndico: Que los jurados generales de Menorca pudiesen presentar el Rl. despacho de 3 del mismo mes, que obtuvieron sobre la solemnidad del homenage á nuestro augusto monarca. Es como sigue: «D. Cárlos, por la gracia de Dios rey de Castilla etc. Por cuanto por los jurados generales de la isla de Menorca se dirijió á N. R. P. el memorial que se sigue.—Señor: los jurados generales de Menorca etc. á los Rs. piés de V. M. con el mas profundo respeto dicen: Que quisieran no ser importunos al Trono; pero su situacion, despues de una desgracia como la de haber estado largo tiempo enseñorea-dos de otra corona, les constituye en la necesidad de implorar la Rl. atencion de V. M., á quien como á señor natural han sido felizmente restituidos. Por antiguos privilegios de los señores reyes de Aragon, confirmados por los de Castilla y Leon, jurados por todos los oficiales reales y municipales, y usados y guardados inviolablemente antes y despues de la union de las tres coronas, aun en los tiempos de la dominacion inglesa, como otras tantas leyes territoriales, el gobierno ó representacion general de la isla, y el particular de Ciudadela, ha residido y reside en los jurados, sin otra diferencia que la de que para algunos asuntos generales ha debido y deben convocar el que llaman concejo ó ayuntamiento general, el cual se compone, y debe componerse de los mismos jurados, su concejo ordinario, y además de otros individuos de las otras poblaciones; y este congreso hace y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ha hecho los acuerdos convenientes con objeto de su congregacion: uno de los casos en que se ha acostumbrado juntarse, ha sido en las ocasiones de nuevo sucesor en estas coronas: el certificado que acompaña acredita haberse practicado así desde el fallecimiento de D. Felipe II, en los cuatro reinados sucesivos hasta el del Sr. D. Felipe V, glorioso abuelo de V. M. inclusamente. Al mismo tiempo informa de que otras ocasiones, los señores reyes con la mayor benignidad y estimacion dieron parte á los jurados de la muerte de cada uno de sus antecesores, con órdenes reales para que arreglasen los lutos y honras, y tambien para que nombrasen personas que á representacion de la isla, prestasen el juramento de fidelidad en manos del Capitan general ó regente de Mallorca, por medio de un síndico que eligieron en dicho concejo general, no hay ejemplares mas antiguos; porque el archivo pereció casi todo en la invasion del turco, hácia mediados del siglo XVI; ni tampoco los puede haber mas modernos; porque como durante el largo reinado del Sr. Dr. Felipe V, fué ocupada por Inglaterra, ha faltado motivo hasta la muerte del augusto padre de V. M. (Q. E. P. D.), en cuyos últimos años han vuelto felizmente al dichoso y antiguo vasallage, con motivo de la feliz exaltacion de V. M. al trono, han deseado y desean estos suplicantes, dar el público y solemne testimonio de la fidelidad de la isla, y sus naturales en aquella forma, que acostumbraron siempre sus abuelos, y fué agradable á los señores reyes. Pero no se han atrevido á resolverlo, y es por falta de órden para ello; y ya por la dificultad en que se hallan, de congregar el concejo, que llaman general. Por los años de 1732 interrumpieron los ingleses la práctica de estas congregaciones, aunque sin innovar en lo demás, esto es en órden á las prerogativas de Ciudadela, la representacion de sus jurados, y el gobierno munici-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pal; pero constando como consta de la observancia de los cuatro reinados, de que se ha hecho mencion, parece que debia cesar toda dificultad, como cosa conforme á las leyes y fueros de la isla, cuando pudiera ofrecersele algun inconveniente en esta congregacion de que prescinden los suplicantes por ahora, y hasta que V. M. se digne resolver la súplica que en el año de 1782 hicieron á su augusto Padre los caballeros D. Gabino Martorell y D. Gabriel de Cardona, Baron de Lluriach, como síndicos de la Universidad de Menorca, sobre la confirmacion de sus leyes fueros y privilegios, podria acordarse este acto por los jurados de Ciudadela, que tienen la representacion general y particular, asistidos de su concejo ordinario, como que en ellos solos se han entendido las cartas reales én las ocasiones de que va hecha mencion.

«De cualquiera modo los esponentes desean con ansia, satisfacer á una obligacion natural y á la estimable prerrogativa de jurar, y protestar solemnemente su fidelidad á su nuevo y amable Rey, como lo hacen las demás provincias y reinos, las otras dos islas Baleares, y lo hizo esta siempre en los tiempos en que pudo hacerlo. De la soberana bondad, é incomparable clemencia de V. M. esperan que no negará á estos sus dichosos vasallos el consuelo y permiso de que solemnicen y den en público este auténtico testimonio de la lealtad de sus fidelisimos corazones, como una accion de gracias al Todopoderoso, por la inspirada dicha de verse restituidos al natural y antiguo señorio de esta Corona.»

«Por tanto suplican rendidamente á V. M. se digne mandar permitir, que en conformidad de lo que se ejecutó por muerte del Sr. D. Felipe II, de los reinados de su hijo y nieto y en los de los señores Cárlos II y Felipe V, los jurados con el concejo general, y habiendo en congregarle alguna dificultad,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ó inconveniente ; los mismos con su concejo ordinario elijan un síndico ó comisionado, que á nombre de la isla y sus moradores haga el juramento de fidelidad en manos del Capitan general, del Regente de Mallorca, del Gobernador de la misma ó de cualquiera magistrado real, de caracter, dando para ello las Rls. órdenes que fuesen del soberano agrado de V. M., en que recibiran muy especial merced, que esperan de su Rl. piedad. Madrid 28 de abril de 1789.—En virtud de poder, Roque Torrejon.»

«El memorial fuimos servido remitirle á nuestro Consejo, con Rl. Orden de 8 de mayo próximo; á fin de que hiciese de él el uso que estimase conveniente. Y visto por los de él, con lo espuesto por el nuestro fiscal , por decreto que proveyeron en 27 del citado mes de mayo próximo , se acordó espedir esta nuestra carta. Por lo cual concedemos á los jurados de la isla de Menorca y particulares de Ciudadela , su capital, el permiso que solicitan, á efecto que puedan solemnizar el acto de homenage , ó fidelidad que espresa en la representacion que va inserta , ante el nuestro gobernador, capitan general del reino de Mallorca , por medio del diputado que nombrasen los jurados y el concejo ordinario , en quien se dice se halla refundida la representacion de todos los pueblos , evitando el coste y dilacion que produciria la circunstancia á que concurrieran los vocales de ellos , á la junta ó concejo general que se insinua. Y en su consecuencia mandamos al nuestro gobernador , capitan general del reino de Mallorca , presidente de nuestra audiencia etc. que siéndoles presentada esta nuestra carta , ó con ella requiridos , la vean , guarden , cumplan y ejecuten , y hagan guardar , cumplir y ejecutar en todo y por todo , segun y como en ella se conviene , sin contravenirla , ni permitir su contraversion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Dada en Madrid á 3 de junio de 1789.—El Conde de Campomanes; siguen las firmas.»

El juramento de fidelidad que antecede se prestó en la ciudad de Palma de Mallorca el dia 10 de julio del citado año por D. Gabriel de Cardona, Baron de Lluriach, en manos del Muy Iltre. Sr. D. Jorge Puig y de Maurell, del Consejo de S. M., regente en propiedad de la Rl. Audiencia de las Baleares, etc.

Luego de restituida Menorca por el feliz suceso de las armas de Cárlos III, de feliz recuerdo, á su corona, los naturales de esta isla acudieron á los piés de su trono suplicándole fuese de su real agrado que se erijiera en la misma una nueva silla episcopal, cuyo pastor cuidara con su presencia, autoridad y vigilancia de lo concerniente á la salud de sus almas. El largo espacio de tiempo que la nacion británica la dominó, y la libertad concedida á los estrangeros de toda secta que en ella se establecieron, fueron la causa de la relajacion de costumbres y detestables abusos, que no era dable correjir á los obispos de Mallorca, á quienes pertenecia su jurisdiccion ordinaria, por el mar que considerablemente los separaba de esta parte de su grey, por mas que anhelaron hacerlo. Tomando todo esto en consideracion, y otras razones que espondremos mas adelante, el nuevo monarca Don Cárlos IV, acudió á S. S. para tan pia ereccion. Con ansia esperaban los naturales de Menorca á últimos de setiembre de 1790 los arreboles del dia que fuera tan memorable en los anales de su historia.

Un año despues, es decir, en 1791 fué suprimida la órden de los antonianos, ó sean monjes de S. Antonio Abad, en virtud de una bula de S. S. Pio VI, expedida el 17 diciembre de 1776, y real cédula auxiliatoria de S. M. C. Cárlos IV. Permanecieron, sin embargo, en la casa y hospital de S. An-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tonio de Viana extra-muros de Ciudadela (V. página 599 del tomo I.) los pocos religiosos que entonces habia, y finidos estos se destinó aquella casa para colegio de pública enseñanza, como diremos mas adelante.

Sin embargo de que segun algunos se habia introducido en España por los años 1535, y segun otros en 1637, el papel sellado, no se puso en uso en Barcelona hasta 1715, no lo vemos ordenado, empero, en las Baleares hasta 1790, año en que encontramos ya en los libros de determinaciones de concejo con papel sellado, que dá principio el 9 de julio del citado año, para las insaculaciones de nuevos magistrados que debian servir hasta 1791. Nos llama la atencion tambien al ver por primera vez en esta estraccion continuado el nombre de *patron* al que debia ocupar el lugar de «Baile y Consul.»

Tambien vemos por primera vez introducidas en la isla en el siguiente año de 1792 las medidas de barro, segun decreto de 20 diciembre del Coronel D. Antonio de Anuncibay, gobernador de la isla. Sin embargo estas ya se usaban de antes y encontramos un memorial dirijido á los jurados en el mes de noviembre de 1787, que por contener noticias concernientes á nuestra historia, insertamos aquí. «*Memorial de Josef Saura y Cavaller de Ciutadella. Diu que en Ciutadella hey ha 6 gerrerias: la del representant, la de Antoni Saura, son pare, la de Juan Sitges, la de Jaume Sampol, la de Francesch Melis y la de Antoni Barceló. Que en Ciutadella hey ha dos pegelledors elegits per lo Mag. Mustessaf, que las mesures de fust, com son mitjas cuarteras, barsellas y almuts, y las de llauna, pesos de ferro, etc. son examinadas per dos pagelledors competents; y las mesuras de terra son per vendrer aiguardent y vi. La causa de haverse donat facultat al pagelledor de cosas de ferro de pagellar las mesuras de terra, fonch per falta de gerrers, fins que s' introduiren estos; y apareix qu' el*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

revisor de las mesuras de terra deu ser un gerrer, que las ha de pegellar y no altra persona.»

Declarada la guerra á la España por la Convencion francesa á principios de marzo de 1793, bien presto se vieron cruzar por estos mares corsarios de aquella nacion que destorbaron el tráfico de estas islas con el Continente, y no dejaron de producir recelos de desembarcos en estas costas; así es que se pensó en poner Menorca en estado de defensa y se obligó á estos habitantes á tomar las armas. Vino del Gobierno por primera vez la órden de quintar, lo que les puso en consternacion suma, por no estar acostumbrados á semejantes exigencias, y ver con esto abolidos sus privilegios y franquezas. Entonces fué cuando estas Universidades ofrecieron á S. M. la cantidad de cinco mil duros para los voluntarios, tanto de mar como de tierra que se alistaran para el servicio de sus armas.

Vemos que segun Rl. órden de 19 febrero del siguiente año 1794, se suprimieron en Menorca los comisarios y diputados, que á título de seguir los pleitos y recursos enviaban estas universidades á la Rl. Audiencia de Mallorca, sin previa licencia y aprobacion de la misma.

Llegó por fin el deseado dia para los menorquines: á solicitud de D. Cárlos IV se logró el restablecimiento de la antigua silla episcopal de los Severos, Macarios y Garvinos (veánse las páginas 202, 207, 223, 226, y 254, del tomo I., el cual deseaba protejer la Religion católica romana y todo lo que convenia á la Iglesia de Menorca, estableciendo en la misma un pastor que la cuidara de cerca. Consiguió este piadoso monarca de S. S. Pio VI, de feliz memoria, un Breve, en virtud del cual exijia en obispado la iglesia de Menorca, dependiente del metropolitano de Valencia, y separándola en lo sucesivo de la silla de Mallorca. Publicóse en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el tribunal de la Rl. Cámara el 30 de julio del citado año de 1794 la Rl. resolucion en que declaraba catedral la parroquial iglesia de Ciudadela, antigua pabordia, de la cual hicimos mencion en la página 311 del tomo primero de esta obra.—Otra noticia muy plausible tambien para los menorquines llegó el 27 de mayo del siguiente año de 1795: S. M. vino en exhonerar á estos habitantes de la contribucion de la gente que debia formar el cupo para el reemplazo del Ejército, á consecuencia de la Rl. órden de 9 de febrero próximo pasado.

La fecha de la Bula Pontificia concerniente á la ereccion que nos ocupa es de 23 de julio de 1795; y por decreto de 2 de setiembre, se sirvió conceder el Consejo de la Cámara el pase de esta Bula de ereccion de la silla episcopal en Menorca. La fatal alianza que iba á entablar la corte de España con la república francesa, era el preludio de un nuevo rompimiento de hostilidades de aquella nacion con la Gran Bretaña; y he aquí porque desde 1796 y todo el año 1797 se hacian aprestos de guerra en la isla y se llamaron á un armamento general á estos habitantes, al tiempo que se aguardaba la eleccion del nuevo pastor que debia regir por primera vez la iglesia de Menorca. Recibieron los jurados el 11 de julio del citado año de 1797 del Sr. Obispo de Mallorca una carta, en que iba inclusa otra de D. Antonio Vila, quien le participaba que S. M. se habia dignado nombrarle obispo de Menorca. Prestemos aquí la pluma á aquel respetable anciano, de quien hemos hecho mencion repetidas veces en esta obra. «Las prendas de este varon, D. Antonio Vila, le hacian digno de esta dignidad. Llegó á Ciudadela el 2 de agosto de 1798, hizo su entrada pública en la misma ciudad, lugar de su naturaleza el dos de setiembre, entre las aclamaciones de un pueblo ebrio de gozo al ver continuada la série de sus primeros pas-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tores, despues del largo intérvalo de trece siglos. Sus principales cuidados fueron visitar la Diócesis, promover la instruccion y ejemplo de los sacerdotes, reprimir los escándalos y llenar los altos deberes de un dispensador fiel. Respiraban los justos creyendo haber ya enjugado sus lágrimas, pensando en una suerte duradera y tranquila, bajo el suave gobierno de un prelado, que por tantos títulos amaban; sin embargo no eran estas todavia las miras del Señor sobre este edificio existente, que se consolidaba con los vaivenes, y aun debia padecer el mas terrible. Habia resistido á todos los amagos políticos; mas despues de tan repetidos ataques, se habia coronado de triunfos.»

CAPÍTULO VIII.

La isla de Menorca vuelve al dominio inglés.

No pudo ver con indiferencia la Gran Bretaña la alianza de la España con el Directorio, de la que hemos hecho mencion en el anterior capítulo, y con indignacion miró la conquista de la isla de Malta por las armas francesas. Concibió, pues, el plan de apoderarse de la isla de Menorca, punto estratégico para la misma, pudiendo con esto arrostrar las fuerzas de sus enemigos en caso de necesidad. Salió de Gibraltar una escuadra inglesa de 28 velas, compuesta en parte de navíos portugueses, con tropas al mando del general Cárlos Stuartd, y se presentó el 7 de noviembre del citado año 1798 en la punta del N. de esta isla, é hizo su desem-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

barco en Calamolí y Addaya. Dos dias despues preséntanse á la boca del puerto de Mahon dos fragatas inglesas y cinco transportes mayores: desembarcan 350 hombres mandados por el coronel Paget, penetran en la ciudad, se detienen un breve rato en la plaza, obligan á los jurados á que den por tres veces el grito de *hurra*, y continuan su marcha hácia las baterias; pero habiéndoles sobrevenido la noche, se retiran á los cuarteles despues de haber mandado un parlamento al teniente de Rey para su rendicion. Con esto la guarnicion española se retira en la plaza de Ciudadela. La sitian los ingleses formando baterias á su alrededor; mas antes de esto salen de ella muchos de sus moradores, y aun las monjas de Sta. Clara se refugian en las Torres dichas del *Ram* y de *Lozano*. Tres dias queda sitiada Ciudadela y se rinde con las siguientes capitulaciones:

«1.° La guarnicion no será considerada como prisionera de guerra y saldrá libre por la puerta del mar, con sus armas, tocando tambor, banderas desplegadas, cada soldado con 12 cargas en la cartuchera y los oficiales á la cabeza.—Respuesta. El pueblo y fortaleza de Ciudadela y el fuerte de San Nicolás, todo junto la artillería, las municiones, almacenes, provisiones, ó efectos propios de S. M. C. serán entregados á las armas de S. M. B.; y la puerta de Mahon y el fuerte de S. Nicolás se entregará mañana á la hora de mediodia. 2.° Sacará 4 cañones de bronce de calibre de á cuatro, y dos obuses de á dos, con mechas encendidas y 12 tiros para cada uno.—Respuesta. La guarnicion marchará á fuera como se ha propuesto en el 1.° y 2.° artículo; pero los cañones deben dejarse con la artillería. 3.° Será conducida la dicha guarnicion cómoda y decentemente á España por cuenta de S. M. B. á uno de los puertos mas inmediatos de la Península, y con la circunstancia de que ha de enviarse á la isla de Mallorca la tropa del primer batallon del regimiento suizo de Jam y el destacamento de dragones de Numancia, con sus caballos y monturas, por

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ser tropas de los cuerpos que guarnecen aquella isla.—R. La guarnicion será conducida al puerto mas cercano de S. M. C. 4.° Sacarán los oficiales sus armas, caballos, equipages y los fondos de los regimientos, y cuantos muebles bienes y alhajas fueren suyas, permitiendo que cada cual pase á Mahon á recojer sus familias, y lo que allí tengan á vender.—R. Admitido pagando ellos sus justas deudas, y los oficiales que necesiten ir á Mahon para llevar sus familias, ó disponer de sus cosas, tendrán para portes aplicándose al británico comandante en jefe. 5.° Seguirán á la guarnicion los ministros de Guerra, Rl. Hacienda y de Marina, con las gentes empleadas, ramo que quiera seguirles, y á todos comprenderá lo espresado en los artículos, 3.° 4.° y 5.°—R. Admitido. 6.° Lo dicho en los cinco artículos anteriores debe comprender asi mismo á los oficiales y tropas que las armas de S. M. B. ha hecho prisioneros en Mahon y demás parages de la isla desde el dia siete del corriente.—R. Las gentes que se han rendido no pueden ser incluidas en la capitulacion expresada. 7.° Que se entreguen á nuestro Ejército los desertores que se han cojido al abrigo de las armas de S. M. B. desde dicho dia.—R. Negado. 8.° Se conceden á la guarnicion los bagajes mayores y menores que necesite á los precios corrientes, para todos aquellos que hubieran de pasar á Mahon.—R. Admitido —9.° Los dias que se mantenga la guarnicion en esta isla se le ha de proporcionar los auxilios necesarios de cuenta del Rey de España.—R. No habrá obstáculo para que la guarnicion sea provista por sus propios oficiales mientras esté aquí, lo que durará tan poco tiempo como se pueda y será arreglado por el Comandante en Jefe. 10.° Los heridos y enfermos quedarán en los hospitales, asistidos de cuenta de los cuerpos.—R. Admitido. 11.° Al vecindario, poblacion de esta isla se les ha de dejar vivir en el libre uso de su Religion, gozando pacificamente las haciendas, bienes, privilegios que tienen y disfrutan al presente. 12.° La silla episcopal de la isla quedará establecida en ella con arreglo á la Bula de nueva ereccion, gozando el Obispo los honores, autoridad y rentas propias del obispado, y subsistiendo con el cabildo eclesiástico sufragante del arzobispado de Valencia. 13.° A

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

las universidades de la isla se mantendrá en el goce de los particulares privilegios y franquezas que le han sido concedidas por los antiguos reyes de España, segun las disfrutan y les han sido acordados en los tratados ocurridos las veces que esta isla ha pasado de una dominacion á otra.—R. Los números 11., 12. y 13. son artículos que no pertenecen propiamente á esta capitulacion; pero en lo venidero se tomará el debido cuidado para asegurar los habitantes pacíficos en el goce de su Religion y propiedad. 14.º Quedará libre la fragata mercante nombrada *Esperiencia* y sus efectos que está en Mahon procedente de *Smirna*, y perteneciente al consulado de Cadiz, y se le dará pasaporte de salvo-conducto para España.—R. Negado.»

A las 10 de la mañana del 16 noviembre entraron los ingleses en Ciudadela: la guarnicion española salió libre con banderas desplegadas, batiendo marcha; los soldados con 12 cartuchos y los oficiales á la cabeza. Quedó en la isla por Gobernador el Capitan general y camandante de la expedicion Sir Cárlos Stuard propietario.

S. M. C. en vista de la causa formada sobre semejante hecho dió el siguiente decreto: «El Sr. Secretario interino del despacho de la Guerra me dice en 11 del corriente, lo que sigue.—He dado cuenta al Rey de la causa formada sobre la pérdida de Menorca, que me remitió el antecesor de V. E.; y S. M. se ha servido decretar lo que sigue.—Me he enterado de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de oficiales generales, que mandé formar, para examinar la conducta del Gobernador de la isla de Menorca, el Brigadier D. Juan Nepomuceno de Quesada, y demás sujetos que concurrieron á la indecorosa rendicion de ella en noviembre de 1798: tengo presente, que las circunstancias en aquel tiempo presentaron obstáculos invencibles para guarnecer aquella posesion del modo que era mi Rl. ánimo, á fin de frustrar cualquiera expedicion formal que pudiera meditarse contra

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la misma; que la realizada por las armas británicas no fué de esta clase, segun resulta de los actos formados; y que de todos modos siempre y en cualquiera situacion, los jefes á quienes confio el mando de mis posesiones y tropas, son responsables del buen ó mal uso que hagan de las fuerzas y médios con que se hallen, como de los recursos y providencias que fuesen adoptables en el órden natural de las cosas; y en especialmente en el caso de dicha invasion, por las ventajas que el terreno de la isla proporciona, no solo para disputar el desembarco, sinó tambien para estorbar el establecimiento é internacion de las tropas que lo hubiesen hecho; por esto se hicieron acreedores el referido jefe, y algunos de los demás á la mayor demostracion de mi soberana justicia; pero usando de mi clemencia paternal declaro: que si viviese el mencionado Gobernador Quesada, correspondia sufriese las penas de privacion de empleo, y la de la degradacion, por su falta de actividad y vigor militar en el lance que mejor debia emplearle, y no haberse puesto á la cabeza de las tropas de su mando en busca de los invasores; que si hubiese sido posible que el Consejo hubiera concluido antes esta causa, debia el regimiento suizo de Rutiman haber sufrido la de ser estinguido; por la fuga vergonzosa que una gran parte de él hizo á vista de las tropas británicas, desamparando á su Coronel el Mariscal de Campo Don Cristobal de Rutiman, en el momento que mas necesitaba de su asistencia; por lo que Rutiman continuará en el ejercicio de sus empleos. Mando que el Teniente Coronel D. Felipe Grillot, que con su compañía de granaderos cubria la retaguardia del espresado regimiento, sufra la privacion de sus empleos; por haber seguido el desorden de los fugitivos, en lugar de haberlo contenido, haciendo un ejemplar, y manteniéndose firme con su compañía: la de suspension de empleos por tres años al capi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tan segundo D. Antonio Schwager; los tenientes D. Jaime Steinhauser, D. Juan Ruthy, y el subteniente D. José Gresser, en cuya igual pena incurrió el difunto capitan segundo D. Tomás Metzquer, y la de un año el subteniente D. Antonio Hallegg, por las faltas que cometieron como oficiales de compañía en la mencionada fuga: habiendo purgado las suyas con los arrestos sufridos, los oficiales del propio cuerpo, los tenientes D. Martin Steinhauser, D. Mateo Sirach, y el subteniente D. Francisco Pignat: la de la citada suspension por dos años el ingeniero en segundo D. Manuel Pueyo, y la de medio año mas de arresto el Coronel D. Vicente San-Clementi, sargento mayor del regimiento de infantería de Valencia; por las en que incurrieron en su oficio, y por lo mismo separo de mi servicio al Coronel D. Felix Diaz Maeso, comandante que era á la sazon del tercer batallon del de Valencia, dándole el retiro de su empleo con 600 Rs. al mes: la de 6 años sobre los de su empeño al servicio de las armas, el testigo Pascual Borras, soldado del de la Reina. Declaro igualmente que los coroneles de Cárlos Yann, que lo es del de suizos de su apellido; D. Francisco de la Roque, entonces Teniente Coronel del de Valencia, y D. Antonio Gramaren, Teniente Coronel del de Rutiman; los Tenientes coroneles D. Juan Chichery, gobernador de Ciudadela, D. Antonio Manrique, capitan del de Dragones de Numancia, D. José O-Relly y D. Jaime Stoffel, sargentos mayores de los de Yann y Rutiman, han purgado sus faltas con los arrestos sufridos; debiendo Stoffel ser apercibido por la de inexactitud en sus esposiciones; y así mismo el Coronel D. Juan Milésimo, Teniente de Rey de Mahon, para que en lo sucesivo tenga mas actividad en los asuntos de mi servicio, siguiendo las reglas de ordenanza siempre que se vea precisado á capitular: y declaro tambien que los tenientes coroneles D. Ca-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siano Arsú y D. Pedro Quadrado, capitanes de artillería y de Dragones de Almansa, como el alferez de fragata Don Francisco Ardebol, capitan del fuerte de Fornells, están libres de todo cargo, y además que Ardebol es fiel servidor: todo lo cual es mi Rl.. voluntad se lleve á puro y debido efecto.—Señalado de la Rl. mano de S. M.—En Aranjuez á 10 de junio de 1802, etc.»—Sin embargo de que este documento lleva la fecha espresada, semejante suceso corresponde al año que nos ocupa 1798.

Otra vez escuchemos al anciano coetáneo de los tiempos á que nos referimos: «Faltábale á Menorca sostener otra lucha superior á todas las pasadas y llorar amargamente el comportamiento de algunos menorquines. Despues de una momentánea paz de la España con la Inglaterra, como dijimos arriba, por uno de aquellos motivos inesperados, volvieron á romperse las hostilidades entre ambas naciones, y sin oposicion alguna volvió la Gran Bretaña á enseñorearse de la isla. Presidió como siempre á semejante acto la solemne promesa del nuevo caudillo de tomar todas las medidas necesarias para asegurar á los menorquines lo concedido en los tratados anteriores; mas esta promesa no podia de manera alguna calmar los temores de estos indefensos habitantes, en vista de los recuerdos vivos que por tercera vez tenian delante. Convenia, pues, al jefe inglés añadir nuevos grados de seguridad para afianzar su palabra, repitiendo á S. Ilma. que le conservaria en el libre ejercicio de su autoridad y jurisdiccion episcopal sobre sus diocesanos, y el régimen y gobierno de su Iglesia. Mas ¿que significan los empeños mayores cuando interviene la infidencia? Stuard, cual otro Blakeney y Jonshton, no profesaba nuestra Religion, y hé aquí porque no acreditó con sus obras sus promesas. Entrometióse en la administracion de las rentas y bienes de la Iglesia,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

exigió cuenta de los caudales y de su inversion, ingeriose en el órden de la diciplina eclesiástica, quitó al Obispo la facultad de castigar á sus súbditos, hízose protector de los delincuentes y quiso juzgar como á reo hasta en el ramo de ceremonias al mismo, á quien ofreciera tantas garantias. Todo esto no era sino el preludio de vejaciones y males que iban á llover sobre la iglesia de Menorca. El 24 de abril de 1799 mandó publicar una nueva constitucion, impresa, con el título de «Disposiciones para la correccion de abusos en la isla, en virtud de las cuales abolia su gobierno municipal en que se gobernaba desde muchisimos años, y les obligaba á jurar su observancia sin tener las menores nociones de su establecimiento. Semejantes disposiciones no solo abolian las antiguas leyes municipales, si que tambien los privilegios y sagradas inmunidades del clero, sujetándole á las tasas ordinarias y cargas municipales, como veremos en el siguiente capítulo.»

«Conociendo S. Ilma. las ideas del Gobernador en vez de contestarle por escrito, se puso desde luego en camino para Mahon, á fin de persuadirle de palabra sobre la necesidad en que se encontraba su Diócesis, pues faltábanle sacerdotes para el servicio del Altar y administracion de Sacramentos, y tambien para la correspondiente celebracion de los Divinos Oficios. Manifestole la sorpresa que le habia causado una determinacion tan contraria á la libertad que tienen los obispos, aun entre los mismos protestantes, de elegir y ordenar ministros del culto, por haberlo siempre dejado los príncipes y la Iglesia á su prudente arbítrio.—Afectando Stuard convencerse de estas reflexiones segun el sistema falaz de su política, respondió al obispo que obrase con la libertad que le era propia, y no volvió á exigirle la licencia que antes queria. Esta ficcion de cinismo, cuyo misterioso fin se descu-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

brió al momento que el mismo Gobernador pasó á Inglaterra, cuando previno á subteniente Enrique Eduardo Fox, inspirándole su deseo de ver destruido el catolicismo en la isla, ya que las alternativas de un manejo sórdido y falaz no le habian permitido ejecutarlo por si mismo.»

CAPÍTULO IX.

Novedades introducidas en la isla cuando la tercera dominacion inglesa.

Continua el anciano. «Llegó en efecto á Mahon el Teniente general Enrique Eduardo Fox, y se encargó del mando de la isla el 11 diciembre del año citado de 1799, que no solo mandó á su Ilma. que no ordenase, si que procedió directamente á despojarle de la dignidad episcopal. A este fin el 12 diciembre del citado año le intimó un reglamento, en virtud del mismo definia y limitaba á su arbitrio la autoridad y jurisdiccion eclesiástica, despojaba al clero de sus inmunidades, sujetándole á los tribunales laicos, y se abrogaba el conocimiento de las causas esponsalicias, matrimoniales, y otras muchas que por uso y costumbre siempre fueron de la inspeccion del juez eclesiástico. Queria este Teniente gobernador que el Obispo de Menorca se conformase con un reglamento profano. Resistió, como fué de creer su Ilma. á tales asechanzas con energía, previniéndose en lo sucesivo conociendo á las claras el caracter de su política. Mientras que este atacaba á la dignidad episcopal, Stuard escribia

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

desde Lóndaes á S. Ilma. asegurándole sus anteriores promesas.»

«Estando ya en Ciudadela este Prelado, enteramente persuadido de que la autoridad episcopal, de si independiente, no podia perder su libertad en un país católico, garantido por las promesas mas solemnes de un representante del Soberano, dispuso celebrar órdenes en la dominica de Pasion. Indignado Fox por no habérsele pedido permiso, tratole de desobediente, suspendiole de todas sus facultades y de todas sus funciones episcopales. Participó luego su Iltre. el decreto de Fox que se le habia sido intimado, á los párrocos alentándoles á permanecer en la unidad; y en efecto no tardó en convencerse de que todos estaban firmemente resueltos á no reconocer otra cabeza, y á respetar y obedecer las órdenes del que tan dignamente les gobernaba. Continuó no obstante á predicar al pueblo para consolidarle en la fé y en la práctica de las virtudes cristianas, sin hacer caso de las amenazas de Fox. El Vicario General D. Ignacio Pujol, y el secretario D. Cándido Hleynert, fueron las primeras víctimas de esta firmeza apostólica. Enviados á Mahon en nombre del Prelado, á causa de hallarse este gravemente enfermo, sufrieron la pena de transportacion, sin otra formalidad de juicio que el albedrio del Gobernador. Mas tarde fué llamado S. Iltre. y arrestado en Mahon. Creyendo el obispo que tamañas vejaciones no procedian de órdenes supremas, solicitó real pasaporte para pasar á la corte de Lóndres para exponer sus razonadas quejas contra Fox, quien le habia negado semejante permiso.»

«No queriendo acceder el Prelado á ulteriores demandas del Gobernador por no poderlas conceder sin faltar á los deberes de su alto ministerio, mandó este que se le secuestraran sus temporalidades, reduciéndole al estado de la indi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

gencia; mas el amor y buen afecto de sus diocesanos, suplieron con liberalidad la falta de recursos y bien presto partió para Roma, donde informó á Pio VI de todo cuanto le sucedia, de cuya relacion condolióse sumamente S. Sd. que despues de haberle condecorado con el título de su Prelado doméstico y asistente al Sólio, le recomendó á personages que tenian influjo en la corte de Lóndres, á donde se dirijia.»

Vemos que en el concejo celebrado el 25 de abril en la Universidad general se dá parte del arreglo municipal que se ha de poner en planta de órden del Sr. Gobernador, á tenor del cual ha venido S. Exa. en nombrar para los empleos de la Universidad las personas siguientes:

Baile, Don Bernardo José Olives.

Asesor, Don Jaime Font.

Jurados de primera clase.

Don Gabriel Squella y Carreras.

Don Gaspar Saura y Olives.

Don Gabino Martorell.

Don Bernardo Iguacio Olives.

Jurados de segunda clase.

Don Miguel Roselló.

Don Tomás Salort.

Jurados de tercera clase.

Honor José Juaneda.

Honor Sebastian Mesquida.

Jurados de cuarta clase.

Maestro Jaime Alzina.

Maestro Francisco Flores.

Los cuales convocados de órden de S. Exa. y hallándose en su presencia, habiéndoseles exigido el correspondiente juramento, el que prestaron, y en virtud del mismo obligó á cada uno el desempeño de las obligaciones, que se leen en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

las siguientes órdenes, las cuales leidas y entregadas á los mismos, aceptaron y prometieron guardar y cumplir, segun ley y conciencia, de que dió fé el secretario Cárlos Ciale.

Semejantes órdenanzas impresas empiezan así: EPÍTOME DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE HASTA AHORA HA REGIDO EN MENORCA. Cuatro Universidades, además de la que se llama General, que estaba sin ejercicio, cuya última tenia muchas prerogativas y sus presidentes eran los jurados de Ciudadela.

CIUDADELA: De primera clase un jurado y dos concejales; idem de segunda clase, un jurado y dos concejales;—De primera clase un jurado y cuatro concejales; de cuarta clase un jurado y cuatro concejales. No quedaban excluidos los letrados con ejercicio.—De la primera ó segunda clase un almotacen.—Un clavario, un secretario, un síndico, un macero.

MAHON. De segunda clase, un jurado y cuatro concejales.—De tercera clase un jurado y cuatro concejales.—De cuarta clase, un jurado y cuatro concejales.—De segunda clase un almotacen. Con esclusion de los letrados, aunque sin ejercicio.—Un clavario, dos secretarios, un síndico, y un macero.

ALAYOR. De segunda clase, un jurado y cuatro concejales y un almotacen.—De tercera clase un jurado y cuatro concejales.—Un clavario, un secretario y un macero.

MERCADAL. Dos jurados, diez concejales y un almotacen de la tercera y cuarta clase.—Un clavario, un secretario, y un macero.

Todos estos empleos eran anuales nombrados por suerte, á escepcion de los secretarios, síndico y macero.—Antes de proceder al sorteo, los jurados en ejercicio, ó sus diputados formaban una lista de los que consideraban idóneos; la presentaban al Gobernador, quien tenia facultad de quitar ó añadir los sujetos que su prudendia le dictaba. De los bailes

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se sorteaban dos, y de los almotacenes dos, tres y cuatro de los cuales S. Exa. escojia el que queria.—Salarios, cuya mayor parte se pagaban de la tasa: en Mahon, 2041 libras, 15 sueldos y 6 dineros; en Ciudadela 1674 libras, 5 sueldos y 4 dineros; en Alayor 781 libras, 8 sueldos, y en Mercadal 910 libras, 11 dineros, con otros gages estraordinarios.

Reglas que deberan observar. *Cargos y haberes.* Las noticias y relaciones de los cargos y haberes estaban en tal confusion, que nunca se podia saber á punto fijo el estado de las deudas y haberes de las universidades, ni de sus respectivos ramos de administracion, empleando con frecuencia caudales de un ramo, para satisfacer deudas y obligaciones del otro, y dando sus cuentas privadamente.

Catastro ó señalamiento de los réditos de los inmuebles, que habian de ser tasados. No se tasaban los bienes de los eclesiásticos, seculares ni regulares, y llevaban toda la carga los seglares. Cada cinco años se formaba un nuevo catastro, aumentando ó disminuyendo los réditos de los inmuebles, particularmente en Mahon, Alayor y Mercadal, y despues se tasaban á tanto por ciento sobre el rédito.

Señalamiento ó fijacion de tasa y su inversion. Regularmente no se fijaba la tasa que fuese suficiente, para satisfacer los cargos anuales, y pagar atrasos; ademas se invertia parte considerable de su importe en satisfacer cargos y deudas de otros ramos, resultando en esto por una forzosa consecuencia el aumento de atrasos.

Recaudacion de la tasa. La obligacion de recaudar la tasa se remataba á favor del menor postor regularmente por un año; nunca ó muy rara vez entregaba el colector partida alguna de dinero al clavario; y pasaban años muchas veces antes que diese cuenta á los jurados. Citando á tribunal los deudores, ya dilataban estos muy conside-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rablemente el pago en perjuicio de la Universidad.

Modo de efectuarse los pagos. Los jurados despachaban libranzas á favor de los acreedores, y casi siempre en el discurso del año despachaban cartas de pago superiores al importe de la tasa. El clavario no tenia dinero; el colector muchas veces decia que no habia cobrado, en consecuencia muchos de los acreedores no cobraban, otros con dificultad y resultaban siempre atrasos.

Fiestas de iglesia, é hijos espúreos. Los gastos para dichas fiestas y manutencion de hijos espúreos, se pagaba del producto de la tasa.

Ramo ó claveria de granos. Se manejaba esta claveria con la mayor arbitrariedad, echando mano indiferentemente de sus fondos, para otros objetos, y tomando fondos de otros ramos, cuando en ella no habia dinero, sin cuidar del debido reintegro, hasta llegar al estremo de haber de cargar á la claveria, ó ramo de ordinario muchísimas rentas hipotecadas sobre dicha claveria de granos, y haberse de pagar las pensiones del producto de las tasas, como hasta ahora se ha practicado desde muchísimos años.

Precios. Los jurados señalaban los precios á la carne, vino, queso y demás comestibles, que fuese necesario, y el Gobernador tenia la facultad de aprobarlos ó alterarlos.

Estanco de aguardiente. Se remataba á favor del mayor postor y su recaudacion sufria á veces las mismas dificultades que se ha dicho del cobro de las tasas. Con frecuencia parte de su producto se aplicaba á objetos, á que no era destinado segun su fundacion; se empleaba mas de su anual rédito, y de aquí resultaban atrasos y rentas pasivas.

Ancorage. En Mahon el producto de las patentes y boletas se agregaba al fondo de la claveria de ordinario. Los jurados, morberos, secretarios y maceros percibian derechos conside-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rables, particularmente cuando habia cuarentena; y no siendo como no era suficiente su fondo, se suplian sus cargos del producto de otros ramos.

Sanidad. En Mahon estaba bajo la direccion de los jurados de dicha plaza, y en Ciudadela y Fornells, bajo la de los jurados de esta última ciudad. Como dichos magistrados, en sus respectivos distritos prescribian las reglas que les parecian, resultaba que en una parte de la isla se hacia cuarentena, y en otra no, ó era mayor en una plaza, que en otra, y otros inconvenientes.

Bailes. En Ciudadela habia un baile general, tenia jurisdiccion ordinaria en toda la isla, con autoridad para decidir con acuerdo del asesor letrado, sorteado de dos en dos años, y en falta de letrados, de un notario, los asuntos civiles de toda la isla. Habia tambien un baile-consul, con autoridad para decidir asuntos ó pleitos civiles de poca consecuencia de los individuos de Ciudadela. En Mahon, Alayor y Mercadal, habia un baile, con autoridad para decidir, con dictamen de dos hombres de probidad, los pleitos de poca consecuencia de los individuos de sus respectivos distritos; bien que desde algunos años decidian toda clase de asuntos civiles cuando no habia oposicion de parte, ú órden del baile general. Todos dichos bailes eran sorteados cada año.—El baile en Mahon, en tiempo del gobierno británico, tenia su asiento en el banco de los jueces, despues del abogado fiscal. —El Gobierno español lo hizo sentar en 1782 á la cabeza de los jurados. Los asesores y abogado-fiscal tenian su banco á la parte del Evangélio y los jurados á la Epístola; en tiempo del Gobierno español los jurados suscitaron la pretension de que los asesores y jueces no debian tener banco, ni asiento en la Iglesia; y sin embargo de haberse formalizado pleito en la Rl. Audiencia de Mallorca, continuaban del mismo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

modo, cuando las armas, de S. M. B. conquistaron ultimamente esta isla.

DISPOSICIONES PARA LA CORRECCION DE ABUSOS EN MENORCA. Los estados de sus habitantes permanecen divididos bajo la antigua denominacion de clases *ó brazos*, á saber: primera, segunda, tercera y cuarta; quedan abolidas la Universidad y bailia general.—Habrá cuatro universidades, independientes una de la otra, las que se formarán segun se sigue:

CIUDADELA. De primera clase cuatro jurados; de segunda dos; de tercera dos, y de cuarta dos. Con esclusion de los abogados que ejercen su oficio. Un clavario, un secretario y un macero.

MAHON. De primera clase cuatro jurados, de segunda cuatro, de tercera dos, y de cuarta dos. Con esclusion de los abogados que ejercen su oficio. Un clavario, dos secretarios y un macero.

ALAYOR. De segunda clase cuatro jurados; mas si hubiese de primera ocuparán su lugar. De tercera clase dos, y dos de la cuarta. Un clavario, un secretario y un macero. Con la escepcion segun la anterior.

MERCADAL. Cuatro jurados, sacados indistintamente de la tercera y cuarta clase. Un clavario, un secretario y un macero.

Lo que se contiene por *consey* ó concejo de las universidades, queda abolido.—Los individuos que compondrán sus cuatro Universidades, por la primera vez, serán nombrados por S. Exa. el General Don Cárlos Stuard, etc. —Al cabo y fin de un año concluirán y dejarán sus empleos dos jurados de la primera clase de Mahon, dos de la misma de Ciudadela; dos de la segunda de Mahon, dos de la segunda de Alayor, dos de Mercadal, y de las restantes saldrán el segundo año, uno de cada clase; y el tercer año el que que-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dare, y consecutivamente cada año se observará lo mismo, etc.

Salarios. Los jurados no percibirán salario alguno, ni otro emolumento ordinario ni estraordinario.—El Rey costeará una medalla de oro para jurado, que llevará pendiente de una cinta azul al cuello, la que pasará sucesivamente de unos á otros. Los secretarios de Mahon tendrán anualmente de salario fijo docientos duros cada uno, pagable de los fondos de los varios ramos, que estarán al cuidado y direccion de la Universidad, á prorata del importe de dichos fondos, sin otro emolumento alguno, solo en el caso de alguna vacacion fuera de poblacion, se les abonará el importe del alquiler de la caballería, sinó la tuviese propia; y las dietas y demás emolumentos que ellos, los jurados, morberos y maceros perciben del ramo de sanidad, con motivo de cuarentena ú otramente se exigirán y aplicarán al fondo del ancorage, para los gastos del ramo de Sanidad.—El secretario de la Universidad de Ciudadela, docientos duros, el de Alayor docientas cincuenta libras y lo mismo el de Mercadal; el clavario de Mahon, docientas libras; el de Ciudadela ciento cincuenta, el de Alayor ciento y lo mismo el de Mercadal. El síndico ó macero de Mahon, diez reales vellon diarios; el de Ciudadela ocho, como el de Alayor y Mercadal. Sin otro emolumento alguno, y pagables á proporcion de los caudales de los varios ramos de administracion de cada universidad.

Reglas que deberán observar. *Cargos.* Se hará una relacion, ó registro de todos los cargos y gastos anuales en cada universidad, ora provengan de salarios fijos, rentas, contribuciones, ú de otra causa; con la circunstancia que los que no sean fijos, ó esten sujetos á variacion, los determinarán por quinquenio, separando por clases los que sean de cada ramo.—*Haberes.* Se hará despues otra relacion ó registro de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

los haberes anuales, dividiéndoles igualmente por ramos y clases, y los que no sean fijos se arreglarán tambien por quinquenios.

Catastro ó señalamiento de los réditos de los inmuebles que han de ser tasados. Para satisfacer todos los cargos y obligaciones que serán peculiares al ramo de ordinario, se tendrá presente el último catastro ó manifiesto de cada universidad, ó se formará otro de nuevo, por réditos de los inmuebles y rentas que posee cada individuo de su distrito, del modo que se ha practicado hasta ahora, guardando la debida proporcion; y deberán incluirse y tasarse los bienes raices de los eclesiásticos y comunidades así seculares como regulares; no pero las rentas de dichos eclesiásticos, con motivo del menoscabo que han tenido mediante la reduccion de ocho á tres por ciento (1), ni tampoco los títulos con que se han ordenado, ó se ordenan, sino en lo que esceda la suma tasada por las leyes sinodales. Este catastro ha de ser invariable en cuanto al rédito señalado, y no deberá formarse otro de nuevo, ni alterarse el hecho, sino en caso de requisicion de parte, ó de alguna otra justa causa, que deberán examinar y bien premeditar los jurados, y pasar su dictamen al tribunal de la Rl. Gobernacion, para resolver con audiencia fiscal lo que se considere arreglado; pero en caso de enagenacion, adquisicion, ó redencion de renta ó inmueble, se deberá continuar y notar en el registro, para cargar ó descargar la tasa, que contribuia el tal inmueble, ó renta al que corresponda.

Señalamiento ó fijacion de tasa y su inversion. Con estos antecedentes, se fijará y señalará la tasa, cuyo importe líquido, junto con el de los propios; esto es, deducidos los gastos

(1) En virtud de una Rl. Pragmática publicada en la isla á mediados del año 1798 quedaron reducidos los censos á 3 por ciento, los cuales hasta entonces se pagaban á 8 por ciento.—Nota del autor.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de la exaccion, sea igual el importe de los cargos y obligaciones anuales del ramo, ó clavario de ordinario, y ademas se añadirán, á saber: en la universidad de Mahon tres mil libras; en la de Ciudadela mil y quinientas; en la de Alayor setecientas, y en la de Mercadal dos tercios para pagar atrasos y redimir censos, y de la otra mitad y tercio respectivo por el espacio de cinco años, se formará un caudal, si se necesita, para la claveria ó ramo de granos, con la calidad de reintegro, y pasado dicho término, se unirá á la otra mitad y tercio, y se aplicará á la extincion y reducion de censos; cuando las rentas esten redimidas y los atrasos pagados, se fijará la tasa igual á los cargos y contribucion de la Universidad.

Recaudacion de la tasa. La obligacion de recaudar la tasa se rematará en pública almoneda á favor del menor postor, ó del que se obligará por menor precio y durará cuatro años, ó comprenderá cuatro tasas. El colector deberá dar idóneos fiadores abonados por los jurados. Despues de seis meses del remate, ó que sea venida la tasa, que habrá de recaudarlo antes si le parece, pagará el colector en dinero efectivo y sonante, sin ninguna especie de compensacion, y pondrá en manos del clavario la tercera parte del importe de la tasa de un año y así mismo consecutivamente una tercera parte cada seis meses. (Nos referimos al tomo II de nuestras Noticias de Menorca para semejante obligacion de la tasa, páginas 628, 29 y 30.)

Modo de efectuarse los pagos. Los jurados semanalmente tendrán una nota exacta del dinero existente en arcas ó en poder del clavario, y solo despacharán órdenes y cartas de pago á favor de los acreedores que tengan derecho á cobrar de la claveria de ordinario, ó del ramo de las tasas, hasta la cantidad que se halle existente en poder del dicho clavario, y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

al fin de cada año deberán tener despachadas no solamente las cartas de pago de todos los cargos del propio año, correspondientes á aquel ramo, si aun para el pago de atrasos guardada la debida proporcion, equivalentes á la suma destinada al efecto, si en arcas no se hallare dinero suficiente, para la entera satisfaccion de lo referido, los jurados averiguarán la causa lo presentarán al tribunal de la Rl Gobernacion juntamente con su dictamen, para que provea el competente remedio, á fin de que en ningun año se verifique el menor atraso. (V. el espresado tomo II pág. 631.)

Fiestas de Iglesia é hijos espúreos. Las limosnas ó salarios de los predicadores de las cuaresmas y gastos de las fiestas de iglesia se pagarán de las primicias, pié de Altar y derechos de Estola de las respectivas rectorías; y como en la isla faltan fundaciones y establecimientos pios para la manutencion y crianza de los hijos espúreos, se impondrá al Obispo una pension anual de quinientas libras: otra igualmente al rector de Mahon; otra de trecientas al rector de Alayor, y otra igual al rector de Mercadal; otra igual al de Ferrerias; otra de quinientas al convento de Agustinos de Ciudadela, y una de cuatrocientas al del Toro; todo aplicable para alimentos y crianza de los espúreos, divisible entre los diferentes distritos, á proporcion del número que haya en cada uno de ellos, y de los gastos que se ofrezcan para su manutencion y crianza.

Ramo de Claveria de granos. Cuidarán los jurados del abasto púbico, y será siempre por toda la isla la circulacion de frutos y líquidos, y solo se podrán extraer de la isla los frutos sobrantes que sean de su produccion, cuando se tenga una seguridad, y se hayan tomado las necesarias medidas para que no falten para el necesario consumo á precios regulares.— Harán los jurados todos los acópios y compras de granos que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

les parezca necesario ó útil; señalarán el precio al trigo ó cebada que habrán acopiado para el abasto público, en la inteligencia que nunca podrán vender á precio inferior del que habian comprado, inclusas las costas y alquileres de almacenes, aunque sean de la universidad, sin decreto del referido Tribunal, antes procurarán una ventaja decente en beneficio del fondo de dicho ramo, sin estorsion de los pueblos, particularmente hasta que se hayan pagado los atrasos de dicha claveria, y se tenga un caudal libre y proporcionado. (Véase el citado tomo II páginas 633 y siguientes.)

Precios. Los jurados de acuerdo con el Gobernador señalarán los precios de la carne, vino, pan, queso, y á los demás comestibles que sea necesario, arreglándose á las circunstancias y estaciones.

Estanco de aguardiente. El estanco de aguardiente se rematará en pública almoneda á favor del mayor postor, dando fiadores abonados, y su producto á proporcion que se cobre, se pasará al clavario. Para la mas fácil recaudacion se pondrá pena de dietario en el albaran, como se acostumbraba en las rentas particulares.—Se administrará dicho producto por los respectivos jurados, bajo la inspeccion y órdenes del Gobernador. Se pagarán de dicho producto las pensiones de las rentas y salarios, ó contribuciones que hasta el presente se han pagado de dicho estanco, y se señalen actualmente, y de lo restante la mitad se aplicará á obras públicas: esto es, los que señale y determine el Gobernador, procurándose luego, que las circunstancias lo permitan la construccion de cárceles públicas y de cuarteles para las tropas, y la otra mitad se destinará para redimir las rentas ó censos que contribuye.

Ancorage. Se agregará á este ramo el producto de las patentes y boletas de sanidad, como igualmente los derechos,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

salarios ó emolumentos ahora procedan de dietas, en caso de visitas, para dar entrada ú otramente que percibian los jurados, morberos, secretarios y síndico. Su producto se aplicará principalmente á la fábrica ó manutencion del lazareto y salario de las guardas de las vigías y á los demas cargos peculiares á este ramo, dando cuenta en el modo antedicho.

Sanidad. Estará bajo la direccion de los jurados de Mahon, cuya jurisdiccion abrazará toda la isla, y nombrarán diputados con aprobacion del Gobernador en Ciudadela, puerto de Fornells y demás puntos que se considere necesario.

Bailes. En Ciudadela un baile y otro en Mahon, alternativamente nombrados de la primera ó segunda clase de las respectivas plazas, y un asesor letrado en cada pueblo, con facultad y jurisdiccion de decidir los pleitos civiles de los respectivos distritos, como tribunales de primera instancia y apelacion de sus sentencias al tribunal de la Rl. Gobernacion, escediendo la cantidad de venticinco libras, moneda de la isla.—En Alayor un baile de la primera ó segunda clase, y en Mercadal y Ferrerias otro de la tercera ó cuarta; igualmente con facultad de decidir los asuntos civiles de los individuos de sus respectivos distritos, con dictámen de prohombres que nombrarán los respectivos jurados, y apelacion al tribunal de la Rl. Gobernacion, en los términos arriba espresados; serán todos los bailes y los dos asesores nombrados por el Gobernador, y tendrán los bailes los mismos salarios que disfrutan en el dia, y los asesores los derechos de las sentencias, y decretos arreglados al arancel hecho por el Gobernador Kane.—Estará á su cuidado la tranquilidad de los individuos de cada distrito, castigando los escesos leves, que no merezcan mas pena que la de algunos dias de cárcel ó arresto, ó alguna leve multa, dando parte al tribunal criminal de los demás, luego que tenga noticia de ellos, asegurando

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

por vía de prevencion los delincuentes, si el caso lo exige.—Tendrán facultad de nombrar los correspondientes tenientes, con aprobacion del Gobernador ó comandante en jefe y sus empleos durarán por espacio de tres años.—Cuando concurran las cuatro universidades en alguna funcion pública, la de Ciudadela tendrá el primer lugar, y despues seguirán las de Mahon, Alayor y Mercadal, y lo propio se observará en los bailes; estos como ministros reales tendrán su asiento despues del abogado-fiscal. Cuando los jurados concurran con los asesores de la Rl. Gobernacion, patrimonial ó fiscal y el baile en la Iglesia ú otra funcion pública, estos estarán en la parte del Evangélio, ó á la derecha en donde está colocado su banco en la parroquia de Mahon; y los jurados á la de la Epístola ó izquierda en donde está el suyo; y si es algun acto de jurisdiccion, ocuparán los asesores y fiscales el lugar que les está señalado en los tribunales; y finalmente en las funciones en que concurran unicamente baile y jurados, presidirá ó tendrá el baile el lugar preferente.—Mahon 24 abril de 1799 (Firmado) Chs. Stuard—General de fully authorized by His Majesty, to direct the Civil affairs of the Island of Minorca.

El 16 de mayo del citado año se esperimentó en la isla tan fuerte ventada cual otra mayor: duró tres dias consecutivos, sin cesar un momento é hizo mucho daño de consideracion en los campos, especialmente al viñedo: apenas se hizo vino para la celebracion de las misas. Data de este tiempo la demolicion de la iglesia que habia cerca de la torre de S. Nicolás, que existe aun á la derecha de la entrada del puerto de Ciudadela. La mencionada iglesia estaba dedicada al santo del mismo nombre. Vemos que en el referido año se llevó procesionalmente la imágen de S. José á S. Antonio Abad y esto por vez primera, en lugar de la visita anual que hacía

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

al mencionado S. Nicolás, como de costumbre inmemorial. Semejante procesion ó rogativas se hacen anualmente en Ciudadela, el segundo domingo del mes de mayo.

Entramos en 1800, año en que se erigió una iglesia en el castillo de S. Antonio de Fornells á espensas del Iltro. D. Antonio Vila, el cual á su partida para Roma entregó el siguiente escrito al Dr. D. Bartolomé Taltavull. «Nos D. Antonio Vila y Camps, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Menorca, del Consejo de S. M., etc. Confiando en la cristiandad, prudencia y letras de vos el Dr. D. Bartolomé Taltavull, Pbro. y canónigo de nuestra Sta. Iglesia Catedral de Menorca, y que bien y fielmente hareis lo que por Nos os fuese encomendado y encargado, en descargo de nuestra conciencia, y buena administracion de Justicia, os nombramos por nuestro provisor y Vicario General, en todo lo temporal y espiritual de nuestro obispado, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y os damos poder y comision en forma, para que como tal podais conocer de todas y cualesquiera causas beneficiales, matrimoniales, decimales, civiles y criminales en primera instancia, y de las demás causas que por derecho, uso y costumbre tocan y pertenecen á Nos y al dicho vuestro oficio, así las pendientes, como las que de aquí en adelante se ofrecieren; y en las dichas causas y pleitos podais proveer ante el notario de nuestra audiencia episcopal de esta nuestra Diócesis, todas y cualesquiera autos de sentencias interlocutorias y definitivas que sea necesario y convenga, y llevarlas á debida ejecucion con efecto, procediendo en todos conforme á derecho, y en la punicion y castigo de los delitos y pecados públicos, que os toca y pertenece el castigarlos, así por querellas de parte, como de vuestro oficio, y por denunciacion de nuestro fiscal; y hacer y hagais en el uso y ejercico del dicho vuestro oficio, todo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lo demás que han hecho y debido hacer vuestros antecesores en él. Y así mismo os damos para que por Nos goberneis en todo lo espiritual toda nuestra Diócesis de Menorca, y que amonesteis, reprehendais y castigueis, si fuese necesario á todos y á cualesquiera eclesiásticos, sin distincion de clases; pues todos queremos que os obedezcan y reverencien como á Nos y que os hagan los debidos honores y os traten como á Gobernador que sois nuestro y de toda nuestra Diócesis, y que seais Ecónomo de todas nuestras iglesias, procurando en todas se canten los divinos oficios, se digan las misas á horas determinadas para la comodidad del pueblo: tomar cuentas y liquidarlas á las cófradias, y disponer lo que sobre ellas se hallase útil ó conveniente; y en fin os damos todas las facultades que os competen como á Gobernador de la Mitra, y que tienen y siempre han tenido los tales gobernadores por derecho, uso y costumbre. Y mandamos seais habido y tenido por tal nuestro provisor, Vicario General y Gobernador, y se guarden las órdenes y preeminencias que se os deben guardar, y se han guardado á vuestros antecesores en los dichos oficios y empleos. Y como nos vemos precisados á pasar á la corte de Lóndres, á exponer á S. M. (Q. D. G.) las justas quejas que tenemos contra los que han intentado quitarnos las facultades, autoridad y jurisdiccion de nuestra dignidad episcopal, queriéndolas limitar y definir á su antojo, y someter á los tribunales civiles todo el Estado eclesiástico, quitándole sus fueros, derechos y sagrados privilegios; por tanto durante nuestra ausencia os damos poder y facultad para que en caso de enfermedad, muerte ú otro accidente imprevisto, no pudieseis ejercer los oficios que os hemos conferido y encargado, podais nombrar un teniente en los dichos nuestros oficios, para el uso y ejercicio de ellos, que sea persona benemérita, de carácter y recta, la cual pueda hacer y ha-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ga lo mismo que vos hiciéredes, si personalmente asistiéredes. Por todo lo cual os damos poder y comision de Derecho necesario, y con facultad de citar, inhibir, excomulgar y absolver; y os encargamos que os conformeis en todo á nuestras instrucciones. Y os mandamos que antes que empeceis á usar de estos oficios, hagais ante notario público el juramento de fidelidad acostumbrado. En testimonio de la cual os mandamos dar y damos las presentes firmadas de nuestro nombre, sellado con el sello privado y refrendadas del infranscrito notario. En Mahon á 12 de Julio 1801. (Firmado) Antonio Obispo de Menorca. Por mandado del Ilmo. Sr. Obispo, Antonio Benejam, Not. Escrib. y Secret. de la Curia eclesiástica de Menorca.»

El Dr. D. Bartolomé Taltavull cumplió fielmente el encargo del Ilmo. y Rdo. Sr. Obispo, y no vaciló en oponerse á la demanda que algun tiempo despues le hizo el Honorable Henrique Fox, relativa á conceder los Sacramentos de la Iglesia católica, que se le pedia para contraer matrimonio una persona recomendada por el mismo Sr. Gobernador. No considerándola digna para esto, le contesta: «Si cayera en semejante flaqueza, seria no un dispensador de las gracias de J. C., sino su profanador. No necesito de humana recomendacion para hacer participante de estas gracias á cualquiera de las ovejas de esta grey; porque por la ley que profesamos me veo obligado á no hacer distincion entre el grande y el pequeño, entre el noble y el plebeyo, entre el pobre y el rico: solamente, á lo que atiendo es á las disposiciones que tienen; si dispuestos y capaces de recibirlos con fruto, si sujetos á la disposicion de la Iglesia, etc.—» Muy loable es semejante contestacion del Dr. Taltavull, detenida por cierto para continuarla aquí con todos sus pormenores, para lo cual nos referimos al tomo II de nuestras Noticias topográficas, páginas 609 y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siguientes; como tambien para la esposicion del Vicario General de Menorca, y demás superiores eclesiásticos al Rey de la Gran Bretaña para que no se les veje en el ejercicio de sus funciones.

«Aunque el celo vigilante y esforzado del Dr. Taltavull (continua el citado anciano), recojía nuevos lauros para la Iglesia de J. C. rechazando gloriosamente los repetidos ataques del Gobernador inglés y de sus ministros, con todo era de temer, que el destierro, que amenazaba á este nuevo campeon y á todo el clero, privase aquella iglesia de defensores, dejándola espuesta á merced de la impiedad. Procediendo el mismo Vicario Genl., segun las órdenes que tenia del Obispo, y con arreglo á los deberes de su oficio á usar de las facultades que le competian, se halló repentinamente asaltado por un nuevo reglamento, concebido en los términos siguientes. Por cuanto el Obispo de Menorca se ha negado á admitir á la Comunion á los magistrados de S. M. B., como á la participacion de otros sacramentos, fulminado sentencia de escomunion contra algunos de ellos; porque han desempeñado debidamente su autoridad en apoyo del Rey de Inglaterra, conviene para la vindicacion de estos agravios, y ejecucion de las leyes británicas, establecer, declarar y decretar lo siguiente: 1.° Que ningun eclesiástico, secular ó regular podrá en adelante, bajo cualquiera pretexto que sea, declarar ó amenazar, para que se declare sentencia alguna de escomunion contra los magistrados de S. M., ni detenerles ó impedirles la comunion, ni rehusarles todos los honores que les son debidos, por cualquiera causa ni ocasion que se ofrezca, y sea con respeto á lo que se ha obrado hasta aquí, como sobre lo que se hiciere en lo sucesivo de cualquiera modo que se haya ejecutado por dichos magistrados, en comun ó en particular, relativamente á su oficio; previ-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

niéndose contra los infractores la pena de secuestracion de sus bienes y temporalidades, y de ser tratados como sediciosos y rebeldes á la ley. 2.° Que, el Rdo. Rector de Mahon procederá desde luego á publicar, segun uso y costumbre, las proclamas y solemnizar la ceremonia y efectuacion del matrimonio; sin embargo de cualquiera inhibicion ó prohibicion del Obispo, bajo pena de secuestracion de bienes de su rectoría.—Este reglamento firmado en Mahon á 30 de julio de 1801, llegó el mismo dia á manos del Vicario General, quien en vista de lo que respiraba, y del ningun aprecio que hizo el Gobernador de las varias reflexiones que se le hicieron á fin de contenerle en tan estraño plan, espuso por último en un largo escrito á S. Exa. los vivos sentimientos de que estaba penetrado, y su resolucion definitiva acerca lo que se le exijía; como hemos dicho mas arriba.»

«El resultado de todo esto fué la secuestracion de las temporalidades de este defensor de los derechos de la Iglesia, y demás obvenciones de su canonicato. Dice el Órgano de la Sagrada Congregacion de Roma, segun decreto publicado en esta misma ciudad á 21 de agosto de 1802. «Ser muy digno de alabanza todo lo obrado en Menorca por este Vicario General, respeto al incidente del matrimonio, dejando el negocio á su prudente y apostólico celo, y asegurándole estar persuadidos los padres de que no decretará cosa alguna que sea contraria á la mansedumbre pastoral, contra las canónicas, contra las legítimas costumbres de la isla, no dudando, en fin, que acabará con buen éxito la defensa de las inmunidades eclesiásticas, bastante felizmente comenzada.»

«Todos los párrocos de la isla esperimentaban iguales conflictos, y á cada paso tenian que desplegar la energía de su celo contra unas providencias que se dirijian á la destrucción del catolicismo, empezando por sus ministros. El Vi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cario de Alayor el Rdo. Jaime Casasnovas, venerable anciano de 74 años, cuya vida edificante era la mejor apología contra las malas costumbres, fué preso y conducido á la cárcel pública, y confundido ignominiosamente con los malhechores. El Gobernador calificó de rebelion contra las leyes civiles la firmeza de este varon, no queriendo contravenir en manera alguna á las leyes eclesiásticas. Abusando S. Exa. de su autoridad, como si la Iglesia no tuviere facultades para su interior régimen, quiso que el precitado vicario prestase juramento en su poder, sin consentir que acudiese primero á solicitar el permiso de su superior. Una causa tan poderosa hizo que el Vicario Casasnovas sufriese con resignacion las vejaciones mas humillantes y opresivas, esto es el ostracismo en las costas de Africa, donde se le destinó, prefiriendo acabar sus dias en el horror de la miseria, antes que sufrir el oprobio de su estado. Entre los muchos que sufrieron por semejantes causas vemos al Dr. Juan Pons, Rector de Alayor, el cual, tanto en sus cartas dirijidas á los magistrados británicos, como en las respuestas á los interrogatorios que se le hicieron, guardando un prudente medio entre la audacia y la pusilanimidad, sostuvo como era su deber la causa de la Iglesia católica.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DUODECIMO PERIODO.

Desde la venida de los españoles, hasta el destronamiento de Isabel II.

CAPÍTULO I.

Acontecimientos de Menorca en los primeros años de la última dominacion española.

Restituida esta isla á la corona de España en virtud del tratado firmado en Amiens el 27 de marzo de 1802, amanecian tranquilos arreboles en ella, que llenaban de alegria y contento los corazones de estos moradores. Estipulada quedaba la paz entre la España, las repúblicas francesa y bátava y el Rey de la Gran Bretaña, quien no tan solo habia de reconocer las citadas repúblicas, si que tambien todas las que tenia formado aquella en Italia, además devolvia todos los territorios que habia conquistado en su última guerra; menos la isla de la Trinidad, que habia pertenecido á la España, y las posesiones holandesas en Ceilan, cedidas respectivamente por el Rey católico y la república bátava, la cual entraba en posesion del cabo de Buena-Esperanza. Restituíase el Egipto á la Puerta; y las islas de Malta y Gozzo habian de tener sus puertos abiertos á los barcos de todas naciones, menos los de Berberia; quedando el territorio de Olivenza, y la isla de Menorca para la corona de España. Adquiria la Francia la navegacion del rio de las Amazonas, y recuperaba

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el derecho de pesca en Terranova y en el golfo de S. Lorenzo; pero en cambio sus armas tenian que desocupar el territorio napolitano, como tambien el estado romano. Puerto Ferrajo y todos los puertos de las islas del Mediterráneo y Adriático, y cuantos puertos ocupados en los mismos mares por los ingleses, habian de ser evacuados por estos; pactándose además una compensacion para la casa de Nassau, y debiéndose reconocer la república de las islas Jónicas.

Al mando del Teniente general de los Rls. Ejércitos y Capitan general de las Baleares D. Juan Miguel de Vives, desembarcaron en Ciudadela las tropas españolas el dia 14 de junio de 1802, y tomaron posesion de Menorca el mismo dia; mas como á interino tomó el mando en el mes de agosto del mismo año el Teniente de Rey el Coronel D. Luis Babelon; y evacuaron la isla los ingleses el 16 del citado mes y año.

Por este tiempo fué cuando se separaron los PP. Franciscanos de esta isla, de la Provincia de Mallorca, estableciéndo en Menorca una Custódia. Leemos en los libros de determinaciones de concejo ordinario, tomo 35, fólio 57 y siguientes: «*Es un be ocular que se ha esperimentat en los convets qu' estaven molt carregats de deutas, en este curt espay de temps se han desquitat y viuen en bastante desencia. Per so es mont sentir s' acudesca al Iltm. y Rv. General del Orda, á fi de obbeir la independencia que se intenta; y para quedar solament subjectas á la General de dita Orde en España; y qu' axibé se ly fassa present algun abus que se ha comés tocant á nostro convent de Ciutadella, principal de franciscanos.*»—Y en el fólio 71 del citado tomo dice el M. R. P. Fr. Joaquin Campmany, Ministro General, al R. P. Meliá: «En vista de la carta de VV. PP. con fecha de 27 de abril, informé á S. M. sobre los diferentes estados que han tenido los conventos de esa isla, para su gobierno, y el que actualmente tienen; y en su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

vista ha resuelto S. M. que queden agregados los conventos de esa isla á la Provincia de Cataluña, cuya órden se me ha comunicado por el Exmo. Sr. D. Pedro Zevallos, ministro de Estado; lo que participo á VV. RR. etc. Valencia 29 de junio de 1802. Sigue la firma del P. General.»—El siguiente memorial dirijido á los mags. jurados, aclarará mejor la causa que pretendian los PP. Franciscos de la isla. «Muy Mag. Ss: habiendo el M. V. Definitorio de franciscanos de Menorca presentado al M. R. P. General de España, los justos motivos que habian tenido para pedir á S. Sd. la separacion de estos tres conventos de Menorca, sujetos antes á la Provincia de Mallorca, respondió S. Rma. en la primera carta con fecha 5 de junio, que de contado creia que S. M. no permitiria que dichos conventos estuviesen á la sujecion de la familia ultramontana. Y en otra de 29 junio, dijo que S. M., le habia comunicado por el Exmo. Sr. D. Pedro Zevallos, ministro de Estado, que dichos conventos estuviesen agregados á la Provincia de Cataluña, como lo pueden ver sus magnis. en la inclusa.—Esta providencia, M. Mag. Ss., ha causado mucha novedad á todos los PP. de este convento de Ciudadela; porque claramente conocen, que en el caso de no poder tener lugar la conservacion de la Custodia, ha de ser muy penosa á todos los conventos de la isla la subordinacion á la Provincia de Cataluña, en cuya consecuencia estimarían con preferencia, siempre que tenga de quedar abolida la Custodia que este y los otros conventos quedasen unidos á la Provincia de Mallorca, como lo estaban antes; ya por ser mas vecina, ya por tener mucho conocimiento de los padres que la componen, y en fin por muchísimas otras consideraciones que son á todos notorias.—Piden su proteccion etc.—Fr. Esteban Rosselló, Guardian.» Dia 15 julio de 1802: decreto. «*Que en atenció que nostra Universidat prengué resolució*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sobre la separació de los tres convents de Menorca de la Provincia de Mallorca, dia 4 corrents, per los interesos d' esta isla, fent atenció á los convents y los atrasos que han pagat en el curt espay de temps qu' existeix la Custodia, y los caudals que pasavan á Mallorca y altres efectes cad' any, tant de las misas Dominicals, com de tot lo demés; y que per este efecte se escrigue al Exm. é Iltm. Sr. Arcabisbe de Valencia, ministre General de la órden franciscana, en la cual se ly demanava patrocinás la dita separació, qu' es lo que interesa á esta Universidat; no me apareix ser del cas que se demani ser tornada, una y altra volta estos convents á la Provincia de Mallorca, per ser perjudicial á tota la isla la subjecció tan á la Provincia de Cataluña, com á la de Mallorca.» (Véase tomo I. pag. 606).

A continuacion de lo dicho arriba, encontramos otra esposicion á S. Mags. de los PP. Agustinos de la isla, en la que manifiestan, que sus conventos mediante decreto pontificio fueron erijidos en congregacion con total independencia y separacion de la Provincia de Aragon; dan aquí sus legales motivos, no dejando de demostrar, que á causa de la mutacion de gobierno que con frecuencia sucede en Menorca, se han sucedido muchas disensiones y escándalos, que pudieran haberse evitado si su prelado ordinario, ó sea su provincial se hubiese encontrado entre ellos. En obsequio de la brevedad, nos referiremos á nuestras Noticias de Menorca tomo XIII página 630 y siguientes, como tambien para el espediente promovido por los referidos PP. Agustinos cuando la separacion de sus conventos erijiéndose en provincia aparte los conventos de Menorca.

No volvió á la isla el obispo Vila á su regreso de Lóndres, sino que fué á ocupar la silla de Albarracin, á donde le destinó el Monarca español. Sucediole en Menorca el Ilmo. y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rmo. Sr. D. Pedro Antonio Juano, varon esclarecido, y capaz de llenar las religiosas miras del Soberano sobre la Iglesia de la isla. Tomó posesion de su silla por el mes de abril de 1803, llegó á Ciudadela el 31 de julio, é hizo su entrada solemne el 10 de agosto. Mucho debe Menorca á los desvelos de este Pastor, siempre activo sobre todo para ese suntuoso templo, abasteciéndole con todos los adornos propios de su destino. Siempre solícito para el servicio del Altar y del culto, demostró su grandiosidad de ideas, como tendremos lugar de admirar en el decurso de la presente Historia.

Hasta el 23 de mayo del siguiente año 1803, se conservó en la isla el mismo gobierno municipal que regia cuando la dominacion británica, como hemos visto en un decreto dado por la Rl. Cámara, en el cual se encarga al Sr. Gobernador que interinamente siga el mismo, hasta que determine otra cosa S. M. C. La extraccion del régimen universal se hizo, pues, en el citado dia en Mahon, recayendo sobre las siguientes personas: D. José Martorell, Baile general, Dr. José Bajoni, Asesor de B. G., jurados D. Gabriel Squella, militar, D. Agustin Carrió, clavario, José Gelabert y Juan Vives. Por este tiempo fué cuando se estableció en Mahon la junta superior de Sanidad en virtud de Rl. órden de 20 de junio del citado año.

Algun tiempo depues de la llegada, del Sr. Obispo, por amenazar ruina la casa llamada de las Huérfanas (V. pág. 504 del primer tomo) se pensó en derribarla y aquí encontramos por primera vez el permiso dado por S. Mags. para el tráfico de los carros dentro de la poblacion, con el proyecto de convertir aquel solar en cuartel donde poder alojar la tropa. Mas semejante proyecto no se llevó á cabo, y mas adelante se vendió para casas.

No se encontraban acordes sobre nombramiento de predica-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dor de la cuaresma para la Catedral los mienbros del concejo celebrado en la Universidad general el 21 de mayo de 1804; que cuando parroquia desde tiempo inmemorial corria á cuenta de la misma Universidad. Pretendian ya algunos en el citado año, que semejante nombramiento pertenecia al Ilustre Cabildo; con todo la mayoria nombraba su predicador; pero algunos años despues esto pasó á cargo del mencionado Cabildo.

A consecuencia de una órden suprema del Exmo Sr. Príncipe de la paz, comunicada al Brigadier D. Felipe Ramirez, Gobernador de Menorca á últimos del año 1805, se manda un empréstito de veinteicinco mil duros al comercio de la isla, á seis por ciento (cambio mercantil); y segun informe del mismo Gobernador, se ha de repartir:

Mahon..	15,000 duros.
Ciudadela..	7,000 »
Alayor..	2,000 »
Mercadal y Ferrerias. .	600 »
Villacarlos.	400 »
TOTAL.	25,000 » (V. mas abajo.)

Por Rl. cédula auxiliatoria de 17 febrero de 1806 se confirmó la reduccion de los 46 beneficiados de la Catedral á 24. Esto se debió al infatigable celo del Sr. Obispo Juano, el cual hizo que se erijiese en 1807 en vicaría la iglesia de San Juan de las huertas de Carbonell, y que se construyera otra iglesia en Fornells, mas espaciosa y de mejor planta que la que se construyó dentro de su castillo en 1800. En el citado año pensaron sus mags. los jurados vender la casa de las Huérfanas y las de Abadía, destinado su importe para la fábrica de los cuarteles del Borne, los cuales debian ser mas capaces para acuartelar las tropas de S. M. que las citadas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

casas. Encontramos que, segun declaracion del concejo de 25 de junio del citado año 1807 que fueron 30,000 duros y no 25,000, como espusimos arriba, el empréstito que cupo á Menorca, y á Ciudadela sola le tocó pagar 15,000 duros, que debian contribuir los hacendados y poderosos.

Desde principios de marzo del siguiente año 1808 estaban fondeados en el puerto de Mahon seis navíos de línea españoles desde el 2 de marzo y algunos de sus marineros, unidos con una porcion de soldados del batallon lijero de Aragon, con otros del regimiento de Granada y una partida de artilleros de la guarnicion, intentaron allanar las casas de los franceses que vivian á la sazon en aquella ciudad, y además querian quitar la vida á algunos jefes. Valiéndose de la oscuridad de la noche, colocaron un cañon cargado de metralla en frente del palacio del gobernador y empezaron á descargarlo, disparando tiros toda aquella noche; pero de esto no resultó desgracia alguna afortunadamente. Sintiéronse tambien el disparo de algunos tiros contra las ventanas de la casa del Teniente de Rey y segundo jefe de la isla, y tambien del Sargento mayor del regimiento de Granada. Semejante insubordinacion y atentado atribuyóse á estrañas instigaciones, como no dejó de observar el Sr. Marqués de Palacio, gobernador, al tiempo mismo de embarcarse para la Península, al dirijir una proclama á los lijeros de Aragon. Adviértase que en aquel entonces habia fondeado en aquel puerto un navío y una fragata de guerra del pabellon inglés.

Los sucesos políticos que acontecieron en España en la edad á que nos referimos (año 1808) precisaron á sus provincias á formar juntas de diputados para dirijir y conservar este reino. Algunas disposiciones encontramos en los concejos estraordinarios del 11 y 13 de junio del citado año, y vemos que se nombraron entonces dos diputados, cuales fueron Don

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Marcos Carreras y el Dr. Miguel Oléo y Carrió para ponerse de acuerdo con los demás diputados de estas universidades, sobre lo que exijia el Comandante de la isla. Proponia á Sus Mags. hacer un alistamiento de todos los vecinos de Menorca desde la edad de 16 años hasta la de 40 para custodia y defensa de la isla. El Dr. D. Agustin Carrió y Quadrado fué nombrado por estas universidades como representante para la Suprema Junta gubernativa de las Baleares, y entró en su ejercicio el 8 de agosto del citado año. — El mismo Comandante escribió á los jurados generales sobre la proclamacion de D. Fernando VII, y les dice, que sin embargo la pendiente pretension entre las principales universidades, dispone, que «salvados los derechos de la universidad de Ciudadela se haga la mencionada proclamacion en Mahon.» Dice además que para esto se envie un diputado para que el 24 del actual concurra en semejante solemnidad y formalidad debida, ect.

E correguts vots, etc. Es mon sentir que com S. Sa. no diu expresament que no pot variar en la present proclamació res de lo que se practicá en la última, y sie constant qu' en aquella no concorregué votat algun per part de nostra Universidat general de la isla de Menorca y particular de Ciutadella, esperan insistirá dit Sr. Comendant que se envii un tal Diputat; ans aprobará, que nosaltres protestem, com efectivament protestam, volent tenir nostros drets salvos, per proseguir nostra pretensió, que tenim interposada devant del Consell Supremo, fins obtenir sentencia definitiva, essent com es la matexa apoyada en tota Justicia.»

Además de lo dicho, otras novedades se pretendian introducir en la isla en aquel tiempo. A consecuencia de haber concedido el citado Comandante un salvo conducto vulgo *Guiatge,* á Francisco Caro, establecido en Mahon sin deman-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

da de los jurados generales, el Régio Procurador fiscal en virtud de lo espuesto por el suplicante, y en cumplimiento de su decreto, dijo: «Que por asuntos de esta naturaleza tenia que intervenir la Universidad general de Ciudadela; pidió esta parte en su consecuencia, pasara semejante espediente á los Mag. Jurados, para que dijeran lo que tuviesen por mas conveniente, etc.—Dia 12 noviembre de 1808. Los infrascritos Jurados generales de la isla y particulares de Ciudadela en vista del decreto de S. Sa. y lo espuesto por Francisco Caro, natural de la ciudad de Roma y vecino de Mahon, dicen: Que correspondiéndoles el derecho de filiacion y connaturalizar á los estrangeros residentes en la isla, en varias solicitudes de esta naturaleza, que constan en el archivo de esta Universidad, no observan se haya practicado otra cosa que decreto de S. Sa. como sigue: Los Muy Mags. Jurados generales harán la filiacion que se solicita, sino tuviesen motivo fundado en contrario; y *fecho* prestará el suplicante el juramento en la forma acostumbrada.—Y á su consecuencia pase el interesado con igual decreto y no habiendo razon en contrario, se le dará la correspondiente filiacion.—(Siguen las firmas de los jurados.) Hágase como piden los Jurados Gens. con costas. Firmado. Triay Asesor. Mahon 15 diciembre de 1808.»

Para poner al corriente á nuestros lectores sobre los sucesos que acontecieron en España á últimos del año en que nos encontramos, nos referiremos á lo que dice la historia: «Corriendo el santo grito de la independencia á través del Mediterráneo, llegó á las Baleares. En la capital de estas dió el primer grito el pueblo: era capitan general de la isla el teniente general D. Juan Miguel de Vives, el cual vaciló antes de decidirse; porque los deseos populares estaban en abierta oposicion con las órdenes que recibia de la Junta de Madrid.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Esta en sus comuncaciones presentaba á su manera las cosas y Vives estaba á demasiada distancia de la corte para conocer y apreciar la verdad. Mas como quiera que el pueblo solo gritaba *¡Viva Fernando VII y mueran los tiranos!* se decidió pronto; convocó expontaneamente una Junta de personas idóneas y buenos patricios, y al reunirlas les manifestó categóricamente, así como tambien al pueblo, que no reconocia ni reconoceria otro Rey que el legítimo, que era Fernando VII. Estaban los isleños mas seguros que los peninsulares; pues sobre estar libres de invasores, Vives tenia á sus órdenes 10,000 soldados, y las plazas estaban en regular estado de defensa.»

Secundaron el grito de independencia Menorca é Ibiza; y como entonces surcaba estos mares la escuadra de Cartagena alentó á estos naturales y desde luego pasaron á Palma diputados, representando uno de ellos la escuadra anclada en el puerto de Mahon, al mando del Marqués de Palacio; y desde lúego pensó el Gl. Vives en formar un respetable cuerpo de voluntarios que pasaron á Cataluña é hicieron servicios de suma consideracion. Cinco mil hombres procedentes de las Baleares desembarcaron en el puerto de Tarragona á la sazon; y segun dice la historia, fueron recibidos entre indescriptible entusiasmo, y trasladada á aquella ciudad la junta de Lérida, imbistió con la presidencia y el cargo de capitan general del Principado al mismo Marqués de Palacios, mientras se esperaba el arribo del General Vives, que no habia podido resistir á las instancias de los mallorquines para que permaneciera en la isla.—Vemos que algun tiempo despues recibieron los catalanes otros refuerzos procedentes de Mahon, á las órdenes de los coroneles La Valette y Lavalle.

Entonces fué cuando se ratificó aquel tratado de paz y alianza entre la España y la Gran Bretaña, en virtud de la cual se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

comprometia esta nacion á asistir al Rey D. Fernando VII con todo su poder, no reconociendo mas que á él como soberano de España é Indias y á sus herederos, legítimos sucesores. Obligábase entonces la Junta central á no mediar tratado de paz con la Francia sino de comun acuerdo con la Inglaterra, no pudiendo esta efectuarlo tampoco por sí sola; manteniendo recíprocamente temporales franquicias al comercio de ambas naciones. Grande fué la alegria que produjo en la isla semejante tratado y por el mes de agosto del citado año publicóse en la misma con la mayor solemnidad y regocijo.

Otra novedad se pretende introducir en la isla al empezar el año 1809. Hablamos de las MILICIAS HONRADAS que intenta introducir la Junta central. Semejantes milicias, segun real órden, debian ponerse en pié con el objeto de asegurar y mantener la tranquilidad pública, y contener los malhechores. Al tratar de formar milicias se notó la mayor novedad en los habitantes de esta isla, los cuales siempre manifestaron horror á las armas, por el motivo de no haberlas usado desde un siglo acá, como esclaman sus magnificencias. En consecuencia de esto se unieron todas las universidades y atendieron á la determinacion de la universidad de Mahon, cual era la formacion de bailes de barrio, como desde mucho tiempo lo practicaban en esta ciudad. Viniendo el caso de poner en planta este plan, dicen S. Mags. se hará el nombramiento de los espresados bailes por los jurados, en presencia de los mayordomos de los gremios, como así lo han pedido estos á la Universidad. Mandaba á la sazon la isla el Brigadier de la Rl. Armada D. Juan Martinez, el cual entregó un reglamento á los mags. jurados de Mahon sobre reemplazo del Ejército, á fin de que se remitiera cópia á las demás universidades. No encontramos ulteriores noticias concernientes á reemplazo en esta edad, pero es cierto que semejantes novedades influ-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

yeron en los desmanes que veremos en el siguiente año. Se participa al concejo con fecha 26 de los corrientes que S. Mags. deben hacer demostraciones de luto por la muerte del Señor Conde de Floridablanca, presidente de la Junta Suprema Gubernativa; y notamos que entonces la quietud de la isla se presentaba sospechosa; porque se pensaba formar patrullas para mantener la tranquilidad pública. Nombró la Universidad seis bailes para los campesinos, designando dos para la parte de Tramontana, dos para la de Mediania y los otros dos para la de Mediodia. Nombrose tambien cuatro bailes para los cuatro barrios de la poblacion de Ciudadela.

Entraron por el mes de abril en el puerto de Mahon algunas embarcaciones con cinco mil prisioneros franceses, y que segun disposicion del Gobierno debian desembarcar en el lazareto, porque estaban atacados de enfermedades contagiosas. Viva fué la sensacion que esto produjo en estos habitantes, sobre todo en la ciudad de Mahon, cuya universidad mandó un expreso á la de Ciudadela en que pedia: «*Requireix luego la reposta sobre de un asumpto interesantissim á la vida y salud de tots los habitants d' esta isla.*» Contestacion. «*Que se impedesca el desembarch de les* 5,000 *francesos sobre de la isla; perca á mes que axó seria posar la mateixa en las suas mans, y molt mes essent el tal desembarch contra lo sperit y sentit literal de la Rl. órden de* 22 *mars últim, que mana que le Junta pugui dispondrer se posien en Cabrera, ab lo cual no solament se consegueix el fi de evitar qu' es puga comunicar y propagar la melaltia entre los vesins de la isla, sino tambe el de evitar la perniciosa influencia de las suas opinios, y el cuidado qu' exigeixen per la su custodia, qu' es el fi únich qne ha tingut S. M. en dispondrer que se trasladin en las islas los espresats presioners francesos.* El dia 3 de mayo del citado año de 1809 entraron en el puerto de Mahon otros 180

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

prisioneros franceses; pero no encontramos disposicion alguna de la municipalidad, y suponemos que tambien fueron trasportados á la isla de Cabrera.

Por este tiempo fué cuando (7 de julio) Sus Mags. recibieron un sentido y razonado memorial, firmado por los prohombres de todos los gremios de Ciudadela, en el cual esponian los inconvenientes y perjuicios que causaba á esta ciudad la nueva administracion del ramo de Sanidad. Sentimos no poder insertar aquí semejante esposicion, y nos referimos al tomo 13 de nuestras Noticias de Menorca, página 670 y siguientes. «Concluye en estos términos:» La causa no puede ser mas justa: se trata de evitar la opresion y la infelicidad, y ha llegado la ocasion de que V. Mags. den una prueba irrefragable del amor que tienen á la patria, y del vivo deseo de protejer á su pueblo. El actual Gobernador, sábio y justo, la Junta suprema central del Reino, oirán favorablemente las preces de V. Ms. no querrán la ruina de una ciudad que siempre se ha mostrado leal, y que los soberanos de España han distinguido con tanta predileccion, etc.»

Todo al parecer se conjuraba para que se representaran en la isla aquellas tan tristes escenas, que vamos á ver en el decurso del siguiente año. La falta de trabajo se notaba en todas las poblaciones: presentose el 11 de julio una esposicion firmada por una multitud de hombres sin trabajo que pedian ocupacion á S. Mag., «diciéndoles que como á padres de los pueblos arbitraran algun medio para su trabajo diario, para mantenerse ellos y sus familias; de otra manera ó iban á perecer de hambre, ó se verian obligados á usar de aquellos medios á que la necesidad obliga.»

Entramos en el tiempo (mediados de agosto) en que las juntas provinciales van á ocuparse de la eleccion de diputados para tratar de asuntos concernientes á Cortes. Dice el concejo:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

siendo este negocio el mas importante, de donde puede proceder la felicidad, ó quizá la total ruina de la isla, conviene desde luego nombrar cuatro diputados, que uniéndose con el abogado de la universidad de Ciudadela, concibau un plan para comunicarlo á los demás diputados de las universidades de la isla, y que determinen lo que les parezca mas conveniente para el bien de Menorca. Nombró para este fin: al Marqués de Albranca, á D. Gabriel Squella, mayor, á D. Gaspar José Saura y al Dr Miguel Oléo.» Ya España, esclama un eminente escritor balear, no tiene ejércitos bastantes, ni recursos para organizarlos, que la desventura del postrer reinado ha consumido la riqueza pública, y aniquilado la creciente prosperidad que nos legara el gran Cárlos III.» En efecto sucedia así: la necesidad del reino era urgentísima; no se hablaba mas que de recursos para entrar en tesoreria cantidades, que no pudieron cubrir ni extraordinarios donativos, ni los fondos públicos de que se podia echar mano en tonces: hasta 450 pesos procedentes del estanco de aguardiente de la citada ciudad se llevaron en semejantes apuros.

CAPÍTULO II.

Sucesos de Menorca en los años mil ochocientos diez, once y doce.

Tristes y muy tristes son las escenas de este año, de las que nos creemos fieles narradores en vista de los documentos que tenemos á la vista. Como llevamos dicho en el anterior capí-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tulo, todo al parecer se iba conjurando para que acontecie-sen: á la falta de recursos en que entonces se encontraban las universidades, seguian las exigencias del Gobierno que pedia cuantiosas sumas para atender á los gastos de la guer-ra; y esto por supuesto con sumo menoscabo de la clase pro-letaria, que sin pan ni trabajo no cesaba de levantar voces sediciosas, como preludio de lo que iba á suceder. Encontra-mos ya á principios de marzo algunos oficios dirigidos al Baile general, relativos á tomar precauciones para calmar los ánimos. Uno vemos del Sr. Comandante de la isla en que refiere las que se habian adoptado en Mahon para aquietar los públicos alborotos, ó sea aquella conmocion popular, que se habia allí empezado; y encarga que se adopten en Ciuda-dela las mismas, ó las que se considerasen mas oportunas para apaciguar los mismos. Reclamaba el pueblo entero que se abasteciera la isla de trigo, que faltaba absolutamente. Ya el 3 del citado mes el Sr. Comandate ofició á S. Ilma. indi-cándole que fuera conveniente saliese de la Diócesis, á cuyo parecer se opusieron todos los gremios de Ciudadela, segun vemos en un memorial firmado por sus diputados, y dirijido á S. Mags. para que no se verificara la salida del Prelado, tan amado y tan digno de serlo. Larga es por cierto semejante espesicion para insertarla entera en este lugar, y así nos re-ferimos al tomo 36 de Determinaciones de concejo ordinario fol. 89; tiene su fecha de 9 de marzo. Componíase el concejo estraordinario que decretó el citado memorial, además de los del concejo de la universidad de Ciudadela, de muchos sa-cerdotes y personas de suposicion y de los diputados de los gremios, y se opuso tambien á la salida de S. Ilma. para España; manifestando en oficio á S. Sa. que no atendiera á siniestras solicitudes, ni diese oidos á personas que pudieran influir en semejante marcha. Leemos un oficio de S. Exa. de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

22 del citado marzo y en su vista determinó el concejo: *Som de sentir qu' en primer lloch s' escriga á S. Sa. que desitjosos de contribuir y conformarnos en un tot á las suas bonas intencions, passasen luego S. Mags. á comunicar á Su Ilmo. el contigut del offici, á fi de que concorregués ab ells á la quietut y tranquilidat, que recomana tant dita S. Sa.; per no quedar en la responsabilidat de tanta entidad en ves de Deu y de nostro soberano Fernando VII.»*

En contestacion se encontraban las universidades y S. Sa. sobre nombramiento de diputados, que debian representarlas en junta extraordinaria, cuando Ciudadela se opuso á semejante reunion temiendo desesperar mas y mas los ánimos de estos habitantes, y que esto no fuese motivo que diese margen á los desmanes que tanto se temian. En lugar de estos pedian los gremios á la Universidad de Ciudadela que nombrasen un diputado para Mallorca, y que informara al Capitan Genl. sobre el estado de Menorca, y que le hiciera todas aquellas representaciones que se juzgaban entonces oportunas para su quietud y bien estar. No habiendo recibido sus mags. contestacion al oficio dirijido á S.Sa. con fecha de 4 de marzo, no deliberaron sobre el proyecto de enviar diputado á Mallorca, y nada vemos resuelto en el concejo de 8 de abril. A consecuencia de un alboroto que estalló en Mahon algunos dias despues, salió S. Ilma. para Mallorca á las tres de la madrugada del 14 del citado mes.

No bastaba todo lo dicho hasta ahora para llenar la medida de males que aparecian sobre esta desventurada isla en el año á que nos referimos. Las cataratas del cielo se abrieron por la mañana del 6 de junio, y los daños que causaron en todos los parages de Menorca fueron de suma consideracion. El agua se llevó al mar la mayor parte de la tierra de labor sin perdonar personas, animales, ni árboles, paredes, puentes,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

edificios etc. , causando en los puertos daños irreparables.

Parémonos aquí un momento ante los nuevos sucesos de España: dijimos en el anterior capítulo «que las juntas provinciales debian ocuparse de la eleccion de diputados para tratar de asuntos concernientes á Cortes. Nos refereriremos á la historia de España: «Remisa andaba la regencia en su convocacion , siendo así que el punto en que las cosas estaban era ello el deseo general de todos , aun cuando bien se preveia la posibilidad de que se diera ensanche y autoridad á ciertas doctrinas peligrosas y no ensayadas todavia. El estado deplorable, desesperado casi, de las cosas públicas, parecia una severidad patente dar vigor y robustez á la causa que el pueblo defendia, afirmando y vigorizando el débil y poco acreditado gobierno , y así llegó á ser la instalacion de aquella asamblea , tan arraigada de la historia de todos estos reinos , el clamor continuo de las personas mas señaladas, y hasta el Consejo supremo de España , que poco á poco habia ido adhériendose en esta ploclamacion, á la falange de los reformadores aun cuando distase de abrigar las ideas que estos sustentaban. En este estado, algunos diputados de las provincias residentes en Cádiz comisionaron á dos de ellos para que pidiesen á la Regencia la inmediata convocacion, y lo hicieron en términos algo imperiosos y como de gente preponderante y mal dispuesta á tolerar una negativa (17 de junio). Semejante lenguaje disgustó al Obispo de Orense , pero esto no obstante fué tan inmediato y eficaz el resultado del mensage , que no mas tarde que el dia siguiente se promulgó el decreto de la convocacion de Cortes, mandándose realizar á la mayor brevedad las elecciones de diputados que no se hubiesen verificado hasta aquel dia , y disponiendo , que en todo el próximo agosto concurriesen los nombrados á la isla de Leon, en donde luego que se hallase la mayor parte se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

daria principio á las sesiones. Gran contentamiento produjo esta providencia en Cádiz y seguidamente en toda la monarquia: fatigados los pueblos del largo padecer y anhelosos del remedio, habian llegado á creer que este se encontraba en la palabra mágica de Cortes.»

Regresó á Menorca, segun disposicion de la Regencia del Reino S. Ilma. de vuelta de Mallorca, y desembarcó el 8 de noviembre á eso de las 10 de la mañana en el puerto de Ciudadela, donde fué recibido con suma alegria, y se le hicieron las mismas honras que cuando llegó la primera vez. Muchas y muy loables ideas abrigara aquel bondadoso Pastor, desde el momento en que volvió á pisar este pais, á quien miraba con predileccion: pensó establecer en su ciudad episcopal un colegio de enseñanza pública, y á este fin mandó venir de Madrid, á sus espensas un padre de aquellas Escuelas pias; y con ayuda del Iltre. Arcipreste D. Antonio Pons, hizo habilitar para esto el convento de PP. Antoninos extra-muros de Ciudadela, y llevó á cabo su pensamiento, cual era mantener allí algunos maestros que debian enseñar bajo el método de las mencionadas Escuelas pias. Desde el momento de su instalacion acudieron allí muchos jóvenes de toda la isla y ya en clase de colegiales internos ya externos fueron admitidos; y de esto muy buenos resultados se consiguió entonces; pues sus catedráticos eran personas escojidas, y entre ellos se contaba un jóven de excelentes disposiciones. La caligrafia, la lengua castellana y la latina, la aritmética y la geografia, la retórica y las humanidades y todo cuanto contribuye á formar los principios de cualquier carrera, se enseñaban con perfeccion y aprovechamiento.

Semejantes adelantos hizo la munificencia del Ilmo. y Rmo. D. Pedro Antonio Juano en el corto espacio de tiempo que medió entre su regreso y principios del año 1811, año en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que empezó con muchos apuros y apremios: debia adelantarse una contribucion de Guerra de doce mil duros, y además de un aumento considerable sobre la *talla,* debia esta anticiparse seis meses antes; sin mencionar otros préstamos, utensilios, apremios, etc. que recaian sobre los vecinos de Menorca; y esto confirma mas lo que dijimos arriba sobre el estado deplorable en que se encontraba la Nacion entonces. Con todo, lo que pertenecia á S. Ilma. estaba destinado para el trabajo de los pobres, y socorrer á los necesitados. Invertió cuantiosas sumas para la construccion del paseo que sigue la orilla del puerto de Ciudadela y cala del *Degollador* que es uno de los mejores de esta ciudad, y tambien para la habilitacion de una fuente llamada de la *Cova* que todavia existe en el barranco junto á la misma ciudad. En fin en este mismo año se concluyó una nueva iglesia en S. Juan de Carbonell y cedió su terreno el Sr. D. Diego Salort propietario y vecino de Alayor para tan piadoso objeto. Mas tarde, en 1812, se erigió en parroquia la iglesia de S. Cristóbal, antes sufragánea de la de Ferrerias, segun disposicion de Su Ilma. siendo su primer rector el Rdo. Dr. D. Francisco Sintes de Alayor.

El 8 de febrero del citado año el Gobernador interino de la isla D. Luis Villava, Mariscal de Campo, dió un bando concerniente á los gremios, en virtud del cual quedaron estos abolidos. (Véase pág. 615 del tomo II de nuestras Noticias.)

Una expedicion anglo-siciliana procedente de Palermo se encontraba anclada en el puerto de Mahon por el mes de junio de 1812 con seis mil ginetes que llevaba á bordo, dando tiempo á que se uniera á ellos la division que se organizaba en las Baleares, unos 4,500 hombres á la cabeza de Whittingham. Dispuesto y arreglado todo se hizo á la mar la escua-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dra á últimos de julio al mando del General Maitland, convoyada por navíos ingleses y se dirijió á Tordera (Cataluña) donde pensaba desembarcar el 1.° de agosto; pero no lo verificó porque el Baron de Eroles le dijo que no convenia, y así tomó el rumbo para Alicante y desembarcaron sus tropas sin oposicion alguna el 10 del espresado agosto.

Entramos ya en el mes de julio del citado año 1812 cuando S. Mags. participan al concejo que han recibido del Exmo. S. Comandante General. de Menorca, un oficio de 13 del corriente, en que participa, que el Exmo. Sr. Comandante General Marqués de Coupigny, autorizado por la Regencia, nombró á D. Isidoro Antillon, oidor de la Rl. Audiencia de Mallorca, con un escribano y alguacil, para rectificar la causa que se está instruyendo de Rl. Orden á consecuencia de los sucesos sediciosos, ocurridos en Menorca en los meses de febrero y marzo de 1810, disponiendo, que de los fondos públicos de las respectivas universidades, y á proporcion de su *talla*, se les paguen sus dietas establecidas en casos iguales, que siguen detallados en el mencionado oficio, etc.— Contesta el concejo. «Es nuestro sentir, que en atencion que los habitantes de Ciudadela no contribuyeron en la sedicion, que se dice ocurrió en otras poblaciones de la isla; como lo atestiguan los documentos archivados en esta Universidad, señaladamente el bando del Sr. Gobr. Villava de 2 de marzo 1810, y el Rl. decreto de 30 de Agosto del mismo año, concerniente á la restitucion de Su Ilma. como todo lo podrán acreditar Su Mags. Se encarga á las mismas se sirvan contestar al mencionado oficio de Su Exa. haciéndole entender que por dichas razones, los fondos públicos de esta Universidad no deben comprenderse, ni están obligados al pago de las dietas que espresa el oficio; pues aparece que deben pagarlas solamente las respectivas universidades,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en cuyos pueblos sucedieron dichas sediciones, que dan márgen á la rectificacion y formacion de la causa, etc.»

Estando en semejantes indagaciones, amanacieron fijados en las esquinas y parages públicos de Ciudadela (18 de setiembre) carteles firmados por los mags. jurados de Mahon, anunciando las fiestas que en su ciudad se debian hacer para la publicacion de la Constitucion de la Monarquia, publicada en Cádiz el 19 de marzo. Recibió la Universidad de Ciudadela un oficio del Sr. Gobernador del 13 del corriente para que se publicara la Constitucion con el decoro y formalidades que previene el adjunto Rl. Decreto, etc.

Manifestó el mencionado D. Isidoro de Antillon al magnífico Jurado militar, que en atencion al indulto que las Cortes generales habian decretado en favor de los presos en la ocasion de la publicacion de la mencionada Constitucion política de la monarquia española, fuera muy del caso que esta Universidad abogara en favor de algunos individuos de esta poblacion, que á consecuencia del bando del Gobernador Villava, se habian excedido, ó habian dado lugar á quedar culpables en la sentencia que se tenia de hacer relativa á los alborotos ocurridos en algunas poblaciones de Menorca. Habiendo asegurado al mismo tiempo que esta Universidad y pueblo resultaba inocente, segun los documentos que el mismo habia examinado y de la sumaria formada.—A esto se opuso el concejo contestándole «que ningun beneficio reportaria la Universidad y pueblo de esto; antes al contrario la haria sospechosa, y que no pertenecia á la misma Universidad apadrinar ningun culpabe, sino que debia mirar para el bien público.» —Con todo y á pesar de considerar á este pueblo inocente de los mencionados alborotos, el Tribunal de la Gobernacion le condenó al pago de 271 libras, 4 sueldos y dos dineros, con arreglo á lo que le habian señala-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

do de antemano los señores D. Rafael Gracias y D. Juan Sancho por dietas.

Hasta el primero noviembre del citado año no se hizo el nombramiento para el nuevo Ayuntamiento constitucional, que debia servir desde 1812 á 1813. Al tomar el mando esta nueva corporacion, tomaron la palabra los señores procuradores síndicos, diciendo: «Muy Iltre. Ayuntamiento: siendo de nuestro indispensable deber el relevar y promover en este Iltre. Ayuntamiento todo cuanto puede conducir al bien público, á mantener sus prerogativas pero demostrar su celo, patriotismo y fidelidad en vez del Gobierno, debemos poner bajo la atencion de VV. SS., que los antecesores jurados fueron negligentes en cumplimentar y felicitar á las Cortes de habernos favorecido con una inmortal Constitucion, que promete nuestra felicidad por haberla jurado y promulgado con aplauso general. Esta es una de las obligaciones necesarias que los demás ayuntamientos del Reino han tenido presente y han cuidado cumplir con puntualidad. Pertenece, pues, tambien á esta ciudad, siempre reconocida por leal, dar iguales pruebas de su gratitud y felicidad, á fin de corresponder á los antiguos favores que siempre mereció de muchos soberanos, cuya consecuencia queda á la responsabilidad de VV. SS. el efectuar y dar curso á una tan precisa como laudable disposicion.—José Capella.—Antonio Pons, procuradores síndicos.»

Sobre de que se formaron dos partidos en Menorca cuando la Constitucion de la monarquia española del año 1812, lo encontramos en los libros de determinaciones de Concejo, en el pliego de sesiones del Ayuntamiento de Ciudadela, concerniente al año en que nos encontramos. Dice así:

Art. 1.° Entre la distribucion provincial de partidos, que deben hacer las juntas de las provincias, que ordena el de-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

creto de Cortes de 9 de octubre último, cap. 2.°, artículo 1.°, fueron señalados en Menorca dos partidos por la junta de Mallorca, como consta de oficio de 30 setiembre último de D. Antonio Gregorio.

Art. 2.° Del contexto del oficio del mismo Gregorio, en que dá á reconocer el mismo Cherif por Juez de Letras interino, se desprende que no lo es mas que de Mahon, y no de Menorca á no ser que incurra en un geográfico error.

Art. 3.° El decreto de 12 octubre cap. 4.°, dice en el caso que no se hubiese formado el partido de Ciudadela, como deberia aquí administrarse justicia, no seria aun el juez de Letras de Mahon, quien debiera juzgar.

Art. 4.° Que Gregorio hizo entender su nombramiento; no pero su ejercicio; porque ninguna ley puede dar contra la Ley, pues que otro decreto tambien de dia 9 octubre, en el 7.° y último capítulo dice: «Los jueces letrados de primera instancia jurarán tambien en manos del regente de la Audiencia del territorio, antes de tomar posesion de su destino.

Art. 5.° Que si el no obstante es reconocido por tal, que remita cuanto antes todos los pleitos pendientes en los tribunales de Mahon, cuyas partes siendo individuos del partido de Ciudadela, conforme lo dispuesto en el citado primer decreto de dia 9, cap. 2.° art. 33, y si dichas causas se hallasen allá en grado de apelacion, que las pase á la Rl. Audiencia.

Art. 6.° Que conforme la disposicion del num.° 10.°, en Ciudadela se celebró la eleccion de elector de Provincia por los electores parroquiales comprendidos dentro los confines del partido de Ciudadela.

Art. 7.° Que este elector de diputado á Cortes por parte del partido de Ciudadela acaba de ejercer su oficio, y co-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mo á tal ha sido admitido en un congreso como el que se celebró en Palma.

Art. 8.° Es pues una temeridad y contradiccion de las públicas disposiciones decir y pretender, que Ciudadela no tiene partido.

Art. 9. Cualquiera que obre partiendo de este principio tendrá toda la responsibilidad, y se hará reo de una transgresion, y finalmente, que no constándonos por ningun documento real, que el Sr. D. José María Cherif tenga facultades como Juez de Letras para todos los partidos de la isla, parece debe abstenerse de ordenar á los señores alcaldes á obrar lo que les mande de un modo tan absoluto, fijándoles el perentorio tiempo del tercero dia, y de lo contrario persistiendo en su pretension ilegal, se elevará á la superioridad todo cuanto obrare; y pasando los señores alcaldes á obedecerle, los protestamos de los daños y perjuicios que ocasionen á este público; pues el juramento que hemos prestado, es defender las prerogativas de nuestro partido. (Firmado.)»

CAPÍTULO III.

Siguen los sucesos de la isla en los doce años sucesivos.

Escasas habian sido las aguas durante la primavera del año anterior, lo que fué el motivo de la flaca cosecha que produjo la isla entonces; pero mucho mas lastimosa encontra-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mos la del siguiente año, en términos que se hizo proverbial entre sus habitantes este dicho: «*quedarás com el blat de l' any tretze.*» Presentábase la sementera lozana á la entrada de primavera; pero mas adelante se abolió en términos que muy escasa fué la espiga que produjo granos regulares. Esto fué la causa porque subió mucho de precio el trigo en aquellos años, de modo que durante algunos meses estuvo á 30 y aun á 38 pesetas la cuartera. Tambien encontramos que por el mes de abril de órden del Sr. Gefe Político se hizo un alistamiento general de los jóvenes vecinos de Menorca.

Dió principio el año 1814 con la muerte del Ilmo. Sr. obispo D. P. A. Juano, acaecida en la madrugada del 4 de enero: mucho la sintió la isla entera, siendo para ella de suma trascendencia la pérdida de un Pastor, cuyo celo cifrara en la felicidad de su grey. Cedamos por último la pluma á nuestro citado buen anciano, á quien somos deudores de algunos hechos de aquellas edades. «A sus desvelos siempre laboriosos é infatigables débele la iglesia de Menorca todo el lustre que en el dia la hermosea. En el corto intérvalo de cuatro años y de haber instituido en su Catedral las Cuarenta Horas de dos años á esta parte, la ha convertido en un suntuoso templo, con todos los adornos y conveniencias propias de su destino. La ha proveido de todas las cosas necesarias al servicio del Altar y del culto, mostrando en todo no solamente grandiosidad de ideas, si que tambien delicadeza y gusto. Con igual celo procuró introducir en todas las iglesias, á imitacion de la matriz, el órden, la magestad y armonia, así en la celebracion de los Divinos oficios, como en la administracion de sacramentos, desterrando los abusos, prescribiendo sábias reglas á los párrocos, dignas de su consumada esperiencia, y muy capaces de conducir tanto al exacto cumplimiento del ministerio pastoral, cuanto á la santidad y per-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

feccion cristiana. Pero lo que formará época en la historia de este pontificado es la constitucion del cabildo, felizmente concluida por tan laborioso y político Pastor, y aprobada por la Cámara. Ella respira la diciplina mas pura, el ceremonial mas exacto; encadena maravillosamente todas las funciones dirijidas al servicio del Altar y esplendor del culto; afianza la conservacion y aumentos progresivos de la fábrica; fija en un justo equilibrio los emolumentos respectivos; reune en una palabra lo mas acertado y oportuuo de cuanto han ideado los directores para el órden magestuoso que debe reinar en él. La Catedral particularmente será en todos tiempos deudora al noble y religioso corazon de este Prelado, de unos sentimientos paternales, que influirán en la futura felicidad de sus feligreses; y si el cielo bendice sus empresas, como es de esperar, por el santo celo que las anima, no podrán menos de llamarle su dignísimo Pastor, padre de la patria. Tales son los beneficios que la Providencia divina ha querido dispensar á la iglesia de Menorca, constituida bajo el yugo suave del cetro español, como en recompensa de las repetidas angustias que sufrió durante la dominacion británica. Ojalá que la posteridad mas remota de los menorquines, heredando semejantes bendiciones del Todopoderoso, vea prolongados unos tan felices dias, para consuelo de la Religion y su propia felicidad.»

Encontramos en el citado pliego de sesiones del Ayuntamiento lo siguiente: «Con los varios decretos y órdenes soberanas que he recibido de mi antecesor (habla en la sesion el Sr. Alcalde primero) una trata de poner en observancia la saludable medida de hacer los enterramientos fuera de poblado; habiendo señalado las Cortes el preciso término de un mes para prepararse los cementerios provisionales, mientras se construyen los permanentes, con la mas estrecha respon-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sabilidad de cualquier autoridad que intentare entorpecer su ejecucion.»—Dice el Ayuntamiento: «Que se consulte la junta de Sanidad, á fin de que se sirva proponer cumplir del modo que le parezca mas justo y conveniente, y en seguida resolverá el Ayuntamiento.» —El 29 de enero del citado año resolvió este que se edificára el indicado cementerio en el baldío de S. Antonio de Viana, no muy distante del almacen de la pólvora; pero apenas algunos cimientos se habian levantado, cuando amanecieron descompuestos y derribados, seguramente por algunos que se opusieron á semejante proyecto.

Vemos que por el mes de febrero de 1814, los comisionados por la provincial Diputacion piden á este Ayuntamiento de Ciudadela los estados para la formacion de la estadística, que de órden del Gobierno trabajaron los comisionados D. Pedro Gimenez, D. Joaquin Pons y D. Juan Ramis. Concluyóse en dicho año, pero no se imprimió hasta 1816. Además de la general de la isla, sigue la particular de Mahon, Ciudadela, Alayor, Mercadal y Ferrerias: comprende la primera el estado de los frutos, ganados, y primeras materias para las artes de esta isla, dispuesto por dos sexenios, desde 1801 hasta 1812 ambos inclusive; y tanto esta como las particulares de los pueblos indican géneros, especies, cantidad, precio corriente y total importe; dividiendo sus producciones en vegetales y animales. Necesario á la par que asíduo trabajo fué este para la comision, y prueba la mayor confianza que merecieron de los señores de la Diputacion provincial.

Hasta el 15 de mayo no vemos la circular de la Gobernacion para que se hagan manifestaciones de alegria, durante tres dias consecutivos y que se cante un solemne *Te-Deum*, en accion de gracias por la llegada de D. Fernando VII á nues-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tra España; y sin embargo esto vemos que continuan las rogativas en la isla para su feliz restablecimiento al trono. Segun la historia, el 5 de enero se habia establecido en la corte la Regencia del reino y las Cortes, y el rey de España el 13 de marzo, libre ya del poder de Napoleon se ausentaba de Valencey, y el 22 habia entrado en sus reinos, en medio de un entusiasmo general. Siguieron en Menorca los ayuntamientos nombrados en 1813, hasta el 26 de agosto, dia en que, en virtud de la Rl. Cédula de S. M. de 30 de julio del citado año 1814 se restableció el real y universal régimen, y fueron nombrados D. Márcos Squella y Martorell, Baile General; Asesor, D. José Gomila; Baile y Cousul, Honor Juan Salort y Marqués, y Almotacen, D. Juan Font y Arguimbau; jurados: el Sr. Marqués de Albranca, D. Juan Cursach, médico, Honor Francisco Moll y Barber y Maestro Sebastian Caymaris y Llopis. «En dicho dia reunido el Ayuntamiento en esta sala consistorial á las diez de la mañana, se gun queda prevenido por el Comandante Gobernador de esta isla con fecha de 23 de este mes, á consecuencia de la Real Cédula citada, á fin de hacer entrega de todo lo perteneciente á él á los Muy Mags. Jurados Generales y concejo, los cuales presentes se han posesionado y entregado de sus encargos y demás concerniente á ellos, lo que noto por diligencia yo el notario y secretario, etc,» (Firmado.)

El sucesor del obispo Juano fué el Ilmo. y Rmo. Sr. Doctor D. Jaime Creus y Martí natural de Mataró, y llegó á Ciudadela el 16 de Diciembre de 1815: hizo su entrada solemne el 24 del mismo mes en medio de regocijos públicos que duraron tres dias. Mas adelante encontramos una Rl. Carta de primero de octubre del siguiente año 1816, dirijida á los Mags. Jurados Gens. en que S. M. les participa su efectuado enlace con la infanta de Portugal D.ª María Isabel

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Francisca , y el de su agusta hermana D.ª María Francisca de Asis con su augusto hermano D. Cárlos María. A esto se siguieron tres dias de gala y en la Catedral se cantó un solemne *Te-Deum*, y predicó Su Ilma. el Sr. Obispo Creus.

Un proyecto vemos consignado en la sesion de 3 de mayo del citado año que nos demuestra el celo de S. Ilma. y la mejor idea de sus magn. para llevar á cabo con suma economia el establecimiento de un seminario en Menorca. Se dice en el citado concejo: «Quedamos informados de que á consecuencia de una solicitud de S. Ilma. á S. M. sobre lograr la gracia de lo procedente de algun béneficio eclesiástico propio del Continente , que se pueda aplicar para el instituto de un seminario para la juventud de esta isla , acaba de tener contestacion , en que entre otras previene que se informe á S. M. de algunos otros emolumentos que aquí pudieran ser aplicados para semejante fin; por lo que en atencion á la mucha utilidad que reportaria á esta ciudad episcopal esta institucion , y de los pocos medios que al presente están á disposicion del Sr. Obispo , que se puedan aplicar á semejante institucion , y tambien los pocos ó ningunos que actualmente tiene la Universidad; á no ser el único que tal vez pueda aplicar á este fin , y es el ceder los baldíos que estan en los circuitos de esta ciudad , y distribuirlos del modo que mejor se pueda para la institucion del dicho seminario. El terreno de que se trata infructífero para el público hasta ahora , será de unos 20 cuarteras sembradío , y bajo la consideracion de estar tan cercano á la ciudad , pudiera proporcionarse venderlo á censo en pequeñas porciones , y esto produciria una renta de bastante consideracion , la mayor quizás para llevarse á cabo este proyecto que con tan buen celo propone el Ilmo. Creus , dice el concejo , que por nuestra parte será

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

acertado nuestro desprendimiento, cuando nos consta que esto era el proyecto de nuestros anteriores y de aquellas personas cuya opinion merece toda nuestra atencion, tanto por su instruccion y conocimiento, como por su amor pátrio en un grado heroico.

No se llevó á cabo tan laudable proyecto: vemos que á mediados de agosto del siguiente año 1817, se constituyó en Ciudadela el tribunal del Patrimonio, al efecto de poner en pública subasta el baldío de S. Antonio, como así se hizo á pesar de haber hecho sus mags. sus medios para impedirlo, pues pretendia la Universidad tener sus privilegios y documentos que acreditaban que este pertenecia al público. Sabemos por tradicion que el Rl. Patrimonio no tuvo beneficio alguno de semejante venta, puesto que todo su producto se invertió para gastos. Vemos en una sesion de 24 de mayo de 1818 concerniente al mismo asunto, que despues de varios altercados con el dueño sobre la variacion de los nuevos caminos que intentaba hacer en aquel terreno, quedó acorde con S. Mags. que pasarian los caminos del modo que estaban delineados en el plan que se hallaba presente, debiéndole bonificar, empero, sesenta libras sin ulterior gasto alguno, como indemnizacion de los menoscabos y perjuicios, que se le ocasionaban, el tener que derribar muchas canas de pared edificadas ya.—Muy estéril se presentó la cosecha en el citado año, en tanto que el trigo de Alejandria, no de primera, se vendia á dos duros la barcilla y el indígeno á 18 pesetas tambien la barcilla: los jornaleros sobre todo padecian mucho, encontrándose sin trabajo y obligados á vivir por consiguiente de yerbas, salvado, algarrobas etc.

Desde mediados del año á que nos referimos encontramos muchas sesiones de quintas, que desde la última dominacion

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

española en la isla se pretendian introducir en ella, á pesar de la repugnancia que siempre estos habitantes tenian á las armas, sobre todo para el servicio de tierra. Por este tiempo encontramos sustitutos procedentes de Mallorca para cubrir el cupo de soldados que debia hacer efectivos esta Universidad entonces. Hemos visto una exposicion de resultas de una carta órdende la Rl. Audiencia concerniente á cambiar el sistema municipal de la isla, cosa que no vemos confirmada mas adelante, quizá por lo que aconteció un año despues. El 13 de enero del siguiente año 1819 se dice en el concejo, que se dé cumplimiento á lo dispuesto por el supremo consejo de Gracia y Justicia relativo al luto, que por la muerte de S. M. la Reina madre D.ª Maria Luisa, acaecida en Roma el 2 del citado mes, se debia principar el 17 del mismo.

Promovido al arzobispado de Tarragona el Ilmo. y R. Señor D. Jaime Creus por S. M. D. Fernando VII, partió del puerto de Ciudadela para el de Barcelona á principios de enero de 1820; en aquellos mismos dias en que reunidas respetables fuerzas en los circuitos de la ciudad de Cádiz, el comandante D. Rafael del Riego y el coronel Quiroga habian proclamado la Constitucion de 1812, la que mas adelante fué jurada por el mismo Monarca (9 de marzo) y mandada publicar por toda España. Tan inesperada noticia produjo una insólita novedad en los menorquines, viendo que desde aquel momento iban sin remedio á ser sorteados los jóvenes para el reemplazo del Ejército. Efectuóse en la isla por primera vez la quinta á mediados del mismo enero con un desconsuelo general; y desde entonces no se habló mas que de milicias urbanas y de organizar algunas compañías y aun batallones que para aficionarlos á las armas, dispuso el Gobierno se vistieran de hermosos y elegantes trajes militares. Las asambleas nacionales, músicas y canciones patrióticas animaban á la juventud

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sobre todo, que á manera de encanto habia pasado de la suma aversion al particular gusto á las armas. Nadie parecia cobarde entre aquellas filas: todo lucia, desde el comandante hasta el último soldado, principalmente en las procesiones y públicas funciones.

Dividida la España á la sazon en dos principales bandos, hubo que apelar á las armas, pues era preciso que sucumbiera un partido para triunfar el otro. Cesado el entusiasmo que ocasionaron semejantes novedades en Menorca, entró la persecucion de aquellas personas, que no se creian adictas á aquel sistema, só pretexto de que conspiraban contra el mismo; las demandaba Barcelona, y en cortos meses desaparecieron de las principales poblaciones de la isla muchas y visibles, que se encerraban en las cárceles de aquella ciudad sin réplica alguna. Semejante persecucion siguió en los años 1821, 22 y parte del 23, y durante este tiempo se extinguian en la isla los conventos de PP. Franciscanos de Ciudadela, el de Jesus de Mahon, el de San Diego de Alayor y el del Toro de PP. Agustinos; y esto, por disposicion de las Cortes; se habia mandado cerrar los conventos en que no llegara á 24 el número de los individuos ya profesos, habiéndose prohibido á todas las órdenes religiosas admitir novicios y que profesaran los que lo fuesen, mandando por último, respecto del punto en cuestion, que en ninguna capital ni pueblo de provincia, quedase mas que un solo convento de cada órden religiosa. En cuanto á los bienes de los suprimidos conventos quedaban destinados para la extincion de la deuda pública, sacando solamente de ellos una exigua pension para los religiosos profesos exclaustrados. Por lo concerniente á los conventos de religiosas se dió órden igualmente para que estas pudiesen abandonarlos, y secularizarse desde luego; pero en la isla fué en número tan

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

corto, que no alteró en lo mas mínimo el órden con que siempre permanecieron estos monasterios en Menorca.

Engrosándose en el Continente de dia en dia las filas de las facciones por los mal contentos que producian tantas y tan repetidas novedades en España; en vista de la anarquia que tomaba colosal incremento, pidieron las potencias del Norte á esta nacion la modificacion del código político. «La alarma, dice la historia, con que los soberanos de Europa habian visto la revolucion española, creció al punto al contemplar que saltaban y prendian en otros territorios chispas de la hoguera aquí encendida. Nápoles y Sicilia habian proclamado entre horribles excesos la constitucion española (julio), y lo mismo hizo despues Portugal, convocando cortes costituyentes conforme á las bases del código gaditano. Tales novedades fueron causa de la reunion de los congresos de Troppan y de Laybach (enero de 1821), en los cuales se decidió la intervencion en los asuntos de Nápoles; no obstante la protesta de Inglaterra. La situacion de España fué desde aquel momento objeto de cálculos y planes por parte de todos los estadistas europeos, siendo ella la ocupacion preferente de los gabinetes todos.»

«Todo justificaba el crítico estado de la Península: el arzobispo de Tarragona fué desterrado del reino, é igual suerte cupo al de Oviedo y al de Menorca (1). En Barcelona, estallando gran alboroto á la llegada de algunos emigrados italianos, pidiose el destierro de los serviles, y calificados arbitrariamente con este nombre muchos ciudadanos, contra quienes no pesaba cargo alguno delante de la ley; fueron embarcados y conducidos á las islas Baleares. Entre los espulsados estaban comprendidos, el obispo D. Pablo de Sichar,

(1) Creemos que esto alude al obispo Creus; pero este no era á la sazon obispo de Menorca: el lector recordará que dijimos mas arriba, que á principios de enero de 1820 habia sido promovido al arzobispado de Tarragona.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el baron de Eroles, los generales Sansfield y Fournás, y otros personages.»

Uno de los puntos á que atendió aquel célebre congreso celebrado en Verona en el otoño de 1822, en virtud del acuerdo de Laybach, á cuya asamblea asistieron personalmente los emperadores de Rusia y Austria, y los reyes de Prusia y de Nápoles; Lord Welligton, como representante de la Gran Bretaña, y de la Francia los vizcondes de Montmorency y de Chauteaubriand fué el tratar de los peligros de la revolucion española con relacion á los demás estados de Europa, yendo enlazadas con las cuestiones generales, á saber: la navegacion del Rhin, la insurreccion de Grecia y los intereses de la regencia realista en Urgel á quien representaba en la citada ciudad de Verona el general D. Cárlos de España, por encargo de una órden reservada de D. Fernando VII. No nos detendremos aquí en los asuntos políticos, que mediaron entonces concernientes á los mencionados congresos: solo diremos que por el mes de abril de 1823, cien mil franceses al mando del Duque de Angulema entraron en España; para apaciguar semejante revolucion. Llegamos yá al 1.° de octubre del citado año, y para poner al lector al corriente de lo que sucedió entonces, creemos conveniente insertar aquí el siguiente decreto: «Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de marzo de 1820: la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardia, el desacato mas horrendo á mi real persona, y la violencia mas inevitable fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, orígen fecundo de desastres y desgracias... El voto general clamó por todas partes contra la tiránica cons-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

titucion ; clamó por la cesacion de un código nulo en su orígen , ilegal en su formacion , injusto en su contenido; clamó finalmente, por el sostenimiento de la Sta. Religion de sus mayores , por la restitucion de sus leyes fundamentales , y por la conservacion de mis legítimos derechos , que heredé de mis antepasados , que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos... Sentado ya otra vez en el trono de San Fernando por la mano sábia y justa del Omnipotente , por las generosas resoluciones de mis poderosos aliados , y por los denodados esfuerzos de mi primo el Duque de Angulema y su valiente ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos , y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad, he venido en decretar lo siguiente: 1.° Son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional , de cualquiera clase y condicion que sean , que ha dominado á mis pueblos desde el 7 de marzo de 1820, hasta hoy dia 1.° de octubre de 1823, declarando como declaro , que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes , decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo gobierno.—2.° Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la junta provisional de gobierno y por la regencia del reino , creadas aquella en Oyarzun el dia 9 de abril , y esta en Madrid el 26 de mayo del presente año; entendiéndose ínterinamente hasta tanto que, instruido completamente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad , objeto constante de mis deseos.»

Por disposicion del Gobierno entonces constituido se cantó un *Te-Deum* en accion de gracias por semejante restableci-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

miento, y regresaron á Menorca los presos que como dijimos arriba estaban detenidos en las cárceles de Barcelona. Los frailes se constituyeron de nuevo en sus conventos, siguiendo á todo esto tres dias de festejos públicos en todas las poblaciones de la isla.

Una novedad encontramos en el general y universal régimen del año 1284, y es que despues del nombramiento del jurado militar, siguen nombrados dos concejales militares: despues del jurado clavario continuan cuatro concejales ciudadanos, lo mismo que despues del jurado labrador, que siguen otros tantos concejales labradores, y dos artesanos despues del jurado del mismo nombre. Así es que no continuan los concejales despues del nombramiento de los cuatro jurados, como se hacía antes del año 1820.—Por el mes de setiembre del citado año fué cuando quedó aprobado el establecimiento en la isla de dos Corregimientos de Letras uno en Mahon y otro en Ciudadela, en vista del informe que al expresado fin pidió á esta Universidad general la Rl. Audiencia de Mallorca.—En seguida encontramos otra disposicion de la Universidad para el armamento de voluntarios realistas en Menorca.

CAPÍTULO IV.

Ocurrencias en Menorca hasta la muerte de Fernando VII.

Todo era movimiento y animacion en Ciudadela por la tarde del 13 de enero de 1825, cuando llegó á su puerto el Ilmo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y Rmo. Sr. D. Antonio Ceruelo y Sanz, obispo de Menorca. Desde aquella tarde empezó á llover con bastante abundancia despues de una sequía de cuatro meses; la que tal vez fué la causa del extraordinario desarrollo de las langostas que aparecieron sobre todo por la parte de tramontana del término de Ciudadela, en términos que asolaban y cubrian todo el suelo vegetal, por el mes de mayo del citado año.—Vanos fueron los esfuerzos de estos moradores para extinguirlas; muchos gastos ocasionaron; pero todo esto no bastó para que en el año siguiente apareciesen quizá en mayor número.

Efectivamente fué así; por el mes de abril de 1826 volvió á aparecer semejante plaga y destruyó la sementera y viñas de aquella parte de la isla, de modo que redujo á la miseria á aquellos moradores, habiendo tenido dos años consecutivos semejante calamidad; y esto no bastaba para acibarar su infortunio, si que era menester contribuir á los pagos que estas universidades debian aprontar para cubrir los que el Gobierno les exijia para los alborotos del año 1810 todavia.

Otra desgracia tuvo que lamentar Ciudadela en 1826, y fué que con motivo de ver subir una campana de la Catedral, se reunió mucha gente en el patio del palacio episcopal, estando allí mismo Su Ilma. y parte del cabildo; al tiempo que la campana estaba levantada algunos palmos del suelo, se rompió un madero de los dos que la sostenian, y desprendiéndose este con violencia hirió á un jóven que allí mismo quedó exánime. Atribuyóse tamaña desgracia á la impericia del director y perdió el empleo que de muchos años tenia en las obras de la Catedral, además de los disgustos consiguientes á este infortunio.

Vamos á referiruos ahora á la historia de España para dar al lector una idea de cuanto sucedia politicamente

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en Menorca. «Una junta secreta de Estado, (dice Gebhartd) creada por órden reservada, formó largas listas de sospechosos, con los nombres de cuantos eran tenidos por liberales; de todas las provincias llovieron muchas representaciones excitando al Gobierno por el rumbo radicalmente reparador que habia emprendido, y los pocos españoles, que en aquella tormentosa época permanecian agenos al hervor de las pasiones políticas, los que religiosos y fieles y amantes del Rey solo ambicionaban el sosiego y la dicha de la patria, los que eran extraños así al bando de los caidos, como á los temores y audaces pensamientos del partido que de nuevo volvia á alzar la frente, se condolian de la mísera suerte á que esta nacion estaba condenada desde que se introdujera en ella la fatal discordia.» A esto aluden sin duda algunas disposiciones dadas por sus mags. sobre los que pertenecieron á la milicia del tiempo del abolido sistema: nos referimos á los primeros dias de mayo de 1827. El subdelegado especial de Policia habia dado cuenta al Gobierno de que los constitucionales estaban empleados en los diferentes ramos de la isla; y esto á últimos del citado mes. Todos los militares, todos los empleados debian sujetarse al proceso llamado *purificacion*. Se dió cuenta á S. S. del estado de los voluntarios realistas, y se acordó darle cuenta tambien sobre las noticias que pedia concernientes á esto.

Muy pobre se encontraba la isla entonces por lo que respeta á estudios mayores; en tanto que la Universidad recurrió al Gobierno para que los menorquines pudiesen ganar matrícula en 1827 á 1828.—Los sucesos de España del citado año 1827 obligaron á Fernando VII á pasar á Cataluña con suma precipitacion, sin hacer alto siquiera en Valencia ni otras ciudades de su itenerario, con el fin de contener el levantamiento de la Junta corregimental instalada en el pueblo de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Alforja, llamando á las armas para defender la Religion, el Rey y la Inquisicion. Entonces fué cuando la universidad de Ciudadela nombró un diputado para cnmplimentar en su nombre á SS. MM., este fué el Coronel Don Gabriel Martorell, el cual partió para Barcelona á principios de 1828, y desempeñó su cometido estando en esta ciudad los reyes por el mes de marzo. A mediados de junio del siguiente año 1829 llegó la noticia á sus mags. del fallecimiento de S. M. Doña María Josefa Amalia de Sajonia, segun carta del Rey; y á 9 de julio dispusieron Sus Mags. los jurados que se imprimiera la oracion fúnebre presentada al concejo por el M. I. Señor Canónigo de esta Catedral D. Miguel Leon de Mendiola, que dijo en la misma cuando se celebraron las exequias en sufragio de su alma.—Una nota encontramos perteneciente á este año que dice: «El 28 noviembre murió en el extinguido convento de S. Antonio, extramuros de Ciudadela el último religioso, que desde su supresion habia vivido en él, y se llamaba Fray Pedro Bagur, de obediencia.»

Hasta principios de octubre del mismo año vemos apremios hechos á la Universidad por los alborotos del memorable año 1810; y encontramos en esta edad una resolucion de concejo, en virtud de la cual se acude á la munificencia de S. M. para que se digne perdonar á estas desgraciadas poblaciones, de acrisolada lealtad, que no tomaron parte en aquellos excesos mas que algunos de génio subversivo y que poco ó nada tenian que perder entonces. Cremos que semejante gracia fué fácil de alcanzar á la sazon, por los nuevos acontecimientos de la Corte. Escuchemos aquí un momento á aquel eminente cronista de Barcelona. «El cuarto matrimonio de Fernando VII debia ser el principio de una nueva era. El partido que fundaba sus esperanzas en D. Cárlos, creia que el Rey no llegaria á tener sucesion; sin embargo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sucedió todo lo contrario, y bien pronto se anunció que la nueva Reina estaba en cinta. Esta noticia, de gozo para los unos, de alarma para los otros, de inseguridad para todos, dió orígen á que previendo el nacimiento de una princesa, se aconsejase á Fernando la promulgacion de la ley acordada por las cortes de 1789, conforme á la cual se derogaba la pragmática de Felipe V en 1712, que excluia á las hembras de la Corona. Quien dió la primera idea de esto se ignora á punto fijo... Sea quien fuere lo cierto es que en 29 de marzo de 1830 se publicó la pragmática sancion, que reconoce en las hembras el derecho antiguo de sucesion á la corona.» No sin atraer protestas, como dice otro historiador contemporéneo, por parte del rey de Francia y de otros soberanos.

Copiosas nevadas á la par que desencadenados vientos, con una amenazadora hambre vino á saludar el primer tércio del año 1830, como preludio de los grandes acontencimientos que se inauguraban para el porvenir de la isla de Menorca. Permítanos aquí el lector una lijera suspension de nuestra historia para echar una rápida ojeada sobre la toma de Argel por las armas francesas. «*Ce fut un grand jour, un trés-grand jour dans l' histoire du monde, que celui où Hussein-Dey, le dernier chef de la milicie d' Alger, mettant le comble á d' anciens outrages, souvent punis, frappa de son éventail le consul de France. Cette brutalité fit monter an front du vieux Charles X un rest de ce sang généreux dont la veine allait se tarir sur le trône de Saint Louis.*» El 25 de mayo, una formidable armada compuesta de treinta mil hombres, el orgullo de la Francia, salió del puerto de Tolon para las costas argelinas, al mando del Mariscal Bourmont, y el 9 de julio del citado año, tremolaba ya en las torres y almenas de los fuertes de la ciudad de Argel el estandarte de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la Francia. Desde esta época data la emigracion y tráfico de los menorquines á aquella colonia; desde esta época data tambien, su bienestar y el surcar con paz y sosiego esos mares que les separan de ambos continentes.

Una nueva práctica vemos introducida en la municipalidad en este año que no notamos en los demás; y es que antes de prestar el juramento acostumbrado, al tomar sus respectivos cargos los nuevos elejidos para el Ayuntamiento, se hizo lo siguiente: «Puestos todos de rodillas, se leyó por mí el secretario interino la *Oracion* dirijida al Espíritu-Santo, implorando su ausilio para el acierto en las deliberaciones del Ayuntamiento; concluido este acto religioso y puestos los jurados y concejales en pié, prestaron estos en poder del M. jurado Clavario el acostumbrado juramento.»—El 27 de octubre del mismo año 1830 murió en Mahon el obispo Don Antonio Ceruelo: y despues de habérsele hecho las debidas exequias en esta ciudad y en todos los pueblos del tráusito como Alayor, Mercadal y Ferrerias, á su llegada á la ciudad episcopal, que fué el 1.° noviembre, se le hicieron los tres dias de funerales como de costumbre, y el dia 4 fué enterrado en la capilla del Santísimo.—Una de las mayores novedades ocurridas en la corte de España por el mes de octubre de este año fué el haber dado á luz D.ª Maria Cristina, esposa de D. Fernando VII, una niña á la que se pusieron los nombres de María Isabel Luisa, ordenando S. M. que como heredera de estos reinos se le tributasen los honores debidos al príncipe de Asturias.

Un lijero é insólito temblor de tierra acaecido en algunos puntos de la isla á eso de las once de la noche del 17 de abril de 1831, no dejó de poner en una especie de alarma á estos habitantes, si bien que no fué secundado y no causó daño alguno.—Con fecha de 13 de junio de este mismo año se pre-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sentó á S. Mags. los jurados un espediente promovido por los PP. Agustinos del convento de N. S. del Toro sobre derecho de peso y balanza que pretendian contra el gremio de mareantes de Ciudadela ; pero la Universidad no deliberó sobre semejante presentacion , ni quiso tomar parte en este asunto.

El 24 de marzo del siguiente año 1832 llegó á Ciudadela á las ocho de la noche S. Ilma. D. Fray Juan Antonio Diaz Merino, obispo de Menorca, donde le hicieron los debidos honores de recepcion , como de costumbre. Vemos que un historiador de España dice que habiendo quedado destituido el ministerio en 1.° de Octubre de este año , y con este tambien D. Francisco Tadeo Calomarde , que llevaba ya sobre sí la enemistad de todos los partidos ; fué desterrado á Villel de Aragon, pueblo de su naturaleza; despues el nuevo ministerio le confinó á Ciudadela de Menorca , pero disfrazado huyó á Francia.—Al tomar las riendas del Estado la Reina gobernadora , su primer decreto fué un indulto que dió á todos los presos capaces de esta gracia (7 de octubre). Tambien mandó abrir las universidades cerradas desde 1830. Convocadas las cortes del reino juraron como heredera del trono á la princesa D.ª María Isabel , cuyas fiestas se hicieron en las ciudades del reino con suntuosidad y entusiasmo: Menorca, correspondió con semejantes demostraciones de contento , como que se viera unida ya desde muchos años á la suerte de España. Satisfecha por haber conseguido del Omnipotente semejante gracia, sufrió con resignacion todos los infortunios , por los cuales tuvo que atravesar esta monarquía durante el reinado de su idolatrado Fernando , hasta su muerte acaecida el 29 de setiembre de 1833.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO V.

Siguen las ocurrencias de la isla hasta el Concordato.

Cumple religiosamente la isla con el sagrado deber que le impuso la nacion al momento mismo en que la reincorporó á su Corona: á su llamamiento contribuyen sus hijos con las armas en la mano á defenderla, sellando con su sangre el juramento de su mayor fidelidad, y llegando algunos por sus heroismo á obtener eminentes grados, como no dejaremos de mencionar en el decurso de esta historia. En medio de la conmocion que habia producido el último suspiro del Monarca y del ánsia por las confusas noticias que del Continente llegaban á estos moradores, un incidente grave no dejó de alarmarles sumamente, y fué la noticia de que en Mahon se notaban síntomas de cólera, lo que obligó á estos ayuntamientos á tomar las mas prontas y enérgicas disposiciones para detener tan terrible azote, como en efecto no tuvo los funestos resultados que se habian temido en el mes de agosto de 1834. Como hemos dicho, las confusas noticias ponian á estos habitantes perplejos, siendo muy dudoso el desenlace de aquel drama político: fijas estaban las miradas sobre las disposiciones que daba entonces el Gobierno; fijas tambien sobre aquella guerra fratricida que iba cubriendo de luto á tantas familias, causa de la espantosa emigracion de estos habitantes á la Argelia, como es público y noto-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rio. Empeñada la lucha, llegó el momento del desarme de los voluntarios realistas y el armamento de los de D.ª Isabel, siguiendo aquel famoso *Estatuto* y la cuádruple alianza fué como si fueran el preludio de los insólitos acontecimientos de 1835. No pretendemos recordar ahora tan tristes escenas; solo diremos que mas afortunados los conventuales de Menorca que los de la Península, abandonaron sus moradas tranquilas en virtud de órden superior á mediados de agosto del citado año. Tranquilas, como decimos estaban aquellas moradas á la sazon, mas cuatro dias despues un fuerte huracan derribó el campanario del convento de S. Francisco de Ciudadela, mucha parte del convento de N. S. del Toro, é hizo estragos de consideracion en otros parages de la isla. Este año así como el que sigue de 1836 fueron muy fértiles en cereales; pero á pesar de esto á mediados de mayo de este último año, hizo una gran pedrada por la parte occidental de Menorca, que causó mucho daño al viñedo y árboles frutales sobre todo. Las piedras que entonces cayeron eran grandes, y dícese que algunas pesaban media libra; por consiguiente, se deja á la consideracion del lector el daño que hicieron en los parages donde cayeron.

Por el mes de abril del referido año se creó la Guardia Nacional en Menorca, despues de la abolicion de la milicia urbana, que desde la extincion de los voluntarios realistas habia en la isla. Por este tiempo (25 de abril) fué cuando se colocó en la plaza-borne de Ciudadela, frente á la calle mayor una lápida con la siguiente inscripcion: «Plaza de la Libertad, reinando Isabel II.»—Publicóse en la isla á últimos de agosto la Constitucion política del año 1812 mediante decreto que para el efecto recibió la municipalidad. Ocupada se encontraba esta á últimos de octubre en el arreglo de los cuerpos de Milicia Nacional voluntaria de todas armas. Ve-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mos una órden del 30 del mismo mes que dice: «Que inmediatamente se suscriban en la Milicia Nacional todos los españoles que cuenten de 20 á 45 años, señalando el término de tres dias para aquellos que quieran alistarse nuevamente en clase de voluntarios, se presentasen en la secretaria de las Casas Consistoriales.» El 20 de noviembre se trataba de la eleccion de oficiales, para la espresada Milicia Nacional voluntaria.

En este mismo año, diez de noviembre, á eso de las 7 á las 9 de la noche desapareciéron las alhajas de oro y plata del servicio de la Catedral, y creyendo que esto no era mas que una ocultacion, instruyóse sumaria contra su cabildo, que tal vez fué el que menos intervino en esto, el cual fué condenado á las costas y gastos que ocasionó semejante ocultacion; como en efecto lo fué segun veremos mas adelante.

Las cortes constituyentes en 1837 reformaron la Constitucion de 1812, la que se publicó en Menorca en agosto del citado año; con públicas fiestas que duraron tres dias consecutivos.

Por la mañana del 22 de noviembre del citado año partió del puerto de Ciudadela D. Fr. Juan Antonio Diaz Merino, obispo de Menorca, el cual no habiendo querido jurar la constitucion, el Gobierno le desterró, y le confinó á Cádiz; mas algun tiempo despues se trasladó á Marsella de Francia en donde murió.

Con el intento de que el lector forme una idea de las cosechas de los años á que nos referimos, ponemos á continuacion el siguiente estado que demuestra el importe del arrendamiento de diezmo de toda la isla de Menorca, concerniente á granos, uvas, verde y ganado, hecho en el año 1838, segun notas entresacadas del Juzgado de primera instancia del partido de Ciudadela.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

	Libras menorquinas.	Sueldos.	Dineros.
Diezmo de grano de toda la isla.	93,726	»	»
De uvas de idem.	3,017	7	6
Verde de idem.	3,145	10	»
Ganado de idem.	1,654	»	»
TOTAL.	101,542	17	6

A últimos de diciembre del citado año, por Rl. órden de S. M. la Reina y gobernadora, se publicó en la isla una quinta estraordinaria de cien mil hombres, en la que iban comprendidos no tan solo todos los jóvenes solteros y viudos sin hijos, desde la edad de 18 años hasta 25 inclusive, si que tambien los matriculados.

Arrendamiento decimal del medio diezmo de granos, verde, ganado y uvas de toda Menorca. en el año 1839.

	Libras menorquinas.	Sueldos.	Dineros.
Medio diezmo de granos de toda la isla.	45,057	»	»
Verde de idem.	2,071	»	»
Ganado de idem.	894	10	»
Uvas de idem.	247	10	»
TOTAL.	48,270	»	»

Por este tiempo fué cuando (31 de agosto) terminó la lucha con el memorable ABRAZO DE VERGARA. Este convenio dió fin á la sangrienta guerra fratricida, que duró siete años en España, y que tantas lágrimas hizo derramar á los menorquines, como es público y notório, siendo la principal causa de su emigracion, segun dijimos mas arriba. Fijas estaban sus miradas sobre los acontecimientos de la capital de Cataluña en 1840 cuando los motines y mudanzas ministeriales durante

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la permanencia en ella de la familia real y del Duque de la Victoria, pero mas aun en tiempo de las juntas de las provincias que se habian entregado á las mas odiosas violecias contra los miembros del clero, echando de sus sillas á los obispos y de sus parroquias á los párrocos, segun dice un eminente escritor de la historia de España. Continua aquí:

«La junta de Madrid llegó á suspeuder á la mayor parte de los asesores del supremo tribunal de la Rota, y habiendo protestado contra semejantes actos, al nuncio apostólico Ramirez de Arellano, la regencia provisional le hizo conducir á la frontera, declarando ocupadas sus temporalidades y mandando cerrar el tribunal de la Nunciatura (29 de Diciembre.) Entonces comenzó la serie de persecuciones y de actos de arbitariedad contra la Iglesia, que habian de prolongarse todo el tiempo que durase aquella situacion. Mientras era abolida la reciente ley para la manutencion del culto y clero, sustituyéndola con otra confusa y vejatoria (14 de agosto de 1841), que obligaba á decir á varias diputaciones provinciales, que sus respectivos pueblos pagaban mayores sumas que cuando contribuian con el diezmo, sin que la menor cantidad llegase al destino señalado; mientras se disponia la venta de cinco plazos de los bienes del clero secular, pagándose tan solo un diez por ciento en metálico y lo demás en papel de varias clases; mientras que continuaba el vandálico despojo principiado en los conventos y continuado en los templos; pero la ley de dos de setiembre, y por la intendencia de Madrid y el Gobierno se sacaban á subasta la pedreria y aljófar procedentes de alhajas de iglesias y hasta los dorados de altares, no habian de sufir menos las personas de los eclesiásticos de la malevolencia del Gobierno.» No pretendemos recordar aquí aquellos tiempos por los que tuvo que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

atravesar Menorca como unida á la suerte de las demás provincias de España: solo diremos que por disposicion superior, atendidas las deplorables circunstancias en que se encontraba la iglesia y convento de N. Sa. del Toro, fué trasladada su imágen venerada á la parroquial iglesia del pueblo de Mercadal, la cual desde remotos tiempos estaba en aquella santa casa, segun dijimos en la página 305 del tomo primero. Esta traslacion se verificó el dia 29 de mayo de 1842.

En este año se construyó en Mahon el primer *vivero* del Mediterráneo, aparejo de pailabote, por el maestro carpintero de ribera Sebastian Femenias, bajo la direccion del Patron Miguel Sancho y Giró. Le pusieron por nombre el *Moderno*.

Los tristes acontecimientos de Barcelona y sobre todo el funesto dia 3 de diciembre del citado año 1842, que comprometia la vida de sus moradores, producieron grandes zozobras en el corazon de los menorquines, por verse privados de su comercio y tráfico; y de aquellas relaciones de amistad con que en todos tiempos habian vivido. Cesados, empero, los principios de anarquia, y sosegados los ánimos de aquellos habitantes, se unieron con las tropas, las que no entraron en la ciudad como enemigas, sino que un abrazo puso en olvido lo que acababa de suceder. Mas adelante el estado precario de la Península hizo que se hallasen en una cruel incertidumbre las autoridades de la isla, por recibir una tras otra opuestas órdenes, dimanadas de dos encarnizados bandos; mas al fin se consolidó el poder con la entrada de los moderados.

Habiéndo declarado las cortes del Reino la mayoria de Doña Isabel II el 8 de noviembre 1843, el diez del mismo prestó el acostumbrado juramento ante la Regencia nacional, y el regocijo universal se anunció con públicos festejos, y semejantes demostraciones de alegria se hicieron á principios de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diciembre en las dos ciudades de los dos respectivos partidos de Menorca, donde se hizo la proclamacion con todas las formalidades que se acostumbra en semejantes actos.

A consecuencia de asomos de nuevas insurrecciones el nuevo Gobierno decretó el desarme de la milicia nacional en 1844. Por este tiempo daba su último suspiro (16 de abril) en Marsella de Francia el Obispo D. Fr. Juan Antonio Diaz Merino, donde estaba sufriendo aquel ostracismo, del que hemos hablado arriba; y segun disposicion testamentaria sus restos mortales debian ser trasladados á la Catedral de Menorca; y en efecto llegaron á Ciudadela el mes de junio del citado año, donde se le hicieron sus correspondientes exequias, y fueron enterrados en la capilla dicha de las ánimas.

Por Rl. decreto de 23 de mayo de 1845 se estableció la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, en reemplazo de los diferentes impuestos que venian gravando á la riqueza territorial y sus agregados; con esto se extinguieron los diezmos que de toda antigüedad se habian introducido en la isla. Calmados á la sazon los torbellinos políticos, se pensó devolver á su iglesia la Vírgen de N. Sa. del Toro; y para esto se consiguió del Jefe superior político una órden (24 diciembre) que permitia trasladarla desde la mencionada parroquia de Mercadal á su antigua morada. A este fin un inmenso gentio se reunió en esta poblacion el 29 de mayo de 1845, y con toda solemnidad fué llevada procesionalmente á la misma.—Entoces fué cuando se promulgó la nueva constitucion de la Monarquia; y preciso es aquí prestar la pluma otra vez al escritor citado de la historia de España, como dijimos mas arriba.

«Alzáronse entonces los destierros y confinamientos á los prelados perseguidos por su conducta religiosa, y á los pre-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

bendados y clérigos alejados de sus beneficios por las cuetiosnes con los gobernadores reputados por intrusos. Abrióse el tribunal de la Rota, se autorizó á los prelados para celebrar concursos á fin de proveer en propiedad los curatos vacantes y para conferir órdenes, y se anuló la órden dada por la Regencia prohibiendo dar curso á las preces dirijidas á Roma... Las Cortes votaron otra ley de dotacion de culto y clero, y mandaron devolver al clero secular sus bienes no enagenados: en ellas resonaron elocuentes voces en favor de la causa de la Iglesia, inseparable de la de la libertad, y en todas partes, la tribuna y en la prensa, se manifestó una saludable y consoladora reaccion religiosa.»

Verificado el enlace de D.ª Isabel II el 10 de octubre del siguiente año 1846, dia de su cumpleaños, con públicas fiestas y regocijos, que fueron secundados en la isla, no tardaron los defensores de la causa de Montemolin á encender de nuevo la guerra en el Principado de Cataluña en 1847; más esta en aquel entonces no tuvo consecuencias, porque la Europa iba á atravesar nuevos acontecimientos. Desconsolados los menorquines á la sazon, porque segun disposicion del Gobierno debia quedar suprimida esta silla episcopal; el Cabildo de esta Catedral acudió á los pies de S. M. la Reina de España y á los de S. Sd. Pio IX y sin dejar de informar al mismo tiempo al Sr. Nuncio residente en Madrid, hizo todo lo que le pareció conducente para que se conservara esta Diócesis. Perfectamente redactadas semejantes exposiciones, conservamos sus cópias en nuestras Noticias de Menorca. Véase tomo 6 pág. 722 y siguientes.—Con asombro universal súpose que el trono de Luis Felipe habia caido á impulsos de la revolucion ocurrida el 24 de febrero del siguiente año 1848: la república francesa entronizada sobre sus cimientos fué uno de los motivos que promovieron aquella memorable ex-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pedicion española á Italia, en la que fueron algunos menorquines premiados con medallas hechas acuñar por la munificencia de S. Sd. Pio IX., en el anverso dicen: *Sedes Apostolica Romana*, y en el reverso: *Pius IX Pont. Max. Romæ restitutus catholicis armis collatis An. M.DCCCXLIX.* Aquella reconciliacion de la España con la Iglesia motivó el célebre Concordato que tanto bien reportó á Menorca, sobre todo para su silla episcopal.

CAPÍTULO VI.

Fin de los sucesos que nos propusimos referir en nuestra historia política y civil.

Dió á luz la Reina de España en 1850 un príncipe que con sentimiento vió bajar al sepulcro la nacion, apenas venido al mundo. En este mismo año propúsose el Gobierno llevar á efecto el nuevo arreglo de contribucion directa sobre inmuebles, cultivo y ganaderia, que tantas dificultades se habian presentado, sobre todo en Menorca desde que en 1845 se habia establecido semejante sistema de contribucion, el cual se llevó á cabo por último en virtud de los amillaramientos, que exceptuadas algunas pocas provincias, se hicieron en todas las demás, inclusas las islas Baleares. Mas adelante, á mediados de marzo del siguiente año 1851 restablecidas, como dijimos en el anterior capítulo, las relaciones de la Corte con la Santa Sede, despues de sancionada la esclusiva existencia de la Religion católoca, se fijó la dotacion del clero, con

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

obligacion, empero, de convertir en renta al 3 por °/₀ aquellos bienes que no hubiesen sido devueltos en 1845, aprobando las ventas que se habian hecho ya, y el derecho de adquirir la Iglesia, como tambien el restablecimiento y conservacion de las órdenes religiosas.—En las exequias que se celebran todos los años en la Catedral el 9 de julio en sufragio de las almas de los que perecieron en la gloriosa lucha de los habitantes de Ciudadela contra el ejército otomano en 1558, se dió principio en el año en que nos encontramos á decir la oracion fúnebre despues de las mencionadas exequias; y la pronunció el Iltre. Sr. D. José Marqués, dignidad de arcipreste en aquel entonces. Mas en el siguiente año la dijo el Rdo. P. Fr. José Nin, el cual propuso erijir en el borne de Ciudadela, parage donde se hizo el úliimo y más sangriento combate, la colosal pirámide que hoy existe allí mismo en medio del paseo que tanto contribuye al adorno de aquella grandiosa plaza.

La despedida del año 1851 fué seguida con el nacimiento de la princesa D.ª María Isabel, y con esto se aseguró en España la sucesion directa de la Corona. Memorable igualmente fué el siguiente año 1852 por haberse extinguido los comités, prohibiendo las elecciones electorales é impidiendo la circulacion de los manifiestos: formando entonces el Gobierno un nuevo código fundamental, ó sea nn conjunto de leyes orgánicas que abrazaban los diversos ramos de la situacion política, como dice un escritor de la historia de España.

Con los arreboles de una nueva era de felicidad para Menorca fué saludada la entrada del año 1853. Largo fué el período que atravesó sin pastor esta grey, y repetidos y duraderos fueron los sinsabores que esperimentó, viéndose sin esperanzas de recobrarlo; mas al fiu cesados estos por el nuevo arreglo del Concordato, en virtud del cual quedaba en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pié esta Diócesis , fué nombrado para su Obispo al Exmo. é Ilmo. S. D. Tomás de Roda y Rodriguez , el cual desembarcó en el puerto de Ciudadela por la tarde del 29 de marzo del citado año, procedente del de Palma , en medio de aquella alegria y entusiasmo que siempre han demostrado los menorquines en semejante llegada. El 3 de Abril fué el señalado para su entrada solemne por la comision nombrada al efecto.

Por este tiempo fué cuando dispuso S. M. se trasladara á Argel el mismo Señor Obispo , para que como representante de la Iglesia de España asistiera á la traslacion de los venerables restos del mártir de Jesu-Cristo Gerónimo. A este fin se embarcó S. Ilma. en Ciudadela el 21 de mayo y llegó á aquella ciudad el 25 del mismo mes; despues de efectuada semejante traslacion , regresó á Menorca con el vapor correo francés *Le Caire* , desembarcando en el puerto de Mahon el 30 del citado mayo. — Poco tiempo despues de su llegada (15 junio) por via de confesion se manifestó el parage donde estaban ocultadas las alhajas de la Catedral , de que hemos hecho mencion en el año 1836: este era un hoyo debajo tierra en el patio del palacio episcopal.

Con una estraña pretension empezó el año 1854 , motivada por el ayuntamiento de Ciudadela y su godernador el Señor Despuig. Fué el caso que teniendo este noticia que en el dia de la festividad de San Antonio Abad , patron de esta isla, se hacia una solemne procesion , la que salia fuera de la ciudad y á su entrada se entornaban sus puertas, las que se abrian á los tres golpes que con el asta-bandera daba uno de los concejales del Ayuntamiento , suscitose en esto cierta contienda entre ambas autoridades ; y creyendo el Ayuntamiento que de esto no debia dar conocimiento alguno á S. Sa. fundándose que semejante ceremonia era una muy antigua

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

consuetud, y que en ningun tiempo se habia pedido licencia alguna. Insistió el Gobernador en su demanda y llegó la hora de la funcion: constituyóse el mismo ante las mencionadas puertas con dos centinelas, con órden de no dejarlas cerrar si antes no se le pedia licencia. No llegó este caso, ni tampoco se entornaron las mencionadas puertas, á pesar de haberlas abandonado las centinelas en vista que se intentaba empujarlas. Estando allí parada toda la procesion, presentóse el secretario del Ayuntamiento y leyó públicamente una larga protesta, requiriendo algunos testigos al efecto. En seguida, sin dar los indicados tres golpes, ni tocar las puertas siquiera, entró en la ciudad la procesion, observando todo lo demás de costumbre; y no se siguió de esto alboroto alguno por fortuna, el que era de temer estando los ánimos muy exaltados y reunida la mayor parte de la poblacion en aquel parage. Ofició luego el Ayuntamiento á S. Exa. el Gobernador de la isla participándole todo lo sucedido, el cual envió al momento á su lugar-teniente para que instruyera una sumaria sobre el particular. No consiguió el Ayuntamiento resultado favorable de todo esto; y desde aquel entonces (año 1854) debia pedir su correspondiente permiso al Sr. Gobernador de la plaza para entornar sus puertas en la funcion del dia de S. Antonio, en la que se representa la entrada triunfante en Ciudadela del conquistador de Menorca D. Alfonso III de Aragon de feliz recuerdo.

En desquite de todo esto mandó el Sr. Despuig, gobernador de esta plaza, que se cerrasen sus puertas á la puesta del sol y que no se abriesen hasta su salida; cuya disposicion ocasionaba muchos perjuicios á estos moradores, como se puede pensar. Semejante opresion no duró mucho sin embargo; porque el Gobernador de la isla la esperimentó por sí mismo en ocasion de arribar á esta ciudad antes de abrir sus

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

puertas, y tuvo que esperar como la plebe que se abriesen. Así fué como se revocó la órden del Sr. Despuig, y las puertas en lo sucesivo se abrieron y cerraron las horas acostumbradas como antes.—Hemos de consignar ahora que por este tiempo (27 de mayo) quedó aprobado por el Gobierno el reglamento en virtud del cual se establecia una línea de vapor entre Mahon y Barcelona haciendo escala en Alcudia.

Fijas estaban en el citado año de 1854 las miradas de los menorquines sobre las ocurrencias de la Península: tratábase de nombrar un diputado para las nuevas Cortes constituyentes, que debian deliberar sobre aquella ley de desamortizacion, que tan fatales consecuencias debia ocasionar al clero secular de la isla. Además de la venta de los bienes del clero, siguió el proyecto de disminucion de los dias festivos y lo concerniente á las dispensas matrimoniales, á las jurisdicciones eclesiásticas, á las obras pias, etc. Estas eran las concesiones que el Gobierno pedia á la Santa Sede para obtenerlas á su vez.

Notóse en el siguiente año 1855 que amenazaba ruina la parte del campanario de la parroquial iglesia de Santa María de Mahon, y se conoció desde luego la necesidad de reedificarlo, dándole aquella forma elegante que hoy dia tiene, y que tanto contribuye al realce de aquel edificio y de la ciudad entera.

Reuniones se formaban en la Península llegado el año 1856 bajo los nombres de *centro progresista*, *centro progresista puro*, *centro parlamentario*, y posteriormente apareció LA DERRAMA GENERAL, ó sea aquella contribucion equivalente á la mitad de lo que rendia anualmente la de consumos. Aquellos partidos á que aludimos, no dejaron de ser conocidos con el tiempo en la isla.

Las mismas Constituyentes á influjo del Sr. Diputado de la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

isla D. Francisco Preto y Neto decretaron la ley de un Sub-gobierno en la misma, que promulgada en 11 de julio del citado año, contiene los siguientes artículos:—«Art. 1.° Para la administracion y gobierno de la isla se crea un Sub-gobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon. —Art. 2.° El Sub-gobernador de Menorca reconocerá por superior al inmediato gobernador de las islas Baleares, del que se considerará delegado en lo que se refiere á la administracion provincial y municipal y á las elecciones de diputados á Cortes y senadores.—Art. 3.° En todos los demás ramos tendrá las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del gobernador de las Baleares. —Art. 4.° El Sub-gobernador gozará el sueldo de 24,000 rs.; será en su distrito el jefe inmediato de todos los empleados de Hacienda y Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.—Art. 5.° El diputado provincial por el partido de Mahon será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia; pero deberá concurrir con preferencia á las reuniones que celebre la Diputacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. único. El gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.° de agosto próximo y de que la Administracion provincial se establezca sin esceder de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año. Por tanto etc.»

El 12 de julio por la tarde (1857) el Exmo. é Ilmo. D. Tomás de Roda, obispo de Menorca, bendijo la primera piedra que se colocó para la ereccion de la pirámide que existe en el centro del paseo del borne de Ciudadela. Este obelisco es-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tá consagrado á la memoria de los que perecieron en la gloriosa resistencia contra los turcos, que la invadieron en el año 1558. Hízose con toda solemnidad y fué muy concurrida esta funcion: hubo músicas por la noche y fuegos artificiales; apareció en aquella plaza una imponente vista que representaba la ciudad sitiada y sobre sus resquebrajados muros, hendidos y arruinados por la artillería enemiga, aparecia esta inscripcion: USQUE AD MORTEM. Concluido quedó aquel obelisco el 4 de noviembre del citado año, que mide ciento y ocho palmos métricos de elevacion: construyóle el maestro José Mas y Llufriu, hijo de la misma ciudad.

El 18 de setiembre del indicado año se embarcó en el puerto de Ciudadela el Sr. Obispo Roda para ir á ocupar la silla episcopal de Jaen á donde fué promovido. Dos meses despues se recibió en la isla la noticia de que S. Ilma. habia alcanzado del gobierno de S. M. la gracia de establecer en esta ciudad episcopal el Seminario conciliar, que tanto tiempo hacía se tenia solicitado. No tuvo el Sr. Obispo Roda la satisfaccion de ver coronados sus deseos antes de partir para Jaen, donde falleció el once de marzo del siguiente año 1858. A sus desvelos es deudora Menorca de tan útil cuan necesario instituto. — El 28 de noviembre del citado año S. M. D. Isabel II dió á luz un príncipe que le pusieron por nombre, Alfonso.

Por la tarde del 28 mayo del siguiente año 1858, llegó al puerto de Ciudadela, procedente de Alcudia el Ilmo. Señor D. Mateo Jaume, recien· elejido obispo de Menorca, el cual hizo su solemne entrada en su ciudad diocesana, el domingo por la tarde (30 de mayo).— Apenas hacia cuatro meses que ocupaba su silla episcopal cuando recibió la fausta noticia de la Real aprobacion, en virtud de la cual se concedia la instalacion del Seminario bajo la advocacion de San

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ildefonso. El local que se destinó para tan útil establecimiento, fué el ex-convento de PP. Agustinos, espacioso y bien situado edificio, del cual dimos noticia en la página 488 del tomo I de esta historia. El 8 setiembre del mismo año, festividad de la Purísima Concepcion, fué el dia señalado para su apertura solemne: celebró S. Ilma. y vistió las becas á los nuevos seminaristas, asistiendo á semejante acto el Ayuntamiento, nobleza y un numeroso concurso.

Terminada en 1860 aquella célebre guerra de Africa, emprendida en 1859 con tanto entusiasmo por los españoles, y mirada con sumo interés por los menorquines en vista de la actitud de la Gran Bretaña que en la misma demostraba; dos importantes mejoras esperimentó la isla, cuales fueron el establecimiento de los faros y telégrafos. El primer faro fué el del cabo Cala de S. Estéban en el puerto de Mahon, de 6.ª órden como el del puerto de Ciudadela, que con el de Artruix de 4.ª y los de cabo Caballería é isla del Aire, ambos de 2.ª completan el alumbrado marítimo en las costas de Menorca; palpable méjora sobre todo en la del N., donde con suma frecuencia sucedian naufragios. El 25 de abril del citado año se hallaba ya montado el aparato del faro de la cala de S. Estéban, y el de la isla del Aire construido ya, debia encenderse el 15 de agosto del mismo año. Construyéronse los demás sucesivamente, de modo que, en menos de cinco años toda la costa de la isla quedó iluminada.—La otra mejora fué la introduccion del telégrafo sub-marino: á este fin llegaron al puerto de Ciudadela dos vapores el 29 de agosto para establecer su inmediata comunicacion con Pollensa de Mallorca, y el 14 de setiembre al anocher comunicó ya con Palma. Las primeras preguntas fueron: ¿Está en disposicion de comunicar? Respuesta: Sí. Segun. P. ¿Están los alambres arreglados hasta Mahon? R. No. ¿La reina D.ª Isabel II (á la sazon

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en Palma) vendrá á esta ciudad? R. En uno de los dias que estará en Mahon, pasará á Ciudadela.—Tres dias despues (17) pisaban SS. MM. y AA. el suelo de Menorca, habiendo llegado á Ciudadela por la tarde del citado dia; sirviéndose desde luego del mismo cable sub-marino, que se acababa de establecer, para participar el presidente del Consejo al Gobierno la feliz llegada de las augustas personas á Ciudadela; cumpliéndose así el primitivo proyecto que se tenia. De regreso de la Catedral, donde se cantó un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso, hospedáronse en la magnífica casa, mejor palacio, del Sr. Conde de Torre-Saura, y sobre las 10 de la mañana del 18 partieron para Mahon, á donde llegaron á eso de las 2 de la tarde. Sin embargo de que semejante visita fué una sorpresa para Ciudadela, por encontrarse entonces despoblada, aguardándola en Mahon sus habitantes, á cuya ciudad se habian reunido la mayor parte de todas las poblaciones de la isla, no dejó de improvisar lo mas propio para el recibiemiento de SS. MM. y AA. haciéndose unas demostraciones que no se vieron jamás. Así dijo la Reina al Exmo. Sr. Marqués de Albranca á su regreso á Madrid en ocasion de poner en sus Rs. manos la esposicion en que el ayuntamiento de Ciudadela la felicitaba por haberla librado la Providencia del inminente peligro en que estuvo el dia de su salida del puerto de Mahon para Barcelona. La contestacion de la Reina fué esta: «Dí al ayuntamiento de Ciudadela todo nuestro cariño, que conservamos tanto de él, como de su vecindario el mas grato recuerdo, y que no esperábamos menos de su adhesion y lealtad á nuestra persona.»—Cuando menos pensaban los de Mahon la llegada de SS. MM. subian ya por la cuesta nueva en sus carruages; y en la entrada de la ciudad fueron recibidas por las autoridades, en medio de los vítores

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de un inmenso gentío, que alborozado de gozo iba apiñándose por las calles que debian atravesar para ir á la iglesia de Sta. María á dar las debidas gracias al Todopoderoso por su feliz llegada. No es este el lugar de detenernos en la descripcion de los festejos con que esta ciudad celebró la llegada de SS. MM., solo diremos que en los cortos dias que permanecieron en ella visitaron la fortaleza de la Mola, y todo lo demás notable que hay en Mahon. La entrevista de nuestra soberana con el emperador de los franceses, que habian anunciado los periódicos, no llegó á efectuarse entonces en el puerto de Mahon, si bien que habia fondeado en él por la mañana del 16 un vapor de guerra con los emperadores de los franceses, aunque de incógnito. —Divulgada, empero, mas tarde la noticia de que efectivamente lo eran, fueron luego á rodear el *yacht* (Aguila su propio nombre) una multitud de botes con un gentío inmenso que la curiosidad atraia allí para verles y saludarles. Subió el comandante del departamento para ofrecerles sus servicios, y entonces el Emperador le entregó una carta para S. M. diciéndole despues que no desembarcaba porque no estaba allí la Reina, y que sentia no poderse detener, porque le aguardaban en Argel al dia siguiente. Zarpó ancla el Aguila imperial y á su salida del puerto se unió con la escuadra fracesa que la aguardaba y se hizo á la mar con rumbo para Argel. (1)

Comparando los censos de distintas épocas con el que ultimamente se verificó en el citado año de 1860, vemos una marcha lenta si, pero progresiva y ascendente que se enca-

(1) En esta escuadra habia la «Gloire» fragata francesa, la primera de coraza que se habia entonces construido; invencion del mismo Napoleon III, el cual habiendo visto el buen éxito que como máquinas de guerra obtuvieron sus baterias flotantes, y en la sostenida contra Rusia por las principales naciones de Occidente, encomendó á la inteligencia del célebre ingeniero de marina «Dupuy-de-Lóne», la formacion de planos para buques, que conservando y mejorando las condiciones militares de aquellas baterias, tuviesen todas las necesarias para navegar.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mina al aumento sucesivo de la poblacion de Menorca, el cual seria mas notable á no haber mediado la emigracion á la Argelia, pues sabido es que los nacimientos esceden á las defunciones, y las enfermedades epidémicas ó contagiosas pasan como un meteoro sobre esta isla tan en extremo ventilada en todas direcciones.—Ciñiéndonos á la comparacion de los censos, el lector podrá hacerla teniendo á la vista el siguiente estado.

Número de almas existentes en la isla en los años que siguen:

Años.	1784.	. .	26,691 *almas.*
»	1844.	. .	30,170 »
»	1853.	. .	31,571 »
»	1857.	. .	35,109 »
»	1860.	. .	37,263 »

Por Rl. órden de 9 marzo de 1861 se concedió al Ayuntamiento de Mahon el uso de un distintivo para los actos solemnes, el cual consiste en un escudo de plata: en su anverso están grabadas las armas de España, y en el reverso las de la ciudad, pendiente del cuello en una cinta de los colores nacionales. Por Rl. órden de 24 del mismo mes y año, tambien se concedió al Ayuntamiento de Ciudadela otro distintivo para el mismo efecto, de metal sobre dorado.—En el mismo año fué aprobado el reglamento de pesca del puerto de Mahon, propuesto por el comandante de la provincia de Menorca, que debia llevarse desde luego á efecto.—Las estaciones telegráfiicas españolas de Ibiza, Palma, Pollensa, Mahon y Ciudadela se abrieron para el servicio de la correspondencia privada en el interior de las islas y de la Península el dia 5 de febrero del citado año, y para la correspondencia internacional el 10 del mismo mes.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Por la tarde del 22 de junio de 1862 se inauguraron los bustos de S. M. D.ª Isabel II y del Ilmo. D. Mateo Jaume, obispo de Menorca en el Seminario de S. Ildefonso, y con este motivo se hizo una brillante funcion, pronunciando un discurso el semininarista Don Mateo Juan y Sabater.—A mediados de setiembre del indicado año se expedió por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda una Real órden en cuya virtud S. M. disponia se destruyesen los plantios del tabaco *pota* que se hacia en Menorca, sin que se consintiera bajo ningun concepto que se siguiera cosechándose en ella, como sucedia, con grave pérdida ó perjuicio del Estado.—El alumbrado público y establecimiento de serenos en Ciudadela data del mes de diciembre del siguiente año 1863.—En el de 1864 se publicó en Mahon una Guía de forasteros en Menorca; ó sea un breve resumen topográfico, histórico y estadístico de esta isla por J. Hospitaler, trabajo muy útil y necesario para toda clase de personas que quieran tener una idea de la misma. Notable fué este año por la instalacion del colegio de segunda enseñanza en Mahon, agregado al Instituto Balear, que tan buenos resultados dió en el curso académico de 1865, segun el estado que se encuentra en el Discurso leido en el acto de apertura de curso académico del citado año por el director D. Salvador M.ª Sans, Abogado de los tribunales del Reino.

A mediados de julio de este año notáronse en Ciudadela sobre todo algunos síntomas de cólera, y esto seguramente por las frecuentes comunicaciones con Barcelona, el cual empezó á desarrollarse á últimos de setiembre, y llegó á hacer estragos de consideracion en el mes de octubre, como tambien en el pueblo de Mercadal. Sufrieron estos habitantes con resignacion tan cruel azote, sin abandonar sus casas, cuidando con esmero á los enfermos, y manteniendo una vi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

da muy arreglada á la sazon: la asistencia falcutativa fué tal que á ella debe Ciudadela el número insignificante de víctimas con respeto á los atacados de tan temible enfermedad. Contribuyeron mucho en esto las disposiciones de las autoridades, privando la venta de aquellos alimentos nocivos, y mandando hacer fogatas al anochecer. De una memoria escrita por el facultativo el Dr. Vicente Simó, relativa al cólera-morbo asiático observado en Ciudadela en el año 1865 tomamos los siguientes datos: de 121 hombres atacados fallecieron 30; de 233 mujeres, murieron 20, y de 113 niños, 20 sucumbieron. Las defunciones habidas en dicha ciudad en el citado año fueron: muertos adultos 216 y niños de gloria 104: los nacidos en aquel año fueron 212, de consiguiente hubo de pérdida 108. Las funciones religiosas que á motivo de haber desaparecido tan terrible mal de esta poblacion tuvieron lugar en los dias 14 y 15 de enero del siguiente año 1866.

Encontrábase por aquellos tiempos la escuadra española en los mares del Pacífico cubriéndose de gloria ante Valparaiso y el Callao y en aquellas memorables acciones militaban varios hijos de Menorca, á quienes premió el Gobierno de S. M. con medallas y cruces. A su regreso Menorca quiso manifestar su gratitud á sus intrépidos marinos con el renombre de «beneméritos de la patria.» Tenemos á la vista una medalla de oro de peso media onza: en su anverso se ven las armas de Ciudadela (1867), y en su reverso dice: Ciudadela de Menorca reconocida al valor de sus marinos en los combates de Valparaiso y el Callao.

En 1867 se estableció el cuerpo de Guardias rurales, destinado al cuidado de los campos y sembrados, estinguiéndose entonces el de Torreros que vijilaban las costas para detener el contrabando y el desembarco de fuerzas enemigas. Este

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cuerpo habia sido creado en 1852, habiendo prestado buenos servicios á la isla, y mantenido en buen estado los edificios que ocupaba.—Partió en este mismo año para Roma el obispo de Menorca, el Ilmo. D. Mateo Jaume, para dar cumplimiento á una invitacion de S. Sd. Pio IX, en virtud de la cual debia asistir á las fiestas del centenario de los Apóstoles San Pedro y S. Pablo, y canonizacion de Santos y beatificacion de los Mártires del Japon.—A mediados de este año fué cuando la isla obtuvo la gracia del Gobierno de S. M. para el cultivo del tabaco *pota*. La Rl. órden dice así: «La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer quede anulada desde luego la Rl. órden espedida en 10 de setiembre de 1862, y al propio tiempo autorizar á los habitantes de Menorca para cultivar y usar dicho tabaco dentro de la isla solamente, con arreglo á los siguientes artículos: 1.° Que se conserve á los agricultores de Menorca el derecho que por tradicion vienen disfrutando de sembrar, cultivar y recojer la planta conocida con el nombre de tabaco *pota*, esclusivamente: 2.° Que no se permita, y en caso de infraccion se castigue con toda la severidad de las leyes vigentes, el cultivo de cualquiera otra clase de tabaco: 3.° Que para las siembras no se use otra siembra que la que proporcione la misma planta indígena: 4.° Que sea libre el uso del mismo tabaco *pota*, entre los habitantes domiciliados perpétua ó temporalmente en Menorca: 5.° Que los cultivadores y traficantes al por mayor y menor de la referida clase de tabaco, paguen al Tesoro la contribucion territorial é industrial correspondiente con arreglo á las tarifas y disposiciones que siguen sobre la materia: 6.° Que se prohiba la esportacion del tabaco *pota* para las islas de Mallorca é Ibiza y para cualquiera otra provincia del Reino, excepto Canarias, donde puede ser objeto de comercio como punto franco;

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

castigando á los contraventores con toda la severidad de las leyes comunes sobre los delitos de contrabando, y defraudacion : 7.° Que se considere objeto de contrabando el tabaco *pota* en todas las provincias de la Península sujetas al Estado ; en las Vascongadas por no hallarse comprendidas en los capitulados, y es : las islas de Mallorca é Ibiza: y 8.° Que se lleve un registro ó matrícula especial en el Sub-gobierno de Menorca de los cultivadores y traficantes de dicha clase de tabaco, para que se pueda averiguar en su dia quienes faltan á los indicados preceptos, y tomar contra ellos, etc.» Publícose en Mahon esta Rl. órden el 21 de junio de 1867, y en su vista el diario de esta ciudad decia : «La concesion que para la siembra y uso del tabaco *pota* acaba de obtener Don José de Fivaller, secundado por nuestros diputados y por el Sr. Director de Rentas estancadas que acaba de cesar, formará época en nuestra historia. ¡Cuantas lágrimas enjugará! á cuantos necesitados volverá la calma y el reposo!... Doloroso es decirlo, pero los pocos años de prohibicion han sido de luto para muchas familias... Hoy el pecho nos salta de gozo ; hoy vuelve la alegria á reanimar á mas de un semblante angustiado por el infortunio, y todos muestran su contento por el logro de tan bienhechora concesion.» (Del periódico titulado «El Menorquin» 12 de julio de 1867.) Un testimonio elocuente, que patentiza la eterna gratitud que profesan estos moradores al Sr. Fivaller es el tener colocado su retrato de cuerpo entero en el salon principal de sesiones de las Casas Consistoriales de Ciudadela.

A últimos del citado año (26 diciembre), habiendo llegado al puerto de Mahon el célebre almirante de los Estados-Unidos de América David Glacoe Ferragut, quiso visitar á Ciudadela, cuna de su padre Jorge, el cual habiendo militado bajo la bandera de aquella nacion en el memorable año

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de su independencia (1776), obtuvo el grado de comandante. Con particular entusiasmo recibió esta ciudad al hijo de este patricio: á ese hombre inmortal, cuya gloriosa carrera no se detuvo hasta haber alcanzado el mas brillante puesto de la marina anglo-americana. Permaneció en esta ciudad con su señora y comitiva tres dias, alojado en la suntuosa casa de D. Gabriel Squella. El Ayuntamiento al declararle hijo del pais (27 del mismo mes) entrególe cópia auténtica del acta del mismo Ayuntamiento, la que aceptó el Sr. Almirante, dándole las gracias. (V. págs. 219 y 220 del presente tomo.)

Vamos á correr el velo á nuestra historia política y civil, que como dijimos en el título de este último capítulo nos propusimos dar fin. Asoma ya la revolucion de setiembre de 1868 la que ha de causar el destronamiento de S. M. Doña Isabel II. A otra pluma mas correcta quizá tocará continuarla: al emprenderla fué con el intento, como dijimos en nuestra introduccion, de no despreciar esos voluminosos legajos de manuscritos, que el polvo va consumiendo, malogrando con nuestra desídia estos preciosos documentos que nos legaron nuestros mayores. ¡Felices nosotros si pudiéramos haber contribuido á que se trasmitieran á la posteridad!

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Cronología de los Soberanos de la isla de Menorca desde el año 1229 hasta 1868 inclusive.

	AÑOS. Desde.	Hasta.
Jaime I, *el Conquistador*, rey de Aragon. .	1229,	1231.
Pedro I, infante de Portugal.	1231,	1244.
Jaime I (*segunda vez.*).	1244,	1254.
Pedro I, de Portugal (*segunda vez.*) . . .	1254,	1256.
Jaime I (*tercera vez.*)	1256,	1276.
Jaime II, rey de Mallorca.	1276,	1287.
Alfonso III de Aragon, I de Mallorca. . . .	1287,	1291.
Jaime *el Justo*, rey de Aragon, Sicilia y Mallorca.	1291,	1298.
Jaime II (*segunda vez.*).	1298,	1311.
Sancho I.	1311,	1324.
Jaime III, rey de Mallorca.	1324,	1343.
Pedro IV, *el Ceremonioso*, rey de Aragon y de Mallorca.	1343,	1387.
Juan I, *el amador de la Gentileza*. . . .	1387,	1396.
Martin I, *el Humano*.	1396,	1410.
Interregno de mas de dos años.		
Fernando I, *el de Antequera*.	1412,	1416.
Alfonso V, *el Sábio*.	1416,	1458.
Juan II.	1458,	1479.
Reyes católicos. Isabel I de Castilla.	1479,	1504.
Reyes católicos. Fernando V de Castilla II de Aragon.	1479,	1516.
Juana I, *la Loca*.	1516,	1517.
DINASTÍA AUSTRÍACA.		
Cárlos I (V de Alemania.)	1517,	1556.
Felipe II.	1556,	1598.
Felipe III.	1598,	1621.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

	AÑOS. Desde.	Hasta.
Felipe IV.	1621,	1665.
Cárlos II.	1665,	1700.
DINASTÍA BORBÓNICA.		
Felipe V.	1700,	1713.
DOMINACION INGLESA. (1)		
Ana I.	1713,	1714.
Jorge I.	1714,	1727.
Jorge II.	1727,	1756.
DOMINACION FRANCESA.		
Luis XV.	1756,	1763.
SEGUNDA DOMINACION INGLESA.		
Jorge III.	1763,	1782.
DINASTÍA BORBÓNICA.		
Cárlos III.	1782,	1798.
TERCERA DOMINACION INGLESA.		
Jorge III.	1798,	1802.
DINASTÍA BORBÓNICA.		
Cárlos IV.	1802,	1808.
Fernando VII.	1802,	1833.
Isabel II.	1833,	1868.

(1) El 17 setiembre de 1708 los ingleses se apoderaron de Menorca como auxiliares del archiduque Cárlos de Austria ; pero hasta el tratado de Utrecht (14 abril de 1713) no entraron en plena posesion de ella.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

TERCERA PARTE.

ANTIGUEDADES.

Como llevamos expuesto en las páginas 172 y siguientes del tomo primero, al anticuario toca estudiar con detencion estos monumentos que nos legó la remota antigüedad, ya que reflejan algun rayo de luz sobre la ciencia y encierran preciosos documentos para la historia de los pueblos. Darlos á conocer es nuestro intento, indicando en cuanto nos sea dable el lugar de la isla donde se encuentran. Empezaremos por los que existen en la misma desde los mas vetustos tiempos, formando un capítulo, siguiendo en esta forma todos los de más; 2.° Inscripciones que se encuentran en Menorca; 3.° Monedas y medallas; 4.° Ídolos, amuletos, talismanes, arracadas é instrumentos; 5.° Lámparas sepulcrares, vasos lacrimatorios y otros tributos de gratitud; 6.° Algunas observaciones acerca su antiguo idioma; nombres y tratamientos usados en distintas edades; 7.° Ritos, costumbres, pesos y medidas; 8.° Privilegios y franquicias; 9.° Documentos inéditos que yacen en olvido, sin despreciar sus leyendas y cuentos ó fábulas.

Bajo el nombre «antigüedad» no tan solo admitiremos en esta tercera division de nuestra historia de Menorca lo con-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cerniente á los monumentos que datan de lejanos tiempos, hasta la época del gran Constantino (véase tomo 1, página 196), si que tambien lo que pertenece á los menos apartados, y aun á estos últimos, si necesario fuere, para seguir el plan que nos hemos propuesto ahora, cual es presentar al lector todo cuanto interesa en esta obra, y hemos podido recopilar en el decurso de nuestro constante estudio sobre la isla.

CAPÍTULO I.

Monumentos existentes en Menorca desde los mas vetustos tiempos.

Al hablar de los antiguos pobladores de la isla, dijimos (V. tomo 1, pág. 89) «que su historia se pierde en la noche de los tiempos» y hé aquí porque nacieron tantas opiniones acerca su orígen. Subsisten todavia algunos de los monumentos que aquellos legaron á la posteridad, medio arruinados ya, repartidos en varios puntos de la isla, sobre todo hácia el S., conociéndolos el vulgo con los nombres de *talayóts*, *clapers de gegants* y *castells de moros*, por su figura de torre ó atalaya. Estos ciclópicos monumentos no son esclusivos de las Baleares: encuéntranse tambien en la Argólide, en Corinto, Sicilia, Cerdeña, Francia, Bélgica, islas Británicas y otros paises del Norte, y son conocidos por algunos con los nombres de *cairns;* clasificándolos los arqueólogos y anticuarios en simples, agregados, reunidos y flanqueados ó

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

circuidos. Los simples solo tienen un piso y son los mas numerosos; los agregados presentan tambien un solo edificio, pero con varios pisos; los reunidos son, como la misma voz indica, los que se encuentran juntos, de igual construccion, cuya cima ó coronamiento es un terromontero, y su conjunto ocupa una área bastante considerable; por último, los flanqueados ó circuidos están defendidos por pequeñas torres á modo de una fortaleza: á estos en algunas partes de la isla se les dá el nombre de *antigóts*.

Algunos modernos escritores conocen con la denominacion de *nurhagas* á semejantes monumentos, voz derivada de *nura*, que en lengua fenicia se cree indica fuego (V. tómo I, pág. 120), lo mismo que *phur* en el citado idioma, por considerarlos obra del pueblo fenicio. Las reducidas páginas del presente capítulo no nos permiten detenernos demasiado sobre las diferentes opiniones de los autores que pretenden dilucídar su orígen y uso, y segun posteriores investigaciones su formacion es mas antigua todavia de lo que se cree vulgarmente. «Muy discordes andan los autores, dice el señor Manjarrés, acerca del objeto de los *nurhagas;* no son atalayas para el servicio marítimo; porque no todos están á la vista de la mar: no pueden ser tampoco para el servicio interior, porque ni su número ni la situacion lo justifican: no pueden ser monumentos conmemorativos de hechos ó personas, porque su número es demasiado considerable: no pueden ser obra de los cartagineses, porque no se ha hallado construccion alguna parecida en el territorio de Cartago, ni en la Cirenáica: menos pueden ser obra de romanos, porque no existen en ellos ninguna inscripcion que lo atestigüe, como el pueblo romano procuraba hacerlo. La mayor probabilidad está en favor de la idea de que estas construcciones son debidas á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

colonos de orígen fenicio. Sin embargo algunos quieren atribuirlas á los etruscos, á cuya opinion puede haber dado motivo el nombre de *tirreis*, esto es torre, de la cual hubo de derivarse la denominacion de *tirrenos*, que al pueblo etrusco se le dió, y el haber este tenido bastante dominio en el mar baleárico. A pesar de tan fundadas razones, el encontrarse monumentos análogos en las islas Shetlan, cerca de Escocia, á donde se supone llegaron los fenicios y no los etruscos, y el ser considerados en aquel pais tales monumentos como templos consagrados al fuego por los pictos, hace que los *nurhagas* se atribuyan mas bien al primero de dichos pueblos que al segundo. Aparte de esto, puede decirse, que estos monumentos fueron edificios religiosos dedicados á los astros y fúnebres á la vez, para honrar la memoria de los muertos. De todos modos, cualquiera que fuese la antigüedad que se atribuya á los *nurhagas,* su modo de construccion supone un grado de civilizacion mas adelantado que el que puedan suponer los monumentos celtas.»

Mas y mas estudiados semejantes monumentos por los arqueólogos y anticuarios, han dado á luz una série de excelentes memorias en las que han demostrado que los indicados sepulcros no son mas que los dolmans, ó sean aquellos monumentos tenidos por célticos y druídicos; pues dicen que ninguna relacion tienen con ellos, ni con los de Francia, sino que se remontan á una edad mucho mas remota, porque pertenecen á la época de la piedra labrada. Está fuera de duda, añaden los mismos, que estos dolmans son tumbas de la época que precede á la histórica, y encierran ordinariamente cadáveres dentro de nichos ya simples, ya compuestos, es decir separados unos de otros por tabiques, ora descubiertos, ora cubiertos por terromonteros de varias dimensiones, segun la importancia de estos túmulos. No fueron seguramente los

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

celtas sus constructores, á pesar de haber ocupado una buena parte de la Galia muchos siglos antes de la era vulgar: ellos los admirarian por su megalítica formacion, tanto como nosotros mismos. Estas formaciones no se remontan todas á la misma época: unas pertenecen á la edad de la piedra, otras á la del bronce; los restos que contienen nos guian perfectamente; ellos nos dicen su antigüedad. En Francia, segun Mr. Alejandro Bertrand, los dolmans y los túmulo-dolmans no contienen ordinariamente mas que objetos de piedra y huesos; raro es el oro y el bronce; nunca el hierro. Al contrario, dentro de los verdaderos túmulos domina el bronce y el hierro no es raro; porque son menos antiguos que los dolmans. Créese que los sepulcros escandinavos y los dolmans daneses pertenecen á la época de la piedra labrada.

Los sacerdotes célticos ó druidas, que recogian el muérdago de la encina (V. tomo I, pág. 174), celebraban sus ritos religiosos en el interior de los bosques; y no son estos el lugar donde se encuentran dichos monumentos, sino en parages descubiertos y separados de aquellos; por lo que débese inferir que no estaban destinados á semejantes usos; y aunque les serviese para sus sacrificios, no fueron levantados para altares de sus ceremonias superticiosas. El considerable número de esqueletos que á veces se encuentran dentro de los mismos, hacen creer, que estarian destinados á sepulturas comunes y no á personas y familias particulares. Opina Mr. Nilson, que las galerias cubiertas no fueron mas que habitaciones convertidas en tumbas cuando la muerte de su propietario, y si esta era persona ilustre, con la prevision que emprendia un dilatado viaje, junto á él se encerraban alimentos y tributos de gratitud. Al fallecer, su esposa é hijos, eran conducidos sus cadáveres á aquel lugar, sobre andas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cubiertas de hojas, como acostumbran aun los pueblos bárbaros; seguian con sus mejores vestiduras el cortejo fúnebre, precediendo á los que llevaban las teas encendidas. Júzgase por los huesos calcinados que frecuentemente se encuentran dentro de semejantes tumbas, que se sacrificarian víctimas humanas sobre el cuerpo del difunto, como se practica aun en la India. Segun Mr. Lubbock, cuando moria una muger despues de haber dado á luz un hijo ó durante su lactancia, era este enterrado con ella, segun se comprueba por haberse encontrado juntos ambos esqueletos. Afirma Mr. Leguay, que despues del entierro, se encendian hogueras dentro del túmulo, en las que se arrojában sus preciosas joyas, que consistian, en la edad de piedra en puñales, cuchillos, mas trabajados y piedras cuarzosas. Quemábanse por lo regular los cadáveres en la edad del bronce y sus cenizas se conservaban dentro de urnas. Remontándonos á una edad mas antigua todavia, algunos pueblos tenian la costumbre de arrojar algun cuarzo dentro de las tumbas, en las que se suelen encontrar todavia: á estos sepulcros los anticuarios los dan el nombre de *gal-gal*.

Debemos á la amabilidad de nuestro infatigable amigo D. Juan Pons y Soler, dueño de un interesante museo de preciosas antigüedades de la isla, todo fruto de su laboriosidad y profundos conocimientos en la ciencia, las siguientes reflexiones, que consideramos de sumo interés para los que quisieren estudiar los monumentos megalíticos de Menorca. «Los estudios hasta ahora publicados sobre estos monumentos, parecen insuficientes (segun dice juiciosamente este señor), porque solo permiten congeturar vagamente la época y objeto de su construccion. — Levantar el misterioso velo que los encubre es árdua tarea, aun para los arqueólogos muy versados en la materia. Su estado incompleto y ruinoso,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

las construcciones recientes que, aun los prácticos del pais confunden á veces con las antiguas, y alteran su forma, dificultan en gran manera su estudio. Basta á demostrarlo citar el reducto de piedra en seco flanqueado de cinco baluartes que, para expugnar el castillo de S. Felipe, hizo construir el Duque de Crillon al rededor del *talayót de Trepucó*, y una explanada sobre el mismo para colocar un cañon. Los árboles y malezas que vegetan entre las piedras de estos antiguos monumentos, y otros estorbos imposibilitan su exámen.—Otras causas complican todavia la solucion de tan interesante problema.»

«Los *talayóts* no son iguales á los *cairns, nurhagas, túmulus, gal-gals etc*, y no pueden aplicárseles todas las observaciones que sobre estos se han escrito; los edificios en forma de buque se encuentran en Menorca, donde abundan los altares de sacrificio sostenidos por un solo pié, que son raros en otros paises, y escasean los de dos piés. Apenas existen *dolmenes, cromlechs* (ó círculo de menhires) y avenidas de menhires, tan abundantes en Francia é Inglaterra, y los mismos menhires, ó pilares, son de reducidas dimensiones. Se desconocen completamente los semi-dolmenes y *piedras oscilatorias*. En medio de este cúmulo de dificultades, solo me permiten mis escasos conocimientos presentar, sin comentario alguno, las siguientes observaciones sobre los *talayóts* y *navetas*, que me ha sujerido el exámen de un número considerable de estos monumentos.»

«Talayóts. Estos antiguos monumentos se hallan casi exclusivamente en la parte S. de la isla, situados en eminencias y llanuras, sin que al parecer, se siguiera regla fija en su situacion y distribucion. Pretenden algunos, que desde cualquier *talayót* se descubren otros dos formando triángulos; pero, prescindiendo que tres puntos, que no están en línea

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

recta determinan un triángulo, este aserto no es enteramente exacto, pues con frecuencia se ven de dos en dos, separados por un corto intérvalo. Su sistema de construccion es parecido al *pseudiso domum,* el mas tosco que usaban los griegos. Consiste en hiladas próximamente paralelas; pero de altura variable, formadas de grandes piedras, que no están unidas por cemento alguno, ni intercaladas de otras de menores dimensiones. Sus caras de punta son perpendiculares y alternadas, y sus paramentos en talud, no habiendo hasta ahora conseguido descubrir las construidas á plomo, de que habla D. Juan Ramis en sus «Antigüedades célticas de Menorca.» En la mayor parte las piedras están sin labrar, lo que demuestra su mucha antigüedad; en algunas lo están enteramente, y otras tienen labradas las caras de junta, el lecho y sobre lecho, y los paramentos sin labrar. En *Binicodrell* existe un *talayót,* cuya plataforma está circuida de una hilada de piedras tan perfectamente talladas, que las caras de junta convergen hácia el centro como las dovelas de un arco semi-circular. Para la formacion del muro utilizaban los peñascos naturales, labrándolos en parte, pudiendo en esta clase servir de tipo el de Torrepetxina, cuya mitad está formada de un peñasco recortado. Su base ó emplazamiento, casi nunca está nivelado, resultando que la altura del monumento varia en distintos puntos de la circunferencia.—Parece tenian especial cuidado en elejir una piedra calcárea dura inalterable por los agentes admosféricos, de suerte que su duracion seria ilimitada, á no destruirlas la mano del hombre. Su forma típica es un cono truncado á poca altura de la base; pero las hay elípticas en figura de segmento de elípse y dos ó tres de cuadrangulares. Son por lo regular macizas con rampa esterior ó sin ella, y algunas están sobre una cueva natural, con entrada al esterior. Otras forman

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

una habitacion circular cubiertas de grandes losas horizontales de las que es un tipo perfecto el de S. Agustin, parroquia de S. Cristóbal. Las hay atravesadas por una escalera interior ó una galeria simple ó bifurcada con nichos ó celdillas á los lados, ó careciendo de ellos; con una galeria cubierta que circuye la plataforma, y con celdillas ó nichos esteriores de escasa elevacion, situadas á diferentes alturas y sin seguir ningun órden simétrico. En el fondo de uno arruinado, del predio Santa Ponsa de Ferrerias se ven algunos silos.»

«Varios son los *talayóts* que se han destruido, pero á pesar de las mas minuciosas investigaciones, no he podido averiguar de una manera indudable, si en su interior se han hallado sepulturas, medallas, ú otros monumentos que pudieran fijar con certeza la época y objeto de la construccion sobre los cuales solo se pueden aventurar hipótesis mas ó menos infundadas. Debo sin embargo consignar que el eminente ingeniero coronel D. Cárlos Ibáñez me enseñó dos lucernas de barro, al parecer romanas, halladas en una escavacion de siete ú ocho decímetros de profundidad practicada en la plataforma del *talayót de Torrelló* para fijar un pedestal, que debia servir de vértice en la triangulacion que en 1867 formó de órden del Gobierno; pero este hallazgo nada prueba, porque las lucernas pudieran haberse depositado en época relativamente moderna, y además este es un hecho aislado, del que no deben hacerse deducciones.»

«En las inmediaciones de los *talayóts* existen muchos otros monumentos, algunos de ellos mas modernos, entre los cuales los hay construidos por los árabes, segun pruebas fehacientes, cuevas que sirvieron de habitaciones; aljibes, silos, sepulturas; muchos molinos de mano en forma de bar-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

quilla, llamadas vulgarmente *amolones*, vasijas de piedra; abundantes asas de ánforas y otros restos de cerámica de usos domésticos y bronces, entre los que poseo una testa de la Isis Egípcia; una estatuita con casco griego, ejecutando probablemente la danza de los coribantes; puntas de dardos y flechas; medallas celtíberas, romanas y árabes. Las observaciones expuestas me inducen á creer que no todos los *talayóts* se construyeron en la misma época, ni consagraron á iguales destinos. Es igualmente verosímil que, pasados algunos siglos, los pueblos que sucesivamente habitaron la isla utilizaran estos monumentos, aplicándolos á sus propias y variadas necesidades, y construyeron al rededor de ellos otros edificios, que fueron el núcleo ó centro comun de poblaciones, de cuyas viviendas restan aun vestigios.»

«EDIFICIOS EN FORMA DE BUQUE Aunque el Sr. D. Juan Ramis en sus Antigüedades célticas, cite *la naveta dels Tudons* como monumento único en su clase, he tenido la suerte de descubrir en el distrito de Ferrerias uno casi completo *en Son Marcér* de baix, dos de desmoronados en *Ne Beltrana*, y vestigios de otros dos en *Calafit vell* y *Barrancó;* en la punta ó cabo que separa el puerto de *Sa Nitja* de la cala del mismso nombre, se conservan hasta un metro de elevacion las paredes de otro. Estos seis monumentos tienen la proa en direccion al N. ¿Indicarian acaso el rumbo que siguieron sus constructores al venir á Menorca? Esta hipótesis no carece enteramente de fundamento, si hemos de dar crédito á Cayo Crispo Salustio, que vivia en el siglo anterior á nuestra era. Dice este escritor, que los medos, persas y arménios, despues de la muerte de Hércules pasaron á Africa, ocuparon las costas de nuestra mar y tuvieron por chozas sus barcos con las qui-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

llas al revés, por escasear la madera; y que esta forma tenian en su tiempo las casas de los que vivian en el campo. Tal aseveracion prueba por lo menos, que un siglo antes de nuestra era, existian edificios en forma de buque.»

«Los de Menorca tienen en efecto la forma de un buque invertido, que en la *naveta dels Tudons* está provisto de quilla, y carece de ella en la de *Son Marcer*. Su sistema de construccion es parecido al de los *talayóts* y respecto á su figura interior solo puedo inferirme á los cínicos tipos casi completos que he citado. En ambos las paredes van progresivamente estrechándose hácia el techo, formado de grandes losas horizontales; pero en la *naveta dels Tudons* apoyan ambos extremos en las paredes laterales, y en la de *Son Marcer* el techo está formado de dos hileras de losas, que apoyan un extremo en las paredes y el opuesto sobre losas, que enlazan una fila de pilastras, atravesando el eje mayor del edificio y formando dos naves.»

Por su singular construccion, en vista del plano que dicho señor nos tiene remitido, diremos, que consta de una sola habitacion y mide 12 ms. 50 cens. desde su entrada á la parte mas interior, con tres pilares en hilera que sostienen largas piezas, comunicándose una con otra, y esto para recibir las transversales, que apoyándose en el muro del edificio, forman un techo horizontal que se compone de 24 piezas, las cuales van disminuyendo á medida que se angosta la pieza. Es de creer que con el trascurso de los tiempos desapareciera uno de sus pilares, el mas cercano á su entrada, la que tiene 3 metros 10 cens. de ancho; sin poderse medir su altura por estar desmoronado el techo por aquella parte.—*La naveta dels Tudons* (término de Ciudadela) tiene tambien semejante figura: vista por el S. mide 5 metros 50 cens. de base y 4 ms. 55 cens. de alto; con su entrada en medio, de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

un metro y medio de ancho, pero muy baja. Vista por el O. tiene 7 ms. su base; pero no puede medirse su altura por estar en ruina toda la parte que mira al N. y E. Consta su base de pedruscos hasta la altura de un metro, y sobre ellos siguen hiladas de piedras paralelipípedas de 2 ms. 40 cens. á dos y medio, á corta diferencia, por 40 cens. de grosor.

El *Talayót de Telatí de dalt* (distrito de Mahon), que por sus colosales dimensiones se considera como uno de los mayores de la isla, tiene unos 60 metros de circunferencia y 9 ó mas de altura, porque no se puede medir con toda exactitud y se encuentra medio arruinado. Su asiento son unos enormes é informes pedruscos, que como dice Cortada: la construccion de semejantes monumentos parece ser coetánea de las primeras murallas de la ciudad de Tarragona; pues el carácter de estos ciclópicos monumentos es el mismo, y hay muy fundadas razones para creerlos contemporáneos sino obra de un mismo pueblo. Se halla inmediato al cromlech, ó círculo de menhires que circunscribe el mencionado *talayót* un edificio, cuyo interior está dividido en dos piezas por uno ó mas pilares que sostienen piezas horizotales, las cuales reciben por una y otra parte largas piezas, que apoyándose sobre las paredes laterales ó muros del edificio, se reunen en su parte mas alta, formando dos techos, cuya cima coincide con el enmedio ó plomo de dichos pilares. Así está formada aquella megalítica habitacion, defendida su entrada por gruesas piedras rusticas, permitiendo ver su interior partido en dos piezas como llevamos expuesto.

Aun tiene mas circunferencia el *talayót de Cornía*, que mide unos 80 metros y su coronamiento ó remate 44: se ven dos escaleras, una interior y otra exterior; mas esto sin embargo no es peculiar á él tan solo, porque tambien las tienen

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

los *talayóts de Binicodrell de dalt, de Biniatzem* y de Santa Mónica ; pero muchos hay que carecen de ellos y son los mas. Tenemos el plano perfectamente delineado del *talayót de Sant Agustí vell* (término de San Cristóbal) que debemos tambien á Don Juan Pons. De este plano hacemos la siguiente descripcion: su construccion es circular, cuyo diámetro tiene 14 metros 60 cents.y se eleva 5 ms. 60 cents.; su habitacion, única, es igualmente circular, cuyo diámetro es de 7 ms. 20 cents. y en ella se elevan dos pilares , que sostienen como los dolmans enormes piezas de 2 ms. 50 centímetros. Su entrada que mira al S. es de 2 ms. 50 cents. por la parte esterior y un metro la interior. «Es notable , dice el mencionado Señor, el sistema de construccion del muro circular que encierra aquella habitacion ; en algunos puntos vá estrechándose progresivamente hacia arriba , dejando un pequeño espacio lleno de piedras pequeñas entre el muro y las piezas que forman el techo , consiguiendo así acortarlas considerablemente. Se vé una tendencia marcada hácia la bóveda , y solo falta un paso para llegar á ella ; pero dudo lo salvasen los constructores de los monumentos megalíticos de Menorca. En la parte E. del *talayót* hay una pequeña habitacion , á la que se entra por el exterior , ignorando si ha penetrado hasta el interior , pues las piedras y otros estorbos impiden medirlo mas que la profundidad de un metro y 55 cens. Debió ser mayor su altura , como lo demuestra la reciente elevacion del terreno. Este *talayót* puede servir de tipo por su estado de construccion. No parece destinado á sepultura , por la facilidad con que se hubiera podido profanar. Mas adecuado seria para habitacion de alguna persona ó servicio del culto , por esceder en mucho sus dimenciones de las que en general tienen las demás habitaciones de igual clase.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Los *dolmans* ó *dolmenes*, segun los anticuarios son monumentos formados de una piedra mas ó menos grande en forma de mesa, sostenida por otras dos colocadas perpendicularmente. Otro plano, que debemos tambien al Sr. Pons tenemos á la vista, en el cual describe el dolman de *S. Agustí vell*, próximo al *talayót* que hemos descrito arriba: la piedra que sirve de cubierta es casi circular y tiene de grosor 40 cens.; descansa sobre las pilastras unos 20 cens. por ambos lados, saliendo de la línea recta hácia su entrada 70 cens.; esta tiene un metro 20 cens. de elevacion por uno y 70 de anchura; dos y 20 el plano superior. Apoya sobre tres pilastras la indicada pieza cobertera, y la circuye un muro de piedras informes por dos lados, teniendo la entrada como hemos indicado. En la misma tela del sobredicho plano vemos descrito el altar de sacrificios del prédio *Telatí de dalt* (término de San Clemente). La cara superior de la pieza horizontal tiene de largo 4 ms. 6 cens. y un metro y medio de ancho; su pedestal mide 3 ms. 2 cents. de base por igual altura. Hácia un lado tiene otro pilarito que apoya tan solo una arista por la inferior transversal de la pieza horizontal mencionada, estando la pequeña arista opuesta separada 25 milímetros del cuerpo de su pilar; así el todo de la pequeña pilastra se encuentra reclinada á la mesa y su pié tiene 3 ms. 7 cens. Este dolman, pues consta de tres pilares en lugar de dos como dicen algunos anticuarios; y el que tenemos delineado, que es el de *Cornía* que debemos al Sr. Don Rafael Blasco, (1) vemos que está circuido de enormes pedruscos, descubriéndose á la izquierda de su entrada una escalera para subir arriba comodamente.

(1) Nos consta que este señor tiene un interesante trabajo, que no sabemos si está concluido todavía, concerniente á la isla; y es un mapa que indica los puntos en donde se encuentran los monumentos de que hablamos en este capítulo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Las *galerias cubiertas* están formadas por dos hileras de piedras perpendiculares que sostienen otras horizontales, de modo que vistos transversalmente parecen unos acueductos. En el predio dicho *Son Carlá* (distrito de Ciudadela) se notan vestigios de estas construcciones, dignas por cierto de ser estudiadas por anticuarios; no solo estas sino todo lo que se vé reunido en aquel lugar, el cual contiene mucha variedad de monumentos, y hace creer que existia en él poblacion muy antigua. (V. tom. I pág. 127.) La parte que mira al O. está defendida por una pared formada de gruesas piedras informes, sin liga ni cemento alguno; entre ellas se vé una sentada al parecer sobre piedras pequeñas que hace sospechar formaria parte antiguamente de uno de aquellos monumentos tenidos por druídicos, que se encuentran en el condado de Cornualla (Inglaterra); sobre piedras menores á modo de dolmans. Se vé claramente que aquella enorme piedra de unos 400 á 500 quintales, no fué colocada sobre la pared que hoy tiene por base, sino que aquellas piedras pequeñas se colocaron allí para continuar la pared de que hemos hablado, y que si se quitaran se encontrarian los dos ó mas piés donde debe descansar.—Mr. Lubbock llama galerias cubiertas á las que los arqueólogos y anticuarios del Norte llaman *granggaben* (tumbas con pasadizos).

Los menhirs ó menhires del Peulvan están formados por una sola piedra de una elevacion mas ó menos considerable, unas veces de figura cónica y otras formadas de cuatro caras, sentadas perpendicularmente á modo de mojones. Segun los anticuarios estos megalíticos monumentos están cerca de los sepulcros en el centro de los *cromlechs*, cuyo nombre toman en semejante caso, ya sean únicos ya múltiplos. Algunos se veian antiguamente en la isla, como en *Torrallafuda*, *Son Carlá* y otros parages; pero con el tiempo desapare-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cieron, y apenas se encuentran vestigios hoy de ellos.

Los *cromlechs* están formados de piedras verticales dispuestas en una ó mas hileras, y los cita Armstrong en su historia de Menorca, como tambien la obra intitulada *England illustrated;* pero como estas piedras sueltas no son muy difíciles de hacer mover, la mano del hombre ha alterado su órden para beneficiar aquellos terrenos, donde los antiguos tenian consagrados á sus cementerios. Encuéntranse estos monumentos en el predio de *Telatí de dalt;* tambien en las *Fontsredonas de baix*, en *Albranca* y otros parages del *Mitjorn-Gran*, algunos tienen 1 ms. 80 cens.

El mencionado autor, citando á Roudlans dice que este describió muy bien los que existen en Escocia, Irlanda, y en la isla de Anglesey, bajo el espresado nombre de Crom-Lech, yo no dudo, añade Armstrong que los nuestros deben su origen á la misma nacion; aunque hay apariencia que aquellos son mucho mas antiguos que estos de que hablo, respecto que los Celtas se apoderaron de estas islas mucho antes que llegasen á Escocia; esto es la tercera ó cuarta generacion despues de Noé.»

Los *cornillons* (cementerios), no son mas que una reunion de piedras gruesas, informes, dispuestas en líneas circulares, como se vén en los predios dichos *Torratrencada* y *Torrallafuda* (distrito de Ciudadela). Hay mucha probabilidad de que en la dicha posesion de *Son Carlá* existiesen antiguamente: no muy lejos de los citados monumentos se encuentran esqueletos humanos, sobre los cuales habria aquellas gruesas piedras que forman la pared, de la que hemos hablado arriba. Diodoro de Sicilia dice que estos isleños amontonaban piedras sobre los sepulcros de los difuntos.

Las cuevas artificiales son bastante comunes en la isla sobre todo cerca de los megalíticos monumentos, unas mas ca-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

paces que las otras, conteniendo en su centro algunas columnas, aunque raras. Muchas minas ó sean vestigios de cuevas se encuentran por aquellas cercanias; y en ellas algunas preciosidades, como diremos mas adelante. Nos detendremos ahora un momento en dar una idea de lo que sabemos por tradicion, lo que tuvo la bondad de contarnos nuestro citado amigo el Sr. Pons. «En el predio *Torralba de la Patarrá* (distrito de Alayor) á unos 200 ms. del *talayót* de *Torralba de Salort* existia una profunda excavacion conocida con el nombre de la *Patarrá,* cuya etimología es desconocida; y no obstante dice el Sr. Pons que probablemente procede de la voz catalana *patarrá*, que segun el diccionario de la lengua catalana-castellana de D. Angel Saura, significa «patraña», que es sabido equivale á mentira inventada para divertir ó entretener: la tradiccion de que se hablará al fin autoriza esta suposicion.—La excavacion tiene la forma de un trapecio de 5 ms. 48 cens. longitud, y 5 ms. 20 cens. latitud en su parte media, 32 ms. de profundidad, y aun 64 ms. segun se supone, tendria antiguamente. En el fondo cubierto de piedras se veia una pequeña pila en que se depositaba el agua que mana de las paredes. Se bajaba á ella por una escala de siete tramos, tallados en la misma peña, con una barandilla maciza de 50 cens. grueso y de una altura cómoda para servir de apoyo, igualmente tallada en la peña. Consta esta escalera de 137 escalones de un metro 34 cens. longitud, cada tramo con su meseta, terminando con un escalon, desde donde se vé que la escalera aun continuaba. —Es sumamente dificil averiguar el objeto de esta obra; no es admisible la opinion de que fuese para recoger la escasa agua contenida en la pila, ni que en el fondo que tenia antiguamente se encontrase un manantial mas abundante; lo hubieran conservado, escaseando las aguas en aquella comarca. Más

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

inadmisible es todavía fuese un pozo de esplotacion, que no el que requeria un trabajo tan perfeccionado. Tendría, pues otro objeto, que es imposible conocer con exactitud.—El vulgo, inclinado siempre á lo maravilloso, conserva la tradiccion de que una giganta con una rueca debajo del brazo, el altar de sacrificios de *Torralba de Salort* sobre la cabeza y un jarro proporcionado en cada mano, bajaba todos los dias á sacar agua de la *Patarrá*.»

En un sitio llamado *Calascovas* (distrito de Alayor) existen muchas cuevas, en una de ellas hay un manantial de agua: se vén las ruinas de una fortaleza sobre una eminencia que domina la entrada de la cala que lleva su nombre, á la derecha al entrar en ella, y se le dá el nombre *des Castellét*. Los muros están formados de piedra sin labrar, sin liga alguna y tienen una circunferencia de 720 metros, donde se vé una boca de mina que penetra tierra adentro unos 240 ms. quedando lo demás cubierto de piedras que con el tiempo se han desmoronado.

Oigamos lo que dice un anticuario al hablar de ciertos monumentos fúnebres que existen en la Península, por ejemplo los que se vén no lejos del sitio donde existió la antigua Olésdola (Cataluña) y que merece la atencion del observador. «En la ladera de una roca se vén ciertos rehundimientos que por su forma simétrica y dimensiones no dejan la menor duda sobre su destino fúnebre. Ofrecen á la vista las formas de la figura humana amortajada. ¿Porqué estos monumentos no pudieran atribuirse á los fenicios ya que no se quiera á los iberos? Ello es que las tradiciones del pais las atribuyen un origen cartaginés, y estos no fueron mas que colonos fenicios. Solo las cajas de las momias de Egipto pueden presentar alguna paridad con las sepulturas de Olérdola; pero no seremos nosotros los que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

atribuyamos estas construcciones á los egípcios.»

Aquellos rehundimientos de que hace mencion el observador de las antigüedades de Olérdola, se encuentran frecuentemente en las rocas de los circuitos de Ciudadela, como tambien en el sitio de sus inmediaciones, conocido por el *Canal salat*, no muy lejos de una cruz de piedra que se vé hácia la izquierda de la entrada del camino que conduce al predio San Lorenzo de Carrió. Los hay de diferentes dimensiones para todas edades. Un sepulcro de piedra dura y grosera se vé cerca de un caserío por la parte de la torre llamada de *Gaumés* y *Son Vidal* (distrito de Alayor), de proporcionadas dimensiones, y en sus inmediaciones se encuentran vestigios de edificios que hacen sospechar existieron por allí algunas poblaciones antiguas. Tambien es de creer, que en el parage llamado *Atdaya*, como tambien en *Sanitja* (distrito de Mercadal) habia antiguamente poblaciones, como lo atestiguan diferentes sepulturas abiertas sobre la dura piedra; algunos algibes y cuevas artificiales y otros monumentos de los cuales hablaremos en otro capítulo. ¿Será acaso *Sanitja* aquella antigua ciudad, de la que habla Plinio con el nombre de Saniara, en su libro 3.° cap. 5.°? Por tradicion ha llegado hasta nuestros dias, que allí existia antiguamente una ciudad que se hundió; y dícese que en dias claros y de calma se ven aun en el fondo de las aguas de sus cercanias ruinas de edificios.

En la punta mas occidental de la isla, en la posesion llamada *Torra del Ram* (distrito de Ciudadela), como tambien en otra cercana conocida con el nombre de *Torreta*, se encuentran vestigios de haber existido poblacion; lo que hace creer mas y mas lo que nuestros mayores decian, que por allí tenian su convento los frailes mercenarios, cuya iglesia estaba dedicada á Sta. Catalina. Esto es mas de creer todavia, porque

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en las antiguas cartas geográficas se encuentra demarcado aquel sitio con el nombre de dicha Santa.—La parte de muro de Ciudadela que mira al barranco, como tambien la fortificacion del castillo de Santa Águeda, que contienen algunos vestigios de conductos subterráneos, ó minas, es obra de los moros, como tambien algunos torreones que se descubren dentro del mismo muro. Dijimos en la página 298 del primer tomo, que existia un monumento conocido en Ciudadela por *sas Capelletas*: estaba situado al extremo del baldío de San Antonio Abad, hacia el NE. en la encrucijada que conduce al camino de *Son Triay*, y todavia se conservaba en buen estado por los años de 1817, en que una rústica mano lo derribó, por el mezquino motivo de que necesitaba piedras para construir una pared. Tenemos el dibujo de este monumento en la página 59 del tomo VII de nuestras Noticias de Menorca: sostenia dos pequeñas capillas sobre un alto pedestal, en cuyo centro se elevaba una cruz de piedra que estaba descubierta, y á su pié se veian de medio relieve tres ánimas de purgatorio. En la capilla de la derecha de la indicada cruz habia la imágen de Ntra. Sra. del Toro, y en la de la izquierda la de San Juan Evangelista; remontado todo esto por un pilar, cuya base constaba de tres gradas circulares. El Santísimo Sacramento estaba esculpido en medio de la cruz, hacia el S. y la efigie de San Benito en su parte opuesta.

Nombres de los sitios de la isla donde hay los dichos monumentos.

Albranca: San Cristóbal.
Alcaydús: Alayor.
Alfavara: Mahon.
Algendaret: idem.
Atdaya: Mercadal.
Barrancó: Ferrerias.
Beltrana: idem.
Bellaventura: Ciudadela.
Biniac nou: Alayor.
Biniac vell: idem.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Biniadrís: Alayor.
Biniarroca: Mahon.
Biniatrám: Ciudadela.
Biniatrúm: Ferrerias.
Biniatzém: San Cristóbal.
Biniayét: Mahon.
Binicaláf: idem.
Binicaláf de Vigo: idem.
Binicodréll de baix: S. Cristóbal.
Binicodréll de dalt: idem.
Binicusix: Alayor.
Binifamís: idem.
Binigafúll: Ciudadela.
Binigús vell: S. Cristóbal.
Binigemor: Alayor.
Biniguarda: idem.
Binimaimút: Mahon.
Biniparraix gran: idem.
Biniparrell: idem.
Binisafulla de Pretos: idem.
Binisafullét: idem.
Binisaida de la Creueta: idem.
Binisaida de la Torra: idem.
Binixíquer vell: idem.
Calafit: Ferrerias.
Capifort: Mahon.
Caragol: Ciudadela.
Casulans de Binicaláf: Mahon.
Cornía: idem.
Creueta: San Cristóbal.
Cudia Cremada: Mahon.
Cuguyó: idem.
Cutayna de Carreras: Alayor.
Cutayna de Mascaró: idem.
Fontsredonas de baix: S. Cristóbal.
Fontsredonas de dalt: idem.
La-Cova: Alayor.
Lloch del Pou: Ciudadela.
Llumasanas: Mahon.
Llucasaldént: Alayor.
Lluména de Neto: idem.
Lluména de Nicolau: idem.
Malbujá nou: Mahon.
Matxaní: idem.
Montefí: Ciudadela.
Musuptá: Mahon.
Rafal Ruby: Alayor.
Rafalét: Mahon.
San Agustí: S. Cristóbal.
San Joséf: idem.
San Juan: Ciudadela.
San Llorens: Alayor.
San Roc: San Cristóbal.
San Tomás: idem.
San Vicént: Alayor.
Santa Clara: San Cristóbal.
Santa Creu: Alayor.
Santa Mónica: S. Cristóbal.
Santa Ponsa: Ferrerias.
Santa Teresa: Mercadal.
Sen Arro: Ferrerias.
Son Alzina: Ciudadela.
Son Alzinét: idem.
Son Angladó: idem.
Son Billoquét: Ferrerias.
Son Camps: Ciudadela.
Son Carlá: idem.
Son Códul: Ferrerias.
Son Fé: Ciudadela.
Son Gall: Alayor.
Son Gornés: Ferrerias.
Son Manná: Alayor.
Son Marcé de baix: Ferrerias.
Son Morell: Ciudadela.
Son Olivar: idem.
Son Olivar vell: idem.
Son Olivarét: idem.
Son Olives: idem.
Son Quart: idem.
Son Saura nou: idem.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Son Saura vell: idem.
Son Seguí: Alayor.
Son Terí: Ciudadela.
Son Toni-Martí: idem.
Son Toni-Martinét: idem.
Son Vell: idem.
Son Xuriqué: idem.
Sona Casána: Alayor.
Subervell: Ferrerias.
Talayas d' Alzina: Ciudadela.
Talayóts de la Xilla; idem.
Tavernas: idem.
Telatí de dalt: Mahon.
Terras dels Molláns: Alayor.
Teulera vella: Ciudadela.
Torrelló: Mahon.
Tornaltí: idem.
Torra del Ram: Ciudadela.
Torra den Gaumés: Alayor.
Torra den Lozano: Ciudadela.
Torra den Quart: idem.
Torra nova: idem.
Torra nova: San Cristóbal.
Torra de vall: Alayor.
Torrablanca: Mahon.
Torrallafuda: Ciudadela.
Torrallasá vell: Alayor.
Torrapetxina: Ciudadela.
Torratrencada: idem.
Torraxer: Mahon.
Torrauba: Ciudadela.
Torrauba gran: Alayor.
Torrauba de la Patarrá: idem.
Torrauba den Salort: Alayor.
Torraubén vell: idem.
Torraubét: Ciudadela.
Torraubét den Salort: Alayor.
Torreta: Ciudadela.
Trebulujá: Mahon.
Trepucó: idem.
Tudons: Ciudadela.
Turmadén de Viñent: Alayor.

CAPÍTULO II.

Inscripciones que se encuentran en la isla.

Existentes todavia en Menorca algunas piedras que revelan la dominacion romana y árabe en la misma, preciso es mencionarlos al empezar este capítulo. Corto es en efecto el número de las que se pueden interpretar de un modo claro y satisfactorio. Habla el historiador Armstrong de una que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

vió en la ciudad de Mahon ; pero que no pudo leer mas que: «Q. Cornelio....» De otra que dice:

L. Fabio. L. F.
Q. Vir.
Fabullo.
Aed. II. vir. III.
Flamini Divor.
Avg. R. P. Mag.
Ob. Mvlta. Eivs.
Merita.

Así la traduce el mismo autor: «El pueblo romano de Mahon ha erigido este monumento á la memoria de Lucio Fabio, hijo de Lucio, por los servicios que ha hecho. Fué Quinto Vir, y de la tribu de Fábulo, como tambien Edil, tres veces Duumviro, Sacerdote de los Dioses y Augur.» (1)

Lápida encontrada en un antiguo cementerio de Ciudadela en el año 1815.

Cæciliæ
Q. F. Quintiæ.
Q. Cæcilius.
Philistio
Et Julia. Sever.
Filiæ.
Piissimæ.

Sobre un pedestal romano hallado en el fondo del puerto de Ciudadela, á mediados de este siglo, se lee esta inscripcion: *Lunæ G. Julius Flavis Miles V. S. L. M.* cuyas iniciales al parecer dicen: *Vivens sibi locum monumenti;* ó tal vez: *Votum solvo libero munero.* O sea, *Votum solvit lubens merito.*

---

(1) Agorero: dábase este epíteto á las personas que pronosticaban por medio de agüeros, y se conocian tambien con el nombre de adivinos por el vuelo de las aves.—Semejante traduccion no se considera muy exacta, y nos referimos por esto á los anticuarios que despues de Armstrong han tratado de su version.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

MÆCIUS. MÆCIANUS.
QUIRINA. MONTANUS.
AEDILITIVS TER.
II VIRATV.
IN INSULA FUNCTUS
ETIAM FLAMINIATV
PROVINTIÆ HISPANIÆ CITERIORIS
OB ÆTERNITATEM
HONORVM SVORVM MEMORIÆ
CONLOC.

Trae esta inscripcion Masdeu en su Historia de España, Tomo VI. pág. 80 y dice que se encuentra en Menorca. «Mecio Meciano de la tribu Quirina, Montano por agnombre, tres veces Edil, Duumviro en la isla y Flamen de la provincia de España citerior, para perpetuar la memoria de sus honores, puso este monumento.»

Esta inscripcion, dice el Dr. J. Ramis, de quien tomamos la anterior traduccion, viene á ser la misma en sustancia de la que se lee en una de las lápidas que sirven de pedestal á la imágen de S. Sebastian de las Casas Consistoriales de Mahon. Otra inscripcion cita tambien el mismo historiador Masdeu relativa á Menorca, que dice:

Q. CORNELIO Q. F.
QUIRINA SECUNDO
ÆDILI II VIRO.
MUNICIPI. MAGO.
FLAM. DIVOR. ET AVG.
L. CORNELIVS. SATVR.
SOCERO.
Q. CORNELIVS SATVR.
AVO OPTIMO
OB. PLURIMA. MERITA.

No sabemos si esta inscripcion es la misma de la que cita Armstrong en su historia de Menorca, porque hace referencia á la pág. 228 y 229, edicion publicada en Lóndres 1756 y no la tenemos á mano. El Dr. Ramis dice que la que está señalada con el siguiente asterismo, concuerda con ella en varios puntos.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

* Q. Cor. li... S..
Q.. ri.....
... cvndo.
—
Aed.li. ii.—vir.
Mvnic. Mag...
lam. Divor..
L. Cornelivs. S.
Socero.
Q. Cornelivs. s. mv.
Avo optimo op..
Plv. i.. mamn.... rimi.
. . . . . .

Así la interpreta este último historiador:

Quinto Cornelio S.... Quirina. *Sec*vndo *Ædili* II. viro Mvnic*ipii* Mag*ontani*, Flamini Divor*um* *Lucius* Cornelivs. S... Socero. *Quintus* Cornelivs. S..... M*vniceps* Avo Optimo Op*sequentes*.
. . . . . .

Traduciéndola de este modo: «A Quinto Cornelio S. de la Tribu Quirina, Secvndo por agnombre, Edil y Duumviro, del Municipio Magontano y Flamen de los Divos, Lucio Cornelio S. y Quinto Cornelio S. natural de este Municipio, dedican obsequiosos este monumento, aquel á su Suegro y este á su buen Abuelo.»

Continuamos aquí otra de las mencionadas lápidas, que no dejan de ofrecer interés al anticuario, cuya cópia debemos al mismo Dn. Juan Pons, y este señor la traduce así: «Al Emperador Cesar Severo Marco Aurelio Antonino Pio, Augusto, gran vencedor de los Partos, gran vencedor de los Britanos, gran vencedor de los Germanos, gran Pontífice, que obtuvo diez y siete veces la potestad tribunicia, y tres veces el renombre de *Imperator* (ó Capitan General) en el año que tenia el cuarto de su consulado, hijo del Divino Marco Antonio Pio, nieto del Divino Adriano, biznieto del Divino Trajano, el Pártico, y tercer nieto adoptivo del Divino Nerva. (Dedicó

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

este monumento.)» Omitimos los comentarios que hace este anticuario sobre las iniciales P. P. C. S. por contener un gran número de significaciones, mayormente estando interceptadas por signos en forma de corazon, como se observa en la anterior inscripcion. Quizá con el tiempo, continuando sus incesantes investigaciones, aclarará la dificultad insuperable hasta hoy, por no haber encontrado ulteriores datos esplicatorios. Continuamos aquí la indicada lápida:

IMP CAES	\I SEVE
RIPIIFILDI	MARCIAN
TONINIPII	ↄ NEPDIVI
HADRIAN	ABNEPDI
VITRAIAN	PARTHICI
ET DIVIN	VAEADNEP
M^A AVR(	O ANTONI
○ O PIO	AVG PART
MAX	RIT MAX
GER|	|O MAX
PONT|	|MAXTRIB
POT	T^A XVII
IMP III	COS II.V.
P^R P^A	C^S

Otra lápida se vé en la referida peaña de San Sebastian, que trae el Doctor Ramis en la página 54 de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sus Inscripciones romanas de la isla, cuyo contenido es así:

Q.ᵛ F.ᵛ LABION.
A. . . . I II VI....
MV. . . . CIPI. FLAVI.
MAGONTANI
. . . . C. . . . . VS
. . ILISTIO.
ET IVLIA. SEVERA
FILIO PIISSIMO.

El mismo anticuario traduce esta inscripcion del siguiente modo:

«A Quinto F.ᵛ Labion, hijo piadosísimo, Edil y Duumviro del Municipio Flavio Magontano, Quinto Cecilio Filistio y Julia Severa.»

Cita el mismo autor un pedazo de inscripcion del referido pedestal de S. Sebastian en la página 63, de la siguiente manera:

Q. CÆ . . . .
PHILIS. . . . .
JULIA.. . . . .
MARITO.

Presenta así suplido el actual fragmento, y en su conformidad la traduccion que acompaña:

Quinto Cæcilio
Philis*tio*. . . . . .
Julia *Severa*
Marito *Optimo*.

«Julia Severa á su buen marido Quinto Cecilio Filistio.»

Un trozo de lápida se encuentra sin colocar en las citadas Casas Consistoriales de Mahon, que segun el mismo autor lleva esta inscripcion:

. . . . . RENÆ
. . . . . NTA
. . . . VIÆ MA
. . . . S ET HO
. . . BVS OMNI
. . . . CTÆ MÆ

Suple así lo que falta el mencionado anticuario:

Se renæ
*Ciniu*nta
*nae Ins*vlæ Ma
joris et Ho
*noris*bvs omni
*bus fun*ctæ Mæ.

Traduciendola de este modo: «A Serena de *Cinium*, en la Balear Mayor, que obtuvo todos los honores, Mecio.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Tambien aquí citamos del mismo erúdito autor esta, que se halla en el pátio de Ntra. Sra. de Gracia de Mahon.

. . . ONORIBUS OM . . N . BUS FUNCTÆ . . . . ECIUS MÆCIAN. . . ST . . . . . IT.	Honoribus om nibus functæ *Ma*ecius Mæcian *us* Sta*tuam posui*t.

Y la traduce: «Mecio Meciano puso esta estátua á ..... que consiguió todos los honores.»

La inscripcion de que vamos á hablar es la que trae Grutero, quien la tomó del *Schotto*, segun José Finestres en su obra intitulada: *Sylloge Inscriptionum romanorum*.

CN. CAVIO. CN. CAVI SEVERI. FILIO. QUIR. AMETHYSTO. BALEARICO. PALMENSI. ET GVIMONTANO OMNIBVS HONORIBUS IN REB. PVBLI. SVIS. FVNCTO.	Cn*æo* Cavio Cn*æi*. Cav*ii* Severi. Filio. Qvir*ino*. Amethysto. Balearico. Palmensi. et Gvimontano Omnibus Honoribus in reb*us* pvbli*cis* svis Fvncto.

Suplida así la anterior inscripcion la encontramos en la pág. 125 de las Inscripciones romanas del Dr. Ramis, quien la traduce de este modo: «A Cneo Cavio, hijo de Cneo Cavio Severo de la Tribu Quirina, por cognombre Amethisto

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Baleárico, vecino de Palma y de *Jamno*, quien obtuvo todos los honores en sus Repúblicas.» (1)

Feliu de la Peña en sus Anales de Cataluña trae la siguiente inscripcion que se veia al subir la escalera del Palacio de la Condesa, que por ser relativa á Menorca, la continuamos aquí:

L. LICINIO... CUNDO
C. CENSSO. ATRONO
SUO.. ICINIO SURÆ. IMO
SECVN. RTI. COS. EIVS. III.
VIR. AVG. COL. T. TAR-
RAC. ET.. L. F. I. A. P. BARC.
V. I. IAMONTAN... NSVLAE
MINORI.

«A Lucio Licinio Secudo, que sirvió de Accenso á su Patrono Lucio Licinó Sura en sus tres consulados, y fué Seviro Angustal de la Colonia Julia, Vencedora y Togada Tarraconense, y de la Colonia Favencia, Julia, Augusta y Pia de Barcelona, Livio jamnotano de la isla de Menorca.»

Así vemos traducida la anterior inscripcion en la página 140 de las Inscripcines romanas que existen en Menorca por

---

(1) El motivo de continuar la anterior inscripcion en esta Historia ha sido porque el Dr. Ramis la supone relativa á Ciudadela, y cree que el nombre *Guimontano* corresponde á la antigua *Jamno*, fundado, segun dice, que la lápida en cuestion tiene equivocado el nombre de *Guimontano* por el de *Jamnotano*. No consideramos equivocado semejante nombre y no creemos que este corresponda á poblacion alguna de nuestra isla, por mas que lo cite Finestres hablando de Cneo Cavio: «*Civis tamen etiam dicitur* GUIMONTANUS, sive ut legendum arbitror JAMNOTANUS, uti etiam emendandum notavi in Cl. IV. num. 18. pro Jamontanus, hoc est, incola pariter civitatis Jamnonis in altera insula Balearica Minori, hodie *Menorca*. Aque in utraque civem fuisse, honoresque gessisse probat hic lapis, in illa propter originem, in hac propter ad lectionem, nam cives facit non modo origo, sed etiam adiectio, quæmadmodum et manumissio, et adoptio. (Sylloge Inscript. Romaoar.) No hay equivocacion en la lápida en vista de lo que dice Wernsdorfio en sus *Antiquetatibus Balearicis pag.* 53. Refiriéndonos á esta obra

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el Dr. Ramis; como tambien la siguiente en la 151: L. Aurelius L. F. L. N. Orestes. Pro. An. DC.... Cos. ex. Sardinia. VI. idus. Dec. Q. Cæcilius. Q. F. Q. N. Metellus, A. DX.... Baliaric. Procos. De Balearib. Pr... Añadiendo este autor: «Que es un trozo del insigne fragmento de los fastos triunfales hallado en Roma en 1563 en la viña de Ludovico Mathei. Las dos últimas líneas pueden interpretarse del siguiente modo: Quinto Cecilio Metelo Baleárico, hijo de Quinto y nieto de otro Quinto, año DCX... Proconsul de las Baleares, el dia antes de...» Otras inscripciones encontramos en la obra del citado autor, que omitimos ahora en obsequio de la brevedad, y á ella nos referimos, como tambien para la interpretacion

---

impresa en Brunswick en el año 1760, se daba la denominacion de *Guiuntam* (y no de *Guimontan,* á una antigua poblacion de Mallorca, que segun algunos es Alcudia. Dice el mismo Wernsdorfio en su citada página: «GVIVNTAM, aliam urbem Balearicam insulæ majoris, indicare videtur antiqui lapidis iuscriptio (Gruterus in Corp. inscript. pag. 387, n.° 1.) in qua hæc leguntur: CN. CAVIO BALEARICO PALMENSI ET GVIVNTANO OMNIBUS HONORIBUS IN REB. PVBLIC. SVIS FVNCTO. Nam cum Cn. Cavius Amethystus eo in lapide dicatur omnibus honoribus in rebus publicis suis functus, non aliæ res publicæ intelligi posse videntur, quam eæ, á quibus Palmensis et Guiuntanus vocatur. Itaque præter Palmam, primariam urbem Balearis majoris, palam est, aliam civitatem indicari, quæ *Guiunta*, aut simili nomine, dicta est. Sed fortasse sub alterutro earum urbium nomine latet, quæ apud Plinium dicuntur Cinium et Cunici; fortasse *Guiunta* apud Plinium extitit, atque ex hoc nomine *Cinium et Tucim*, quod exemplaria quædam habent, á librariis effictum est. Neque tamen definire audeo, utrum Plinius e lapide, an hic e Plinio, corrigendus sit, an vero *Guiunta* omnino diversa a Cinio et Cunicis habenda. Judicium penes alios sit. Nam illa *Guiunta* æque obscura ignotaque est, ac Plinii Cinium et Cunici. Ceterum uno ex his nomine antiquitus appellatum fuisse videtur oppidum, quod hodie *Alcudia* dicitur.»

« § III. Transimus jam ad minorem insulam Balearem, in qua prima occurrit.—(Dice el citado Wernsdorfio en su párrafo 3.°) JAMNO. Sic vocant Mela et Plinius. Ptolemæus *Jamna*, Severus jam sæpius allegatus *Jammona*, qui et Jammonensem civitatem et populum aliquoties nominat. Hodie Jammona vocatur *Ciudadella*.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de las que existen en *Calascóvas* (V. pág. 384 de este tomo), pero tan borradas que poca sustancia de ellas se puede sacar.

Todo lo que hemos dicho de *Calascóvas* dá indicio de haber existido allí poblacion y mas lo demuestran las inscripciones romanas que hay dentro de aquella multitud de cuevas: una de estas se llama *des Jurats,* y aun se ven dos sillas formadas en la misma peña, donde la tradicion refiere que en ellas se sentaban los magistrados de aquella poblacion. Tambien lo indican dos manantiales de agua potable, en uno de ellos existe un antiguo caño ó conducto y muchos huesos humanos que se han encontrado en las minas de aquel contorno.

Habla D. J. Dameto en el libro I, pág. 138 de su Historia del Reino Baleárico de una inscripcion que en su tiempo existia en el muro de Tarragona, hácia el O. del tenor siguiente: «Q. C. M. B. INS. BAL. O. ET IMP. ROM. S. IN. PER. Y la descifra así: *Quintus Cecilius Metellus Balearis, Insulas Baleares Obtinuit, et Illas Imperio Romano Subjecit in perpetuum.*—Q. C. Metelo Baleárico conquistó las islas Baleares, y las puso debajo del Imperio Romano para siempre.» (1)

Leemos en un Ensayo sobre algunas inscripciones y otros puntos de Antigüedades por el Dr. A. Ramis, una version

---

(1) Dice el Dr. J. Ramis en la página 158 de las citadas Inscripciones Romanas que el traductor de esta lápida debia interpretar la B. primera por *Baliaricus* ó *Balearicus* para expresar de esta manera el título ó *agnomen* que consiguió aquel proconsul por su conquista de las Baleares. Así tambien lo dicen los señores de la Historia general del Reino de Mallorca tomo II pág. 687.—No nos detendremos en hablar aquí de las dos inscripciones que trae el mismo autor en su citada obra concernientes á Neron, por no considerarlas relativas á Menorca, no estando por otra parte los anticuarios acordes sobre su verdadera interpretacion.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de la inscripcion arábiga descubierta en *Llucasaldentét* (distrito de Alayor) en el año 1808, que dice así:

Gloria sea dada á Dios unicamente,
Preserve Dios de las astucias de Satanás!
En el nombre de Dios piadoso, y misericordioso.
Salud á Mahoma y roguemos á Dios en su favor.
Ha muerto el pobre.... Abou Meroua, hijo de Abdallah y nieto de Mohammed ó Mohamad el Talhi (á quien Dios perdone) el lúnes siete de la luna de chahoual del año seiscientos setenta y dos.

Esta piedra se encontró debajo huesos humanos, á unos 6 palmos de profundidad; de 3 palmos de alto por 2 y medio de ancho. Data del año 672 de la Egira ó fuga de Mahoma, unos 1273 de nuestra era.

Es sensible, dice Armstrong en la página 100 de su Historia de Menorca que no se pueda leer una inscripcion de caracteres árabes, de la cual se veían todavia en su tiempo algunos rasgos al rededor de la portada de la torre del castillo de Santa Águeda. — La siguiente inscripcion se leia sobre el arco llamado el *Pont de ne Gentil* que se demolió en Mahon cuando se edificaron las nuevas Casas Consistoriales:

XVI. KAS. FEBROARII: ANNO DÑI
MCC:LXXX:VI: FO PRESA
LA ILA: DE MENORCA P NAM
FOS: BON: REY: DARAGÓ. † (1)

(1) Esta inscripcion está mal interpretada por Armstrong en su historia de Menorca, porque no nota que los números romanos XVI con que empieza la inscripcion, preceden al nombre *Kalendas* que siguen en lugar de los puntos suspensivos que él pone en su cópia, como puede verse en la citada historia, pág. 273, edicion de Madrid.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Leése tambien esta inscripcion sobre la puerta de la torre del castillo de Santa Águeda.

Inscripcion que existía en el demolido convento de San Francisco de Ciudadela, cuya cópia damos aquí con toda escrupulosidad, por haberse limpiado la piedra que la contiene, y puede leerse ahora perfectamente.

: AN : DNI : M : CC : XC : IIII : KL : IULII : OBIIT : G°
P : DE : VILLAFRESERIO : BONE : MEMO
RIE : BENERABILIS : BITATOR : MINORIC
CUI' : CORP' : I : HOC : PSETI : TUMULO : REQ'
ESCIT : Q' : ES : FUI : ET : Q' SU : ERIS : Q' : ME
RESPICIS : ORA : PRO : M : PAT : NOSTER

Lápida existente en la Catedral de Menorca, á la izquierda de su entrada por la puerta meridional; es del siglo XIV y está escrita con los caracteres que se usaban en aquella edad. Dice así:

ADI : IAV : an : 6 : D : CORCA :
PRAVARA : QUIFO : OFADIAL :
D : MANORDA : LO : QULA : PA-
SA : DASTA : VIDA : AXI : D :
IULIOL : LAYn : M : DDD : LX :
DOS : DA9 : LAIA :

Así es que dice que la isla fué conquistada por Alfonso *el Bueno*, Rey de Aragon el 16 de febrero, en lugar del 17 enero; pues conforme el Martirologio Romano, al *sextodecimo Kalendas februarii*, corresponde exactamente el 17 de enero, dia de la festividad de San Antonio Abad, patron tutelar de la diócesis de Menorca, declarado por S. S. Pio IX en el año 1868.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Todos los anticuarios que hasta ahora han interpretado esta lápida, han leido el nombre de *Corea*, que bien claro se vé en ella, diciendo *Corsa*, de modo que Armstrong y otros lo traducen por natural de *Córcega*, lo que no es exacto.

Piedra sepulcral existente en la iglesia parroquial de Mercadal.

Als XXII Abril MDCII fonch enterrat el Sem Miguel Riera de Binidonaira: morí peleant ab los moros com á valent homo . . . Sa filla y gendra, esset ja captivats y lligats, ell y un fill y altre gendra embestiren los moros y los feren fugir, mols nafrats; y peleant fonch ferít per detrás y morí dixant memoria heróica de la sua fortaleza y virtut. *Anima ejus* etc. etc. No ha fet testament: per ell han fét celebrar moltas misas; las caritats son mes de sis lliuras.

Piedra del baluarte llamado de los frailes en la esplanada de Ciudadela, existente todavia, pero cubierta de tierra por haberse suspendido el piso de la parte que mira al O. y dice: DIA DE SA CREU Á 3 MAIG 1619 SE COMENSÁ LO PRESENT BALUART ESENT GOVERNADOR Y CAPITÁ GENERAL D'ESTA ISLA LO MOLT ILE. S. D. GASPAR DE CASTELLVI Y JURATS D' ELLA LLURENS GOMILA, GABRIEL OLIVAS, CONSTANTÍ ARGUIMBAU y PERE JUAN MESQUIDA. ✠ Este baluarte tomó el nombre de Sta. Cruz por haberse empezado el 3 de mayo.—Otra piedra se veia antes de la demolicion del convento de S. Francisco de la espresada ciudad, junto á la escalera de ojo que decia: ESTE VASO LO MANDÓ HACER EL MUY ILTRE. S. D. FERNANDO FERNANDEZ GOBERNADOR Y CAP. GEL. DE ESTA ISLA, PARA ENTERRAR LOS POBRES, Á 6 DE ABRIL DE 1642.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Inscripcion que existe en un monumento de piedra de sillería, terminado en cruz, en el camino que desde Alayor conduce al puerto de *Atdaya*, lindante con tierras del predio *Alcoig*, término de Mercadal.

D. O. M.

SISTE, VIATOR, ET ORA
PRO ANIMA
NOB. GABRIELIS BARZOLA ET CARDONA
PRÆDIORUM BINIFABIMI, LUCATE ET LAS COVAS DOMINI
EQUITUM MILITIÆ ISLEORIS DUCIS,
QUI UNA CUM COHORTE TURCOS DEBELLANS ET EJICIENS
AB ORIS MARITIMIS IN LOCO UBI NUNC SON SAURA, PRÆDII
LAS COVAS LETHALI ICTU ET VULNERE ET DUM AD PRO-
PRIAM DOMUS EXANIMIS IXA DUCEBATUR,
HIC VITAM EXALAVIT VII IDUS JULII MDCXLIV.
AD TALIS VIRI, PATRIÆ BENEMERITI MEMORIAM
SERVANDAM
CRUCEM, ANTEA LIGNEAM LAPIDEAM POSUIT
JOANNES SAURA ET SQUELLA
ILLIUS DE SORORE JOANNA SEXTUS NEPOS
MDCCCXLIV.

Al mencionado D. Juan Pons debemos la noticia de semejante inscripcion, y tuvo la bondad de acompañarla con la siguiente traduccion: «Párate caminante y ora por el alma del Noble Gabriel Barzola y Cardona, dueño de los predios *Binifabini*, *Lucatx*, y las *Covas*, Comandante de la caballeria de Alayor, quien con un destacamento venció y rechazó á los turcos en la orilla del mar y sitio ahora *Son Saura*, predio *Las Covas*, siendo herido mortalmente, y mientras le llevaban exánime á su casa, acabó aquí su vida á 7 de los idus de julio de 1644.—Para conservar la memoria de este varon benemérito de la Patria, Juan Saura y Squella, sexto

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nieto de su hermana Juana, erigió esta cruz de piedra, que antes era de madera en 1844.

Obsérvese aquí que Barzola lleva el nombre de Gabriel y no de Miguel como dice la historia.

En el año 1674, sobre la puerta de la muralla de Ciudadela que miraba al E. se puso una lápida bajo tres que contenian escudos de armas, que decía: «Reinando S. M. el Rey D. Carlos II., siendo gobernador y Capitan D. José Párdo y jurados Gil de Cardona, S. Dr. Juan Antonio Albertí, Bartolomé Pomar y Miguel Liñá.»

El General Kane, Gobernador de Menorca, murió en la misma, como dijimos en la pág. 116 de este tomo, en el año 1736 y fué sepultado en el castillo de San Felipe. Sobre su lápida se vé esta inscripcion:

Richardi Kane
Ad Arcem Balearicæ Insulæ Minoris
A S. Philippo dictam depositi
Qui An. X^{ti} MDCLX Decembr. 20
Dunany in Agro Antrimensi Natus
Anno MDCLXXXIX
In memorabili Deniæ obsidione
Tyrocynium miles fecit
ùnde, sub Guliemo Tertio felicis memoriæ

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Domi , subjucatum usque totam Hiberniam
Fosis , in Belgio cum magno vitæ discrimine
Namurci præsertim gravissime vulneratus
Perpetuo militavit Anno MDCCII
Recrudescente sub ann. ausbicis bello
Ad Canadanum usque cui interfuit expeditionem
In Belligio iterum castra posuit Anno MDCCXII
Sub inclyto Argathetiæ et Grenovici Duce
Mox sub Barone Carpenter
Balearicam Minorem Legatus administravit
Ubi ad omne negotium tam Civile quam Militare travit
Al Copiis maritimis æque ac terrestribus præfectus
Quicquid Insulæ in pace et bello terra marive conservandæ
Necessarium , utile , aut commodum foret
Dijessit , constituit , stabilivit et viam veré regiam
Per totam insulam eatenus imperviam
Stravit , Munivit , Ornavit
Anno MDCCXX.
A Georgio primo evocatus
E. Balearica in Calpen trajecit
Hispanisque arcem ex improviso occupandam meditantibus
Irrita , reddidit consilia Anno MDCCXXV
Per octodecim menses in eadem sudavit arenâ
Hostesque Peninsulam gravi obsidione prementes
Omni spe potiundæ exuit
Post tot autem , tantasque res Legati nomine strenue gestas
Ann MDCCXXXIII
Georgio secundo jubente

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,

Ad istum, ut ad alios ubivis honores
Nec ipse ambiens, necdum sciens evectus
Balearicæ summo cum imperio præfuit.
At, at, humana omnia quam incerta qui quatuor sub
Regibus summâ cum prudentiâ, Fortitudine et
Dignitate militaverat,
Qui nullis erga Deum officiis defuerat
Nec Christiani minus quam Militis boni
Partes sustinuerat
Fide purâ, moribus antiquis
Amicis charus, sociis jucundus, civibus miles et comes
omnibus beneficus et munificus
Et, per omnia, Utilitati publicæ magis quam suæ consulens
Triste sui desiderium Insularis
Tam Hispanis, quam Britannis reliquit,
Sextumque supra setuagessimum Annum agens
Anno MDCCXXXVI Decem. 19
Diem obiit Supremum.

El Sr. D. Juan Pons que tuvo la amabilidad de entregarnos la anterior inscripcion, nos dió otra que se halla en la pirámide del camino real, llamado de Kane, junto á la cerca de una huerta ó vergel de Mahon, adquirida por una casualidad.

HANC VIAM PUBLICAM
QUA PATET PARS INSULA UTRIQVE EXTREMA,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PRIMUM ANNO MDCCXX
EX CURÂ STRATAM AC MUNITAM
RICH. KANE PRÆF. IRIB.
NOMEN ET SUIS OMNIBUS MINORICIS
MENTO CARISSIMUM,
ET JUXTA HAS SEDES, HOSQUE HORTOS
PRÆCIPUE SEMPERQUE MEMORANDUM
VIRI EXIMII, ET MINORICÆ
AREGE PRÆPOSITI
JAM TEMPORE LABEFACTUM
ANNIS MDCCC ET MDCCCI
MILITIBUS HUJUS PRESIDII
BRITANNICIS
RESTITUENDAM AC OMNINO
REFICIENDAM
EX AMORE ERGA INCOLAS
AC POSTEROS CURAVIT
VIR HONORABILIS
HENRICUS EDUARDUS FOX
INSULÆ HUJUSCE PRÆPOSITUS
ET MILITUM PRÆFECTUS
OPERAM INSPEXIT AC PROCURAVIT
PRÆCIPUE
GUL. SCHOLY
EXXOPTIONIBUS LEG. PED. 8va

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Inscripcion que se vé á la entrada de la puerta principal de la iglesia parroquial de Sta. Maria de Mahon.

CI GIT

Haut et puissant seigneur Jean Toussaint de la Pierre, Marquis de Fremeur, Seigneur de Kermadio, Rosnerho, Pendref et autres lieux situés en Bretagne, Chevalier de l' Ordre Royal et Militaire de Saint Louis, Lieutenant Général des armes de la Magestè très chretienne Guoverneur de Montinend y Commandant par le Roy dans l' ile de Minorque, où il est, décédè le 2 Avril 1759 dans la 62 eme année de son age.

Ce marbre a êté posé par les ordres du Roy Louis XV pour conserver et honorer la mémoire d' un sujet vertueux et fidelle.

Otra inscripcion que existe en la misma puerta principal.

HIC JACET

HYACINTHUS CAIETANUS COMES DE LANNION
ARMORICAE PARIUM UNUS.
NEC ULLI SECUNDUS GENERIS NOBILITATE,
REGIORUM ORDINUM EJUS TORQUATUS.
EXERCITUM LEGATUS GENERALIS.
BALEARICAE MINORIS GUBERNATOR,
MILITIBUS, CIVIBUS, SUIS EXTERIS
AEQUE CARUS OBIIT
DIE OCTOBRIS II ANN MDCCLXII AETAT. XLIII.

Ce marbre a été posé par les ordres du Roy Louis XV pour conserver et honorer la memoire d' un sujet vertueux et fidelle.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Inscripcion que se leia en el monumento, mandado erijir por el monarca español en 1784, sobre las ruinas del castillo de S. Felipe, en español, latin, inglés y francés;

Á Cárlos III
Rey de España y de las Indias
Habiendo reconquistado de los Ingleses
La Isla de Menorca
Rendida felizmente el dia IV de Febrero
de MDCCLXXXII
Y demolido despues
El fortísimo Castillo de S. Felipe
Excluido del Puerto de Mahon
A los Corsarios Berberiscos
Y asegurada la Religion
Erigieron los habitantes
Restituidos á su antiguo
Y natural dominio
Esta memoria
De la conquista y de su gratitud
Hácia tan buen soberano
En el centro del mismo sitio
Que antes ocupaba el Castillo
Año de MDCCLXXXIV.

Concluiremos el presente capítulo con la inscripcion del suntuoso monumento que se vé á la derecha de la entrada del cementerio de Mahon.

D. O. M.
El destino de la humanidad puso aquí el dia 30 de Julio de 1815
Al Mariscal de Campo D. Pedro Quadrado y Enrich
Natural de Ciudadela de Menorca,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Quien despues de haber servido dignamente á S. M. C.
52 años cumplidos
Cristianamente murió en Mahon á los 75 años de su edad
D. Francisco Quadrado y Portella
Penetrado del respeto debido á las cenizas
de un Tio amado,
Consagra este Monumento á su Memoria.

Otras inscripciones correspondientes á Menorca pudiéramos aquí continuar; pero para no alargar mas este capítulo las insertaremos en otros lugares que mas tarde oportunos se ofrecerán tambien.

CAPÍTULO III.

Monedas y Medallas.

Incluimos en este capítulo bajo el nombre de monedas y medallas, todas aquellas piezas metálicas, ordinariamente de cobre, plata ú oro que se encuentran en la isla, algunas desde la mas remota antigüedad; por lo comun de figura redonda, con el sello del príncipe ó del gobierno que tuvo el derecho de acuñarlas; ó sea tambien con alguna figura, símbolo ó emblema, para perpetuar la memoria de algun acontecimiento; como empresas, victorias, consulados, sacerdocios y otros hechos; ilustrando así alguna persona y familia, por semejantes acciones dignas de ser premiadas. Diremos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

algo, aunque de un modo incierto y obscuro de algunas monedas egípcias, pasando en seguida á las romanas, que fueron las que con mas número se encontraron hasta principios del pasado siglo, ó hasta que fué Menorca dominada por los ingleses, los cuales, teniendo mas aficion que nosotros á la numismática, recojieron la mayor parte; de modo que vinieron comisionados á propósito para llevárselas, haciendo una especulacion con ellas. Aun á principios de este siglo circularon en la isla como dineros, y no era dificil recojer algunas celtíberas, consulares, de emperadores y colonias, como Nimes, Atenas, España etc. y nosotros mismos hemos visto celemines enteros, que con el tiempo han desaparecido para enriquecer museos fuera de la isla, privándonos nosotros de semejantes antorchas, que mucho aclararian la historia de nuestra patria.—Antes de empezar la nómina de las monedas y medallas de que vamos á hablar, hacemos la siguiente esplicacion de las abreviaturas que en las mismas se notan.

A. A. Æ. F. F.	Auri. argenti, æris flati fabricæ.
A D P.	Adoptivum.
AN.	Annus.
AU.	Augusti.
AUR.	Aurelius.
ÆDIL. PL.	Ædilis plebis.
B. F.	Bené fecit.
B. M.	Bonæ memoriæ, vel benè merenti.
B. P.	Bonum publicum, vel bona paterna.
C.	Cajus.
CAES.	Cæsar.
C. J. C.	Cajus Julius Cæsar.
C. L.	Claudius.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CN.	Cnejus.
C. N.	Civis noster.
CON.	Consularis.
COR.	Cornelius.
COSS.	Consul.
D.	Dedicavit, vel divus.
D. A. V. G.	Divo Augusto.
D. C.	Divus Cæsar.
D. C. A.	Divus Cæsar Augustus.
D N.	Domino nostro.
D.N.	Dominus.
D. P.	Divus pius, vel Diis Penatibus.
E. F.	Ejus filius.
F.	Filius, vel filia.
F. H.	Filius hæres.
FL.	Flavius.
FR.	Fratres.
G. AUG.	Genio Augusti.
GL. P. R.	Gloria populi Romani.
G.L. R.	Gloria Romanorum.
G. S.	Genio sacro, vel sacrum.
H. D.	Hic dedicavit.
I. C.	Julius Cæsar.
IMP.	Imperator.
J. OP M.	Jovi optimo maximo.
K.	Calendæ, vel carissima.
KAR.	Carthago.
KLE.	Calendæ.
L.	Lucius, vel libertas.
L. F.	Lucius filius.
L. C.	Lucius Cornelius, vel lege cavetur.
L. M.	Locus monumenti.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

M.	Marcus , vel monumentum.
M. J.	Maximo Jovi.
M. R.	Miles Romanus.
M. T.	Marcus Tulius.
NEP.	Nepos.
NOB.	Nobilis.
NR. CL.	Nero Claudius.
O. P. F.	Optimo Principi fecit.
OP. PRIN.	Optimo Principi.
OR. M.	Ordo militum.
P.	Publius.
P. P.	Pater patriæ.
P. P. P.	Primus pater patriæ.
P. F.	Pius felix.
P. M.	Pontifex Maximus.
P. R.	Populus Romanus.
Q.	Quintius , vel quintus , sive quartus.
Q. F.	Quanti filius.
QV.	Quartus.
R.	Romana.
R. C.	Romana civitas.
R. P.	Respublica.
R. P. C.	Reipublicæ constituendœ.
S. C.	Senatus Consultum.
SER.	Servius , vel Sergius.
SEV.	Severus.
SEX.	Sextus.
SP.	Spurius.
S. P.Q. R	Senatus populusque Romanus.
STD.	Stadium.
T.	Titus.
T. A.	Titus Annius.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

TAR.	Tarquinus.
TI.	Tiberius.
TR. POT.	Tribunitia potestate.
TUL.	Tullius.
UR. R.	Urbs Roma.
UX.	Uxor.
VAL.	Valerius.
V. N.	Quinto nonas.
X. V.	Decem vir.

Segun indicamos arriba, poco podemos decir de las monedas egipcias que se han encontrado en Menorca; quizá mas por no haberlas apreciado, ó por la ignorancia de no conocerlas en los años anteriores á la edad que hemos prefijado, que por no encontrarse en la misma: pudiera haber sucedido habérselas llevado entonces, conociéndolas los estranjeros que la visitaron, como hemos dicho. Creemos no obstante que se encontraron aquí; pero rarísimas las hemos visto en este siglo, á pesar de haber circulado muchas monedas antiguas de diferentes especies; y entre estas algunas árabes, que dan indicio que los egípcios mantuvieron algunas relaciones comerciales con estas islas Baleares. Un numismático francés, que las visitó algunos años ha, dió por dos medallas egipcias dos pesos: eran de plata del tamaño de media peseta: en el anverso se notaba en una, cabeza de mujer con diadema y cabellera diferente de las romanas, y en su reverso otra llevaba águila sobre rayo. Habria alguna que perteneciera á Cleopatras? Siendo difíciles de clasificar, como ya lo advierte Gúseme, diciendo que se ha de atender á su particular fisonomia, no lo aseguramos que fuese el busto de una de estas reinas; ni tampoco á Tolomeo alguno aquellas piezas que he-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mos visto hasta de dos onzas de cobre; cara con barba y diadema en su cabeza. En el reverso, se observa un ibis, ó tal vez águila con globos por debajo.

Algunas de las monedas de que vamos á hablar se ven agujeradas, lo que hace creer que servian para ataviarse las personas, ó tambien para llevarlas en los vexilos ó en otras divisas militares. Las escasas páginas del presente capítulo no nos permiten á veces individualizar todas las que pertenecen á los Césares, Alejandros, Antoninos, etc. que hemos reducido á clases, disponiéndolas por órden alfabético para facilitar el hallazgo de las que se incluyen en esta coleccion.

Monedas Fenicias, Cartaginesas, Griegas, Celtibéricas, Consulares, Imperiales, etc., encontradas en Menorca.

Acilia: célebre familia romana del órden plebeyo, que dió á su República cinco cónsules y doce despues durante el Imperio. En estas monedas no hemos visto letra alguna en su anverso, sino cabeza de Jano y en el ℟: Acili. Q. y corona de laurel.

Adriano (Emperador): ℟. Cos III P. P... *Clementia Aug.* S. C. Mujer en pié.

Agripa (Marco Vepsanio): L. F. Cos. III Cabeza de Agrípa coronada de laurel. ℟) Neptuno. S. C.

Albino (Decio Claudio): Cabeza desnuda. ℟) *Feliciats. Cos.* II. S. C. Muger en pié, otras monedas, muger sentada.

Alejandro Augusto: su cabeza coronada de laurel. Todas estas monedas llevan los siguientes nombres en su anverso, si bien que mas ó menos variados: *Imp. Alexander Pius Aug.*—*Imp. Cæs. M. Aurel. Sev. Alexander Aug.*—*Imp. Sev. Alexander Aug.*—*Imp. C. M. Aur Sev. Alexender Aug.* ℟. *Annona Aug. S. C.* Muger en pié·—*Justitia Aug. S. C.* Mujer sentada.—*Mars. Ultor. S. C.*—*P. M.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Tr. P. II. Cos. P. P. S. C.—P. M. Tr. P. VI. Cos. II. P. P. S. C.—P. M. Tr. P. XIII. Cos. III. P. P. S. C.—Providentia Aug. S. C.—Spes. Publica S. C.—Victoria Aug. S. C.—Victoria Aug. Cos. II. S. C.—Pontif. Max. Tr. P. VI. Cos. II PP. S. C.—P. M. Tr. P. VII. Cos. II. PP. S. C.

ANASTASIO (FL.): D. Anastasius PP. A. No hemos visto una de sus medallas de oro, que segun el Dr. J. Ramis parece inédita.—Otra de cobre: D N. Anastasius PP. Aug. ℞. M. encima †.—Anastasius PP. Aug. ℞. † K.

ANTEMIO (Jul.): DN. Ant. P. F. Aug. Busto con galea. ℞. Salus Reiplublicæ. (Oro.)

ANTONIA: familia consular. *Cæsar Dic.* Cab. de Julio Cesar. ℞. Cab. de Marco Antonio.

ANTONIA AUGUSTA: Su cabeza. ℞. *Ti. Claudius Cæsar Aug. P. M. Tr. P. Imp. PP. S. C.*

ANTONINO AUGUSTO PIO: Monedas que con este nombre en su anverso, llevan el siguiente en su ℞. Æquitas Aug. S. C.—*Annona Aug. S. C.—Bono eventui. S. C.—Britannia Cos. IIII. S. C.—Consecratio.—Cos. IIII S. C.—Divo Pio. (Plata.)—Felicitas Aug. Cos. IIII. S. C.—Fortuna Aug. Cos. II. S. C.—Pax Aug. Cos. IIII. S. C.—Pietati Aug. Cos. IIII. S. C.—Salus Aug. S. C.—S. C.—S. P. Q. R. Optimo Principi S. C.—Tr. Pot. XIX. Cos. IIII.* (P.)

ARCADIO (Flavio): *DN. Arcadius* P. F. Aug. Busto con galea de frente. ℞. *Concordia Augusti.— Gloria Romanorum.— Salus Reipublicæ.—Victoria Augusti.—Virtus Exercitus.—Vot. V. y corona.*

As: Cab. de Jano bi-fronte, ó de dos caras. *Jani ratiti sive nummi ratiti.* ℞. *Roma.* Rostro ó espolon de nave. (1) Otros *ases* tienen en su Anv. *DN. Justinianus I.* P. P. Aug. Cab. de este emperador coronada. ℞. Anno XIII †. CAR. — Otra ℞. Anno XIIII †. CAR.

---

(1) Esto para conservar la memoria de la llegada de Saturno á Italia.—En algunos «ases» no se vé el nombre de Roma, solo aveces una media luna.—En el monetario de D. J. Pons y Soler se encuentra una de estas monedas hallada en el barranco de Algendar (distrito de Ferrerias), en cuyo Anv. hay Cab. de Roma con galea y cimera á la siniestra. ℞. Proa de galera con cuatro puntos debajo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ASINIA: opiniones vemos sobre el orígen de esta familia romana; unos dicen que pertenecia á la plebe, al paso que otros la suponen muy noble. Polibio Asinio fué gran privado del Emperador Augusto. En el Anv. de algunas de estas monedas se vé la cab. del *Imp. C. Cajus Asinius* con estas letras: *Tribun. Pot.* ℞. C.. *Gallus. III Vir. S. C.*

ATENAS: Cab. de Minerva, con capacete ℞. Lechuza. (Plata.) Otras monedas atenienses llevan barba larga con diadema y en su ℞. varian bastante entre sí.

AUGUSTO (Octavio.): Muchísimas monedas existian en la isla, aun á principios del presente siglo, de Cayo Julio Cesar Octavio Augusto, unas con cab. desnuda y otras coronadas de laurel y encina: algunas con rayos con este mote: *Divus Aug. Pater.* con variaciones en su ℞. *C. Cassius C. F. Celer III Vir.* A. A. A. F. F. y S. C. en el centro.—Algunas de dudosas... *Tribunic. Potest.* ℞. *C. Asinius Gallus III Vir.—S. C.— Ob Civis Servatos.* ℞. *C. Cassius C. F. Celer III Vir. A. A. A. F. F.* y en el centro S. C. —*August.* Tribunic *Potest.*— Orinus Aug. III Vir, las mismas iniciales que la anterior, pero en medio S. C.—Muchas en el Anv. llevan igual lema y en el ℞. *C. Gallino Superens III Vir. A Rd. A. F. F.* y en medio *S. C.*—℞. CN. Piso. CN. F. III *Vir.*—S. C. —℞. CN. Piso. CN. F. III *Vir.*—S C.—℞. C. *Plotius Rufus III Vir.* A. A. A. F. F.—S. C.—*Divus Aug. Pater.*—R. *Imp.* T. *Vesp. Aug. Rest. S. C.* Aquila sobre globo.—Dos Aguilas y dos signos. *Cæs. Aug. Pont. Max.* ℞. Puerta mayor.—...Tr. Pot.—℞. *L. Surdinus* III *Vir.*—con las mismas iniciales.—*Aug. Pont. Max. Tr. Pot.*—℞. M. Mæcilius T... A. A. A.—S. C. Otra.—℞. M. Salvius. Otho... S. C.—℞. P. Lucius Agrippa.—S. C.—Div. Aug. P... ℞. Providentia... S. C. Cæsar. Pont. Max.—℞. Roma et Aug...

AURELIANO:... ℞. *Oriens Aug. Sol.* Otra ℞. *Concordia militum.*

AURELIANO: (Lucio.): Cab. coronada de rayos. ℞. *Jovi Conser.* Otras con el ℞. diferente. *Letitia Aug.—Marti Pacif.— Restitutor orbis.—Romæ Æternæ.—Victoria Aug.—Victoria germánica.* —Cab. á la izquierda ℞. *Restitutos orbis.—Jovi Conser.* (Plata.)

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

BALBINO: *Imp. Cæs Balbinus Aug.* Su cab. coronada de laurel ℞. *Victoria* A... S. C.

BETILIENA: familia romana del órden de la plebe. *P. Betilienus Bassus*, en medio S. C. ℞. A. A. A. F. F.

CALIDIA: familia romana plebeya. *Roma* X. Cabeza de Roma con gálea. ℞. *M. Cali Q. Me. CN*... (Plata.)

CALÍGULA. (Cayo César Augusto Germánico.): *E. C. Cæs. Div. Aug. Pron. Aug.* S. C. ℞. *GG. Pon. M. Tr. P. IIII PP. Cos. tert.—C. Cæs. Aug. Germánicus Pont. M. Tr. Pot.—C. Cæs. Aug. Pon. P. M. Tr. P. III. PP.* Su cabeza desnuda ℞. *Vesta. S. C.*

CALPURNIA: Fam. rom. plebl. Cab. de Neptun. ℞. *C. Piso L. F. Fru.*

CARACALLA (Marco Aure. Antonin Basiano) Su cab. coronada de rayos. ℞. P. M. Tr. P. XVIIII. Cos. IIII. PP.—El mismo Anv. ℞. *Virtus Augustor.* S. C. Roma sentada.—Otras monedas con figura varonil armada en pié (P.)—℞. Vota publica S. C.

CARAUSIO (Marco Aurelio Valerio): *Imp. Carausius.* ℞. Tempo-rum. Plata citada por Armstrong en su Historia de Menorca. pagina 269.

CARINO (M. Aurelio) Imp. Carinus P. F. Aug. Cab. coronada de rayos. ℞. *Felicitas Publica.* (Plata.)—℞. *Genius Exerciti.*—M. Aur. Carin. Nob. Cæs. ℞. Pietas Aug.—℞. Principi. Juvent...

CARO (M. Aurelio.) Divo Caro Pio, sn cab. coronada de rayos ℞. Consecratio, águila IIII.—Imp. C. M. Aur. Carus P. F. Aug. ℞. *Jovi Victori.*—℞. *Restitut. Orbis* (R.)—℞. *Virtus* Aug.

CARTAGO: Cabeza de Ceres, corona graminea ℞. Caballo y Palmera.—Palma datilifera. ℞. Caballo.—Cab. de Jupiter coronada de laurel ℞. Caballo. Otras monedas Cab. de Ceres ℞. Caballo y Palma. ℞. Cab. de caballo.—Otras hay de Const. de Diocleciano y de Maximino.

CARTAJENA (Carthago nova.) *August. Div.* F. Cab. de Augusto coronada. ℞. Signos pontificales.—Otras mon. Aug... *R. M. Pos-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tum. Albin. L. Porc. Capit.

Carteia: cab. de Júpiter. ℞. *M. Sept.*—℞. *Mini. Q. F. Carteia.*

Cassia: familia consular; en el Anv. Cassia. ℞. *C. Cassi.*—Corona entre laurel: *Ob. Civis Servatos.* ℞. C. Cassius. C. F. Celer III Vir. A. A. A. F. F.—S. C.

Celsa: Cab. entre delfines. ℞. Ginete y palma.—Cab. de Augusto ℞. *L. Baccio. Festo. II... VI.*

Claudio (Tiberio): *Tib. Claud. Cæs. Aug...* Cab. desnuda. ℞. *Ceres.—Tib. Claud. Cæs. Aug. P. M. Tr. P. Imp. PP.* ℞. *Constantiæ. August. S. C.*—℞. *Libertas Augusta. S. C.* Otras monedas varian bastante en su reverso.

Claudio (el Gótico): *Imp. Claud. Aug.*, Su cabeza coronada de rayos. ℞. *Æquitas Aug.—Divo Claud.* ℞. *Æt.*— Muchas monedas se han encontrado en la isla de este Emperador con el nombre de *Imp. Claud. August.* variando á veces en sus inici. y sobre todo en su ℞. P. C. *Felicit. Aug.— Fides Exercit.—Fides Milit.—Genius Exert.—Hilaritas Aug.—Jovi Stator.—J. victoria. Lætitia Aug.—Libert. Aug.—Mars. Ultor.—Pax Exerciti.—P. M. Tr. P. II. Cos. PP.—Provident. Aug.—Salus Aug.—Spes Publica.—Victoria Aug.—Gothic. S. P. Q. R. Virtus Claudi.*

Clovia: Familia consular romana. F. cab. de Júpiter. ℞. T. *Clovi.* (Plata.)

Commodo (M. Elio Aurelio Antonino): *M. Comm. Ant. P. F. A. Britt.* Su cab. coronada de laurel. ℞. *For. Red...* Tr. P. XIII. Imp. VIII. Cos. V. PP... S. C.—*Sarm.* Cab. desnuda. ℞. *Hilaritas.* S. C.—*Comm. Cæs. Aug. Germ. Sarm.* ℞. *Jovi* Conservatori. S. C. —*M. Comm. Ant. P. Fel.* Aug... Cos. VI. S. C. Muchas monedas se han encontrado de este Emperador con semejantes nombres en el Anv., variando tambien en su ℞: *Lib. A.... Cos. V. S. C. Min... P. XVI. Cos. VI. S. C.—Tr. Pot. VIII. Imp. V. Cos... PP. S. C. —Salus Aug. Tr. P. VII...* Cos. IIII. PP. S. C. — Y en algunas signos pontificales.

Constancio I. (Cloro): *FL. Val. Const. Nob. Cæs.* Su cabeza coro-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nada de rayos. R/. *Concordia militum.*—Nob. Cæs. R/. *Genio populi Romani.*—*Provident. Cæs.*—Divo Const P. Princ. R/. *Requies optimorum merit.* Y otras con el Anv. y R/. diferente. Su abundancia en la isla manifiestan segun Armstrong que los menorquines hacian mucho comercio en el Levante.

Constancio (Flavio, el jóven): *Fil. Jul. Constant.* P. F. Aug. Su cab. coronada, N. R/. *Fel. Temp. Reparatio. D. Constantius.* P. F. Aug. R/. Exergo: *Const.*—*Fl. Constant. Nob. Cæs. y Fl. Jul. Const.* R/. *Gloria Exercit.* Palma en otras monedas al lado de los lábaros. *Const.*— *D. Const.* P. F. Aug. y despues R. —Otras llevan esta A. R/. *Hoc. Signo Victor. Eris.* Y muchas otras de Anv. distintas.

Constancio Gallo: *D. Constantius Nob. Ç.* Varian en el exergo; mas siempre llevan su cabeza desnuda. R. En algunas: *Fel. Temp. Præparatio.* Pero otras difieren bastante entre sí.

Constante (Flavio Julio): *D. Constans. P. F. Aug.* Diadema en su cabeza, seguida de una A. R/. *Fel. Tempor. Reparatio.* Lábaro con el nombre de J. C. Semejantes medallas varian bastante, tanto en sus figuras como en el exergo.

Constantino (Flavio Valerio) *el Grande*: *Constant. Aug.* Unos bustos llevan capacete y otros coronados de laurel. R/. *Beata tranquilitas.*— Cab. de Constantino. R/. *Const. Aug.* Exergo: *Smant.*— *Constantinus Aug.* En su cab. corona de laurel. R/. *D. Constant. Max.* Aug.—*Imp. Const. P. F. Aug.* R/. *Genio Populi Romani.* Varian estas medallas en su exergo.

Constantino II. (el jóven): *Constant. Jun.* Nob. *Cæs.* Corona de laurel en su cabeza. R/. *Beata tranquilitas.* Exergo: *Ale Pibh..*— *Const.* Jun. Nob. C. R/. *Cæsar. Nostror.*— R/. *Claritas Reipub.* Bastante circularon estas monedas á principios de este siglo, variando mucho sobre todo en su reverso.

Constantino IV. dicho el *Barbudo* ó *Pogonat*: *Constantinus* PP. R/. X † X: exergo CRTG.—D. Cons., et *Constant.* R/. Cruz y sobre, un astro. No hemos visto circular semejante medalla, pero

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

existia segun aseguran en el monetario del Dr. Ramis, asi como otras de Constantino IV.

Constantino vii dicho el *Porfirogénito*. Hemos visto esta medalla una sola vez y creemos rarísima en la isla. Su busto con Cruz. ℞. *Constantin.*

Constantinopla: *Constantinopoli*. ℞. Victoria sin epígrafe. Exerg. *Cons.—Constantinopoli*. ℞. F.: exergo: M. Q. P. Variando otras monedas.

Cornelia: Familia consular: *Roma*, cab. de Hércules y clava: ℞. *Lent. Mar. F. S.* (Plata.)

Cornelia: Cab. de Escipion. ℞. Júpiter? No podemos asegurar haber visto semejante mon. en la isla, que tal vez perteneciera á la hija de Escipion el Africano, madre de Tiberio y de Cayo, Graco. (Dudosa.)

Cornelia Salonina: *Cornelia Salonina*. Media luna y encima su cab. ℞. *Dianæ Cons. Aug.—Salon. Aug.* ℞. *Fecunditas Aug.* Con esta inscripcion se han encontrado medallas de dicha Cornelia y su ℞. varia bastante.

Crispina Bruttia: *Crispina Aug.* Su cab. ℞. *Concordia.* S. C.— ℞. *Hilaritas.* S. C.— ℞. *Juno. S. C.* — ℞. J. Lucina. S. C. (Dr. J. Ramis.)

Crispo (Flavio): *Crispus Nob. Cæs.*—Cab. con corona de laurel ℞. Beata tranquilitas.— ℞. *Cæsar Nostror.* Otras monedas traen el nombre de Flavio Julio Crispo, y en su ℞. *Providentia Juventutis. —Providentia Cæs.*— Otras: *Crispas Nob.* Cæs. ℞. *Victoriæ Lætæ. Princ. Perp.*—El Dr. J. Ramis trae una medalla en su monetario pág. 187, que en ella no se distingue *laurea* como dice Gúseme, sino *Votis V.*

Decencio (el Grande): *D. Decentius Nob. Cæs.* Su cab. desnuda seguida de una A.—℞. *Victoriæ....Cæs.* y una ó dos contramarcadas.

Decio (C. Mesio Q. Traj.): Imp. C. M. Q. *Trajamus Dec. Aug...* Su cab. coronada de rayos. ℞. *Adventus Aug.*—℞. *Dacia Capta.*—

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Dac. S. C. Muchas llevan el mismo Anv. pero varian en su r[illegible].

DELMACIO (Flavio): *Fl. Delmatius Nob. C., et Fl. Jul. Delm. N. C.* Su cab. coronada. *Gloria Exercitus.* en su reverso.

DENARIO. Cab. romana con capacete seguida de X. ℞. *Roma.* Varian en su ℞. Moneda de plata de peso de una dracma y á veces llegaba á 82 granos circulaba entre los Romanos. Entran tambien en este núm. los dineros consulares de que habla Arms-trong en su historia.

DIADUMENIANO (M. Ofelio Macrino Antonino): *M. Ofeli. Ant. Diad. Cæs.* Su Cab. desnuda. ℞. Princip. *juventutis* S. C.

DIOCLECIANO (Cayo Valerio): *Imp. Cæs. Diocle. P. F. Aug.* Su cab. coronada de rayos. ℞. Concordia militum. Diferencian algunas sobre todo en su reverso, que dice: *Genio Populi Romani.—Jovi couservatio Augusti.—Sacra Mon. Urb. Aug. et Cæs. N. N.* y otras de diferente cuño.

DOMICIANO (T. Flavio Sabino): Coronada de rayos su cabeza. *Imp. Cæs. Domit. Aug. Germ. Cos XI. Cens.*.. ℞. *Fidei Publicæ. S. C.—Imp. Cæs. Domit. Aug. Germ. Cos.... PP. Su cab. con corona de laurel.* ℞. Fortun. *Aug.* S. C.—*Imp. Cæs. Domit. Aug.* Germ. P. M. Tr. P. XII. ℞. Imp. XXII. Cos. XVI. Cæs. P. PP. (Plata.) Y otras muchas de cobre bajo distintos epígrafes.

DRUSO (el Menor): *Drus. Cæs. Ti. Aug. F. Divi Aug. N.* Su cab. desnuda. ℞. Pontif. Tr. P. Iter.—S. C.

DRUSILA (Livia): Livia Drusilla Aug. P. P. Un solo ejemplar hemos visto de esta moneda.

ELIOGÁBALO (M. Aur. Antonino): *Imp. Cæs. M. Aurel Antoninus P. A.* Su cab. con laurea. ℞. *Libertas Aug.* S. C.—Pont. Max. Tr. P. II *Cos* II. PP. S. C.—℞. *Victor Anton.* Otuy. S. C.

EMILIA: familia consular Romana. *Roma.* Cab. de Venus coronada de laurel. ℞. M. Æ... Lep. (Plata.)

EMPORIAS: *Emporiæ.* Cab. galeada. R. *Emporita.* Id. sin letras.—Otras monedas con letras dudosas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ETRUSCILA (Herenia): *Herennia Etruscilla Aug.* Media luna y encima su cab. R. *Fecunditas Aug.* S. C.

FABRINIA: familia Romana plebeya, Hércules seguido de tres globos. R. *M. Fabri.*

FAUSTA (Flausia Maxima): *Flav. M. Fausta Aug.* Su busto R. *Salus Reipublicæ.*— R. *Spes Reipublicæ.*

FAUSTINA (Annia la Mayor): *Diva Aug. Faustina.* Su cab R. *Æternitas. S. C.* Varian sobre todo en el R.—Augusta. S. C.—*Concordia Aug.*—*Veneri Aug.* S. C.

FAUSTINA (Annia la Menor): *Diva Faustina* Pia. Cab. descubierta. *C. Diana. Lucif.* — *Fecunda Aug. S. C.* — *Juno. S. C.* — *Letitia S.* R. — *Matri Maguæ.* Y otras muchas, entre ellas alguna de plata.

FLACCILLA (ELIA): Æl. Flac. Aug. Su cab. coronada. R. *Salus Reipublicæ.* Exergo: *Come.*

FLORIANO (M. Annio): *Florian. Aug.* Su cab. coronada de rayos. R. *Salus Aug.*—R. *Temp. Felicitas.*

FOCAS (Flavio): *DN. Focas.*—*Anno II. Focas Ann. XXXX.*—*Focas; exergo. XX.*

GADES: *Hercules.* R. *Aleph.*—R. Resello de un delfin.— R. Atun: *Lamed*, y otras tambien en su R. con delfines ó atunes.

GALBA (Servio): *Servius Galba. Imp. Cæs. Aug.* P. M. T. Su cab. coronada de laurel. R. *Diva Aug. S. C.*—*Imp. Ser. Sulp. Gal. Cæs. Aug. Tr. P.* R. *Libertas Publ. S. C.*

GALERIO (C. Galerio Maximiano): *Gal. Val. Max. Nob. Cæs.* R. *Concordia Militum.*—R. *Genio Popul. Rom.* y otras.

GALERIO MAXIMINO: *Imp. C. Gal maximinus P. P. Aug.* Su cab. coronada de laurel. *R. Genio Augusti.*—*Gal. Val. Maximinus Nob. C. Genio Pop. Rom.* Y otras que varian en su R. abundan.

GALIA: familia Romana del ord. de la plebe: *Aug. Tr. Pot.* Cab. de *Aug.* R. C. *Gallius. Lupercus. III.* Vir. A. A. A. F. F.—S. C.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Galiano (P. Licinio). *Galienus Aug.* Su cab. coronada de rayos R. *Abundantia Aug.*— *Æquitas Aug.*— *Æternitas Aug. Annona Aug. Concordia Exercit.*—*Fides Milit.*— Jovi conservatori S. C. y otras muchas que mas varian en su R. que en el Anv.

Galo (C. Vibio): *Imp. Cæs. Vib. Trebonianus.* Su cab. coron. de laurel. R. *Apollo Salutari.* Todas tienen un mismo Anv. y varian en su reverso.

Geta (P. Septimo): *P. Septimus Geta Pius Aug. Britt.* Su cab. coronada de laurel R. *Fortitud. Red. Tr. P.* III. Cos. II. S. C.— Imp. Cæs. P. Sep.

Gordiano I. (el Antiguo): *Imp. Cæs. A. Ant. Gordianus Afri-Aug.* Su cab. coron. de laurel. R. *Romæ Æternæ.* S. C.

Gordiano III. (el Piadoso): *Imp. Cæs. Gordian. Pius Aug.* R. *Æquitas Aug.*—S. C. *Felicitas Aug.* y muchas otras que varian sobre todo en su reverso.

Graciano (Flavio): *DN. Gratianus* P. Su cab. coronada de perlas. R. *Gloria Romanorum.* — *Reparatio Reipublicæ.* Y así varian con el R. pero no en el Anv.

Hadriano (P. Elio Trajano): Hadrianus Aug. Su cab. coron. de laurel. R. *Adventui Aug.*— *Imp. Cæs. Trajan. Hadrianus Aug.* R. *Annona Aug. Pont. Max.*— Otra R. *Salus Aug... Cos. III.* S. C. Otra con serpiente. Muchas monedas de Adriano hemos visto en la isla, con el Anv. y R. variado, y tambien las indica Armstrong en su Historia de Menorca, y muchas tambien vemos citadas por D. J. Ramis. Véase el art. Adriano.

Helena: con este nombre se han encontrado en la isla algunas medallas: *Helena Aug.* (Fl. Julia) su cab. coron. R. *Pax Publica.*— *Helen. Crisp. N. F.* R. *Tla.* dentro corona de laurel.— *Helena* (Minor): *Fl. Jul. Hel.* R. Pax...

Heraclio: DN. *Herae...* P. F. R. Anno I. varian en sus timbres, y algunas hay de plata.

Herennia: familia romana del órden de la plebe. *Pietas* N. R. M. Herenni.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

HERENNIO (Etrusco): *Q. Herenn. Etrus. Messius Decius Nob. C.* Su cab. coronada de rayos. R. *Principi juventutis.* (Plata.)

HONORIO: *CN. Honorius.—DN. Honorius. PF. Aug.* Su cabeza coron. de perlas. R. *Gloria Romanorum.* (Oro y cobre.)

HOSTILIANO (C. Valente): *C. Valens Hostil Mes. Q.* Su cab. desnuda R. *Princi Juventutis.* S. C.

ILERDA: Cab. desnuda. R. Loba y letras arriba.— *Gust. Divi.* F. R. *Ilerda.* Loba.

ILICI: *Augustus Divi* F. Su cab. coron. de laurel. R. *ÇÇ Il. A. L. Man. T. Petro II. Vir.— T. Cæs. Divi Aug.* cab. desnuda. R. *Sal. Aug.* Hay otras que todas pertenecen á la Hispania Citerior.

JOVIANO (Flavio): *Jovianus.* Su cab. coron. R. Lábaro y cruz.

JULIA (Mesa): *Julia Mæs. Aug.* Su cabeza R. Pudicita (Plata). Otras de Julia Mammea. *Jul. Mamm. A.* Su cab. R. *fecunditas Aug.* S. C. Todas tienen igual Anv. y diferencia en su R.—Otras de *Julia Pia Aug.* R. *Fecunditas*, y entre las que llevan *Hilaritas* en su R. hay algunas de plata.

JULIANO (Claudio): *DN. Julianus Nob. Cæs.* Su cab. desnuda. Varian en su R. *Fel. Temp. Repar.*

JULIO CESAR: figura de elefante, y en su R. una segur y un vaso de larga asa que servia para las libaciones, y se llamaba *Simpulo.* (Plata.) No bemos visto el nombre de *Imp.* en semejantes medallas, aunque se lea sobre algunos dibujos de su supulcro: *C. Julius Cæs.* Prim. Imper. y efectivamente fué Dictador perpetuo y no el primer Emperador Romano.

JUSTINIANO: de dos emperadores con este nombre se han encontrado monedas en la isla: DN. *Justinianus* PP. *Aug.* coron. su cab. de perlas y en su R. Anno XIII con †; otras Anno XIIII, variando algunas en su Anv. y Rev. — Justiniano II. llamado *Rhinotmetmeter*, nariz cortada, que dice en su Anv. *DN. Justinianus* PP. R. *Victoria Aug.* †.

JUSTINO: dos medallas correspondientes á dos emperadores de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

este nombre vemos todavia en la isla, de Justino I. *DN. Justin.* PP. Aug. Su cab. coronada y en R. *M.* y †, variando otra solo en su reverso que dice, *Victoria.*—Justino II. *DN. Justin.* PP. Aug. Busto de frente. R. *Victoria Aug.* Otras llevan una X. con corona de laurel.

LEON I. (el Grande): de este emperador de Oriente se encontró en Menorca una moneda de oro, sin embargo de lo que dice Armstrong en su Historia pág. 270 «Que en el reinado de los emperadores Arcadio y Honorio quedó trastornado el Imperio Romano por las naciones bárbaras, y esta isla habiendo venido á ser presa de los conquistadores, perdió mucho de su comercio, y de aqui proviene no encontrarse moneda alguna de los que sucedieron á estos señores del mundo.»

LICINIA: familia consular romana: Licinia. R. *Nervæ Sil.*. S. C. —*Cæs. Aug.* Cab. desnuda R. A. Licin. Ner. S. C.

LICINIO (C. Valerio): *Imp. Licinus Aug.* Su cab. coron. de laurel R. DN. *Lic. Aug.* y otras que varian sobre todo en su reverso, *Jovi conservatori.* — *Providentia* Augusti. etc. — Algunas monedas tambien han circulado de otro emperador que lleva el nombre de *Imp. Lic. Flavius: Lic. Jun. Nob. Cæs.* R. *Jovi Conservatori.*—*Cæs. Nostror. vot, etc.*

LUCIFERA JANO: Cab. de un anciano con pileo y detrás tenazas. R. Astro de 8 rayos dentro de corona de laurel. No hemos visto semejantes medallas encontradas en la isla segun dice el Dr. J. Ramis, y citando al Sr. Velazquez se refiere al Templo de Lucífera (Fanum Lucífera) de la antigua Bética.

LIVIA DRUSILA: *Livia Drusilla Aug.* PP. No podemos asegurar si en el R. se vén estas letras: *Generatrix Orbis.* Véase lo que llevamos dicho en la pág. 180 de esta Historia, tom. I.

LUCILLA (Annia): *Lucilla Augusta.* Su cab. R. Salus. S. C.

LUCIO: dos diferentes monedas se han encontrado en la isla con este nombre: *Lus. Verus Aug.* Armeniacus. Su cab. desnuda R. Armen. Tr. P.. Cos. II. S. C. y otras que varian en su ANV. y R. —

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

L. Ælius Cæs. ℞. Pannonia. Tr. Pot... Cos. II. S. C. Variando en su reverso.

Lucita (Annia): *Lucit Ann. Aug.* Su cab. ℞. *Juno Regina.* S. C. —No hemos visto esta moneda; pero existe en el monetario de D. Juan Pons y Soler, de quien sabemos que fué hallada en 1869 entre huesos humanos en la ciudad de Mahon.

Luria: familia romana plebeya. *Cæs. Aug. Pont. Max. Tr. Pot.* ℞. *P. Lurius Agripp. III... S. C.*

Macrino (M. Aurelio Opelio): *Imp. C. M. Opel. Sev. Mac. Aug.* Su cab. coronada de laurel. ℞. *Pont. Max.* Tr. P. II. Cos. II. P. P. S. C.

Magnencio (Magno): DN. *Magnentius.* P. F. *Aug.* Su cab. desnuda. ℞. *Gloria Romanorum...* Varian en su reverso.—*Imp. Cæs. Magnentius* Aug. ℞. *Felicitas Reipublicæ.*

Magno Maximo (Flavio): DN. *Mag. Maxim.* P. F. *Aug.* Su cab. coron. ℞. *Reparatio Reipubl.*

Majencio (M. Aurelio): *Imp. C. Maxentius P. F. Aug.* Su cab. coron. de laurel. ℞. *Æternitas Aug.* Varian sus medallas en el reverso sobre todo.

Mamilia: familia consular. Cab. de Mercurio. ℞. *C. Mamili. Limetan.* Otra, M. Cab. de Diana. ℞. *C. Mamil. Lim.* (Plata.)

Marcia: familia Romana del órden plebeyo. *Ancus.* Cab. coron. ℞. *Philippus.* (Plata.)—Otra de cobre, en cuyo ℞. dice *C. Philippus.* —Otra de *Mar. Otacilia Severa.* Su cab. ℞. Muger en pié. *Pietas. Aug. S. C.*

Marco Aurelio: *Imp. Cæs. M. Aurel. Ant. Aug.* P. M. Su cab. coron. de rayos. ℞. *Concordia August.* Tr. P. XV. Cos. III. S. C. Muchas monedas se han encontrado en la isla de este Emperador, variando, empero, en su Anv. y ℞. y entre ellas algunas de plata.

Marco Julio: *M. Julius Philippus Pat.* No tenemos su ℞. ni tampoco el de: *Marcus Othon Octavio*, cuyas monedas se han encontrado en la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

MAURICIO TIBERIO: DN. *Maurit. PP. Aug.* Su cab. coron. ℞. Globo y encima †.—Felix. Ravenna. ℞. Aguila y X.

MAXIMIANO: *Maximian. Her.* ℞. *Genio Pop. Roman.*— *Imp. C. Maximian. P. F. Aug.* ℞. *Genio Augusti.* Estas monedas varian en su Anv. y reverso todas las encontradas en la isla.

MAXIMINO (C. Julio): *Maximinus Pius Aug. Germ.* ℞. *Fides Militum.* S. C.—*Imp. Maximin. Pius. Aug.* ℞. *Pax Aug.* S. C. Otras varian en su reverso.

MAXIMIO: *Imp. Maximius Pius Aug.* Su cab. coron. de laurel. ℞. *Fides Militum.* S. C. No hemos visto esta moneda conservada en el monet. de D. J. Pons y Soler.

MAXIMO (C. J. Vero): *Maxim. Cæs. Germ.* ℞. *Pietas Aug.* S. C. —Otra con el siguiente ℞. *Principi Juventutis.* S. C.

MECILIA: familia consular... *Aug. Pont. Max. Tr. Pot.* ℞. *M. Mœcilius Tul.* III *Vir....* S. C.

MEGARA: Megar...Proa de nave. ℞. Trípode entre delfines. No conocemos esta medalla que describe el Dr. J. Ramis; nosotros la suponemos de orígen griego.

MEMMIA: familia consular. Cab. coron. de laurel. ℞. *L. Memmi.* (Plata.)

MENORCA: Cab. con corona. ℞. Ginete coronado de laurel. En el exergo: *Minor.* Algunos anticuarios la creen correspondiente á nuestra isla; pero nosotros la tenemos por *incierta.*

METELO (Q. Cecilio): Q. Cab. coron. de laurel. ℞. *Q. Metel. Balearic.*—Otra: *Fides* ℞. *Q Met. Q. F. Balearic.*

MICIPSA: cab. coron. de laurel ℞. Caballo á galope. Este fué hijo del memorable Masinisa. (V. tomo I. pág. 143. y siguientes). Sucedió Micipsa en el reinado Numidia en el año 148 de nuestra era.

MINUCIA: familia consular. *Minucia.* ℞. Q. *Minus.* Cab. de Roma con capacete. ℞... *Thermus.*—Otra: ℞. Ti. *Minuci.* C. F. *Augurini. Roma.* (Plata.)

NEMAUSO: *Imp:* Divi F. Cab. de Augusto; y á veces de M. Agri-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pa. ℞. Col. Nem.—Algunas contramarcadas en el Anverso.

Neron (Domicio Claudio): *Imp. Nero Cæs. Aug. P. Max. Tr. Pot.* PP. Su cab. coron. de laurel. ℞. *Victoria Aug.* S. C.—*Nerv. Claudio Cæs.* ℞. *Ger.* P. M. Tr. P. *Imp.* PP. S. C. Varian sobre todo en el reverso estas monedas.

Neron y Druso Césares: *Nero et Drusus Cæs.* Dos hermanos á caballo. ℞. *C. Cæsar Aug. German. Pont. Max. Tr. Pot.* S. C. —*Imp. C. Nero. et Drusus Cæs.* ℞. *Ti. Cæs. Div. Aug. F. August.*

Nerva (M. Cocceio): *Imp. Nerva Cæs. Aug.* P. M. Tr. P. Su cab. coron. de laurel. ℞. *Æquitas Aug.* S. C.—Otras en su ℞. llevan: *Libertas Publica* S. C.

Nevia: familia romana plebeya. S. C. cab. de Vénus. ℞. C. N. (Plata). Otra:.. *Trib. Pot.* Cab. de Augusto ℞. L. Surdinus. III Vir. A. A. A. F. F. S. C. No hemos visto semejantes medallas descritas por el Dr. J. Ramis en su Monetario.

Nicéforo Focas II: ✠ Niceph. Basil. R... Busto del Emperador con cruz sobre. ℞... *EF. EN*... Tampoco hemos visto esta medalla que describe el mismo Doctor.

Nonia: familia romana consular. *Cæsar Augusta.* Cab. coron. de laurel. ℞. *Sex nonius*... S. C.

Numeriano (M. Aurelio): *Imp. Numerianus Aug.* Su cab. coron. de rayos. ℞. *Jovi Victori.*—Otra ℞. *Provident. Aug.*

Orbiana (Barbia): *Sall. Barbia Orbiana Aug.* Su cab. ℞. *Concordia Augustorum.* S. C.

Otacilia: *Otacilia* ℞. *Concordia Augusti.*— Otra: *Marcia Otacil. Sever. Aug.* ℞. *Concordia Aug.* S. C. y otras que varian en su reverso. No sabemos si en estas medallas puede incluirse la mujer de Filipo de que nos habla el historiador Armstrong.

Papia: familia consular. Cab. de Juno. ℞. *L. Pap.* (Plata.)

Pertinaz (Públio Helvio): dice el Dr. Ramis en su citado monetario «que posee una medalla que parece pertenecer á este Emperador, y en el Anv. se lee: *Helv. Pert.... Aug.* y cab. con láurea».

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PLACIDIO VALENTINIANO (Flavio): *DN. Placid. Valentinia.* P. F. *Aug.* Su cab. coron. ℞. *Victoria Aug.* (Oro.)

PLAUTIA: familia consular. *Cæs. Aug.* Tr. Pot. Cab. desnuda. ℞. C. Plotius Ruf. III. Vir... S. C.—Otra *M. Scaur... C...* EX. S. C. (Plata.)

PLAUTILA (Fulvia): *Plautilla Aug.* Su cab. ℞. *Piet. Aug.* S. C.

PLOTINA: *Plotina Aug. Imp. Trajani.* Su cab. con diadema de perlas. ℞. *Cæs. Aug. Imp. Germ. Dac.. Cos. VI.* P. P. Ara, y devajo en el exergo: *Ara Pudic.* Corresponde al año 112 de J. C. Hallada en el predio *Biniparratxèt* (distrito de San Luis) y conservada en el monetario de D. J. Pons y Soler, quien nos comunicó semejante hallazgo.

PORCIA: familia consular. *Porcia.* ℞. *M. Porc.* Cuadriga ó tiro de cuatro caballos.—Otra de M. Cato. ℞. *Victrix.* Cabeza de Roma con capacete R. *C. Cato Roma.* Estas dos últimas son de plata.

POSTUMIA: familia consular. *Postumia* ℞.. *L. Post. Alba.*—Cabeza de Diana. ℞. *C. Postumi.—L. Metel. A. Alb.. S. F.* R. C. Mal. Roma. (Plata estas dos últimas.)

PÓSTUMO (M. Cassio): *Imp. Postum. Aug.* Su cab. coron. de rayos. R. *Fides Equit.— Imp. Cæs. Post. P. F. Aug.* R. *Monet. Aug.* El historiador Armstrong dice haber encontrado estas mon. en la isla, pero todas de cobre.

PROBO (M. Aurelio): *Imp. C. M. Aur. Probus Aug.* Su cab. coron. de rayos. R. *Æquitas Aug.—Imp. Prob. Aug.* Y otras muchas que diferencian entre sí sobre todo en su reverso.

PUPIENO (M. Clodio): *Imp. Cæs. M. Clodius Pup. Aug.* Su cab. coron. de laurel. R. *Pax Publica.* S. C.

QUINARIO: Cab. de Júpiter coron. de laurel. R. *Roma.* Esta moneda circulaba en Roma y valia medio *denario*; ambas eran de plata. La que describe el Dr. Ramis lleva cab. de Apolo seguida de serpiente y en su R. L. PISO. FRUG-I.

QUINTILLO: *Quintillo* R. *Fides Militum.*—Otra: *Imp. C. M. Au-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rel... Quinti. Aug. R. *Fortuna Redux*, y otras inscripciones sobre todo en su reverso.

RAVENNA: *Felix Ravenna.* Cab. coron. de Torres. R. Aguila en medio de dos astros. Exergo X.

ROMA: *Urbs Roma.* Cab. con morrion. R. Loba y dos gem. con otros tantos astros. Exergo: *Asis*... Otras varian en esto: PCON. Muchas de estas monedas circularon en la isla hasta mediados del presente siglo.

RÓMULO (M. Aurelio):... *Maxentio Divo Romulo. NV.* FIL. Cab. de Rómulo desnuda. *Ætern. Memor.*

SABINA (Julia): *Sabina Aug.* Su cab. R. *Concordia Ang.* S. C.—*Sab. Aug.* R. *Ves.* — *Sab. Aug. Adri.*

SAETABI: Vemos que los numismáticos no se hallan muy acordes en la descripcion de esta medalla que pertenece á la *Hispania Citerior:* Gúseme dice que lleva Cab. varonil coron. detrás clava y ropa en el cuello. R. Ginete con palma al hombro. Otra, ginete con lanza y letras desconocidas.—Otros dicen que es una Cab. entre dos letras célticas y cetro. R. Ginete con palma; debajo inscripciones célticas.

SAGUNTO: *Sagunt. Inscrip.* célticas y sobre un delfin. R. Concha. —Otra: *Ti. Cæs. Divi Aug...* Cab. de Tib. R. *L. Semp.* Semejante medalla pertenece á la Hispania Citerior.

SALONINO VALERIANO: *Lic. Corn. Salon. Val...* Su cab. coron. de rayos. R. *Pietas Aug.* (Plata.)

SALVIA: familia Romana plebeya. *Cæs. Aug. P. M. Tri. P.* Cab. de Augusto desnuda. R. M. Salv. Otho. III. Vir.... S. C.

SAMOS:... Cab. de Trajano Dec. coron. de laurel. R *Cami.*

SANQUINIA: familia Romana plebeya. *Aug. Tri. Pot.* R. M. *Sanquinius.* Q. F. III. Vir. A. A... S. C.

SATURNALES: en el Anv. gorro? R. caduceo. S. C. No se asegura sea un gorro lo que se vé sobre semejantes medallas encontradas en Menorca. Dicen algunos historiadores que el gorro era en Ro-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ma el símbolo de la libertad de los esclavos. Las fiestas Saturnales en esta ciudad se conocian desde la mas remota antigüedad; si bien que interrumpidas durante el reinado de Tarquino, fueron restablecidas por el Senado; y así no es de estrañar que en dichas medallas se encuentren las siglas S. C.

Septimio Severo: *Sev. Pius Aug.* Su cab. coron. de laurel, R. *Liberalitas Aug.* (Plata.)

Septimo Severo: *Sever Pius Aug.* Su cab. coron. de laurel. R. *Liberalitas Aug. VI.* (Plata.) Armstrong dice no haber visto sinó monedas de cobre.

Sergia: familia consular. Ex. S. C. Roma. Cab. con capacete. R. *M. Sergi. Q. Ginete.* (Plata.)

Servilia: familia consular. *Roma* R. *Serveil.* Dos ginetes peleando. M. (Plata y cobre.)

Severina: *Severina.* R. *Venus felix.*— El Dr. Ramis describe otra medalla bajo el nombre de Severina Vulpia su cab. sobre media luna que parece inédita.

Severo: algunas medallas se han encontrado en la isla de Severo. unas de Septimio y otras de Valerio, creemos haber visto en una de las primeras, en su R. *Africa.* S. C. En otras: *Sever. Aug. Pius...* Su cab. coron. de laurel. R. *P. M. Tr. Pot.*—En las de *Sever. Valerius.* R. *Fides Militum.*—*Genio Populi Rom.* y otras.

Sextercio: no acordamos haber examinado esta moneda romana de plata de la que hemos oido decir á nuestros mayores que eran mayores que un real de vellon y se encontraban algunas veces en la isla. Semejantes monedas en su origen equivalian á la cuarta parte de un *denario*, que como dijimos arriba tenia el peso de una dracma y llegó á pesar 82 granos y por consiguiente formaba un gramo de plata á corta diferencia. El Dr. Ramis nos describe una de estas monedas, pero de cobre que dice poseia en su tiempo, así: «En su Anv. se registra la cab. de Jano bi-fronte y á los lados: H. S. El R. ofrece una nave y sobre ella á la popa Victoria en pié con lanza y palma, y en la proa piloto con varios remeros: arriba RT y debajo ROMA.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Tacito: *Imp. Cæs. M. Claudius Taci. Aug.* Su cab. coron. de rayos. R. *Pax Aug.*—Providen. Deor; y otras.

Tarragona: cab. de Augusto coron. de laurel... Tarraco. R. Ginete y palma.—Busto. R. Cab. de Cayo y Lucio.—*Cæs. Gem.* y dos cab. R... Tar. Toro.

Teodora (Flavia): *Max... Aug.* Su cab. coron. de laurel. R... *Romana.* Exergo: T.

Teodosio: con este nombre se han encontrado muchas medallas en la isla y circularon como dineros aun hasta principios de este siglo. Unas con este R. *Gloria Romanorum..—Reparatio Reipublicæ.* Dicen que se han visto algunas de oro de Teodosio III Con el sobre-nombre de Flavio (el *Grande*); en su Anv. se lee: *DN. Theodos. P. F. Aug.* y en su R. dicen algunas: *Salus Reipublicæ*, y estas pertenecen á Flavio *el Jóven.*

Terencia: familia consular. R. *C. Terent. Luc.* Estas las hemos visto de cobre; pero tambien se han encontrado de plata: Cab. de Roma y X.—Varro. Proq. con los reversos variados.

Tétrico: de padre é hijo con este nombre se han encontrado medallas en Menorca; las de Publio Piveso, mejor Pesuvio Tétrico, reinó en las Galias y España, asociándose á su hijo en el poder. Este recibió el nombre de C. Pacuvio y sus medallas dicen: *C. Piv. Tetric. Cæs.* R. *Salus Aug.*—Hay otras en la isla, como de su padre, y estas dicen: *Imp. Tetric.* Aug. variando en su reverso.

Tiberio Neron: Muchas han sido las medallas que han circulado en la isla con los siguientes epígrafes: *Ti. Cæs. Div. Aug. F. Aug. P. M. Tr. Pot...* S. C. R. *Civit. Asiæ Restitutis;—Ti. Cæs. Aug.* F. *Imp.* V. Y otras de distinto Anv. y Rev.—Otra: *Ti. Claudius Cæs. Aug.* P. M. Trib. Pot. *Imp.* PP. Su cab. laureada. R. *Libertas Aug.* S. C. La libertad en pié. Esta última medalla se me fué comunicada por D. J. Pons y Soler diciéndome que fué hallada al deshacer la muralla antigua de la ciudad de Mahon, en el parage mismo donde hoy está situado el casino de la Union.

Tito Flavio (Vespasiano): T. *Cæs. Imp. Cos. III Cens.* Su cab.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

coron. de rayos. R. *Felicitas Publica.* S. C. Estas y otras circularon de cobre, pero la siguiente es de plata: *Imp. Tit. Cæs. Vespas. Aug.* P. M. R. Tr. P. IX...

TRAJANO (M. Ulpio): *Imp. Trajan. Aug. Germ...* Su cab. laureada. R. *Alim. Ital.* S. P. Q. R. Optim. Princ. S. C. Entre muchas monedas que de cobre han circulado en la isla, una se veia de plata con este R. *Cos.* V. PP. S. P. Q. R. *Op. Princip.*

TRAJANO DECIO: R. Dacia. S. C. Mujer en pié.

UNCIA: debemos á los incesantes estudios de D. J. Pons y Soler la noticia de este precioso hallazgo en una cueva de *Llumassana* (distrito de Mahon) en el año 1868, entre esqueletos y una *patera*, que hoy se conserva en su preciosa coleccion. El Diccionario Enciclopédico de la Lengua hablando de la *Uncia* dice «que es una moneda antigua, cuya materia y valor se ignora.» Dicen algunos historiadores que era cuasi una de la duodécima parte que hacia la libra romana; y la *Uncia agri* era la duodécima parte de la heredad: á esta se le daba el nombre de *as;* pero á lo dicho no se concretaba semejante voz, si que era peculiar á la duodécima parte de una cosa cualquiera. Véase pág. 414 del presente tomo.

VALENTE (Flavio): DN. *Valens P. F. Aug.* R. *Securitas Reipublicæ.* Otras R. *Gloria Romanorum.* Sobre todo en los exergos varian los nombres. Armstrong cita ya estas monedas en su historia pág. 270.

VALENTINIANO (el Mayor): *DN. Valentinianus. P. F. Aug.* Su cab. diademada. R. *Reparatio Reipublicæ.—Securitas Reipublicæ.—* Valentiniano II. R. Reparatio Reipublicæ.

VALERIANO (P. Licinio): *Imp. C. P. Lic. Valerian. P. F. Aug.* R. *Annona Aug.* Otras R. *Lætitia Aug.* Y otras de diferente reverso todas de cobre. Las de plata llevan en el mismo: *Jovi Conservat.* ó *Apollini Propug.*

VESPASIANO (T. Flavio): *Imp. Cæs. Vesp. Aug.* P. M. Tr. *Pot.* Cos. IIII. Su cab. laureada. R. *Æquitas Aug.* S. C. y otras.

VETRANION (Flavio): DN. *Vetranio* P. F. *Aug.* Su cab. coronada. R. *Virtus Exercitum.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Vibia: familia Romana plebeya. Pansa. Cab. coron. de laurel, y P. ℞. C. *Vibius*.

Victorino (M. Aurelio): *Imp. C. Victorin.* P. F. *Aug.* Su cab. coron. de rayos. ℞. *Æquitas.* Y otras.

Vitelio (Aulo): A. *Vitellius Imp. German.* Su cab. coron. de laurel. ℞. *Consensus...* VM. S. C.— ℞. *Fides.* Exercitum. S. C. La medalla que lleva en su ℞. XV Vir y delfin es de plata.

Volteya: familia Romana plebeya. Cab. de Júpiter. ℞. *Voltei.* M. F. (Plata.)

Volusiano (C. Vibio): *Imp. C. Vib. Volusiano Aug.* Su cab. laureada. ℞. *Concordia Aug.* S. C.

Muchas otras monedas y medallas se han encontrado en la isla, que no podemos citar ahora, por no haberlas podido descifrar con seguridad, ó ya por no haber tenido ocasion de verlas, ni noticia de su paradero siquiera; por lo que vamos á decir lo que hemos podido recojer sobre las monedas árabes que circularon en Menorca hasta mediados del presente siglo. (V. pág. 412 de este tomo.) Las monedas árabes que nos han sido descifradas por personas idóneas y versadas en semejante idioma, son las siguientes: dos de plata tunecinas modernas, la mayor de 1232 de la Egira; una de cobre tambien de Tunez y moderna, año 1223 de la Egira; un *dirhem*, moneda de plata del Emir balear Almortadha, que dice en su área anverso) llena de cuatro inscripciones ó líneas horizontales: (1.ª Almortadha, 2.ª No es Dios sino Dios, 3.ª Único, no tiene compañero, 4.ª Abdallah. —En la orla: en el nombre de Dios se acuñó este *dirhem* en la ciudad de Mallorca el año 481. (1) —En su área (reverso) en cuatro líneas horizontales: 1.ª Ebu, 2.ª El Iman Abdallah, 3.ª Emir de los creyentes,

(1) El año 481 de la Egira empezó en 26 marzo de 1088 de la Era vulgar y acabó en 14 del propio mes del siguiente año. Nota del Señor Quadrado.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

4.ª Aglab. — En la orla: la mision del Profeta esto es: «Mohammed apóstol de Dios, él le ha enviado con la direccion y la ley verdadera para ostentarla sobre toda ley, á pesar de los politeistas.»

«Adverteucia: el nombre del emir se completa en ambas áreas y es pues Almortadha Abdallah, hijo de Aglab (Ebu Aglap).—Otro *dirhem* de Almortadha completamente igual, pero en que no se vé el año, por estar recortada la moneda.» Damos las gracias al caballero que nos hizo esta traduccion, y sentimos no poder continuar aqui su nombre por ignorarlo.

Damos tambien las gracias á Don Gaspar J. Saura y Carreras por haber tenido la bondad de comunicarnos las siguientes interpretaciones, que consideramos de sumo interés para nuestro objeto, cual és dar aquí alguna noticia de las monedas árabes que circularon en Menorca, como llevamos expuesto arriba. «Hace unos diez años que un amigo (dice este caballero) me facilitó unas trecientas monedas encontradas en las inmediaciones del pueblo de San Cristóbal (distrito de Mercadal). Si dichoso me creí con tal adquisicion, mas embarazado me encontré cuando ví que eran árabes, cuyos caracteres no comprendí y solo hallé una de Aragon muy gastada que tal vez fuera de Cárlos I: es del tamaño de media peseta antigua, á corta diferencia, de plata. Las árabes son de distinto tamaño, tambien de plata la mayor parte, variando su peso entre media peseta y medio real ó menos todavía. Las demás son formadas de liga de dicho metal y cobre muy usada por los árabes en sus monedas. Casi todas son circulares, ó tienden á serlo y las otras formas polígonos irregulares. Todas las que se me han sido descifradas son de los emires de Egipto, y de los siglos IX, X y XI, como se vé en las descripciones siguientes: 1.ª En una de las orlas dice:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«El Iman Abdallah Vanalih el Mansur Abu Aly».—En el centro: «..... príncipe de los creyentes».— En la otra orla: «No hay mas deidad que Dios único».—En el centro: «Mahoma es el profeta de Dios.»—«Aly el amigo de Dios».—Corresponde esta moneda á los fatimitas de Egipto y debió acuñarse á mediados del siglo X. — 2.° En otra : «No hay mas deidad que Dios, Mahoma es el enviado de Dios y Aly el amigo de Dios». — En otro círculo: «El Iman el Moez Billah, príncipe de los creyentes».— Tiene recortado el borde esta moneda y le faltan otros dos letreros circulares. Parece acuñada en el Cairo. Moez murió el 365 de la Egira. (975 de J. C.)— «3.ª En uno de los centros: «El Moez Ledin Allah, príncipe de los creyentes».—En la circunferencia mayor del mismo lado : « Invita el Iman Moez al culto del único del Eterno».— En el otro centro: «No hay mas deidad que Dios, Mahoma es el único enviado de Dios y Aly el amigo de Dios». — Dentro del otro círculo mayor de este lado está muy borrado.—En otras monedas de igual clase se lee lo siguiente: «En el nombre de Dios se acuña este *adinar* en el Cairo, año...» Es lo mas probable que tenga esta misma inscripcion. Corresponde tambien esta moneda al Iman Moez, como la del N.° 2.»

«Esta traduccion de estas tres monedas se me fué remitida por el Sr. D. Juan de Tró y Hortolano, secretario de la Sociedad de Amigos del país en Madrid. La que sigue es hecha por Mr. Puigari, coronel de Ingenieros del Ejército Francés , y debida á la cooperacion de mi buen amigo D. Francisco Martorell y Peña , de Barcelona.»

«Primera moneda.» El Hakem-be- amr Illa , tercer Kalifa fatimita de Egipto». — Anverso: «Mahoma es el enviado de Dios; Aly es el amigo de Dios». — Primer círculo: «No hay mas Dios que Alhá , no hay otro asociado».

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

—2.° círculo: «Mahoma es el apóstol de Dios, que le ha enviado con la direccion y la ley de verdad, para enseñarla sobre toda ley, á pesar de los asociantes.»— Reverso: «El Hakem-be- amr Illah, comandante de los creyentes». — Primer círculo: «El Iman servidor de Dios y su amigo El Mansonr Abon Aly».— 2.° círculo: «En el nombre de Dios ha sido acuñada en ...» (El nombre del lugar y el año están borrados.)—En el exergo: «El Kalifa de El Hakem vá de 386 á 411 de la Egira». (Corresponde desde 996 á 1021 de la Era cristiana.)»

«Segunda moneda.» Anverso, círculo interior: «No hay mas Dios que Alhá. Mahoma es el enviado de Dios. Aly es el mejor de los elegidos de Dios».—Círculo exterior: como la del n.° 1. «Mahoma es el apóstol, etc.»—Reverso, círculo interior: «El Iman el Azyz-b- Yllah, jefe de los creyentes, servidor de Dios y su amigo».—Círculo exterior: (indicacion del lugar y de la data gastado.) Sobre una de las piezas se distinguen las palabras: «En nombre de Dios ha sido acuñada... tres cientos... Segun *Dizhems*. El Azyz-b- Illah, 2.° Kalifa de Egipto, fué desde el año 365 á 386 de la Egira.— 975 á 996 de la Era cristiana.»

«Tercera moneda.» Anverso, primer circulo: «No hay mas Dios que Alhá. Mahoma es el enviado de Dios.»— 2.° círculo: «Aly es el mas excelente de los mandatarios y el mejor Vizir de los enviados».—3.° círculo: como la del n.° 1.—«Mahoma es el apostol, etc.»—Reverso, primer círculo: «El Moez-le-dyn Illah, jefe de los creyentes.»—2.° Círculo: «El Iman Moez invita al culto del Dios eterno».— 3.° círculo: «En el nombre de Dios ha sido acuñado este *dirhem*.» (Falta lo demás.) «Esta moneda es de El Moez-le- din Illah, primer Kalifa fatimita de Egipto del año 362 á 365 de la Egira, 972 á 975 de la Era cristiana».—Una moneda de cobre ára-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

be tambien, acuñada en Constantinopla en el año 1839 que circuló en la isla, nos fué descifrada y dice en su anverso: «Fuerza, Gloria.» Muchísimas otras que pudiéramos citar ahora, tanto de plata como de cobre, encontradas en Menorca, exísten en monetarios, tales como los de los señores D. J. Pons y Soler y de D. Gaspar J. Saura; pero en obsequio de la brevedad nos abstendremos para citar aquí algunas monedas pertenecientes á estas islas y otros reinos, con quienes han conservado relaciones comerciales desde la conquista de Menorca por Alfonso III de Aragon, de feliz recuerdo. Sancho. ℞. Sacius D. G. Jaime III Rey de Mallorca, busto del rey con corona y en su ℞. *Jacobus* D. G. †. Alfonso V, busto de frente entre dos escudetes y en su ℞. tambien cruz, como las medallas de Juan II, que ambas llevan un agujero. Algunas de Jaime II de Aragon. ℞. Jacobus Rex. Cruz patriarcal; otras de Cataluña: Pedro II, *Petr,* Rex. Cruz ℞. *Barquinona* †. Tarragona, su escudo. ℞. T. dentro de orla de tres arcos. Ampurias: castillo de tres torres. ℞. Escudo de Aragon entre dos ramos. Sicilia, Alfonso V, su busto coronado de frente. ℞. Escudo de Aragon y Nápoles. Un duro de buena plata conservamos encontrado entre tierra en el distrito de Ferrerias a mediados de este siglo, de Felipe II de 1588, perfectamente acuñado, y media peseta de Felipe V. del año 1707. Por último no hace mucho tiempo que se encontró en los circuitos de Ciudadela una medalla de Eduardo Vernon, cuya traduccion debemos á la amabilidad de D.ª Antonieta Marcos de Sancho, que dice: «La gloria británica realzada por el Almirante Vernon, quien tomó *Porto-bello* solo con seis buques, Noviembre 22 de 1739.»

Prólijo fuera citar aquí tantas monedas y medallas que se han encontrado en la isla haciendo escavaciones y entre ruinas de edificios antiguos. Se encontraron en el predio *Son Sau-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ra vell, distrito de Ciudadela, monedas de Honorio de oro superior, peso cada una de cuatro duros á corta diferencia, perfectamente acuñadas. Conservamos monedas de plata de Diva Faustina, de Antonino Pio, de Aurelio Carino, de Gordiano y algunas consulares, todas de superior buril y muchísimas de cobre con estas y otras inscripciones: Cartago, Constantinopla, Nimes, Roma, busto galeado y en su reverso la Loba de Rómulo y Remo, Filipópolis (Turquia europea) y las de los dos Filipos (M. Julio, padre é hijo) muy bien conservadas. No hemos visto las de Germánico Cesar ni la de Zimíces, pero nos aseguran haberlas encontrado en la isla, como tambien la de Alfonsa: *Alhonsus Rex.* †; busto coronado, mirando á la izquierda; Menorca en su circunferencia. Nos consta por último que se encuentra en el monetario del citado D. Juan Pons un florin de oro de Pedro IV de Aragon de 1335 á 1387.

CAPÍTULO IV.

Idolos, amuletos, talismanes, arracadas é instrumentos.

Siguiendo nuestros antiguos pobladores la supersticion de los pueblos que adoraron los dioses de los cananeos, de los egipcios, de los amonitas, de los moabitas y demas orientales, fueron al fin meros imitadores de sus mercaderes los fenicios, enseñándoles estos á adorar todas aquellas casos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

concernientes á la gentil creencia, como «sol, luna, viento, fuego, Júpiter, Neptuno y otras muchas deidades y héroes de los tiempos heroicos», como dijimos en la página 101 del tomo primero de esta Historia.

«Se vé junto á Mahon una estátua antigua mutilada, nos dice Armstrong en su historia de la isla, y no dudo que mutilaron otras muchas durante su dominacion en la misma los vándalos, los godos y los mahometanos. Yo tengo una cabeza de calandria en bronce que se halló hace cuasi dos años en el término de Alayor, pero jamás he podido descubrir su cuerpo.» Esto de la estátua lo reproduce Tofiño en su descripcion de la isla, en el año 1787. No hace muchos años que se encontró en el predio dicho de Santa Teresa (distrito de Mercadal) un ídolo de bronce, figura del dios Marte, entre escombros de sepulturas; atributo seguramente que nuestros gentiles menorquines consagraron á la memoria de uno de sus mayores, sepultado allí. Conservamos su dibujo tan exacto como nos fué dable en nuestras Noticias de Menorca, tomo I pág. última. Existe semejante preciosidad en casa de D. Bernardo J. Olives de Ciudadela: pesa tres libras, tres onzas y media, bien conservada y perfectamente labrada.

En la torre de Lozano (distrito de Ciudadela) se encontró un Cupido de bronce con su antorcha, y fué descubierto con el arado por un labrador, como tambien una cuchara de cobre muy delgada y en parte gastada por el tiempo. Todo esto se conserva en el museo de D. Gaspar J. Saura de la espresada ciudad, el cual nos enseñó entre otras cosas preciosas encontradas en la isla, hierros de lanza descubiertos en su posesion dicha Son Morell en 1867 en una mina que desde la cueva situada á Levante del *talayót* mas alto de aquel contorno se dirije al mismo edificio: posee dos de unas mis-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mas dimensiones; esto es de tres decímetros de largo cada uno, huecos por su parte inferior para recibir un asta de madera como se supone. Ya que hablamos de semejantes antigüedades, haremos mencion ahora de una cabeza de jabalí de bronce tambien, que existe en el museo de D. J. Pons y Soler de Mahon.

«Paseándome yo (nos dice Armstrong en la pág. 255 de su historia), no hace mucho tiempo, al rededor de uno de los altares de que habla en la citada pág., hallé un grano de tierra de cerca de una pulgada de largo, en medio del cual habia un agujero de cuasi tres líneas de diámetro. Es de una figura irregular hecho de una arcilla amarilla, que parece no haber estado jamás barnizada, lo que me hizo creer ser una medalla, ó efigie de las que llevaban al cuello los druidas-celtas, por el lugar en donde lo hallé y por la similitud que tiene con los cuerpos de que los señores Lhuyd y Morton han dado la descripcion, el primero en sus adiciones á Camben, y el segundo en su historia de Northamptonshire, cap. X.»— Citaremos aquí la preciosa arracada de oro peso 42 granos encontrada en Santa Teresa junto á *Sa Nitja*, que tal vez perteneció á alguna mujer de la antigua Saniara.

En una especie de aljibe junto á un *talayót* del predio *Biniadris* (distrito de Alayor), se encontraron á mediados de 1867 siete cántaros perfectamente conservados, sin embargo de los muchos siglos que contarian de estar allí escondidos. En el momento de descubrirlos algunos se quebraron; pero con todo se conserva su forma y hay uno muy grande; están todos pintados de verde y amarillo. Varian por sus raras figuras, y lo que es mas notable todavia haberse encontrado en el mismo sitio una estátua al parecer de bronce que se cree fuera un ídolo de nuestros antiguos pobladores.— Copiamos aquí una noticia que debemos al citado D. J. Pons, que no

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

deja de ofrecer sumo interés para nuestras antigüedades. —«N.° 1. Botella de cobre de 14 centímetros diámetro y 23 altura, hallada con otra igual en un hoyo hecho al parecer espresamente y cubierto con una losa dentro de un monumento megalítico del predio *Son Arroset* (distrito de Mahon). Está formado de tres piezas unidas sin soldadura, á saber: el cuello, que tiene en la base unos cortes y dobleces para fijarlo; el cuerpo principal, cuyos bordes estando blandos se unieron al anterior y á la base, y esta no es mas que un disco. Contenian ambas botellas restos de una pequeña hacha, visagras, clavos, etc. Las circunstancias en que fueron halladas hicieron presumir que estarian destinadas al culto; y lo mas probable es que sirvieran de cístas para guardar los misterios de Baco, de Ceres ó de Isis; pues aunque en su origen fuesen de mimbres, se usaron despues de metal de formas variadas. Consultado este monumento, se le creyó un *gutturnium* romano, aunque ni su forma, ni el diámetro de la boca (5 cents.) no le parezcan. —N.° 2. Monumento de bronce hallado en una habitacion subterránea próxima á un *talayót* de *Malbuger vell* (término de S. Clemente) entre varias monedas de Marco Aurelio, Faustina, Septimo Severo y Constantino, que no se han podido ver. Está bien conservado escepto el fondo que parece degastado por la accion del fuego, y tiene aun restos de grabados. Su altura es de 22 cents. el ancho de la parte mas saliente de los piés en forma de cabeza de águila, de 77 milimetros y la plancha cuadrada que lo cubre tiene 64 milimetros por lado. A pesar de creer la persona que informó sobre el número anterior que es un trípode para sostener una ánfora, teniendo cuatro piés en vez de tres, se puede afirmar es una *ara turriciemis*, ó altar portatil y de dimensiones parecidas á este *specimen*, para colocar incienso delante del altar de alguna divinidad. La parte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

desgastada que se halla en el fondo de la parte hueca lo corrobora.— N.° 3. Vaso de barro saguntino, rojo y lustroso hallado en un monumento megalítico. No tiene marca ni inscripcion alguna y tiene de altura diez cents., seis de diámetro de la boca y cuatro del de la base. Fué hallado en un monumento megalítico del término de San Cristóbal.— N.° 4. Corona de cobre, hallada en el predio Serra, término de Mercadal. Está hecha de diez barrotes formando arcos circulares concéntricos, cuyos estremos adelgazados se fijan en una pieza triangular, en la que no se distingue soldadura, y cerca de cuyos vértices hay un orificio, sin duda para fijarla. Altura desde el centro á la prolongacion de las puntas, veinte y un cents. Espacio comprendido entre los diez arcos, medido del centro, nueve cents.; cuerda del arco interior en sus puntas de union, once cents. mayor anchura, veinte y cuatro cents.— N.° 5. Lucerna del mismo barro y procedencia del número 3, sin marca ni inscripcion.— N.° 6. Cuerno de cobre hallado al abrir los cimientos de la fábrica industrial de Mahon. Está hueco desde la base hasta la tercera parte de su altura, y á la distancia de 5 cents. de la primera tiene dos orificios en forma de ventanillas, sin duda para fijarla. La parte que descansa sobre el velador está fracturada desde antiguo. El diámetro de la base es de cuatro cents.; su longitud, siguiendo la curva cuarenta y dos, la cuerda del arco treinta y cinco. Puede ser un emblema de la fuerza ó representar á algun dios fenicio, ó pertenecer al Buey Apis, á la Cabra Amaltea, á Júpiter Amon, á algun Sátiro ó Fauno, etc.—N.° 7. Figura de bronce parecida á un buho con las alas estendidas, estando fracturada la siniestra. En la parte posterior y siguiendo la direccion de las alas, forma un reborde en el que pude haberse apoyado el pedestal de alguna estátua mas ó menos grande, probablemente de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Minerva, á aquien estaba consagrado el buho, como es sabido. La persona á quien se consultó el núm. 1.° cree que es insignia de legion romana, pero su tamaño reducido hace inadmisible semejante hipótesis. Altura, cuatro cénts. ancho, calculando entera el ala rota cuarenta y seis milim. tres cents.—Fué hallada cerca de un *talayót* destruido del predio las Quarteradas en el término de Alayor.»

En el tomo VI de nuestras Noticias histórico-topográficas de Menorca, pág. 812 se encuentran representados en una lámina fotografiada los espresados monumentos, con su correspondiente esplicacion. Existen estos en la rica coleccion que posee el mencionado D. J. Pons y Soler en la ciudad de Mahon.

Consideramos oportuno citar ahora algunas de las preciosidades encontradas en la indicada posesion de Son Carlá, que tambien tenemos dibujadas en el citado tomo sesto, páginas 27 y 28. En la primera se vén cuatro anillos de cobre de distintas figuras caprichosas, uno sobre todo parece tenia engastado una ó mas piedras, pero que con el tiempo desaparecieron: dos agujas, algo mas largas que las nuestras regulares, terminadas en punta, pero sin ojo en la parte opuesta. En la segunda se vé una asa de un jarro de barro con esta inscripcion:

Otra vasija de barro hay pintada; pero entera sin timbre alguno, parecida á una alcuza pequeña sin pié.—Hemos visto tambien algunas figunas grabadas, ó formadas de algun metal, que debiera corresponder á algun signo celeste, á las cuales atribuian los gentiles virtudes admirables, y estos eran los talismanes de que nos hablan los anticuarios.

Algunos jarros etruscos se encontraron en la posesion dicha *Son Camps y Son Morell de baix* (distrito de Ciudadela)

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

entre monumentos megalíticos, pero formados de un barro distinto del que se sirven en la isla: por lo que decimos como Armstrong, hablando de las urnas y lámparas sepulcrales que se encuentran en la isla, que semejantes obras se traian del estranjero «pues que el barro que esta produce es de un amarillo oscuro despues de cocido; y que jamás se ha descubierto el menor vestigio de obra romano del que hablamos.» De igual procedencia consideramos una pipa rota, que se parece mucho á las nuestras del dia, de barro lustroso que seguramente contendrá mucha plombagina. Esta pipa se encontró en la posesion dicha la Montaña, tambien del espresado distrito, en 1871, dentro de una sepultura, junto con dos esqueletos humanos. Otra preciosidad, pero de cobre, se encontró en el mismo predio junto á un *talayót:* tiene un decímetro de largo, hueca y termina como un embudo por la parte opuesta donde está rota. Una cuchara muy particular encontrada en *Torratrencada*, cerca de una mesa ó altar druídico á un metro de profundidad, nos llamó la atencion por su rara figura, y sobre todo por su mango, que además de ser muy delgado está arrollado sobre sí y su parte inferior se esconde debajo la curva de la misma cuchara formando la figura de un número ocho. Todas estas preciosidades y otras muchas, como jarros, vasijas de barro, etc. se conservan en la coleccion que posee nuestro particular amigo Don Gaspar J. Saura de Ciudadela, á quien somos deudores del conocimiento de muchas antigüedades pertenecientes á esta isla de Menorca.

Observase tambien que se encuentran junto á los monumentos megalíticos, piedras de moler, pero imperfectas y muy reducidas, por lo que se echa de ver que seria mal preparada la harina de trigo, cebada y otros granos de que se sustentaban nuestros antiguos pobladores. Semejantes instru-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mentos no los suponen los historiadores los mas antiguos de que los mismos se valieron para dividir estos granos; pues que se echa de ver que el uso de las piedras cóncavas data de mas antigua fecha (*L' origine des Loix.* y otros autores) todavia que los molinos; por lo que nos admiró sumamente el ver muchos pedazos de almireces de piedra en el sitio de Son Carlá , que hemos citado arriba. Consideramos de construccion mas moderna las muelas que cita el Dr. Ramis en sus Antigüedades célticas de la isla, pág. 103: «Se ven todavía dentro del *talayót* de *Torrelló* á la parte de arriba donde acaba el relleno , dos muelas grandes de molino.» No creemos sin embargo que dichas muelas fuesen colocadas allí cuando la construccion de aquel edificio , sino muchos siglos despues.

Réstanos que hablar de una segur encontrada en el predio Fontsredonas (San Cristóbal), al deshacer un *talayót* en el año 1872. Sin embargo de haberse encontrado en dicho lugar comparando la construccion de la segur, con otra que tenemos á la vista, (pesa cada una mas de seis libras) no nos hace suponer fuesen ambas muy antiguas , pues algunos inteligentes en esto nos han dicho que datan desde la dominacion inglesa en Menorca. Tambien haremos ahora mencion de las balas que se han encontrado al deshacer la cortina de la muralla de la parte del S. de Ciudadela , que seguramente son las mismas que recibió en el año 1558 cuando fué sitiada por el formidable ejército de Piali.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO V.

Lámparas sepulcrales, vasos lacrimatorios y otros atributos de gratitud.

Estas antigüedades de que vamos á hablar en este capítulo, se remontan algunas de ellas á los mas lejanos tiempos; y por esto hemos creido oportuno hacer un estudio aparte, ya que revelan algunos conocimientos sobre la historia que nos ocupa. Por la traza de esas lámparas, vasos lacrimatorios y demás objetos que se han encontrado en la isla, creemos que muchos son de orígen oriental, y datan de los tiempos que habitaron en ella los fenicios, ó egipcios tal vez. Sobre las lámparas sepulcrales que se encuentran todavia en los nichos abiertos en la dura peña dentro los recintos de Ciudadela y en sus contornos, se ven de relieve figuras coronadas de flores, y algunas llevan este nombre, COPPIRES en su asiento. Son de barro del pais al parecer y tienen la forma circular, con dos agujeros; las que tienen figuras llevan uno á su lado izquierdo; pero ocupa este su centro cuando no las hay. El otro agujero se vé fuera de la circunferencia de la lámpara, opuesta á la asa, agujereada tambien, pero trasversalmente.—Las que describimos fueron encontradas en el predio citado de Son Morell, y las tenemos fielmente copiadas al final del Tom. XIII. de nuestras Noticias de Menorca, como tambien los objetos hallados en el mismo predio entre terreno que llenaba una mina, en la que se encontraron tambien huesos humanos. Todo esto se

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

conserva en casa de nuestro citado amigo D. G. J. Saura de Ciudadela. Uno tiene la forma de una aceitera pequeña de barro ordinario; pero los demás son jarros etruscos como los que hemos mencionado en el capítulo anterior.

Muchos jarros y vasos se han hallado haciéndose escavaciones y derribando edificios antiguos en la isla; á muchos los tenemos pintados al final de nuestros tomos citados, con toda la exactitud que hemos podido, y lo que nos ha sorprendido mas, es uno en forma de crisol al deshacer un *talayót* que habia cerca de la Cruz de piedra que hay en el camino viejo (distrito de Ciudadela), en terreno que hoy es propiedad de D. Antonio Sabater. Hemos encontrado en el mencionado crisol la presencia del aluminio, magnesia é hierro. — Algunos vasos lacrimatorics de diferentes magnitudes y figuras tenemos á la vista: uno tiene triple capacidad que los demás y todos estos se encontraron en el citado predio *Son Morell* entre huesos humanos de distintas edades, habiendo muelas y dientes de párvulos. Todos son del mismo barro sin barniz, como un jarro con dos asas, llamando en la isla *gerreta*. No todos los vasos lacrimatorios que se han encontrado en Menorca son formados de un mismo barro, los hay de diferentes sustancias y algunos cubiertos de barniz y dibujos caprichosos.

Dice el citado Armstrong en la página 265 de su historia: «Se halla tambien gran cantidad de urnas y de lámparas sepulcrales en la isla, que no dejan duda que las naciones que tenian el uso de quemar los muertos no fueron muy numerosas ni hicieron en ella muy larga mancion. Parece por la historia, que no eran solo los romanos los que se servian de urnas sepulcrales, sino que tambien los cartagineses y los celtas hacian el mismo uso, aunque esto es muy dificil de saber de que nacion eran las personas, cuyas cenizas en-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cierran, respecto que ellas no se diferencían entre sí, ni por la forma, ni por el modo. No hablo aquí de aquellas sobre las cuales está escrito el nombre del artífice en caracteres romanos, porque no las olvidaria. En cuanto á aquellas que tienen una inscripcion, que parece ser obra de algun artista romano, contienen seguramente las cenizas de algun romano mas bien que las de otro alguno.»

«Ello es cierto que los romanos quemaban sus difuntos en el tiempo que estas islas estuvieron sujetas á su dominio, y es muy probable que la mayor parte de las urnas que se hallan en Menorca encierren las cenizas de un romano. Ellas son generalmente de una tierra roja, hay algunas negras, pero las lámparas todas son rojas. Yo me persuado que urnas y estas lámparas se han traido del continente, respecto de la tierra de que se sirven en la isla es de un amarillo obscuro despues que está cocida, y que jamás se ha descubierto el menor vestigio de obra romana de barro.»

«Uno de los motivos que tuvieron los antiguos para quemar los muertos fué librarlos de los ultrajes de los enemigos, y defenderlos de la putrefaccion. Cuando los cristianos de Menorca hubieran suspendido este uso, debió conservarse todavia entre los romanos hasta el perfecto establecimiento del cristianismo. Todas las naciones que han sucedido despues, enterraron los suyos ya en las grutas abiertas en los peñascos, ya en las bóvedas que se usan en las iglesias.»

«Todas las lámparas tienen la misma forma; algunas veces una divisa en el hueco que está arriba, por ejemplo un pescado, un cordero, etc. Algunas veces tambien el nombre del artífice está escrito en el fondo. Se hallan estas lámparas y estas urnas en las grutas, y están comunmente acompañadas de lacrimatorios. No se hallan en Menorca mas que unas de barro. Los romanos las hacian rara vez de metal para que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

este no les diese la tentacion de revolver sus cenizas. Su escrúpulo en este punto era tanto, que les estaba prohibido servirse de oro en las pompas fúnebres, excepto en ciertos casos particulares. De aquí viene hallarse cantidad de monedas de cobre en los túmulos de los romanos que están en esta isla, sin encontrase alguna, ni de oro, ni de plata.»

Hasta aquí lo que relata Armstrong en su historia citada, y á continuacion citamos lo que dice D. Vicente Tofiño en su descripcion de la isla de Menorca en el año 1787. «En el terreno que ocupa la granja de Adaya, y en sus inmediaciones, se encontraron desde 1720 á 1730 algunos vestijios de que ya en tiempos muy antiguos hubo alguna poblacion, ó á lo menos alguna casa de campo en aquel parage, como lo demuestran diferentes sepulcros cavados en la peña viva; uno ó dos algibes que estaban á unas dos varas de profundidad, en uno de los cuales habia dos jarros con monedas de cobre romanas y algunas mesas artificiales, que tambien se han descubierto por aquellas partes, y en que se han encontrado gran cantidad de huesos humanos.» No sabemos si la moneda de oro que cita este autor diciendo que pertenece á Heraclio, y que nosotros no hemos visto mas que de plata, se encontró entre huesos humanos; entonces tendriamos un argumento en contra de lo que dice Armstrong que asegura no encontrarse monedas de oro en los sepulcros romanos. No aseguramos si en estos sepulcros se han hallado esos opérculos lapídeos, que se encuentran en algunos caracoles de mar de nuestras playas, á quienes la supersticion atribuyó virtudes gratuitas, conociéndolos el vulgo por *pedretas de la virtud;* pero si diremos que se han encontrado algunas veces entre huesos humanos, tal vez porque antiguamente sirvieron á nuestros pobladores como adorno en sus zarcillos, sortijas y collares. — Se han encontrado en estos lugares

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tambien granos de fino barro y de distintos colores, con un agujero, algunos pocos mayores que los demás, que hace esto sospechar sirvieran como brazaletes ó adornos parecidos.

Muchas lámparas y vasos lacrimatorios existen en la isla encontrados entre huesos humanos y sepulturas de diferentes magnitudes y figuras. Nos detendremos un momento sobre las lámparas llamadas inestinguibles, de que nos hablan algunos historiadores, como Plutarco, Estrabon y Pausanias, al tratar de aquellas famosas lámparas que continuamente ardian en el templo de Júpiter Ammon; la de Minerva en el de Delfos, y la de Atenas tambien en honor de la misma diosa. Háblase igualmente del sepulcro de Tulia ó sea de aquella idolatrada hija de Ciceron y de los hallados en los contornos de Viterbo. Fortunio Liceto, medico, acérrimo partidario de estas lámparas perpetuas (segun el erúdito Feijóo) en un voluminoso tratado que al efecto escribió, pretende que los antiguos no solo las habian usado en los sepulcros, si que tambien en el templo de las Vestales. Dícese de estas que cuando estaban condenadas á ser enterradas vivas, se ponia en su sepulcro una lámpara. Semejante costumbre de colocarla en este lugar era, como se cree, una especie de alegoria de haber cesado su existencia.— Estos escritores y muchos otros que les siguieron en este error, hicieron creer á las gentes que los antiguos tenian el secreto de «saber preparar lámparas perpetuas.» No es este el lugar de combatir esto; pero si diremos que parece imposible que sin aire pudiera haber combustion; atribuyendo los modernos á fuegos fátuos lo que los antiguos creian ser «llamas encerradas dentro de los sepulcros.»— Estas lámparas sepulcrales recibian diferentes nombres segun el número de aberturas que tenian: *cubicularia* se llamaba la que llevaba una sola; la de dos *dimyxos y polymyxos* la de tres, ó mas. Los anticuarios dieron

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

á estas lámparas el nombre de *lucernas* y se encuentran en la isla de diferente barro: hay de color blanquecino, amarillas obscuras, rojas, etc., con diferentes figuras como dijimos.

Nos habla el Dr. Ramis al final de sus «Inscripciones relativas á Menorca» de algunas figuras y piezas antiguas de bronce y barro, vidrio y madera encontradas en la isla á cuyo opúsculo nos referimos por no ser prólijos ahora, delineando un jabalí alado que dice haberse tambien hallado en la misma. Nosotros podemos asegurar haber visto bastantes de estas antigüedades y entre ellas un *lictor* en bronce, con sus faces y segur, sentado, de medio decímetro, muy bien trabajado; lo compró un anticuario francés y se lo llevó á su patria. Muchas otras cosas hemos visto en casa de Exmo. Sr. Marqués de Albranca encontradas en sus posesiones, que son de sumo interés para la historia antigua de la isla de Menorca.

CAPÍTULO VI.

Observaciones acerca su antiguo idioma; nombres y tratamientos usados en distintas edades.

Insiguiendo el plan que concebimos al emprender el estudio de nuestras antigüedades, consagramos este capítulo al antiguo idioma, que como dijimos en la página 176 del tomo primero de esta Historia, «en tiempo de los primitivos celtas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

é íberos de la Península, usaban dos dialectos el uno llamado *tusciano*, el que se supone tenian los íberos, y el otro *tubalita*, que poseian los celtas.» Nada estraño parece que se formara en esta isla una mezcla de idiomas por haber sido habitada de tantas naciones que poseyeron distintos idiomas, como hebreo, cirenaico, griego, cartaginés, romano y árabe. Semejante jerigonza aun se observa en nuestro lemosin, del cual vamos á hablar por ser nuestro actual idioma todavia. En los comentarios de César se considera esta lengua como procedente de un pueblo de la Galia en la Aquitanía, su capital Limoges, cabeza del departamento del Alto Vienne. Dícese que en este pais tuvo su cuna el dialecto lemosin. Créese tambien que fué el rey D. Jaime I, el Conquistador quien lo introdujo en Cataluña, por haber nacido y criado en Monpellier en donde se hablaba; de allí las victoriosas armas de este Monarca lo pasaron á Valencia, parte de Murcia é islas Baleares. Las valencianas sobre todo son las que lo han hablado siempre con fluidez y gracia. Dice Gaspar Escolano que el lemosin es la tercera lengua maestra de España, siendo la que en otros tiempos se hablaba en Provenza, en toda la Guiana y en la Francia gótica, y en el dia en Cataluña, Valencia, islas Baleares y Cerdeña. —Citando un moderno escritor á Bastero en el prefacio á la Crusca provenzal, y Llampillas en el Ensayo de la literatura española, atribuyen á los catalanes la gloria de haber creado aquella lengua suponiendo que estos la comunicaron á la Francia cuando en el siglo IX principiaron á dominar en aquellas provincias con el nombre de duques de Septimania. La lengua y poesia conocida con el nombre de provenzal, se llamaba en los tiempos antíguos lengua catalana, como dice Andrés, y catalanes los que la hablaban; segun puede justificarse por algunos escritores franceses de aquella edad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Algunos hacen derivar la lengua *de oc* del dialecto de la lengua romana, viniendo con el tiempo á ser sinónima de la lemosina ó provenzal; lengua comun tambien entre catalanes y aragoneses; y por hablarse en el siglo XIII en una provincia del S. de la Francia, ó sea el Languedoc, recibió el nombre de lengua catalana francesa, la cual se estendió desde los siglos medios muy mucho; pues además de los reinos que hemos citado, se propagó en Nápoles, Sicilia, Córcega, Cerdeña y algunos pueblos de Oriente. Lástima que habiéndose presentado tan rica en un principio, produciendo la alteracion del latin, ó sea el *romano tosco*, siguiera la marcha de otras que la moda introdujo después. El roce de los de las provincias que un dia habian pertenecido á la Corona de Aragon con los de Castilla, hizo que se alterara semejante lengua con el tiempo, así como se alteró tambien la de los vecinos pueblos ultra-pirenaicos mezclándose con la lengua francesa y tal vez con la toscana.

Estendida así la lengua lemosina, recibió distintos nombres, tales como: catalano-provenzal, provenzal-catalana, romano-provenzal, lengua de *oc*, ó sea de los pueblos de mas acá del Loira, porque empleaban esta voz en lugar del *oil*, que pronunciaban los de mas allá del mencionado rio.

«Como las demás neo-latinas, (dice un moderno historiador de la Historia de España) esta lengua se daba al principio á sí misma el nombre de *romau;* pero al reconocerse distinta de las demás, se impuso y los autores le dieron como hemos visto, diferentes denominaciones. La de provenzal parece la mas antigua y ha sido la mas duradera; acaso por haberla adoptado los italianos mas próximos á la Provenza; pero el trovador gramático Ramon Vidal le dió el nombre de *lengua lemosina*, sin duda por respeto á dos principales trovadores, sin que pretendiese que solo en el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lemosin se hablaba: nombre que por la autoridad gramátical de que en aquel trovador disfrutó en los tiempos posteriores, ha prevalecido en España y ha sido indebidamente aplicado. Aplicar en España á la lengua catalana el nombre de lemosina, es tan ridículo, dice D. Antonio de Bofarull, como si llamásemos lengua *gibraltarina* al castellano; porque los ingleses hubiesen bautizado así el español de la ciudad que poseen en la Península.»

«Esta lengua llegó á su mayor perfeccion en el habla culta y esmerada de los trovadores, que no por esto ha de creerse un lenguaje verdaderamente convencional. Es cierto, dice Milá que ella se enriqueció con las diferencias dialécticas, rechazando al propio tiempo ciertas formas tenidas por groseras; pero es de creer que todos sus usos estaban fundados en el habla comun. El convencionalismo, añade el mismo autor, debió consistir en un grande esmero, en una eleccion depurada de palabras (*motz triatz*), en el uso frecuente de algunos vocablos, á los cuales se daba un valor especial y constituian una terminología solo inteligible por los iniciados. Era á nuestro ver, concluye dicho crítico una convencion fraseológica, y por decirlo así, oratoria mas bien que gramatical. (Milá, de los trovadores en España, p. 15.) En el siglo XV además de aparecer muchas otras historias, vemos una infinidad de libros ascéticos y religiosos: los Hechos de armas y eclesiásticos de Cataluña por Brandes; Diálago entre Escipiou y Anibal por Canals, y la Historia de las Córtes de Perpiñan, y además las siguientes traducciones: la Guerra púnica, otro Valerio Máximo, Antigüedades judaicas é historia de Josefo y Conquista de Menorca por Alfonso III de Aragon.— Á Raimundo Lull, que nació en Palma de Mallorca en 1235 atribuyósele la invencion del ácido nítrico, aun cuando escritores estranjeros le

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

consideran debida á Arnaldo de Vilanova, y en sus obras se halla la primera mencion de la aguja imantada. El *Doctor iluminado*, como se le llama, fué martirizado en Bugia en 1315, por haber predicado publicamente la doctrina del Evangelio: su cadáver fué traido á Mallorca por unos mercaderes cristianos.»

El roce contínuo y tráfico de los menorquines con los de las costas mediterráneas de España, sobre todo de Cataluña, y mas todavia el establecimiento de los naturales de este Principado en Menorca, desde lejanos tiempos, como hemos dicho en esta Historia, fué la causa de haberse introducido el idioma de que hemos hablado, en la isla, alterado como se supone con otros dialectos mucho mas antiguos que el catalan. Creemos curioso poner á continuacion un vocabulario turco, que por casualidad encontramos en los Viajes manuscritos del Pde. Marcos Martí, que hizo á Constantinopla en el año 1561.

Vocabulario turco.

Bedra: Maluc d' anca.
Brodi: Barca.
Bua: Puça.
Catxa: Calsons.
Cesats: Mamme.
Collena: Ginoxit.
Cotsquira: Tormell.
Coxula: Camisa.
Culxá: Casa.
Chinighe: Libro.
Chitg: Clau.
Driena: Tiana.
Drobro doxa: Be sias venido.
Drobro vidin: Be sias hallado.
Escara: Tisores.
Esdrano: Sano.
Eshuco nogie: Devall genoll.
Esteglina: Caxa.
Esuitxa: Candelas de seu.
Galie: Galera.
Genà: Dona.
Golen: Cañella de cama.
Leis: Cama.
List: Ventrell de cama.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

List: Letra.
Lucot: Cadena.
Malla chinigitze: Horas diurnas.
Mati: Mara.
Metla: Spalmador.
Mote: Mot.
Oblot: Fenestre.
Obrani: Celles.
Odoam: Vine.
Otche: Padre.
Ot quit si doxas: Vulé venir.
Otsat: Vinagre.
Peta: Tela.
Poetes bogo: Ándate con Dios.
Poidones cruca: Porta pan.
Pot plat: Planta de peu.
Prezi: Pits.
Sablia: Spasa.
Scrabritza: Capsa.
Screbe: Scarpe.
Sdrago: Mi piate.
Sinclo: Empuleta.
Trebuc: Venire.
Trepamtse: Pestañes.
Trispet: Cadera.
Ura ata: Porta.
Urata: Porta.
Venlá: Remi.
Volc: Sera.
Vrat: Collo.
Yedro: Vela.

Muchos nombres semejantes, además de los que acabamos de recopilar debieran aprender nuestros esclavos durante su cautiverio en aquellas regiones orientales, como tambien el modo de contar que á continuacion vamos á esponer. Nos referimos á mediados del siglo XVI, cuando se llevaron los turcos, de esta isla tantos esclavos, segun hemos espuests en las páginas 395 y siguientes del Tom. I. En los referidoo Viajes del Paborde Marcos Martí se encuentra esta tabla.

Contar sclavonés y turquésch.

Yadam	1 bis.
Dua	2 Ichi.
Tri	3 Huig.
Ceteri	4 Dort.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Pet	5	beix
Sest	6	Alti
Sedam	7	Gedj
Osam	8	Sechis
Dened	9	Docus
Deset	10	On
Yadnays	11	Onbir
Duanais	12	On Jchi
Trinais	13	On Huig
Ceteri nays	14	On Dort
Pet nays	15	On beix
Set nays	16	On Alti
Sedam nays	17	On Gedi
Osam nays	18	On Sechis
Devet nays	19	On Docus
Vadest	20	Jcher mi
Vasty adam	21	Jcher mi bir
Vasti dua	22	Jcher mi Jchi
Vasti Tri	23	Jcher mi huig
Vasti ceteri	24	Jcher mi Dort
Vasti pet	25	Jcher mi beix
Vasti sert	26	Jcher mi Alti
Vasti sedam	27	Jcher mi gedi
Vasti osam	28	Jcher mi sechis
Vasti devet	29	Jcher mi docus
Tridest	30	Otus
Tridest Jadâ	31	Otus bir
Tridesti dua	32	Otus Jchi
Tridesti tri	33	Otus Huig
Tridesti ceteri	34	Otus dort
Tridesti pet	35	Otus beix
Tridesti sest	36	Otus Alti
Tridesti sedâ	37	Otus gedi
Tridesti osam	38	Otus sechis
Tridesti denet	39	Otus docus
Ceteri est	40	Cherch
Ceteresty adâ	41	Cherchi bir
Ceteresti dua	42	Cherchi Jchi
Ceteresti tri	43	Cherchi huig
Ceteresti ceteri	44	Cherchi dort
Ceteresti pet	45	Cherchi beix

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ceteresti sesti	46	Cherchi Alti
Ceteresti sedam	47	Cherchi gedi
Ceteresti osam	48	Cherchi sechis
Ceteresti denet	49	Cherchi docus
Pedeset	50	Elli
Pedeset yadam	51	Elli bir
Pedeseti duo	52	Elli Jchi
Pedeseti tria	53	Elli huig
Pedeseti ceteri	54	Elli dort
Pedeseti pet	55	Elli beix
Pedeseti sest	56	Elli Alti
Pedeseti sedam	57	Elli gedi
Pedeseti osam	58	Elli sechis
Pedeseti dened	59	Elli docus
Sest deset	60	Almix
Sesty adam	61	Almix bir
Sesti dua	62	Almix Jchi
Sesti tri	63	Almix huig
Sesti ceteri	64	Almix dort
Sesti pet	65	Almix beix
Sesti sest	66	Almix Alti
Sesti sedam	67	Almix gedi
Sesti osam	68	Almix sechis
Sesti denet	69	Almix docus
Sedam deset	70	Hiet mix
Sedam deset yadam	71	Hiet mix bir
Sedam deseti dua	72	Hiet mix Jchi
Sedam deseti tri	73	Hiet mix huig
Sedam deseti ceteri	74	Hiet mix dort
Sedam deseti pet	75	Hiet mix beix
Sedam deseti sest	76	Hiet mix alti
Sedam deseti sedâ	77	Hiet mix gedi
Sedam deseti osam	78	Hiet mix sechis
Sedam deseti denet	79	Hiet mix docus
Osam deset	80	Sexsen
Osam desety adam	81	Sexsen bir
Osam deseti dua	82	Sexsen Jchi
Osam deseti tri	83	Sexsen huig
Osam deseti ceteri	84	Sexsen dort
Osam deseti pet	85	Sexsen beix
Osam deseti sest	86	Sexsen Altí

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Osam deseti sedam	87	Sexsen gedi
Osam deseti osam	88	Sexsen sechis
Osam deseti denet	89	Sexsen docus
Denet deset	90	Doch sen
Denet desety adam	91	Doch sen bir
Denet desety dua	92	Doch sen Jchi
Denet deseti tri	93	Doch sen huig
Denet deseti ceteri	94	Doch sen dort
Denet deseti pet	95	Doch sen beix
Denet deseti sest	96	Doch sen Alti
Denet deseti sedam	97	Doch sen gedi
Denet deseti osam	98	Doch sen sechi
Denet deseti denet	99	Doch sen docus
Estó	100	Hyns
Estó y adam	101	Hyns bir
Estó dua	102	Hyns Jchi
Estó tri	103	Hyns huig
Estó ceteri	104	Hyns dort
Estó pet	105	Hyns beix
Estó sest	106	Hyns Alti
Estó sedam	107	Hyns gedi
Estó osam	108	Hyns sechis
Estó denet	109	Hyns docus
Viesti	200	Jchi hius
Triesta	300	Nuig hius
Ceteresta	400	Dort hius
Pet sar	500	Beix hius
Sessar	600	Alti hius
Sedam sar	700	Gedi hius
Ossam sar	800	Sechis hius
Denet sar	900	Docus hius
Jllada	1000	Biñy

Poco culto parece á los continentales nuestro dialecto, quizá mas por nuestra pronunciacion gutural que por su propia construccion. La dificultad mas notable que en él se nota está en las vocales *a*, *e*, *o*, principalmente en la *a* y en la *e*, usándose por lo regular indistintamente siendo de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

doble sonido; con todo los que escriben correctamente atienden á la terminacion masculina ó femenina de las voces, haciendo prevalecer la *a* en las femeninas y la *e* en las masculinas; asi escriben: *mara*, *pare*, *pera*, *Péra*, etc. Leemos en la página 630 de la Historia del Reino de Mallorca. «Algunos autores, como Raimundo Vidal, Angel Collocá y la Rl. Academia de buenas letras de Barcelona univocan los idiomas mallorquin, lemosin y provenzal, y Nostradamus llama á este último catalano-provenzal. Sin embargo, D. Jaime I, Ramon Montaner, el rey D. Pedro III y D. Fernando I en sus constituciones, no llaman lemosin á nuestra lengua, sino catalana, habiendo adquirido aquel nombre desde que Otger y sus compañeros se lo dijeron, ó bien desde que en las primeras impresiones se confundió la *lengua* lemosina con la *letra* lemosina. Véase el Ilmo. Amat, Memorias para un diccionario de escritores catalanes, apuntes, pág. XXV, y Capmany Memorias históricas tomo II, apéndice, página 6.»

Diremos alguna cosa de los nombres y tratamientos usados en distintas edades en esta isla de Menorca. Así como en algunas comunidades á la persona elejida para asistir al superior, como consiliario en el gobierno de la corporacion, se le daba el nombre de discreto, en las Baleares se llamaba *discret* al prohombre ó persona de especial nombradia; y aun vino á darse este dictado á los doctores de la Morberia en el siglo XV. Mas tarde, esto es en los XVII y XVIII lo tomaron tambien los notarios, llegando á ser muy vulgar; en tanto que se le vé figurar en todos los instrumentos de las espresadas edades. En el siglo XVI los procuradores reales tendrían este dictado en las Baleares. En los gremios de los artesanos era el que se elijia para su gobierno con arreglo á sus estatutos.— En el siglo XVI los doctores en Artes, Sa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

grada Teología y médicos se llamaban maestros.— El nombre derivado del latin *domicellus*, doncel, se usaba antiguamente, no tan solo en la Península si que tambien en las Baleares: era un título que se daba á los jóvenes nobles antes de ser armados caballeros. Se deriva este nombre de *dominus*, señor, siendo su diminutivo *domicellus*, señorito. Despues de recibido el síngulo militar, tomaba el nombre de *milites*. Con rigor se observó esto hasta el siglo XVI, pero al empezar el XVII se sustituyó el *domicellus* por el de *milites*. A pesar de formar parte las Baleares de la Corona de Aragon, nunca se dió el nombre de *escudero* á los donceles como se acostumbraba en el dicho reino, fuesen condes, marqueses, etc.

Ya en tiempo de los romanos era un título de honor el nombre *egregio* que se concedia á los militares por servicios eminentes hechos á su patria; pero se ve que recibian este dictado cuando gobernaban alguna provincia de menor importancia, como las de Arabia y Dalmacia. Derivábase este nombre de la voz latina *egregius*, escojido, eminente ó insigne, que todo viene á ser sinónimo, sin embargo de haberse usado en distintas edades. En el siglo XVII y principios del XVIII los viso-reyes de Mallorca y titulares recibian este dictado y tambien el de muy ilustres.— Vemos que á los monarcas y algunas personas ilustres en los siglos XIII, XIV y muy rara vez en el XV se daba el pronombre *en* ó *n'* como dictado; y así se decia el Rey *En Jacme, N' Amfos, N' Arnau*, etc.— Hemos visto en algunos documentos antiguos el tractamiento de *espectable* y noble señor; aquella voz es muy antigua, y ya se usaba en tiempo del romano imperio, y estaba reservada á algunas personas que habian hecho eminentes servicios á su patria. En el siglo XVI se ven semejantes tratamientos en Menorca, y era un honor

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que se concedia á sus gobernadores por sus eminentes servicios que habian hecho durante su carrera.

Desde remota antigüedad se dió en Menorca á los labradores el distintivo de *honor* despues de haber servido á su república en clase de jurados, y vemos que en Mallorca se daba tambien este título á los labriegos de mucho arraigo, que habian tenido empleos honoríficos.— Segun privilegio del rey D. Pedro de Aragon de últimos del año 1386 los jurados de la general universidad de Menorca recibieron el tratamiento de muy magníficos. Mas adelante se estendió este dictado á los funcionarios públicos, y desde el siglo XV han tenido igual título en la isla los bailes y almotacenes. Vemos una carta del Rey y por S. M. la Infanta Princesa de 30 noviembre de 1558, dirijida á los jurados, que empieza así: «Á los amados y fieles de S. M. los Jurados de la isla de Menorca.»

Efectivamente estos nombres: *Misser*, *Mossó*, *Mosson*, *Mossen* ó *Morseny* no fueron todos sinónimos. Misser era el título que se daba á los doctores letrados, y se vé esto en instrumentos del siglo XIV y XV. En el siguiente se usó mucho en Menorca, y para esto véase el tomo segundo de nuestras Noticias de la isla, sobre todo lo concerniente á los Viajes del Paborde Marcos Martí. Los cuatro que siguen despues, como Mossó, Mosson, Mossen y Mosseny fueron sinónimos, y un título en la Corona de Aragon que recibieron los nombles de segundo órden, de modo que en los siglos XIV, XV y XVI era este el tratamiento que usaban los caballeros y en el siguiente ya pasó á los ciudadanos, notarios y eclesiásticos.— Tambien en el siglo XIV se empezó á dar á los procuradores reales, á los miembros del grande y general Consejo y raras veces á los vireyes el tratamiento de *Saviesa* ó *vossa saviessa*, y duró hasta el XVI y desde entonces

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

fué un tratamiente que se dió á las corporaciones de ayuntamientos, como hemos tenido lugar de notar en las Determinaciones de concejo que dan principio en el mes de setiembre de 1558. (Véase tom. VII de nuestras Noticias de Menorca pág. 490.

Un tratamiento raro hemos tenido ocasion de ver usar en Menorca á principios de este siglo; y hoy parece está abandonado, y tal vez solo se conserva en algun lugar, entre personas de mucha edad. A los campesinos cuando habian llegado á una edad avanzada, y no se conocia en ellos alguna accion mala ó que manchara su reputacion, se les daba el epiteto de *sént* ó *el sem*. Concluiremos este capítulo dando á conocer los nombres de mujeres, usados en la isla durante los siglos XV, XVI y principios del siglo XVII.

Angelina.	Fransona.	Nicholaua.
Anneta.	Getrudis.	Pastora.
Bartolomea.	Grisalda.	Pereta.
Beguina.	Gueralda.	Philippa.
Berenguera.	Hyeronima.	Serafina.
Blanca.	Jaumeta.	Sibilla.
Carlina.	Joaneta.	Sparça.
Casilda.	Manda.	Sperança.
Celestina.	Marcona.	Steverina.
Cosmena.	Marieta.	Valencina.
Elionor.	Marions.	Valensa.
Falqueta.	Marquesa.	Simona.
Filera.	Marquesina.	Stela.
Floreta.	Miquela.	Tomasa.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VII.

Ritos, usos, costumbres, pesos y medidas.

Dejando aparte lo que llevamos espuesto en el primer tomo de esta Historia acerca los usos y costumbres de nuestros antiguos pobladores, empezaremos el presente capítulo por las ceremonias y reglas establecidas en Menorca desde su conquista por el rey D. Alfonso III de Aragon de feliz recuerdo. La institucion de la fiesta de S. Juan Bautista, que en ella se celebra todos los años, es la primera que se presenta á nuestra vista; y á pesar de haber recojido con detencion y diligencia algunos documentos muy antiguos concernientes á la misma, ninguno fija la edad de su fundacion, y todos dicen que no hay memoria de ella. Con todo por tradicion se sabe que fué introducida en Ciudadela á mediados del siglo XIV ó á lo menos en aquella edad se le dieron reglas que todavia se conservan despues de tantos siglos. Crése, pues, que se remonta á los tiempos de las justas y torneos introducidas ya entonces en muchas partes de Europa. Hay quien cree que esto no es mas que un simulacro alterado de la espresada conquista, siendo así que nada tiene que ver con ella, ni con otro acontecimiento histórico acaecido en la isla. No nos detendremos aquí en la descripcion de esta funcion, y así nos referimos á una Reseña, que con el título de «Fiesta de S. Juan Bautista, se imprimió en Ciudadela, en la imprenta del Sr. Fábregues, año 1873.»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Semejante funcion no es peculiar á esta ciudad tan solo, en Mahon tambien se introdujo desde siglos remotos; pero no con tanta solemnidad. Preciso nos parece fijar aquí la atencion del lector sobre algunas antigüedades que trae la misma fiesta, ya que no nos detenemos en los pormenores de la misma, como que las consideramos singulares. Véanse particularmente las notas concernientes á la espresada fiesta que van al final de la citada Reseña. El motivo de hablar en la primera con bastante estension de los caballeros de Malta, fué para demostrar la importancia de su establecimiento en la espresada isla, por haberse hecho célebre principalmente en el Mediterráneo contra las galeras turcas, triunfando de la superioridad numérica, sobre todo en el año 1557.

Su blason es una cruz blanca, sobre campo gules señalada por Inocencio II en un Breve dado en 1130. El nombre y fama de los mencionados caballeros de Malta vino á ser general por todo el orbe cristiano, lo que seguramente contribuyó á que en aquellos tiempos adoptasen su divisa algunas corporaciones y mayordomías. Cambió tal vez por esto el nombre de la parroquia de Artruix, pues en lugar de llamarse de S. Juan Bautista, antes era del Evangelista; y esto es mas de creer atendiendo á que la corona de Aragon formaba una de las ocho lenguas en que estaba dividida esta Órden memorable, que asociacion alguna se ha visto jamás.

La costumbre de hacer fogatas que todavia se vé establecida en muchas poblaciones del Mediterráneo en la vigilia del Bautista es muy antigua, y algunos la remontan al incendio de Roma ocurrido en el solsticio de verano segun Plutarco. Otros creen que es un resto de los fuegos sagrados que los pueblos de Oriente hacian á media noche en el solsticio, y en celebridad de la renovacion del año, haciendo votos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

con ofrendas y sacrificios por la prosperidad de los bienes de la tierra. Sememejante llama figuraba la renovacion del año, al paso que servia para purificar el aire, partiendo de aquel antiguo refran: *omnia purgat edax ignis*. Se hacian algunas demostraciones de alegria, ya saltando las fogatas, ya danzando á su alrededor, de donde traen su origen los *balls en-cantats*, ó bailes públicos. Al restituirse los moradores de los pueblos á sus casas, arrojaban las cenizas á los vientos, como señal de disipar las desgracias y males que al hombre le rodean, llevándose un tizon encendido, cuya última costumbre vemos que en la isla tienen los jóvenes y muchachos todavia. Cuando el solsticio no señaló el principio del año, se continuó no obstante el uso de las hogueras en la vigilia del Bautista, conservando asi algunas ideas superticiosas, que todavia subsisten en muchas partes sin saber dar razon de donde han venido. La civilizacion va haciendo desaparecer muchas desde algun tiempo á esta parte, sobre todo los hados, buena-ventura, sortilegios, etc.

El nombre de *sortija* procede de la costumbre que en la edad media se observaba para adiestrarse en el juego del mismo nombre. Mas adelante se sustituyó con el lazo y otras cosas, de modo que los árabes aun se ejercitan en recojer un albornoz (*alquicel* ó *arquicer*) del suelo con la mano durante la carrera del corcel. Hoy sirven las astas en lugar de lanzas, y la sortija no es mas que un aro de hierro de un decímetro de diámetro á corta diferencia con una punta del mismo metal, con la cual queda sostenida á una matriz de madera que pende de una cuerda; y los ginetes que la corren, tomando la debida distancia, á carrera tendida, se dirijen á ella, y el que con el asta se la lleva, consigue honor, y á veces premio, que suele consistir en una cuchara de plata.

El juego de escudo, conocido en la isla por *carota* por lle-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

var pintado una figura rara, no es mas que la *parma,* ó sea un escudo pequeño de madera lijera, que imita al que llevaba en sus combates el gladiador romano y mas tarde la tropa de á caballo. Para hacer trizas las *carotas* y desarmar al contrario, se previenen los ginetes de unas tinajitas de barro sin cocer, secadas al sol, ó sean alcancias (*lladriolas* en la isla), cuyo uso debemos á los árabes de Granada; por esto se les dió el nombre de «granadas de mano».

Los monigotes ó peleles, conocidos en la isla por *bujóts,* que se esponian al público no hace muchos años todavia, la víspera del Bautista, vestidos de guiñaps como fantasmas, eran á semejanza de los bufones y mogodos, que desempeñaban su papel en los espectáculos antiguos, ya vestidos de hombres, ya de mujeres, haciendo papeles ridículos y borrachos. Semejantes figuras de trapo ó de paja, se ponian á las ventanas, en los umbrales, ó colgados de una maroma á cierta altura del piso de la calle, para que fuesen vistos de ambos lados. Regularmente los adornaban con collares y brazaletes de cáscaras enteras de huevos, que recordaban al niño las rosquillas y otras golosinas que su buena mamá le hiciera, como de costumbre antigua.

Hemos hablado en la página 422 del tomo I de esta Historia de la reforma que en 1575 se hizo en Menorca de la fiesta de S. Antonio de Viana, y desde entonces se celebra con aquella solemnidad que antiguamente se hacia; y en la página 525 del espresado tomo se encuentra reformada otra vez, elijiendo la isla al mencionado Santo por su particular protector. En la pág. 350 de este segundo tomo se habla de la procesion que se hace aun todos los años con grande pompa y veneracion en honor del Monarca aragonés. Celébranse en estas poblaciones las fiestas civiles todos los años con corridas de caballos, mulas y asnos, corridas de barcos,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cucañas y bailes públicos; estas son además de las que hemos indicado, la de Ntra. Sra. de Gracia en Mahon, la de S. Jaime en Villa-Cárlos, la de S. Pedro en Alayor, la de S. Martin en Mercadal, la de S. Bartolomé en Ferrerias; etc.

El carnaval, dice Armstrong, que escribió las costumbres de Menorca á mediados del siglo pasado, es para estos isleños un tiempo de alegria: las damas se divierten en echar naranjas á sus amantes, y el que sale con un ojo lastimado, ó un diente roto, mira esto como un favor de su señora. Algunas veces ellos les echan un puñado de flores á la cara, y á este favor no tarda en seguir otro mas distinguido. Danzan de dos en dos, los hombres con mucha fuerza y actividad, las mujeres con pausa y los ojos puestos en tierra; aunque lo hagan mal, la danza concluye siempre con vítores: «larga vida á los que bailan, y vivan los circunstantes.» Su música es pesada y sin diferencia, pero conforme á la gravedad de las damas, las cuales parece no tienen placer alguno con esta diversion.

Cazan muy bien con escopeta, continúa el mismo Armstrong en su citada historia, y tambien son recompensados de su trabajo y lo merecen, porque no creo haya mejores tiradores en el mundo: apenas yerran un tiro, de quince ó diez y siete que disparen, y si les sucede mas frecuentemente gritan: «*yo so embruxat*» esto es, «yo estoy encantado ó maleficiado». El gobernador y los comandantes de los regimientos tienen cada uno el suyo con título de *cazador*. No tiene sueldo alguno fijo, pero se le paga la caza cuando la trae, al precio convenido. Los oficiales y los caballeros españoles pueden cazar cuando quieren; y matar las perdices despues de mitad de agosto, hasta la mitad de febrero, que empieza la cria. En cuanto á las aves de paso se las

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

puede matar en todo tiempo, y hay pocos paises en el mundo en donde las haya con tan grande abundancia.

Refiriéndonos á la misma edad (mediados del siglo XVIII) seguimos con el historiador inglés: «la gente plebeya está desarmada en toda la isla, y así la caza tiene menos enemigos; pero solo se permite á los nobles llevar espada y armas de fuego. Los perros perdigueros de este pais han sido muy estimados en todo tiempo: tienen buenos vientos y son muy seguros; yo atribuyo esta última cualidad al rigor con que los crian. Se ha observado que pierden parte de su actividad llevándolos á Inglaterra, por lo cual es preciso conservar siempre nuestros sabuesos, aunque si se mezclan juntos producen los mejores perros del mundo. El vestido de los hombres del comun, consiste en una jaquetilla y una almilla que ciñe su cuerpo con una faja ó un gran cinto de cuero, una camisa gorda, un pañuelo de color atado al cuello, una mala capa parda, unos calzones que les llegan hasta la hebilla, medias gruesas, zapatos largos y llanos, sin tacones hechos de cuero blanco y sombrero gacho. Los caballeros llevan peluca, sombrero de tres picos y espada. Sus vestidos tienen la hechura de los nuestros, aunque ordinariamente son de color negro. Cuando van de luto envuelven el puño de la espada en un pedazo de paño negro, lo que tienen por una señal de distincion.—El vestido de las mujeres consiste en un jugon de estofa negra abierta hácia el cuello, y cerrado hácia los puños, sobre los cuales doblan las mangas de la camisa. Encima el jugon de estofa ó de lienzo pintado pegado á la camisola. Doblan este jugon hácia las caderas para parecer mas abultadas, y es tan corto que apenas baja hasta la pantorrilla. Llevan medias encarnadas ó verdes con cuadretes de color, zapato blanco con tacon muy alto, y los copetes encarnados, son largos hácia los pulgares del pié, y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

abiertos con muchos agujeros, los que les proporciona tener los pies frescos y el andar mas fácil. Su tocado consiste en un rebociño de lienzo pintado, ó de estofa de seda que se ajusta debajo de la barba, y cae sobre la espalda de tal suerte, que les queda la garganta descubierta á poco viento que haga. Tienen buen cuidado de apretar el rebociño bajo la barba para parecer mas gordas. Aunque no lleven corsé ó cotilla, andan derechas y bien puestas. Cuando van de visita se ponen un velo negro que jamás les cubre la cara, se atan los cabellos por detrás, aunque algunas veces los trenzan con una cinta encarnada que les baja hasta los talones: rara vez salen á la calle sin delantal y un sombrerillo. Como están casi siempre encerradas en su casa, y las modas jamás se mudan, sus vestidos pasan á la tercera y cuarta generacion, y se vé frecuentemente á una jóven desposarse con las ropas de su abuela. Se casan ordinariamente á la edad de trece ó catorce años, dejan de tener hijos á los veinte y cuatro ó veinte y cinco. Cuando se saluda á una mujer, se contenta en corresponder á esta política con una inclinacion de cabeza.»

Hasta aquí lo que dice el mencionado historiador inglés concerniente á los trajes y costumbres de estos habitantes á la edad á que nos referimos. Hoy mucho ha cambiado. Dice un escritor moderno al hablar de nuestras costumbres modernas: «ayer lucía el blanco rebociño y delantal color de café de las labriegas menorquinas; hoy se ven sus buenos pañuelos de seda y variados trajes con todo género de moda.» Hablando otro escritor de nuestros usos y costumbres, dice: «aunque puede decirse generalmente del carácter de estos habitantes lo que se dice de los de Mallorca, sin embargo influyendo en él la constitucion física del pais, el clima y las relaciones comerciales, deja de ser uniforme, cuando los medios de co-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

municacion y trato con sus vecinos y los estranjeros obran mas ó menos directamente. Asi el carácter menorquin puede considerarse dividido en tres clases: el de los habitantes del distrito de Mahon, el de los que viven en el interior de la isla, y el de los de la orilla opuesta, ó Ciudadela. Los primeros que por el roce que han tenido de los ingleses, son mas industriosos, y de ellos han tomado mucho de sus hábitos y modales: los campesinos como mas apartados de estas relaciones, son toscos, taciturnos, duros en el trabajo; los de Ciudadela, que habitan las costas son tambien industriosos, á lo que no contribuye poco la nobleza que habita en esta ciudad, que guarda su gravedad y antiguos costumbres á semejanza de los nobles mallorquines. El comun de los habitantes es religioso y dócil.»

De otro escritor moderno tomamos los siguientes apuntes: «El pundonor, mansedumbre y ajilidad en el trabajo es lo que caracteriza al menorquin, teniendo una obediencia ciega á los superiores, y viviendo tranquilos, tanto los acomodados como los míseros, mientras no se muden sus condiciones; pero variando estas, mudan tambien sus buenas cualidades. Los que de pobres suben á la opulencia, se vuelven pronto altivos y presumidos, y al contrario degeneran en vergonzosos, paciensudos y taciturnos. Son regularmente querellosos y vengativos: la menor cosa acarrea ordinariamente una eterna enemistad, de corta duracion, empero, si el ofensor satisface al ofendido.»—Las gentes del campo se dividen en colonos, aparceros, arrendatarios, labrantines y jornaleros. Los colonos oon los que tienen y administran un predio ó estancia propia y se llaman *seños de lloch;* aparceros son los que tienen arrendado, ya verdaderamente ó en apariencia una propiedad, cuidan de la faena y los productos los parten con el dueño, pagando este la mitad de la semilla que en la mis-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ma se siembra anualmente. Arrendatarios son aquellos que bajo cierta cantidad y pactos, tienen y cuidan una propiedad, corriendo de su cuenta todo el trabajo de ella, siendo suyas todas sus producciones; por lo regular dá principio el arriendo por S. Miguel de setiembre y acaba el mismo dia del siguiente año, debiendo entregar entonces á su dueño la propiedad en el mismo estado que antes. Hortelanos son los que propiamente toman en arrendamiento un huerto así frutal como de verduras y siguen de su cuenta los gastos de cultivo y semillas. Labrantines son aquellos que por cierta cantidad se comprometen á trabajar con algun aparcero, colono ó arrendatario, ganando un salario convenido. Los colonos, aparceros y arrendatarios viven en sus predios con sus familias ocupados en la labranza. Los domingos y fiestas los colonos pasan á sus respectivos pueblos con sus mujeres y familia para oir misa, quedando siempre en el predio un labrantin ó hijo de la casa. Montan las mujeres sobre una desnuda albarda de tela ordinaria con sombrero (antes era de hombre, pero ahora es á proposito para ellas) y los hombres en *bast y beasas* para los efectos necesarios.

En general los artesanos menorquines reunen mas vastos conocimientos que los que pueda poseer otro cualquiera de su oficio en otras partes, pues es necesario ocuparse en variadas obras, por no ser suficiente un solo trabajo para vivir en la isla, como sucede en otros paises. Los mismos naturales regularmente no aprecian semejante habilidad, y prefieren cualquiera otra obra forastera, aunque no se iguale en mérito; de aquí el motivo porque no se adelantan en Menorca las artes tanto como debieran. Muy espertos son los comerciantes, y como su mayor parte han navegado y han hecho su capital en América, saben especular teniendo sus tiendas de varios géneros en sus propias casas, viviendo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

con mas opulencia que los artesanos. Al menorquin naturaleza le destinó para marino, pues desde su niñez no conoce otro sustento que la madera flotante; por esto es famoso navegante, y todo el mundo lo aprecia por su pericia, por su arrojo y robustez. De imaginacion viva no se casan los hombres de mar tan jóvenes como los del campo; regularmente lo verifican despues de haber viajado en el estranjero; pero si aumentan de familia se marchan á América, donde despues de algunos años pasan allí sus hijos, á quienes protejen y asisten regularmente á su pobre familia establecida en la isla. Dedícanse á la pesca los matriculados, imposibilitados, y regularmente los jóvenes apuntados de paje hasta la edad de tomar la matrícula. Es esta la clase mas menesterosa de la isla á pesar de ser el oficio mas penoso de cuantos se conocen.

Los que profesan oficio distinguido, ó poseen bienes raices para vivir sin trabajo mecánico, forman la clase media de la poblacion. Estos por su porte apenas se distinguen de los caballeros: sus casas son decentes y aseadas; casi todos sus hijos siguen carrera. Las señoritas viven bajo la vijilancia de sus madres; nunca salen solas de casa y se ocupan en labores de su sexo.

La gente plebeya se alimenta de pan moreno, aunque mejor cocido que en muchas provincias de Inglaterra, segun dice Armstrong. Y hablando el mismo historiador de esta misma clase, dice que: «Aunque fuman mucho, no son delicados en la eleccion del tabaco, ni en la de las pipas, y estas las hacen durar muchísimos años. El señor Willians Petty observó que no hay mas de un hombre entre quinientos, que no pueda ganar su vida. La felicidad de los menorquines en esta parte es admirable, me atrevo á decir que no hay 40 personas en la isla que no puedan ganar honestamente su vida sin el socorro de otros.» A pesar del roce que los me-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

norquines han mantenido siempre con forasteros y estranjeros de todas naciones, su espíritu es religioso y se llenan los templos de fieles sobre todo en los dias festivos. Aludiendo á esto recordaremos ahora el incendio de las naves de Menorca cuando vino Escipion á enarbolar en ella el estandarte de la Cruz; véase tom. I. pág. 200. Dice Wernsdorfio en sus citadas Antigüedades: «..... *illud observandum est, eos omnes ad tempora antiquioria referendos videri, quibus Balearici horridiores, nec Romana humanitate exculti erant. Neque enim verisimile est, posquam hæ insulæ a Romanis frequentari cœperunt, eos mores perseverasse, qui á Romanis tantopere abhorrebant.*»

Presindiendo en este capítulo de las Rs. Órdenes concernientes á los pesos y medidas introducidas en la isla desde su conquista por el Monarca aragonés, diremos que en el General Concejo celebrado en el coro de Ntra. Sra. de la Rosa de Ciudadela el dia 26 de Junio de 1561 se encuentra la siguiente determinacion: «*En atentió que las mesuras de la illa son diferents, el Consell General mana fer una mesura original que no sia la d' assí, ni de Mahó, ni d' altra part, sinó nova, de ví, d' oli com forment, y ques repertesqui per totas las poblacions. Al dit effecte fonch determinat per lo Consell que los Mostassafs de cada terma vinguen y aporten las mesuras y ques façen los originals, ab los senyals de la Universitad y de las corts de las Villas*».—En el Concejo General celebrado el 13 de octubre 1568 encontramos la siguiente determinacion sobre la cana, la cual, segun dijo al Concejo el síndico Mos. Francisco Mercadal, la de Alayor era mayor que la de Ciudadela: «*E fonch concordantment determinat per la mayor part del Consell General, que se prengue original de la cana de Hyalor, attés qu' es mes antiga que la de Ciutadella y Mahó.*»—Sin embargo de lo dicho encontramos que la cana catalana

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tuvo introduccion en la isla despues de la conquista por el rey de Aragon; y en virtud de una Rl. Órden de D. Jaime II de 18 diciembre de 1292 se concedió el uso de la media cana para medir el lienzo sobre mostrador.

En el Concejo General de 8 junio de 1572 se vé la siguiente determinacion: «*Que los Mags. Jurats acuden al Procurador Rl. y que suppliquen ques fassen originals axi de mesuras com de pesos, y que sien de coure per la sua conservatió.* — *Axí los Mags. Mostassafs no tindrán confusió en son offici, per no tenir originals de mesuras y pesos per la policia de dit offici.*» — Asi mismo en una continuacion del General Concejo de 25 noviembre de 1604 encontramos lo siguiente: «*Per part del Ilustre Sr. Capitá Pau Bas, tinent de Governador, presenta á nel General Consell una cédula de S. M., despachada en Sant Llorens el Real, á 3 de Octubre de* 1604, *ab la qual S. M. mana ques faça quartera en la vila de Ciutadella y poble de Mercadal y Castell de Santa Agueta, per las causas y rahons en ella expresadas; la qual oida, los mags. Jurats demanaren quels sia donada copia de dita Cartilla; perque vist lo contingut d' ella se puga millor determinar lo que convinga.— Los venidors de Maho y Hyalor se abstenan de votar, puis diuen qu' ells ya tenen quartera y la Cartilla de S. M.—E fonch determinat per los de Ciutadella y poble de Mercadal ques faça pública, es á seber quartera per debita observantia de lo que S. M. mana.*»

Mas tarde, es decir á 19 de junio de 1632, en una determinacion del General Concejo se halla la siguiente: «*E fonch determinat concordantment, que totas las mesuras que tenen las universitads, sian reduidas y refinadas conforme las mesuras que te la Universitad de Ciutadella, y que totas eran refetas y reduidas conforme los ori-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ginals de dita vila, de tal manera que totas las mesuras de la illa sian iguals, conforma las de la present Universitad; y que pera de ço se acuda al molt Itre. Sr. Governador, para que man refondrer, regular y reformar estas las mesuras de tota la illa, conforme los dits originals, para que totas sian iguals, y se eviten algunos abusos y inconvenients que del contrari redunden.

CAPÍTULO VIII.

Privilegios y franquicias.

Antes de espóner lo que nos hemos propuesto escribir ahora, nos ha parecido hablar del libro de Privilegios, conocido en la isla por el *Llibre vermell*, que los turcos se llevaron á Constantinopla, segun dijimos en la pág. 392 del primer tomo de esta Historia. Es un precioso monumento histórico, único que nos ha quedado de aquella edad. Costó su rescate cien doblones de oro, y esto demuestra en cuanta estima lo tendrian estos habitantes entonces, pues bien puede llamarse un copioso manantial de privilegios y franquicias concedidas á Menorca. Llámase *vermell* por el color de sus cubiertas y consta de 300 fólios, ó sean 600 páginas; letra de la última mitad del siglo XV. Es una cópia del original del que hablamos el que existe hoy en las Casas Consistoriales de Ciudadela; pues segun hemos visto en las Determinaciones de Concejo, por disposicion de Sus Mags. los Jurados se sacó la mencionada cópia auténtica; y la hizo su notario J. Vell.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Hemos tenido ocasion de ver despacio semejante libro y nos movió á compasion verle en tan mal estado y por esto con anuencia del Iltre. Ayuntamiento lo arreglamos, y desde algunos años está recondido en un lujoso cajon de color carmesí sobre dorado; y esto para que el vulgo se forme una idea del *Llibre vermell;* pues vive muy equivocado en esto, confundiéndole con el acta que se lee todos los años el dia 9 de julio, ó sea el Aniversario por los difuntos del año de la *Desgracia.*

Mencionaremos lo que nos ha parecido mas interesante de este libro, y para lo demás nos referimos á nuestras Noticias de Menorca tomo VII. pág. 442 y siguientes.

FOLEO

Matrimonis clandestinos: lo que se deu obrar en ells. . . 1.
Lleñas lavedoras per bañys, forns é usos d' aquells. Llet. Rl. 1.
Naufraitx: Lletra Real sobre las cosas de naufraitx. . . 1.
Bestiar: Lletr. Rl. de tenir 15 bistias per centenar de cada una especia de bestiar. . . . . 2.
Sal dels cucons: que totom qui en vulla puga cullirla. . . 2.
Fruits: ans de ser cullits ó nats, que ningú los puga comprar. . . . . 2.
Oficials Reals: que no pugan comprar renda, ni escrivanias, Lletra Rl. . . . . 2.
Tortura: Lletra Rl. de dar torments á criminosos y lo que se deu obrar. . . . . 3.
Iglesia: sobre los qui fugen á esta que cosa se deu fer . . . 5.
Abres: que ningú en puga tallar sens voluntat de los dueños. . . . . 5.
Carns saladas: que pugan ser tretas de Menorca. . . . . 6.
Cavallers: en cual part de Menorca deuen fer residencia. . 6.
Plaças de Ciutadella: que no sian restretas. . . . . 6.
Juiges: que deguen exercitar plets y los balles en llochs publichs. . . . . 7.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

Táparas: que cada uu las cullia en las suas posesions. . . 8.
Caçar: en torn de Ciutadella, que no ha vedad, ans totom hi puga caçar. . . . . 8.
Blat Real: no sia tret de la isla de Menorca, Llet. Rl. . 9.
Governador y Procurador Rl: que ab se familia degan habitar en la isla. . . . . 9.
Governador: deu habitar ab sa familia en Ciutadella, Orde Rl. de 24 Desembre 1559. . . . . 255.
Mallorca: deu socorrer á Menorca ab servients per custodia de la isla . . . . . 9.
Cercas: que dega pagar mes de cuatra sous per cada añy de cercas. . . . . 9.
Murallas de Ciutadella: Privilegi del Rey D. Pere de poderlas ajuntar ab lo Rl. Alcázar. . . . . 10.
Blat del Bisbe y Capitol: Privilegi del Rey de que la Universidat de Menorca puga pendrer el dit blat á la aforació de la isla. . . . . 10.
Privilegi eo Llet. Rl. de la Reina Eleonor: mana al diputats y Governador de Menorca que pugan en lo de fet en las Corts de Monso, per la via acostumada. . . . . 10.
Lletras Rs: qui venen al Governador, se deu de ellas donar traslat á la Universidat ó á aquellas perqui, ó contra qui forán. Privilegi del Rey D. Jaume. Perpiñan 7 Agost 1339. . . . . 11.
Los heretats: que degan venir á Menorca dins cert temps á defensar la illa contra lo rey de Castilla. Letra Rl. de Pere IV, Monson 6 Janer y 27 Febrer 1363. . . . . 11.
Bestiar: que puguen treurer de la isla de Menorca, Lletra Real . . . . . 13.
Governador: qne degue exercir y regir lo ofici de la manera se regia en temps dels ilustrissims reys en Jaume y en Sancho de bona memoria. Llet. Rl. Pedro IV. Lérida 8 Mars 1361. . . . . 15.
Cavalls: Lletra que totom puga treurer de la isla pollins y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

rocins. Jaume III, Perpiñan 7 Agost 1339. . . . . 15.

Domicili: que ningú el puga mudar durant el temps de la guerra. Llet. Rl. de Pere IV. Zaragoza 9. Febrer de 1360. 15.

Confiscat: de lo confiscat per falsos pesos ó mesuras, tinga la sua part la muralla. Llet. Rl. de Jaume III, Mallorca 28 Abril 1337. . . . . 15.

Governador de Mallorca: que forcia los Jurats de la mateixa isla á enviar 300 homens d' armas á Menorca. Pere IV, Monson 13 Mars de 1363. . . . . 15.

Confirmació de las franquesas y privilegis de Menorca, feta per el nostro Rey d' Aragó Pere IV. Mallorca 23 de Juny de 1313. . . . . 16.

Governador: que conega sobre el Procurador Rl. Pere IV. Lérida 15 Mars 1352. . . . . 16.

Instancias: Lletra que las primeras instancias no degan surtir de Menorca. Jaume III, Perpiñan 31 Marzo de 1338. 17.

Prohomens y Consellers forenses, que degan jurar en poder dels Jurats. Lletra Rl. de Jaume III, Perpiñan 22 maix 1335. . . . . 17.

Misatger: Lletra que la sua eleccion no puga ser feta sens consentiment de Jurats y Consell. Jaume III Perpiñan 22 Mayx 1335. . . . . 18.

Governador: deu observar las franquesas y privilegis concedits per el Rey D. Pere. . . . . 19.

Blats: que no surtian de la terra mentres sia la guerra ab los genovesos y Rey de Castilla. . . . . 19.

Barbarosa: Lletra en que mana S. M. que el socorro donat á Menorca per Mallorca, en la vinguda de aquell á Mahó, es pach de comunas despesas de Mallorca, Menorca y Ivisa. . . . . 24.

Universidat: que no paguja lluisma dels hortals pren per obra de las murallas. . . . . 38.

Causas: que es segueixen en las curias de Menorca, deuen determinarse dins dos mesos en quiscuna instancia. Llet. Rl. 39.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

Governador é Jurats, deuen de depurtar una convenient casa, ahont fasan recullir las actas de las posesions, á fí de que estes en tot temos se encontrian. . . . . 59.

Jurat: que non puga eser el procurador del Bisbe, ni de Consell. Lletra Rl. . . . . 53.

Menorca: no deu ser entesa ni compresa en lo subsidi que Mallorca dona. Lletra Rl. . . . . 66.

Privilejis: Lletre del rey D. Sancho confirmatoria de tots los Privilegis y Franquicias de Menorca. . . . . 76.

Balles de la isla: Privilegi que pugan determinar de cent sous en avall sens escrits. . . . . 82.

Perdons: Lletra del Rey D. Juan ab que perdona á tots los mal-factors y deutors qui aportasen vituallas anant y venint de Menorca. . . . . 85.

Pobladors: Lletra que el Rey D. Alonso asigura á tots los qui vindran á poblar la isla de Menorca. . . . . 86.

Jurats: que pugan impusar censos y violaris. . . . . 88.

Bisbe: Lletra que las primeras instancias civils y criminals, sian seguidas devant el Oficial del Bisbe en Menorca. Lletra del Rey D. Pere . . . . . 90.

Confirmació de la Sentencia de Galceran de Requesens per el Rey D. Alonso de 6 Octubre de 1442. . . . . 188.

Fianças deu donar cualsevol quí impugnará contra Governador, Jurats, etc. . . . . 190.

Litigi ab la Universidat: cualsavol qui el tinga, no puga ser admés en Jurat, ni Consell *nec alias* . . . . . 176.

Governador: que no puga impedir misatgers que la Universidat remet al Senyor Rey. . . . . 177.

Menorca: que los habitans se pugan alegrar de los privilegis de la ciutad y Reina de Mallorca.. . . . . 144.

Consuls: deuen ser los batles de la isla. Letra Rl. . . . . 46.

Presos: el Governador y Jutges deuen cada divendres visitar las carcels . . . . . 48.

Blat: privilegi que si algú, en cas de urgent necesidat arri-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

ba en blat á Menorca, sia obligat á tenir botiga á las gents al for qu' el Governador coneixerá. . . . . 85.
Pesus y mesuras: en cual part del Reyna deuen ser franchs los menorquins d' ells. . . . . 97.
Mahó: Lletra Rl. que sia provehit la obra del mur de la arraval y castell de Mahó. . . . . 98.
Privilegis: que ninguna Lletra Rl. que vinga y sia contra Privilegis ó franquesas de la isla, no sia obeida ni observada. . . . . 102.
Mahó: Lletre que lo obrer de Mahó se deu metrer ab consell dels prohomens de Mahó. . . . . 104.
Batles de la isla: se deuen elegir de cascun lloch. . . . 105.
Procurador real: que no puga comprar blats en la isla. . 110.
Domicili: que no sia permes als habitados de la isla mudarlo fora d' ella. . . . . 110.
Comisaris: ni civil ni criminalment poren entrar en la isla: Capitols fets en las Corts de Monsó. . . . . 125.
Camins: qu' els havents posesions, pugan mudar é dar nous camins á coneguda dels cartidors de Contrats y clourer llurs posesions. . . . . 131.
Casadors: Lletra que ni á peu ni á cavall, no pugan ni degan entrar per casar en posesions d' altri qui sian closas de parét, ni fer pasatges; y que sien entesos cavallers y personas militars, y aixó baix pena de deu sous per cada vegada que lo contrari ferán. . . . . 132.
Esclaus: Lletra qu' el Governador no don audiencia als esclaus, si estos se volian queixar de haverlos azotats los señors ó corregits. . . . . 147.
Jurats: Lletra ab la cual lo Sr. Rey permet als Jurats de Menorca de comprar casas en torn la Iglesia de Ciutadella per ajustar á dita Iglesia. . . . . 148.
Menorca: pot vendrer tant de cens com será equivalent á quitar el que fa Lletra. . . . . 154.
Governador: Que no ho puga eser en el Reina de Mallorca

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

aragonés ó del Condat de Roselló ó Sardania. . . . . 161.

Governador de Menorca: no lo pot ser qui es nat ó poblat en Mallorca. . . . . 160.

Jurats y Clavaris: Privilegi sobre la elecció d' estos, y que Clavari de la Universidat no pugan ser jurats, ni de Consell. . . . . 163.

Generosos: Lletre que los qui es fan generosos, dins un añy deguen ferse cavallers. . . . . 166.

Sindichs de Mahó: Privilegi de la sua elecció del Rey D. Juan, dat en Zaragosa á 27 maix 1398. . . . . 176.

Recusació: Lletra del Rey D. Juan, que los oficials Rs. no puguen ser recusats. . . . . 183.

Procurador Rl: Pragmática del Rey D. Alfonso, qu' el Governador de Mallorca no pugue coneixer de causas, axí civils com criminals del Pror. Rl. ni de la sua muller y familia. . . . . 185.

Balle Gl. y Balle Consul: no pot serlo un mes de un añy. Provisió Rl. . . . . 187.

Confiscació: de bens de auzents, no es pot fer fins pasat un añy y un dia de ausencia dels criminosos contumaces. . 190.

Universidat: deu ser oida ans de executarse alguna provisió real qui sia contra privilegi ó franquesas de aquella. . 191.

Socorro: fet per Mallorca, se deu pagar segons el árbitra fet per lo Rey D. Pere. . . . . 191.

Censals: privilegi de la reducció dels censals de la isla de Menorca. . . . . 193.

Alcázar Rl: Procuració Rl. de Mallorca paga los adops del castell de Mallorca; y á consecuencia deu pagar los del alcázar de Menorca, la Procuració Rl. etc. . . . . 198.

Lluminaria del Dijous y Divendres Sant y franquesa del advocat de pobres de Cristo, etc. Preposicions y resolucions del Consell de 15 febrer de 1511 presa sobre la lluminaria qui deu cremar devant el Santissim Sagrament el Dijous y Divendres Sant, etc. Sobre el porte dels Jurats

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLIO

cuant se mor algun parent, etc. Sobre fer aportar las robas dels Mags. Jurats del la isla, etc. Y sobre la franquesa del advocat de pobres de Cristo . . . . . 198.
Reliquias de la parroquial iglesia de Ciutadella. . . . . 199.
Vigtigal: llicencia per imposarlo del Rey D. Juan. . . . 220.
Gracia: feta per lo Rey D. Juan á la Universidat de Menorca, de la porció havia esta de pagar per el dot de Doña Violant, filla del Rey y Reina de Napols. . . . . 220.
Billas: Lletra Rl. que ningú gos jugar á billas. . . . . 221.
Bestiar: transportat de Menorca á Mallorca es franch de Vigtigal. Privilegi del Rey D. Martí. . . . . 222.
Consellers: fets per los honorats Jurats, que sian admesos. Lletra Rl. . . . . 224.
Jurats de Paratge: privilegi de la elecció d' estos. . . . 231.
Censals: provisió real de poderse encarregar cens. . . . 331.
Generosos: Orde Rl. que tots los generosos dins un añy se fassen Cavallers. . . . . 232.
Privilegis: confirmació de tots feta per lo Sr. Rey y Emperador Cárlos V. etc. . . . . 232.
Advocat de la Unit: que no dega aconsellar requestas etc. contra lo Governador, esent necesari. Provisió Rl. de D. Cárlos V. de 20 desembre 1541. . . . . 236.
Azotar: que no se puga á alguna persona franca. . . . . 238.
Isla de Menorca: Lletra ab que lo Sr. Rey participa als Jurats y Universitad de Ciutadella de com ha renunciat tota la Corona de Aragó y esta isla á son fill lo Sr. Rey Felip, als 15 janer de 1556. . . . . 241.
Jurats: algú de aquells no pot ser pres durant son offici, sinó per casos graves y calificats, y encare sens perjudici dels privilegis de la isla, fol. 174 y 177, Orde Rl. 244.
Pau: ab la patena de plata deu ser donada als ministres reals y universals. Lletre del Sr. Bisbe de Mallorca. . . 245.
Jurats é insignias: sobre entrar estos Jurats de la isla ab xias, dins lo castell de San Felip, etc. y que el ofici

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

FOLEO

de morber no sia impedit á fer son ofici, etc. . . . . 251.
Festa de San Antoni Abad: que esta sia manada. . . . . 254.
Beneficis: informació dels beneficis de la Universidat de Ciutadella, y del cens tenen estos. . . . . 257.
Vehedor: Lletra Rl. sobre pretenir asiento junt al Governador de S. Felip en la Iglesia, etc. . . . . 261.
Guiatge y morbers: Lletra Rl. en que se ordena al Capitá Cristofol Cárceres, Alcaidc de S. Felip, restituesca tot lo tret de una satgetia vinguda de Alger, y guiada per el dit Alcaide; y se ly mana deix liberament usar als Jurats y Morbers de Mahó. . . . . 261.
Apellacions en criminals: que sian admesas en tres casos: mort natural, civil ó mutilació de membres. Y en estos tres se revoca la pragmática de 1629. . . . . 262.
Consellers militars en Ciutadella: Lletra Rl. de 4 Setembre de 1626, en que se mana ser feta estracció de consellers militars, advertint que no lo puga ser qui tindrá botiga, será mercant, ó fautor de algun mercader, ni qui contribuirá en los carrechs vocals. . . . . 266.
Igualdat de vots: perque sia usada, se permet á las universidats foranas añadir dos consellers mes. . . . . 266.
Governador mort: Lletra als Jurats de la isla de lo que deuen fer cuant mor lo Governador. . . . . 266.
Claus de la vila: Orde Rl. que los Jurats tingan las claus dels portals . . . . . 267.
Primeras instancias: Lletra Rl. de com en virtud de privilegis, totas las primeras instancias de causas civils pertañyen al Balle Gl. de la isla, 20 maitx 1675. . . . . 268.
Jurats: Consellers y Sindichs de la Universidat que no pugan eser capturats . . . . . 288.
Soldats: Orde Rl. sobre lo que deuen eser franchs los soldats. 288.
Plazas vacants: dels soldats qui moren, sian repartidas á sos fills. . . . . 292.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sentimos no poder continuar aquí el índice ó repertorio de las cosas notables que se hallan en algunas pracmáticas y órdenes Rs. contenidas en los cuatro libros archivados en la curia de la Rl. Gobernacion, dispuesto por órden alfabético, y para esto véase el tomo VII, página 471 y siguientes de nuestras Noticias de Menorca, como igualmente los índices generales de los 14 tomos en fólio de las citadas Noticias para todo lo concerniente á los privilegios y franquicias de la isla de Menorca, que ha sido el objeto del presente capítulo.

CAPÍTULO IX.

Documentos inéditos que yacen en olvido, sin despreciar sus leyendas y cuentos ó fábulas.

Á no ser por la importancia histórica de los documentos inéditos que deben consignarse en el presente capítulo, fuera este el mas variado y entretenido quizá de cuantos hemos espuesto en esta Historia. Así pues, procuraremos compendiar aquellos en cuanto nos sea dable con el intento de que podamos mas detenernos en lo que hemos podido recojer de los escritos que nos refieren sucesos históricos de Menorca pertenecientes á la edad media, que no son mas que meras leyendas; tal vez cuentos ó fábulas.— Inédita se mantiene todavia el acta otorgada en la ciudad de Constantinopla el 7 de Octubre de 1558, de la cual hicimos mencion en la pági-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

na 386 del primer tomo de esta Historia. Mencionamos tambien en la pág. 479 del mismo tomo una memoria trabajada por D. Francisco Negrete, que á principios del siglo XVII era veedor y contador de la gente de guerra, obras y fortificaciones de esta isla, y prometimos hablar de ella detenidamente en el presente tomo.

Compendiaremos en cuanto podamos esta memoria, que fué entregada á S. Mags. los Jurados de Menorca el 6 de junio de 1606.— Francisco Negrete, veedor etc. deseando el provecho del bien comun y que las grandes necesidades (que en un año con otro ocurren por nuestros pecados á esta isla, por falta de trigo) se remedien y reparen, ayudándose los naturales con el buen gobierno de Vs. Mags., ha tomado trabajo el dicho veedor y contador en hacer ciertos capítulos, que en adelante irán declarados; y salvo mejor parecer, el suyo es que poniéndose en ejecucion lo que propone, entiende y tiene por cierto, que esta isla estará muy proveida de *forment, ordio* y aun *della* se podrá sacar para otras provincias en gran beneficio de los naturales y aumento de sus haciendas, provecho y crecimiento de las rentas reales y universales y tambien dice y propone otras cosas de policia y buen gobierno en la manera siguiente: 1.° Muy cierto es, que la esperiencia es madre de las cosas, y que la industria y trabajo de los hombres y codicia de crecer y aumentar hacienda, tiene mas poder que ninguna cosa; y no quiere el dicho veedor traer á la memoria lo que ha visto en muchas partes donde ha estado, de España, Italia, Indias y muchas islas; y las maneras y órdenes de gobierno que hay en cada provincia; porque seria hacer un preámbulo, etc.— 2.° La calidad de la tierra, muy mejor lo saben Vs. Mags. que el veedor, y cuan aparejada es para todos los frutos, de pan, vino, carnes, semillas, legumbre y otras muchas cosas, que por falta de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

industria y trabajo se dejan de hacer y sembrar; y porque en otro lugar tratará de dichas cosas, en este solo entiende á lo del trigo, y dice que conviene al servicio de Dios y de S. M. bien de los pobres y aumento de las haciendas de la isla, que se acuda á este particular, ayudando á los conradores, favoreciéndolos para que siembren y cultiven la tierra, y esto ha de ser dando provision, que todos los que se animaren á sembrar mas cantidad de la que hasta aquí han tenido por costumbre, se les dará *permision* para que pasado S. Miguel de cada año, vista la cosecha y su resultado, se les de saca para que puedan extraer trigo para cualquier parte de los reinos de S. M. y sus confederados; y que esto sea en beneficio de los conradores, etc.

3.° Y porque toda esta isla está repartida en posesiones y lugares apartados y distintos y las poseen 400 ó 500 personas, y esto es cierto y se ve por esperiencia que no se siembra de diez partes una de la tierra que tienen; y por aquí viene el daño á esta isla y pobre república, que para obviarle y remediarle es necesario que las Universidades de cada villa nombren dos personas para que estas adviertan á los señores de las posesiones, y á los que tuvieren en ellas, teniéndolas á cargo, ora en propiedad, ora por via de arrendamiento, que ellos escojan la tierra que ellos quisieren sembrar; y escojidas las dichas dos personas, verán que partes hay en las posesiones cómodas y que tierra será mejor para sembrar trigo y cebada, y vista y tanteada compelerán y obligarán al pagés y dueño de las posesiones que si hay barqueros y personas particulares que las quieran *alogar* para siembra de trigo ó cebada, lino y otras semillas, sean obligadas á dárselas, para que se conserven y cultiven; porque con la granjeria de la saca todos querran labrar, conrar y trabajar, y que se concierten entre el dueño y el barquero en lo que pudiesen;

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y en caso de discordia y sino se concertaren, que las dichas dos personas entren de pormedio, y lo que ellas dijeren sea y se esté y pase por ello.— 4.° En las islas de Cerdeña, la Tercera, la Madera, Canaria y otras que pudiera decir, ha 40 ó 50 años que padecian grandes necesidades de trigo, no por falta de la tierra, sino por falta de industria y trabajo; y habiéndose dispuesto los naturales en acudir al remedio (como confio se dispondrán Vs. Mags. y los naturales de esta isla, y visto que el mejor advertimiento era sembrar mucho y dar sacas de lo que sembrasen, proveidas sus repúblicas, han venido á crecer y aumentar las haciendas en muy breve tiempo en gran suma, y tienen sus tierras proveidas y libres de tan gran necesidad; y antes que hicieren esto eran pobres y desventurados, y de dos en dos años, ó de tres en tres sacaban de sus tierras todo el dinero que habia en ellas para proveerse de trigo, y quedaban pobres y apurados; y agora están ricos y de todos reinos acuden allí á proveerse y colmarles la tierra de dinero.

5.° Bien saben Vs. Mags. y lo ha visto el mismo veedor, que los años de 1601, 1602 y 1603 esta isla estuvo abundante de trigo y valia á 18 y á 20 sueldos la cuartera; y por no hallar á quien venderse se pudrió y perdió mucho y lo daban al ganado; y fuera mejor gobierno que se sacara de la isla á vender, y el dinero entraria en ella en cantidad de mas de veinte mil ducados, y con ellos hoy se remediaria la presente necesidad.— 6.° De cultivar siempre, sembrar y cojer mucho trigo, dar sacas y entrar dinero en la isla, síguese que las tierras que se conren criarán buena yerba y de sustancia, y el ganado será mucho mas y todavia mas aprovechado; porque el monte y matas no crian yerba de sustancia, y los *formatges* se aumentarán y la lana será en mas cantidad y mejor; y no se la dejará el ganado por las carras-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cas, que cuando salta y anda en la campaña, aquí se deja una bedija y acullá otra, que sin duda es mas que la tercia parte lo que se pierde; y todo se remedia con ir quitándole monte y sembrando mucho; y tambien no habrá tantos ratones como se crian en las matas, conejos y otras sabandijas que destruyen el *blat;* y la isla se poblará de gente y á ella vendrán nuevos mercaderes.

7.° Hace de dar órden á los barqueros, para que las tierras que les *alogaren* para sembrarlas han de cerrar bien, porque si ganado entrare en los sembrados, no ha de ser á cargo de los payeses y dueños de las posesiones, sino á su culpa y daño; y que acabado de cojer el trigo y semillas que sembrasen, dejen abierto para que en un año ó dos que estuvieren de trabajo, pueda al ganado pacerlo y pastarlo.— 8.° Habiendo puesto en ejecucion lo que se contiene en estos capítulos, para que la isla esté proveida de pan al cabo de cuatro ó cinco, como se continue, echaran de ver los naturales el beneficio que se les sigue de tan gran bien, y lo que crecen sus haciendas de cada dia, y de este arbitrio el tiempo abrirá camino y nos enseñará otros de mayor provecho para esta isla.— 9.° Puesto caso que despues de quedar la tierra proveida, se han de dar las sacas de trigo que sobrase, para que cada uno lo pueda vender al precio de la Pragmática, etc. Mas puede ser que por mucha abundancia se hayan vendido á menos precio de la tasa, y ansi podrán las universidades tomarla por el tanto, pues es justo que ellas sean primeras y preferidas en todo, pagándolo de contado.— 10.° Tambien se advierte que no se ha de dar saca á persona alguna, sino fuese á conradores, personas que habiendo sembrado y cultivado, ni se ha de dar á particulares que tienen censales de trigo, aunque les sobre mucha suma despues de proveidas sus casas, ni se ha de sacar lo de los

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diezmos, sino solo á dichos conradores, payeses, caballeros y personas particulares que sembrasen y conrasen, ni estos tales, aunque sean naturales no han de llevar las sacas, ni comprar para despues vender á mercaderes, sino es que siembren ellos y sean conradores, que si lo son, justo es que gocen del beneficio que gozarán los payeses.

11.° En la isla de Sicilia y en la de Cerdeña y en otros reinos é islas, los años que hay abundancia de trigo, despues de proveidas las tierras, se dan ordinariamente sacas de lo que sobra; porque con esta golosina todo el mundo se anima á sembrar, y el caballero y el conde, el hidalgo y todos conran y cultivan, como yo lo he visto, y de estas sacas tienen aprovechamiento el Rey y las universidades en diferentes formas etc. Segun mi parecer es que por agora no se ponga derecho, que con el tiempo se acordará con maduro concejo, cuando se ven el provecho tan grande que de esto resultará acordarán Vs. Mags. lo del derecho, informados de lo que se paga en otras partes; y lo que yo he visto es, que el pagar el derecho de la saca en Cerdeña, de cado *estarel* (cosa de cuatro barcillas nuestras) paga el conrador un real castellano de derecho; mas si es mercader paga cuatro reales.— 12.° Para saber de cierto el trigo y cebada que se cojerá en la isla, el Sr. Gobernador y Jurados han de tomar cópia del cuaderno de los diezmos.— 13.° El dar las licencias para sacar el trigo que sobrare en la isla, ya se sabe que toca al Sr. Gobernador etc.— 14.° Ha de quedar proveida la isla para un año entero y 8 meses mas, que es lo que el trigo se detiene, y no llega allá sino es con mucho beneficio, y ya para aquel año que queda proveido, no hay necesidad, ni por los 8 meses mas; y en aquellos se echa de ver como viene el otro año.— 15.° Tambien se tiene por esperiencia y se ha visto que las sacas no han de dar mas de por dos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

partes que son Mahon y Ciudadela; porque no conviene de ninguna manera que haya otras escalas.— 17.° Conviene en todo caso ayudar á los conradores y animarles á que siembren mucho, y esto lo harán si la tasa es algo crecida etc.— 18.° Desde luego veo que tratando en esta isla de sacar trigo, de ella los de oficio harán gran contradicion; porque ellos se hacen sus tasas, y una vez subidas son muy difíciles de bajar, y quieren que el trigo valga de balde. Yo tambien querria que valiese á cuatro reales el trigo; mas veo que no conviene; porque ni los pobres, ni las universidades tienen beneficio de ello, sino mucho daño; porque el payes le cuesta muy caro sembrar una cuartera de trigo, y hasta ponerla en casa hay mucho que gastar; y si la tasa es baja, tratará solo de sembrar lo que ha de menester para sí, y los pobres padecerán; y por muy alta que aquella sea, mas alta será la que pondrán los mercaderes que hacen traer el trigo de fuera la isla, no siendo de mucho tan bueno como el del país.

19.° Advierte mas que se sigue otro daño muy grande en cojerse poco trigo y cebada, y es que este año pasado y el otro y aun este, se ha escondido y esconderá mucha cantidad, que dejarán de dezmar, y aunque tengan muchos buena conciencia y no lo quieran hacer, les obligará la necesidad, etc,— 20.° Aun no es desta materia lo que diré aquí en breves razones, todavia he querido hablar en ello, reservando el fundado con mayor sustancia para otra ocasion, y es, Señores, que yo he procurado con S. M. y ha mas de dos años que lo escribo y trabajo en ello, que se fortifique la villa de Ciudadela, porque el castillo de San Felipe y la mayor parte del está acabado, y lo que en él se gasta en algunas cosas, es para ir acabando de pulir, concertar y perfeccionarlas, y deseo que S. M. ponga en ejecucion lo de la fortificacion de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la dicha Ciudadela , por muchos respectos y provechos que se seguirán en beneficio de la república de esta isla , y aumento de las rentas reales y universales; y que se poblará y crecerá de gente etc.

21.° Otra cosa tambien quiero decir, Señores, que he visto por experiencia los daños que se siguen de meter paños de fuera parte para vestirse los naturales , y aun abuso grande que veo en ello muy diferente de otras partes donde he asistido, que hay policia y buen gobierno , y es que el pobre se quiere vestir como el rico tambien , y el pages como el caballero , y el oficial como el ciudadano; y por este camino las repúblicas se gastan y consumen las haciendas; y yo veo y ven Vs. Mags. que todos los quesos y lanas que salen desta isla , que algunos años suben en cantidad de veinte y cinco mil ducados , se trae el valor de contrapeso , mezclas , tafetanes , sedas y paños bien poco necesarios en esta pobre isla; y si no se acude al remedio desto y se repara, siempre irá de mal en peor. Por amor de N. Sr. les suplico acudan á esto , y el parecer mio , salvo otro mejor , es que se haga pragmática que por tiempo de veinte años no se pueda meter de fuera paños , ni mezclas , ni contrages , ni sedas por via de mercancia , que haciéndolo así , de las lanas que se crian en la isla, harán paños bonísimos para vestirse, como yo he hecho *cordellate mezcla* y estameria todo muy bueno , siguiéndose desto otros muchos provechos , y con que sabiendo que está establecido dicha pragmatica , vendrán de Mallorca y de otras partes oficiales pelaires , tundidores y cardadores y se poblará mas la isla , y aquí se trabajará la dicha lana, y tendrán para vestirse bien , y no echar las artes de casa para que otro con ello se hagan ricos, y aquí quedemos pobres , y al cabo de pocos años desta isla sacarán paños para otras partes.— 22.° Y si dijeren los mercaderes que sacan los que-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sos y lanas, que no hay batanes, ni molinos para labrar los paños, sin duda crean Vs. Mags. que hecha la pragmática, se inclinarán particulares á hacer los dichos batanes y molinos, y que por esto no faltará la proteccion del Señor.

23.° El provecho de meter los dichos paños de fuera, bien saben Vs. Mags. que redunda en aumento de 8 á 10, y es daño general de toda la isla, y no se debe permitir, ni consentir, á lo menos por via de mercancias, sino solamente cuando las personas eclesiásticas, particulares, caballeros y otros de calidad quisieren vestirse de paños finos, que se les dé para su propio uso y vestir sus casas; pero no para mercancias, so graves penas; y esto es y será de grandísima importancia, porque el vicioso y moço algo rico como vea el aparejo en la mano, gasta el dinero, y aun muchos lo deben de hurtar á sus padres; y otros males que hay que acaban y consumen la hacienda sin provecho.— 24.° Y si los dichos mercaderes dijesen que si no se meten en paños y en mercancias, el dinero de los quesos y lanas no *hauran comodidad de meterlo*, y que en la isla no se hallarán cambios para ello; es decir que en comenzándolo á poner en uso, abrirá Dios el camino para todo y podrá ser que los mercaderes de Barcelona, Gérona, Valencia, Mallorca y otras partes, vengan aquí á comprar los géneros y parte de las lanas, y traigan dinero en contado, que es lo que es menester, y no paños ni bujerias escusadas, etc.

25.° El negocio de la *britreta* que aquí se usa, dando á los payeses dinero adelantado mucho antes que se haga el queso y la lana, no lo tengo por muy seguro para la conciencia, ni para el aumento de la isla; porque continuándose el darla, redunda el provecho en beneficio de 12 ó 15 personas que tienen esta granjeria, y el daño es general en toda la isla;

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y si acaso fuese que estas personas que sacan los quesos y lanas metiesen en la tierra el dinero en contado, medio mal seria, y el daño no creceria tanto; pero métenlo en paños, tafetanes, pasamanos y otras cosas de que tenemos bien poca necesidad, y lo mejor es haber la pragmatica que tengo referida; y seria cosa acertada tambien que se hiciese plaza, y que allí se venga publicamente á vender los quesos y lanas, y compre quien quisiere, y lo que desto ha de salir de la isla, que primero y ante todas cosas quede muy proveida de lo necesario, etc.— 26.° Poniéndose en ejecucion lo del trigo y demás cosas que tengo dicho y la fortificacion de Ciudadela, en poco tiempo crecerá la isla de gente, y aun tanta que espero en Dios, que será necesario fortificar el puerto de Fornells, y hacer allí una villa; esto será tan seguro como se verá por la obra y el provecho de las rentas de S. M. será al doble de lo que hoy es, y la isla ennoblecida y rica.

27.° Puede ser que naturales de la isla, que no serán conradores y no cultivarán ni sembrarán, compren á los pageses el trigo y les den dinero adelantado para la cosecha; y estos lo querran sacar para su granjeria. A los tales se les ha de crecer el derecho en la forma que á los mercaderes forasteros, pues lo hacen por mercancia y granjeria, y no es justo que gocen del beneficio que recibirán los conradores.— 28.° Advierte mas el verdor que ha visto en esta isla, porque la ha caminado toda, en algunas partes que están guardadas de la tremontana mucha cantidad de *ollastres* y olivos silvestres, que se pueden *empaltar* para hacer olivas y obtener aceite; y para mejor ver esta esperiencia ha hecho empaltar seis de los primeros en una huerta que ha hecho, y han tornado seis oliveras, que es para dar mil alabanzas á Dios N. S., y es sin duda que haciéndolo en esta isla, de aquí á diez ó doce

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

años no será necesario aceite de fuera parte. Débese acudir á esto con mucha instancia y mandar á los dueños de las posesiones que cada año hagan empaltar tantos árboles, y de lo contrario imponiéndoles graves penas sobre esto.

29.° Así mismo pueden considerar V. Mags. que hay muchos lugares en esta isla, muy á proposito para criar nogales, álamos, pinos y otros árboles, que se crian para madera y fabricar casas; y en la fábrica de Cataluña y casi todas las mas, hay pragmáticas en que obligan á los labradores á poner destos árboles, debiendo tener cuenta de guardarlos y criarlos; y es gran lástima que pudiéndolo hacer en esta isla en grande escala, etc.— 30.° He entendido que S. M. habia dado una provision para que se guardase el ganado en esta tierra, y sin duda el ponerlo en ejecucion fuera de grandísimo provecho y bien de los naturales y acrecentamiento de las haciendas, aunque la carne se subiese algo mas de precio que agora, y á los principios (como es cosa que esta tierra jamás se ha hecho) paréceles dificultoso, pero no lo es; porque comenzando á guardarse el ganado, cuando las ovejas y cabras están para parir, despues es fácil menearlos, y guardarlos, y las madres los guardan tambien y acompañan; y en un año ó en dos se crian mansos, siguiéndose de esto que los pastores los llevarán á buen pasto y á beber buenas aguas, y no se morirán como se muere la mitad dellos. Con esto se haria mas lana y mas *formatge*, y sin duda vendria el negocio á término, metiendo así dinero en la isla.

31.° Síguese otro daño de no guardar el ganado, que se come la tercia parte del trigo, legumbres y otras semillas sin remedio alguno; daño notable de los labradores, y de los árboles frutales, como nogales y otros que no se crian; por-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que el ganado los destruye cuando son pequeños, y esto se vé cada dia.— 32.° Hay otro daño de no guardar el ganado, y es que el Rey, Obispo y capítulo pierden mucha cantidad de diezmo, porque se muere gran número de ganado y lo matan moscas, gusanos y cuervos, porque no hay quien tenga cuenta, ni pastores que lo defiendan, y todos reciben daño manifiesto.

33.° Otro daño mas se sigue, y es el mucho tiempo que se ocupan en hacer paredes, y tancar las partes donde han de sembrar, en que pierden tiempo y gastan dinero los payeses, y la tierra que aquellas ocupan es mucha, y tierra de matas buena para criar trigo.— 34.° Hay otro daño muy notable y que yo pienso representar á S. M. por sus Rs. Consejos de Guerra y Aragon, y es que de hacer tantas tancas y paredes por los caminos reales y las marinas por donde han de campear las caballerias desta isla y caballos lijeros, que sirven al sueldo del Rey, no pueden hacer los efectos que convienen para la buena guardia y custodia de esta tierra, ni con la presteza necesaria, y los enemigos tienen gran ventaja con escopetas y arcabuces, no siendo los caballos de servicio por esta causa; y S. M. gasta el dinero en valde; y cosa cierta para los que entienden de guerra, y se han visto en ella, que veinte arcabuceros apearan á cien caballos y harán lo que quisieren habiendo dichas paredes, estando todo *tancado* y cerrado como está agora. Es necesario acudir al remedio, ó no gastar dinero con los caballos lijeros.

35.° Advierte tambien que si la isla tiene abundancia de trigo y de las demás cosas contenidas atrás, como es fuerza qne la tenga si los naturales lo ponen en ejecucion, trabajan y acuden á la virtud, es cierto que esta isla será muy frecuentada de forasteros y acudirán á ella mas navios que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

no acuden agora, etc.—36.° Otro provecho se seguirá, el mas importante de todos, y es que habiendo dinero en la isla de lo que irá entrando del trigo de las sacas, las universidades se irán proveyendo y usando de un arbitrio como lo hace la universidad de Cáller en Cerdeña; es que este año se provee de cuarenta mil ó mas estareles, y cuando viene el abril, dándolo á renovar á personas seguras y abonadas, en especial á conradores que tienen sembrado, viénense á proveer de trigo nuevo y bueno; y si acaso está tan llena la isla que no hay quien quiera el trigo, piden saca dello, y lo llevan á Valencia ó Génova y otras partes, por cuenta de la universidad y granjeria suya; y la universidad está rica y abundosa, y con la provicion que tenia hecha para un año, tiene para comprar tres, y esto mismo harán las universidades desta isla, porque para todo tendrán comodidad.

37.° Todo lo entendido en estos capítulos, me ha parecido ha de vertir con celo de aprovechar, y que se acuda al remedio de tanta necesidad, y Vs. Mags. recibirán la buena voluntad, etc.—Este memorial no fué decretado entonces; pero el Concejo Gl. de 1678 lo tomó otra vez en consideracion. Véase el tomo XII de nuestras noticias de Menorca, pág. 69 donde hay una esposicion del Sr. Gobernador, concerniente á él y lo recomienda á Sus Mags.

Vemos que es dificil poder consignar en este y otros capítulos los documentos que conservamos inéditos en nuestras Noticias de Menorca; por esto nos contentaremos en citar las páginas donde se encontrarán los siguientes:

Recoleccion de papeles concernientes á los viajes á Constantinopla que hizo el venerable Dr. Marcos Martí, Paborde de la isla de Menorca, en el año 1561. Tomo II, desde pág. 1.ª hasta 464.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Descripcion en hecho y relacion de los naufragios de cuatro bajeles holandeses, que naufragaron en la costa de la isla de Menorca, y de la administracion de los frutos naufragados. Año 1681. Tomo IV, pág. 212 y siguientes.

Contencion entre las curias de la Rl. Gobernacion y Rl. Patrimonio de Menorca, sobre punto de jurisdiccion, si los autos y procesos de confiscaciones de los bienes y haciendas de los naturales de esta isla, que viven en domicilios de España, se han de hacer por la curia de la Rl. Gobernacion, ó Rl. Patrimonio. Al final se hallará la declaracion á favor de la curia de la Rl. Gobernacion. Año 1719. Tomo V, pág. 146 y siguientes.

Estatera teológica que con pesos de Teología moral eclesiástica, civil, canónica y Divina pesa. Las proposiciones puestas en manos de los M. Mags. Jurados de la isla de Menorca, por el Exmo. Lord Carpenter, Baron de Killoghis, diputado del Parlamento de la Gran Bretaña, etc. Gobernador superior y comandante en jefe de la isla de Menorca. Año 1727. Tomo II, pág. 653 y siguientes.

Consulta eclesiástica sobre el conceder permiso de comer carne en la Cuaresma del año 1764 en la isla de Menorca. Tomo VII, pág. 403 y siguientes.—«Altra consulta tinguda per el M. Ilte. Sr. Dr. Antoni Roig, Rector de Ferrerias y Vicari General, sobre concedir permis per poder los habitans de la isla menjar carn en la Cuaresma del añy 1780.» Tomo VII, pág. 361 y siguientes.

«Congres general celebrat en la sala de la General Universidad, en virtud de resolució de consell de 10 de Febrer de 1746, en lo cual han concuregut los electes de totas las universidats de la isla de Menorca.» Tomo X, pág. 212 y siguientes.

Acontecimientos habidos en la isla de Menorca á motivo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de la guerra de sucesion de España, hasta el año 1806. Tomo VII, pág. 265 y siguientes.

Separacion de los conventos agustinos de la isla de Menorca de los de la Provincia de Aragon. Año 1803. Tomo VII, página 226 y siguientes.

«Conquista de la isla de Menorca alcansada per el Señor D. Anfos d' Aragó.» Continuamos aquí un fragmento de semejante composicion que mas de 40 años há conservamos entre nuestros papeles. Así empieza:

(*Arriba un Talayer de los moros corrent, y dona avis al Almoxerif, dient:*)

TALEYER. Sultan, Señor,
Mi descubert deu galeras per mitjorn.

ALMOXERIF. Allá sabir, Dio grande, andar,
Fer bon guarda, mirar
Si ser armada de Rey Turraco,
Y luego tocar tambor.

(*Tocan caxes y clarins y se envian cavalls y gent per fer la descuberta, reconeixen el port, y despues ab quietud comensa la Conquista de Menorca.*)

PERSONAS.

REY ANFÓS.	MANOSANS.	BROMET.
PRINCEP.	CAVALLER.	ESPIAS.
ANGEL.	CAPITANS.	ALMOXERIF.
PATRÓ.	BARANGUER.	CORONEL MORO.
PILOT.	TORCIMAY.	4 EMBAXADORS.
NOTXER.	MARINER.	2 MOROS.

(*Arriba el Rey ab deu galeras y lo Patró entrant en el port, diu:*)

PATRÓ. Pilot del Rey d' Aragó,
¿Ahont nos ha portat la sort?

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PILOT. Señor, al cap de Mahó,
Dins lo bon port;
Peró vull que sapian
Que no ha arribat nau
De nostra Armada,
Car tota s' es berretjada
Per la fortuna del temps.

(Diu lo Rey alçant las mans al Cel).

REY. No vos espantien tals extrems,
Bons Christians,
Pregant á Deu y á tots los Sants
Qu' éll las portará así,
Per la empresa qn' es tan santa
Lo Dimoni que s' espanta d un tal vot
Per desviar fa lo que pot.

(Diu lo Pilot suspirant:)

PILOT. Aygua d' allá si nons es vedada
De Calasfonts,
A dessá des Barbarí;
Emperó you dich de mí...

PATRÓ Dons vullaunos aconsolar
Quens morim de pura set.

PILOT. Deteniuvos un poquét,
Y yo lo diré al señor Rey.

(Vá lo Pilot devant el Rey y ab lo acato degut, diu:)

Excelentíssim Señor:
No prengueu en tristor
Lo que os vull dir.

REY. Digas que be hem plau ohir.

(Diu el Pilot llementantse:)

PILOT. La gent llança grans suspirs,
Per l' aygua quens va mencant;
Axí d' asi eu porem llevar

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sens gran affés.

REY. Deu qui hen doná á Moisés
Al desert á bon camí
Nos ne mostrerá á lloch sert así.
Digau, Pilot, per reparar
En l' entretant ¿porem entrar
En lo illót así al devant?

PILOT. Señor, lo aniré buscant,
Ab lo coltell arrencat,
Quem pareix deshabitat.

(Vá lo Pilot ab lo coltell en la má, y regoneix lo illót ple de bosch, d' ahont surten dos moros somiosos, fregantse los ulls y llansantse al mar. Despues torna al Rey y diu:)

Señor, ell podrá entrar segur
Com si fos tencat de mur,
Y penjaume á mí si erro.

REY. Dona prest l' escala en terra,
So content fiarme de tú.

(Aquí entran tots en el illót, y miren ahont podrán treurer aygua.)

REY. Anau allá á la galera,
Portau un cavech de cavar terra.

(Lo Pilot crida).

PILOT. Juvent.

MARINER. Señor.

PILOT. Un cavech que trobareu en lo payól,
Portaulo qu' el Rey lo vol.

MARINER. Será servit en continent.

(Vá lo Mariner á la galera, y aporta un cavech, que entrega al Pilot y este lo pose en mans del Sr. Rey ab lo degut acato; y luego este se ajonolla y diu:)

REY. O Señor ver Deu, tot poderós,
Hages mercé á mí Anfós,
Pues me has fet Rey de Christians,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ajudaume contra los cans,
P donaume aygua current
Per donar beurer á la gent,
Qui es ab mí per mantenir
La tua Lley fins al morir.

(Aquí se sent una veu d' un Angel qui diu:

ANGEL. Rey Don Anfós está fiat,
No temes res dels moros tants,
Que Jesu-Christ m' ha tremés,
Que no te espanties de res,
Heurás aygua sens affes,
Y de las batallas triunfant.

REY. Gracias grans, bon misatger,
A vos y al Mestre primer,
Deu qui hen doná á Moisés,
Lam dará ara qu' es menester.

(Alces lo Rey y fent el señal de la Creu, diu:)

En nom del Pare y del Fill
Y del Sant-Sperit igual,
Nos guarde de tot perill y mal.

(Dona el Rey tres cavegadas en terra, sur aygua corrent y diu el Pilot:)

Ves, aporta un pitxer.

PILOT. Juvent.

MARINER. Señor.

PILOT. Anau á la cambra de popa,
Portau un pitxer, ó una copa,
O una tassa d' argent,
Sols que sia prontament.

MARINER. Será fet de continent.

(Vá lo mariner y aporta un pitxer y donel al Pilot y este al Sr. Rey, el qual pren aygua y beu, y alçant la ma ab lo pitxer, diu:)

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rey. Veniu, preneu quin vol,
Y no digueu mal del Hostal,
Que Jesu-Christ nos guardará,
Pues axí demonstrat lo há.

(Aquí entonen **Te-Deum** *los capellans y frares, y cuant son á* **Santus** *se sent un Bromet, que desde l' abre de una galera y ab lo barrét en la ma, fá grans crits y diu:)*

Los cortos límites de este capítulo no nos permiten continuar semejante episodio, que para su continuacion puede verse el tomo IV, pág. 352 y siguientes de nuestras citadas Noticias de Menorca. Dijimos en la pág. 299 del primer tomo de esta Historia, que no es nuestro intento reproducir los poemas que se han imprimido en diferentes épocas de Osman y Zaida; y así pasaremos á los que se conservan todavia inéditos.—Un tradicional romance cantaban nuestros campesinos aun á principios de este siglo, que aunque incompleto, mucho nos quedó en la memoria. Dispuesto con sus estrofas, que debemos al malogrado compatricio el Dr. D. Miguel Caimaris y Torres, las insertamos en este lugar. (1)

Sa nuvia d' Aljandar
Avuy es en terra
Demá será en mar
Avuy menja capons y gallinas,
Demá menjará sardinas
A las riberas del mar.
En sas costas de Menorca
Bull en festas Aljandar
Torta torra que dels moros
Doñ Alfonso conquistá.
En ella es celebran nosas
De son señor Doñ Bernat,
Jove tan bell com valent
Enamorat y galan.
Sa nuvia es Catalina,
Señora de Son Callar,
Mes pulida que sa lluna,
De tan rica no ni ha cap;

---

(1) Semejantes poemas aluden á la primera mitad del siglo XVI, cuando Menorca era muy molestada por los corsarios argelinos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Tot lo mon mostra alegría
Tan sols ella trista está....
Cauen perlas dels seus ulls
Sens poderlas aturár.
Qu' hey ha un moro qui l' estima
Y d' ella vol ser estimat,
Y de robarla algun die
Ab furor l' amenasá
Sa nina també l' estima,
Y plora per son amant....
Ha convidat son espós
Tots els señors del veinat,
Per asistir á sas nosas
Y á sa nuvia festetjar.
. . . . . .
Mes tot d' una qu' á sa taula
Se acabaven d' asentar,
Entrá á se sala una bruxa
Y totom vá tremolar;
Sos cabells cauen desfèts,
Y per el vent embuyats,
Camina molt á poch poch,
Y ab trista veu vá cantant:
«Sa nuvia d' Aljandar
Avuy es en terra
Demá será en mar,
Avuy menja capons y gallinas,
Demá menjará sardinas
A las riberas del mar.»
. . . . . .
Resona ab cantichs alegras
Sa torra y es seu veinát,
Y es corren lleugeras cañas
Per sa nuvia alegrar,
Cuant entren los crists de festa
Un crit de guerra soná.
. . . . . .
Presa vá ser per els moros
La nuvia d' Aljandar;
Y lo que digué sa bruxa
Axi mateix vá pasá.
. . . . . .
El barcu que se l' enduya
Prop d' Alger vá naufragá,
y sa que ahir tant bé menjava,
Avuy no té que menjá
Y d' un pobre pescador
Ha de rebrer caritat,
Qui ly done unas sardinas
A las riberas del mar.

Donsella qui s' estima sa dicha
Y mes qu' ella sa virtut
Des moro qui l' enimora
No escoltie el tendre discurs.
Fujiune donsellas castas
Fujiu son amor impur.

¡Ay d' aquella que se dormia
Confiada á son arrull!
Inflats y sechs per sas llágrimas
Serán sos hermosos ulls.
Fujiulos.....
Fujiune, bella castellana
Fujiu de son amor impur...
Que est amor te dará llanto
Y la mort per la virtud.
Fujiune.....

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Un documento muy antiguo conservamos y nos parece á propósito insertarlo ahora por su originalidad. No es mas que un elogio del vino generoso de la isla, que en tiempo pasado podia presentarse en cualquiera mesa delicada. Es un amigo que escribe á otro que vivia en Menorca. «Acuérdome del vino añejo amarillo y que *flaves sit in vitro*, que con tanto acuerdo y quietud lo gustábamos despues en su mesa, sentados en sendas sillas, y *empapados* nuestros espíritus con el suyo; y considerando las obras de Dios en cosa tan deleitable y de tanta virtud, que *letificat cor*. O vino de mi amigo, vino leonado, vino bravo, vino del Cielo, vino que aunque plantado por manos de hombres, debe de confesar toda criatura, que el incremento le vino del muy Alto, y que obra humana es cierto no habia de ser bastante para producir cosa tan regalada, tan suave y tan preciosa. ¡O vino de mi alma y de mi corazon y quien te pudiese gustar! Ya que no me puedo regalar contigo, regalarme hé siquiera con estos versos, los cuales, *currente calamo* ofrece la pluma, diciendo así:

Ave odor vini clari,
Ave sapor sine pari,
Tua nos jue briari
Digneris substantia.
¡O, quam felix creatura!
Quam producit vitis pura,
Ois mensa ê secura
Cum tua præsentia.
Felix venter que intrabis,
Felix guttur que rigabis
¡O, felix os que lavabis!
¡O, beata labia!
Ergo vinum celebremus,
Potatores collaudemus,
Non potantes condennemus
In æterna secula Amen.
Deus qui multorum capita
Vino dolore permittis,
Presta quesumus ut qui
Serotina potatione cruciant,
In corpore in matutina
Reficiamus in mente, per Christ. D. &.

Y así mientras que estoy al olor, V. m. esté al sabor que no me pesa poco, etc. — Valencia y octubre 30 de 1601.— F. D. C.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

El lector disimulará las faltas que tal vez encontrará en el anterior escrito, que como dice su autor fué hecho *calamo currente:* nosotros hemos procurado insertarlo aquí tal como se lee en el original.— Poco nos detendremos en los tradicionales cuentos del vulgo, que inclinado siempre á lo maravilloso, refiere fábulas que tienen su origen en esos ciclópicos monumentos. Véase la pág. 384 del presente tomo, donde hablamos de la Patarrá del distrito de Alayor.— Nos parece oir todavia á la buena octogenaria abuela, que cuando niños nos referia el siguiente cuento. Tenia dos gallardos pretendientes una hermosa jóven de la isla, y á usanza de aquellos antiguos tiempos, sentábase á su lado el primero que tenia la dicha de saludarla: esto duró bastante tiempo sin determinarse sobre cual debia escojer por esposo. Pasado algun tiempo, uno de los dos la dijo, que determinase; mas ella no se resolvió por entonces. Viendo esto los enamorados, se convinieron los dos de llevar á cabo por separado una obra colosal, y esta fué la de hacer dentro menos tiempo la *Nave des Tudons* y un pozo por sus cercanias, en un terreno donde no hay otro alguno, á causa de encontrarse el agua á una mayor profundidad. Convenidos, pues, cada uno de los pretendientes trabajaba con afan su obra. Al de la Nave le faltaba una piedra tan solo para acabarla un sábado por la noche, y al retirarse pasó á visitar á su competidor, el del pozo, y le encontró trabajando aun, y le preguntó como se encontraba. Contestole que acababa de encontrar el agua. Con esto viendo perdida su pretension el de la Nave, echó una piedra en el pozo y mató á su rival. La misma noche del sábado dicho, pasó á cortejar como de costumbre el de la Nave, y visto que no comparecia el del pozo, empezó la jóven á sospechar; resultando de esto que se hicieron pesquisar por la madrugada siguiente y lo ha-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

llaron muerto; por esto el otro se escondió y nada de él se supo despues.

Otros cuentos pudiéramos aqui citar, tales como: el de la *Cova del Murét*, el del *Mitjá de la Nuvia*, etc. pero en obsequio de la brevedad los pasarémos en silencio, para empezar nuestra cuarta seccion ofrecida en la introduccion de la presente Historia.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CUARTA PARTE.

PERSONAS QUE FIGURARON EN MENORCA.

CAPÍTULO I.

Hombres que se hicieron célebres en la isla, antes de la venida de Jesu-Cristo.

Dejando aparte los hechos de los hombres, que allá en los tiempos heróicos hiciëron alguna accion memorable en Menorca, por no saber sus propios nombres siquiera, pasaremos desde luego á hacer una reseña de los que la Historia nos refiere con alguna certitud mas ó menos razonada. Dice de Tlepolemo, de aquel que capitaneó la escuadra griega y abordó á esta isla (V. tom. I, pág. 107) que era Hijo de Hércules y de Astidamia; mató involuntariamente á su tio; huyó á la isla de Rodas para evadirse de la justicia de los Heráclidas; fué caudillo de los Rodios y fundó varias ciudades. Hablando de él Silio Itálico en su libro tercero, v. 364, dice:

Jam cui Tlepolemus sator, et cui Lindus origo,
Funda bella ferens Balearis et alite plumbo.

Wernsdorfio en sus antigüedades, pág. 62, nos dice: «*Nam bello Troiano Rhodiorum dux fuit Tlepolemus. Lindus vero ex urbibus Rhodi a Tlepolemo conditis.*»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Pasemos ahora á hablar de Himilom y Hannon, de estos bravos capitanes cartagineses, que con su maña y agrado lograron ablandar los corazones de nuestros antiguos pobladores. (V. tomo I. pág. 125.) Dice Wernsdorfio en sus citadas antigüedades, pág. 64. «*Anno circiter P. V. C.* 300, *ante C. N.* 452, *Pœni, quod vi assequi non potuerant, astutia perfecerunt, Himilcone et Hannone tum in Hispaniam missis. Nam in itinere Baleares, rudes homines et earum artium ignaros, munusculis et verborum blandimentis eo adduxerunt, ut munitioni in majori Balcari ædificandæ locum concederent. Qui primus ad opprimendam eorum libertatem gradus fuit. In minore insula tum Hanno urbem Jamnonem, quam quidam codices Plinii Hannonem vocant, ad occasum sitam, fertur condidisse, Magonem ad Eurum. Quidam tertium hujus insulæ oppidum addunt Labonem, in quibusdam exemplaribus Plinii repertum, eorumque nomina ad tres procuratores insulæ, postea Carthagine missos, referunt Nam Magonis urbis conditorem faciunt Magonem, qui Hannoni et Himilconi successit, et in Balearibus aliquot annos hæsit, conditamque ab eo ferunt cica annum V. C.* 315. *Sed deficiente veterum scriptorum fide, nihil pro certo affirmandum.*»

Refiriéndonos á lo que llevamos espuesto en la pág. 128 del primer tomo de esta Historia sobre cual de los Magones fué el fundador de la ciudad de Mahon, diremos que no están acordes los autores en esto; pero atendiendo á lo que dicen algunos y el Nuevo Diccionario Histórico, publicado en Amsterdam por una Sociedad Científica, que Magon, hermano de Aníbal se hizo célebre como este en la batalla de Cannas y llevó la noticia de semejante victoria á Cartago, pasó luego á España: mas vencido por Escipion, cerca de Cartagena, retirose á Mallorca donde fué mal recibido por sus naturales; bien recibido, empero, por los de Menorca,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tomó su nombre el puerto de Mahon, *Portus-Magonis*. Herido en Italia en un combate contra Quintilio Varo, murió de sus resultas en el año 203 antes de J. C.

Tampoco se encuentran acordes los escritores sobre la pátria de Aníbal, del cual hablamos en la pág. 128 del tomo I de esta Historia. Wernsdorfio en sus citadas Antigüedades, pág. 65 dice: «*Bello Punico cum Romanis primo Baleares a Carthaginensibus defecerunt, et cæcis Punicis præsidiis, classem quæ in portu erat ingenti lapidum imbre cægerunt e portu subductam in anchoris stare, et mox in patriam migrare. Missus ad eos Amilcar Barchinus, prudentia diligentiaque summa insulam ad tranquilitatem revocavit. Eo tempore ferunt in Tiquadra, insula Balearibus proxima, Amilcari Hannibalem filium natum esse.* (Mariana II, 6.) Continua aquí, empero, el mismo anticuario: «*Sed opinionem hanc nulla niti auctoritate, alio loco ostendimus.*»

Citaremos ahora algunas noticias que tomamos de los comentadores de la Historia General del Reino de Mallorca, tomo II pág. 552. «Casi todos los historiadores españoles y no pocos de los estranjeros han sido de opinion hasta poco hace de que Aníbal nació en la isleta cercana á Mallorca, llamada por Plinio *Ticuadra* y actualmente la Conejera ó isla de los Conejos, segun se dice en el testo. Esta opinion, como tan lisonjera á los baleares, ha sido desde mucho tiempo adoptada con ardor entre nosotros, en término que el Gl. Consejo y los Mag. Jurados de esta ciudad y reino, resolvieron colocar el retrato de este héroe en el salon de la Casa Consistorial; y como lo está desde principio del siglo XVII, entre nuestros reyes y varones ilustres. Recientemente un acreditado escritor compraticio ha trabajado una disertacion sobre este punto particular de nuestra historia, en la cual intenta probar no ser verdad que Aníbal naciese en la isleta referida,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sino en Cartago, de donde eran naturales su padre Hamilcar y ascendientes, su madre, pero, así como su esposa eran españolas, en sentir de diferentes crónicas nacionales. El mencionado escritor funda su opinion en cuatro razones principales; la primera es que ninguno de los antiguos autores griegos y romanos, prescindiendo de Plinio, afirma ese nacimiento extraño, sino que todos los que hablan de Aníbal le suponen verificado en Cartago, pues que le llaman cartaginés; la segunda, que no es cierto que Plinio tratando de la Tricuada, diga que fué (patria) la patria de este famoso guerrero, sino que la denomina (*parva*) la pequeña isla ó la *parva* de Aníbal; la tercera, que esta denominacion no prueba el nacimiento en aquel lugar, pues que en otras muchas partes se encuentran objetos que se llaman de Aníbal, sin que pueda atribuirselas esta circunstancia; la cuarta se funda en cómputos cronológicos, aunque se pretende demostrar, que Hamilcar, padre de Aníbal, en los 9 ó 10 años anteriores á su venida á España, con su hijo de 9 años de edad en aquella época, no estuvo en Mallorca, sino en Sicilia y en Africa; y además que en el tiempo en que se supone el nacimiento de Aníbal en la Tricuadra, Hamilcar era demasiado jóven para tener hijos.»

«En cuanto al testo de Plinio, unos pretenden que el mas correcto es el que llama á la Tricuadra patria de Aníbal, otros el que la denomina la pequeña de Aníbal; pero como los que sustituyen *parva* á patria no dan ninguna razon poderosa de la necesidad ó acierto de esta sustitucion, antes los mas lo hacen con timidez y como vacilando, advirtiendo en nota marginal, que otros leen *patria* y no *parva;* la dificultad no se allana ni adelanta cosa alguna con estos comentarios. Los que están por el nacimiento de Aníbal en la Tricuadra, reconvienen á los otros diciendo, si Aníbal no nació

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en esa isla, y quitada esta circunstancia, no sabemos que tuviese ninguna relacion particular con ella.» — Semejantes noticias, así como otras muchas que recojimos concernientes al nacimiento del Capitan de su siglo, pudieran compendiarse con lo que tenemos citado de Armstrong (V. su historia de Menorca impresa en Madrid, pág. 20.) «y es que Hamilcar, habiendo llegado á Menorca con su mujer, esta parió al famoso Anibal.» Segun esto hay motivo para creer que naciera en esta isla, y es mas razonado creer que viera su luz primera en la menor Balear, que en la reducida *Tricuadra*, que no produce mas que conejos y sabandijas. El tiempo que trastea en los archivos, tal vez descubrirá un dia la verdadera cuna de ese hombre inmortal, ante cuya espada doblaron su cerviz las imponentes águilas salidas del Tiber. Consideramos por demás detenernos en su biografía; así pues vamos á hablar de otro héroe.

Este es Q. Cecilio Metelo, como llevamos espuesto en las páginas 156, 57 y 58 del primer tomo de nuestra Historia: siendo proconsul romano se apoderó de estas islas, y por esta conquista alcanzó del Senado el renombre de *Baleárico*. Discordes se encuentran los autores acerca de él, aunque todos convienen en que era de la familia Metelo, procedente de Claudio Cecili Metelo, pretor romano, llamado el Macedonio, que cuando consul sometió la Macedonia: dicen algunos que tuvo dos hijos; uno recibió el epiteto de *Crético* por haberse apoderado de la isla de Creta, y el otro el de *Baleárico*, por haber conquistado estas islas. Otros escriben que el primer Metelo tuvo un hijo con el nombre de Quinto Cecilio, y á este se le llamó *el Numídico*, y al hijo de este, que tuvo tambien el mismo nombre de Q. Cecilio se le conoció por el *Pio*.—Fundados en lo que leemos en Armstrong pág. 15 de su citada historia de Menorca, y en otros autores, vamos á hablar detenidamente de Q. C. Metelo *el Baleárico*. Dice el primero:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

«Que este Consul hizo servicios muy esenciales á la República, en impedir á las tropas de Catilina la entrada de la Galia Cisalpina, murió 57 años antes de J. C.—Segun lo que acabamos de sentar, el anterior Metelo, ó sea el *Pio,* pudiera ser el mismo Q. Cecilio Metelo el *Baleárico*. Habla de él la Historia en estos términos:» Q. C. Metelo hijo de *el Numídico* nació el año 128 antes de J. C.; despues de haber contribuido á la revocacion del destiero de su Padre fué cuestror y luego tribuno, siendo pro-consul en tiempo de las disenciones de Mario y Sila, militó en favor de este; y por esto tuvo que retirarse á Africa. Mas tarde consiguió con Sila algunos triunfos en Italia contra el mismo Mario: enviado á España con aquel contra Sertorio, la sometió y por esto obtuvo los honores del triunfo. Murió en 63 antes de J. C., de modo que no contamos mas que 6 años de diferencia entre ambos Metelos.

Los señores comentadores de la Historia de Dr. D. J. Dameto traèn el árbol genealógico de Q. C. Metelo *el Baleárico* en estos términos:

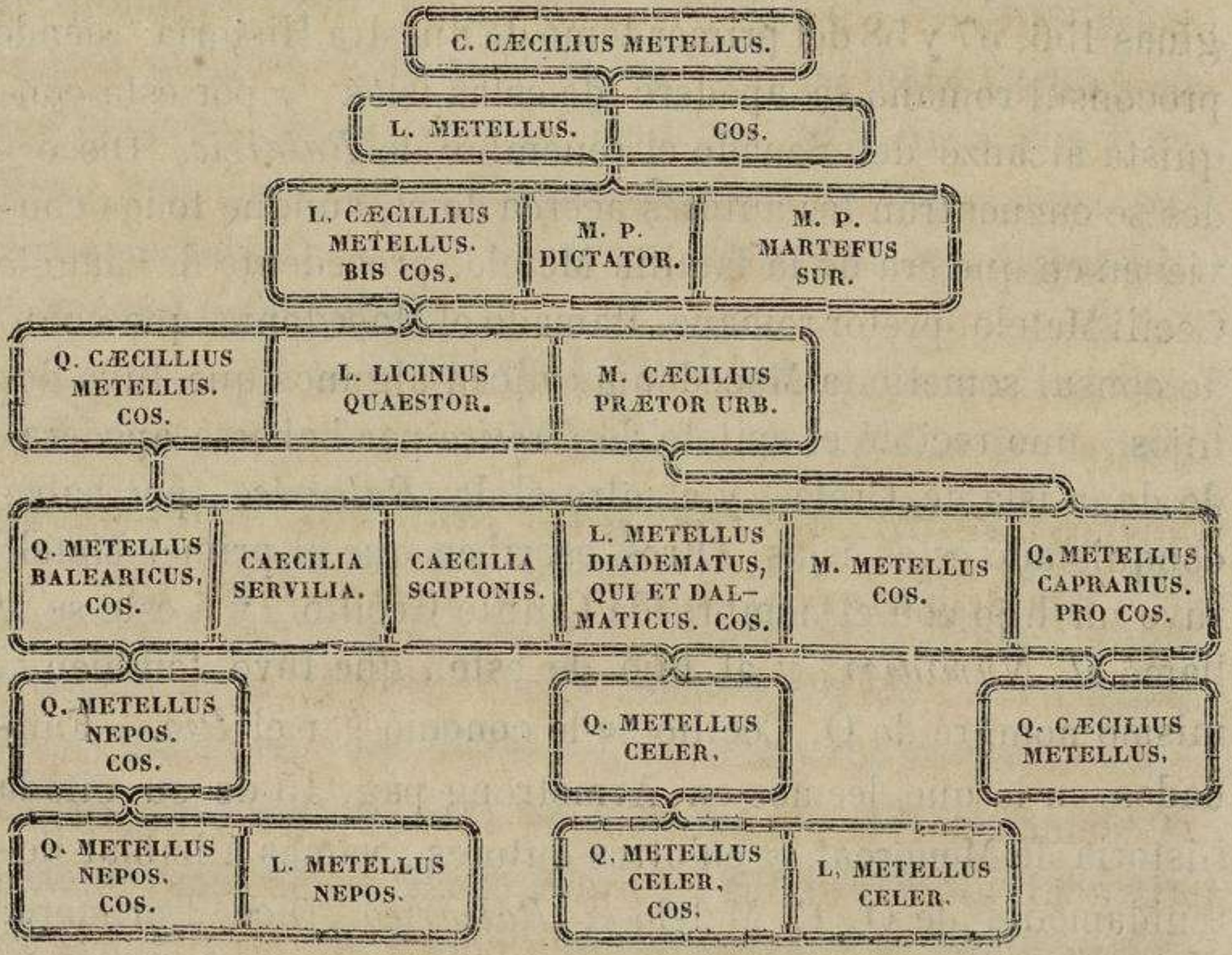

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Véase pág. 397 de este tomo, donde hacemos mencion de una inscripcion que pertenece á este conquistador de las islas Baleares.

Diremos algo de Sesto Pompeyo, del cual hicimos mencion en las pág. 159 y 160 del tomo primero de nuestra Historia. Este era hijo segundo del Gran Pompeyo y se le llamaba *el Joven:* venció á dos generales de Cesar despues de la batalla de Munda. Muerto Cesar consiguió el título de comandante general de los mares. Apoderóse de la Sicilia y derrotó varias veces á Octavio. Estando de paso en estas islas, se entregaron voluntariamente á él, segun dijimos; pero á Ibiza la tomó por fuerza de armas. Mas tarde, empero, fué derrotado por Agripa, retirose á Armenia y muerto por los de Antonio 35 años antes de J. C. — Con esto damos fin á la serie cronológica de los hombres, cuyos nombres hemos podido recojer, los cuales se hicieron memorables en Menorca en aquella remota edad, ó sea antes de la venida del Redentor.

CAPÍTULO II.

Continuacion de los que por sus hechos se distinguieron hasta la conquista de Alfonso III de Aragon.

Cedamos aquí la pluma á los Ss. Comentadores de la Historia genl. citados arriba, porque consideramos conveniente insertar ahora lo que leemos en la nota 113. (V. Historia de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mallorca tomo II, pág. 694.) «Los fenicios dieron en estas islas el mayor volante á la idolatria , y de este mal supo sacar Dios el mayor bien: dígalo la abundante miez que lograron los apostólicos conatos de S. Pablo cuando predicó en ellas. Esta fértil cosecha no hubiera sido tan fácil , á no hallar dispuesto ya el terreno con aquella luz que inclinaba la docilidad de sus naturales á cautivar sus entendimientos en obsequio de la verdad y de la Fé.— De la venida de S. Pablo á España , y tambien á estas islas casi no se duda , y se presume que la ejecutaria libertado ya de las cárceles de Roma , año 60 del Señor , segun Panvinio , ó 61 segun la cuenta de Gordonio. Apoyan esta venida autores de tanta clase por su cualidad y número , que el disenso absoluto á ella seria imprudente. Firman y suscriben esta verdad el Crisóstomo , Teodoreto , Sophronio , obispo de Jerusalen , con muchos otros griegos y latinos. El Papa Estéban en la bula que remitió á Hermenemiro ó Fredoyno, obispo de Barcelona, confiesa que cuando S. Pablo salió de Roma , tomó el camino de España , como lo tenia ofrecido en la carta que escribió á los romanos, cap. 15, sin particularizar el cuando. Lo mismo aseveran otros autoros citados por Morales , Baronio y Maluenda. El minorita Cea en su grande obra que intituló *Archielogia sacra* de los príncipes de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo , examina este punto con suma diligencia , y apoyando su sentir con la autoridad de muchos padres y monumentos varios , suscribe diciendo: *que el Apóstol S. Pablo puesto en España á fuer de sol arderoso y luciente , no solo esparció los divinos rayos de su doctrina por los municipios de mayor nombre , si tambien en los que no eran tan famosos, sin que dejase ninguna de las provincias de Espafia á donde no volase con su celo y su doctrina , penetrando aun por los cortijos mas despreciados , principalmente aquellos sitios don-*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de los romanos habian dejado memorias de su existencia. Créese que la venida de S. Pablo á estas islas sucederia despues de la peregrinacion á Francia, cuando de España se embarcó para Roma, de cuya navegacion son escala ordinaria. Theodoreto autor antiquísimo, discípulo de S. Juan Crisóstomo, y que floreció por los años 423, es el Aquíles de esta verdad, cuando en el comentario del salmo 116 dice así: *Vino á Italia* (habla de S. Pablo), *llegó á España y en las islas que yacen en su mar sembró el último grano de la Fé.* Habla con mayor espresionen la Epístola 2. ad Thimot. cap. últ. *Pablo*, dice, *vino á Italia y España y en las islas adyacentes á su mar hizo mucho fruto.*»

Poco hablan los autores de aquel Escipion, que capitaneando un reducido comboy, segun dijimos en nuestro primer tomo, pág. 200, abordó á esta isla, y habiendo incendiado las naves de sus habitantes, los venció, y plantó en la misma el estandarte de la Cruz.— Hablamos ya con bastante detencion en las páginas 202 y siguientes del citado tomo primero de Paulo Orosio. Dícese de este venerable sacerdote que vió su luz primera en Tarragona, (si bien que hay opiniones sobre su cuna como ya indicamos) y conociendo su precoz talento dos obispos españoles, le enviaron á S. Agustin, de quien fué discípulo; conociendo este santo sus estraordinarios adelantos en las letras, le elijió para ir á Jerusalen á consultar con el doctor de la Iglesia S. Gerónimo, sobre el origen del alma, en aquel tiempo mismo en que causaba grandes disturbios á la cristiandad la heregia de Pelajio; por cuyo motivo se convocó un sínodo en dicha ciudad, en el cual, concurrió el mismo Orosio. El ardiente celo que en él demostró, escitó contra él la envidia de sus enemigos, acusándole de blasfemo, y con el fin de contestarles, escribió la obra titulada: *Apologeticus de arbitrii libertate.* Restituido á Hi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

pona, compuso por encargo de su So. Prelado aquella famosa obra en siete libros intitulada: *Historiarum adversus paganos*, que dá principio en los mas remotos tiempos y acaba en el año 416 de J. C. En sentir de hombres de letras la mejor edicion es la que fué publicada en el año 1615, pues fué traducida varias veces á la mayor parte de los idiomas de Europa. De este varon existen algunos escritos, tales como: una carta á S. Agustin sobre los errores de los priscilianistas y origenistas; y una Apologia del *libre árbitro* contra Pelajio.

Algunos autores creen que Severo fué el primer obispo que tuvo la iglesia de Menorca, sin embargo que ninguno lo asegura; y solo dícen que ocupaba esta silla en el año 418, segun la fecha de la carta que Cesar Baronio encontró en el Vaticano. (V. tomo I, pág. 202 y siguientes de esta Historia.) Se ignora donde murió: algunos suponen que fué muerto ó llevado cautivo por los vándalos cuando en el año 423 invadieron estas islas. Por su carta sabemos que Teodosio era patrono y doctor de la sinagoga judaica establecida en la isla en el citado año 418.

De Gunderico y de los demás jefes de los vándalos que se apoderaron de estas islas Baleares, hablamos con bastante detencion en las pag. 214 y siguientes, del primer tomo, por lo que solo diremos del primero ó sea de Gunderico que era hijo de Godejisillo primer rey vándalo que á la cabeza de veinte mil de los suyos, en una batalla contra los francos, pereció cuando aconteció aquella gran invasion de los bárbaros en las Galias, sobre los años de J. C. 406. Mas afortunado Gunderico que su padre en la Península, fundó segun se cree una monarquia en Galicia, sobre los años 411 y murió diez y siete años despues.

Bastante nos detenimos en las pág. 228 y siguientes sobre los hechos de Belisario, de aquel célebre general de los ro-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

manos, que intervino en la reconquista de Menorca por estos mismos. Terminada felizmente la guerra contra Cabades, rey de los persas en el año 531, segun algunos historiadores, y segun otros en 532: el siguiente año condujo sus naves á las costas septentrionales del Africa, se apoderó de Cartago, y haciendo armas contra Gelimer, le venció, y en prueba de su triunfo se hizo servir por los mismos oficiales de este príncipe; siendo esto una de sus grandes glorias, porque con la ruina de Gelimer acabó la monarquia de los vándalos arrianos. Muchisimas hazañas de Belisario pudiéramos aquí citar, además de lo que mencionamos en las precedentes páginas: solo nos contentaremos en indicar ahora su fin desgraciado; si bien que algunos pretenden que es enteramente apócrifo lo que se ha dicho de él, que estando ciego, mendigaba su propio sustento por las calles y plazas de Constantinopla, al paso que historias de nota lo afirman. Murió por los años 565, segun algunos, pero otros cren que fué en 585.

Del obispo Macario no podemos escribir tanto como del anterior general romano, porque poco ó nada encontramos en la historia; y por esto insinuamos ya en la pág. 226 de nuestro primer tomo cuan escesos de noticias nos encontramos de semejante varon; pues todas las consignamos en aquel lugar. Solo añadiremos ahora que de órden de Hunnerico pasaron á Cartago Elías, obispo de Mallorca y Macario de Menorca; y segun algunos opinan, que tambien tocaria igual suerte al de Ibiza, pues sabemos que tuvo obispo.

Diremos de Cárlos I de Francia, á quien la Historia le dá el renombre de Cárlo-Magno, lo siguiente, refiriéndonos á las pág. 233 y 234 de nuestro primer tomo. Nació de Pepino, conocido por *el Breve* en el año 742, sucediendo á su padre á la edad de 26 años, y entró á gobernar con su hermano llamado *Carlomano;* pero habiendo muerto este, quedó solo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dueño del trono de Francia. Muy conocidos son los hechos gloriosos de este conquistador, por lo que sumariamente diremos que sometió la Aquitania y tuvo memorables guerras con los sajones; pasó los Alpes sobre los años 773 y destruyó en Italia la famosa dominacion lombarda; en 778 sometió tambien la Marca de España y penetró en esta hasta las orillas del Ebro; pero á su regreso fué derrotado en la batalla de Roncesvalles. Habiéndose presentado en estas aguas una numerosa escuadra de este Monarca, espulsó á los moros de estas islas por primera vez, y sus habitantes en cierto modo se entregaron á él. (V. tomo I. pág. 233.) Murió á la edad de 72 años. (1)

Como dijimos en la pág. 234 de nuestro tomo primero á la muerte de este emperador pasaron estas islas á su nieto Bernardo, rey de Italia en 812, hijo de Pepino y competidor de Lotario al imperio; pero no sobrevivió á su abuelo sino unos cuatro años, y por esto quedaron en poder del emperador de Occidente Luis I, llamado el *Piadoso* ó sea Ludovico Pio, segun otros le llaman, hijo de Carlo Magno y de

---

(1) En las antigüedades baleáricas del citado Wernsdorfio pag. 69 se lee:

Id Carolus a S. Paulo probat cum e Notitia Sordiniensium Episcoporum, qui jussu regis Hunnerici Carthaginem pro ratione reddenda fidei venerunt, quam ad calcem Africanae Sirmondus dedit, tum vero eo, quod Balearium episcopi nunquam Hispanis conciliis subscripti reperiuntur. (Carolus a S. Paulo, Geogr. sacr. pag. 46.) E Notitia, quam diximus, intelligitur, tempore Hunnerici, Vandalorum regis, Episcopum Palmae urbis in Baleari majori fuisse Heliam, minoris insulae Macarium, Ebusi Opilionem. Severus, episcopus minoris, jam notus est ex epistola, quam saepius citavimus, et ratione temporis prior fuisse videtur Macario. Baleares tum magna Judaeorum multitudine abundabant, quorum quingentos et quadraginta in minori insula ad eclesiam Christianam adductos a se Severus memorat. Caprariae insulae monachos memorat Gregrorius M. (Lib. XI, epist. 54.) qui tamen Capricanam vocat. Ipsa provincia Balearium separata ab Romano imperio et Africae adjecta est, cum imperante Honorio A. C. 421 Vandali instructa classe ex Hispania profecti Baleares insulas occupasent. (Procopius in Vandal. lib. I, 3. Isidor. Chron. Vand. p. 733. Idatius Chron. pag. 22.) Postea superatis a Justiniano Vandalis in Africa, eae insulae duce Apollinario captae et imperio Constantinopolitano adjunctae sunt. (Procopius Vand. lib. II, s. Iornandes in Geticis cap. 60.) Initio saeculi P. C. N. octavi, Mauri vel Saraceni universam Hispaniam et Baleares insulas devictas occuparunt, quae quidem postea a Carolo Magno captae aliquandiu in Francorum potestate fuerunt, mox tament a Saracenis recuperatae sunt.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Hildegarde su segunda mujer; algunos autores de nota dicen que nació en 778, pero otros creen que fué en 773; á los tres años se le dió el título de rey de Aquitania, y á la muerte de su abuelo, 814, heredó la corona de Francia. En este año fué proclamado emperador; por lo que segun los mencionados autores tendria á la sazon 36 años; murió en el año 840. V. nuestro primer tomo, pág. 239, donde decimos que antes de esta edad fueron invadidas las Baleares otra vez.

Pasemos á hablar de nuestros reyes de Aragon, á quienes tanto somos deudores. Jaime I llamado el *Conquistador*, heredó el trono de su padre Pedro II, dicho el *Católico*, en 1213 á la edad de seis años. Muchos magnates pretendieron su trono, mas se libró de ellos estando bajo la tutela del gran maestre de los Templarios Guillermo Monrodon. Habiendo heredado por muerte de su madre el condado de Mompeller, en 1220 contrajo matrimonio con Dña. Leonor infanta de Castilla, hermana de la reina Doña Berenguela. Sometido el vizcondado de Bearne y el señorio de Albaracin, llevó sus armas á Mallorca y se apoderó de ella en 1229; desalojó á los moros de muchas posesiones que habian usurpado á los cristianos, é hizo tributarios á los de Menorca. Entró triunfante en Valencia en 1270, donde fué herido: á consecuencia de una grave enfermedad hizo voto de tomar el hábito del Cister, pero no pudo cumplirlo, porque algun tiempo despues murió en Játiva el 27 de julio de 1276 harto de conquistas y cargado de años.—No podemos menos de insertar aquí la siguiente produccion, que debemos á un eminente escritor moderno:

«Por el Conquistador, las Baleares, esos deliciosos canastillos de flores que brotan en medio del mar rodeados de un cinturon de espuma, tremolan el pendon mismo que, al decir de la tradicion, compró Vifredo con su sangre para los Catalanes; por él Valencia toda de un cabo á otro ha dejado de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

obedecer á los moros para acatar la cristiana Ley; por él no son ya dos naciones solo las que están unidas, son cuatro, Cataluña, Aragon, Valencia y Mallorca. Juntas forman un pueblo, comunes son sus victorias y peligros, comunes su cielo y sus fronteras, se baten bajo un mismo pendon, acatan al mismo Dios, se bañan á los rayos del mismo sol, y se cubren con el mismo manto de gloria. Con solo el temor que inspira su nombre conquista un pais; las Baleares, Valencia y Murcia nacen por él á la luz y á la vida de la civilizacion cristiana».

Refiriéndonos á las páginas 259 y siguientes de nuestro primer tomo, para los sucesos acaecidos en estas islas en las edades á que nos encontramos, diremos del sucesor de nuestro Conquistador, ó sea de D. Pedro III de Aragon, á quien la Historia le conoce por el *Grande*, que heredó el trono de su padre en 1276 á la edad de 37 años. Contrajo matrimonio con Constanza, hija de Manfredo rey de Sicilia, y despues de los desastres acaecidos en esta isla conocidos por las *Vísperas sicilianas*, se coronó rey de la misma. Sostuvo contra Cárlos de Anjou una guerra naval, y con Felipe, dicho el *Atrevido* otra por tierra; y habiendo pasado al Africa con intencion de apoderarse del *Collo*, haciendo escala en Menorca, fueron frustrados sus planes por la traicion del almojarife de esta isla. (V. tomo I. pág. 281 y siguientes.) No podemos menos de insertar aquí lo que leemos en las Crónicas de Cataluña del Sr. Balaguer. «Con actividad se hicieron los preparativos contra Mallorca y la escuadra zarpó de Barcelona para Salou, á donde se dispuso á ir el Rey, que parece tenia el proyecto de dirijir personalmente la espedicion; pero la muerte le salió desgraciadamente al paso, impediéndole terminar su obra. El 26 de setiembre de 1285 partió de Barcelona, poniéndose en camino para Salou, pero al llegar á

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

un punto llamado Hospital de Cervelló, hubo de detenerse, pues se le aumentó una dolencia, cuyos primeros síntomas habia ya sentido en Barcelona, impidiéndole continuar á caballo su camino. Voló en el acto á prestarle los ausilios de la medicina aquel su famoso médico llamado Arnaldo de Vilanova, que tanto ruido habia de meter en el mundo con sus doctrinas, y que era sin disputa uno de los hombres mas eminente y sábio de aquel siglo. El Rey hubo de ser trasladado en litera á la poblacion mas inmediata que era Villafranca del Panadés. Agravose allí la enfermedad, y conociendo que no podia llevar adelante su plan, dió órden á su primogénito Alfonso para que inmediamente partiera á Salou y embarcándose en la escuadra con la gente dispuesta, pasase á Mallorca para no retardar la empresa. Diole á este fin sus instruciones, revelole su secreto pensamiento y le hizo partir en el acto, diciéndole que él no era médico, y que por lo mismo no le necesitaba á su lado, siendo en Mallorca donde hacia falta y donde le queria ver. Alfonso se despidió de su padre, á quien no habia ya de ver mas, y partió.»

«En efecto, habia llegado la última hora para el bravo defensor de Cataluña, y conociéndolo él así, mandó convocar en su cámara al arzobispo de Tarragona, á los obispos de Valencia y de Huesca y á otros prelados y barones acudieron solícitos á Villafranca, á si que tuvieron noticia de su enfermedad. Reunidos les manifestó que su ida á Sicilia no habia sido en deshonor y perjuicio de la romana Iglesia, sino para sostener sus derechos y los de sus hijos, que creia justos; que como el Papa le declaró por esto excomulgado y privado de sus reinos, se habia él visto en la precision de prohibir en sus dominios lo publicaran los prelados bajo pena capital, que sin culpa ni de él ni de sus reinos se les habia excomulgado; y que deseando hacer constar su fé y obrar

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

como cristiano, pedia la correspondiente absolucion, estando dispuesto á cumplir personalmente con lo que le ordenara y mandara la Iglesia. Oidas estas palabras el arzobispo de Tarragona, con acuerdo de los demás prelados le dió la absolucion que demandaba. (Desclot, cap. último. Bofarull D. Próspero, Condes vindicados. T. II. pág. 244. Zurita Libro IV. cap. LXXI.) Al dia siguiente, aconsejado por el arzobispo de Valencia, el abad de Poblét, el de Santas-Creus y el paborde de Marsella, que se llamaba Hugo de Mataplana, y que era hombre de su intimidad y confianza, mandó que fuesen puestos en libertad todos los prisioneros que se habian hecho por razon de aquella guerra, excepto los barones y personajes distinguidos: confesose en seguida con Galceran de Tous, monje de Santas-Creus y con el guardian de frailes menores de Villafranca; y recibió con verdadera contricion y de una manera edificante los sacramentos de la Iglesia. Estaba ya moribundo, sin fuerzas para pronunciar una palabra, cuando entraron á decirle, que habia llegado á Barcelona el príncipe de Salerno Cárlos II de Anjou, hecho prisionero por Roger de Lauria en una de sus jornadas de gloria. Cuando le dieron al Rey esta noticia, alzó por toda respuesta los ojos al cielo, pues que no podia hablar y cruzó los brazos sobre el pecho. Al dia siguiente espiró. Fué, segun Desclot un sábado víspera de S. Martin. Así murió inmediatamente despues de su admirable comportamiento en la defensa de Cataluña y de haber arrojado de ella á sus invasores, el monarca, á quien Dios quiso sin duda llamar á si antes de darle tiempo para realizar la empresa contra su hermano.»

Tuvo de su única esposa D.ª Constanza, cuatro hijos y dos hijas: nos ocuparemos solo de su primogénito D. Alfonso, el cual sucedió á su padre en sus reinos de Aragon, Valencia,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y condado de Barcelona. Su segundo hijo Jaime subió al trono de Sicilia. Cumplido el juramento D. Alfonso que su padre le encargó á su muerte (V. pág. 283 y siguientes de nuestro primer tomo), regresó á la Península, detúvose en su ciudad de Valencia, donde se le prestó el juramento y homenaje de fidelidad como su rey y señor, y despues se dirijió á Zaragoza, donde entró el 12 de Abril de 1286. El domingo siguiente, que fué el de Pascua de Resureccion, con gran solemnidad y fiesta en la Iglesia mayor recibió la corona de manos del obispo de Huesca, en ausencia del arzobispo de Tarragona: juró publicamente guardar y mantener los usos, fueros, costumbres, libertades, franquezas y privilegios de Aragon en todos tiempos. En su tiempo habian llegado á su apogeo los fueros populares de Aragon y las prerogativas del Justicia mayor; por esto sus vasallos habian manifestado su disgusto cuando se encontraba Alfonso en la mayor Balear, porque se intitulaba rey sin haber jurado los fueros y leyes de su reino.

Hicimos mencion en la página 296 de nuestro primer tomo de la muerte de nuestro conquistador. Añadiremos ahora aquí un pasage de su historia que copiamos del folio 82 de las Cronicas de España por el antiguo historiador Carbonell, que precede á la *Conquista de la ylla de Menorca, a mi tremesa axi de la dita ylla*. Así empieza en el siguiente fol. 83; *Conquista feta per lo molt alt senyor rey Namfos de la ylla de Menorca*. (Conservamos como cosa preciosa semejante obra, quizá la mas verídica de todas las historias escritas en aquellos tiempos y á ella nos referimos). Dice Carbonell en el citado folio 82:

«E mentre que la pau se tractava en Italia, e no restava sino per lo sanct pare Nicolau divulgar e fer ho observar per cascuna part, un accident inopinat se esdevench al dit rey Namfos, car com

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ell hagues convidad molt honrat Baró: e molt honrat Prelat: e altre gent de diversos estaments, volent tenir festa honrada en la ciutat de Barcelona: e bon mati lo quel poden dir dolores: e despegat per les cosas subseguents, ell se levas e li fos apperellat son cavall e ensellat, ornat de diversos ornaments, e fos pujat en ell per bornar en la dita ciutat ab mols d' altres cavallers semblantment ab ell. E comensas abrocar son cavall, greument se sentí mal en sa persona axí que en continent tot descuber feuse devallar del cavall, levar al palau, posas en lo lit. Del qual accident, axí com a bo e vertader christiá; e apres en breus dies morí, en edat de XXVII anys, a XVII de Juny del any MCCLXXXXXI, humilment recebut l' abit dels frares minors. Aquest rey Namfos regná sens que no hac muller, ne percreá fills, ne filles VII anys.»—

Así murió el rey D. Alfonso *el Liberal*, III de Aragon, II de Cataluña, I de Valencia y de las Baleares, por la Historia *el Grande* y por el vulgo *el de los franeeses*.

CAPÍTULO III.

Hombres que se hicieron ilustres en Menorca, hasta la union de las dos coronas.

Dejamos dicho en la pág. 297 de nuestro primer tomo, que al ausentarse el Monarca aragonés de esta isla, dejó por su gobernador á D. Pedro de Lesbia, el cual le habia acompañado en su espedicion y pertenecia á una honrada familia de Valencia. Por encargo de su rey y señor, repartió este terreno entre buena gente, como menciona el citado anti-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

guo cronista Miguel Carbonell: «*Axí es poblada Menorca de bona gent, de catalans, com en ningun loch pot esser ben poblat.*» Al efecto de que su gobernador debiese residir en Ciudadela, le señaló el real alcázar, que mandó construir, para que en él viviera, pudiendo nombrar substituto durante su ausencia, en caso de tener que visitar la isla. Dejó para este gobernador y sucesores sus órdenes y prerogativas, las que se conservaron por muchos siglos. Consérvase una todavia en el Libro de privilegios, ó sea el *Llibre vermell* de principios de octubre del año 1287 que empieza así: «*Namfos per la gracia de Deu, rey d' Aragó etc. al amat, e fael etc.* SAPIATIS QUE NOS *havem otorgat als pro-homens e á la universidad del regne de Mallorca, que quant se esdevenguia nos en alguna cosa tocan las franquezas, costums ó privilegis otorgats per los predecesors nostros, ó per Nos ells no reguits etc.*»

Por los buenos servicios que el mismo D. Alfonso habia recibido de Fray Felipe de Claramonte, religioso antonino, por haberle acompañado en su conquista de Menorca, le concedió entre otras gracias, una alqueria y un *Rafal* cerca del puerto de Mahon, como tambien una casa en Ciudadela, con obligacion, empero, de vivir en la isla en un convento (que se debia construir) uno ó mas religiosos de su órden. Tambien el dicho Monarca por real órden del citado año, concedió á los PP. mercenarios de Ntra. Sra. de *Podio Valentiæ,* una casa-mezquita situada en Ciudadela, para construir una iglesia, con igual obligacion esto es de vivir en la misma algunos religiosos de su órden; por haberle tambien acompañado en la misma espedicion. A su muerte le sucedió al trono su hermano D. Jaime, llamado *el Justo* y con esto heredó Aragon, Sicilia y las Baleares, las cuales devolvió á su tio D. Jaime II en 1298, con la condicion, empe-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ro, de su feudo que hubo de reconocerle prestándole homenaje.

Oportuno nos parece ahora hacer una reseña de las personas que acompañaron á D. Alfonso III en la conquista de Menorca y quedaron domiciliadas en la misma. Pedro de Cardona, natural de Cataluña fué uno de los tres comisionados por el mismo rey cuando sujetó á sus armas la isla de Ibiza. Por sus eminentes servicios que prestó á su Monarca quedó heredado en la menor Balear y con su familia se estableció en la misma.— Armas: Tres cardos sinoples con flores gules en campo de plata. Véase el tomo IV núm. 148 de nuestras Noticias de Menorca, como tambien el índice general de los catorce tomos para el conocimiento de los varones ilustres, que produjo este apellido en la isla. En la página 209 del tomo V. se encuentran las armas del Sr. Baron de Lluriach que como heredero de D. Miguel Leonardo de Cardona se deben atender á las del número 559 que se encuentran al final del tomo IV. Procede de un antiguo vizcondado de Cataluña, que hacia por armas: «Escudo cuartelado en aspa, 1.° y 4.° campo de oro, con cuatro barras de gules: 2.° tres cardos tallados de tres espigas de oro en campo gules: 3.° campo azur sembrado de seis lises de oro, brisado de un lambel de tres pendientes de gules.— Uno de los ilustres varones que acompañaron al rey Alfonso en su conquista de Menorca fué Moss. Pedro Martorell, natural del principado de Cataluña, al mando de una compañía de caballos, y por sus hazañas quedó heredado en esta isla por su Soberano. Fundó en la misma su casa solariega, que despues de tantos siglos se mantiene en su grado de nobleza, sin haberle faltado nunca la sucesion masculina.— Armas; una marta de su color natural en campo gules. Otro escudo encontramos en un Nobiliario inédito concerniente á Menorca, y es un grifo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

gules al traves de una banda sable en campo de oro. V. Tomo n.° 577. Estas armas son del caballero Jaime Martorell el cual estableció su casa solariega en Alicante, terminada la conquista de Valencia; y D. Jaime I se las concedió en testimonio de lo bien que le habia servido.

No se sabe de fijo el nombre de un caballero que tambien acompañó á D. Alfonso en su conquista de esta isla; pero si que era su apellido Lozano, el cual por sus eminentes servicios que prestó á su Soberano, fué agraciado en varios feudos ó caballerias. Se cree que su tronco principal quedó en la Península, pero algunos de sus descendientes continuaron distinguiéndose en Menorca por espacio de algunos siglos como veremos mas adelante.

Tampoco hemos podido averiguar el nombre de otro, apellidado Paréts, que segun se cree acompañó á D. Alfonso en su conquista de Menorca. Vemos figurar á Bernardo de Paréts, natural de Barcelona en Mallorca, donde quedó heredado en el repartimiento general de sus tierras; pero en Menorca se ignora si vino otro Paréts cuando su conquista. Autores de nota dicen que data el apellido de Paréts en esta isla al parecer desde entonces, y lo encontramos distinguido siempre en documentos muy antiguos; y estos mismos hacen ya mencion de Son Paréts y otros de Sor Paréts, creyendo algunos que entraria en el reparto del terreno cuando la conquista. Veremos mas adelante que produjo varones ilustres.—Armas; Una pared de sillares de su color natural, que á modo de banda sale del ángulo derecho del escudo, y un caballo sable en ademan de saltarla, en campo de plata. V. escudo número 369, Tomo IV. — *Xamena ó Ximenes* (Jimenez) es otro apellido del que acompañó á D. Alfonso en su conquista; pero se ignora su nombre: solo se sabe que se domicilió

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

en Menorca; pero se ignora tambien si ó no quedó agraciado en el repartimiento del terreno. Mas adelante volveremos á hablar de él. —En la misma incertitud estamos acerca del nombre de otro caballero que tambien acompañó al mismo Monarca en su conquista de esta isla, y era Sintes, de cuya estirpe salieron muchos varones ilustres en Menorca:—Armas: Una cinta gules en campo de plata. V. núm. 474.—La misma dificultad se presenta acerca los nombres de los apellidos Gelabert y Juneda, que tambien se cree datan desde la conquista, y produjeron varones esclarecidos en Menorca, como diremos mas adelante. Entre los caballeros que compañaron á su rey en la misma conquista y no domiciliaronse en la isla, se cuentan: Guillermo Danglesola, Pedro Cornel, Berenguer Dentenza, Ramon Folch y Ruí Gimenez de Luna, Comendador de Montalban.

Al empezar nuestra Historia no nos propusimos escribir un Nobiliario menorquin, sin embargo de tener recojido en nuestras Noticias lo suficiente para publicarlo en una obra aparte. Los estrechos límites de los siguientes capítulos solo nos dan lugar á hablar de algunos hechos concernientes á los varones que figuraron en la isla despues de la conquista del rey Alfonso III de Aragon. No se sabe de fijo el nombre de un caballero que se estableció en la misma en el tiempo de su conquista, pero sí que era de apellido Gomila, y que el mismo Monarca le concedió uno de los feudos ó caballerias por haberle servido entonces.—Armas: Un castillo al natural y un milano sable de frente sobre sus almenas, en campo de oro. V. núm. 558 del tomo IV.

Sberto de Olivar fué uno de los capitanes que acompañó al espresado Rey en la conquista de Menorca, en la que fundó

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

su casa solariega.—Armas : Escudo cuartelado , 1.° un olivo natural , superado de una escuadra sable en campo de oro; 2.° y 3.° una torre , sobre sus almenas un milano sable en campo de plata ; 4.° un almendro al natural terrazado de verde ó sinople en campo de oro. V. escudo núm. 353, tomo IV.

Cronología de las personas ilustres.

Años hasta 1474 , *ó sea el de la union de las dos coronas.*

1300. Dalmacio (*Delmau*) Zagarriga fué Lugarteniente de Menorca.

1301 Berenguer de Villars , Sancho Garcés de Verga y Domingo de Torrent , fueron diputados de la isla para Mallorca.

1303. Pedro de Labia, Baile de Menorca.

1304. Pedro de Puigdorfila , Lugarteniente de la isla.

1305. Ramon de San-Martin Doncel Portanvences de Lugarteniente y mas tarde Pedro de Puigdorfila Baile de Menorca.

1305. Jaime de Moragas y Pedro Vital , diputados de la isla para Perpiñan.

1305. Venerable Pedro de Libiano , Baile de Menorca.

1305. Pedro Squella , Notario.

1311. Vener. Discr. y Nobl. Gil Garcés Lugarteniente.

1315. Berenguer de Bacho Doncel , Lugarteniente.

1315. Pedro Blanch y Berenguer de Villars , diputados de la isla para Mallorca.

1320. Arnaldo de Castelló , Doncel y Juan Jana , diputados de la isla para Perpiñan.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1321. Bernardo Nicolau y Berenguer Gomila, diputados de la isla para Mallorca.

1321. Jaime Muredine Doncel, Gentil-hom. de Camara Lugarteniente.

1321. Bernardo Nicolau diputado de la isla para Mallorca.

1322. Fr. Odorico de Puerto Mahon, misionero, que por sus inmensos trabajos y las virtudes que supo reunir del apostolado, ha merecido el título de *Beato*. Acostumbrado á una vida de las mas austeras, lleno de una verdadera humanidad, que le hizo renunciar á todos los empleos de la órden que se le propusieron para premiar sus talentos, y animado del deseo de la salvacion de las almas, se trasportó á los infieles por los años 1314. Dícese que fué franciscano: sus viajes los escribió Fr. Guillermo de Solange en 1330.

1326. Ferrer Malferit, Procurador Rl. en Menorca.

1326. Guillermo Alegreti y Guillermo de Anion, diputados por los prohombres forenses para Perpiñan.

1327. Guillermo de Villanova, Paborde de Menorca.

1329. Dalmacio de Cationc, Doncel, Lugarteniente.

1329. Fr. Pedro Arnau y Fr. Pedro Juneda diputados de la isla para Perpiñan.

1335. Arnaldo Borrell y Pedro de Puig regentes el oficio de Procurador Real.

1335. Jaime Moragas y Pedro Vital diputados de la isla para Perpiñan.

1336. Venerable Ramon de San Martin Portanveces de Lugarteniente.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1337. Pedro Martorell, noble menorquin obtuvo de S. M. el elevado empleo de Baile genl. del reino de Aragon.

1338. Guillermo Falguers, Diputado de la isla para Perpiñan.

1343. Gilabert de Corbera, Gobernador.

1349. Omberto de Siscar Portanveces de General Gobernador.

1349. Venerable Albertos de Quallo, Lugarteniente del Portanveces de General Gobernador.

1356. Ferrer de Castelló, Doncel, Gobernador.

1359. Gil de Lozano, Doncel, Gentil-hombre de Cámara, Portanveces de Gobernador.

1360. G. de Corea, Prev. Oficial Eclesiástico de Menorca.

1363. Bernardo Dalmacio (*Delmau*) Diputado de la isla. Vocal en las Córtes generales de Monzon.

1364. Discreto Sr. Pablo Boscha (*Bosca*) Baile de Mahon.

1364. Venerable y Discreto Sr. Pedro de Castellario (Castellar) Paborde y Vicario Genl. de Menorca.

1365. Discreto Sr. Pablo Boscha Teniente Gobernador de Mahon.

1365. R. Balaster, Procurador Real de la isla.

1366. Guillermo Paréts Pror. Real.

1366. Hugo Gilabert (*Gelabert*) Baile de Mahon.

1367. Francisco Zapiñya, de Piña y de Pinea Diputado de la isla para Zaragoza.

1368. Francisco Zapiñya y Ferrer de Paréts, diputados de la isla para Mallorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1368. Bartolomé Fuixá (*Fluxá*) Notario desempeñaba la Curia Rl. de Ciudadela.

1368. Berenguer de Roaxio, Jurado militar de la isla.

1368. Arnaldo Roca, Juez ordinario de Menorca.

1370. Ferrer de Paréts y Francisco Zapiñya, diputados de la isla para Barcelona.

1370. Berenguer Torreys, Vicario Genl. eclesiástico.

1370. Vital Geraldo, Diputado de la isla para Barcelona.

1370. Francisco de Manser y Desmanter, Diputado de la isla para Barcelona.

1373. Ramon Pulchro, Diputado de la isla para Barcelona.

1374. Bernardo March, Doncel y Francisco Soler, Diputados de la isla para Barcelona.

1375. Pedro Tornamira Dezmas, Procurador Rl.

1376. Francisco March, Diputado de la isla, vocal en las Córtes generales de Monzon.

1376. Raimundo de Ulugia, Doncel, Portanveces de Gobernador.

1376. Julian Foixá, Teniente Gobernador.

1376. Guillermo de Paréts, Procurador Rl.

1376. Jaime Garcia, Licenciado en Leyes y Raimundo de Bargii de Roaix, Doncel, diputados de la isla para Barcelona.

1377. Alberto Bellestar, Doncel, Regente la Gobernacion.

1377. Vital Geraldo, Diputado de la isla para Barcelona.

1379. Mossen Bernardo de Tornamira Gobernador.

1379. Pedro Vital, Notario, Diputado de la isla para Mallorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1380. Vital Geraldo, Diputado para Barcelona.

1381. Guillermo Malferit, Diputado de la isla para Barcelona.

1382. Ramon de Ulugia, Doncel, Portanveces de Gobernador.

1382. Pedro Vital, Notario, Diputado para Mallorca.

1382. Francisco Solerii (*Soler*) Diputado de la isla para Valencia.

1382. Bernardo de Podiolo (Puig) Jurisperito, Diputado de la isla para Tortosa.

1385. Francisco de Manser., Diputado de la isla para Gerona.

1386. Bernardo Quart, Diputado de la isla para Barcelona.

1386. Pedro de Fábrica, Diputado de la isla para Barcelona.

1386. Bartolomé Quart, Diputado de la isla para Barcelona.

1386. Pedro Vital, Notario, Diputado de la isla para Mallorca.

1386. Julian Toxaris Lugarteniente de Gobernador.

1386. Ferrario de Castellero, Doncel, Portanveces de Gobernador.

1386. Bartolomé Anglada, y Monserrat Coranti, Jurados de *Taula*.

1388. Ramon de Berga, Gobernador.

1388. Moss. Omberto de Fonollar, del Consejo de S. M. Gobernador.

1389. Pedro Janer, Diputado de la isla, para Monzon.

1390. Andrés Gomila y Juan Darbre (*Darber*) Diputados de la isla para Zaragoza.

1390. Beltran de Salomó, fundador de la iglesia de Nuestra

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sra. de la Merced de Ciudadela, hoy S. José.

1390. Venerable Juan Clement, Procurador Real.

1390. Venerable Francisco Desmanter, diputado de la isla para Mallorca.

1391. Matias Gomila, Diputado de la isla para Lérida.

1394. Moss. Pedro Martorell Jurado Militar, Diputado de la isla para Zaragoza.

1395. Juan Lopis, Doncel, Diputado de la isla para Barcelona.

1395. Pedro Cardona, uno de los poseedores de las Rentas

1395. Venerable Bernardo Taltahull, Procurador Rl.

1396. Berenguer de Hostalrich, Doncel, Gobernador.

1396. Pedro Rubeo (*Ros*) Abogado Fiscal.

1396. Monserrat Corantí, Jurisperito, Diputado de la isla para Barcelona.

1397. Honrado y Discreto Guillermo Ardit, Vicario General Eclesiástico.

1398. Vener. Pedro Se-Costa, Bachir. en Derechos y Vicario General.

1398. Bartolomé Robí (*Rubí*) Sindico Clavario de Mahon.

1398. Honor. y muy Sabio Sr. Francisco Zapiñya, Teniente Gobernador de la Isla.

1401. Esteban Domenech, Pbro., Beneficiado en la Seo de Mallorca, Comisario y Vicario General de Menorca.

1401. Honrado Ramon Vinyoles, Teniente de Oficial Eclesiástico.

1407. Discreto Bernardo Ferrer, Teniente Gobernador de Mahon.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1409. Honorable Berenguer de Hostalrich, Caballero Gobernador.

1409. Bernardo Taltavul, Teniente Gobernador de la isla.

1413. Leonardo de Pou, Adquisidor, y Bartolomé Esquer, Procurador.

1413. Andrés Ribes, Pbro., fundador de un Beneficio en la Capilla del Arcangel San Miguel del Monte Toro y dotó con una partida de censo y unas casas en dicho Monte llamadas del *Caragol*. (Es la primera fundacion que se conoce en aquella iglesia.)

1422. Bernando Taltavull, Procurador de las Rs. Rentas.

1424. Andrés Ribes, Pbro., fundador de una Capellania en la Vírgen de Ntra. Sra. del Toro.

1427. Honorable Juan Huget, Baile de Mahon.

1430. Ronaix (*Reinaldo*) de Paréts, Teniente Gobernador de la isla.

1430. Alberto Anglada, Teniente Goberdador, suplente.

1430. Manuel de Cardona, Doncel, Teni. Gobr. de la isla.

1430. Arnaldo March, Teniente Gobernador suplente.

1430. Pedro Serra, Notario, Teniente Gobernador de Mahon y su término.

1430. Galceran de Requesens, Gobernador propietario.

1430. Juan Amorós, Jurista, Teniente de Juez ordinario.

1436. Galceran de Requesens, del Consejo de S. M., Baile General del Principado de Cataluña y Gobernador de Menorca.

1436. Arnaldo March, Teniente Gobernador de la isla.

1438. Lorenzo Serra, Notario, Diputado de Mahon para Barcelona.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1438. Juan de Verí y Lorenzo Serra, Notario, Diputados de Mahon para Barcelona.

1439. Venerable Guillermo Mestre, Procurador Real.

1439. Jaime Gorchs, Procurador Real.

1439. Simon Morera, uno de los consejeros que concurrieron en el arreglo y Sentencia compromisaria del Gobernador Requesens.

1439. Miguel Squella, Doncel, uno de los que firmaron el compromiso, en la sentencia de Galceran de Requesens.

1439. Gabriel Martorell, en nombre propio y del Estado Noble accedió al compromiso indicado arriba del Gobernador Requesens.

1439. Bernardo Martorell, Doncel, Diputado de Menorca para Barcelona.

1439. Guillermo de Lozano, que siendo del Estado Noble otorgó poder para el mencionado compromiso.

1439. Gabriel Zanglada, uno del Estado Noble que otorgó poder.

1439. Bernando Martorell y Juan Verí, diputado de la isla para Barcelona.

1441. Juan Prats, Notario del Tribunal Rl. del Juez ordinario.

1443. Ferrer de Paréts, Teniente Gobernador.

1447. Muy Honorable Moss. Francisco des Terrat, Caballero del Consejo de S. M. y su Gobernador.

1447. Honorable Jaime Bertran, Doncel, Teniente Gobr.

1449. Venerable Bernardo Arguimbau, Tent. Gr. en Alayor.

1449. Honorable Bernando Vilossa, Regt. Gobr. por el Rey.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1449. Discreto Gabriel Garcia, Teniente de Procurador Real.

1449. Felio Berga, Procurador de las Reales Rentas.

1449. Venerable Jaime Terrasa, Teniente Gobernador, contribuyó con una manda pia para el retablo del altar de Sta. Eulalia de Alayor.

1449. Gabriel Garcia, Lugarteniente de Procurador Rl.

1449. Honorable Jaime Gorchs, Tent. Gobr. de Vilossa.

1452. Vene. Juan Palera, Diputado de Mahon para presentarse al Soberano y pedir auxilio contra los *Masquinerats*.

1452. Arnaldo de Fluxá, Caballero del Consejo de S. M., Gobernador.

1452. Venerable Juan Palera, Diputado de Mahon para Zaragoza.

1454. Honorable Galceran de Senmanat, Doncel, Teniente Gobernador en Mahon.

1454. Muy Magnífico Moss. P. de Belloch, Doncel, Gobr.

1454. Honrado Guillermo de Uguet, Teniente de Procurador Real.

1458. Honorable Jorge Bago, Notario, Lugarteniente de Menorca, por el Lugarteniente General del Reino de Mallorca.

1459. Gabriel Gibert, Jurisperito, Diputado de la isla para Murviedro y Valencia.

1459. Nicolás Sintes, Diputado de Mahon para Murviedro.

1459. Gabriel Gibert, Jurisperito, y Pedro Serra, Notario, Diputados de la isla para Valencia.

1460. Martin Calderer, Regente la Bailia General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1460. Juan Saura y Juan Martorell *des Tudons* Diputados de la isla para Barcelona.

1465. Magnífico Mosen Juan Despillas, Doncel, Capitan de la isla de Menorca.

.... Magnífico Miser Antonio Juan Torres, Caballero, Gobernador.

CAPÍTULO IV.

Siguen las personas que se hicieron ilustres en Menorca hasta el año de su desgracia.

AÑOS.

1475. Honrado Juan Sintes, Teniente de Procurador Real.

1475. Gabriel Garcia, Teniente de Asesor del Juzgado de la Bailia General.

1477. Francisco Sagran, Procurador Real.

1478. Pedro de Verí, Vicario Gl. Eclesiástico de Menorca.

1478. Honorable Jaime Riudavets, Teniente de Procurador Real.

1478. Gabriel Gibert, Jurisperito, Regente de la Asesoria de la Gobernacion.

1478. Mossen Juan de Paréts, Teniente Gobernador.

1483. Juan Roig, Notario.

1483. Gil de Lozano, Doncel, Tent. Gobr. de la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1484. Juan Martorell, Consejero de S. M., Teniente Gobernador de Menorca.

1485. Pedro Todorí, Procurador Real.

1485. Mag. Guillermo Raimundo de Valle, Lugarteniente de Gobernador.

1485. Francisco Gomila, Diputado de Mahon para Ronda.

1485. Jaime Riudavets, Procurador Real.

1481. Francisco Torres, Teniente Gobernador de la isla.

1481. Guillermo Malferit, Diput. de la isla para Barcelona.

1486. Honorable Pedro Marcli, Diputado de la isla para Zaragoza.

1487. Honorable Pedro Juneda, Baile de Mahon.

1487. Miguel de Verí, gloria de Menorca.

Preciso es detenernos aquí un momento ante este hombre singular, cuya cuna fué Menorca, segun vemos en los autores que tenemos consultado, dignos de todo crédito. Martin Ibarra vizcaino, maestro de retórica de Barcelona que le trató personalmente, en la edicion que hizo de sus *Dísticos Morales,* se espresa así: «Verí siendo muy jóven fué llevado por su padre á Roma, en donde confió su educacion á Pablo Saxia, de quien aprendió la gramática y la retórica, como el mismo lo reconoce al dedicarle las primicias de su ingenio; esto es sus *Dísticos Morales,* en los cuales acertó á encerrar las mejores máximas de los filósosos de la antiguedad, particularmente las de Salomon. Su carrera fué brillante, aunque breve, sobresaliente entre sus condiscípulos, por los atractivos de su talento y por su grande ingenio; de tal manera que á no haber muerto en la flor de su edad, quizas habria igualado en fama á Tibulo, Cátulo y Propercio, pues escede á Marcial por la modestia y gravedad de sus versos. De ca-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ráeter melancólico, y no teniendo Verí la pronunciacion muy espedita, era naturalmente taciturno. Su virtud cristiana, su candor y la pureza de su vida, causaron la admiracion á cuantos le trataron.»—Sus *Dísticos* son fáciles, elegantes y armoniosos, y sus sentencias breves y enérgicas. Imita muchas veces á los autores griegos y latinos de mas nota, y saca argumento para sus composiciones de los libros del *Eclesiastes*, *Sabiduria*, *Eclesiastico*, etc. No pueden leerse sin interés las reglas que dá á los jóvenes sobre la política cristiana, la castidad, la concordia, la templanza y demas virtudes; el respeto á los ancianos y á los templos y los vivos colores con que afea los vicios.

Murió cuando apenas contaba 18 años de edad, y segun Girolamo Ghirlini en su *Teatro d' huomini lettarati*, impreso en Venecia en 1647, asegura que la muerte del menorquin Verí fué en Salamanca; pero todos los demas autores están contestes en que sucedió en Florencia el año 1487 á la edad de 18 años.—Mucho sentimos no poder citar aquí los escritos de nuestro menorquin, y solo nos contentaremos en escribir los siguientes:

Ad Paulum Saxiam, Roncilionensem,
olim præceptorem suum.

Roncilionis honor, sanctorum regula morum;
Quæ didici, reddo carmina, Paule, tibi.

Ad eundem:

Tu me Pieridum duxisti primus in antra;
Primitias igitur accipe, Paule, meas.

Sententia ad lectorem.

Disticha nostra legant pueri, castæque puellæ:
Continet obscenos fabula nulla jocos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ne quis impurus hæc legat.

Hinc, lasciva Venus, procul hinc discede, Cupido!
Tota meis legitur casta Minerva libris.

Ad lecttorem de Martiale.

Carmina sunt, fateor, pulcherrima vatis Iberi;
Ad mores faciunt non tamen illa bonos.

Así dice su epitafio: «*Hic situs est Michael sexta tricteride raptus.*» Vulgaricese sú nombre y sirva de modelo á la juventud estudiosa de nuestra patria.

1490. Mag. Moss. Pedro Martorell, Doncel, Teniente Gobernador de Mahon y su partido.

1490. Venerable Jorge de Verí, Teniente Vicario General.

1491. Gil de Lozano, Doncel, Teniente Gobernador de la isla.

1491. Pedro March, Diputado de la isla.

1492. Rdo. Guillermo Casasnovas, Cura Párroco de Alayor.

1496. Pedro Muasio (*Mora*) Asesor del Tribunal de la Gobernacion.

1497. Muy Mag. Moss. Francisco de Armendans Doncel, Regente de la Gobernacion.

1498. Moss. Miguel Morro, Dr. en Teología, Vicario General y comisario de causas pias. Mas tarde se daba el dictado de *Obispo de Bugia*, la cual dependia de la España.

1498. Honorable Moss. Ferrer Pont, Procurador Real.

1499. Rdo. Juan Riera, Pbro., Comisario de Causas pias.

1500. Moss. Simon Morera, Teniente Gobr. de la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1500. Onofre de Saula, Diputado de las Córtes de Monzon.

1500. Juanote Martorell, Teniente Gobernador de Mahon.

1501. Jaime Riudavets, Teniente de Procurador Real.

1501. Aloy Mora (á) *Squeller*, Diputado de la isla.

1501. Antonio Goñalons, á sus espensas se construyó la capilla de Ntra. Sra. de la Esperanza de Alayor.

1501. Pedro Mora, Diputado de la isla.

1501. Mag. Juan Martorell, Caballero, Tent. Gobernador.

1501. Moss. Juan de Paréts, Baile General.

1502. Nicolás Quintana, Diputado de Alayor para Mallorca.

1503. Magnífico Moss. Felipe de Portell, Asesor de la Bailia General.

1505. Guillermo San Clemente, Caballero, Gobr.

1507. Rafael Valls, Notario, Asesor de la Bailia General.

1507. Muy Magnífico Guillermo Luneda (*Juneda*) Baile Gel.

1507. Jaime Riudavets, Procurador Real.

1508. Pedro Madrona, Notario, Procurador de los Acreedores.

1508. Moss. Ferrer Pons, Notario, Procurador Real.

1509. Bartolomé Solsona, Diputado de la isla.

1509. N. Gornés, Asesor de Baile General.

1509. Venerable Jorge de Verí, Vicario General Eclesiástico de la isla.

1509. Honorable Jaime Riudavets, Teniente de Procurador Real.

1510. Moss. Ferrer Pont, Procurador Real.

1510. Gil Calderer, Regente de la Bailia General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1509. Honorable Juan Huguet, Baile de Mahon.

1511. Pedro Squella, Asesor de Baile General.

1512. Honorable Moss. Pedro Luneda, Baile de Mahon.

1512. Moss. Francisco Pons, Notario, Asesor de Baile General.

1513. Moss. Martin Luneda, Diputado de la isla para Valladolid.

1513. Moss. Federico de San Clemente, Gobernador y Capitan General.

1513. Mag. Moss. Felipe de Portella, Teniente Gobernador.

1513. Honorable Martin Juneda, Diputado de la isla para Mallorca.

1514. Jaime Riudavets, Baile General.

1515. Moss. Pedro Gomila, Procurador Real.

1516. Tomás Luneda, Vicario General, Eclesiástico de Menorca.

1516. Juan de Verí, Teniente de la Bailia General.

1517. Miser Francisco Pons, Caballero Doctor en Derechos, Fiscal.

1517. Idem, Asesor interino de la Gobernacion.

1517. Francisco Pons, Notario, Regente el oficio de Procurador Real.

1518. Honorable Moss. Andrés Squella, Baile de Mahon.

1518. Perote Ibanyes, Procurador de los Acreedores.

1520. Dr. en ambos Derechos Bartolomé de Verí, Asesor Ordinario de la Gobernacion y Teniente Gobernador de Menorca.

1521. Honorable Juanote Garcia, Procurador de los Acreedores.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1521. Vicente Riudavéts, Teniente de Procurador Real y Teniente Gobernador.

1521. Juan Orfila, Capitan de payeses de Mahon.

1521. Gabriel Leonardo Martorell, pasó á Mallorca con Teodorico San Clemente cuando estallaron en aquella isla las guerras civiles de los *Comuneros*. Allí permaneció el noble y esforzado menorquin, hasta verla reducida á la debida sujecion al Soberano.

1522. Mag. Moss. Juanote Quart, Teniente Gobernador de Mahon.

1523. Honorable Juanote Garcia, Procurador de las Rentas y derechos Reales.

1525. Mag. Bernardo Olives, Baile General.

1526. Ferrer Martorell, Consul *dels fets maritims et mercantils* de Menorca.

1526. Honorable Moss. Gabriel Uguet, Baile General.

1527. Moss. Francisco Pons, Jurisperito, Lugarteniente, del Rl. Patrimonio.

1527. Honor. Francisco Trever, Proc. de los Reales Derechos.

1527. Honorable Moss. Juanote de Verí, Baile General.

1527. Mag. Miss. Gaspar Mora, Asesor del Teni. de la Gobernacion.

1530. M. Moss. Francisco Juan Martorell, Asesor de la Real Gobernacion.

1530. Mag. Misser Francisco Pons, Jurista Procurador Real.

1531. Moss. Perote Romeu, Comisario del Sto. Oficio, Cura Párroco de Alayor.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1532. Moss. Bartolomé Arguimbau, Baile General.

1532. Honor Francisco Trever, Procurador de los Reales Derechos.

1532. Nicolás Mora, Notario, sirvió en la Asesoria de la Bailia General.

1533. Moss. Gil Calderer, Diputado de Mahon para Mallorca.

1534. Moss. Guillermo Gomila, Síndico Clavario, Diputado de Mahon para Mallorca.

1534. Benito Fé, Notario, Diputado de Mahon para Mallorca.

1535. Gabriel Leonardo Martorell, cuando el sitio de Mahon por Barbaroja, pasó á esta plaza desde Ciudadela capitaneando un socorro, y hallábase muy cerca ya de los sitiadores cuando estos le salieron al paso en número muy superior al suyo, trabose combate, y de sus resultas quedó muerto en el campo del honor, con no pocos de los suyos, despues de haber dado repetidas muestras de valor y heroismo.

1535. Don Pedro de Figarola, Gobernador y Capitan General de la isla.

1535. Venerable Moss. Miguel Nicolás Juneda, Pbro., comisionado para la Córte por la ciudad de Mahon para un Jubileo de la Santa Sede.

1535. Vicente Andreu, murió heroicamente en Mahon en el sítio de Barbaroja, á donde acudió desde Alayor á defender á sus hermanos en aquella catástrofe.

1535. Juan Oliver, menorquin, capitaneando 300 hombres, pasó desde Ciudadela á Mahon, al tiempo mismo del asedio del mencionado Barbaroja, y segun un au-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tor de nota «para el mas feliz éxito de esta empresa se dió aviso á los sitiados, á fin de que obrando una salida, pudiese mas facilmente introducirse el socorro. Pero sea por la gran superioridad del enemigo, ó por la mala combinacion ó ejecucion del proyecto, no pudo de esto surtir el deseado efecto, á pesar de los prodigios de valor que hicieron Oliver y los suyos, habiendo este intrépido caudillo muerto gloriosamente en la pelea con no pocos de su destacamento.» V. tomo I, pág. 370.

1535. Moss. Pedro Juan Piñya, Jurista y Notario, Asesor de la Bailia General, y Fiscal.

1535. Fray Miguel Capó, Guardian del Convento de S. Francisco de Mahon, recibió la palma del martirio en la espresada ciudad al tiempo mismo de haberla invadido la hueste agarena: fué degollado inhumanamente por esta, por haber consumido todas las sagradas Hostias para que no las escarnecieran. Algunos dicen que no se llamaba aquel Guardian Miguel Capó, sinó Francisco Flaquer. V. t. I, pág. 371.

1535. Fr. Bartolomé Genestar, Religioso, corista del convento de Jesús de Mahon y Fr. Francisco Coll, Religioso lego del citado convento, ambos recibieron tambien la palma del martirio, lo mismo que el Guardian del espresado convento que hemos citado arriba; por haber avisado á los de la ciudad desde luego que descubrieron el engaño, diciendo que los barcos que habian entrado con banderas del Emperador Cárlos V eran corsarios moros. V. t. I, pág. 372.

1535. Simon de Cardona, Capitan de la gente de armas de Mahon y su término, poco tiempo despues de haber

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sido invadida por Barbaroja aquella plaza.

1536. Martin Mora, Diputado de la isla para Mallorca.

1536. Mag. Dr. en ambos Derechos, Rafael Ballester, Asesor de la Rl. Gobernacion.

1536. Mag. Juanote de Riudavets, Doncel, Diputado de la isla para Mallorca.

1536. Moss. Francisco Martorell, Diputado de la isla para Nápoles y Valladolid.

1536. Galceran de Paréts, Lugarteniente de Gobernador.

1536. Martin Mora, Diputado de la isla para Mallorca.

1537. Pedro Carreras, Baile de Mahon.

1537. Mosso Juan Rochamora, Procur. de las Rs. Rentas.

1538. D. Francisco Giron de Robelledo, Caballero del Consejo de S. M., Gobernador y Cap. Genl. de la isla.

1539. Rdo. Perote Romeu, Comisario del Sto. Oficio y Vicario General de Menorca.

1539. Mag. Moss. Juan Font, Notario, Baile General.

1540. Moss. Francisco Pons, Jurisperito, Lugarteniente.

1541. Honor. Francisco Traver, Baile General.

1541. Moss. Juan Rochamora, Procur. de las Rs. Rentas.

1542. Pedro Lozano, Diputado de la isla para Monzon.

1542. Miss. Francisco Pons, Teniente Gobernador.

1543. Moss. Francisco Pons, Jurisperito Lugarteniente.

1544. Honor. Moss. Francisco Dalmau, Regente la Asesoria de la Gobernacion y Comisario Real.

1545. Honorable Moss. Perote Ibanyes, Procurador de las Rs. Rentas.

1546. Fernando Malferit, Regente la Gobernacion.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1546. Moss. Bartolomé Fábregues, Diputado de Mahon para Mallorca.

1546. Mag. Sr. Miss. Gerónimo Delmau, Regente la Gobernacion de la isla y Comisario Rl.

1547. Moss. Perote Bosch, Alferez de la compañía de infantería de la isla.

1547. Moss. Francisco Pons, Jurisperito Lugarteniente.

1547. Moss. Jorge Bosca, Capitan nombrado para Mahon.

1547. Mag. Moss. Juan Uguét, Regente la Gobernacion de la isla.

1547. Moss. Pons de Capifort, Baile de Mahon.

1547. Moss. Perote Romeu, Vicario General de la isla.

1548. Honorable Vicente Calafat, Asesor de Baile General.

1548. Miss. Francisco Pons, Asesor ordinario.

1548. Rafael Pons, Doncel, Lugarteniente.

1549. Moss. Gregorio Martorell, Gobernador inter. de la isla.

1549. Moss. Rafael Pons, Lugarteniente de Procurador Real.

1549. Juanote de Riudavéts, Doncel, Baile General.

1550. Perote Ibanyes, Procurador Rs. de Rentas.

1550. Mag. Miss. Ibanyes, Asesor de la Rl. Gobernacion de la isla.

1551. Moss. N. Lozano y Moss. Luis Mercadal, Diputados de la isla para Madrid.

1551. Mag. Francisco Pons, Dr. en Derechos.

1552. Francisco Millan, Not. Escrib. del Rl. Patrimonio.

1552. Jaime Vell, Regente la Advocacia Fiscal.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1553. Honorable Pedro Gomila , Diput. de Mahon para Mallorca.

1553. Discreto Lorenzo Bertran mayor , Diputado de Alayor para Mallorca.

1553. Pedro de Lozano , Regente la Gobernacion.

1553. Capitan Juan Odon Sintes , Baile General de la isla.

1554. Jaime Seguí de Biniaroca , Capitan de Compañía de Mahon.

1554. Don Guillermo de Rocafull , Gober. y Cap. General.

1553. Moss. Francisco Martorell , Diputado de la isla para Valladolid.

1555. Mag. Moss. Francisco Juan Martorell, Regente la Gobernacion.

1555. Guillermo Martorell , uno de los mas distinguidos militares de la isla , pasó á Bujía con D. Guillermo Rocafull para socorrer aquella plaza.

1553. Moss. Bartolomé Arguimbau, Baile General y Teniente Gobernador.

1555. Juan Odon de Riudavéts , Regente la Bailia General.

1556. Francisco Piñya , Asesor de Baile General.

1557. Moss. Bartolomé Olivar , Notario Asesor de Baile General.

1557. Sebastian de Paréts , Lugarteniente de Gobernador.

1558. D. Juan de Cardona y Rocabertí, del Consejo de S. M. y Capitan General de Menorca.

1558. Moss. Tomás Onofre Marcer , Regente la Procuracion Real.

1558. Francisco Millan , Notario , Contador y Canciller de la gente de Guerra del castillo de S. Felipe.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1558. Moss. Perote Piñya, Notario, Baile de Mahon.

1558. Juan Odon Quart, Baile General. Creemos que á la sazon ejercia semejante empleo interinamente, porque vemos que Pedro de Lozano murió gloriosamente cuando el asalto y saqueo de Ciudadela, siendo entonces Baile General.

1558. Pedro de Lozano, Baile General.

1558. Moss. Bartolomé Arguimbau, Regente la Gobernacion de Menorca. Herido gravemente, siguió la suerte de los demas que se llevaron cautivos los turcos á Constantinopla, con su mujer, hijos y un hermano. Allí murió toda su familia, menos una hija llamada Juana, que con el tiempo fué rescatada con su padre, y casó con el doctor en leyes D. Juan Valls, natural de Palma de Mallorca. S. M. hizo gracia á Moss. Arguimbau de tres turcos, que se salvaron de un naufragio, para resarcirle los grandes perjuicios que habia sufrido en aquel infortunio de Menorca, cuyo importe fué de 272 libras del pais. Murió en diciembre de 1576 y fué enterrado en la iglesia del convento de S. Francisco de la citada ciudad de Palma despues de una vida arreglada. (V. pág. 381 de nuestro tomo I.)

1558. Pedro Camplona, marinero y dueño de una embarcacion, mientras duró el Sitio de Ciudadela, pudo pasar, no obstante la escuadra mora, algunos pliegos de Arguimbau al verrey de Mallorca. En el tercer viaje fué descubierto por el enemigo y á duras penas pudo salvarse en la costa de aquella isla, despues de perdido el barco y todo cuanto llevaba. S. M. remuneró á Camplona con una porcion

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de tierra, junto al puerto de Ciudadela, que se llamaba *atarazanas*, con algunos emolumentos y prerogativas consiguientes á su servicio.

1558. Pedro Gomila, al frente de 150 hombres del castillo de S. Felipe del puerto de Mahon entró en Ciudadela poco tiempo antes de su sitio, y defendió con honor el estandarte que le fué confiado, hasta su cautiverio; pues siguió la suerte de los demás de esta poblacion, habiendo sido llevado á Constantinopla con su mujer é hijos.

1558. Juan Paréts, durante el ascedio de Ciudadela, hizo dos esclavos turcos, al tiempo mismo que merodeaban estos por la campaña.

1558. Rafael Bosch, distinguido defensor de esta ciudad; y por haber sobresalido á la sazon á muchos se le hizo Rl. merced de portero de la Gobernacion, y con sus emolumentos logró el rescate de su familia esclava en Constantinopla.

1558. Pedro Fanals, al frente de unos docientos hombres formaba la vanguardia de aquellos sitiados que se dirijian á Mahon desde Ciudadela, para salvar los ancianos, niños y mugeres del furor de los agarenos.

1558. Bartolomé Tremol, durante el cerco de Ciudadela pasó desde Alayor al campo enemigo, y ayudado de dos compañeros, pudo capturar á dos turcos, los cuales sirvieron para el rescate de dos hijas de Nicolás Mercadal, que los turcos le habian robado.

1558. Honorable Rafael Llopis, Baile de Alayor, fué uno de los sitiados de Ciudadela por los moros, y murió despues de haberla defendido con honor.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1558. Marcos Antonio Piñya, doctor en ambos Derechos, Notario, Abogado y Procurador Fiscal de la isla; murió heroicamente en la defensa de Ciudadela.

1558. Venerable Madre Sor Agueda Amaller (V. tomo I. página 372, y 387.) Abadesa del convento de clarisas de Ciudadela, durante el saqueo de esta ciudad, fué hallada en el coro sola estando en oracion, pues las demás religiosas habian abandonado el convento y se habian escondido en una cueva. Entonces fué cuando, confesando la fé de J. C. fué colgada de un árbol, y luego le echaron dos tiros de pistola. El Martirológio franciscano, hace particular conmemoracion de esta sierva de Dios á 24 enero, y el Martirológio *Santorum mulierum*, habla tambien de ella; pero á 6 de mayo. La Crónica de observantes de la provincia de Mallorca, hace igualmente honorífica mencion de nuestra mártir Amaller, con el siguiente dístico:

Victrix hæc bino digna est Amallera triumpho;
Nam virgo et martir victima bina redit.

1558. Sor Blanca Mascaró, Religiosa del convento de Santa Clara de Ciudadela, siguió la suerte de los sitiados, y entonces fué trasportada á Constantinopla, y á su regreso, encontrando deshabitado su convento, fué su heredera y la primera abadesa, posterior al año de la *Desgracia* (V. pág. 403 del tomo I.)

1558. Venerable M. Sor Catalina Pons. No podemos menos de insertar aquí sumariamente lo que se ha escrito de esta sierva de Dios, que á los 24 años de su edad cayó en poder de los turcos, y fué llevada esclava á Constantinopla. Vemos aquí otra, Catalina Bar-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sola (V. 409 del tomo I.) que á pesar de las mayores amenazas, no pudo alcanzar su amo lo que intentaba, cual era su apostacia, ni distraerla del sagrado voto: mostrose siempre como buena cristiana, inspirando respeto aun á los mismos infieles. Habiendo regresado á su pátria despues de algunos años de cautiverio, entró en su convento de Santa Clara, donde fué abadesa cinco veces y falleció en 1624 á la edad de 90 años.

1558. Moss. Nicolás Caldarer, Clérigo, Diputado de la isla para Valladolid.

1558. Dr. D. Marcos Martí, Diputado de la isla para Mallorca.

1558. Federico des Cors y Horacio de Villalonga, Regentes la Gobernacion.

1558. Venerable Moss. Pedro Bosch, Pbro., Diputado de Alayor para Mallorca.

1558. Pedro Quintana, Notario, el cual fué requirido en la ciudad de Constantinopla para que «*fes acte de las diligencias é vigilancias que per ell que suscriuen son estadas fetas als temps que la armada turquesca se descubrí; é al temps que posá lo siti á la villa de Ciutadella y baté y prengué aquella.*» Los suscritos son: *Mossen Bartomeu Arguimbau, natural de la isla de Menorca y Mossen Miguel Negrete capitá de infanteria, en presencia de Mossen Juan Martorell, Moss. Rafel Bru, prevere, Martí Traver, Juan Aloy, ferrer y Gabriel Mercadal de Biniatzem, naturuls de la isla de Menorca.*— En la página 394 del primer tomo de esta Historia se encuentra la nómina de las personas que se llevó cau-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tivas la armada del Gran Señor y en el segundo tomo de nuestras Noticias de Menorca, (V. páginas 22 y siguientes y las 430 y 673.) se leen los nombres de los que se defendieron durante el sitio de la espresada ciudad y secumbieron gloriosamente en defensa de su Religion y de su Pátria.

CAPÍTULO V.

Personas que figuraron en la isla hasta la entrada de los ingleses.

AÑOS.

1559. D. Juan de Cardona y Rocabertí, Gobernador de Menorca.

1559. D. Juan Odon Martorell, Diputado de la isla para Valladolid.

1559. Moss. Aldeví, Diputado de la isla para Valladolid.

1559. Onofre de Saula, Teniente Gobernador de Menorca. Hallándose de capitan de Infantería en Rosas el año anterior, pasó con su compañía á Ciudadela, poco tiempo despues de su desgracia.

1559. Honorable Francisco Arnau, Diputado de la isla para Madrid.

1559. Moss. Juan Marót, Diputado de Mahon y Alayor para Madrid.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1559. D. Juan de Cardona y Rocabertí, Gobernador y Capitan General.

1559. Juan Odon Martorell, Jurado Militar de la isla, Síndico de la misma para la Corte.

1559. Mag. Miss. Marcos Antonio Piñya, Dr. en ambos Derechos, Abogado y Procurador Fiscal, Revisor ó Contador de la gente de Guerra de Menorca.

1559. Mag. Juan Marót, Diputado de Mahon y Alayor para Madrid.

1559. Muy Mag. y Rdo. Dr. Marcos Martí, Pbro. Llamado para la carrera eclesiástica este menorquin, muy presto descolló su talento entre los demás jóvenes de su profesion, y cuando sucedió la desgracia de Ciudadela contaba 27 años de edad. Un impulso de caridad y amor pátrio obligole á aceptar el penoso y delicado cargo de pasar á Constantinopla, para el rescate de los cuatro mil esclavos de Menorca que gemian bajo el yugo de nuestro encarnizado enemigo. Mil relaciones tuvo que entablar este infatigable varon para lograr su intento, que con el Genl. Concejo de la isla era alcanzar un jubileo de S. S. Pio IV y permiso de S. M. Felipe II, de feliz recuerdo, cuyas limosnas sirvieran para el indicado rescate. Partió para la corte de España á principios del año 1561, y superados los inconvenientes que se presentaron para llevar á cabo tan piadoso medio de rescate; despues de repetidos contratiempos y haber padecido un sin número de trabajos y penalidades en los dos viajes consecutivos que hizo á Constantinopla, recorriendo muchas poblaciones del Oriente, donde estaban repartidos aquellos desgra-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ciados, que habian sobrevido despues de muchos años de dura esclavitud, logró su intento, cual fué su rescate, y además sacó de manos de los turcos el Repertorio de privilegios concedidos á Menorca ó sea el *Llibre Vermell*, un artístico pesebre de relieve y un Crucifijo, que por esto desde entonces fué llamado del *rescate*.— Un hombre de tenaz memoria, de talento privilegiado, con el roce de tantos estraños á su legua madre, llegó á poseer hasta siete idiomas, con los cuales tiene escrito sus dos voluminosos tomos concernientes á la *Jornada de Constantinopla*, que con sumo cuidado y diligencia recojimos con el fin de legar á nuestra pátria estos preciosos monumentos, que tocan ya su último período de existencia, llenando así el vacío que su pérdida ocasionara á la historia de Menorca.

Un hombre, decimos, virtuoso á lo sumo, que espuso repetidas veces su propia vida para salvar á sus hermanos cautivos, y que padeció tanto y aun crueles azotes, muy justo era que tambien recibiera su recompensa. En efecto, la munificencia de S. M. Felipe II (de quien tenia algunas cartas autógrafas, á tanto llegó su correspondeucia epistolar), le confirió la dignidad de Paborde de Menorca. Como se vé contaba á la sazon treinta y cinco años de edad cuando su dia feliz vino á saludarle con los arreboles de su aurora; pero con mas propiedad pudiera decirse que este dia. anunció la felicidad á Ciudadela. Huérfana y con escasos recursos entonces, contaba con la mano protectora de aquel que en Constantinopla habia sido su libertador. Este Pa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

borde fué siempre su consuelo, su amparo, hasta que el Señor le llamó para sí á una edad muy avanzada, llorado de todos, pues á todos los menorquines hizo bien y le fueron deudores de grandes beneficios. No murió como se ha dicho á la edad de 106 años, sino á los 86 y 6 meses: fué enterrado *en lo carner devant lo altar mayor de aquesta iglesia,* (hoy Catedral). Indicamos esto por si un dia la gratitud quisiera dedicarle un epitafio. El mas adecuado fuera al parecer el siguiente, esculpido sobre blanca y marmorea losa:

(V. tomo II de nuestras Noticias de Menorca, pág. 4, y siguientes).

(V. pág. 393 y siguientes del tomo I de la presente Historia.)

SI PIETAS, SI RELIGIO, SI REGULA VERI
NON PERIT, ÆTERNUM VIVENS, VENERANDE SACERDOS,
HOS CINERES, HÆC OSSA SIBI DEUS, INTIMUS HOSPES
CONSERAT, ET CHRISTI SERVAT JUNGENDA TRIUMPHO.

MARCO MARTI PRÆPOSITO

MINORICÆ FILIO

SACRUM.

1559. Miss. Miguel Ibanyes, Procurador Rl. de Rentas, Capellan de Honor del Rey D. Felipe II.

1559. Perote Ibanyes, Lugarteniente de Procurador Rl. y Administrador de Rentas Reales.

1559. Mag. Francisco Arnau, Diputado de la isla para la Corte.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1560. Rdo. Moss. Nicolás Caldarer, Vicario General eclesiástico de la isla.

1560. Moss. Marcos Sancho Diputado de Mahon para Barcelona.

1561. M. Gil Martorell, Diputado de la isla para Madrid.

1561. Honor Juan Gornals, Diputado de Ciudadela para Mallorca.

1562. Moss. Bernardo Alzina, Rector de Mercadal.

1562. Venerable Pedro Quart Pbro. Diputado de la isla para Mallorca.

1562. Rdo. M. Antonio Ticha, Vicario General eclesiástico de Menorca.

1563. Mag. Ignacio Torrella, Doncel, Baile General.

1563. Moss. Guillermo Martorell, Doncel, Diputado de la isla para Madrid.

1563. Mag. Juan Odon Quart, Donc. Diputado de Ciudadela para Mallorca.

1564. Pedro Gomila, Privilegio Militar para sí y los suyos.

1565. Perote Ibanyes, Administrador de Rentas Rs. y de la fábrica del castillo de S. Felipe.

1565. Mag. Juan Vell, Baile General.

1565. Mag. Pablo Serra, Teniente de Procurador Real.

1565. Mag. Pablo Serra, Lugarteniente del Rl. Patrimonio.

1565. Francisco Millan, Lugarteniente del Rl. Patrimonio.

1565. Rdo. Dr. Marcos Martí, Paborde de Menorca.

1566. Miguel Uguet, Diputado de Mahon para Madrid.

1568. D. Juan de Cardona y de Rocabertí, Gobernador.

1570. Rdo. Moss. Rafael Torrent, Rector de Alayor.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1569. Dr. Marcos Piñya, Asesor de Baile General.

1569. Luis Quadrado, Sargento Mayor de Menorca.

1569. Mag. Pedro Amaller, Baile General.

1569. Rdo. P. Fr. Juan Facundo Mora, Prior del convento de Ntra. Sra. del Toro; entonces se edificó su actual iglesia.

1570. M. Miguel Uguet, Diputado de Mahon para Madrid. Lo fué tres veces.

1570. Mag. Jaime Vell, Not. Jurado clavario, Diputado de la isla para Jaca.

1570. Rdo. Moss. Juan Ballester, Pbro., Rector de Alayor, antes del espresado año.

1570. Rdo. P. Fr. Juan Fé, Guardian del convento de San Francisco de Ciudadela.

1572. Miguel Pellicer, Diputado de Mahon para Mallorca.

1572. Honor. Moss. Francisco Uguet, Lugarteniente del Patrimonio Rl.

1573. M. Mag. Miss. Francisco de Vives, Dr. en ambos Derechos, Asesor Ordinario de la Gobernacion, y Teniante Gobernador de la isla.

1574. Dr. Marcos Martí, Vicario General, eclesiástico de Menorca.

1574. Mag. Juan Marót, Baile General.

1574. Dr. Francisco Vives, Asesor de la Rl. Gobernacion.

1575. D. Miguel de Pax, Doncel, Gobernador y Capitan General.

1575. D. Francisco de Guimarán, Portanveces de General Gobernador.

1575. M. Pedro Amaller, Privilegio de Nobleza de Sangre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1575. Dr. Marcos Martí, Vicario Genl., Comisario del Santo Oficio y de Causas pias. En enero dispuso, que el dia de S. Antonio Abad se celebrase en toda Menorca como fiesta solemne y de precepto, por ser este santo, su patron desde la conquista por Alfonso III de Aragon.

1576. Jaime Saula, Capitan de la compañía de Infantería.

1576. Miguel Uguet, Diputado de Mahon para Madrid.

1577. Moss. Juan Pons Rosiñyol, Diputado de Mahon para Mallorca.

1578. Capitan de Caballos, Marcos Antonio Cotoner, Gobernador.

1578. Moss. Pedro Llompart, Rector de Alayor.

1578. Juan de Paréts, Lugarteniente de Procurador de Menorca.

1579. Dr. Juan Odon Martorell, Regente la Gobernacion y Capitan Genl. de Menorca.

1579. Mag. Juan Serra, Diputado de Mahon.

1579. Mag. Pedro Amaller, Diputado de Ciudadela y Alayor para Barcelona.

1579. Policiano Richardi, Diputado de la isla para Madrid.

1579. D. Juan Odon Martorell, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1580. Juan Odon Quart, Diputado de Ciudadela para Barcelona.

1580. Moss. Juan Pons Rosiñyol, Rector de Ferrerias.

1581. M. Mag. Francisco de Vives, Teniente Gobernador de la isla.

1581. Iltre. Sr. Bartolomé Pons, Doncel, Oficial eclesiás-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tico y Comisario.

1582. Bachiller en Derechos Pedro Pons, Abogado y Procurador Fiscal de Menorca.

1583. D. Miguel de Pax, Doncel, Portanveces de General Gober. y Capitan General.

1584. Rdo. Moss. Antonio Ticha, Vicario Gl. eclesiástico.

1584. D. Miguel de Pax, Gobernador de Menorca.

1584. D. Francisco de Vives, Asesor de la Gobernacion, Lugarteniente de Gobernador y Capitan General.

1584. Juan Marqués, Diputado de Mahon para Madrid.

1584. Ilmo y Rmo. Sr. D. Pedro Sancho, natural de Menorca; tomó el hábito de Ntra. Sra. de Monserrate y fué un profundo teólogo: enseñó con sumo aprovechamiento de sus discípulos. Sobre los años 1598 se trasladó á América para sostener los derechos de la Curia romana y de la Corona de España; erigió allí una iglesia bajo la advocacion de Ntra. Sra. de Monserrate, en la ciudad de los Reyes, estableciendo en ella para su gobierno un priorato. A fin de premiar sus desvelos y fatigas, D. Felipe IV se le confirió la Abadia de Ntra. Sra. de Ripoll (Cataluña), donde gobernó con aquel celo que tanto le distingió en América como exactísimo observante. Dícese que obtuvo la Abadia de S. Pedro de Exlonzas (Leon) y que fué electo para la silla episcopal de Mallorca.

La siguiente inscripcion se vé al pié del verdadero retrato de este varon que se conserva en la casa de los herederos del Sr. D. Mariano Sancho antes de Sintes. «*Venerabilis Dei servus Petrus Sanchus, ordinis S. Benedicti, primog. Joannis*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Sancho Pons, et Joannæ Olivas; ann. 1567 *factus monach. Montis— Serrati, ann.* 1586 *jam sacræ Theologiæ acutissimus profesor, et post multos sabores in Indias occidentales ob defensionem Hispaniæ et Curiæ Romanæ perpessos a Philippo IV, rege catholico, ad abbatiam S. Petri de Hortell, promotus ann.* 1621, *et a Paulo V. P. M. abbas creatus ann.* 1622. *Deinde a Philippo IV abbatiam B. V. Mariæ Rupulli presentatus, et a Gregorio XV, confirm. ann.* 1623, *et tandem ab eodem Philippo IV. ad episcopalem sedem Majoricensem electus. Obiit ann.* 1629, *etatis suæ sexagesimo secundo. O. P. M.*

1584. Miguel de Cardona, Capitan de los docientos hombres de Mahon, que debian entrar de refuerzo en el Castillo de S. Felipe, en caso de necesidad, fué comisionado para Cataluña para sacar de un apuro la isla de Menorca.

1584. Mag. Domingo Marqués, Diputado de Mahon para Madrid y Barcelona.

1585. Miguel Fuixá, de la Compañía de Caballos.

1586. M. Mag. Pedro de Lozano, Doncel, Lugarteniente.

1586. M. Mag. Rafael Squella, Doncel, Lugart. Gobernador y Capitan General.

1586. Mag. Sebastian Xamena, Notario, Diputado de la isla para Mallorca.

1586. Pedro Pou, Bachiller en Derechos, Asesor interino de la Rl. Gobernacion.

1586. Sebastian Xamena, Notario, Diputado de la isla para Mallorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1586. Francisco Uguet, Baile de Mahon.

1586. Cristóbal Bertran, Notario Asesor de Baile General.

1586. Francisco y Juan Montañés y Pou; armados cada uno con sus galeotas contra los moros, trajo el primero desde la costa de Argel siete testas de aquellos infieles.

1586. Mag. Pedro Lozano, Jurado Militar y Lugarteniente de Gobernador.

1586. Moss. Francisco Barzola, Procurador Real interino.

1587. Mag. Capitan Moss. Antonio Fortuny, Doncel Regente la Gobernacion y Capitan General.

1587. D. Gerónimo de Josa, Consejero de S. M., Portaveces de Genl. Gobr. y Cap. General.

1587. Miguel Uguet, Diputado de Mahon para Madrid.

1587. Mag. y Rdo. Juan Bautista Riera y de Paréts, Vicario Genl., Eclesiástico de Menorca.

1587. Moss. Tomás Pons Rosiñyol, Lugarteniente del Real Patrimonio.

1588. Dr. Marcos Piñya, Asesor del Presidente de Teruel.

1589. Mag. Francisco Traver, Baile General.

1589. Mag. Pedro Amaller, Baile General.

1590. Rdo. Rafael Brú, Teniente y Vicario General.

1590. Estéban Dalmau, Consul de Francia.

1590. Rdo. Dr. José Domenech, Rector de Mahon.

1590. Dr. Onofre Marís, Diputado de Mahon para Madrid.

1591. Mag. Antonio Gornals, Teniente de Procurador Real de la isla.

1591. Rdo. Moss. Juan Fiol, Pbro., Comisionado de Ciuda-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dela para Barcelona.

1591. Mag. Domingo Marqués, Comisionado por Alayor para Mallorca.

1593. Mag. Capitan Moss. Antonio Fortuny, Doncel, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1593. Miguel Barzola, Alferez, inspector comisionado en la isla.

1593. M. Mag. y Rdo. Dr. en Teología Juan Albertí, Vicario General de Menorca.

1593. M. Mag. Rdo. Dr. en Teología Moss. Juan Albertí, Vicario General de la isla.

1594. Dr. Francisco Vives, Nobleza de sangre.

1594. D. Pedro de Heredia, Consejero de S. M. Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1594. D. Antonio Fortuny, Capitan entretenido en Mallorca, Regente la Gobernacion y Cap. General.

1594. Rdo. Bartolomé Pons, Pbro., Doncel, Asesor del Tribunal.

1594. Mag. Miss. Rafael Andreu, Bachiller en Derechos, Fiscal Rl. y Patrimonal de Menorca.

1595. M. Rdo. Dr. Marcos Martí: insaculado *con el fin de lograr mas aciertos en los oficios de República*. Cosa muy rara y que no hemos visto en ninguna otra parte de nuestros archivos.

1595. Mag. Francisco Traver, Asesor de Baile General.

1595. M. Miss. Rafael Andreu Asesor de Baile General.

1596. M. Cosme Climent, Teniente Gobr. de la isla.

1596. Mag. Miss. Cosme Climent, Doctor de la Rl. Audiencia de Mallorca, Consejero Rl., visitador de las

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Universidades de Menorca, y Regente la Gobernacion, Asesoria, y Capitania General.

1596. M. Gabriel Cardona, Diputado de Mahon para Toledo.

1596. Bernardo Delgado. Coronose de gloria este menorquin en unas Teses que defendió en la Universidad de Valencia para el grado de Teología, ante SS. MM. D. Felipe III y D.ª Margarita de Austria y SS. AA. el Archiduque Alberto de Austria y la Infanta de España D. Isabel Clara Eugenia. Dice aquí un autor de nota que «Delgado mereció la honra tan distinguida como singular de que SS. MM. y AA. concurriesen á las citadas Teses, habiéndose dignado admitir cada Persona Rl. un par de guantes de ambar y la propina ordinaria en aquel tiempo de un doblon de oro de 4 escudos: funcion brillantísima así por la presencia de tantas Personas Rs. y toda la Corte; como por los mas célebres varones que perororaron en ellas. Estas circunstancias demuestran un génio superior y erudicion no vulgar en el antedicho Delgado.»

1596. Moss. Juan Bennaser, Reg. la Administracion Fiscal.

1596. M. Gabriel de Cardona, Dip. de Mahon para Toledo.

1597. Idem. Regente la Asesoria Fiscal y Patrimonial.

1597. Idem. Regente la Asesoria de la Gobernacion y del Vicario General.

1597. Miguel Pellicer, Diputado de la isla para Madrid.

1597. Idem, Asesor de la Gobernacion y Fiscal Rl. y Patrimonial.

1597. D. Pedro de Heredia, Gobernador y Capitan General rehabilitado.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1597. Muy Iltre. Sr. Gil Martorell, Doncel, Baile General, Juez Ordinario y Presidente por muerte del referido Dr. Climent.

1597. Dr. Marcos Martí, Vicario General de Menorca.

1598. Mag. Antonio Gornals, Baile General.

1598. Honor Juan Rotger, Maestro Mayor de la Fábrica del castillo de San Felipe.

1598. M. Gabriel Olivar, Lugarteniente del Real Patrimonio.

1598. M. Juan Odon Martorell, Diputado de la isla para Madrid.

1598. Don Pablo Blas, Capitan de Caballos, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1598. Doctor Maris, Protomédico por S. M. en Menorca.

1598. Dr. D. Marcos Martí, Paborde, Diputado de la isla para Mallorca.

1599. M. Nicolás Xalpes, Asesor de Baile General.

1599. Mag. Juan Carreras, Diputado de Mahon.

1599. Mag. Domingo Marqués, Baile de Mahon.

1599. D. Cristóbal de Prado y Toval, Consejero de S. M. Portanveces de General Gobernador.

1599. Juan Gomila, Diputado de Mahon para Denia.

1599. M. Mag. y Rdo. Dr. en Teología Juan Albertí, Vicario General.

1600. Mag. Gil Martorell, Diputado de la isla para Madrid.

1600. M. Juan Bautista Gomila, Diputado de la isla para Madrid.

1600. D. Cristóbal de Prado y Toval, Capitan General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1601. Moss. Miguel Company , Rector de Mercadal.

1601. Iltre. Sr. Ugo Net, Doncel, Doctor en ambos Derechos, Asesor Ordinario de la Gobernacion y Teniente Gobernador de la isla.

1602. M. Rafael Albertí , Asesor de Baile General.

1602. M. Gil Martorell , Lugart. de Gober. y Cap. General.

1602. M. Gil Martorell , Alcaide interino del castillo de S. Felipe por el Gobernador.

1604. D. Pablo Bas , Cap. de Caballos , Lugart. de Gobernador y Cap. General.

1605. M. Lorenzo Gomila , Lugart. de Procurador Real.

1606. M. Rdo. Sr. Bartolomé Delgado , Oficial Eclesiástico.

1607. Dr. Pablo Bertran Oficial Eclesiástico.

1607. D. Gregorio Villalonga , Gobernador de la isla.

1607. M. Juan Odon Martorell , Lugart. de Almirante del Santo Oficio de Ciudadela.

1607. Mag. Salvador Morell , Baile General.

1608. Mag y Rdo. Dr. Alonso de Orcedo , Vicario General.

1608. Dr. Juan Sancho , Jurado clavario de la isla , Asesor interino de la Rl. Gobernacion y Auditor de la gente de Guerra.

1610. Mag. Dr. Jorge Bosca , Asesor de Baile General y del Tribunal del Sto. Oficio.

1610. Iltre. Sr. Pedro Ameller , Doncel , Teniente Gobernador de la isla.

1610. M. Mag. Pedro Serra , Caballero , Regente de Lugarteniente.

1611. Luis Millan (en los manuscritos antiguos *Millar*) de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la compañía de caballos ligeros, mostró su valor en el desembarco de la galera de Biserte (V. tomo I. pág. 481.)

1612. D. Gaspar de Castelví, Portanveces de General Gobernador y Cap. General.

1612. Capitan Pablo Bas, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1612. Mag. Dr. Poncio Traver, Fiscal de la isla y Asesor de Baile General.

1612. Dr. en Teología Bartolomé Delgado, Cura Párroco de Mahon.

1613. Sr. D. Juan Ros, Teniente Gobernador de la isla.

1615. Dr. D. Lorenzo Mercadal, Vicario General de la isla.

1615. Rdo. Lorenzo Mercadal, Vicario General de Menorca.

1617. D. Gabriel Squella, Privilegio de nobleza para sí y sus descendientes.

1617. M. Mag. y Rdo. Dr. en Derechos Bartolomé Pons, Vicario General.

1617. Rdo. Jaime Pons Pbro. Comisario del Santo Oficio.

1617. Moss. Andres Mesquida, Paborde de Menorca.

1618. Rdo. Dr. Gabriel Guell, Capellan de honor, Paborde Menorca.

1621. Juan Vidal, labrador intrépido (V. 481. tomo I.)

1621. Dr. Juan de Castellví, del Consejo de Guerra de S. M. en los Estados de Flandes, Gobernador y Capitan General.

1622. Dr. D. Gabriel Guells, Diputado de la isla para Madrid.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1622. M. Mag. y Rdo. Dr. Gabriel Guells, Diputado de la isla para Madrid. Fué Paborde, Comisario del Sto. Oficio, y Vicario Genl. Eclesiástico.

1622. V. P. Fr. Miguel Coll, Religioso del Convento de S. Francisco de Ciudadela, murió en opinion de santidad.

1623. Bernabé de Carvajal Diputado de la isla para Madrid.

1623. D. Bartolomé Mercadal, Privilegio militar de nobleza de Sangre para sí y los suyos.

1624. D. Baltasar de Borja del Hábito de Montesa y de S. Jorge de Alfama, Portanveces de General Gobernador.

1625. M. Mag. Marcos Sancho, Caballero, Baile de Mahon.

1627. M. Juan Dalmau Cónsul de Francia.

1627. Moss. Francisco Bennaser, Dr. en ambos Derechos Regente la Asesoria Fiscal.

1628. Capitan D. Pedro Ferrer del Hábito de Calatrava, Gentil hombre, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1629. M. Mag. Marcos Sancho, Lugart. del Rl. Patrimonio.

1630. Mag. Gerónimo Sintes, Cónsul de Francia.

1631. Vener. Diego Saura. Murió en Manila este jesuita, que tanto honor hizo á esta isla por su santidad y talento.

1631. M. Dr. Marcos Olives, Baile Genl., Juez Ordinario y Presidente.

1631. D. Francisco Sureda y Vivot del Hábito de Montesa, Capitan de Caballos de Mallorca, Portanveces de Genl. Gobernador y Capitan General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1631. M. M. Lorenzo Quart, Caballero, Teniente del Real Patrimonio.

1632. Rafael Marot Doncel, Capitan de la compañía de Infantería, Diputado de la isla para la Córte.

1633. Cap. y Sargento Mayor D. Jaime Valenciano de Mendiolaza, del Consejo de S. M. y del de Guerra en los Estados de Flandes, Portanveces de Genl. Gobernador y Cap. General.

1634. Rdo. Dr. Bartolomé Pons, Rector de Mahon y Comisario del Santo Oficio.

1635. Rdo. Dr. Juan Pons, Rector de Alayor.

1636. Dr. Marcos Talledo, Vicario General y Visitador.

1636. M. M. Sr. Juan Martorell, Baile General, Juez Ordinario y Presidente de la isla.

1636. Cap. D. Gregorio de Villalonga, del Hábito de Calatrava, Portanveces de General Gobernador y Cap. General.

1636. D. Antonio de Oquendo, del Hábito de Santiago, del Consejo de Guerra, Portanveces de Genl. Gober. y Capitan Genl. de la isla.

1637. Noble D. Pedro de Gavara, Baile General, Juez Ordinario y Presidente.

1637. D. Domingo de Herrera, Alcaide del castillo de S. Felipe de Mahon, Regente la Gobern. y Cap. General.

1637. D. Baltasar de Borja, Portanveces de General Gobernador.

1637. D. Gregorio de Villalonga, Gober. y Capit. General.

1637. D. Pedro de Gavara, Alferez de la Compañía de caballos de la guarda de la isla, Baile Genl. Lugar. de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Gobr. y Capitan General.

1637. D. Francisco Diaz Pimienta, Superintendente de las fábricas de bajeles de las islas, de Barlovento Castellano de la Fuerza vieja de la Habana, y Almirante de la Rl. Armada, Portanveces de General Gobernador y Cap. General.

1637. D. Baltasar de Borja del Hábito de Montesa, Comendador de la misma Orden, Portanveces de General Gobr. y Cap. General.

1638. D. Martin Cárlos de Mencos, del Hábito de Santiago, Gober. y Cap. Genl.

1638. D. Domingo de Herrera, Alcaide del Castillo de S. Felipe, Gobr. y Cap. General.

1638. D. Antonio de Oquendo, General del Mar Occéano, Gober. y Capitan Genl. de las islas.

1639. M. Mag. y Rdo. Dr. Bartolomé Pons, Vic. General.

1639. Cap. D. Gregorio de Villalonga, del Hábito de Calatrava, Gobr. y Cap. General.

1639. Cap. Sargento Mayor D. Fernando Fernandez Mazuelo, Portanveces de General Gobr. y Capitan General.

1639. Dr. Juan Agustin Font, Teniente de Visitador Rl. de los puertos y costas de esta isla.

1640. Dr. Rafael Vives y Garcia, Clérigo, Diputado de Mahon para Madrid.

1641. Capitan Pablo Sancho, Jurado Militar de la isla.

1642. Príncipe Langravio de Hesse, Gobr. y Cap. General.

1643. Sr. D. Bernardo Olives, Teniente Gobernador.

1644. Rdo. Francisco Ripoll, Paborde de la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1645. Mag. Sr. Pedro Ger. Olivar, Teniente de Procurador Real, Privilegio de nobleza de Sangre.

1645. Maese de Campo D. José de Rocabertí y de Bochadis, del Hábito de Alcántara, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1645. D. Pedro de Santacilia y Pax, del Hábito de Calatrava, Gobr. y Cap. General.

1645. D. Jaime Vives, Privilegio Militar; nobleza de Sangre en 1650, y Vice-Consul de Francia en 1680.

1647. M. Juan Carreras, Diputado de Mahon para Cerdeña.

1649. M. Bartolomé Mercadal, Diputado de la isla para Madrid.

1650. M. Mag. Sr. Juan Gomila, Doncel, Baile General. y Regente la Gobernacion.

1650. D. Jaime de Oleza, Gobernador y Cap. General.

1650. Teniente de Maestre de Campo Genl. *D.* José Esporin, Portanveces de General Gobr. y Cap. General.

1650. Muy Mag. Jaime Gomila, Doncel, Baile Genl. Regente la Gobernacion.

1651. D. Benito Mercadal, Sargento Mayor de la isla.

1651. M. Mag. y Rdo. Dr. Cristóbal Casals, Consultor de la Sta. Inquisicion de Mallorca, Vicario General.

1651. M. Lorenzo Gomila, Baile Genl. y Regente la Gobernacion.

1652. Dr. Rafael Vives y Garcia Dip. de Mahon, Mercadal y Ferrerias para Madrid.

1652. Iltre. Dr. Lorenzo Carreras, Arcediano de la Seo de Mallorca, Vicario General Eclesiástico de la isla.

1653. Mag. Lorenzo Gomila, Regente la Gobern. y Capi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tan General.

1653. Capitan de Caballos corazas, D. Antonio Imperial, Portanveces de General Gobr. y Cap. General.

1653. Maestre de Campo D. Bernardino Andreu, Gobernador General.

1654. M. Mag. Sr. Dr. Juan Carreras, Vicario General.

1655. Dr. D. Marcos Olives, Diputado de la isla para la Córte.

1655. Dr. D. Antonio Rubí, Asesor de la Gobernacion.

1656. D. Juan Martorell, Regente la Cancilleria del Reino. Mahon.

1656. M. Juan Montañés y Pons, Infanzon él y sus descendientes por línea recta. Capitan de los 300 hombres que debian entrar en el castillo de S. Felipe en caso de invasion, 1664.

1657. M. Mag. y Rdo. Dr. Cristóbal Casals, Vicario General.

1658. D. Juan Quart, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1658. Mag. Antonio Tremol, Diputado de Alayor y Mercadal para la Córte.

1658. D. Felipe de la Nuza y de Rocabertí, Portanveces de General Gobernador.

1658. D. Bernardino Andreu, Maestre de Campo, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1659. Cap. Gil de Cardona, Baile Genl, Regente la Gobernacion y Cap. General.

1659. Cap. Ramon Torrella, Regente la Gober. y Capitania General.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1659. D. Ramon y D. José Torrella, Regente la Gobernacion y Cap. General de la isla.

1659. Cap. D. Gil de Cardona, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1659. Cap. D. Raimundo Torrella, Caballero, Gobernador y Cap. General.

1659. Cap. y Sargento Mayor D. Isidoro Sanz, Gobernador y Cap. General.

1661. M. Dr. Cristóbal de Casals, Paborde de la isla.

1662. Lector Jubilado Fr. Juan Gelabert, Calificador del Santo Oficio de Mallorca.

1662. Rdo. P. Fr. Gabriel Anselmo Pujol, Presidente *in capite* covento *Sti Spritus* de Mallorca, actuante de conclusiones por parte de Cataluña, llamado por autonomasia *El Rey de los predicadores*.

1662. Dr. Gerónimo Tello, Diputado de la isla para la Córte.

1663. Mag. Gabriel Olivar, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1663. Moss. Antonio Tremol, Lugart. del Real Patrimonio.

1663. Capit. Marcos Sancho, Doncel, Lugart. del Rl. Patrimonio.

1663. Mag. D. Gabriel Olivar, Doncel, Baile General, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1663. Frey D. Pedro Berga, del Hábito de San Juan, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1663. M. de Campo D. Sebastian Duran y Descallar del Hábito de Santiago, Portanveces de General Gobernador y Capitan General.

1664 Juan Marqués, Capitan de los 300 hombres que en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

caso de necesidad debian entrar en el castillo de San Felipe.

1664. Cap. D. Antonio de Verí, Caballero de Mallorca, Portanveces de General Gobernador.

1664. Cap. D. Juan de Bayarte, Calasanz y Avaloz Portanveces de General Gobernador.

1664. D. José de Borja Lenzol, Capitan de Caballos corazas, del Hábito de Montesa, Portanveces de General Gobr. y Cap. General.

1665. D. Rafael Martorell, Diputado de la isla para Mallorca.

1666. Dr. Domingo Marqués, Comisario de la Sta. Cruzada, Vicario General.

1666. Dr. D. Sebastian Riera, Capellan de Honor de S. M.

1668. Dr. Domingo Marqués, Vicario General de la isla.

1669. Dr. Francisco Frontí, Grande predicador y Rector.

1669. Juan Vidal, Cap. Comandante de la tres compañías para el castillo de S. Felipe.

1669. D. José de Vigo y de Nadal, Lugarteniente del Real Patrimonio.

1670. Mag. José Tolosa Baile General y en 1671 Nobleza de Sangre.

1671. D. José Pardo, Sargento Mayor, Portanveces de General Gobernador y Cap. General.

1674. Dr. D. Marcos Olives, Abogado Fiscal, del Consejo del Rey.

1674. Dr. en ambos Derechos, Rafael Albertí, y Sintes, armado Caballero.

1675. Muy Iltre. Dr. Sebastian Riera, Paborde y Vica-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

rio General.

1677. Dr. Francisco Pons, Vicario General.

1677. M. Rdo. P. Fr. Francisco Pons, Lector Jubilado y Vicario Provincial de la Órden Seráfica de Mallorca.

1678. Muy Iltre. Dr. Antonio Carreras, Arcediano de Mallorca y Vic. Genl.

1678. D. Juan Domenech, Cap. de Caballos corazas, Gobernador y Capitan General.

1680. Muy Mag. Lorenzo Amaller, Doncel, Baile General, Regente la Gobernacion y Capitan General.

1680. Cap. Sargento Mayor D. Francisco Net, Portanveces de General Gobr. y Cap. General.

1680. Cap. Juan Sintes y Cardona, Diputado de la isla para la Córte.

1681. D. Juan de Bayarte, Calasanz y Avaloz, Teniente de Maestre de Campo, Portanveces de General Gober- y Cap. General.

1681. Cap. D. José Tolosa, Diputado de Ciudadela para la Córte.

1681. Dr. D. Jaime Sancho, Médico, Diputado de la isla para Barcelona.

1681. Dr. D. Francisco Sancho, Asesor de Baile General.

1682. M. Iltre. Dr. Sebastian Riera, Paborde y Vicario General.

1683. D. Miguel Leonardo de Cardona, Título de Baron de Lluriach, y además le concedió S. M. la Cruz y Hábito de Santiago á imitacion de su Sr. Padre.

1683. M. Iltre. Dr. D. Martin Vila y Albertí, Fiscal Real y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Patrimonial de la isla; y en 1685 Asesor de la Real Gobernacion.

1684. Dr. D. Domingo Albertí, Vicario Genl.

1684. D. José Pardo, Maestre de Campo General, Portanveces de Genl. Gobr. y Cap. General.

1684. M. Mag. Gabriel Olivar mayor, Doncel, Baile General y Regente la Gobernacion y Capitania General.

1684. Cap. y Sargento Mayor D. Francisco Net, Portanveces de General. Gobr. y Cap. General.

1687. Mag. Francisco Martorell, Doncel, Baile General, Regente la Gobernacion y Capitania Genl.

1687. D. José Sisternes, Portanveces de General Gobernador y Cap. General.

1687. D. Valentin Sanchez, Sargento Mayor, Portanveces de Genl. Gobr. y Cap. General.

1687. M. Mag. D. Francisco Martorell, Baile General, Regente la Gobernacion y Cap. Genl. de la isla.

1688. D. Domingo Seguí y Montañés, Pbro., Diputado de Mahon para la Córte.

1689. M. Mag. Dr. Gerónimo Tello, Baile General y en 1685 Asesor interino de la Rl. Gobernacion, del Juzgado Eclesiástico y del Sto. Oficio.

1689. Miguel Delgado, Sargento Mayor de la isla.

1690. D. José de Guevara, Diputado de la isla para la Córte.

1690. M. Bartolomé Triay, Sargento Mayor de la isla.

1691. Cap. y Sargento Mayor D. Francisco Net, Portanveces de Genl. Gobr. y Cap. General.

1691. Dr. D. Jaime Sancho, Tesorero de la Sta. Cruzada, Almirante del Sto. Oficio en su Partido, con el tí-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tulo de nobleza de sangre pára sí y toda su descendencia masculina.

1691. Dr. D. Marcos Mercadal, título de nobleza de Sangre.

1692. Dr. D. Marcos Olives: mucho debe su patria á este célebre varon y escritor; escribió mucho y entre sus obras se cuentan: *Las defensas de la exencion de tallas; los motivos de justicia y gobierno que propone al Rey N. S. la isla etc. Memorial por la Universidad General de la isla, contra las nuevas ordenanzas etc. etc.*

1694. D. Sebastian Juan de Ventimilla, Maestre de Campo, del Consejo de S. M. Portans. de Genl. Gobr. y Capitan General.

1694. Rdo. Dr. Juan Traver Pbro. Diput. de la isla para la Corte.

1694. M. Rdo. P. M. Fr. Francisco Pascual, prior del convento de agustinos de Palma; Presidente de las conclusiones etc. etc. Definidor de la Provincia.

1695. Dr. Guillermo Castell, Regente la Advocasia Fiscal y Asesor interino de la Gobernacion.

1696. Rdo. Dr. Pedro Antonio Carrió, Paborde de la isla de Menorca.

1697. Rdo. Dr. Martin Ferrer, Vicario General.

1697. Dr. Domingo Albertí, Paborde de la isla.

1697. Dr. Miguel Gerónimo Rubí del Villar, Auditor de Guerra, y en 1698 Regente la Fiscalía.

1697. M. R. P. Fr. Juan Arguimbau, Predicador Apostólico. Nos referimos tambien á nuestras Noticias de la isla para la biografia de este varon que tanto honor hace á Menorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1699. Ilmo. Rmo. Sr. D. Fr. Guillermo Goñalons, Obispo de Solsona. Sentimos no poder consagrar algunas páginas á este varon Apostólico y no poder insertar su Oracion fúnebre que conservamos en nuestras Noticias de la isla.

1700. Dr. Jaime Juan, Vicario General.

1701. Maestre de Campo Gerónimo Torrijos y Zapata, Portanveces de Genl. Gobernador.

1701. D. Gregorio de Gual y Pueyo, Regentela Gobernacion.

1701. D. Gabriel Saura y Morell, Regente la Gobr. y Capitan General.

1702. Dr. D. Gabriel Sancho, Vicario General.

1702. Dr. Lorenzo Gomila Paborde de la isla.

1703. Sargento Mayor Francisco Falcó, Portans. de General Gobernador.

1704. D. Francisco Falcó Gobr. y Cap. General.

1706. D. Gerónimo Perez de Nuesos.

1706. Sargento Mayor D. Francisco Falcó, Cabo subalterno del Gobierno Superior de lo Militar y Político.

1706. D. Gerónimo de Perez de Nuesos, Portans. de General Gobernador.

1706. D. Diego Leonardo Davila, Portans. de Genl. Gobr. y Capitan General.

1706. Sargento Mayor D. Francisco Net, Comandante en jefe de las tropas, armas y milicias de la isla.

1706. D. Juan Miguel Saura, Regente la Gobernacion y Capitanía General.

1706. D. Juan Miguel Saura, Portanveces de Genl. Gober-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nador y Capitan General.

1707. Dr. Guillermo Olives del Hábito de la órden de Montesa y San Jorge de Alfama.

1708. D. Bernardo Magin Olives, Regente la Gobernacion.

1708. Sargento Mayor José Izaguirre, propietario.

1708. Teniente Coronel D. José de Izaguirre, Gobernador y mas tarde Gobernador Militar.

1708. Mayor General Diego Stanhope, Comandante de la expedicion inglesa.

1709. D. Sebastian Suan de Ventimilla, General de Batalla, Portans. de Genl. Gobr. y Cap. General.

1709. M. Mag. Sr. D. Bernardo Olives y Martorell, Baile General, Regente la Gobern. y Cap. General.

1711. Coronel D. Francisco Tomás, Portans. de Genl. Gobernador y Cap. General.

1711. D. Gabriel Saura y Morell, Baile Genl. Reg. la Gobernacion y Capitanía General.

1711. Coronel D. Francisco Tomás Gobernador Militar.

1712. M. Iltre. Sr. D. Gabriel Squella, Gobernador Político del Paisanaje.

1712. D. Francisco Sancho, Diputado de la isla para Barcelona.

1712. Duque de Argile, Plenipotenciario de Inglaterra.

1712. Ricardo Kane, Teniente Gobernador.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VI.

Personas que se han distinguido en Menorca durante estos dos últimos siglos.

AÑOS.

1713. Muy Iltre. Sr. Coronel D. Juan Miguel Saura, Gobernador Político.

1713. D. Manuel Mercader y Toran, Arcediano de Valencia Paborde de Menorca.

1713. M. Magnif D. Juan de Bayarte, Diputado de la isla, para Lóndres, donde estuvo 9 años.

1715. Sr. D. Miguel Saura, Gobernador Político.

1716. Coronel Ligonier, Comandante interino.

1716. Ricardo Kane, Teniente Gobernador de la isla.

1716. Rdo. Bernardino Casasnovas, Rector de Mercadal.

1716. M. R. P. Maestro Fr. Francisco Pascual, Vicario General de los dos conventos agustinos de la isla.

1717. Milord. Jorge Forbes, Comandante en Jefe.

1718. Verney Lloid, Comandante interino.

1718. Coronel Parker, Teniente Gobernador interino.

1718. Coronel Guillermo Crosby, Teniente Gobernador interino.

1718. M. Mag. Matias Guardia, Baile de Alayor, título de nobleza de Sangre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1718. Brigadier Luis Petit, Teniente Gobr. interino.
1719. Coronel Guillermo Corby, Comandante interino.
1719. D. Manuel Mercader, Diputado de la isla para Lóndres.
1720. Coronel Pedro Betterworth, Comandante interino.
1720. Ricardo Kane Teniente Gobernador.
1721. Obispo Portella. V. Crónica de la Provincia Francis-
cana de Mallorca, la que hace mencion de este menorquin y V. nuestras Noticias de Menorca.
1725. Coronel Montagu, Teniente Gobernador, interino.
1725. Lord Carpenter, Gobernador en Jefe.
1725. Coronel Jaime Ottuay, Comandante interino.
1725. Coronel Rodrigo Handeseyd, Comandante interino.
1726. Coronel Guillermo Corby, Comandante interino.
1727. Mayor General, Ricardo Kane, Teniente Gobernador.
1758. Coronel Montagu, Teniente Gobernador interino.
1730. Teniente Coronel Guillermo Pinfold, interino.
1730. Ricardo Kane, Gobernador de Menorca en Jefe.
1734. M. Mag. Dr. Jaime Andreu, Fiscal Real.
1736. Coronel Perifold, Comandante interino.
1737. Mar. Dr. D. Juan Company y Gomila Fiscal, y Asesor interino de la Rl. Gobernacion.
1737. Exmo. Sr. Conde de Hardford.
1739. Brigadier General, Felipe Anstruther, Teniente Gobernador.
1741. Brigadier Paget, Teniente Gobr. interino.
1741. Coronel Offarrel, Teniente interino.
1742. Coronel Hawley, Gobernador interino.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1738. Rdo. Dr. Gabriel Morera Cura Párroco de Mercadal.

1741. M. R. P. Maestro Fr. Juan Lozano, Vicario Genl. de los conventos de la Orden de S. Agustin de la isla.

1741. Dr. D. Bartolomé Villalonga, Rector de Alayor.

1742. Teniente General Felipe Anstruther, Gobernador en jefe.

1742. Dr. D. Gabriel Saura y Morell, Paborde de la isla.

1743. M. Rdo. P. Presentado y Prov. de Gracia Fr. Bartolomé Rexart, Vicario General de los dos conventos de agustinos de la isla.

1743. M. Mag. Dr. D. Gabriel Olivar, Fiscal y Asesor interino de la Rl. Gobernacion y Comisario en propiedad del Vice-Almiantazgo de Menorca.

1744. Dr. D. Jaime Font, médico menorquin de mucha fama, que habiendo escrito una carta en latin sobre enfermedades epidémicas, el médico Jorge Cleghorn, conociendo su mérito, la incluyó en su obra que publicó en Lóndres en 1751.

1745. Rdo. Dr. José Siquier y Pons, por su natural inclinacion á la música fué nombrado maestro de Capilla, y á él se debe el *Summis Regis, el Improperium y el Heu* del Viernes Santo.

1745. Teniente General Juan Wynyard, Gobr. en Jefe.

1747. Jaime Lord Tiranley, Gobernador.

1748. Rmo. P. Fr. Serafin de S. Felipe, Guardian de Capuchinos, Lector de Teología Moral y Positiva de la Sta Catedral de Solsona. Dió á luz algunos tratados este célebre menorquin.

1748. Teniente General Guillermo Blakeney, Gobr. en Jefe.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1748. Rdo. Dr. Gabriel Saura , Paborde de Menorca.

1753. M. R. P. Maestro Fr. Gabriel Pons , Carmelita y famoso predicador: escribió algunos sermones y un curso de Filosofia.

1753. Rdo. Dr. Antonio Vila , Cura Párroco de Ferrerias.

1754. Duque de Bedford , Gobernador en Jefe.

1754. Dr. D. Mateo Mercadal y D. Bernardo José de Olives Diputados de la isla para Lóndres.

1755. M. Rdo. Dr. D. Miguel Morera Pbro. Provisor Eclesiástico de la isla , y presidente de la Junta de Teólogos que se hizo en la isla.

1755. R. P. Fr. Pedro Orfila , Comisario Provincial, y concurrió á la Junta General de Teología que se celebró sobre varios artículos propuestos por el Gobernador.

1756. Teniente General Conde de Lannion , Gobr. en Jefe.

1756. Mariscal Duque de Richelieu , Comandante de la expedicion francesa.

1756. Rdo. Dr. Francisco Coll , Rector de Mercadal.

1757. Dr. D. Benito Sancho , Asesor del Crimen.

1758. Marqués de Puissignieux , Gobernador interino.

1058. Teniente General, Marqués de Fremeur, Gobr. interino.

1759. Marqués de Puissignieux , Gobernador interino.

1759. José Crasto , intrépido marino menorquin , que al mando de un Corsario murió en Guadalupe , donde se le conoció por *Gran Joseph*.

1760. Dr. Gabriel Roig , Paborde de la isla y Vic. General.

1760. Conde de Lannion , Gobr. propietario.

1761. Dr. D. Juan Seguí y Sancho , Fiscal civil y criminal

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

del Rl. Patrimonio y mas tarde Asesor del Crimen.

1762. Marqués de Puissigneux , Gobernador propietario.

1763. Caballero Jaime Jonshton , Teniente Gobernador.

1763. Brigadier Lambert , Gobernador interino.

1763. Coronel Mackellar , idem.

1764. Coronel Wren , idem.

1764. Coronel Crawford , idem.

1764. Coronel Tomás Townshend , idem.

1764. D. Juan Pons y Andreu, Diputado del clero de Menorca , Mahon , Alayor y Mercadal para Lóndres.

1765. Coronel Jaime Jonshton , Teniente Gobernador.

1768. Iltro. Dr. Pedro Camps , nombrado Obispo auxiliar de las Floridas.

1770. Teniente General Juan Moystin Gobernador propietario y Cap. General.

1771 M. Mag. Dr. Juan Font y Llambias , Fiscal y mas tarde Asesor del Tribunal de la Rl. Gobernacion, pensionado por S. M. Escribió: Sinópsis de las antigüedades , gobierno , privilegios y monumentos de Menorca , etc.

1772. Teniente General Juan Moystin , Gobr. en Jefe.

1772. Teniente Coronel Juan Barlou , Comisario interino.

1772. Jaime Jonshton , Mayor Genl. y Teniente General.

1773. D. Mateo Calafat ; Capitan de Navío , Comandante del arsenal de Cádiz. Este menorquin fué condecorado con la Orden de Santiago.

1774. Teniente General Jaime Murray , Teni. Gobernardor.

1777. D. Francisco Jimenez , Notario , Diputado de Mahon

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

para Lóndres.

1778. Capitan General y Comandante, de la expedicion Sir Cárlos Stuard, Gobernador propietario.

1778. D. Gabriel Olivar y Montañés, Dr. en Teología, Paborde de Menorca y Tesorero de la Sta. Catedral de Mallorca.

1779. Teniente General Jaime Murray, Gobr. propietario.

1779. Teniente Gel. Jaime Murray, Vice-Almirante, Gobernador y Capitan General.

1779. D. Pascual Calbo, genio sobresaliente sobre todo para el dibujo y pintura; pues supo sacar dos copias preciosisimas de los originales de Guido Reni y del Domenichino. Este le valió una de las mayores recomendaciones de la Emperatriz de Austria para Roma, donde acabó de perfeccionarse en su arte de pintura. Mas tarde, en 1779, la misma Emperatriz, Maria Teresa de Austria le llamó á su córte y tuvo nuestro menorquin la alta honra de recibir de las Reales manos un hermoso medallon de oro dentro una caja del mismo metal: en el anverso se vé el busto de la Emperatriz, y en el reverso la misma á caballo, con esta inscripcion: *Apostolici Regni Honorificentia.* En el exergo: *Unctio Regina Poson. XXV. Jun. MDCCXLI*, nombrándole primer dibujador de su córte, y le destinó á su imperial galeria con el sueldo anual de 700 florines.

1779. Dr. D. José Panedas, Pbro. Cura-Párroco de Mahon.

1781. Dr. D. Pedro Pons y Portella, escribió unas Memorias para la Historia de Menorca.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1781. Duque de Crillon, Capitan General del Ejército expedicionario.

1782. Teniente General Conde de Cifuentes, Gobernador propietario.

1783. Brigadier D. Antonio Gutierrez, Gobernador propietario.

1783. D. Bernardo Febrer y D. Antonio Vidal, Diputados de Mahon y Alayor para Madrid.

1783. D. Domingo Vidal y hermano Juan. Título de Caballero.

1783. D. Rafael Febrer, Titulo de Caballero.

1783. Dr. D. Antonio Pons y Mora; trabajó para el suplemento del Diccionario eclesiástico que en 6 tomos habia salido á luz en Paris en el año 1760.

1784. Conde de Cifuentes, Cap. General de Menorca.

1785. Dr. D. Gaspar Pons, médico titular del Sr. Duque de Villahermosa y de la ciudad de Jaen, catedrático de Química esperimental etc. Entre muchos escritos suyos se encuentra su: *Llave mercurial médica.*

1786. D. Alejandro Basilini y Lanuza, Comisario de Guerra de los Rs. Ejércitos y segundo Jefe del Rl. Lazareto de Mahon.

1787. Coronel D. Agustin Roncali, Teniente de Rey de Mahon, interino.

1788. Coronel D. José Vasallo, Teniente Coron. Gobernador interino.

1788. Coronel D. Antonio de Anuncibay, Gobernador de Alcudia. Gobr. interino y mas tarde en propiedad.

1788. M. Iltre. Sr. D. Bernardo Febrer, contribuyó este be-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nemérito menorquin á que se lograra de S. M. la gracia del famoso Lazareto de Mahon, y mas adelante fué agraciado con el título de Alcaide honorario de la Rl. Casa y Córte con el distintivo de Asesor de la Presidencia de Castilla, y por último en 1810 murió en Madrid ocupando la plaza de presidente de la primera Sala de Justicia del Supremo Consejo.

1789. Sor Maria de Santa Rosa Aledo, natural de la isla, murió en opinion de santidad, religiosa del convento de carmelitas descalzas de Palma de Mallorca.

1789. D. Gavino Martorell, Título de Castilla bajo la denominacion de Marqués de Albranca, para sí y sus sucesores.

1789. D. Gabriel de Cardona, Baron de Lluriach, Diputado de Ciudadela para Mallorca.

1790. D. Antonio Benejam, Notario, Diputado de Ciudadela para Madrid.

1792. D. Juan Mercadal, privilegio perpetuo de Nobleza y con el título de Alferez mayor de la isla. Escribió: Método para la curacion de las viruelas. etc.

1793. D. José Seguí Notario, Diputado de Mahon para Mallorca.

1793. D. Francisco Quadrado, Título de Caballero.

1797. Brigadier D. Juan Nepomuceno de Quesada Gobernador propietario.

1797. Teniente de Rey D. Juan Milesimo, Gobr. interino.

1798. D. Nicolás Orfila, Asesor de Guerra, Asesor civil de la Rl. Gobernacion y Superintendente de los tribunales y ayuntamientos de la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1799. Mayor General Jaime Erskine Sinclair, Gobernador interino.

1799. Teniente General Henrique Eduardo Fox, Teniente Gobernador.

1801. Mayor General Broderick, interino.

1801. Mayor General Enrique Cleaphane, interino.

1802. Teniente General de los Rs. Ejércitos y Cap. Genl. de las islas D. Juan Miguel de Vives.

1802. Coronel D. Luis Babelon, Teniente de Rey de Mahon, interino.

1803. Brigadier D. Felipe Ramirez, propietario.

1805. D. Bartolomé Escudero, vice Consul de Bona: mucho contribuyó este menorquin á que se efectuase la paz entre la España y la Regencia argelina y con las demás de Berberia. Sentimos no podernos detener en la biografia de este varon que tanto honra á su patria.

1807. D. Juan Seguí, Notario, Diputado de la isla para Madrid.

1808. Dr. D. Agustin Carrió y Quadrado y D. Joaquin Pons y Cardona, Diputados de la isla para Mallorca, en donde fueron vocales de la Suprema Junta de Gobierno.

1808. Brigadier Conde de Caldagués, Coronel interino.

1808. Mariscal de Campo Marqués del Palacio, interino.

1808. Teniente de Rey D. Luis Babelon, interino.

1808. Brigadier de la Rl. Armada, D. Juan Martinez, interino.

1808. Mariscal de Campo, D. Francisco de la Cuesta idem.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1809. Coronel y Sargento Mayor D. José Guerrero, interino.

1809. Mariscal de Campo D. Luis de Villava, interino.

1810. Dr. D. Francisco Taltavull, Diputado de Ciudadela para Mallorca.

1811. D. Joaquin Pons y Cardona, Diputado de Mahon para Mallorca.

1811. Dr. D. Pablo Mercadal, Diputado de Mahon para Mallorca.

1811. Mariscal de Campo D. Tomás de Zerain, interino.

1811. Mariscal de Campo D. Pedro Grimarest, interino.

1812. Brigadier D. Manuel Melgarejo, interino.

1812. Mariscal de Campo D. Pedro Quadrado y Eenric, interino.

1812. Teniente General D. Antonio de Gregorio, interino.

1812. Mariscal de Campo D. Antonio Garcia Conde, propietario.

1812. D. Antonio Febrer y Cardona, Diputado de la isla para Mallorca, en donde fué Vocal de la Junta Suprema.

1812. Dr. D. Vicente Simó, Diputado de Ciudadela para Mallorca.

1812. D. Rafael Hernandez, Diputado de Mahon para Mallorca.

1812. Dr. D. Jaime Sastre, Dip. de Ciudadela para Mallorca.

1813. D. Francisco Catalá, Capitan de Fragata: sentimos no cotinuar aquí los muchos servicios y trabajos de este menorquin, y á él se deben las interesantes Cartas hidrográficas, que guian todavia en el Me-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diterráneo á los buques que surcan estas aguas.

1808. D. Antonio Roig, Vicario General interino; plantó en la isla á sus expensas una casa de hermanas de la Caridad.

1809. Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Antonio Vila, obispo de Menorca su patria, y murió obispo de Albaracin. Escribió: El noble bien educado; La vida de S. Juan Nepomuceno, El vasallo instruido, un Diccionario enciclópédico eclesiástico, que consta de veinte tomos en folio y una Memoria sobre el amianto.

1809. Muy Iltre. Sr. D. Juan Soler, vocal de la Junta de Gobierno de la Rl. Compañía de Filipinas; hizo muchos é interesantes servicios á su patria. (V. página 259 de este tomo.)

1812. Exmo. Sr. D. Jaime Scarnichi, Almirante de la Marina portuguesa.

1813. Dr. D. Miguel Oléo, médico. Escribió: Tratado sobre las enfermedades epidémicas, que padeció Menorca, escrito en inglés por el Dr. Jorge Cleghorn, traducido al castellno, aumentado é ilustrado con notas por el dicho Dr. Oléo.— Disertacion sobre la convulsion de la mandíbula inferior de los niños.

1814. Dr. D. Agustin Carrió y D. Mateo Orfila, Dip. de la isla para Mallorca.

1814. Dr. D. Estéban Briones, Diputado de la isla para Madrid, en donde fué vocal de las Córtes.

1814. Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Juano, obispo de Menorca.

1815. Rdo. Dr. Benito Pons, Capellan de la Rl. Armada y murió Cura Castrense de Mahon.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1815. D. Miguel de Leon y Mendiola y D. Faustino Beltran del Rey, Diputados de Ciudadela para Madrid.

1815. D. Pedro Jimenez, Diputado de Mahon para Mallorca.

1815. Muy Iltre. Sr. D. Pedro Creus. Murió en este año este célebre menorquin en Sevilla, intendente despues de su honorífica y larga carrera, habiendo legado á sus hijos sus nobles cualidades y destino.

1815. Brigadier D. Antonio Casano, interino Gobernador.

1815. Brigadier D. Miguel de Sarachaga, idem.

1817. D. Andrés Hernandez, Farmaceutico menorquin, que habiéndose dedicado á la Botanica, obtuvo el nombramiento de sócio correspondiente del Rl. Jardin Botánico de Madrid. Escribió la Flora Menorquina.

1818. Sr. D. Bernardo Ignacio de Olives, Título de Castilla bajo la denominacion de Conde de Torre-Saura.

1818. Rdo. P. Sr. Prde Fr. Rafael Catalá agustin: compuso el rezo Divino y un Antifonario completo.

1820. Coronel de Artilleria D. Vicente Novella, Gobernador Militar interino.

1820. Brigadier Conde de Ayamans, idem.

1820. Ilmo. Sr. D. Jaime Creus y Martí, Obispo de Menorca: murió Arzobispo de Tarragona.

1821. Brigadier D. Ramon Polo, Gobernador Militar.

1822. Brigadier D. Felipe Berenguer, Gobernador Militar interino.

1823. Coronel de Artillería D. José Juan de Tapia Ruano, Gobernador Militar idem.

1823. Coronel de Artilleria D. José Juan de Tapia Ruano,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Gobernardor Militar y Político.

1824. Brigadier D. José Taverner, Gobr. de la isla.

1824. D. Jaime Alaquer, Pbro. descolló su genio en la música, fué organista de Mahon y trabajó buenas composiciones de música.

1824. Rdo. P. Fr. Vicente Ferrer, menorquin observante, fué maestro de sordo-mudos y murió Cura-párroco del Rl. Lazareto de Mahon. Escribió un tratado de «Esfera armilar».

1831. Ilmo. Sr. D. Antonio Ceruelo y Sans, obispo de Menorca.

1833. Dr. D. Juan Aledo, se dedicó á la Química, Escribió: Una Tabla toxicológica; Nueva doctrina química y un tratado sobre la composicion del agua.

1834. Exmo. Sr. Teniente General D. Pedro Villa-Campo interino.

1834. Rdo. P. Fr. José Cabrisas y Leon; compuso algunos epitafios y dió á luz algunos sermones.

1835. Brigadier D. Manuel Obregon, Gobernador.

1837. Dr. D. Juan Cursach, médico y botánico: dejó una obra intitulada *Botanicus medicus* y algunos otros escritos que conservamos.

1839. Coronel Teniente de Rey D. José de Bejar Gobernador interino.

1839. Brigadier D. Manuel Lebron, Gobernador.

1842. Coronel Teniente de Rey D. José de Bejar, Gobernador.

1843. D. José Maria Meliá, maestro de Humanidades. Escribió un tratado de Ortagrafia y prosodia castellana.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1844. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Antonio Lazanca, Gobernador.

1844. Coronel Teniente de Rey D. José de Bejar, interino.

1844. Brigadier D. Pedro Sureda, Gobernador.

1844. Ilmo. Sr. D. Fr. Juan Antonio Diaz Merino, Obispo de Menorca. Ponemos á continuacion su lacónico epitafio existente en la capilla de las Animas de esta Sta. Igesia Catedral.

D. O. M.

HOC JACET MONUMENTO

ILMO. ET REVS. D. FR. JOANNES ANTONIUS DIAZ MERINO,

PRÆDICATORUM ORDINIS FILIUS,

DIGNISSIMUS EPISCOPUS MINORICENSIS,

EJUS PARTES VIGILANTER OBIVIT.

MASSILIÆ SUSTINENS EXILIUM, SUPREMUM CLAUSIT DIEM

XVI KAL. MAII ANNO M.LCCCXLIV

ETATIS SUÆ ANNO I.XXII.

CIVITELLA ADDUCTUS EODEM ANNO SUÆ OBSEQUENDO VOLUNTATI.

I. P. R.

1847. D. Juan José de Olivar y Vidal, Título perpetuo de Castilla con la denominacion de Baron de las Arenas.

1848. R. P. Fr. Juan Fornaris, fué religioso observante y bien pronto se le confirió el encargo de maestro de segunda enseñanza, en su convento de PP. franciscanos. A su genio singular debe su patria los pri-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

meros certámenes literarios que con tanto gusto y aplauso se hicieron en Ciudadela en los años 1819.

1849. Rdo. P. Fr. Gabriel Orfila observante. Dedicado al ministerio del púlpito, predicó 54 cuaresmas.

1853. Ilmo. Sr. D. Tomás de Roda y Rodriguez, Obispo de Menorca, trasladado á la Silla Episcopal de Jaen en 1857.

1853. Coronel D. Mariano Estremen, interino Gobernador.

1853. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. José Lemery Gobernador.

1853. Dr. D. Mateo Orfila, Médico de Cámara del Rey de los franceses. Gloria de la isla de Menorca y de la España entera.

1854. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vasallo, Gobernador.

1854. Exmo. Sr. D. Lorenzo Arguimbau, Teniente General de los ejércitos de S. M. B., Condecorado con la Cruz de S. Fernando, que le concedió S. M. C. despues de la guerra de la independencia.

1855. Rdo. P. Fr. Francisco Pons, dejó algunas obras impresas con suma erudiccion, pero ignoramos su paradero.

1855. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. José Fernandez Zendrera, Gobernador.

1856. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Joaquin Bassols Gobernador.

1857. Dr. D. Rafael Hernandez, insigne naturalista menorquin, y repetimos aquí lo que dice un autor de nota: «La muerte dejó un gran vacío en la lista de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

los hombres destinados á procurar el bien y felicidad de la desgracia humana». Mucho escribió este célebre hombre.

1859. Don Pedro Patxot. Asi empieza su biografía el malogrado Señor Bover en su Biblioteca de escritores baleares: Menorca tiene la gloria de ser patria de Ortiz de la Vega, nombre tras el cual se ocultaba la estremada modestia del sábio escritor que nos ocupa.» De sus tradiciones y de sus obras originales, puede formarse una biblioteca regular y muy escojida: casi todos sus preciosos trabajos salieron á luz bajo diferentes sendónimos, adoptando en 1847 el de *Ortiz de la Vega*. Dice un autor de nota «Que cada letra de ellos basta para labrar una corona de gloria al que con tanto acierto escribia; pero Patxot, dotado de una modestia sin ejemplar, desechaba la gloria, y su afan no era otro sino contribuir con su pluma á que renaciesen en el corazon de los enemistados sentimientos que ya no conocian, y á que los españoles estudiasen en sus libros lo que fué un tiempo y lo que es ahora su nacion.» Pudiéramos citar mas de 46 obras suyas, y ademas muchísimos manuscritos; pero en obsequio de la brevedad indicaremos solo las siguientes: *El bandido ó la Religion sobre las pasiones; Historia de la revolucion de Inglaterra; Historia del emperador Napoleon; Historia general de España; El nuevo Anquentil; El Universo; Historia contemporánea. Las ruinas de mi Convento; Las glorias nacionales; Crónica de las dinastias austriacas y borbónicas; Templo de las glorias españolas; Los héroes y las grandezas de la tierra; Mi*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

claustro ; Las delicias del claustro ; Anales de España; Año cristiano , etc. etc.

1859. D. Vicente Albertí, escribió un Diccionario etimológico, que legó á la Academia de las Ciencias, etc.

1860. D. Miguel Eugenio Caimaris: entre sus numerosos escritos se encuentra inédito: *Sor Agueda Amatller.* novela historica de la última invasion turca en Ciudadela. Lástima que tan bella composicion no vea la luz pública; por esto el lector nos permitirá que insertemos aqui lo que sígue:

Gime solo el triste esclavo
Por su libertad perdida,
Llora su patria querida
Y el amor que allí dejó....
Yo por mi patria no lloro,
Ni lloro por sus mujeres,
Ni recuerdo los placeres
Que amor allí me brindó.

—

Una vírgen, un hurí,
Del eden bello querube
Trasportado en una nube
Mi cautiverio endulzó.
Pura y bella su sonrisa
Calmaba mi dura pena,
De esclavitud la cadena
Con sus lágrimas doró.

—

Avara de mí se aleja,
Y de mí se aparta ahora,
Por eso el cautivo llora
En su amarga soledad....
Y quizá el ángel dormido

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

No escucha mi triste canto,
Y deja correr mi llanto
Sin tener de mí piedad.

—

Adios, niña, el dardo fiero
Queda en mi pecho clavado...
Que el pirata, el víl malvado
Tiene tambien corazon.
Adios, niña, y nunca pienses
En el pobre esclavo moro,
Nunca pienses que te adoro,
Ni me tengas compasion.

—

Adios, niña, sé dichosa,
Resbale tu hermosa vida
Por blando soplo mecida
De deleitosa pasion...
Y si del pirata esclavo
Te acordases algun dia...
Piensa cuanto te queria,
Mas no tengas compasion.

1863. Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. José Garcia de Paredes, Gobernador.

1866. Don Felipe Caimaris, Arcediano de Menorca. Entre los numerosos escritos inéditos que hemos visto, tenemos algunos pocos impresos, tales como: Vida y muerte del Ilmo. D. Pedro Antonio Juano; Necronologia del Ilmo. Sr. D. Fr. Juan Antonio Diaz Merino, Obispo de Menorca; Noticias y documentos para escribir la historia eclesiástica de la isla, etc.

1868. D. Guillermo Camps, Cura Castrense y Ecónomo de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la Sta. Iglesia Catedral de Menorca, lleno de buen celo, fué el sacerdote que mas se prestó en estos últimos años y asistiendo á los enfermos en todas horas sin cesar.

1871. D. Pedro Gomez de la Serda, Caballero del Toison de Oro y Gran Cruz de Cárlos III, Académico de la Historia, etc. etc. y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Continuariamos aquí los escudos de armas que pensábamos indicar en esta obra, pero viendo que seria alargarla demasiado, nos referimos á las Noticias inéditas que tenemos de la isla, tomo IV.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

QUINTA PARTE.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA.

CAPÍTULO I.

Configuracion y situacion de la isla.

Considerada la isla de Menorca bajo este aspecto, no es mas que un peñasco continuado y desigual, en cuyo torno brama y se enfurece el Mediterráneo, como llevamos espuesto en la pág. 7 de nuestro primer tomo. Su perímetro se parece á un pararelógramo, segun algunos geógrafos; mas otros dicen que tiene la figura de un antiguo escudo prolongado, de modo que por esta semejanza tomó el nombre de Mahon, derivado de la voz *magheum*, que en fenicio quiere decir escudo.—A N. E. de la boca del puerto de Mahon se encuentra el cabo dicho de la Mola, de mediana altura, cortado á pique, y á su NNO. se encuentra el cabo negro, y á su NO. se ven dos escollos, dichos la Mezquita y Bombarda. La cala de *Binillautí* se descubre al norte de aquella y las puntas de la *Galera* y de la *Albufera* se ven cercanas; teniendo esta última á su NO. la isleta dicho de los *Coloms*, que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se extiende de NS., no apartándose de la costa mucho, pues no dá paso sino para barcos pequeños, ó seau de pescadores, con un fondeadero cercano, hácia el O., llamado *ses Llanes*. Toda esta isla y sus contornos es de terreno mas bajo que el cabo dicho de *Mossen Vives*, bastante escarpado y que tiene poca salida. Desde esta parte, NNO. de la isla, continua á corta diferencia bajo la misma figura, y tiene igual elevacion, con una considerable ensenada, terminado con el cabo llamado *Favaritx*, que es algo saliente, pero bajo. Elévase la costa á medida que se adelanta hácia el O., y entre tres millas ó cuatro de distancia se encuentran las pintorescas isletas del puerto de *Addaya* y *Cala Molí*, con otra isleta pequeñita y redonda, dicha el *Aguila* que se vé hácia SE. de otra mucho mayor, que por esto la llaman isla grande de *Addaya*, tan cercanas que apenas dan paso para lanchas. Al NO. del mencionado puerto sale una conocida por la *den Falét*; elevándose la costa por allí hasta la de *Scodolada*, donde se ven algunas pequeñas calas insignificantes, y desde allí sigue la costa á formar otra cala denominada *Arenal de Castel*, puesto poco concurrido, siguiendo una ensenada bastante considerable, encontrándose hacia el N. la cala *Pudent* y un islote conocido por la *Forqueta*. *Pontinat* es un cabo muy bajo y poco saliente, que dista unas tres millas escasas al NNO. de la punta *den Falét*, elevándose aquí la costa hasta el puerto conocido por el *Morterét*, donde empieza la *Mola* del puerto de *Fornells* y la punta del E. del mismo; siguiendo mas adelante el cabo llamado *Anfos*, desde cuyo punto dobla la costa hácia el S. y constituye una buena ensenada que lleva el mismo nombre que el mencionado cabo, que encierra otras pequeñas y termina en el de Levante. El cabo *Caballería ó Nenselles* inclina hácia el N., sale bastante y es algo alto y quebrado, teniendo por el O. la isleta cono-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cida por los *Porros* ó de *sa nitge* y al SSE. y O. del cabo se vé una cala considerable que se llama el mismo nombre de *sa Nitge:* Las islas conocidas por *Bledas* distan por el SO. unas tres millas de la mencionada cala, que algunos le dan el nombre de puerto, por recibir barcos que navegan por aquellas costas en tiempo borascoso, y á una milla se encuentra el cabo de *Salairó*.

Una ensenada de bastante consideracion hay cerca de estas islas, con varias calas y playas pequeñas y la nombrada de *Salairó,* en la cual desemboca un brazo de rio, que se une con otro situado en el fondo de cala *Calderé*, quedando cortadas las tierras del mencionado cabo. Un peñasco bastante alto, que lleva el nombre *del Antecristo* se vé al O. de las *Bledas;* y siguiendo hácia el O. se vé un peñasco alto y continuado conocido por la *Falconera del Furinét*, descubriéndose muy cerca un terreno cortado conocido por *es Codolá* del mismo nombre, y además la cala de *Binideufá* y *Taula*. Un considerable cabo que por su magnitud se le denomina el *Gros*, distante de la punta denominada de *Fra Bernat* cosa de una milla y media, se hace muy remarcable entre los siguientes puntos, tales como: *Punta Rotja*, *Cala Carbó*, *Fontanellas, Codolá de Biniatram* y una isleta muy cercana á la costa á modo de pequeña península; y al O. de la citada punta se encuentra la de *Secullas*, *cala Furadada, cala Morella*, y la de *Enderrosay*. Por la parte del N. de la isla la punta de *la Sella* ó de *Natí* es la mas occidental que se vé despues de *cala Morer y cala Pons*.

Bojolí, ó sea el cabo de Menorca, está al S. 36° O. del cabo de la *Sella* espedado hácia el mar y no tiene mucha elevacion, viene despues las calas dichas *Enforcat, Bent y Blanas*: sale muy poco un pequeño cabo dicho de *Baños* y á la izquierda de la entrada del puerto de Ciudadela hay una cala

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

llamada de los Frailes ó sea *caló des Frares*. Continua la costa no muy alta por la parte del SO. y la primera cala que se descubre se llama el *Degollador* cuya embocadura está defendida por un islote dicho *sa Galera*, siguen otras calas como *San Andria, Blanca y Embastó*, tambien el *cabo Negro* y por último el cabo de *Artruix* que es el que se prolonga mas por la parte del SO. La primera punta que se encuentra al doblar el indicado cabo es la denominada *Prima* y luego se vé una cala bastante capaz y la mejor que hay en la costa del S. conocida por *Santa Galdana*, siguiendo bajando el terreno hasta las peñas de Alayor, con algunas playas, tales como la cala *Mitjana*, la del riachuelo *Trebulujer, Lasturna, Escurxada*, la del rio de *Son Bou*, de *Llucari nou, Torre de Vall* y además dos islotes uno llamado *sa Galera* y el otro *Crodell*. Al SE. de las mencionadas peñas, sobre tres millas de distancia se encuentran las calas conocidas por *Calan en Porter*, *Covas*, *Enderrossay y Canutells*, y algo mas separadas *sas de Binidali y Biniparaix* con dos islotes cercanos del cabo dels *Fonts* y la cala de *Binitsafuya*. Otros dos islotes se ven cerca de la cala de *Binibeca:* la de *Biniancolla* se encuentra hácia mas al E. con la punta de *Cova Corps* y la de *Algaret*, formándose aquí una ensenada conocida por *Sandy Bay*, que son las que están mas cercanas á la isla del *Aire*. Pasando la punta d' *Algaret* se encuentra la *cala d' Alcaufá*, la punta *Prima*, la cala de *Rafalet* y la punta *dels illots*, que tiene una restinga. Al S. de las minas del castillo de S. Felipe existe la cala de *S. Estéban* con bastante fondo para embarcaciones de mas de docientas toneladas; está á la izquierda de la entrada del puerto de Mahon, qne es el mas considerable y principal del Mediterráneo.

La isla que nos ocupa, que por ser mucho mas pequeña que la vecina isla de Mallorca se le dió el nombre de la me-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

nor Balear está comprendida entre las paralelas de 39° 47' 0" de latitud, donde se halla la punta dicha de *Cala Corp*, y 40° 4' 45" en que se encuentra la *Sella*, se estiende de ONO. á ESE., y forma un paralelógramo de 9 leguas de estension, por tres y media de ancho; su longitud al E. del Observatorio de marina de Cádiz, es entre 10° 8' 5" y 10° 41' 28" correspondiente al cabo Bajoli y el de la Mola á la entrada del mencionado puerto. Su perímetro es de 72 millas, y 215 cuadradas constituyen toda su superficie. Dista de la isla de Mallorca de tierra á tierra 27 millas y se encuentra á su ENE., teniendo por el NO. $^1/_4$ 0. las costas de Cataluña, de donde dista 140 millas, que es el terreno mas inmediato del Continente europeo, como tambien del de Bujía en Africa, 180 millas por la parte del Norte.

Las poblaciones principales de la isla de Menorca son: Mahon, Ciudadela, Alayor, Mercadal y Ferrerias, las que se encuentran distribuidas en otros tantos términos como antes se denominaban; pero hoy se conocen bajo los nombres de distritos, de los cuales nos ocuparemos en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II.

Distrito de Mahon.

Así empieza su descripcion Jorge Armstrong en su historia de la isla: «la ciudad de Mahon, capital de este término lo es igualmente de toda ella, aunque esta preeminencia solo la goza desde que está en poder de los ingleses: su inme-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

diacion al mejor puesto de la isla, y al castillo de S. Felipe, única fortaleza considerable de todo el pais, los determinó á hacerla silla del Gobierno, y trasladar á ella los tribunales de Justicia, que estaban en Ciudadela. Estuvo antiguamente cercada de una muralla, de que hay aun lienzos enteros en muchas partes (la descripcion es de mediados del pasado siglo): se han construido despues fuera del recinto un gran número de casas, que forman hermosos arrabales, cuyas calles no ceden nada en regularidad á las de la ciudad. Está situada sobre una altura escarpada, que tiene una subida dificil por la parte del puerto, que está dominado con todo lo que hay en él. Esta elevacion la dá una perspectiva muy extensa; la hace gozar un aire el mas saludable, y es menos atormentada de los mosquitos que en el resto de la isla. (V. Historia de Menorca por J. Armstrong, edicion de Madrid, pág. 36 y 37.)

Hablando Wernsdorfio de Mahon en sus citadas antigüedades, dice elegantemente: *Mago nomen apud veteres geographos servat, Severus tantum Magonam dicit. Castellum est Melæ, civitas Plinio, municipium et Res publica in antiquis lapidibus vocatur. Sub Romanis cum insula esset, Mago, civitas illustrior frequentiorque esse capit ipsa Jamnonæ, quæ antea primaria urbs insulæ fuerat, quod portus Magonis Italiæ obversus Romanis ad navigantibus primam adeundi opportunitatem præbebat. Erat municipium, et quidem ex corum numero, quibus civitas cum suffragii latione data erat.*

Mucho se engrandeció esta poblacion á principios de este siglo, de manera que numerosas son las calles que hoy se cuentan; la mayor parte rectas, anchas y contribuyen á su espaciosidad las plazas que contiene, y dan realce sobre todo á los edificios públicos, tales como Casas Consistoriales,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

iglesia de Sta. María, convento de S. Francisco, Ntra. Señora del Cármen, etc. etc.

Es de presumir que la iglesia mayor de esta ciudad estuviese construida en parte sobre la que hoy existe, que es obra de mediados del siglo pasado, de una sola nave, de regulares proporciones y de estilo ojival alterado. La antigua iglesia fué erijida por el rey D. Jaime III de Mallorca en 1330, bajo la advocacion de Ntra. Sra. de la Asuncion, como habia dispuesto nuestro conquistador D. Alfonso III de Aragon, de feliz recuerdo. El famoso órgano que existe en la parroquia de esta ciudad admira tanto á los nacionales como estranjeros, y lo califican los inteligentes como uno de los mejores conocidos.— La fundacion del ex-convento de franciscanos data de mediados del siglo XV, y se debe su ereccion al V. P. Fr. Bartolomé Catañy, hijo de Mallorca y primer custodio de los franciscanos de la misma: este santo varon habia elegido para su morada una cueva muy cerca de Mahon, y en sus inmediaciones erijió un convento é iglesia bajo la advocacion de Santa María de Jesus de Nazaret. La iglesia actual es obra de principios del pasado siglo, bastante adornada y capaz. Hoy su convento es casa de Benificencia y tiene una biblioteca pública, que reune una buena parte de los libros que antes de la exclaustracion se encontraban en los conventos de la isla. (V. tomo I, pág. 354.)

Tambien nos referimos al mencionado tomo primero, página 497 para la fundacion del convento de religiosas de la Purísima Concepcion, situado muy cerca de la parroquial iglesia de que hemos hablado; y así pasaremos á decir algo del convento del Cármen, que indicamos en las páginas 549 y 552 del tomo citado. A mediados del siglo pasado se empezó la iglesia y convento, que todavia persinten sin concluir. Este convento hoy dia lo ocupa la cárcel pública, la escuela

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de Náutica y Guarda civil. A continuacion citamos lo que nos dice Armstrong en su Historia pág. 51. «Hay un pequeño convento del Cármen sobre el camino del fuerte de S. Felipe á corta distancia de Mahon: estos religiosos habian empezado á construir una soberbia casa, que el Gobierno les impidió continuasen. Cuando se hizo la escavacion para abrir los cimientos, se halló una gran cantidad de monedas romanas, lámparas, urnas y lacrimatorios.» (1)

Los oficios y gremios que en tiempos pasados habia en Mahon, así como en todas las poblaciones mayores, construyeron en esta ciudad, por los años 1738 una iglesia bajo la advocacion de San José, y á principios del presente siglo se instituyó en vicaria, pero hoy está suprimida. Junto á esta iglesia está el hospital civil.—Hay además en el recinto de esta ciudad la iglesia de S. Antonio y una ermita dedicada á la Sangre de J. C., construida á últimos del siglo XVII. Hoy está dentro S. José.

La fachada de las Casas Consistoriales es la que llama primero la atencion del viajero al visitar esta bella poblacion: es obra de últimos del siglo pasado. En su espaciosa sala de sesiones se ven muchos retratos, que la gratitud de los ma-

(1) Aquí continua el mismo historiador: «Esto persuade, que la ciudad de Mahon estuvo en otro tiempo fundada en este sítio; pero ¿cómo concebiremos que las antigüedades romanas puedan probar una fundacion cartaginesa? (Véase nuestro primer tomo pág. 125.) Magon es universalmente reconocido por su fundador y le dió su nombre. Pudieran á la verdad haberla reedificado los romanos; mas no seria igualmente probable en este caso que ellos no la reedificaron, sino sobre la antigua, y poco á poco, como nosotros demolemos nuestras casas viejas, para edificar otras sobre el mismo terreno. Estas antigüedades, y esta multitud de sepulcros abiertos en peña, parece no ofrecen otra cosa que los tristes vestigios de un cementerio romano. Estaba prohibido por una ley de las doce tablas, enterrar ó quemar los muertos en las ciudades, y la costumbre de enterrarlos fuera de su recinto ha estado en uso cuasi entre todas las naciones y particularmente entre los griegos y judios.» Adviértase que Armstrong escribió esto cuando en la isla se enterraba en las iglesias.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

honeses hizo colocar allí como perpétuo recuerdo á la memoria de sus bienhechores.

Entre los retratos del Exmo. Sr. Conde de Cifuentes, del Dr. Orfila y de los Sres. Ramis, notamos el de D. J. Victori, protector de la humanidad desvalia, que á sus expensas queria establecer un hospital de caridad; pero su prematura muerte se lo impidió, y legó un capital para socorrer á las familias menesterosas.—Justo es deternernos ante este hombre extraordinario que vió su luz primera en esta ciudad, y sus numerosas obras, que dejó escritas dicen de él su mayor recomendacion. Hablamos del malogrado Dr. Juan Ramis, cuya memoria será eterna en Menorca. Estando en el lecho de muerte, escribió á su íntimo amigo el P. Francisco Pons, escritor de las Escelencias del puerto de Mahon, estos versos:

Dum patriæ cantas laudes mihi vissus Apollo
Carmina magna sua personuisse lira:
Prosequere, ó vates, incepta, novoque labore
Perfice opus patriam concelebrando magis.
Sic Magon celebris toto fulgebit in orbe,
Sic semper vives nomen eritque tuum.

Murió á la edad de 73 años y conservó su memoria hasta su postrer aliento, y lo que es mas singular todavía sin el recurso de la homeopatía. Escribió él mismo su epitafio, que dice:

D. O. M.
MEMORIÆ ET SPEI ÆTERNÆ
HIC JACET
JOANNIS RAMIS ET RAMIS MAGONTANUS,
NATUS DIE XVI APRILIS MDCCXLVI, MORT. DIE XII FEBR. MDCCCXIX
CŒTERA EX SCRIPTIS PETE.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Dr. D. Antonio Ramis, uno de los mas sobresalientes anticuarios que ha tenido la isla. Así habla de él la Biblioteca de los escritores baleares: «Fué el menor de los cinco hermanos, que por sus vastos conocimientos en la historia y otros ramos del saber humano, han dejado en Menorca, su pátria, memorias que harán eterno su nombre, mientras haya quien sepa apreciar el talento, el saber y la virtud. Muchas obras tenemos de este profundo escritor, la mayor parte muy escasas, por haberse agotado los ejemplares, que como joya preciosa fueron buscados por los estranjeros.

Dr. D. Pedro Ramis, Asesor del Crímen, se dedicó al estudio de la literatura y de los idiomas. Dícese que poseia con la mayor perfeccion el latin, griego, hebreo, árabe, inglés, francés, italiano y aleman, y con este motivo fué nombrado por S M., intérprete de lenguas extrangeras en Menorca. Tradujo al menorquin con suma naturalidad los dramas del célebre Moliére; y vertió al castellano el voluminoso proceso que la Córte de Inglaterra mandó formar contra el general Jaime Murray, gobernador de Menorca, por haber entregado el castillo de S. Felipe á las armas españolas, etc.

«La casa del Gobernador, dice el historiador inglés, es un conjunto de edificios formados uno despues de otro con diversos órdenes de arquitectura, esto no obstante las viviendas que se han hecho en estos últimos tiempos, corresponden á la grandeza y al estado del dueño que lo habita. Los palacios de los gobernadores están comunmente expuestos á estas irregularidades; cada uno tiene la ambicion de señalar el tiempo de su gobierno por alguna obra nueva, y esto se hace por lo comun á expensas de la simetria correspondiente á la obra anterior. No consulta sino su capricho, y la idea que él se forma de las cosas, que pueden concurrir á proporcionarle todas sus comodidades »

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Un arco con una torre al extremo de la calle de S. Roque son los únicos vestijios de las murallas que circuian la ciudad á mediados del siglo XVI, que montaban algunas piezas de artilleria: habia un bastion que por su capacidad se llamaba el baluarte grande, y otro mas moderno, y por esto se le denominaba el nuevo.

Las casas son de piedra, de moderna construccion la mayor parte, aseadas como sus calles, que son espaciosas casi todas y algunas muy largas. De hermosa arquitectura y bastante capaz es el teatro de esta ciudad: su fachada puede competir con la mejor de los coliseos de la provincia: fué edificado en 1829 en el mismo sitio del antiguo.—Los nuevos casinos contribuyen al embellecimiento y animacion de esta poblacion.—La dilatada fachada de los espaciosos cuarteles que se ven en la grande explanada, hace un bello contraste con el elegante paseo público de Isabel II, dispuesto por el jefe civil D. J. Mendez de Vigo, que en ella existe. Otro paseo se vé bajo la encumbrada ladera, cuyo pié lamen las tranquilas aguas del puerto, muy delicioso sobre todo en las noches y tardes de verano.

No muy distante de la poblacion hay la ermita de Nuestra Sra. de Gracia, donde suponen algunos que en los primeros siglos de la Iglesia lo era de un convento de agustinos; pero esto no pasa de conjetura, pudiéndose decir con mas fundamento, que á mediados del siglo XV se pensó en edificar allí un monasterio; como en efecto se empezó por los años 1461. Este convento no llegó á tener efecto, y desde 1816 en sus cercanias se construyó el cementerio de la ciudad, que atrae la curiosidad de los que lo visitan, con su arquitectura, capacidad y acertada disposicion.—Otro oratorio llamado de S. Juan Bautista se vé en las inmediaciones de la ciudad, situado en su pintoresca huerta, muy cercana á una caudalosa y crista-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

lina fuente, que abastece la poblacion. La ermita de San Pedro situada en la Marina es construccion de últimos del siglo XVII. La iglesia que los griegos habian erigido para su culto en tiempo de la dominacion inglesa, hoy está destinada al culto Divino como las demás de la ciudad, bajo la advocacion de la Purísima Concepcion, hoy vicaría.

Mahon tiene aduana de segunda clase, administracion de correos y telégrafos y puerto habilitado para el comercio de esportacion al estrangero y cabotaje en la isla, provincia, audiencia territorial y capitan general de Baleares (Palma 38 leg.) es cabeza del partido judicial de su nombre, capital de la isla, de la provincia y partido marítimo de su misma denominacion, perteneciente al tercio de Mallorca, departamento de Cartagena. A principios de este siglo, poco tiempo despues de la reconquista de la isla por las armas españolas, se construyó la Aduana en el muelle de su puerto, y en ella se encuentran todas las oficinas de la Real Hacienda. Su hospital y casa de beneficencia es general para toda la isla.—Hace por armas: un escudo regular, con las cuatro barras gules de Aragon sobre campo de oro, que domina dos torres almenadas, en medio de las cuales hay los portales de la ciudad en medio del mar; todo al natural.

Su puerto tiene su embocadura por el SE. y se estiende hácia el NO. internándose por uno y otro costado y forma ensenadas ó sean espaciosas calas: sus inmejorables fondearos lo hacen muy apreciable á toda suerte de embarcacion, y por esto tiene el renombre y fama con que es conocido desde la mas remota antigüedad; de ahí el ser codiciada Menorca de tantas y diversas naciones. Puede competir con los mejores puertos del orbe, y á estas ventajas se debe el colosal proyecto del gran Felipe II, cuando en 1554 mandó echar á la izquierda de la entrada los primeros cimientos de su cas-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tillo, que habia de llevar un dia su fama de inespugnable hasta en el seno de Lóndres; á sus ventajas se debe el que en 1793 se emprendiese por el Gobierno español la colosal obra de su lazareto; y á sus ventajas por fin se debe la fortaleza de Isabel II, inaugurada á principios de octubre de 1852.

Mucho sentimos no podernos detener aquí para dar la debida descripcion de estos edificios, sobre todo del famoso Lazareto, que tenemos delineado con la mayor exactitud y descrito en nuestras Noticias de Menorca, Tomo VI, fin. En la página 253 y siguientes del presente tomo se encuentra la descripcion del castillo que acabamos de mencionar, y á ellas nos referimos ahora. Dejando á la derecha de la entrada del mencionado puerto la torre y bateria de *S. Felipet*, la primera cala que se encuentra se llama la *Taulera*, donde fondean los buques de patente apestada, y el Lazareto ocupa el brazo de tierra, que se prolonga hácia la entrada de la misma cala. Principióse este magnífico edificio á últimos del año 1793. Se vé despues una isleta con un edificio encima para los que hacen allí la cuarentena, y en su fondeadero hay la cala de S. Jorge y mas adentro Cala-Llonga. Casi en medio del puerto y á su mitad se halla otra isleta mas grande que la de la Cuarentena con un corto bajio de arena á su embarcadero, y en ella en 1722 el almirante Jennings erigió un hospital, que engrandecido y mejorado desde 1773, está destinado para los militares: bello y espacioso edificio á la par que pintoresco, por estar situado sobre la misma isla llamada del Rey, nombre dado como grato recuerdo, por haber en ella desembarcado nuestro Conquistador á su llegada á la isla, como mencionamos en la presente Historia.

Al SO. de este hospital se encuentra una isla, que por su figura se llama Redonda, y no tiene edificio alguno por su pequeñez. Otras calas y pequeñas ensenadas se ven por esta

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

parte antes de llegar á los sítios llamados, Arsenal, astilleros y varadero donde pueden dar á la bomba muchos buques mayores á la vez; y en una cercana colina se eleva una atalaya, que repetia las señales de la Mola. Siguiendo mas adentro y doblando por la izquierda, donde dobla tambien la grandiosa *Colársega,* se encuentran caños, que abastecen de agua potable á las embarcaciones ancladas en el puerto; adelantándose por su izquierda, se entra en la Alameda, y á continuacion hay una dilatada hilera de almacenes, destinados á diferentes usos, como matadero, tenerias, herrerias, molinos arineros al vapor, etc. etc. Sigue su muelle hasta *Cala Figuera,* en cuyo trayecto se encuentran la Aduana, Capitania del puerto, casillas y locutorio para los que están en cuarentena. Dicha cala es muy capaz, con buenos fondeaderos, y mas adentro se vé un hermoso edificio donde hay la fábrica de hilados y tejidos.

Junto al *Fonduco,* edificio que atrae la curiosidad del forastero por su caprichosa construccion, se encuentra un manantial de excelente agua, y no muy léjos hay las Fontanellas, cómodo embarcadero para el hospital militar. *Cala Corps* y *Cala Fonts,* cuyas dos calas una á la derecha y otra á la izquierda de Villa Cárlos, ofrecen las mayores comodidades á esta nueva y hermosa poblacion: en efecto todas sus anchas calles están tiradas á cordel y en su espaciosa plaza ostentan sus elegantes fachadas las Casas Consistoriales, que fueron edificadas en 1786, y los cuarteles, no siendo menos digna de semejante arquitectura la iglesia que tambien se erigió en esta arrabal para el culto Divino. Fuentes caudalosas y potables se encuentran en las mencionadas calas, como tambien en otra que se vé mas arriba, denominada cala Pedrera; pero esta suele llenarse de agua salada en los dias de plena, como tambien el *Poét,* que todavía existe en el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mismo lugar donde habia el antiguo arrabal de San Felipe, del cual hemos hablado en el decurso de esta Historia. Como dijimos, durante la dominacion británica en la isla se demolió este y se construyó el de Villa-Cárlos (ó *Ravalnova,*) que en 1711 fundaron los ingleses bajo la denominacion de Villa Jorge, ó *Georges Town*. Escudo de armas: escudo regular con las cuatro barras gules de Aragon sobre campo de oro, y bajo San Jorge al natural.

De todos modos, para entrar las embarcaciones en este puerto, obra admirable de Naturaleza, es preciso atender á las lajas que dificultan su paso á su boca, y lo defienden de ese mar embravecido, cuyas olas rompen en ellas; y esto hace que las aguas se mantienen siempre tranquilas en él, y los buques gozan de calma desde el momento que las surcan, despues de haber sido conducidas por las lanchas y boyas, que siempre están dispuestas á prestarles sus servicios, como efectivamente así sucede.

Otras poblaciones se encuentran en el distrito que nos ocupa y una de bastante consideracion es la llamada S. Luis, situada á unos cuatro kilómetros al ESE. de la ciudad, y fué fundada cuando la dominacion francesa en la isla, á mediados del siglo pasado. Dijimos ya en este tomo, pág. 180, que la elegante arquitectura de su iglesia la hace digna de la suntuosidad que se admira en los monumentos de Luis XV. Sobre su portada se lee: «*Divo Ludovico Sacrum Dedicavere Galli MDCCLXI.*—Hace por armas: Escudo regular con las cuatro barras gules de Aragon, sobre campo de oro.

Segun hemos visto en el arreglo de la Pavordia y rectorias de la isla, por los años 1330, hecho por nuestro monarca Jaime III de Mallorca (V. pág. 314 del primer tomo de esta Historia) que existia ya una capilla dicha de *Musuptá,* donde se debia celebrar una misa semanal. Mas tarde fué instituida

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

esta en vicaria sufragánea de la iglesia de Sta. Maria de Mahon, de donde dista unos cuatro kilómetros y medio, hácia el S. Hoy es una poblacion que vá en aumento, y se denomina San Clemente, que es nombre de la expresada capilla.—Livio, en su Libro XXVIII, cap. 37, dice: *In minorem inde Balearium insulam trajecerunt (Mago et Pœni) fertilem agro, viris armisque haud acque validam. Itaque egressi navibus supra portum loco munito castra locant, ac sine certamine urbe agroque potiti, duobus millibus auxiliarium inde conscriptis, missisque Carthaginem, ad hibernandum naves subduxerunt.* Añade Wernsdorfio en sus citadas Antigüedades, pág. 57: *Nomen urbis etiamnum hodie superest in celeberrimo nomine* Porto-Mahon.

En efecto este puerto reune todo cuanto puede apetecerse, y de sus mismas peñas, que abundan en el fondo de sus apacibles aguas, saca el hombre precioso marisco, muy celebrado en mesas delicadas. El citado autor inglés, hablando de él dice: «que hay una caverna, dicha de las *Ostras*, por la gran porcion de estas conchas que en ella se encuentran; está cortada en la peña, espuesta al NE. al abrigo del sol: la frescura de este lugar convida á dar este paseo en tiempo del estío, que es el único en que pueden pescarlas. Solo los españoles se atreven á esponerse á los peligros que acompañan á esta pesca, que es singular. Es preciso lo hagan dos, el uno se desnuda, ata un martillo en su mano derecha, hace la señal de la Cruz, se encomienda á su Santo Patron y se echa en el mar. Solo se encuentran las ostras á diez ó doce brazas de profundidad, vá arrancando de la peña las que puede llevar en su brazo izquierdo, y estribando sobre un pié, vuelve á subir sobre el agua; le ayudan á entrar en el barco, y mientras que él se reanima bebiendo un vaso de aguardiente, su compañero se prepara á hacer lo mismo que ha hecho el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

otro. Estas ostras son de dos especies ; los españoles comen las rojas, que son muy malas, pero las blancas muy regaladas.» Habla tambien el mismo autor inglés de la isla del Aire «que por sobre nombre se la denomina de los *conejos*, que está separada de Menorca por un estrecho de dos millas, muy peligroso para los bajeles de carga á causa de sus bajios. Esta isla pequeña no es otra cosa sino un pequeño peñasco estéril, en donde habia anteriormente muchos conejos. Tambien ha sido sítio en donde se hacia gran cantidad de sal en otro tiempo, que era exenta de todo derecho, cuando se exigian muy considerables á la que se hacia en la isla de Menorca; pero ahora apenas se hace.»

Hácia el N. de la ciudad se encuentra una laguna bastante considerable con respeto á la isla, á la que los árabes le dieron el nombre de *Albufera*, que conserva todavía, y tiene en su estado normal el mismo nivel del mar á corta diferencia, del cual está separada por bancos de arena caliza; pero reinando los vientos del E., se retira el mar, y luego aparece mas alta la laguna; siendo al contrario cuando sopla el O. pues entonces baja, porque no tienen tiempo las aguas del mar de filtrar por los mencionados bancos de arena. Viven en sus aguas varias espeeies de peces, muy estimados algunos por su gusto esquisito, y es pintoresco aquel sitio sobre todo al decaer el verano por juntarse por allí muchas aves de diferentes especias, siendo frecuentado por los cazadores á la sazon. Durante la estacion cruda se refugian algunas de estas aves en una isleta llamada *des Coloms*, sobre todo la torcaz, que seguramente le dió su nombre. Antigüamente se conocia esta isla por la de los *Conejos*, pero en el dia, segun dicen, no hay tantos.

Aunque poco montuoso el distrito que nos ocupa, es cortado y desigual, siendo en algunos puntos bastante elevado

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sobre el nivel del mar: el sitio de S. Antonio tiene 96 metros; el vigia de la mola 78, llegando á 80, segun algunos, y las Casas Consistoriales á 36. Tiene 19 kilómetros y medio por 13 de ancho; y en algunos parajes no cuenta mas de cinco en sus menores dimensiones; con todo, las medidas cuadradas son mayores, por las desigualdades que ofrece el terreno, dificil de apreciar con exactitud en muchas partes. Por el N. E. y S. linda con el mar, y segun llevamos dicho en la página 603 por esta parte se encuentra el cabo de la Mola. Sobre él se levanta el respetable fuerte de Isabel II, viéndose por la parte mas elevada la torre de señales.

Los puntos mas notables que se ven por la parte septentrional, además de los mencionados en la citada página, son: Punta del *clot* de la Mola y la del *Esparó,* los *Freos*, que es una ensenada con bajios, con una punta poco saliente, dicha las Aguilas, *clot den Mora,* la *Murta*, grao ó puerto de la Albufera, es *Tamarells,* con su punta y torre, cala de la *Torreta,* las *Picas,* playa del *Estañy de Morella*, *Portixol, Barranch Gros, pou den Codadas,* cala, punta y *sivinà* de Mongofre. El puerto de Addaya separa este distrito del de Mercadal, siguiendo unidos hasta el punto mas occidental del predio llamado Sta. Catalina, que pertenece al de Mahon, y uniéndose aquí con el de Alayor, siguen ambos con su línea divisoria hasta los *Enderrossais,* vecinos á Calascovas en la costa del S. de la isla, de este último distrito. Siguiendo esta costa por el SE., se encuentra el cabo de *Butifarra,* punta de *Binibeca,* cala de *Binibeca,* bajo del *Caragol*, torre de Alcaufá, la *Segoñya,* el *Barranch*, torre de *Binisaida* y por último el faro y punta de San Cárlos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO III.

Distrito de Ciudadela.

Dieron los antiguos muchos nombres á la ciudad, única poblacion que hoy se vé en este distrito, y no podemos asegurar que haya tenido siempre la misma situacion. (1) Refiriéndonos á las páginas 125 y 127 de nuestro primer tomo de esta Historia, esta ciudad fué fundada 452 años antes de J. C. Dicen algunos que fué llamada *Janna* de Jano, que

---

(1) Unos autores la denominan: *Jama*, *Jamma*, *Jamna*, *Jamno*, *Janna*, *Janno*, *Jamnon* y *Jamnona*, y otros: *Polydion*, *Civitatula*, *Ciutadilla*, *Ciutadella* y Ciudadela, que es el castellano, derivado del latin *Civitella*. El Padre Duchesne en su Compendio de la Historia de España, dice que hay probabilidad de que del nombre de Ciudadela, dado á esta ciudad, provenga el de ciudadela ó fortificacion de ciudades; porque se supone que fué la primera conocida, y de ella traen su etimologia las otras ciudadelas.—Segun un autor de nota el nombre latin ACROPOLIS ó sea fortaleza, que indica lo mas alto de una ciudad, espresa mejor el nombre de Ciudadela ó Almudaina.

El mismo P. Duchesne dice: «El Senado de Cartago nombró por su primer gobernador á *Saphon*; siete años despues abordaron á ella Himilcon y Hamnon, y con beneplácito de los naturales levantaron un fuerte que llamaron *Jama*, y despues tomó el nombre de Ciudadela.»--Creemos que el nombre con que los moros denominaban á esta ciudad era el de *guelá*, que es árabe y quiere decir ciudadela.--Vemos el nombre de *Civitadella* en la Bula de S. S. Pio IV, en virtud de la cual concedió el jubileo espedido el 24 de julio de 1560; y en algunos escritos que vimos en la biblioteca de los PP. Franciscanos de esta ciudad, se encontraba el nombre de *Civitatula*.

«*Certe quidam (Werdorf. pág. 55) codices Plinii eam urbem Hannonem vocant. Sed melius est indicare videntur, qui nomen Jamnonis Poenis ducibus antiquius faciunt, et a Phœnicum lingua repetunt.*»

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tenia un templo erijido no léjos del sítio donde hoy está edificada. Otros hacen derivar la voz *Jamna* de otra fenicia, que quiere decir poniente, y como esta poblacion ocupa el parage mas occidental de Menorca, recibió por esto semejante nombre. *Bocharto nempe videtur Jammona a situ dicta, quia Phœnicibus* JAMMA *occasus est. Fortasse a* MARE, *quod ad oram maritimam sita erat. Et ipsa Pœnice antiqua urbem* JAMNIAM *habuit, et Jamnitarum portum* (1), *vocatur Ptolemœo, haud procul a Joppe.*

Fué antigua plaza de armas y amurallada hasta mediados del presente siglo: contenia en su recinto unas 1250 casas, tres conventos y diez iglesias. A pesar de darse hoy el ensanche posible á sus plazas y calles, no pasan de medianas y tienen el defecto comun de las poblaciones antiguas, tortuosas é irregulares. Sus muros estaban circuidos de fosos, con su cara exterior de buenas piedras sillares, que con el tiempo tomaron aquel bello color propio de antiguas fortalezas. Se principiaron en 1615 y en ellas se trabajó hasta fines del mismo siglo XVII. No hablamos del lienzo ó cortina que mira al barranco, construida por los moros, y reedificada tal vez despues de la conquista de Alfonso III, que es la parte menos sólida. El trazo de la última formacion era de los primeros sistemas bastionados, y existian aun vestigios de parapetos no hace mucho, para caminos cubiertos. Contábanse ocho baluartes denominados, del Alcázar, y por otro nombre del Gobernador ó del Trabuco; de la Cruz, llamado tambien de Castellví ó de los Frailes; de San Juan; de San Francisco, de San Antonio, de San Miguel, de Santa Clara, y del Rey ó sea del Trigo ó de la Fuente. Este último que mira al barranco era soberbio: tiene aun 24 metros de

(1) Memorant Plinius, Ptolemœus et Stephanus. Vide Salmasium ad Solin cap. 34. pag. 401.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

elevacion y contiene dos magníficas piezas, una sobre otra, altas sus bóvedas y muy bien construidas. Espacioso y soberbio era tambien el baluarte del Gobernador, llamado así porque este tenia en él su palacio, que en su primera formacion fué alcázar, mandado construir por nuestro conquistador Alfonso III en 1287. Tenian los muros cinco puertas: la de Sales, al O.; la de Artruix, al S.; la de Mahon, al E.; la de la Fuente, al N. y otra conocida por los *Portalets*, al O. Todos estos imponentes muros, que bien se conservaban como un precioso recuerdo de lo que fué un dia esta ciudad, van desapareciendo desde algunos años á esta parte; y en sus inmediaciones se construyen sin cesar modernas casas que con sus anchas calles dan á esta ciudad un nuevo y elegante aspecto.

Como hemos espuesto en el decurso de nuestra historia civil y política, recordando lo que dice Armstrong, que los ingleses privaron á esta ciudad de la preferencia que habia siempre gozado de ser la capital de la isla, hasta la dominacion británica tuvo semejante privilegio. Desde 1722 residen en la ciudad de Mahon las autoridades superiores, con sus oficinas y dependencias; tribunales de la Real Gobernacion y del Real Patrimonio, etc. etc.

Cuatro calles cruzan la antigua ciudad casi en su centro y la parten en otros tantos barrios: en el primero se encuentra la Catedral; en el segundo el convento de monjas clarisas; en el tercero el ex-convento de agustinos, y en el cuarto el de franciscanos. Ocupa la Catedral casi el centro de la ciudad: es espaciosa, de una sola nave, de construccion gótica y tiene doce capillas. Domínala el campanario, que es una torre cuadrada, terminada en una aguja octógana construida sobre un antiguo minarete de una mezquita, sobre cuyas ruinas hay edificada hoy una capilla de estilo romano

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

degenerado. Este templo fué construido poco tiempo despues de la conquista de la isla por el Rey de Aragon Alfonso III: ello es que unos 28 años despues, es decir en 1315 estaba en construccion, segun hemos dicho en la página 315 del primer tomo de esta Historia, y erijido bajo la advocacion de *Madona Santa Maria*. Incendiado, así como otros muchos edificios de esta ciudad, cuando la invasion otomana de 1558, tuvo que reedificarse toda la parte del presbiterio y sus dos capillas laterales, conforme la traza primitiva. Detras del cuerpo de arquitectura greco-romano con que á principios del presente siglo se pensó adornar su puerta principal, subsiste aun oculta la antigua y hermosa portada, que los amantes de nuestras antigüedades desearian verla restaurada, como mas propia, segun es de creer: la que se vé es de estilo romano, muy bien trabajada, pero no corresponde á la arquitectura general del edificio.

El convento de Sta. Clara es muy grande: pero su construccion se resiente del desórden, por no haberse seguido su plan primitivo. Su frontis tiene un buen aspecto y la iglesia de estilo bisantino degenerado es obra de mediados del siglo XVI, como se lee en la bóveda de la capilla de la Purísima, conocida mas por la *Grada*.—El ex-convento de San Agustin fué edificado á principios del siglo XVII, de sólida construccion, muy cómodo y espacioso, en estremo adornada su iglesia, donde el oro se gastó con profusion, sobre todo en sus arquitrabes, capiteles y ornato de su altar mayor, cuya esbelta arquitectura hace su efecto sobre su marmóreo presbiterio. (V. t. I, pág. 487.) Este edificio es hoy Seminario conciliar con el nombre de San Ildefonso, fué fundado y erijido canonicamente por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Mateo Jaume, el 3 diciembre de 1858.

El suprimido convento de S. Francisco era mas vasto aun

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que el anterior, y hoy ha desaparecido, pero su iglesia se conserva y acaba de erijirse en vicaría, segun disposicion del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Manuel Mercader, actual obispo de esta Diócesis. Esta iglesia es muy larga y de notable desproporcion, por deber su formacion á dos épocas; reune el estilo ojival decadente y el romano alterado. Antigua es su nave y pertenece al primero; al segundo la media naranja y presbiterio, obra moderna y colosal debida á la munificencia del conde de Torre-Saura, síndico de los franciscanos. Sobre la entrada principal del convento, que miraba al corredor, acreditaba la existencia de aquel convento desde últimos del siglo XIII. (V. pág. 399.) Segun dijimos en la pág. 309 del primer tomo de esta Historia en el año 1302 se fundó este convento, pero ni la iglesia que hemos mencionado, ni el demolido convento no fueron los mismos de la fundacion; pues en la invasion y saqueo por los moros, en 1558 quedaron asolados. Once años despues se dió principio á otra iglesia y se concluyó á principios de 1572, de solo cuatro llaves; y por ser tan poco capaz en 1581 se dió principio á otra mayor, de seis llaves, en una de sus bóvedas dice 1589, y se acabó en 1607. Esta es la que existe con las modificaciones hechas á principios del presente siglo.

El Borne ofrece una espaciosa vista á la entrada de la ciudad por el O.: las suntuosas fachadas de las casas que constituyen uno de sus lados, el nuevo teatro, el Alcázar y la balaustrada de piedra al estilo gótico-germánico del siglo XIV contribuyen á su realce. El paseo que lo parte á lo largo tiene en su centro un obelisco que se eleva 22 metros, consagrado á la memoria de los que perecieron allí por su Dios y su pátria en 1558. En sus caras faltan todavía las cuatro lápidas de mármol que deben decir:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

I. *Hic sustinuimus.*
II. *Usque ad mortem.*
III. *Pro aris et focis.*
IV. *Ann. MDLVIII.*

Bendijo la primera piedra de este pirámide, que se sentó el 12 de Julio de 1857 el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Tomás de Rodas, obispo entonces de esta Diócesis, y se concluyó el 4 de Noviembre del mismo año.

Otro templo se encuentra en esta ciudad, de regulares dimensiones, donde se venera Ntra. Sra. del Rosario, anejo á la Catedral. Se principió á últimos del siglo XVII y se concluyó á mediados del XVIII. Además se contaban cuatro oratorios públicos, á saber: Santo Cristo, S. Miguel, S. José y S. Onofre. Este último fué demolido en 1869 cuando se construyó la plaza panóptica para el abasto de esta ciudad. Se cree que era uno de los mas antiguos de la ciudad, y existia ya antes de la conquista de D. Alfonso. El oratorio de S. José fué fundado por Beltran de Salomó en 1380, bajo la advocacion de Ntra. Sra. de la Merced, S. Antonio y San Bartolomé, con una capellania. Se incomunicó el coro por haber sucedido en él un hecho con derramamiento de sangre en el año 1679.—Hay un hospital de caridad antiguo, pero su frontis es de nueva construccion, y tiene una iglesia contigua dedicada á Sta. Maria Magdalena. El hospital de enfermos es obra moderna y forma fachada con el anterior.

De hermosa construccion moderna es el palacio episcopal, y seria de desear verlo concluido: entonces competiria con la casa solariega del Sr. Squella, que tan buen efecto produce desde la espaciosa calle del Sr. Obispo, siendo estos dos bellos edificios tan vecinos. Las principales casas, donde vive la nobleza parecen mas bien otros tantos palacios, con pro-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

porcionados frontis, espaciosas entradas y escaleras; su interior magnífico, todo adornado con sumo aseo. Otros elegantes edificios se han construido de algun tiempo á esta parte, que contribuyen al engrandecimiento de esta ciudad, que tanto era menester. No son numerosas sus plazas; pero las anchas calles que van formándose, harán sus veces. Cuéntase entre sus obras modernas la plaza de Abasto, que tanta comodidad reporta al público, como es de suponer; y en cierto modo dá vida y movimiento á esta ciudad, y contribuye á su embellecimiento con los modernos casinos que de dia en dia van progresando.

Son de construccion muy antigua las Casas Consistoriales y creemos que se remontan á una edad mas antigua de lo que se supone (últimos del siglo XIV), si bien que se hicieron modificaciones en algunas épocas. Voló su almacen de pólvora cuando el sitio de 1558 y en 1622 se construyó el balcon de la sala de sesiones y una ventana. Entre los retratos del Ilmo. y Rmo. Obispo Vila, y del Mariscal de Campo el Exmo. Sr. D. Pedro Quadrado, que lo adornan, hay un vacío que fuera de desear se llenara con el del Rdo. P. Fr. Antonio Gold, conocido en esta ciudad por el *Molinoret*, cuya prematura muerte lloraron los que admiraban en él sus buenas disposiciones. Cursó su estudios en el convento de San Francisco de Ciudadela, en donde pidió el hábito, muy jóven aun, y dando entonces visos de su gran ingenio, á costa del Municipio pasó á Florencia, mas tarde á Salamanca y por último á Escorialbou (Cataluña) para perfeccionarse en sus estudios. Restituido á su patria, abrió un curso de Filosofía y Teología escolástica, sin descuidar las Matemáticas y la Geografía. Émulo del saber del malogrado P. Fr. Raimundo Stratich (el que murió Obispo de Mich), con quien compartia sus estudios, como menor observante á la sazon en el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mismo convento, escribieron en latin algunos tratados de dichas ciencias, que todavia se conservan inéditos, y hemos tenido ocasion de admirarlos. Su prematura muerte, que aconteció por los años 1796, á corta diferencia, fué la causa de que sus obras no vieran la luz pública.

Tambien falta en la espresada galeria el M. R. P. Fr. Miguel Subirats, religioso agustino de este convento, que tanto contribuyó para su traslacion, y tanto hizo para los vecinos de esta ciudad. (V. pág. 487 y siguientes del tomo primero.)

A unos doscientos metros de sus murallas, hácia el NE. hay todavía un edificio que fué convento de canónigos regulares de S. Antonio Abad, fundado en 1709. Preciso es detenernos ahora ante un cuadro de grandes dimensiones que se vé en la iglesia de este convento, que tiene mas de doscientos años, y muchos han transcurrido ignorándose lo que significa. Alude al año de la peste que hubo en esta poblacion en 1655, donde hizo estragos de consideracion, y fué dedicado por la munificencia de sus moradores á Santa Rosalia de Palermo.—La fama que á mediados del siglo XVII adquirió esta santa por toda la cristiandad, como especial abogada de los apestados, fué seguramente el motivo porque los Mag. Jurados la invocaran para que intercediera por ellos en semejante calamidad. Se vé en el citado cuadro, una vírgen coronada de flores, vestida de blanco, sobre apacibles nubes que aparece á S. Magnif. y les dice: «Que si querian librarse de la peste, le construyesen una iglesia, que ella se llamaba Sta. Rosalia.» Al echar la primera piedra de sus cimientos en el baldio conocido hoy por la *quintana* de S. Antonio, cesó del todo la peste. Así fué como la poblacion, agradecida por tan singular favor, alcanzado del Omnipotente por la intercesion de la Vírgen palermitana, edificó allí mismo una ermita, bajo su advocacion, erijiendo en ella una

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mayordomia para su cuidado y conservacion. Este cuadro esplica la fundacion y el porqué se construyó dicha ermita. Mas tarde, en 1709, los antoninos de la ciudad de Palma de Mallorca levantaron sobre ella el convento que se vé todavía, recordándoles una concesion hecha á su favor por Alfonso III, á solicitud de Fr. Felipe de Claramonte, terminada la conquista de Menorca.

Ya que hemos hablado de este precioso cuadro, que mucho sentimos vaya desapareciendo de las páginas de nuestra Historia, vamos á hacer mencion de otro que se vé en el zaguan del convento de Sta. Clara de esta ciudad, que representa el martirio de la V. Sor Agueda Ameller. Se lee en él la siguiente inscripcion: «VENERABILIS SOR. AMELLERA, CÆNOBII S. CLARÆ CIVITELLÆ FILIA, IN ODIUM FIDEI A TURCIS SUSPENSA DEUM CONFITENDO, OBIIT VI MAII ANM. MDLVIII.» Creemos equivocada la fecha y en lugar del 6 de mayo será el 9, 10 ú 11 de julio, que fueron los tres dias que permanecieron en Ciudadela los turcos.—En la *Grada* del mismo convento de Sta. Clara se vé otro cuadro que dice: «VERA EFIGIES DEI FAMULÆ SOR. MAGDALENÆ CLARÆ MONJO, OBIIT DIE XXIV APRILIS ANN. MDCLXXVI.» (V. t. I pág. 355 de nuestras Noticias de Menorca.)—El oratorio de S. Juan Bautista de Artruix está situado á 4 kilómetros de esta ciudad hácia el S. y de esta iglesia hicimos mencion en la pág. 313 del primer tomo. Cuando el arreglo de la Pabordia de 1330 se erijió en parroquia bajo la advocacion de S. Juan Evangelista; pero hoy no es mas que oratorio. En él hay una piedra que dice: «*Vuy á XIII de Maix de MDCXXXIV se acabá la present obra.*»

Por último, en el frontis de la Sta. Iglesia Catedral hay una lápida que dice:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

IN TERRIS VICARIO CHRISTI PIO VII DICTO
CAROLO REGNANTE AUGUSTO COGNOMINE IV
MINORICÆ PRAESUL PETRUS ANTONIUS A JUANO
HUNC IN DEI HONOREM CATHEDRALIS ECCLESIÆ
CURA ET DILIGENTIA FRONTEM INCEPIT EGREGIE
ANNO FERDINANDI POSTEA SEPTIMOQUE ET DILECTI
SEXTO, SUIS EXPENSIS DEFINIVIT POST MORTEM
ANNO DOMINI MDCCCXIV.

Esta ciudad hace por armas: un escudo en forma de rombo con las cuatro barras gules de Aragon en campo de oro, sobre una ciudad murallada en medio del mar, todo al natural.—A últimos de este siglo, en tiempo del Gobierno español se construyó un magnífico almacen á un kilómetro de sus murallas, hácia el NE. destinado á la reposicion de los barriles de pólvora: hoy no sirve ya para semejante uso, como tampoco una torre situada á la entrada de la cala de S. Andrés, mandada construir durante la dominacion británica. Esta y los cuarteles dichos de Son Saura, van desmoronándose de dia en dia, y con el tiempo no dejarán recuerdo siquiera de lo que fueron. Estas mansiones ofrecen notable contraste con ese depósito moderno, que por su disposicion y capacidad mereciera ser descrito; si su blanca fachada no ocultara la fúnebre pompa y los despojos de la muerte, encerrando hileras de cipreses, adelfas y rosales.

Un camino recto de un kilómetro á corta diferencia, que parte de esta ciudad, conduce á la torre de S. Nicolás, que está sobre la punta izquierda del puerto, frente al faro que ocupa la punta opuesta: muy cerca de esta torre existia

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

un oratorio dedicado al mismo santo, el cual fué demolido durante la dominacion británica á últimos del siglo pasado. A su estremidad, el mencionado camino se parte en dos ramales, siguiendo el de la derecha la orilla del dicho puerto, que se interna hácia el SE. Sigue despues un barranco donde se ven algunas huertas de regalo, con sus galerias y caprichosas casitas destacándose pintorescamente á la sombra de apiñados naranjos y otros frutales, que se crian allí lozanos al abrigo de los vientos. Encuéntranse aquí dos fuentes caudalosas que á la vez sirven para la bebida y el lavado. Intérnase considerablemente este barranco, y se ensancha mas ó menos en ciertos parages; y como el agua se encuentra á corta profundidad, todo aquel fértil terreno está convertido en huerta, cuya hortaliza abastece la ciudad.

A no ser por insignificantes colinas que hay en la parte menos elevada del distrito, por la parte del NE. y la notable elevacion de los áridos peñascos de la parte del NO., podria considerarse llano, y esta es sin duda la causa de su escasa arboleda, la que crece en terreno barrancoso y menos espuesto á los vientos NO., N. y NE.

El distrito que nos ocupa es el mas occidental de la isla: tiene de estension 15 kilómetros y medio por 13 y medio en su mayor dimension, pero esta varia notablemente y con mucha desigualdad. Un riachuelo llamado de Sta. Galdana, que nace de las insignificantes montañas del distrito de Ferrerias, desemboca al mar por la costa del S. y lo separa largo trecho del mencionado distrito; y otro arroyuelo nombrado de Algayarens desagua al mar por el N. Con todo semejante separacion no es completa; porque la ramificacion de este arroyuelo deja á la parte del vecino Distrito de Ferrerias porcion de terreno llamado: Punta-Rotja y los predios Algayarens,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

San Felip, Furinét, Furí de dalt, Furí de baix, San Bernat y Alputsa nou. Estos son sus límites por la parte del E., por los demás lados lo circuye el mar.

La costa está muy entrecortada formando cabos y ensenadas mas ó menos considerables, sobre todo por la parte del N. Además de lo que hemos espuesto en el capítulo I, página 605 y 606 hay: cala é islas del Pilar, *plá del mar del Furinét, se Aram, recó del Lleñam, cova de la Sera, cala de Algayarens*, punta de *sa Guarda, cul de sa Ferrada*, punta de la *Espardina*, cabo de *Perpiñyá*, Amarador gran, punta de la Galera, la *Falconera*, *pont den Gil, caló den March, las picas, calen Brut, clot den Barceló*; por el SO.: *aygua dolsa, bol sant, punta negra, sac des Blat, cova del Moru, recó des Pergerot* y *sa* punta, *es tencats, calen Bosch, punta de sa Guarda*, playas de *son Xurigué, cova dels pardals, calen Vell*, punta *den Gracias, calons de Son Saura*, playas de id., *punta y recó des piná*, playa *des talaer, cala Turqueta, el Castellerèt*, cala *Macarella*, y cala *Macarelleta*. Como dijimos, este distrito es muy llano y los puntos siguientes demarcan sus principales alturas sobre el nivel del mar: cabo de Menorca 14 metros, vijia de *Bajolí*, 68 metros, *falconera de la Torre del Ram* ó de señales, 75 metros, *Torre del Ram*, 68 metros, *puig Juliá de la Font-Santa*, 240 metros, y por último *falconera del Furinét*, 234 metros.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VI.

Distrito de Alayor, Mercadal y Ferrerias.

Tiene una sola poblacion el Distrito de Alayor que lleva el mismo nombre, sobre cuya fundacion nada de cierto se sabe acerca si fué fundada sobre la antigua *Labon* de los cartagineses, (V. t. I, pág. 125.) de quien no quedó vestigio alguno. Se puede no obstante congeturar, dice Armstrong, que es Alayor: situacion cuasi en el centro de la isla y en el punto de division de la carretera principal; y esto dá la mas fuerte apariencia de verosimilitud. *Lobon* se llamaria *Lavon*, la corrupcion del lenguaje lo habrá hecho *Layon*, despues *Layor*, y últimamente Alayor. (1) Está situado en una llanura despejada y quizá la mas sana de la isla; dícese que es

(1) Labonem quidam (dice Wersdorfio en sus Antigüedades) recentiores tertium hujus insulæ oppidum numerant, omissa Sanisera, quod in quibusdam Plinii exemplaribus reperitur, et Mariana teste, sunt, qui tria harum urbium nomina a totidem insulæ procuratoribus, Carthagine missis repetant. Sed optimæ Plinii editiones illud nomen ignorant, nec Labo quidam Carthaginiensium dux est cognitus. Vana igitur conjectura Armstrongi esse videtur, qui nomen oppidi hodiernum ALAYOR ex antiguo Labonis exsculpere conatur.—Sanisera, a solo Plinio memorata, media collocatur inter utramque sitam fuisse in insulæ meditullio, ut Jamno et Mago in extremis. Hoc ipsum Bochartus probare nititur e Saniseræ nomine. Nam SANI-SERACH, Arabicum, est SECUNDUM CASTELLUM, quia, sive ab ortu sive ab occasu inciperet numeratio, semper occurrebat secundo loco. Nisi forte melius derivatur ab ortu solis. Fuit itaque Sanisera procul dubio es loco, quo hodie oppidum ALAIOR est.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

el *Monpellier de Menorca*. En las ordinaciones de D. Jaime III de Mallorca se hace mencion de la parroquial iglesia de Santa Eulalia; pero el templo que hoy existe no es el mismo, pues es construccion de 1673 y no se bendijo sino siete años despues. Es de estilo gótigo muy alterado, bastante grande y adornado: su campanario, que se descubre de muy léjos, dá un bello aspecto á esta poblacion, que es la tercera de la isla. —Contando con el beneplácito del lector, nos detendremos un momento sobre lo que nos dice el autor inglés en su historia de la isla hablando de Alayor: «El primer edificio que arrebata la vista al entrar en la ciudad, es otra iglesia muy bella, fundada sobre peña viva; es sencilla en lo esterior; pero por la parte de adentro está tan adornada como todas las de la isla con pinturas y esculturas, al modo que el genio de los naturales las ha podido producir. Señálanse algunas piezas, que se distinguen fácilmente de las demás. Estas son de un escultor, que sin otro maestro que la naturaleza, sin otra escuela que las obras imperfectas de sus compatriotas, sin rival que exitase su emulacion, trabajó muchos altares, que merecen elogios. Se ven de él estátuas de madera del tamaño natural, cuyas proporciones son exactas y sus facciones muy agradables. Conocia perfectamente las dimensiones, y la distribucion de los órdenes de arquitectura, y puede decirse que era excelente en el arte de grabar los capiteles. Sus adornos, sus frutas, sus follages son de un gusto fino y delicado. En fin, cuando se consideran las dificultades que ha tenido que vencer, el poco fomento que ha encontrado, la moderacion del precio que sacaba de sus obras, no puede menos de admirarse.» Ignoramos el nombre de este artista que tanta gloria reporta á su pátria.

A unos cuatro kilómetros de Alayor hácia el N. hay una ermita bajo la advocacion de S. Lorenzo, conocida por la de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Binixems: háblase de ella en el *Periatge* de Jaime de Mallorca, y era parroquia entonces: esta se extinguió por los años 1565. En la página 536 del primer tomo de esta Historia decimos que esta iglesia quedó destruida por un terremoto.—El Rdo. P. Fr. Cristóbal Mir fundó el convento de San Diego, donde vivieron hasta mediados de este siglo menores observantes.—Hay en esta poblacion Hospital de caridad, y las Casas Consistoriales indican que su construccion es de remotos siglos; está en el centro de la plaza y fuera de desear, que en la sala de sesiones de este edificio proporcionado y decente se viera el retrato del V. Dr. D. Marcos Martí, Paborde de Menorca, (V. pág. 557) por ser hijo de Alayor. En esta poblacion hay teatro y algunos casinos.

Hace por armas: escudo medio partido y cortado, 1.° una aspa de oro sobre campo morado, 2.° las cuatro barras gules de Aragon en campo de oro, 3.° en la barba del escudo un gallo de oro y encima una ala del mismo metal, sobre campo morado.

Este distrito es bastante llano y poco montuoso; tiene 13 kilómetros de largo, mas varia su anchura desde 13 á un tercio de kilómetro; hácia el E. linda con el distrito de Mahon, segun dijimos, por el N. con el de Mercadal; con el mar por el S. y por el NO. con el de Ferrerias. Su costa tendrá unos 10 kilómetros á corta diferencia y además de las playas que indicamos en el cap. I, pág. 606 tiene la *Canasia,* la de *Llucular*i y la de la *Torre vella.* Se encuentran escollos en la desembocadura del riachuelo de *Son Bou*, que lo separa unos cinco kilómetros del de Mercadal. Tambien se encuentran escollos en la *Canasia*, cuyo terreno se riega por una fuente muy abundante conocida con el nombre de *Torrosolí.* Otra fuente, pero no tan caudalosa como esta, se vé en el pequeño barranco llamado de la cueva de la Guarda.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La desventajosa situacion de la villa de Mercadal será seguramente la causa de que se encuentre todavía bastante reducida: rodeada de montes y sin agua de fuentes potables, es insalubre en los meses de verano, á pesar de haberse construido en sus inmediaciones un grande aljibe público. Antigua es la fundacion de su iglesia, que antes dependia de la parroquial de Santa Cruz de Lluriach, que existia á unos tres kilómetros de esta poblacion: por los años 1330 aquella iglesia se erijió en capilla bajo la advocacion de San Narciso. La iglesia parroquial que hoy existe es bastante capaz y de bella arquitectura; está dedicada á S. Martin á lo menos desde principios del siglo XV. En un parage bastante ventilado hay el cementerio, junto á la carretera principal que atraviesa la poblacion, y esto contribuye á que sus calles principales sean de regulares dimensiones y las nuevas casas tengan un aspecto moderno como las demás de las otras poblaciones de la isla; y lo más notable que se encuentra en ella son las Casas Consistoriales, que llaman la atencion del viajero por su moderna y elegante construccion. Está fundada esta poblacion que lleva el nombre de su distrito, en un terreno muy bajo, al pié del monte Toro. Cedemos aquí la pluma al historiado inglés, cuya descripcion de esta montaña, poco deja que desear: «El monte Toro es la montaña mas alta de la isla, y hay apariencia de que los moros la llamaron *al Tor*, puesta la altura por eminencia. Sea lo que fuere de esta etimologia, esta montaña está cuasi en el centro de la isla, y es de una elevacion escarpada. El camino que conduce al convento es torcido, estrecho, desigual y peligroso en muchas partes. La iglesia de los frailes es un edificio muy bello, donde se admira la historia maravillosa del Toro, que está pintado muy toscamente. El convento que es de buena construccion, tiene una cisterna. La montaña hace

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

la figura de un pan de azúcar ; su vasta pirámide se eleva sobre una base de muchas millas de diámetro. La perspectiva que se descubre por todas partes , cuando se llega á su cumbre, es de la mas grande estension y su variedad recrea. El aire allí es constantemente templado durante el verano por los vientos frescos; y mas si se pudiera con una misma ojeada gozar del espectáculo singular que ofrecen los manantiales que salen de las entrañas de los peñascos, y se derraman en cascadas sobre las cuestas áridas de la montaña, esta mansion seria quizá la mas agradable de toda la isla en la estacion de los calores.»—Este monte pertenecia á los religiosos agustinos, como llevamos espuesto en nuestra historia política y civil; el convento hoy está en parte arruinado, pero la iglesia dedicada á Ntra. Sra. del Toro, donde se venera como antes de la exclaustracion de los mencionados religiosos.

La villa de Mercadal tiene ayuntamiento propio y es además cabeza de S. Cristóbal, de Fornells y de S. Juan de las Huertas ó de Carbonell. Hace por armas: un escudo regular con las barras gules de Aragon en campo de oro. San Cristóbal ó sea el *Mitjorn-Gran* es una poblacion que data desde el año 1769 (V. pág. 220); tomó su nombre de Cristóbal Barber el cual fué el principal motor para que se llevara á cabo esta poblacion, y desde 1775 fué ayuda parroquia de la de Ferrerias, bajo la advocacion de S. Cristóbal, pues entonces pertenecia á su jurisdiccion. En 1812 fué erijido en parroquia. Hace por armas: un palmero con sus dátiles en campo de plata, todo al natural. Está bien situada al S. de Mercadal y es de las poblaciones mas sanas de la isla.

A unos 8 kilómetros del Toro hácia el N. se encuentra el castillo de Fornells, construido á la embocadura y costa occidental de un grandioso puerto que tiene el mismo nombre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Es una fortaleza cuadrada de silleria bien trabajada y flanqueada de cuatro bastiones; pero su foso no corresponde á semejante obra. Antes de la dominacion británica en la isla habia dentro de este edificio una capilla, pero esta fué convertida en cueva á la sazon y la iglesia está en la poblacion, que es muy reducida y data seguramente desde principios del siglo XVII; en 1625 se dió principio á dicha fortaleza, y se le dió el nombre de S. Jorge; pero mas tarde encontramos documentos que le denominan castillo de S. Antonio, como hemos tenido ocasion de decir en el decurso de la presente Historia. Demolido este castillo por los años 1782 se pensó en ampliar la iglesia, y desde principios del presente siglo está erigida en vicaria.—El puerto es muy grande; pero lleno de bajios peligrosos; con todo, se sabe que han entrado en él navios de guerra.—Fornells hace por armas: una torre almenada con bandera nacional situada á la derecha de la entrada de su puerto, teniendo á su frente un barco de guerra enarbolando tambien bandera nacional. Todo al natural.

En 1807 y á espensas del Ilmo. y Rdo. Sr. D. Juan Antonio Juano, obispo entónces de esta Diócesis se erijió una vicaria en S. Juan de Carbonell ó *dels Horts*. Tomó la nueva iglesia el mismo nombre que la que existia antiguamente, y era el de S. Juan Bautista. Su poblacion es muy reducida é insalubre á causa de haber huertas por alli: dista de Fornells unos cuatro kilómetros. Creemos que la primitiva iglesia existia ya á mediados del siglo XVII y que fué erigida bajo los auspicios de D. Bernardo Ignacio de Olives.

Montuoso es el distrito que nos ocupa, y como hemos dicho casi en su centro se eleva el Toro, que tiene segun algunos, 500 metros, otros 367 y otros lo reducen no mas que á 336. Otra montaña que se llama los *Bechs* tiene 259 metros, *Llinaritx* 180, el *Puig de Binicraxent* 200, *el peu del*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Toro 184 y el monte de S. Juan de la Cruz 260.—Contiene muchas fuentes tales como la de la *Porca*, la del *Coix*, la de *Son Saura*, la de la *Teula*, la de S. Nicolás ó de los *frares*, *font del Rafal*, *font del peu del Toro*, la de S. Juan de Carbonell, la de *Binisequi*, la de *Binimellá nou*, la de *Biniaumaya*, *font de Bellamirada vell*, la de *Binicmalá* y la de *Binimellá nou*, que es la llamada *font de sa Figuera*.

Su mayor estension es de 19 kilómetros de largo, por 16 de ancho, con el mar linda por el NE., E. y S. y con Ferrerias por el O.; el riachuelo de *Son Boa* lo separa por el E. del de Alayor, así como el puerto de Addaya del de Mahon. Además de los puntos mencionados en el cap. I, pág. 604 y 605 pertenecientes á la costa de este distrito, hay: punta de *ses Fontanellas*, *S'Olla*, punta de la *Ponsa*, isla *Sargantana* dentro del puerto de Fornells, como tambien la isla *des Porros*, salinas de *Salort*, salinas de *Tirant*, Fornells y á su entrada la punta *d'Aygua* y escollo de *Tirant*. Siguiendo la costa del N. se encuentra la cala de *Tirant*, *platja den Falét*, el cabo Caballeria con su faro, cala *Torte*, *platja de Ferragut*, *arenal de son Nadal*, *platja de Salairó*, y *escuy de las Bledas*. Por la costa del S. hay *cala-fustaina*, punta Babina, *barranch de Binigaus*, *escuy y platjas de Binicodrells*, desembocando mas adelante el riachuelo de *Son Bou*, que como llevamos dicho lo separa cierto trecho del distrito de Alayor.

Nada de consideracion restaria á describir ahora si la granja de Addaya no mereciera nuestra atencion. Describe aquí con bellos coloridos este sitio el historiador inglés. «Está, dice, cuasi á la orilla de un puerto muy bueno al E. del monte Toro, que forma por esta parte un anfiteatro agradable, mientras que por los otros lados está circuido de montañas, que se elevan por grados á una grande altura, sin ningun vejetal que pueda detener la tierra que arrastran

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

continuamente las llúvias hácia los llanos de una fertilidad prodijiosa, mediante estos abonos. Las montañas defienden este suelo de los frios vientos del N.; solo se respira el aire puro de la parte del E. y es sin contradiccion el sítio de la isla donde se disfruta temperatura mas agradable.»—«El Cardenal de Retz hubiera podido reservar todos sus brillantes colores, para dar una idea de este pasmoso sítio. Los jardines que están con bastante buen órden, producen todos los vegetales, que el cultivo proporciona en la isla. Se ven paseos de unas admirables sombras, y no faltan otros descubiertos propios para tomar el fresco, cuando el sol se ha ocultado detrás de las montañas occidentales. Las uvas, los naranjos, los limones, las granadas brindan con su jugo refrigerante. Las sandias que los menorquines miran como el mayor beneficio del Todopoderoso en un país cálido, ofrecen tambien su delicioso licor. Una fuente vecina derrama el cristal de sus aguas, que despues de haberse reposado en un pilon rodeado de verdor, corren mansamente para regar todo este jardin encantado.»—«La perspectiva del puerto es muy agradable: la entrada está oculta por montecillos de tierra intermedios hácia el N. no se vé sino la apariencia de un grande rio, cuyas márgenes están adornadas de arbolillos siempre verdes inclinados sobre el agua, como si ellos quisieran contemplar la hermosura de sus hojas en el seno de las aguas cristalinas, cuya superficie lisa nunca se vé agitada, sino por los pecesitos que saltan á hacer presa. En fin, nada se vé en Addaya que no excite el deseo de quedarse allí siempre, y nadie se ausenta que no desee otra vez verle. El puerto solo parece que se ha hecho para amenizar la isla; pero es absolutamente inútil á su navegacion á causa de sus peñascos y de sus bajios. *Statio malefida carinis.*»

Segun tenemos dicho en la página 303 y siguientes del

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tomo primero de la presente historia, erigió D. Jaime III de Mallorca cuando el arreglo de la Pabordia y rectorias de la isla de Menorca, una parroquia bajo la advocacion de San Bartolomé en el término llamado *la Fraria*. Este terreno antes habia pertenecido á los mercenarios; pero habiéndose incorporado esta isla á aquella mediante la donacion de Jaime II de Aragon, quedó sin efecto la que se habia hecho anteriormente á favor de los mencionados religiosos. De aquí le vino la denominacion de *la Fraria*, y desde la restitucion definitiva del espresado territorio que fué en 1298 (V. t. I, pág. 304) se construyeron habitaciones y casas hasta formar una poblacion, conocida mas adelante por *Ferrerias*, cuyo distrito lleva el mismo nombre. La actual iglesia parroquial es bastante capaz y es obra de últimos del siglo XVII. Tiene Ayuntamiento propio y hace por armas: escudo regular conteniendo en su centro una figura romboidal con las cuatro barras gules de Aragon en campo de oro; en la barba del escudo se ven dos montes, el de la derecha tiene un castillo que enarbola bandera nacional y el de izquierda los cuarteles de San Telmo.

Contribuye al poco movimiento de esta corta poblacion el estar separada algun trecho de la carretera principal de la isla y las pocas ventajas que ofrece su situacion que no es sana. La estension de su distrito es 15 kilómetros de largo por ocho de ancho, en sus mayores dimensiones; pero varian mucho, pues en algunos puntos no llega á 11 por dos kilómetros. Confina con el mar por el S. y N., por el E. con Mercadal y O. con Ciudadella. Entre las mencionadas calas del *Pilar* y *Alochs* se encuentra la division que lo separa de este último distrito, y sigue hasta el nacimiento del pequeño rio dicho Santa Galdana; por la parte del distrito de Mercadal en parte lo separa el riachuelo *Treboluge*, que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

desemboca al mar por el S., y por el N. el arroyuelo que desagua en la cala *Caldarer*.

El distrito que ahora nos ocupa es montuoso y desigual: Sta. Magdalena tiene 140 metros, la Enclusa 266 y Santa Agueda 259. De esta montaña hemos hablado ya en el decurso de nuestra historia; pero sin embargo debemos ahora ceder la pluma á Armstrong que se detiene en su descripcion. «Domina, dice, otras muchas que la rodean, y todo junto presenta una escena ilimitada de vastos desiertos, y peñascos desnudos y escarpados, que, de poderse usar esta expresion arrebatan el espíritu de una especie de placer terrible, que suspende todas sus funciones para entregarse á aquella tan maravillosa perspectiva. La tierra que cubria en otro tiempo las montañas, la han robado violentas llúvias desde muchos siglos, ó se ha trastornado todo de un golpe por algun temblor de tierra, y esta última conjetura parece mas razonada. Las entrañas de estas montañas están en efecto todas entreabiertas; mas si la Naturaleza parece presentar aquí sus ruinas, ella se manifiesta con todos sus encantos á la parte opuesta, Solo se ven valles fértiles, plantios de viñas por donde la vista se pasea con placer, y alturas cuyas agradables vertientes están surcadas por los harados, ó cubiertas de ganados lanares.

»Un naturalista pudiera hacer una observacion muy interesante (V. cap. II, Aspecto geognóstico, pág. 12, t. I): hay una montaña que se compone solamente de un peñasco desnudo, dividido en muchas *camadas,* puestas unas sobre otras, y que no están paralelas con la superficie de la tierra, como lo están ordinariamente las piedras en las canteras, las que forman un ángulo á lo menos de 30 grados con el horizonte. ¿Cuál será la causa de esta singularidad? ¿Las montañas, quedaron en esta positura cuando el diluvio? Parece que esto

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

se opondria á la opinion de los físicos, que pretenden que las diferentes partes de la materia de que se compone la tierra, se ha precipitado á medida que la evaporacion de las aguas, segun sus grados respectivos de pesadez, y que estas han formado en todo el globo camadas regulares y horizontales. ¿No se atribuiria mas bien esta inclinacion indicada á algun grande trastorno sobrevenido á la naturaleza despues del diluvio?

»Ello no es fácil subir al monte de Santa Agueda, ni permite otra subida que por una escalera abierta en las peñas, cuyos escalones son para gigantes: las mulas suben yendo el ginete montado, pero es prudencia apearse á la bajada; la escalera está siempre mojada por muchos manantiales, para que no esté resbaladiza y peligrosa á lo menos en muchas partes. La cumbre de la montaña presenta una pequeña llanura de cerca de seis acres. La yerba que produce es deliciosa y siempre roida por un pequeño rebaño de ganado, cuyo pastor, con toda su familia habita esta region aérea.

»Hay una hermosa capilla dedicada á Sta. Agueda: esta es una romeria á donde las mujeres van con frecuencia: las figuras de madera, de cera y de plata, que están colgadas en los arcos, anuncian que las curaciones, que se obran por su intercesion, son de las enfermedades que les sobrevienen á los pechos.—Esta pequeña llanura estuvo fortificada en otro tiempo por los moros, en donde les era fácil resistir, y no hay que estrañar que ellos se defendiesen tan largo tiempo, despues que sus compatriotas vencidos en batalla campal, se vieron precisados á abandonar las demás fortalezas de la isla. Esta situacion es tan ventajosa, que se debe suponer no la olvidaron los romanos. No obstante, no se encuentran vestigios que indiquen haber hecho algunos trabajos: todas las obras, cuyos restos se ven hoy, parecen efecto de la precau-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cion de los moros. Es sensible que no se pueda leer una inscripcion de caracteres árabes, de la cual se ven todavia algunos rasgos alrededor de la puerta de la torre. (V. pág. 398.) La fortificacion era muy irregular: seguia todas las vueltas de la llanura al borde de los precipicios, con cortinas flanqueadas de torreones de trecho á trecho, que formaban el recinto: hicieron otro fuerte en el centro para que sirviese de retirada á la guarnicion, en caso de ser forzadas las primeras obras, y se apoderase el enemigo de la llanura.

»Todo esto estaba acompañado de dos cisternas considerables, que están todavia enteras, construidas en la parte inferior de la cima, á fin de que cojan mas agua, y contienen dos millones, ciento noventa y cuatro mil trescientas ochenta y cuatro pintas de París. (Tres millones, noventa y siete mil, ciento noventa y dos cuartillos de España.) Estos grandes receptáculos se construyeron con una especie de argamasa vaciada, y fueron revocados y enlucidos con otra mezcla mas fina. Los moros hacian muchas obras de estas en todos los lugares en que se establecian. Se puede formar una idea mas exacta, por lo que dice el célebre Dr. Shaw, primer médico de S. M. B., en sus viajes. «Los muros de Flemsan en Berberia están vaciados en lienzos, y hechos de un mortero compuesto de arena, cal y piedras menudas. Estas sustancias combinadas, mezcladas y unidas juntamente adquieren con el tiempo una fuerza y solidez igual á la de las piedras: y añade que se puede aun observar esto en los reparos y junturas de dichos lienzos.»

La caudalosa fuente dicha de *Son Fonoll* pertenece al distrito que nos ocupa, como tambien otra llamada de *sa Mata* en el predio *Calafit*, *na Cabrera en Son Olivar*, la de *ne Juana* en *Son Marcer de Baix*, *de sa Canaleta* en el Barranco, la de *Ruma vell*, la de *S. Antoni de Ruma*, la de *na Furadada*, la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de *Binisanés*, la de Sta. Bárbara, que es continuacion de la *Montañeta* del distrito de Ciudadela, la *den Serra de Binisait en Sta. Galdana*, de la *Mata* en el Barranco de *Algendar*, la de S. Lorenzo, la del *Barrancó* y por último la de *Muxerí de Son Rubí*.

El distrito de Ferrerias confina con el mar por el N. y S. Además de los puntos indicados en el Capítulo primero, hay por el N. *la roca de la sal, el peñal de Binideufá y la cala dels Alochs;* y por el S. la cala de *Sta. Galdana* con su punta, y por último *Enfondrat de Binisait*.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ÍNDICE DEL SEGUNDO TOMO.

DÉCIMO PERÍODO.

Desde la dominacion inglesa hasta la toma de la isla por los franceses.

CAPÍTULO I.

PÁG.

Queda Menorca en poder de la Reina Ana de Inglaterra en virtud del tratado de Utrecht. . . . . . 5.

Cambio político de Europa.—Muerte del hermano del archiduque Cárlos,—Celebra la isla sus exequias.—Advenimiento de Cárlos al trono de Austria.—Novedades en la corte de Luis XIV.—Indecision de Felipe V.—Su nueva resolucion. —Renuncia de sus derechos á la corona de Francia.—Tratado de Utrecht.—Gibraltar y Menorca en poder de los ingleses. — Tratado de paz firmado en Madrid. — Religion católica íntegra en Menorca.—Visible sentimiento en la Península. — Espaciosa carretera de Kane. — Introduccion del carbon de piedra en la isla.—Reconciliacion propuesta por el Gobernador de Menorca. — Sentimientos de paz y quietud en la misma.—Cárlos contra la nueva política del gabinete inglés.—No abandona sus pretensiones al trono de España.—El inspector Neal en Menorca.—Su consejo acepta sus disposiciones.—Asesinatos de ingleses por indígenas. —Contestaciones del consejo á causa de una enorme multa.—Compromisos del Gobernador. — Suspension de la espresada multa.—Esposiciou de Kane al consejo.—Servicios importantes del vicario general Mercader.—Reconocimiento del consejo á su favor.—Preliminares de paz con el imperio.—D. J. Miguel Saura síndico para la córte de S. M. B, —La Reina llama á su córte al Sr. Mercader y al Dr. Sancho para establecer el gobierno de Menorca.—Puente de Sta. Eulalia.—Noticias del fallecimiento de la Reina.—Advenimiento al trono de D. Jorge Hannover. — Deseos del Gobernador de mantener la paz y quietud en la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO II.

PÁG.

Sucesos ocurridos en la isla en tiempo del gobernador Kane y del Milor Forbes. . . . . . 21.

Desmanes de los oficiales ingleses.—Amenazas del Gobernador para que se levante el puente de Sta. Eulalia.—Dificultades para la convocatoria del general Consejo.—Ntra. Señora del Rosario para el culto protestante.—Consigue el consejo la suspension de semejante órdeu.—Se devuelven las llaves de la iglesia del Rosario.—Manifiesto del Gobernador á los eclesiásticos de Ciudadela.—Recurso de estos al Sr. Obispo de Mallorca.—Contestacion.—El Dr. Barceló vicario general.—Aprobacion de Kane.—Dr. Rubí del Villar en Roma.—Carpinter pretende desvanecer los temores de los jurados de Menorca.—Justificacion en favor del Milor Forbes.—Desvanece Carpinter algunas noticias alarmantes. —Sobre nueva insaculacion de magistrados en la isla.—Sinsabores de los jurados en el acto de presentar un memorial á S. E.—Unánime determinacion del general consejo. —Su firmeza.—Consagracion de la parroquial iglesia de Ciudadela.

CAPÍTULO III.

Artículos que el gobernador Kane mandó observar al estado eclesiástico de Menorca. . . . . . 35.

Carta de Kane al Sr. Vicario general concerniente á esto.—Edicto publicado en la isla.—Junta consultiva creada en la isla.—Miembros que la componian.—Kaner cree que obran estos en *rebeldia*.—Contestacion de la Junta.—Razones que esta dá para que no sean admitidos los artículos de Kane.

CAPÍTULO IV.

Contestaciones á que dieron lugar los anteriores artículos. . 50.

Sobre juramento de fidelidad.—Contestacion de la Junta al Sr. Gobernador.—Uso libre de la Religion católica romana en la isla.—Defensa de los Sres. de la Junta.—Se pide la suspension de la ejecucion de dichos artículos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO V.

PÁG.

Bandos ingleses y sus consecuencias en la isla. . . . . . 59.

Constancia y firmeza de los Sres. de la Junta eclesiástica.—Nómbranse sujetos para pasar á Roma y Lóndres.—Edicto del Sr. Gobernador.—Contra los que quieren evadirse de la justicia.—Carta del Gobernador en contestacion á otra de la Junta.—Contestacion de este.—Carta del Gobernador dirijida al Baile general.—Edicto de Kane.—Sobre la instruccion de los menorquines.—La Junta la considera contraria á nuestra Religion.—Contestaciones.—Aclaraciones sobre lo que pide el Gobernador.—Defensa de la Junta.—No cree propagar conceptos rebeliosos.—Protesta de los Sres. de la Junta.—Su firmeza.—Gracias á S. S. por los pasaportes.

CAPÍTULO VI.

Recurso de la Junta eclesiástica á S. M. el rey de la Gran Bretaña. . . . . . 75.

Carta á Kane del Baile General.—Firmeza de D. Jaime Olives.—Diputados para Roma y Lóndres.—Dr. Rubí del Villar.—Solicitud á S. M. B.—Lo que en ella pide la Junta.—Representacion al Sumo Pontífice.—Manifestacion de la Junta.—Proyecto del Milor Carpinter.—Los diputados al Estado eclesiástico de Menorca.—Audiencia de S. S.—Aprueba el proceder de los eclesiásticos de la isla.—Esposicion á S. M. B. por los Sres. de la Junta eclesiástica.—Respuesta al Conde Steremberch, Ministro de la M. C.—Promesas de S. M. B.—Memoria para el Ministro de S. M. C.—Memoria y la respuesta de la Congregacion.

CAPÍTULO VII.

Sucesos ocurridos en Menorca hasta la muerte de Jorge I. . 87.

La Real Gobernacion y Patrimonio desde Ciudadela pasa á Mahon.—Contestacion de Kane á una carta de los jurados de Ciudadela.—Aforaciones en Mahon.—Memorial presentado á S. M. B. por D. Juan Bayarte en Lóndres.—El Ministro de S. M. C. en la córte de Lóndres, al Exmo. Milor Carteret, secretario de Estado.—Su respuesta.—Inter-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

posicion del Sr. Marqués del Pozo-Bueno.—Proteccion de D. J. de Bayarte.—Bando del Baile general para que se constituyan á Mahon los jurados de la isla para su insaculacion.—Correspondencia de Bayarte con el minstro de España.—Kane en la Universidad general con sus capítulos de órdenes.—Manifiestan su oposicion los jurados.—El Gobernador á los mismos magistrados.—Contra el síndico Bayarte en Lóndres.—Manifestacion del Gobernador.—Quejas de Kane contra los jurados.—Sobre los artículos concernientes á la pregunta del Gobernador.—La Universidad insiste en hacer memoria á S. E. de los abusos hechos en la isla.—*Llibre de Consulat.*—Larga exposicion de Bayarte al secretario de Estado de S. M. B.—Buena y franca acojida de nuestro diputado en Lóndres.—Interesantes cartas del Sr. Bayarte escritas desde la córte de S. M. B.—Estraña órden de Kane para que los diputados asistan á una ejecucion de un soldado de las reales tropas.—Resistencia de estos. Violencia hecha á los magistrados de la isla.—Gastos y trastornos ocasionados por las tres fragatas venidas de Túnez.—Derrumbamiento de las murallas de la ciudad de Mahon.—Fundacion del convento de los carmelitas en Mahon.—Respuesta del gobierno inglés á S. M. I.—Paz entre el Rey de España y S. M. I.—Sobre el ajuste tocante á la jurisdiccion del obispo de Mallorca.—Noticias del Sr. Bayarte que dá sobre esto.—Respuesta del Sr. Duque de Newcastle concerniente á las rentas del Sr. Obispo de Mallorca.—Respuesta del Sr. Secretario Estaramberch en favor de los menorquines.—Llegada del Milor Carpinter á Menorca.—Contestacion de la carta que los jurados le escribieron.—Promete la conservacion de la Religion católica apostólica romana en la isla.—Cristiana esposicion del Dr. Barceló.—Intenta reprimir la prostitucion.—Manifiesto del Milor Carpinter á los jurados.—Traslado de este manifiesto al brazo eclesiástico.—Este se opone á la separacion de la silla episcopal de Mallorca.—No se reconoce censura alguna sobre la separacion de los conventos de la isla de las provincias de España.—Contestaciones que dieron motivo semejantes innovaciones.—Parecer de los Reales ministros concerniente á esto.—Instrucciones copiadas del original.—Muerte de S. M. D. Jorge I.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VIII.

PÁG.

Sucesos de Menorca hasta el fin del gobierno de Kane. . . . 108.

Kane vuelve al mando de la isla, despues de la salida del Milor Carpinter.—Su buena correspondencia con la Universidad general.—General olvido de todo lo pasado en la isla.—Contestacion del Gobernador.—Sobre que se restituya el síndico Bayarte á la isla.—Conservacion de la carretera Real.—Nuevo sistema de insaculacion propuesto por el Milor Carpinter.—Auséntase Kane de la isla y queda el lugar teniente Montagut.—Precios fijos de carnes, volateria, caza y pescado en la isla.—Regreso de Lóndres de Kane, y su carta escrita al Baile, jurados y consejo de la isla, concerniente á los eclesiásticos forasteros.—Casas en el baldio de S. Antonio Abad.—Contestacion del consejo arreglado al privilegio del Rey D. Sancho.—Apláudese en la isla el nuevo nombramiento de S. M. en favor de Kane, como gobernador de la isla.—Deseos de Kane de mejorar la suerte de la isla.—Paz y concordia entre las universidades.—Construccion de la cisterna del Mercadal.—Huertas de S. Juan *de Carbonell*.—Desavenencias entre el Gobernador y agustinos de la isla.—Firmeza de los PP. agus-agustinos.—Amenazas del Gobernador.—Documentos concernientes á esto.—Felipe Austruther.—Muerte de Kane.—Muerte del Dr. Barceló.

CAPÍTULO IX.

Siguen los acontecimientos durante la dominacion británica. . 116.

Desavenencias entre la Inglaterra y la España.—Convencion del Pardo.—Declaracion de guerra.—Flota inglesa anclada en el puerto de Mahon.—Dos armadas contra los españoles.—Corsarios en las costas ibéricas.—La España unida con la Francia.—Muchas presas á los ingleses por los españoles.—Consternacion de los menorquines.—Apuros de la Universidad.—Escasez de carnes en la isla.—Animales procedentes de Cerdeña.—*Guerra del año cuarenta*.—Muerte de Cárlos VI de Alemania.—Complicacion de los sucesos.—Guerra general en Europa.—Ingleses dominaron en el Mediterráneo.—Decláranse en favor de la hija de Cárlos difunto.—*Tratado de Fontainebleau*.—Preludios de la recon-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

quista de Menorca.—Compendio de estos pactos.—Preliminares pare el establecimiento de griegos en la isla.—Contestacion del consejo de Menorca.—Se permite á los griegos su establecimiento.—Considéranse como vasallos de S. M. B. —Iglesia y cementerio griego en la isla.—Congreso general en la Universidad de la isla.—Llamamiento de los griegos por los Sres. del Congreso.—Suspéndese el congreso per no concurrir á él los griegos.—Suceso ocurrido en Mahon, Alayor y Mercadal.—Memorial del congreso al Sr. Gobernador.—Contestacion.—Promesas de J. Wynyard.

CAPÍTULO X.

Fin de los sucesos acaecidos en la isla, cuando la primera dominacion inglesa . . . . . 129.

Blakeney en la isla.—Ordenes de este gobernador contra los PP. franciscanos de la isla.—Esposicion del Clavario sobre el rapto de las religiosas de Sta. Clara.—Union de las universidades de la isla.—Disgusto de la isla.—Contestaciones del Sr. V. G. Morera y Blakency.—Defensa del señor Vicario general.—Narracion de tan estraño atrevimiento.—No tuvo su condigno castigo.—Serias contestaciones entre los jurados, Gobernador y Vicaria general.—Desmanes de oficiales ingleses en Ciudadela.—Los PP. antoninos de esta ciudad piden á la Universidad una porcion de terreno baldio.—Datos estadísticos de mediados del siglo pasado.—Muerte de Federico, príncipe de Gales.—Sustitúyense las gramallas de damasco con las de luto.—Edicto del Gobernador en que prohibe la introduccion de uvas en Mahon.—Regulaciones decretadas en la córte de Lóndres.—Cuestion de primacia sobre los abastos.—Defensa del Vicario general de Menorca contra los artículos de Blakeney.—Convocatoria del Vicario general, motivada por ciertas regulaciones que intenta establecer en la isla el gobierno inglés.—Carta de los Sres. de la Junta eclesiástica al Sr. Gobernador concerniente á dichas regulaciones.—Concesiones del Sr. Duque de Argile en nombre de su Reina.—Defensa de la Junta eclesiástica.—Persuaciones del Gobernador al vicario general.—Contestacion de este al Gobernador.—Hostil se presenta este con su tropa en la plaza de Mahon, con su artilleria en ademan de batir.—Disposiciones hostiles tambien en Ciudadela por el Gobernador.—

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

Williams recaudador de las *tallas* en Menorca.—Síndicos para la córte de Lóndres para representar á S. M. el notable daño de las órdenes de Blankeney.—Visita del Señor Obispo de Mallorca.—Su entrevista con el Gobernador.—Noble oomportamiento del jefe inglés.

UNDÉCIMO PERÍODO.

Desde la dominacion francesa, hasta la última conquista por los españoles.

CAPÍTULO I.

Apodéranse los franceses de la isla de Menorca. . . . . . 154.

Alianza de la Francia con la España.—Lucha contra la Inglaterra.—El Monarca católico quiere ver realizada la promesa del tratado de Fontainebleau.—Las escuadras aliadas en las aguas de las islas Hyeres.—La escuadra inglesa retírase en el puerto de Mahon.—Conducta de los ingleses en América.—Propone Fernando VI la paz á la Gran Bretaña.—Recíproca propuesta ó sea el preludio del convenio de Aquisgran.—Tratado entre las tres potencias.—Sangrienta guerra.—Union del Imperio con la Francia.—La Inglaterra únese con la Prusia.—Alianza del Monarca francés con la Rusia y Suecia.—Neutral la España.—Publicacion de guerra.—Apodérase la Francia de la isla de Menorca,—Escuadra francesa en las aguas de esta isla.—El Mariscal Duque de Richelieu.—Conquista de Menorca por los franceses.—Carta del gobernador á Richelieu.—Respuesta.—Preparativos para un sítio.—Escuadra inglesa á la vista del puerto de Mahon.—Disposiciones para impedir la comunicacion con los sitiados.—Estos hicieron una infructuosa salida.—Combate de las dos escuadras.—Quedan los franceses dueños del mar de la isla.—Disposiciones de Richelieu para un ataque general.—Suspension de armas.—Sométense los sitiados á las condiciones del caudillo francés.—Regresa este á Francia tres dias despues de la toma del fuerte.—El conde de Lannion gobernador de Menorca.—La guarnicion inglesa embárcase para Gibraltar.—Formalidades para la entrega del castillo.—Señores que mandaron el ejército francés.—Cámbio político en Lóndres.—Ojeada sobre el formidable castillo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO II.

PÁG.

Sucesos en tiempo de la dominacion francesa en la isla. . . . . 164.

Paz en la isla cuando la dominacion francesa.—Observaciones de los nuevos conquistadores sobre las costumbres de los menorquines.—Suerte de las personas adictas al gobierno inglés.—Nuevo gobierno municipal.—Confirmacion de privilegios y costumbres de la isla.—Satisfaccion de los menorquines.—Precios de carnes y pescados.—Esposicion de los diputados de las cuatro universidades de Menorca.—Sobre los puntos mas importantes á sus moradores.—Desavenencia entre la Universidad general y el Sr. Paborde.—Sobre el aniversario de la víspera de S. Cristóbal.—Los magistrados no asisten á la iglesia parroquial.—Transacion sobre esto entre ambas autoridades.—Nuevo arreglo sobre mayordomias y fiestas votivas.—Muerte del Teniente general el Marqués de Fremeur.—Aplauso general en la isla por la concesion de la Intendencia de Policía y *Finances*.—Terrenos baldios de Ciudadela.—Quiere la municipalidad engrandecerlos.—Segunda visita del Sr. Obispo de Mallorca.—Deseos de S. Ilma. acerca la union y fraternidad entre los magistrados.—Sobre el antiguo derecho *de Ballesta*.—Las mayordomías quedaron en pié.—Nombres con que se denominaban.—Carta de Blakeney escrita desde Lóndres sobre pagar cantidades que estaban en descubierto.—Edicto sobre cartas.—Sobre adelantos de los jóvenes en la latinidad.—Muerte del conde de Lannion.—Nocivo rompimiento de bostilidades entre la España y la Inglaterra.—Plan político del ministro Pitt.—Nota del Cardenal Bernis dirijida al embajador de España.—El Pacto de Familia.—Tratado de paz.—Sus principales condiciones.—Ereccion de la iglesia de S. Luis.

CAPÍTULO III.

Vuelve Menorca al dominio inglés por el tratado de Fontainebleau. . . . . . 181.

Menorca á la merced de la política.—El Comisario Miquela toma posesion de la isla.—Llegada de la escuadra inglesa.—Convocatoria de todos los jurados de Menorca de órden de su gobernador.—Funestas noticias para estos magistrados.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

---Cesan en la isla todos los privilegios civiles y eclesiásticos.---Nuevas regulaciones.---Las universidades acuden á la córte de Cárlos III.---Favorable respuesta de la córte de San James.---El príncipe Masserano.---Llegada del Duque de York á Mahon.---Los magistrados por su medio intentan recobrar sus privilegios.---Dr. Gabriel Roig, Vicario general.---Consulta del estado eclesiástico.---Felicitacion á S. A. en nombre del Estado eclesiástico de Menorca.---Salida de S. A. R. para Italia.---Nombre de todos los eclesiásticos, religiosos y religiosas de la isla de Menorca.---Carta de Johhston á los jurados generales participándoles de órden de S. M. los derechos y privilegios como antes.---Cargos que hace el Gobernador á la Universidad general por haber acudido al Sr. obispo de Mallorca.---Carta del Gobernador sobre el aumento de clérigos seculares en la isla.---Otra relativa al entierro de los cadáveres.---Contestacion del Sr. Vicario general al Gobernador sobre la inmunidad de las cosas religiosas.---Demanda de la iglesia de S. José de Mahon.---Tambien de la iglesia de Nuestra Sra. del Rosario de Ciudadela.--No consiente el Paborde Roig en la demanda del Gobernador.---El Comandante se apodera de las llaves de dicha iglesia.---*Te-Deum* por haberse entregado las llaves al Sr. Vicario general.---Carta del Gobernador á los jurados en que les pide local para la celebracion de sus oficios.--Defensa del Sr. Vicario general diciendo á S. E., que todas las iglesias de la isla quedan exentas de todo servicio protestante.---Orden terminante.--Desmanes de ciertos oficiales ingleses.--- Recursos sobre esto á la Universidad.---Recomendaciones de S. M. B. á los gobernadores en beneficio de la isla.

CAPÍTULO IV.

Siguen los acontecimientos de Menorca durante la segunda dominacion británica. . . . . . 213.

Regreso de Lóndres del gobernador Jonshton.--- Su manifiesto.---Falsas voces contra él.---Cuentas del producto de las *tallas*.---Estraordinarios frios en Menorca.--Consecuencias de semejante variacion atmosférica.---Permiso del bey de Argel para la extraccion de trigo.--- Fábrica en Mahon de una pública sinagoga.--- El Gobernador no aprueba la intencion de los judios.---Los jurados de Mahon en contra

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

de semejante proyecto.---Tambien se opusieron los eclesiásticos reunidos en casa del Sr. Vicario general.---Prohibicion á los hebreos de vender publicamente carnes.--Recurso de los hebreos de Mahon hecho al Sr. Obispo de Mallorca. --No atiende S. Ilma. á la súplica.--El Sr. Vicario general expone á S. E. razones para que no permita sinagogas.--- Los hebreos tambien fueron expulsados de Inglaterra.--- Expelidos de Roma por el Emperador Claudio, y otros.-- Contestaciones entre el Gobernador y el Vicario general sobre el tener trato con los hebreos.---Sobre una circular concerniente á la extincion de los jesuitas.---Extraordinaria emigracion de menorquines á la Florida.---Sobre diferentes emigraciones de estos isleños.---Un fin desgraciado tuvieron en la Florida.---Ereccion de la parroquial iglesia de S. Cristóbal, ó sea *Mitjor-Gran*.--- Contienda entre el Gobernador y las universidades de Mahon, Alayor y Mercadal elevada á la córte de S. Jame, y sentencia firmada por S. M.---Jonsthon destituido del mando de gobernador.

CAPÍTULO V.

Fin de los sucesos acaecidos en la isla durante la segunda dominacion inglesa. . . . . . 224.

Efímero mando de Moysti en la isla.---Jonshton vuelve á tomar el mando de la isla.---Gobierno de Murray en propiedad.---Este cambio de autoridad proporcionó cierta quiequietud á Menorca.---Por disposicion del Sr. Obispo de Mallorca fué creada la iglesia de S. Cristóbal, ayuda de parroquia de la de Ferrerias.---Concluyóse el magnífico hospital de la isla del Rey.---Piedra azul en la iglesia del hospital de Ciudadela.---Presagios de hambre en la clase menesterosa.---Esposicion del clavario al consejo, diciendo que se esperimenta en Ciudadela una gran miseria.---Precio de los trigos.---Importe de los diezmos de granos de la isla.---Patrulla mandada formar de órden del Gobernador por temor de invasion enemiga.---Contribucion sobre los caballeros de Ciudadela.---Se deniegan á esto los caballeros.--Atropellos en la isla causados por los *matelots*.--- Manuscritos inéditos concernientes á este suceso.---Llegada de tres navios ingleses á la isla.---El Clavario á las autoridades inglesas.---Al teniente general Draper al Baile general.---No se presentan á cumplimentarle los caballeros por encontrarse desarmados á la sazon.---De órden de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

S. E. que se devuelvan las espadas á los mencionados caballeros.—Estos piden una satisfaccion para publicarla simultáneamente en Lóndres y en Menorca.—El Capitan Heard comprendió mal la órden de S. E.—Los caballeros dicen al teniente que recibirán las espadas; pero nunca mandarán á buscarlas.—Carta de los jurados de Mahon en la que manifiestan sus patrióticos sentimientos y convienen en que se nombren diputados para Lóndres.—Estorba el Gobernador la reunion de diputados en el convento de Ntra. Sra. del Toro.—Respuesta de los diputados á Mister Don.—Hacen sentir los agravios que recibió Menorca con los sucesos anteriores.—Heard restituye las armas á los caballeros.—De órden del Sr. Gobernador las hizo entregar á sus propias casas.—Todas las universidades de la isla manifiestan á S. E. que tienen derecho de formar diputados y que estos se pueden reunir.—El Gobernador hace sentir á los mismos que la defensa de los menorquines es mas para su lucro que en favor de los ingleses.—D. Pedro Jimenez en Lóndres.—Se le respondió en el Parlamento, que el gobernador Murray, habia pedido que antes de todo fueran atendidas sus razones.

CAPÍTULO VI.

Reincorpora la España á su corona la isla de Menorca.. . . 240.

El Conde de Floridablanca. — NEUTRALIDAD ARMADA. — La Gran Bretaña entabla relaciones diplomáticas con Catalina de Rusia.—Iniciativa de la España para la reconquista de Menorca.—Hácense muchos aprestos ignorándose la causa. —Preséntase ante Menorca un formidable ejército aliado. —Desembarco de las tropas.—Enciérrase en el castillo la guarnicion inglesa.—Bando del Sr. Duque de Crillon.—Socorro de Mallorca.—Otros socorros de Cataluña y de Alicante.—Impiden la entrada del puerto de Mahon los ingleses. — Estos piden capitulaciones. — Parte oficial de Murray á su gobierno.—Humanidad del Duque de Crillon. —Bizarra conducta de los ingleses y de su caudillo.—Su noble respuesta al Sr. Duque de Crillon.—Contestacion de éste como hombre de honor.—Escorbuto.—Murray y mas tarde Draper pasan á Lóndres.—El coronel Pringuel queda de rehenes en la isla.—Evacuan ésta las tropas inglesas. —Parte para Barcelona el Duque de Crillon con el título de Duque de Mahon.—Jefes que le acompañaron en su

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

expedicion.—Parte la tropa española para el campo de Gibraltar.—El Conde de Cifuentes gobernador en propiedad de la isla.—D. Benito Panigo, gobernador del castillo. —Establecimiento de una Junta para el arreglo de la isla. —El Conde de Floridablanca y el Marqués de Sollerich.— Vivas demostraciones en España por haber recobrado Menorca.—Rindióse el castillo el 4 de Febrero y no el 15.— Esposicion de los jurados generales á S. M. C.—Señores que componian la Junta.—Visita del Sr. Obispo de Mallorca.—Fábrica de mantas establecida en la isla.—Reseña del castillo de S. Felipe.—Demolicion de este formidable castillo.—Tambien el de Fornells.—Noticia de la formacion del castillo de S. Felipe.—Proceso del teniente general Jaime Murray.

CAPÍTULO VII.

Acontecimientos de Menorca durante la dominacion española. . 258.

Paz de París ó sea el tratado de Versalles.—Pirateria de las regencias berberiscas.— El Teniente general D. Antonio Barceló.—Menorca reconocida al Conde de Cifuentes.—Familia Soler.—Paz con Trípoli.—Puente en Sta. Galdana.— Extincion del derecho dicho *fogage*.—Estado de la marina menorquina.—Notable mejora en el astillero de Mahon.— —Tratado definitivo de la España con la regencia de Argel. —Derrotero de D. Vicente Tofiño.—Muerte de Cárlos III. —Proclamacion de Cárlos IV en Mahon.—Protesta de los Jurados generales.—El Baron de Lluriach en calidad de síndico nombrado por los jurados de la Unidad general para prestar el pleito homenage á D. Cárlos IV por su advenimiento al trono.— Manifiesto de los mismos. — Superior permiso concedido á los jurados de la isla de Menorca, para que puedan solemnizar el acto de homenage.—Los menorquines reclaman una nueva silla episcopal en la isla. —Estincion de los canónigos regulares de S. Antonio Abad. —Introduccion del papel sellado. — En la estraccion de Baile y Cónsul concurre por primera vez un *patron*. — Introduccion de las medidas de barro.—Guerra de España y Francia.— Primera quinta en Menorca.— Supresion de comisarios y diputados.—Restablecimiento de la silla episcopal en Menorca.—Real órden en virtud de la cual se exhonera á estos habitantes de la contribucion ó sea la *quinta*.—Diócesis en la isla de Menorca. — Alianza de la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

España con la república de Francia.—Preludios de guerra con la Gran-Bretaña.—Aprestos de guerra en la isla.—Carta del Obispo de Menorca.—Su llegada á la isla.

CAPÍTULO VIII.

La isla de Menorca vuelve al dominio inglés. . . . . . 269.

Motivos de los ingleses para apoderarse de Menorca.—Escuadra salida de Gibraltar.—Su desembarco en *Calamolí*.—Intiman la rendicion al Teniente de Rey.—Retírase la guarnicion española en Ciudadela.—Sitíanla los ingleses.—Ríndese despues de tres dias.—Capitulaciones.—Evacuan la plaza los españoles con los honores estipulados.—Sir Cárlos Stuard, gobernador de la isla.—Decreto de S. M. C. sobre la causa formada á los que entregaron la isla de Menorca á los ingleses.—Promesa del Jefe inglés hecha al Sr. Obispo de Menorca.—S. Ilma. sin facultades en su Diócesis.—Política de Stuard.

CAPÍTULO IX.

Novedades introducidas en la isla cuando la tercera dominacion inglesa. . . . . . 277.

Llegada á Mahon del Teniente general Enrique Eduardo Fox.—Nuevas restricciones á S. Ilma.—Confinamiento de autoridades eclesiásticas.—De órden del Gobernador secuéstranse las temporalidades á S. Ilma.—Salida de Menorca para Roma.—Nuevo arreglo municipal que se ha de poner en planta de órden del Gobernador.—Epítome del Gobierno municipal que hasta ahora ha regido en Menorca.—Disposiciones para la correccion de abusos en Menorca.—Fuerte ventada en la isla.—Demolicion de la iglesia de San Nicolás de la entrada del puerto de Ciudadela.—Desde entónces se lleva procesionalmente la imágen de S. José á S. Antonio Abad.—Nueva iglesia en el castillo de S. Antonio de Fornells.—El Dr. B. Taltavull nombrado por S. Ilma. provisor y vicario general.—Memorable contestacion al Gobernador del Dr. Taltavull.—Su celo y vigilancia.—Nuevo arreglamento del Gobernador al estado eclesiástico.—Secuestracion de las temporalidades del Vicario General.—Conflicto de los párrocos de Menorca.—Encarcelamiento

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

del Rector de Alayor y su ostrasismo en las costas de Africa.—El Dr. Juan Pons, Rector de Alayor.

DUODÉCIMO PERÍODO.

Desde la venida de los españoles, hasta el destronamiento de Isabel II.

CAPÍTULO I.

Acontecimientos de Menorca en los primeros años de la última dominacion española. . . . . . 298.

Tratado de Amiens.—Desembarco en Ciudadela de las tropas españolas.—Salida de los ingleses.—Custodia de los Padres Franciscanos en la isla.—Província aparte los conventos de Menorca.—El Ilmo. D. Pedro Antonio Juano, obispo de esta Diócesis.—Nuevo gobierno municipal.—Junta superior de Sanidad en Mahon.—Ruina de la casa de Huérfanas en Ciudadela.—Permiso para el tráfico de los carros en dicha ciudad.—Sobre nombramiento de predicador de la Cuaresma.—Empréstito al comercio de la isla.—Reduccion de los beneficiados de la Catedral.—Vicaria en las huertas de Carbonell.—Otra iglesia en Fornells.—Casa de las Huérfanas y las de Abadia.—Cuarteles del Borne.—Empréstito.—Sublevacion de tropas en Mahon.—Juntas provinciales de diputados.—Alistamiento general en Menorca para su defensa.—El Dr. D. Agustin Carrió.—Proclamacion de Fernando VII.—Salvo conducto sin demanda de los jurados generales.—Derecho de filiacion.—Grito de independencia en las Baleares.—Viva Fernando VII y mueran los tiranos! —Cuerpo de voluntarios pasan á Cataluña.—Refuerzos procedentes de Mahon.—Tratado de paz y alianza entre la España y la Gran Bretaña.—Contento que produjo en Menorca semejante tratado.—Milicias honradas.—Descontento de los menorquines.—Bailes de barrio.—Reglamento sobre reemplazo del Ejército.—Demostraciones de luto por la muerte de Floridablanca.—Preludios de alboroto.—Embarcaciones en Mahon con muchos prisioneros franceses.—Menorca no los admite.—Memorial de todos los gremios de Ciudadela sobre perjuicios causados por la nueva administracion del ramo de Sanidad.—Tristes escenas en la isla.—Nombramiento de diputados.—Necesidad del reino.—Apuros en la isla.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO II.

PÁG.

Sucesos de Menorca en los años mil ochocientos diez, once y doce. . . . . . 311.

Tristes acontecimientos.—Precauciones para calmar los ánimos. — Conmocion popular.— Oficio del Sr. Comandante aconsejando al Sr. Obispo saliera de la Diócesis.—Consejo estraordinario.—Ciudadela se opone á la reunion de diputados.—Alboroto en Mahon.—Sale S. Ilma. para Mallorca.—Grande aguacero.—Sus consecuencias.—Nuevos sucesos de España.—Córtes.—Regresa á Menorca su obispo.—Colegio en Ciudadela.—Sr. Arcipreste D. Antonio Pons.—Habilitacion del ex-convento de PP. Antoninos.—Adelantos de la juventud.—Extraordinaria contribucion de Guerra.—Construccion del paseo del Degollador.—Conclusion de la iglesia de S. Juan de Carbonell.—Parroquial inglesia de S. Cristóbal.—Abolicion de gremios. — Expedicion anglo-siciliana anclada en el puerto de Mahon.—Escuadra al mando del General Maitland.—Causa por los sucesos sediciosos ocurridos en Menorca.—Publicacion de la Constitucion de la Monarquia. —Oportuna y memorable contestacion de la Universidad general á D. Isidoro de Antillon.—Ayuntamiento constitucional.—Dos partidos en Menorca.—Sobre facultades del Sr. D. José M. Cherif en la isla.

CAPÍTULO III.

Siguen los sucesos de la isla en los doce años sucesivos. . . . 321.

Flaca cosecha en 1813.—«*Quedarás com el blat de l'any tretze.*» Estraordinaria subida del trigo en la ista.—Alistamiento general de los jóvenes.— Muerte del Sr. Obispo D. P. A. Juano.—Institucion de las cuarenta horas en la Catedral.—Suntuoso templo.—Constitucion del Cabildo.—Adelantos debidos al celo y munificencia del difunto prelado.—Sobre entierros fuera de la poblacion.—Cementerios provisionales.—Cementerio en el baldio de S. Antonio de Viana.—Formacion de la estadística.—*Te-Deum* y demostraciones de alegria por la llegada de D. Fernando VII, á nuestra España. — Restablecimiento del Real y universal régimen.—Llegada á Ciudadela del Ilmo. y Rdmo. Dr. Don Jaime Creus y Martí, obispo de esta Diócesis.—Enlace de S. M. con la infanta Doña Maria Isabel Francisca.—Galas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

en la isla.--Sobre establecimiento de un Seminario en la isla.--Cesion de sus baldios.—En pública subasta el baldio de S. Antonio.--Estraordinaria subida del trigo á causa de la esteril cosecha del año á que aludimos.— Sobre quintas. --Notable miseria en Menorca.--Sustitutos procedentes de Mallorca para cubrir el cupo de soldados que debia hacer efectivo la isla --Luto por la muerte de la Reina madre Doña Maria Luisa.--Salida del Ilmo. Creus para Barcelona nombrado arzobispo de Tarragona.-- Proclamacion de la Constitucion.—Quinta en Menorca. —Milicias urbanas.— Asambleas nacionales y místicas.--Repentina mudanza de la juventud.--Entusiasmo en Menorca.—Persecucion en la misma.—Desaparecen personas visibles.--Extincion de los Franciscanos.--Los PP. Agustinos del Toro abandonan su convento.--Destino de los conventos suprimidos.--Situacion de la España.--Observacion sobre el destierro del obispo de Menorca.--Congreso de Verona.--El Duque de Angulema á la cabeza de un imponente ejército en España. --Caida de la Constitucion.--*Te-Deum* por restituirse las cosas á su estado primitivo.--Novedad introducida en la Universidad sobre nombramiento de concejales.--Dos corregimientos de Letras en la isla.—Armamento de voluntarios realistas.

CAPÍTULO IV.

Ocurrencias en Menorca hasta la muerte de Fernando VII. . 333.

El Ilmo. y Rdmo. Sr. D. Antonio Cernelo y Sanz obispo de esta Dióceno llega á Menorca.--Extraordinario desarrollo de las langostas.--Vuelve esta plaga á aparecer el siguiente año.--Daños que ocasionó.--Desgracia ocasionada en la subida de una campana de la Catedral.--Junta secreta de Estado.--Purificaciones.--Estado de los voluntarios realistas. Falta de estudios mayores.--Junta corregimental instalada en Alforja.—Su divisa.--Fernando VII pasa á Cataluña.-- Diputado de Ciudadela para cumplimentar á SS. MM. en Barcelona.—Fallecimiento de Doña Maria Josefa Amalia.-- Oracion fúnebre de D. Miguel Leon de Mendiola.--Muerte del último religioso antonino en el ex-convento de Ciudadela.--Apremio por los alborotos del memorable año diez. --Promulgacion de la ley, conforme á la cual se derogaba la pracmática de Felipe V. que excluia á las hembras de la Corona.---Protestas.---Preludio de grandes acontecimientos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

Toma de Argel.---Nueva emigracion y tráfico de los menorquines.---Insólita práctica que en los nuevos elejidos á cargos municipales se introdujo por las universidades.---Muerte en Mahon del Sr. Obispo de esta Diócesis.---Nacimiento de D.ª Isabel II.---Lijero temblor de tierra en la isla.---Sobre derecho de peso y balanza promovido por los agustinos de Ntra. Señora del Toro.---Fr. Juan Antonio Diaz Merino, obispo de esta Diócesis llega á Menorca.--Destierro de D. Francisco Tadeo Calomarde.---Indulto de la Reina gobernadora.---Fiestas con suntuosidad y entusiasmo.

CAPÍTULO V.

Siguen las ocurrencias de la isla hasta el Concordato. . . . 340.

Notáronse en Mahon síntomas de cólera.---Prontas y enérgicas disposiciones de estas universidades para contenerlo.---Perplesidad de los menorquines sobre el desenlace de los sucesos de España.---Guerra fraticida.---Espantosa emigracion á la Argelia.---Desarme de los voluntarios realistas.---Armamento de los de Doña Isabel II.---*Estatuto.*---«La cuadruple alianza.»---Abandonan sus moradas los conventuales de la isla.---Un fuerte huracan derribó el campanario del convento de franciscanos de Ciudadela y mucha parte del convento de Ntra. Sra. del Toro.---Grandes cosechas de cereales.---Gran pedrada por la parte occidental de Menorca.---Guardia Nacional.---Abolicion de la milicia urbana.---Plaza de la Libertad reinando Isabel II.---Publicacion de la Constitucion política.---Arreglo de los cuerpos de Milicia Nacional.---Desaparecen las alhajas de oro y plata del servicio de la Catedral.---Sumaria contra su Cabildo.---Las córtes constituyentes reforman la Constitucion. El obispo de Menorca confinado á Cádiz.---Arrendamiento de diezmo de toda la isla de Menorca.---Quinta estraordinaria de cien mil hombres.---*Abrazo de Vergara.*---Venta de los bienes del clero secular.---Ntra. Sra. del Toro trasladada á la parroquial iglesia de Mercadal.---Primer vivero construido en Mahon.---Tristes acontecimientos de Barcelona.--Privacion de comercio y trato.--Ordenes opuestas recibidas en la isla.---Mayoria de Doña Isabel II.---El juramento ante la Regencia nacional.---Regocijos en Menorca.---Desarme de la milicia nacional.---Muerte del obispo de la isla en Marsella de Francia.---Llegada de sus

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

restos mortales á Ciudadela.---Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.---Traslacion de la vírgen del Toro á su antigua iglesia.---Gentio en Mercadal.---Promulgacion de la nueva constitucion de la Monarquia.---Alzanse los destierros y confinamientos.--Otra ley de dotacion de culto y clero.---Devuélvense al clero secular sus bienes no enajenados.---Enlace de Doña Isabel II.---Guerra de los montemolinistas.---Asomos de supresion de esta silla episcopal. ---Conservose sin embargo esta Diócesis.---Revolucion de Francia.---República francesa.---Menorquines premiados cuando la espedicion española en Italia.---Concordato.

CAPÍTULO VI.

Fin de los sucesos que nos propusimos referir en nuestra historia política y civil. . . . . . 348.

En virtud de los amillaramientos llévase á cabo el nuevo sistema de contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia. ---Sancionada la exclusiva existencia de la Religion católica, fíjase la dotacion del clero.---Restablecimiento y conservacion de las órdenes religiosas.---Primera oracion fúnebre despues de las exequias anuales que se hacen en la Catedral.---Colosal pirámide del Borne de Ciudadela.--- Nacimiento de la princesa Doña Maria Isabel.---Extinsion de los comités.---Se prohiben las elecciones electorales.--- Se impide la circulacion de los manifiestos.---Código fundamental.---Concordato.---El Exmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás de Roda nombrado obispo de esta Diócesis.---Como representante de la Iglesia de España pasa de órden del Gobierno á Argel.---Despues de la traslacion de los venerables restos del mártir Gerónimo, regresa á Menorca.---Invension de las alhajas de la Catedral.---Contienda entre el Ayuntamiento y Gobernador de Ciudadela sobre entornar las puertas de la ciudad en la procesion del dia de San Antonio Abad.---Arbitrariedades del Sr. Gobernador.--- Línea de vapor entre Mahon y Barcelona, haciendo escala en Alcudia.---Diputado para las nuevas Córtes constituyentes.--- Venta de los bienes del clero.---Proyecto de disminucion de los dias festivos.---Sobre dispensas matrimoniales.--- Campanario de la Parroquial iglesia de Sta. Maria de Mahon.---*Centro progresista, centro parlamentario.*---DERRAMA GENERAL.---Sub-gobierno de Menorca.---Bendicion

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

de la primera piedra para la ereccion de la pirámide del Borne.—Parte el Sr. Obispo Roda de la isla para Jaen, para cuya Diócesis fué promovido.—Gracia conseguida del Gobierno para el Seminario Conciliar de Menorca.—Nacimiento de S. M. D. Alfonso.—Llegada á Ciudadela de D. Mateo Jaume, obispo de esta Diócesis.—Instalacion del Seminario Conciliar.—Fin de la célebre guerra de Africa.—Establecimiento en la isla de los faros y telégrafos.—Llegada de SS. MM. y AA. á Ciudadela.—El *Yacht* (Aguila) en el puerto de Mahon, con los emperadores franceses.—Número de almas en la isla en los cinco años á que aludimos.—Distintivos en los ayuntamientos de la isla. ---Aprobacion del reglamento de pesca en el puerto de Mahon.—Instalacion de los establecimientos telegráficos de las Baleares.—Inauguracion de los bustos de S. M. y del Ilmo. Sr. Obispo en el Seminario.—Destruccion de los plantios del tabaco *pota* en la isla.—Alumbrado público y establecimiento de serenos en Ciudadela.—Publicacion de una Guia de forasteros en Mahon.—Colegio de segunda enseñanza en la misma ciudad.—Cólera en la isla.—«Menorca reconocida al valor de sus marinos.»—Establecimiento del cuerpo de Guardias rurales.—Estincion del de Torreros.—Salida del Sr. Obispo Jaume, de Menorca para Roma.—Gracia para el cultivo del tabaco *pota*.—Retrato á D. José de Fivaller.—Visita del Sr. Almirante de los Estados Unidos á Menorca.—Crónica de los soberanos de la isla de Menorca.

TERCERA PARTE.

ANTIGÜEDADES.

CAPÍTULO I.

Monumentos existentes en Menorca desde los mas vetustos tiempos. . . . . . 368.

Nombres con los cuales son conocidos en la isla.—No son esclusivos de estas islas.—Clasificacion que de ellos hacen los anticuarios.—*Nurhagas*.—Los dolmans son tumbas de la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

época que precede á la histórica.—Los verdaderos túmulos son menos antiguos que los dolmans.—Opinion sobre estos monumentos.—Costumbres que datan de la mas remota antigüedad.—*Gal-gal.*—Reflexiones de D. Juan Pons y Soler sobre los monumentos megalíticos de la isla.—Los *talayots* no son iguales á los *cairns, nurhagas, túmulus, gals-gals,* etc.—Se desconocen en la isla los semi-dolmens y *piedras oscilantes.*—Observaciones del mismo anticuario.—*Talayots* de la isla.—Monumentos construidos por los árabes.—Molinos de mano ó *amolones.*—Restos de cerámica.—Edificios en forma de buque.—Observaciones sobre la *naveta dels Todons,* por el espresado anticuario.—Tambien sobre las demás.—*Talayot de Talatí de dalt.*—*Talayot de Cornía.*—*Talayot de San Agustí vell.*—*Dolmans,* segun los anticuarios.—Descripcion del que existe en *S. Agustí vell.*—Interesante trabajo del Sr. D. Rafael Blasco.—*Galerias cubiertas.*—Monumentos existentes en *Son Carlá* (distrito de Ciudadela.)—*Granggaben* (tumbas con pasadizos.)—Menhires *del Peulvan.*—Opiniones de los anticuarios sobre estos monumentos.—*Cromlechs.*—Apenas se encuentran vestijios de ellos en Menorca.—Opinion de Armstrong.—*Cornillons.*—Cuevas artificiales.—*La Patarrá.*—Sud, escripcion por el Sr. Pons.—Sitio de *Calascovas.*—Rehundimientos que se ven en algunos parajes de la isla parecidos á los de Olérdola (Cataluña) segun un anticuario.—Sepulcros cerca de la torre de *Gaumés* y *Son Vidal* (distrito de Alayor.)—Vestigios de edificios en Addaya y *Sanitja* (distrito de Mercadal.)—Vestijios tambien de lo mismo en la Torre *del Ram* y *Torreta*, (distrito de Ciudadela.)—Frailes mercenarios é iglesia de Sta. Catalina.—Parte del muro de Ciudadela que mira al barranco, fortificacion de Sta. Agueda y algunos torreones que se ven aun dentro del citado muro.—*Sas Capelletas.*—Nombres de los sitios de la isla donde hay los dichos monumentos.

CAPÍTULO II.

Inscripciones que se encuentran en la isla. . . . . . 388.

Piedras que dan indicio de haber sido gobernada la isla por romanos y árabes.—Piedra del *Pont de na Gentil* (Mahon.)—Otra sobre la puerta de la torre del castillo de Sta. Agueda.—Otra en el demolido convento de S. Francisco de Ciudadela.—Otra existente en la Catedral.—Id. piedra sepulcral

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

en la parroquial iglesia del Mercadal.--Id. del baluarte llamado de los frailes, (Ciudadela.)--Id. en el referido convento junto á la escalera de ojo.--Id. existente en un monumento que se encuentra en el camino que desde Alayor conduce al puerto de *Addaya*.--Id. sobre la puerta dicha de Mahon de la demolida muralla de Ciudadela.--Id. sobre la sepultura de Kane en el demolido castillo de S. Felipe. --Id. que se halla en la pirámide del camino real, llamado de Kane, junto á un vergel.—Id. que se vé junto á la portada de Sta. Maria de Mahon.--Id. que tambien se encuentra allí.—Id. sobre las ruinas del citado castillo de S. Felipe.—Por último la que hay en el suntuoso monumento existente á la derecha de la entrada del cementerio de Mahon.

CAPÍTULO III.

Monedas y medallas. . . . . 408.

Esplicacion de las abreviaturas. — Sobre monedas Egipcias encontradas en las isla.--Monedas Fenicias, Cartaginesas, Griegas, Celtibéricas, Consulares, Imperiales, encontradas en Menorca.—Con órden alfabético.—Monedas árabes encontradas en la isla.—Algunas monedas pertenecientes á estas islas y otros reinos, con quienes han conservado relaciones comerciales desde la conquista de D. Alfonso III.— Medalla inglesa.--Otras monedas de oro, plata y cobre encontradas en Menorca.

CAPÍTULO IV.

Idolos, amuletos, talismanes, arracadas é instrumentos. . . . 438.

Antiguas estátuas mutiladas que se encuentran en la isla.-- Cabeza de calandria.—Idolo de bronce (Dios Marte) encontrado en el predio de Sta. Teresa (distrito de Mercadal.) --Cupido de bronce hallado en la torre de Lozano (distrito de Ciudadela.)-- Id. una cuchara de cobre.--Hierros de lanza.--Cabeza de jabalí.—Medalla encontrada por Armstrong en la isla.--Arracada de oro encontrada en Sta. Teresa junto á *Sa Nitja*.--Siete cántaros encontrados en el predio *Biniadris* (distrito de Alayor.)—Estatua al parecer de bronce encontrada en el mismo sítio.—Algunos monumentos existentes en la rica coleccion del Sr. D. Juan

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

Pons y Soler.--Preciosidades encontradas en la indicada posesion de *Son Carlá*.--Jarros etruscos de *Son Camps* y *Son Morell* (distrito de Ciudadela.)--Sobre la calidad del barro de semejantes monumentos.-- Cuchara encontrada en el predio *Torretrencada* (distrito de Ciudadela).— Piedras de moler.—Muelas del *talayot de Torrelló*.--Segur encontrada en el predio *Fonts redonas* (San Cristóbal.) — Balas halladas en la cortina de la muralla de la parte del S. de Ciudadela.

CAPÍTULO V.

Lámparas sepulcrales, vasos lacrimatorios y otros atributos de gratitud. . . . . . 446.

Descripcion de algunas lámparas existentes en la isla.—Objetos hallados en una mina del citado predio *Son Morell*.—Vaso en forma de crisol hallado en un *talayot* cerca de la Cruz de piedra del camino viejo (Ciudadela.)--Vasos lacrimatorios encontrados en el mismo predio dicho *Son Morell*. —Urnas y lámparas sepulcrales citadas por Armstrong.—Descripcion de las lámparas encontradas en la isla, segun el citado autor.—Vestijios de poblacion en Addaya segun Tofiño.--Moneda de oro perteneciente á Heraclio.--Sobre los opérculos lapideos conocidos en la isla por *pedretas de la virtud*.—Granos de fino barro de distintos colores. —Sobre las lámparas llamadas inestinguibles. —Opinion sobre esto.—Diferentes nombres que se dieron á estas lámparas.—*Lucernas* segun los anticuarios.—Algunas figuras y piezas antiguas de bronce y barro, vidrio y madera encontradas en la isla.— Un *lictor* en bronce.—Antigüedades existentes en casa del Exmo. Sr. Marqués de Albranca.

CAPÍTULO VI.

Observaciones acerca su antiguo idioma; nombres y tratamientos usados en distintas edades. . . . . . 451.

Dialectos *tusciano* y *tubalita*.—Mezcla de idiomas en la isla. --Lengua lemosina procedente de un pueblo de la Galia, (Aquitania) su capital Limoges.— Créese que fué el rey D. Jaime I quien lo introdujo en Cataluña.—Sus victoriosas armas lo pasaron á Valencia, parte de Murcia é islas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

Baleares.—Algunos escritores atribuyen á los catalanes la gloria de haber creado el lemosin.—Antiguamente la lengua provenzal se llamaba catalana, como dice un autor.—Algunos hacen derivar la lengua *de oc* del dialecto de la lengua romana, viniendo con el tiempo á ser sinónima de la lemosina ó provenzal.—La lengua catalana-francesa, es oriunda del Languedoc.—Produjo la alteracion del latin *(romano tosco.)*— Mas adelante extendida la lengua lemosina recibió distintos nombres: catalano-provenzal; provenzal-catalana, romano-provenzal, lengua *de oc*, etc.—Llegó á su mayor perfeccion.—Noticia de algunas obras escritas con este idioma.—Vocabulario turco.—Contar sclavonés y turquésch.—Alteraciones de nuestra lengua ocasionadas en parte por nuestra pronunciacion gutural.—Segun las edades usáronse en la isla diferentes tratamientos.—Algunos fueron peculiares á las Baleares.—*Misser*, *Mosson*, *Mossó*, *Mossen* ó *Mosseny* no fueron todos sinónimos.—Sobre el epiteto de *sént* ó *el sem*.—Nombres de mujeres usados antes en la isla.

CAPÍTULO VII.

Ritos, usos, costumbres, pesos y medidas. 464

Instittucion de la fiesta de S. Juan Bautista en la isla.—Su antigüedad.—No es un simulacro alterado de la conquista por Alfonso de Aragon.—Reseña publicada de la fiesta de S. Juan Bautista, impresa en Ciudadela en el año 1873.—Importancia del establecimiento de los caballeros de Malta por su celebridad en el Mediterráneo contra las galeras turcas.—Su blason—Nombre de la parroquial iglesia de S. Juan de Artruix (Distrito de Ciudadela.)—Costumbre de hacer fogatas en la vigilia del Bautista.—Su antigüedad.—Hados, buenaventura y sortilegios.—El nombre de sortija.—Astas.—Juego de escudo *(carota)* es la antigua *parma*.—*Alcancias* conocidas en la isla por *lladriolas*, son las «granadas de mano.»—Esplicacion de los monigotes ó peleles *(bujots* en la isla.)—Introduccion de las *rosquillas*. costumbre muy antigua en Menorca.—Fiesta de S. Antonio de Viana en la isla.—Celébranse en la isla anualmente las fiestas civiles como antiguamente.—El carnaval descrito por Armstrong.—Tambien describe el modo de casar en la isla.—Continuacion de la caza, sus armas y vestidos.—Traje de las mujeres.—Su cambio desde la edad á que nos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

referimos.—Sobre el carácter menorquin.—Gentes del campo.—Su division y costumbres.—Conocimientos de los artesanos de la isla.—Escelentes marinos.—Su modo de vivir.—Medida original en la isla.—*Cana de Alayor.—Originals axí de mesures com de pesos.—Cuartera en la villa de Ciutadella, poble de Mercadal y castell de Sta. Agueda.* —*Mesuras reduidas y refinadas,* segun determinaciones del general Consejo.

CAPÍTULO VIII.

Privilegios y franquicias.. . . . . 476.

El libro mas antiguo que existe en la isla es el que se llama el *Llibre vermell* ó sea el código de privilegios concedido á Menorca por nuestros antiguos soberanos.—El que exiiste no es mas que una copia auténtica.—Su paradero.—Mencionamos lo mas interesante de este documento.—Sobre las cosas mas notables que se hallan en algunas pracmáticas y órdenes reales contenidas en los cuatro libroe archivados en la curia de la Real Gobernacion.

CAPÍTULO IX.

Documentos inéditos que yacen en olvido, sin despreciar sus leyendas y cuentos ó fábulas. . . . . . 485.

Acta otorgada en la ciudad de Constantinopla.—Memoria trabajada por D. Francisco Negrete, entregada á los jurados de Menorca.—Cita de los documentos inéditos.—Relacion de papeles concernientes á los viajes á Constantinopla del Dr. M. Martí.—Descripcion en hecho y relacion de los naufragios de cuatro bajeles holandeses que naufragaron en la costa de la isla de Menorca.—Contencion entre las curias del Real Patrimonio y Gobernacion de la isla sobre punto de jurisdiccion.—Estatera teológica.—Consulta eclesiástica sobre el conceder permiso de comer carne en la Cuaresma.—Acontecimientos babidos en la isla de Menorca á motivo de la guerra de sucesion de España.—Separacion de los conventos agustinos de la isla de la Provincia de Aragon.—*Conquista de la isla alcanzada por el Sr. D. Anfos d'Aragó.*—Tradicional romance cantado por nuestros campesinos titulado «Sa nuvia d'Algendar.»—Elogio del vino generoso de Menorca.—Tradicionales cuentos del vulgo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

que tiene su orígen en nuestros ciclópicos monumentos.—*La Nave des Todons* y el pozo de los enamorados.—*La cova del Muret.—El Mitjá de la Nuvia.*

CUARTA PARTE.

PERSONAS QUE FIGURARON EN MENORCA.

CAPÍTULO I.

Hombres que se hicieron cèlebres en la isla antes de la venida de Jesucristo. . . . . . 509.

Tlepolemo, capitan de una escuadra griega.—Himilcon y Hannon, capitanes cartagineses.—Magon, hermano de Anibal.—No están acordes los autores sobre el fundador de la ciudad de Mahon.—Sobre la cuna de Anibal.—Lo que dice el autor inglés Armstrong hablando de Anibal.—Q. Cecilio Metelo.—Por su conquista se le dió el renombre de *Balearico.*—Opinion sobre Metelo.—Sesto Pompeyo *el Jóven.*

CAPÍTULO II.

Continuacion de los que por sus hechos se distinguieron hasta la conquista de Alfonso III de Aragon. . . . . . 515.

Sobre la venida de S. Pablo á las Baleares.—Escipion, capitan de un reducido comboy.—Paulo Orosio.—Sobre Severo, obispo de Menorca.—Teodosio, doctor de la sinagoga.—Gunderico y otros jefes de los vándalos.—Belisario que intervino en la reconquista de Menorca.—Obispo Macario.—Cárlos I de Francia ó sea Cárlo Magno.—Bernardo rey de Italia.—Luis I *(el Piadoso)* ó sea Ludovico Pio.—Jaime I *(el Conquistador.)*—D. Pedro III de Aragon *(el Grande.)*—D. Alfonso III de Aragon *(el conquistador de Menorca.)*—*Conquista feta per lo molt alt senyor rey Namfos de la ylla de Menorca.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO III.

PÁG.

Hombres que se hicieron ilustres en Menorca, hasta la union de las dos coronas. . . . . . 526.

D. Pedro de Lesbia.—Fr. Felipe de Claramonte.—D. Jaime *(el Justo.)*—Pedro de Cardona.—Moss. Pedro Martorell.—Lozano, caballero que acompañó á Alfonso en la conquista de la isla.—Paréts, ignórase su verdadero nombre.—*Xamene* ó *Ximenes* (Jimenez.)—Sintes, de cuya estirpe salieron muchos varones ilustres en Menorca.—Gomila, cuyo nombre se ignora.—*Sbert de Olivar.*—CRÓNICA DE LAS PERSONAS ILUSTRES.

CAPÍTULO IV.

Siguen las personas que se hicieron ilustres en Menorca hasta el año de su desgracia. . . . . . 540.

Miguel de Veri, gloria de Menorca.—Vulgarícese su nombre y sirva de modelo á la juventud estudiosa de nuestra pátria.—Gabriel Leonardo Martorell.—Juan Oliver.—Fr. Miguel Capó.—Fr. Francisco Flaquer.—Fr. Bartolomé Genestar.—Fr. Francisco Coll.—Moss. Bartolomé Arguimbau.—Pedro Camplona.—Pedro Gomila.—Juan Paréts.—Rafael Bosch.—Pedro Fanals—Bartolomé Trémol.—Honorable Rafael Llopis.—V. M. Sor Agueda Amaller.—Sor Blanca Mascaró.—V. M. Sor Catalina Pons.—Pedro Quintana.

CAPÍTULO V.

Personas que figuraron en la isla hasta la entrada de los ingleses. . . . . . 556.

Muy Mag. y Rdo. Dr. Marcos Martí, Pbro.—Su epitafio en proyecto.—Ilmo. y Rdmo. Sr. D. Pedro Sancho.—Francisco y Juan Montañés.—Bernardo Delgado.—Vener. Diego Saura.—Rdo. P. Fr. Gabriel Anselmo Pujol *(el Rey de los predicadores.)*—Dr. D. Marcos Olives.—M. R. P. Fray J. Arguimbau.—Ilmo. Rdmo. Sr. D. Fr. Guillermo Goñalons.—D. Juan Miguel Saura.—Ricardo Kane.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO VI.

PÁG.

Personas que se han distinguido en Menorca durante estos dos últimos siglos. . . . . . 583.

D. Manuel Mercader y Toran.—Obispo Portella.—R. Padre Fr. Serafin de S. Felipe.—José Crasto *(el Gran Joseph.)*—D. Gabriel Roig.—Mag. Dr. Juan Font.—D. Mateo Calafat.—D. Pascual Calbo.—Dr. D. Gaspar Pons, médico.—Iltre. Sr. D. Bernardo Febrer.—D. Bartolomé Escudero, vice Cónsul de Bona.—D. Francisco Catalá, capitan de fragata.—Ilmo. y Rdo. Sr. D. Antonio Vila, obispo de Menorca.—Muy Iltre. Fr. D. Juan Soler.—Dr. D. Mateo Orfila.—D. Pedro Patxot, *(Ortiz de la Vega.)*

QUINTA PARTE.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA.

CAPÍTULO I.

Configuracion y situacion de la isla. . . . . . 603.

Etimologia de Mahon.—*Mezquita y Bombarda.*—*Cala de Binillautí.*—*Punta de la Galera y de la Albufera.*—*Isleta de los Coloms.*—*Ses Llanes.*—*Cabo de Mossen Vives.*—*Cabo Favarix.*—*Puerto de Addaya* y *Cala Molí.*—El *Aguila.*—Isla de *Addaya.*—Isla *den Falét.*—*Scodolada.*—*Arenal de Castel.*—*Cala Pudent.*—Islote de la *Forqueta.*—Cabo *Pentinat.*—Punta *den Falét.*—*Morterét.*—*Mola* del puerto de Fornells.—Cabo *Anfós.*—Cabo *Caballeria* ó *Nauselles.*—Isla de los *Porros* ó de la *Nitje.*—*Sa Nitje.*—Islas *Bledes.*—Cabo de *Salairó.*—Cala *Caldarer.*—Peñasco del *Antecristo.*—*Falconera del Furinét.*—*Codolar del Furinét.*—*Cala de Binideufá.*—*Taula.*—Cabo *Gros.*—Punta de *Fra Bernat.*—Punta *Rotja.*—*Cala-Carbó.*—*Fontanellas.*—*Codolá de Biniatram.*—*Secullas.*—*Cala Furadada.*—*Cala Morella.*—*Enderrossay.*—*Punta de la Sella ó de Natí.*—*Cala-Morell* y *Cala Pons.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

Bajolí ó cabo de Menorca.—*Cala Enforcat.*—*Cala-Bent.*—*Calen Blanas.*—Cabo *Baños.*—Puerto de Ciudadela.—*Calóns des Frares.*—*Degollador.*—*Sa Galera.*—*San Andria* ó Andrés.—Cala Blanca.—*Cala Embastó.*—*Cap Negra.*—Cabo de *Artruix.*—*Punta Prima.*—*Santa Galdana.*—*Cala Mitjana.*—*Cala de Trebulujer.*—*Lasturne y Escurxada.*—*Cala del riu de Son Bou.*—*Cala de Llucarí nou.*—*Cala de Torre de vall.*—*Sa Galera.*—Isla *de Crodell.*—*Cala en Porter.*—*Calas Covas.*—*Enderrosay y Canutells.*—*Cala de Binidalí y Biniparraix.*—Cabo *dels Fonts.*—*Cala de Binisafuya.*—*Cala de Binibeca.*—*Cala de Biniaucolla.*—*Cova Corps* y la de *Algaret.*—*Sandy Bay.*—*Cala de Alcaufá.*—*Punta Prima.*—*Cala de Rafalét.*—*Punta dels illóts.*—*Cala de San Estéban.*—Situacion geográfica de la isla.—Su perímetro.—Su distancia de los continentes y de la isla de Mallorca.—Sus principales poblaciones.

CAPÍTULO II.

Distrito de Mahon. . . . . . 607.

Descripcion de la ciudad, segun Armstrong.—Sus calles y edificios públicos.—D. Juan Victori.—Dr. Juan Ramis.—Dr. Antonio Ramis.—Dr. Pedro Ramis.—Palacio del Gobernador.—Paseo público de Isabel II.—Alameda.—Ermita de Ntra. Sra. de Gracia.—Cementerio.—Oratorio de San Juan Bautista.—Ermita de S. Pedro.—Mahon cabeza del partido judicial de su nombre y capital de la isla.—Aduana y todas las oficinas de la Real Hacienda.—Armas.—Descripcion de su puerto.—Villa-Cárlos.—Fuentes.—Armas.—Lajas y boyas.—S. Luis.—Armas.—Capilla de Musuptá.—San Clemente.—Precioso marisco.—Caverna de las *Ostras.*—Isla del Aire.—Albufera.—*Isla des Coloms.*—Alturas remarcables.—Punta del *clot de la Mola* y la del *Esparó.*—Los Freos.—Las Aguilas.—*Clot den Mora.*—*La Murta.*—Grao ó puerto de la Albufera.—*Es Tamarells.*—Cala de la *Torreta.*—Las *Picas.*—Playa del *Estañy de Morella.*—*Portixol.*—*Barranch Gros.*—*Pont den Codadas.*—Cala, punta y *siviná de Mongofre.*—Puerto de Addaya.—*Enderrosais.*—Cabo de *Butifarra.*—Punta y cala de *Binibeca.*—Bajo del *Caragol.*—Torre de *Alcaufá.*—La *Segoñya.*—*El Barranch.*—Torre de *Binisaida.*—Faro y punta de S. Cárlos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO III.

PÁG.

Distrito de Ciudadela. . . . . 621.

Nombres de la ciudad.—Antigua plaza de armas.—Sus muros.—Alcázar.—Antigua capital de la isla.—Descripcion.—Catedral.—Convento de Sta. Clara.—Id. de San Agustin.—Id. S. Francisco.—Borne y paseo.—Ntra. Sra. del Rosario.—Oratorios.—Hospital con su iglesia dedicada á Sta. Magdalena.—Palacio episcopal.—Edificios.—Casas Consistoriales.—R. P. Fr. Antonio Coll.—M. R. P. Fr. Miguel Subirats.—Ex-convento de Canónigos regulares de S. Antonio Abad.—Cuadro dedicado á Sta. Rosalia.—El martirio de la V. Sor Agueda Ameller.—Cuadro de Sor Clara Monjo.—Oratorio de S. Juan Bautista de Artruix.—Lápida existente sobre la puerta principal de la Catedral.—Armas.—Almacen para la pólvora.—Torre de S. Andrés.—Cuarteles de Son Saura.—Cementerio.—Camino y torre de S. Nicolás.—Faro.—Barranco con sus fuentes.—Riachuelo de *Sta. Galdana*.—Otro dicho de *Algayarens*.—Cala é isla del Pilar.—*Plá del mar del Furinét*.—*Se Aram*.—*Recó del Lleñám*.—*Cova de la Sera*.—*Cala de Algayarens*.—*Punta de Sa Guarda*.—*Cala de sa Ferrada*.—*Punta de la Espadina*.—Cabo de *Perpiñyá*.—*Amarrador gran*.—*Punta de la Galera*.—*La Falconera*.—*Pont den Gil*.—*Caló den March*.—*Las picas*.—*Calen-Brut*.—*Clot den Barceló*.—*Aygua dolsa*.—*Bol-sant*.—*Punta negra*.—*Sac des blat*.—*Cova del Moru*.—*Recó des Pergerót*.—*Estencants*.—*Calen Bosch*.—*Punta de sa Guarda*.—Playas de *Son Xurigué*.—*Cova dels Pardals*.—*Calen vell*.—Punta *den Gracias*.—*Calons de Son Saura*.—Punta *y recó des piná*.—Playa *des talaer*.—*Calen Turqueta*.—*Es Castellerét*.—*Cala Macarella*.—*Cala Macarelleta*.—Principales alturas sobre el nivel del mar.

CAPÍTULO IV.

Distrito de Alayor, Mercadal y Ferrerias. . . . . 633.

Conjeturas sobre su única poblacion.—Situacion.—Sobre los adornos de una iglesia.—Ermita de S. Lorenzo de *Binixems*.—Convento de S. Diego.—Hospital de Caridad y Casas Consistoriales.—Retrato del V. Dr. D. Marcos Martí.—*La Canasia*.—Playas de *Lluculari* y *Torre vella*.—Riachuelo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PÁG.

de *Son Bou*.--Fuente de *Torrosolí*.--Situacion de la villa de Mercadal.--Su insalubridad.--Falta de fuentes potables. --Iglesia parroquial.--Casas Consistoriales.--Armas.-- Cementerio.--Monte Toro.--Principales alturas.--Fuentes.--- San Cristobal. *(Mitjorn Gran.)* Poblacion bien situada.--- Armas.---Fornells.---Su puerto.--- Armas.--- San Juan de Carbonell.---Vicaria.---Principales alturas.---Punta de *ses Fontanellas*.---*S'Olla*.---*Punta de la Ponsa*.---*Isla Sargantana*.---*Islla des Porros*.---*Salinas de Salort y de Tirant*.--- *Cala de Tirant*.--- *Platja den Falét*.---Caballeria con su faro.---Cala *Torte*.---*Platja de Ferragut*.---Arenal de *Son Nadal*.---*Platja de Salairó*.---*Escuy de las Bledas*.---Cala *Fustaina*.---Punta *Babina*.---*Barranch de Binigaus*.---*Binicodrells*.---Addaya.---Parroquia en la *Fraria*.---Ferrerias. ---Armas.---Poblacion mal sana.---Calas del *Pilar y Alochs*. --- Santa-Galdana.--- Trebuluge.--- *Cala Caldarer*.--- Santa Agueda.---Fuentes.---Roca de la *Sal*.---Peñal de *Binideufá*. Cala *dels Alochs*.---Cala de *Santa-Galdana*.---*Esfondrát de Binisait*.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO II Y ÚLTIMO.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ERRATAS.

Página,	línea,	dice,	léase.
8.	21.	cometiéndose	sometiéndose
9.	19.	habitantantes	habitantes
12.	13.	comnues	comunes
16.	17.	Argife	Argile
20.	9.	paga	para
23.	29.	isls	isla
28.	10.	Emperador	Embajador
51.	31.	Paces;	Pares;
55.	4.	Gran de la	de la Gran
id.	7.	gaarde	guarde
id.	10.	carta	corta
56.	4.	benegno	benigno
id.	20.	venta	renta
67.	8.	empera	empero
80.	11.	se culares	seculares
id.	12.	en la	en el
id.	13.	de corona	de la
id.	21.	temor	tenor
82.	21.	cclesiásticos	eclesiástico
84.	20.	de pretesto	pretesto
94.	15.	cualquiea	cualquiera
116.	12.	la de	la
130.	16.	citado año:	año 1749.
220.	20.	extraños	extrañas.
224.	1.	de de	de
225.	4.	*tunch*	*tunc*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Página,	línea,	dice,	léase.
247.	14.	Maqués	Marqués
248.	22.	vehementos	vehementes.
258.	10.	cohectáneos	coetáneos.
259.	25.	porpue	porque
309.	29.	*su*	*sua*
319.	10.	pero	á
333.	7.	1284	1824
336.	26.	Cremos	Creemos
337.	26.	*dont la*	*dont é la*
344.	23.	de	en
361.	29.	siguen	rigen
367.	15.	tributos	atributos
371.	31.	tributos	atributos
374.	8.	punta	junta
376.	21.	Calafit	Calafi
377.	9.	refeirme	referirme
id.	id.	cinicos	únicos
383.	12.	patarrá	patarra
384.	1.	esplotacion	exploracion
391.	26.	Antonio	Antonino
392.	21.	Cos II. V.	Cos IV.
401.	9.	Lucate	Lucatæ
id.	20.	de	ex
438.	12.	Alfonsa,	Alfonso
460.	4.	Pera	Pere
510.	20.	cica	circa
519.	21.	escesos	escasos
521.	4.	abuelo	padre
616.	11.	arineros	harineros
id.	28.	esta	este

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Página,	líneas,	dice,	léase.
627.	25.	sus	su
630.	11.	muradada	murada
633.	1.	Capítulo VI.	Capítulo IV.
id.	11.	Lobon	Labon
641.	19.	de	de la
669.	39.	casar	cazar

NOTA. — El lector habrá observado en el decurso de la presente Historia alguna variacion en la ortografía de algunas voces, sobre todo *concejo* y *consejo*, sin hacer diferencia de cuando pertenece á ayuntamiento ó á ministerio. Hemos copiado á la letra nuestros documentos así como se encuentran escritos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

NÓMINA

DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.

S. M. EL REY NTRO. SR. D. ALFONSO XII.

(Q. D. G.)

S. A. R. É I. EL ARCHIDUQUE DE AUSTRIA

D. LUIS SALVADOR.

Exmo. é Ilmo. D. Matea Jaume, OBISPO DE MALLORCA.
Exmo. é Ilmo. D. Manuel Mercader, OBISPO DE MENORCA.
Exmo. Sr. Duque de Almenara Alta, GRANDE DE ESPAÑA.
Exmo. Sr. Marqués de Albranca, GRANDE DE ESPAÑA.
Sr. Marqués de Villel.
Sr. Conde de Torre-Saura.
Sr. Baron de Cluriach.
Sr. Baron de las Arenas.
Albertí, don José, *(por dos ejemplares.)*
Amengual, Pbro., don Felipe.
Amengual y Caymaris, don Juan.
Amengual y Caymaris, don Miguel.
Anglada, Pbro. don Pedro.
Bagur y Bagur, don Sebastian.
Bagur y Quadrado, don Antonio.
Balcells, Dr. Joaquin, catedrático de Farmacia. *Barcelona.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Barceló y Caymaris, doña Clara.
Barceló y Combis, Dr. Francisco, catedrático del Instituto balear.
Barceló y Anglada, don Francisco.
Barceló y Vila, don Mateo.
Baró, don Antonio.
Benejam, doña Valentina Va. de Quadrado.
Benejam y Vives, don Juan.
Biblioteca pública de Mahon.
Blasco, don Rafael, ex-juez de primera instancia del partido de Mahon.
Bonét y Barceló, don Magin. *Argel.*
Cabrisas y Caymaris, don Gerónimo.
Cabrisas y Sastre, don Lorenzo. *Habana.*
Camps, Pbro., don Francisco. *Barcelona.*
Camps y Pons, don Juan, médico y cirujano.
Canet y Guitart, don José.
Capella y Fornaris, don José.
Capella y Olivé, don Francisco. *Buenos-Aires.*
Capó, Pbro., don Domingo.
Capó y Seguí, don Francisco.
Cardona y Comellas, don Antonio.
Cardona y Llorens, don Antonio.
Cardona y Orfila, Pbro. don Francisco.
Carreras antes de Vigo, don José.
Carreras y Vigo, don Juan.
Carrió y Lopez, don Francisco.
Carrió y Lopez, don Pedro.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Carrió y Martorell, don Agustin.
Casasnovas y Moll, don Antonio.
Casino del Consey, *Mahon*.
Casino filarmónico, *Ciudadela*.
Casino del Orbe, *Ciudadela*.
Casino del Recreo, *Mahon*.
Casino de la Union, *Ciudadela*.
Casino de la Union, *Mahon*.
Casino de la Union ciudadelana.
Casino Círculo Industrial, *Mahon*.
Castell, don Juan, farmacéutico.
Catalá y Moll, don Antonio.
Catalá y Pons, don Pedro.
Cavaller y Cardona, don Serafin.
Cavaller y Gelabert, don Ramon.
Cavaller y Nin de Cardona, don Antonio, Pbro.
Ciudadela, M. Iltre. Ayuntamiento de.
Colom, don Jaime.
Coll, Pbro., Ecónomo de la parroquial iglesia de Santa Maria de Mahon.
Comellas, Pbro. exclaustrado, don José.
Comision provincial de monumentos históricos de las Baleares.
Convento de clarisas de Ciudadela.
Cortés y Moll, don Pedro.
Cursach y Andreu, don Juan.
Despuig, M. Iltre. don Lorenzo, Arcipreste de esta Sta. Iglesia Catedral.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Escudero y Seguí, don Juan.
Fábregues, don Bernardo.
Faner, don Andrés, vice-cónsul de Francia. *Ciudadela.*
Febrer, Diácono, don José.
Femenias, don Rafael.
Florid y Camps, don Antonio.
Fornaris y Llopis, don Sebastian.
Fraser y Saura, don Hugo.
Gomez, don José Cipriano, seminarista.
Gomila, don Jaime.
Guarino y Sarriera, don Rafael, médico y cirujano.
Gutierrez, don Antonio.
Herreros, don Francisco Manuel de los. Director del Instituto de Palma.
Jimier, don Juan.
Juaneda, don José.
Juaneda, don Bartolomé, farmacéutico.
Ládico y Font, don Teodoro.
Leon y Garcia, don José.
Lliteras y Moll, don Juan. *Habana.*
Llorens y Jamét, don Lorenzo.
Marqués, M. Iltre. Sr. Dean de esta Sta. I. Catedral.
Marqués y Fiol, don Simon.
Marqués y Matas, Dr. en Farmacia, *Barcelona.*
Martorell y Olives, don Pedro.
Martorell, Pbro., don Jorge. *Palma.*
Mascaró, don Juan.
Mayans y Comellas, Dr. José, Pbro.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Mayans y Rosselló, don Miguel. *Puerto-Rico.*
Mercadal, don Antonio.
Mercadal y Martí, don Juan.
Mercadal y Oléo, don Antonio.
Meliá, Pbro., don Juan.
Meliá, don Matias. *Argel.*
Mesquida y Capella, don Pedro. *Habana.*
Moll, M. Iltre. don José, canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral.
Moll, Pbro., don Bartolomé.
Moll, Pbro., don Pedro.
Moll y Melis, don Antonio.
Moll y Mercadal, don Gabriell.
Moll y Vives, don José.
Montanari, don José.
Morera, don José, farmacéutico.
Nieto y Sagreras, don Antonio.
Oléo y Rodriguez, don Juan. *Puerto-Rico.*
Oliver y Garcia, don Juan.
Oliver y Soler, don Lorenzo.
Olives, don Miguel.
Olives y Clar, don Miguel.
Olives y Vigo, don Bernardo José de.
Pomar y Campins, don Jaime.
Pons, M. Iltre. don Juan, canonigo de Ciudad Real, predicador de S. M.
Pons, M. Iltre. don Juan, maestrescuela de esta santa Iglesia Catedral.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Pons y Castell, don Pedro.
Pons y Cavaller, don Juan.
Pons y Cursach, Pbro. exclaustrado, don José.
Pons y Mercadal, don Juan, *(por dos ejemplares.)*
Pons, Pbro., don José, vicario de la Concepcion. *Mahon.*
Pons y Riola, don Pedro.
Pons y Salort, don Bartolomé.
Pons y Salort, don Juan.
Pons y Soler, don Juan, *(por dos ejemplares.)*
Prieto y Caules, don Rafael.
Puig, M. Itre. don Guillermo, canónigo de la santa Iglesia Catedral de Palma de Mallorca.
Quadrado y Albertí, don Francisco.
Quadrado y Nieto, don José M., archivero del antiguo reino de Mallorca, *(por dos ejemplares.)*
Quint-Zaforteza y Togores, don José. *Palma.*
Ramis, don Gumersindo, comandante militar de Ciudadela.
Redaccion del «Bien Público.» *Mahon.*
Riudavets, don Bernardo.
Roca y Flaquer, don Antonio.
Rodriguez y Femenias, don Juan.
Roger y Lliñyá, don Tomás.
Roger y Marqués, don Juan.
Rosas, M. Iltre. don Juan, arcediano de esta santa Iglesia Catedral.
Rosselló y Arguimbau, don Miguel.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Rosselló y Sintes, don Francisco.
Sabater y Gener, don Juan, médico y cirujano.
Salort, don Guillermo.
Salort y Gelabert, don Manuel.
Salort y Oléo, don José.
Salort y Salort, don Tomás.
Sampol de Palós, Pbro., don Juan.
Sancho antes de Sintes, don Simon.
Sancho y Giró, don Antonio.
Sastre y Trémol, don Estéban, médico y cirujano.
Saura y Carreras, don Gaspar Jorge.
Saura y Roldan, don Miguel.
Seminario Conciliar de S. Ildefonso. *Ciudadela.*
Serra y Floris, Pbro. exclaustrado, don Francisco.
Serra, Pbro., don Jaime, rector de la iglesia parroquial de S. Francisco de Ciudadela.
Seguí y Poli. don Francisco.
Sintes y Capella, don Juan.
Sintes, M. Iltre. don Antonio, canónigo penitenciario de esta Sta. Iglesia Catedral.
Sintes y Sintes, don Mariano.
Simó y Bagur, don Vicente, médico y cirujano.
Simó y Faner, don Santiago.
Soler y Siquier, don José.
Squella y Carreras, D. Gaspar.
Squella y Olives, don Gabriel.
Subirats y Pons, don Jaime.
Sureda, don Honorato. *Palma.*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Taltavull y Eimar, don Pedro.
Taronjí, Pbro., don José. *Palma.*
Texidor, don Vicente, sudelegado de Farmacia.
Traveria, M. Baños Nuevos. *Barcelona.*
Trémol, don Cosme.
Trémol y Faner, don Juan. *(por dos ejemplares.)*
Triay y Benejam, don Gaspar.
Triay y Maurant, don Antonio.
Triay y Maurant, don Juan.
Triay y Monjo, don Juan.
Tudurí, de la Torre, don Francisco.
Victori, don José.
Vidal y Febrer, don Juan.
Vila, don Antonio. *Habana.*
Villalonga, don Lorenzo.
Vives y Amengual, M. Iltre. don Sebastian, canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral.
Vives y Bonet, don Rafael, teniente fiscal de la audiencia de la Habana.
Vives y Bonet, Pbro. don Antonio, *Puebla de Vallbona.* (Valencia.)
Vives y Monjo, don Sebastian.
Vinent de Mesa, Dr. Sebastian.
Vivó y Cavaller, don José.
Weyler y Laviñá, Dr. Fernando, médico mayor del cuerpo de sanidad militar y jefe local del hospital militar de Mallorca.

BIBLIOTECA PUBLICA MAHON

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

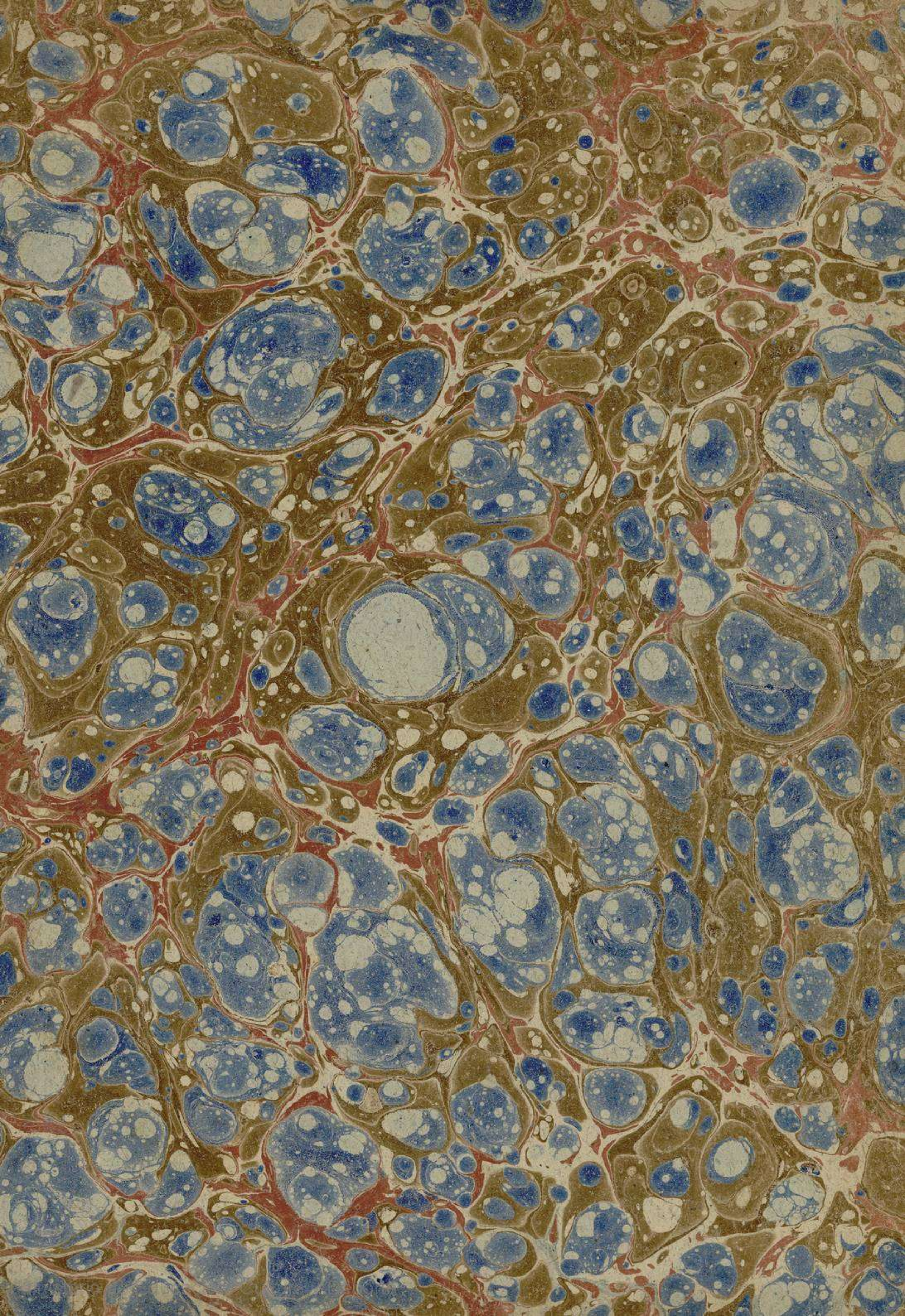

OLÈO

HISTORIA
DE LA ISLA DE MENORCA.
2.

SM
150
2

Ministerio de Educación,